



Universidad Nacional Autónoma de México

Programa de Maestría y Doctorado en Historia:

Facultad de Filosofía y Letras, UNAM

Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM

El obispo Portugal y el problema de la relación Estado-Iglesia en México, 1800-1850

Tesis que para optar por el grado de Doctor en Historia

presenta:

Christian Iván García Guillén

Comité Tutor:

Tutor Principal

Dra. María Cristina Gómez Álvarez
Facultad de Filosofía y Letras, UNAM

Miembros del Comité Tutor:

Dr. Silvestre Villegas Revueltas
Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM

Dra. Berenise Bravo Rubio

Escuela Nacional de Antropología e Historia, INAH

Ciudad Universitaria, septiembre de 2023



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



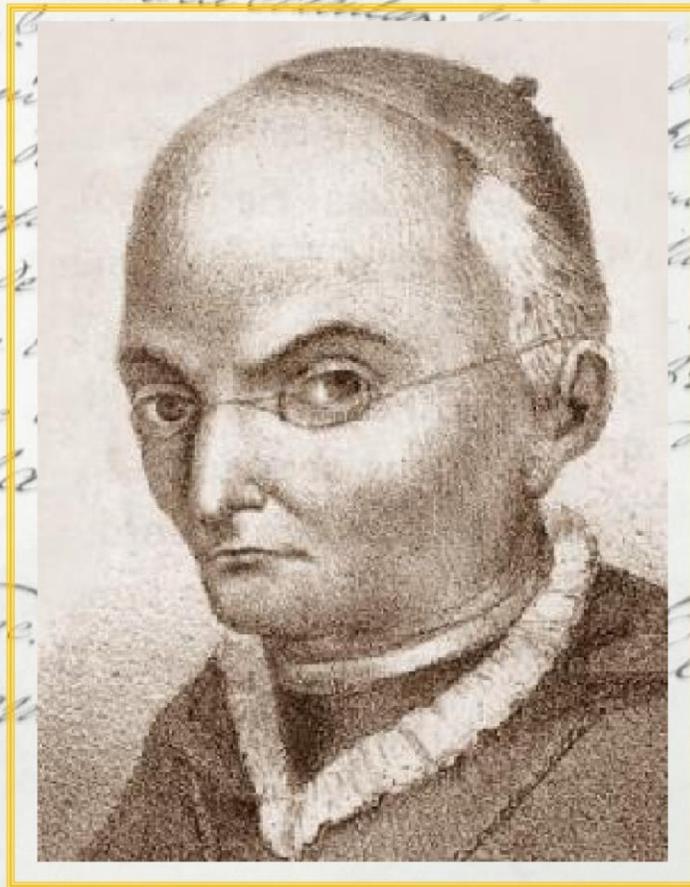
1831- Episcopus Mechoacanensis in Indiis Occidentalibus- 1850

Joanni Cajetano Episcopo Mechoacanensis- In pectore Cardinalem- 1850



El obispo Portugal y el problema de la relación
Estado-Iglesia en México,
1800-1850

Christian Iván García Guillén



Juan Cajetano
Obispo de Mechuacan

México
1850



Colague de Portugal por Christian Iván García Guillen

Contacto: xpoiangl@hotmail.com.mx

Un sacerdote en una era secular

Un sacerdote está obligado a hacer sus homilías, dirigidas a sus catecúmenos y feligreses, con arreglo de aquella Iglesia a la que sirve, puesto que fue aceptado por ella bajo esa condición. [...] Lo que enseña en función de su puesto, como encargado de los asuntos de la Iglesia, será presentado como algo con respecto a lo cual él no tiene libre potestad para enseñarlo según su buen parecer, sino que ha sido emplazado a exponer según una prescripción ajena y en nombre de otro. [...] Por consiguiente, el uso de su razón que un predicador comisionado a tal efecto hace ante su comunidad es meramente *un uso privado*, porque, por muy grande que sea ese auditorio, siempre constituirá una reunión doméstica, y bajo este respecto él, en cuanto sacerdote, no es libre, ni tampoco le cabe serlo, al estar ejecutando un encargo ajeno. En cambio, como alguien docto que habla mediante sus escritos al público en general, es decir, al mundo, dicho sacerdote disfruta de una libertad ilimitada en el uso público de su razón, para servirse de su propia razón y hablar en nombre de su propia persona.

**Immanuel Kant, *¿Qué es la Ilustración?*
Prusia, 30 de septiembre de 1784**

Contra el uso del Patronato

[...] sufriré con gusto el hambre y la desnudez, y todo género de trabajos, quiero decir, el extrañamiento de la república y la ocupación de temporalidades; aseguro a Vuestra Excelencia y no dudo lo creerá, pues me conoce bien, que no me anima el espíritu de partido que jamás he profesado, ni una obstinación ciega, sino el dictamen de mi conciencia cristianamente ilustrada. Treinta y cuatro años hace que estudio las ciencias eclesiásticas, comencé en instituciones y elementos de las escuelas, y continúe después en las escrituras, los padres, los concilios y la historia de la Iglesia, y el fruto de mi constante aplicación del Patronato es que racionan sobre principios falsos porque ignoran los verdaderos. [...] Para llegar a la verdad y juzgar en este negocio, se debe remontar hasta el origen del cristianismo y seguir a la Iglesia por todos los siglos transcurridos, no con los hechos de una época aislada, no apoyarse sobre principios falsos en los que dan a la soberanía de las naciones el derecho del Patronato, pues los principios verdaderos hacen conocer las *libertades y divinos derechos* con que la Iglesia nació y existió.

**Juan Cayetano Portugal, obispo de Michoacán,
al secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos
de México Andrés Quintana Roo,
Morelia, 23 de diciembre de 1833.**

Sínodo de Examen Profesional

Dra. María Cristina Gómez Álvarez,
Facultad de Filosofía y Letras, UNAM.

Dr. Silvestre Villegas Revueltas,
Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM.

Dra. Berenise Bravo Rubio,
Escuela Nacional de Antropología e Historia, INAH.

Dra. Rosalina Ríos Zúñiga,
Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación,
UNAM.

Dr. Moisés Guzmán Pérez,
Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de
San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán.

Dedicado a

*Mi madre,
la señora Manuela de Jesús Guillen Flores,
el amor más entrañable de mi vida,
la persona más sólida y
la más paciente por haberme criado.*

Agradecimientos

Agradezco a la Vida la salud y la tranquilidad que tengo.

Agradezco a mi madre, la señora Manuela de Jesús Guillen Flores, por ser el amor más solidario y el más paciente, la Vida me ha de dar tiempo para poder retribuirte todo lo que me has dado. Culminar esta tesis también es un logro que no podría ser posible sin tu apoyo incondicional. Agradezco también a toda mi familia por estar en mi vida, queriéndolos como solo lo sé hacer, quizá no perfectamente, pero a mi manera.

Agradezco también a mi tutor principal, la doctora Cristina Gómez Álvarez, la persona más importante en mi formación profesional y quien aceptó trabajar conmigo. Le agradezco y le reconozco su profesionalismo y su dedicación al trabajo de sus alumnos, como lo soy yo, uno de entre muchos otros. No podría dejar de agradecerle su preocupación y solidaridad cuando me enfermé de Covid19 durante la pandemia, pues me ayudó mucho anímicamente para proseguir mis estudios de doctorado, eso no tuvo precio y es necesario decirlo.

Agradezco también a la doctora Berenise Bravo por ser parte de mi Comité Tutor y haber discutido mi tesis y haberla enriquecido con sus críticas y comentarios. Mi agradecimiento a la doctora Rosalina Ríos también por siempre abrir la puerta de su cubículo y aceptar ser mi sinodal, fue enriquecedor para mi texto haber recibido su crítica.

Al doctor Silvestre Villegas le agradezco formar parte de mi Comité Tutor y emprender desde el inicio su tutoría en mis estudios de doctorado, le agradezco todo lo que me aportó y su compromiso para fortalecer mi trabajo académico. Al doctor Moisés Guzmán le agradezco haber sido mi sinodal en el examen de candidatura y ahora en el sínodo de mi examen profesional a pesar de la distancia y por las aportaciones que me hizo para que esta tesis llegue a su presentación y contribuya a obtener mi grado de Doctor en Historia.

Agradezco a la Universidad Nacional Autónoma de México, mi *Alma Mater* por permitirme culminar mis estudios de posgrado con la libertad que se puede tener, además, por brindarme el apoyo económico necesario para mi estancia de investigación en Roma. En ese sentido, también manifiesto mi gratitud al CONACyT por la beca otorgada para sostener mis estudios de doctorado y el resultado de mi investigación.

Muy especialmente agradezco a Carmen José Alejos, historiadora española que me auxilió en mi estancia en el Vaticano. Entrañablemente mi gratitud al doctor Gianfranco Armando del Archivo Apostólico Vaticano quien me hizo más llevaderas, amables y enriquecedoras mis visitas al que fuera llamado Archivo Secreto de la Santa Sede, que resultó muy importante en mi investigación. Una de las experiencias más importantes en mi vida no sólo académica.

Agradezco a todos y cada uno de los trabajadores que me apoyaron y me auxiliaron de la mejor manera en los archivos y bibliotecas tanto de Guadalajara, Zapopan, Morelia y ciudad de México, pues al hacer su trabajo yo pude realizar el mío y en la mayor de las veces fue una relación cordial y eficiente, fuera de los contratiempos propios a los que nos enfrentamos quienes decidimos realizar el bello oficio de hacer historia.

A todos muchas gracias.

Contenido



Introducción

p. 5

Un cura en una era secular
El estado de la cuestión
El proceso de secularización en occidente y en México
Tras las huellas del obispo Portugal
Estructura de la tesis



Capítulo I

Un cura en una Iglesia regalista, 1800-1820

p. 43

1. Los orígenes, los estudios y el profesorado, 1800-1810
2. La revolución de Independencia y la contrarrevolución, 1810-1814
3. Cura de Zapopan, 1814-1821



Capítulo II

La Iglesia se suma para cofundar el Estado mexicano, 1820-1823

p. 77

1. La consumación de la Independencia nacional, 1820-1821
2. Representante en la Diputación Provincial de la Nueva Galicia, 1822
3. De Nueva Galicia al estado de Jalisco, 1823



Capítulo III

Portugal como representante popular y la relación Estado-Iglesia en el Congreso de la Unión, 1824-1831

p. 117

1. Portugal diputado constituyente, 1824
2. El Primer Congreso Constitucional, 1825-1826
3. El Segundo Congreso Constitucional, 1827-1828
4. El Tercer Congreso Constitucional, 1829-1830
5. Portugal senador en el Cuarto Congreso Constitucional, 1831



Capítulo IV

El restablecimiento del episcopado, 1829-1831

p.167

1. El procedimiento para la provisión de obispos en 1829.
2. El restablecimiento del episcopado mexicano en 1831.
3. La administración episcopal de Portugal de 1831 a 1850: un análisis conciso.



Capítulo V

La oposición del episcopado al establecimiento de una Iglesia Galicana, 1833-1834

p. 213

1. Un proyecto de reforma en el Congreso y la reacción del obispo Portugal, de marzo a julio de 1833
2. Las reformas del Gobierno y la oposición del obispo Portugal, de agosto a diciembre de 1833
3. Los obispos impulsan la contrarreforma
4. Portugal y la contrarreforma desde la secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos: julio-noviembre de 1834



Capítulo VI

La Iglesia en el Régimen Centralista, 1835-1844

p. 273

1. La contrarreforma del Estado mexicano, 1835
2. El Plan de Iguala se refrenda en las Siete Leyes Constitucionales a favor de la Iglesia, 1836-1843
3. Cambios y permanencias de la política eclesiástica durante el régimen de las Bases Orgánicas, 1843-1844



Capítulo VII

***In pectore Cardinale*: el final de una gestión episcopal, 1845-1850**

p. 325

1. El obispo Portugal frente al retorno al federalismo y la guerra contra los Estados Unidos de América, 1845-1847
2. Frente a la cúspide de su carrera le alcanzó la muerte, 1848-1850



Conclusiones

p. 373

El proceso de secularización mexicano en la época de Portugal



Anexos

p. 395

Anexo I. Sesiones de la Junta Diocesana de 1822.

Anexo II. La administración episcopal del obispo Portugal, 1831-1850.

Anexo III. Grupos y posturas políticas en el Congreso General sobre la relación Estado-Iglesia en México, 1822-1833.

Anexo IV. Panorama general de la relación Estado-Iglesia en América Latina durante el siglo XIX.

Anexo V. Marco teórico-jurídico de la relación Estado-Iglesia.

Anexo VI. Decretos y leyes del Congreso, sancionados por el Ejecutivo en 1833 y 1834.

Anexo VII. Leyes aprobadas por el Congreso en 1835 contra la anterior legislatura en el proceso de contrarreforma.



Fuentes y bibliografía

p. 535

Introducción

Un cura en una era secular



n 1852, Karl Marx escribió en *El Dieciocho Brumario de Luis Bonaparte* que:

los hombres hacen su propia historia, pero no la hacen a su voluntad, bajo condiciones elegidas por ellos mismos, sino bajo condiciones directamente existentes, dadas y heredadas. *La tradición de todas las generaciones muertas gravita como una pesadilla en la cabeza de los vivos.* E incluso cuando parecen ocuparse de cambiar las cosas y a sí mismos, y a crear lo que no estaba, precisamente en estas épocas de crisis revolucionaria invocan temerosamente a los espíritus del pasado para servirse de ellos, toman prestados sus nombres, sus consignas de batalla y sus trajes, para representar, engalanados con esta vestimenta venerable y con este lenguaje fiado, la nueva escena de la historia universal.¹

Bajo esa premisa, aventurarse al estudio del pasado de los hombres puede ser abrumador, pero infinitamente posible en el devenir humano, tratando de destacar los aspectos determinantes, la transcendencia, la continuidad de las ideas, la existencia de los planes políticos, la importancia de los procesos económicos y no solamente la acumulación extensa de los datos en los Annales y de los vestigios en las vitrinas de los museos. Pero para volcarse a esa aventura de hacer *Historia*, también hay que tomar como hilo conductor a un sujeto histórico. Vayamos a ello.

“El Padre de los Pobres”, así se le llamó a Juan Cayetano José María Gómez de Portugal y Solís el día de sus exequias y honras fúnebres en la catedral de Morelia el 12 de noviembre de 1850. Clemente de Jesús Munguía -provisor y gobernador de la mitra- fue el encargado de dar la oración fúnebre castellana de la ceremonia, pues el entierro en una de las capillas de la catedral moreliana había ocurrido en 6 de abril del mismo año.² El personaje

¹ Karl Marx, *El Dieciocho Brumario de Luis Bonaparte*, Madrid, Alianza Editorial, 2009, p. 33.

² *Oración fúnebre del ilustrísimo señor don Juan Cayetano Portugal, dignísimo obispo de Michoacán predicada en la Santa Iglesia Catedral de Morelia el 12 de noviembre de 1850 por el licenciado Clemente de Jesús Munguía, canónigo de la misma Santa Iglesia, Provisor y Vicario Capitular del obispado*, Morelia, tipología de Ignacio Arango, calle del veterano número 6, 1850, p. 21.

fue singular en la historia de la Iglesia católica mexicana y, por supuesto, en el territorio michoacano. Educado en Guadalajara a principios del siglo XIX, fue ordenado sacerdote en esa ciudad y vivió los primeros años desempeñándose como maestro y cura de varios lugares, el último de ellos fue Zapopan, que para nada era el pueblo más rico, aunque si se distinguía por ser la residencia de descanso del obispo de la mitra de Guadalajara Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo, en ese sentido, fue un lugar donde el párroco zapopano era cercano a su obispo. **Juan Cayetano Portugal**, como así firmaba desde que fue profesor del seminario de Guadalajara, tuvo una carrera común dentro de una Iglesia y sociedad jerarquizada, como miembro del bajo clero, durante los últimos años de la época colonial en el virreinato de la Nueva España.

En 1831, Portugal fue nombrado obispo de Michoacán sin haber sido integrante del cabildo de dicha mitra, o sea, sin haber sido parte del alto clero como la mayoría de los que alcanzaron el nombramiento episcopal ese año. Entonces la singularidad de tal carrera frente a su elevación a la silla episcopal se fundaba en que el clérigo fue un reconocido constituyente en 1824, pero había pertenecido desde 1822 a una de las entonces diputaciones provinciales más importantes, como lo había sido de la Nueva Galicia, tras las primeras elecciones después de efectuarse la independencia de México.

Clérigo defensor de lo que en ese tiempo ya se publicitaban como *los derechos de la Iglesia*, Portugal se opuso a que el Gobierno mexicano, incluido el poder Legislativo al que pertenecía representando a Guanajuato, ejerciera el Patronato eclesiástico que, dentro de sus muchas atribuciones estaba aquella que consistía en el nombramiento de arzobispos y obispos

en todas las colonias de América por el rey de España,³ el cual fue declarado nulo por la Junta de diocesanos reunidos en la ciudad de México en 1822. Por su desempeño académico y eclesiástico, pero mucho más por su trabajo como servidor público, ya era reconocido dentro de su región y en las élites políticas de su tiempo, en un país que había nacido como monarquía constitucional y que transitó a una república federal, para dejar atrás a la monarquía absoluta.

El problema de la relación Estado-Iglesia en México

El problema histórico central de esta tesis es la postura de Portugal frente a la relación Estado-Iglesia en México. Para comprender este problema es necesario remontarse al siglo XVI, pues con la conquista española nació la Iglesia católica en América. En el año de 1501 el papa Alejandro VI otorgó a los Reyes Católicos una bula en la que les cedía los diezmos procedentes del nuevo mundo, con la condición de que se garantizara la creación y financiamiento de las nuevas construcciones eclesiásticas y la evangelización de los indios; y en el año de 1508, el papa Julio II otorgó una bula al rey Fernando el Católico donde le cedía el derecho exclusivo de patrocinio en América, esto representó el control sobre la fundación y construcción de todas las iglesias y monasterios así como la designación de las dignidades eclesiásticas. En virtud de esas concesiones, la Iglesia católica de América quedó sujeta a la corona española a través de una doctrina jurídica que se llamó el **Regio Patronato Indiano**, esto significó el cuerpo de derechos y privilegios diseñado por los reyes españoles para tener el control de los asuntos temporales de la Iglesia que estuviera en sus dominios. En este sentido, por las concesiones papales, se convirtió al rey en la cabeza secular de la

³ Una visión muy general del Patronato es la que presenta Toribio Esquivel Obregón en *Apuntes para la Historia del Derecho en México, Tomo I*, México, Editorial Porrúa, 2004, Capítulo IV. La Iglesia, pp. 501-504.

Iglesia en América. Por el Patronato, la monarquía utilizó a la Iglesia como un medio de control político sobre sus colonias.⁴

La doctrina, como tal, se fue ampliando en la medida en la cual se fortalecía el poder absoluto en España, varias bulas papales posteriores concedieron más privilegios. En ese sentido, Felipe II desarrolló una amplia legislación acerca del Patronato. Con ello, el rey era quien otorgaba los empleos a los principales cargos de la Iglesia secular y regular, es decir, otorgaba una regalía, nombrando especialmente a la jerarquía, aunque existió un procedimiento de presentación del candidato al empleo eclesiástico que en su mayoría confirmaba el Romano Pontífice. Fue así como, desde el siglo XVI, el *regalismo* tuvo fuerza y permitió que el Regio Patronato Indiano operara sin dificultad durante los siglos venideros, no sin sus desencuentros.⁵

Al iniciar el siglo XVIII el Estado español absolutista sufrió un cambio trascendental cuando una nueva dinastía, la de Borbón, tomó la dirección de la monarquía española. La guerra de sucesión enemistó en gran medida al rey Felipe V con el papa Clemente XI al grado de romper relaciones diplomáticas, a raíz del reconocimiento regio del pontífice al

⁴ Un estudio más profundo del Patronato en Cristina Gómez Álvarez, *El Alto Clero poblano y la revolución de independencia, 1810-1821*, México, LXIV Legislatura del H. Cámara de Diputados, 2020, pp. 26-36. Existe una bibliografía amplia sobre la definición de patronato, cito aquí una muy puntual que deja ver las implicaciones directas del patronato en la iglesia novohispana. Para profundizar en la legislación sobre el tema consultar la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias. Mandadas publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlo II, Nuestro Señor, Va dividida en Cuatro Tomos*, tomo primero, en Madrid, por Andrés Ortega, año de 1774, tercera edición, libro primero, 24 títulos, pp. 1-125, y el trabajo de Antonio Joaquín Ribadeneyra Barrientos, *Manual compendio de el Regio Patronato Indiano*, México, Porrúa, 1993, Ed. Facsimilar.

⁵ Uno de los estudios pioneros como historia sobre el patronato y sus implicaciones a lo largo de toda la América española es el de Pedro Leturia, *Las Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica. I. Época del Real Patronato, 1493-1800*, Caracas, Venezuela, Sociedad Bolivariana de Venezuela, 1959, pp. 1-100. Un estudio que enfatiza en el impulso del regalismo desde la tendencia católica es el de Bernardo Llorca, Ricardo García Villoslada y Juan María Loba, *Historia de la Iglesia Católica. IV. Edad Moderna. La época del absolutismo monárquico (1648-1814)*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos (B.A.C.), 2004, pp. 216-228. Un texto que explica el procedimiento de presentación a los cargos en el clero secular de América por el monarca y la confirmación pontificia es el estudio de Paulino Castañeda Delgado y Juan Marchena Fernández, *La Jerarquía de la Iglesia en Indias. El Episcopado americano, 1500-1850*, Madrid, Esp., Editorial MAFRE S. A., Fundación MAFRE, 1992, pp. 187-224.

archiduque Carlos de Austria, quien peleó por ceñirse la corona española, aunque finalmente no logró su objetivo. En consecuencia, la política de Felipe V frente al papado afirmó el regalismo que venía desde el siglo XVI y limitó a su mínima expresión la injerencia de la Santa Sede en la Iglesia del imperio español, así como la reducción en el envío de los ingresos, contrario a como había ocurrido con los reyes Austrias. Un Concordato celebrado en 1717 apenas reanudó la relación diplomática entre el rey de España y el papa.⁶

Finalmente, la relación entre la monarquía española y el soberano de los Estados pontificios se revolió de forma definitiva con la firma de un Concordato que fue ratificado el 10 de septiembre de 1853, en donde se abolieron algunos privilegios y el envío de dinero de algunas iglesias de España a la Santa Sede, esas medidas infringían un duro golpe al sistema financiero de la Curia Romana al eliminar muchas clases de contribución. En el caso del Regio Patronato Indiano, esta negociación entre las Cortes de Madrid y Roma lo dejó intacto y vigente, sin alteraciones.⁷

Así pues, los reyes borbones implementaron una serie de reformas al sistema de gobierno, las cuales se encaminaban a fortalecer el absolutismo en todo el imperio español a través de una centralización bajo la autoridad de los funcionarios reales, lo cual contempló una restructuración política y territorial y permitió la obtención de mayores recursos para la Corona. Las reformas implementadas también enfatizaron el control sobre la Iglesia novohispana que recayó principalmente en el clero secular. La medida más referida que tomó el rey Carlos III en ese sentido fue la expulsión de los jesuitas en 1767 de todo el imperio

⁶ David Martín Marcos, *El Papado y la Guerra de sucesión española*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2011.

⁷ *Concordato celebrado en el año de 1853 entre las Cortes de Roma y Madrid. Constitución Apostólica y Breve expedidos en su colaboración y declaración*. Reimpreso todo de orden de Su Majestad conforme a sus originales. Madrid. En la imprenta de Antonio Pérez de Soto. Año de MDCCLIV. 80 pp.

español.⁸ Se debe advertir que el plan de reformas significó el auge del regalismo, al igual que en otros estados europeos también se hicieron reformas que menguaban el poder político, económico y social de la Iglesia. Ejemplos significativos de esa política borbónica que afectaron a la Iglesia novohispana tanto política como económicamente fueron: la cédula que secularizaba las misiones y doctrinas en manos de las órdenes regulares para que fueran administradas por el clero secular, en 1749, lo cual reafirmaba el control sobre la Iglesia y la reducción del clero regular que sería considerado poco productivo; y el envío de recursos a la metrópoli al implementar la cédula de consolidación de vales reales con capitales eclesiásticos de 1804 que daba un golpe duro a las finanzas de la Iglesia ya que recaía en capellanías y obras pías.⁹

La Iglesia católica romana en América entonces era la institución más importante, pues además de administrar la religión católica a la sociedad, era una corporación con muchos bienes temporales, ingresos y ganancias muy superiores, que servían de capital en inversión en la economía precapitalista del mercantilismo durante esos treientos años de dominio

⁸ Sobre las consecuencias de las reformas borbónicas en el arzobispado de México y el obispado de Guadalajara está la obra de William B. Taylor, *Ministros de lo Sagrado. Sacerdotes y feligreses en el México del siglo XVIII*, México, El Colegio de Michoacán, Secretaría de Gobernación-Subsecretaría de Asuntos Religiosos, El Colegio de México, 1999, capítulos I y II, pp. 15-72. Una visión con cierto detenimiento de este proceso desde la historiografía española es la obra de Luis Miguel Enciso Recio [Et. Alt.], *Historia de España. Los Borbones en el siglo XVIII (1700-1808)*, Madrid, Editorial Gredos, 1991, parte quinta y sexta, pp. 393-682.

⁹ Lina Mercedes Cruz Lira, *Vecinos de casa poblada. Los Gómez de Portugal de Santa María de los Lagos, 1563-1810*, Lagos de Moreno, Jalisco, México, Centro Universitario de Lagos Ediciones, 2014, pp. 220-221. Dicha autora hace un resumen de las reformas de la manera siguiente: 1750. Ley declarando que las ventas de las prebendas vacantes vuelvan a la Corona; Ley limitando el derecho de asilo en las iglesias; 1767. Ley sobre la autorización real para todas las cofradías; 1784. Ley sobre la jurisdicción sobre los testamentos; 1786. Ley Ordenanza de Intendentes que organiza el control directo de los diezmos a través de las juntas de diezmos; 1789. Ley sobre la jurisdicción real sobre los conflictos de capellanías y obras pías; 1795. Ley sobre jurisdicción civil y eclesiástica conjunta contra los criminales eclesiásticos. En cuanto a la explicación de la importancia de las capellanías, uno de los negocios que más redituaba a la iglesia así como las consecuencias de la cédula de consolidación de vales reales, véase el artículo de Gisela von Wobeser, “Las capellanías de misas: su función religiosa, social y económica en la Nueva España”, en María del Pilar Martínez López Cano, Gisela von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz Correa (Coord.), *Cofradías, capellanías, y obras pías en la América colonial*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, Facultad de Filosofía y Letras-UNAM, 1998, pp. 119-130.

español en el continente.¹⁰ Pero también era una corporación diferenciada por sus tipos de clero, tanto secular como regular, y de jerarquía, como lo es el alto y el bajo clero.

Con la Independencia de México en 1821 y la fundación de un Estado libre y soberano, la relación entre la Iglesia y el nuevo Estado cambió. La jerarquía eclesiástica acordó que el Patronato había cesado con la independencia, no obstante que la religión católica era una de las Tres Garantías de la nación y la intolerancia religiosa era una parte fundamental de los principios en los que se sostenía el país en la vida independiente. La Iglesia en su totalidad marchó con el nuevo país preservando su estatus de corporación privilegiada en ese nuevo Estado¹¹ y luchó por mantenerse así.

En esta problemática Portugal fue un protagonista central de la relación Iglesia-Estado y en el proceso de secularización del Estado y sociedad mexicanos que se vivió durante las primeras décadas del México independiente. Por esta razón, creo que estudiar a Portugal es comprender mejor cómo se enfrentó y se resolvió dicha relación entre el Estado y la Iglesia en esa época. También me permitió refutar la tesis de que la Iglesia católica en México quería su *independencia y autonomía* respecto del Estado, de que México fue un Estado confesional y que gran parte de la actual historiografía de la Iglesia que es hegemónica

¹⁰ Estudios generales sobre el desarrollo capitalista *vid.* Francisco Comín Comín, *Historia Económica mundial. De los orígenes a la actualidad*, Madrid, Alianza Editorial, 2014, capítulo 5, pp. 345 y ss; también Sandra Kuntz Ficker y Horst Pietschmann, (Editores), *México y la Economía Atlántica (Siglo XVIII-XX)*, México, El Colegio de México, 2006.

¹¹ Utilizo el concepto Estado desde la teoría política para señalar la conformación de una comunidad organizada geopolíticamente en un territorio, cuyos integrantes se relacionan de acuerdo con cierto ordenamiento y régimen político; los gobiernos detentan la soberanía para establecer la autoridad y el orden en el Estado. A diferencia de los Estados-nacionales consolidados en Europa durante el siglo XIX, siendo la Gran Bretaña el más sólido, no por ello se puede comparar al Estado mexicano que nace y comienza su desarrollo en esa centuria. Podremos enfatizar en el resto de la tesis que hablamos de un **Estado en formación, es decir, un Estado en construcción**. Sobre el concepto de Estado citaremos una bibliografía básica que a lo largo de la tesis se complementará con otros autores: *vid.* Gustavo Gozzi, “Estado Contemporáneo”, Pierangelo Schiera “Estado Moderno”, en Norberto Bobbio, *Diccionario de Política*, México, Siglo XXI Editores, 2015, pp. 541 y ss; Antonio Gramsci, *Notas sobre Maquiavelo, sobre la política y el Estado moderno*, Buenos Aires, Argentina, Ediciones Nueva Visión, 1972.

ha intentado eludir la discusión sobre el proceso de secularización, como abordaremos a continuación en el estado de la cuestión de esta introducción.

El estado de la cuestión

Con respecto a la trayectoria del obispo Portugal en la historiografía podemos comenzar refiriéndonos a las pequeñas biografías sobre él. De la primera que tenemos noticia es la de Manuel Orozco y Berra, en su *Apéndice al Diccionario Universal de Historia y Geografía* del año de 1856; después, la de Emilio del Castillo Negrete, en su *Galería de oradores de México en el siglo XIX* del año de 1877; más adelante la de Mariano Cuevas, en su *Historia de la Iglesia en México*, de 1921 y la de Emeterio Valverde Téllez, en su *Bio-Bibliografía Eclesiástica Mexicana*, del año de 1949. En común estos escritos presentan una imagen pastoral y de benignidad del obispo Portugal. Exaltan la postura del obispo como defensor de los intereses y bienes de la Iglesia. Enuncian sus cargos eclesiásticos y carrera política, pero no van más allá en la explicación y mucho menos en la profundización de esos asuntos.¹²

Otro texto biográfico muy breve es el de José Guadalupe Romero, *Noticias para formar la historia y la estadística del obispado de Michoacán*, del año de 1862; pues en cuanto a la figura de Portugal proporciona datos concretos de la biografía del obispo, aunque se nota una exaltación de su figura, no obstante, es valiosa la información que proporciona.¹³

Otro texto que estudia a Portugal, en un apartado del segundo tomo, es el de Emilio Martínez

¹² Vid. Mariano Cuevas, *Historia de la Iglesia en México, tomo V, libro segundo*, México, Editorial Porrúa, 2003 pp. 189-190; Manuel Orozco y Berra, *Apéndice al Diccionario Universal de Historia y Geografía. Colección de artículos relativos a la República mexicana. Tomo III*, México, imprenta de J.M. Adrade y F. Escalante, 1856, pp. 157-160; Emilio del Castillo Negrete, *Galería de oradores de México en el siglo XIX*, México, Tipografía de Santiago Sierra, 1877, pp. 128-146; Emeterio Valverde Téllez, *Bio-Bibliografía Eclesiástica Mexicana, Tomo I*, Editorial JUS, México, 1949, pp. 345-347.

¹³ José Guadalupe Romero, *Noticias para formar la historia y la estadística del obispado de Michoacán, presentadas a la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística en 1860*, México, imprenta de Vicente García Torres, 1862.

Albesa, *La Constitución de 1857. Catolicismo y liberalismo en México*, de 2007 publicada por Porrúa, donde el autor expone la defensa del diputado Portugal a favor del federalismo en el Congreso durante 1824, afirmando que tal defensa tiene que ver con fortalecer la autonomía de la Iglesia frente a la posibilidad de un Estado centralizado que quería revivir el regalismo borbónico. Esta obra, sin embargo, no tiene el rigor ni seriedad académica, aunque cita una innumerable cantidad de fuentes impresas de la época.¹⁴

Por otra parte, la primera historia enfocada a revisar la trayectoria de Portugal por un historiador profesional es el libro de Moisés Guzmán Pérez, *Las relaciones clero-gobierno en Michoacán durante la administración episcopal de Juan Cayetano Gómez de Portugal, 1831-1850*, publicada en 2005.¹⁵ El estudio se enfoca en destacar las acciones tomadas por el obispo Portugal contra las medidas de los gobiernos mexicanos tanto en el federalismo como en el centralismo, y ante contextos políticos particulares como son los años de 1833, en la reforma de Gómez Farías; 1838, la guerra con Francia; 1843, el establecimiento del régimen de las Bases Orgánicas y 1847, el momento álgido de la guerra entre México y

¹⁴ La obra carece de los elementos constitutivos de una investigación científica, pues esta obra es anacrónica. El autor toma los conceptos como laicismo y laicidad de los documentos elaborados por los papas Juan Pablo II y Benedicto XVI e intenta acomodarlos a los hechos y a las posturas de los sujetos históricos del pasado mexicano del siglo XIX. No obstante, usa conceptos como “eclesiología” y demás, que remiten estrictamente al estudio de la historia de Iglesia como una rama de teología y la exégesis escolástica, muy lejos de la historia académica. De esta manera la obra resulta ser lo que R. G. Collingwood llamó la tijera y engrudo, o sea, un cortar y pegar según la idea ya concebida y trazada, con ello, el autor incurre en el voluntarismo, que significa “demostrar a cualquier precio una teoría trasplantando una doctrina sobre lo real”. Cfr. Emilio Martínez Albesa, *La Constitución de 1857. Catolicismo y liberalismo en México. Tomo I. Del reino Borbónico al imperio iturbidista 1767-1822. Tomo II. Del nacimiento de la república a la guerra con Estados Unidos, 1823-1848. Tomo III. De la paz con Estados Unidos a la caída del Segundo Imperio 1848-1867*, México, Editorial Porrúa, 2007, 2153 pp. Sobre el anacronismo vid. R. G. Collingwood, *Idea de la Historia*, México. Fondo de Cultura Económica, 1974, pp. 249-251 y Francisco Alía ha destacado las “Trampas que evitar en la investigación” en la que menciona el “anacronismo” y el “voluntarismo”, vid. Francisco Alía, *Métodos de Investigación Histórica*, Madrid, Editorial Síntesis, 2016, p. 33 y ss. Sobre la diferenciación entre la eclesiología como la historia sacra de la Iglesia frente a la historia científica cfr. Eloy Bueno de la Fuente, *Eclesiología*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos (B.A.C.), 1998; Leo Scheffczyk, “La eclesiología y la historia de la Iglesia, consideradas desde el punto de vista sistemático”, en *Annuario de Historia de la Iglesia*, Universidad de Navarra, volumen 5, año de 1996, pp. 25-42; Pedro Rodríguez, “Eclesiología y la doctrina de la justificación”, en *Dialogo Ecueménico*, Universidad Pontificia de Salamanca, Tomo. XXXIV, número 109-110, año de 1999, pp. 573-581.

¹⁵ Primera edición como libro: Moisés Guzmán Pérez, *Las Relaciones Clero-Gobierno en Michoacán durante la administración episcopal de Juan Cayetano Gómez de Portugal, 1831-1850*, México, Cámara de Diputados-LIX Legislatura, 2005, 251 pp.

Estados Unidos de América. El énfasis del estudio estriba en su profunda y clara explicación de los recursos económicos eclesiásticos que la diócesis de Michoacán otorgó a los gobiernos mexicanos en esa temporalidad y con mayor detalle durante los años señalados. Sobre la relación Estado-Iglesia, el autor señaló el uso de algunas atribuciones del patronato en Michoacán, así como la reacción clerical contra ello. Todo ello a través de fuentes primarias e historiografía académica del tema.

El libro de Guzmán Pérez se enfocó en rescatar la biografía de Portugal desde que el cabildo eclesiástico de Michoacán lo inscribió en la terna enviada al Gobierno para cubrir las sedes episcopales vacantes; pero es mi propósito reconstruir otros aspectos importantes de la carrera de Portugal: revelar su formación, su trabajo eclesiástico como maestro del seminario y después como párroco entre 1800 a 1821; explicar asimismo el desempeño de Portugal en el Congreso general durante diez años así como los contextos donde esto ocurrió, para vincularlo a la problemática de la relación Estado-Iglesia, de tal manera que es una aproximación general, concisa pero substancial. El libro de Guzmán Pérez proporcionó una guía clara de los archivos a consultar en el estado de Michoacán y del tipo de fuentes a las que me pude acercar. Fue una guía imprescindible para este trabajo.¹⁶

Ahora bien, hay historias generales que abordan el estudio de la Iglesia como corporación y en ellas se destaca la participación del obispo Portugal. La primera obra clásica que podemos citar al respecto es la de Jesús Reyes Heróles *El liberalismo mexicano*, de 1957 y editada por la UNAM.¹⁷ Dividida en tres tomos, en el primero y el tercero el autor

¹⁶ Este análisis desde 1800 a 1830 sobre Portugal no agotan el tema, si fuera más amplio el estudio de su gestión como cura o las relaciones de su familia en la Nueva Galicia y demás, requeriría de otra problemática.

¹⁷ Jesús Reyes Heróles, *El Liberalismo mexicano*. 3 tomos, México, Facultad de Derecho-UNAM, 1958. En este texto se han ocupado otras versiones de esta obra consistentes en una reimpresión de la UNAM y otra edición del Fondo de Cultura Económica.

proporciona un estudio crítico, pero con una visión panorámica de la relación Estado-Iglesia, deteniéndose en el proceso político y social de la secularización. Analiza las corrientes de pensamiento entre los representantes del antiguo régimen que no apoyan la continuidad del patronato en el México independiente, los liberales que lo querían ejercer, la aparición de la postura galicana expresada puntualmente por Servando Teresa de Mier, los proyectos y las reflexiones profundas sobre la secularización del doctor José María Luis Mora, para aterrizar en las propuestas del Congreso al efectuarse los debates sobre asuntos eclesiásticos. Explicó con claridad las resoluciones a las que llegó el Congreso en 1824 en materia de patronato y después las medidas tomadas por los gobiernos desde 1824 hasta 1873. Importante es su examen de las reformas de Gómez Farías pues marca un quiebre y avance en el proceso de secularización. La explicación termina con el análisis de la reforma juarista y el triunfo de la Constitución de 1857 en donde, según su interpretación, “se cierra, pues, así, un importante capítulo de la evolución política de México. La sociedad mexicana es secular por mandato constitucional”.¹⁸ La explicación amplia del proceso permite encontrar los puntos de conflicto para contextualizar cualquier investigación sobre ese tema. Sobre la actuación de Portugal se reflexiona poco, tan solo se hace referencia a su postura de protesta contra el gobierno en 1847 por la venta de los bienes de la Iglesia en el contexto de la guerra con Estados Unidos, en ese sentido, esta visión es panorámica y fundamental.

Otro libro general pero que cubre a cabalidad el estudio de la relación Estado-Iglesia y rescata la figura de Portugal es el de Anne Staples, *La Iglesia durante la primera república federal mexicana, 1824-1835*, publicada en 1977 por la SEP.¹⁹ El estudio es de carácter

¹⁸ Reyes Heróles, *El liberalismo...* 1982, *op. cit.*, p. 244.

¹⁹ Anne Staples, *La Iglesia en la Primera República Federal Mexicana, (1824-1835)*, México, Secretaría de Educación Pública, Colección Sep-Setentas, 1976, 167 pp.

general pero muy substancial. Aborda muy concretamente el asunto del patronato, para luego dar una visión de la situación de la Iglesia católica durante la temporalidad señalada, así como una guía sobre cómo está estructurada. Dedicó especial atención a la provisión de obispos en las sedes vacantes mexicanas enfocándose en las dificultades entre el gobierno mexicano, el clero de las diócesis y la Santa Sede; aunque no profundiza en las acciones de los personajes. Finalmente, el libro cierra dando una explicación sobre varios temas como son la cuestión de los diezmos, los servicios espirituales y los bienes de la Iglesia. La naturaleza de un trabajo monográfico y general no permite la profundización, pero es un libro enteramente académico, sin mención o alusiones a un proselitismo religioso, quizá porque su difusión estaba dirigida al público de la educación básica dentro de la Colección *SEP-Setentas*. Debido a la temporalidad del estudio, la posición que más destaca Staples sobre Portugal es su oposición a la legislación reformista de Gómez Farías y allí explicó y dejó ver un protagonismo del obispo de Michoacán mucho mayor que el del obispo Vázquez.

El siguiente libro para referirnos es el de Roberto Gómez Ciriza, *México ante la diplomacia vaticana, el periodo triangular, 1821-1836*, de 1977 por el Fondo de Cultura Económica.²⁰ En este trabajo, se analiza con mayor claridad la historia diplomática que se desarrolló entre los pontífices y la Curia de la Iglesia católica entre 1821 a 1836 frente a los gobiernos mexicanos. Se exalta la misión de Francisco Pablo Vázquez y su triunfo al obtener obispos titulares “por encima de los derechos de España al patronato que rompió el cordón umbilical que unía al país con la antigua metrópoli y dio la seguridad de que la independencia de México era irreversible”.²¹ Se afirma que México y la Santa Sede iniciaron relaciones

²⁰ Roberto Gómez Ciriza, *México ante la Diplomacia Vaticana. El periodo triangular, 1821-1836*, México, Fondo de Cultura, 1977, 368 pp.

²¹ *Ibid.*, p. 326.

diplomáticas en 1836, pero éstas no duraron y se prefirió el trato extraoficial. El lenguaje utilizado en ocasiones lleva a pensar en un proselitismo, al abordar de cierta manera las posiciones de Santa Sede o en ocasiones justificándolas; sin embargo, la claridad de los hechos históricos abordados, el manejo y explicación del contexto europeo a cabalidad y el sentido jurídico de cada medida tomada por el papado a través de la documentación hacen de la obra un trabajo bien sustentado. Para Gómez Ciriza, el obispo Vázquez fue el líder de la Iglesia mexicana, aunque menciona la destacada importancia del obispo Portugal.

Mención importante es el libro *Ideología y sociedad en Guadalajara (1788-1853)*, de Brian Connaughton, de 1992 publicado el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.²² En este estudio el autor analiza la participación política del clero de Guadalajara en la primera mitad del siglo XIX y sostuvo que la Iglesia católica no era una institución monolítica, sino una institución que fue evolucionando, hasta asumirse como “autónoma” del Estado mexicano en el proceso de la construcción de la nación.²³ El estudio enriqueció a los estudios regionales y en menor medida a la de la relación Estado-Iglesia. No abordó de manera clara el problema de la secularización, pero sí prueba la injerencia del clero en la política del país con el propósito de no verse reducido al ámbito de lo privado. Es un texto que permite entender los cambios en la relación Estado-Iglesia en esa región en donde Portugal estudió e inició su carrera eclesiástica. Proporcionó una guía de repositorios y materiales a revisar en esta investigación. Sin embargo, Connaughton en ocasiones emplea conceptos como el de la “eclesiología”, más cercano al análisis teológico que de la historia, donde ambas disciplinas tienen diferentes métodos y eso causa confusión. El autor ha seguido tratando cuestiones

²² Brian Connaughton, *Ideología y sociedad en Guadalajara (1788-1853)*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1992, 468 pp. Última versión como Brian Connaughton, *Ideología y sociedad en Guadalajara (1788-1853): La Iglesia católica y la disputa por definir la nación mexicana*, México, CONACULTA, 2012, 525 pp.

²³ *op. cit.*, p. 475.

sobre el clero, pero no distingue entre las diferencias, los problemas administrativos y de procedimiento y los momentos de verdadera ruptura y confrontación en la relación Estado-Iglesia, que yo sí diferencio y enfatizo en mi interpretación.

Otra obra necesariamente a referir para el tema de la relación Estado-Iglesia es la de Cristina Gómez Álvarez, *El Alto Clero Poblano y la revolución de independencia, 1808-1821*, publicado en 1997.²⁴ El libro explica la trayectoria y el pensamiento de los obispos poblanos Manuel Ignacio González del Campillo y Antonio Joaquín Pérez Martínez que estuvieron al frente de una de las diócesis más importantes de la Nueva España y que representaron el interés del alto clero en su conjunto frente a los hechos históricos que van desde la crisis en la monarquía española en 1808 hasta la consumación de la independencia de México en 1821. El libro está dirigido a explicar el actuar de los dos obispos no solo desde su individualidad sino como parte de una institución y sus formas de organización, para así explicar los matices de sus acciones encaminadas a un fin: “mantener y conservar el poder político y económico de la iglesia; contra la insurgencia; frente o con la España liberal; frente o con el rey; frente o con la república”.²⁵

Es importante destacar que Gómez Álvarez explica claramente la postura de la Iglesia, encabezada por el obispo Pérez para lograr la consumación de la independencia nacional y con ello detener el proceso de secularización iniciado por los borbones y seguido por las Cortes, quedando la Iglesia en el nuevo imperio mexicano como una corporación privilegiada. El libro inicia con una exposición sintética de la relación Estado-Iglesia al clarificar qué era el Regio Patronato Indiano; pero también termina el texto con una reflexión

²⁴ Primera edición como libro: Cristina Gómez Álvarez, *El Alto Clero poblano y la revolución de independencia, 1808-1821*, México, Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1997, 259 pp.

²⁵ Gómez Álvarez, *El alto clero...2020, op. cit.*, p. 181.

atinada sobre las condiciones en cómo fue cesado éste en el nuevo país. La autora explica el actuar de la Iglesia como corporación desde el liderazgo del obispo Pérez para defender sus intereses, estableciendo así la política de la Iglesia para el México independiente, la cual continuaron, en mi opinión, tanto Portugal como Vázquez hasta sus últimos días.

Un libro que merece atención es el de Berenise Bravo Rubio, *La gestión episcopal de Manuel Posada y Garduño. Republica católica y arzobispado de México, 1840-1846*, publicado por Porrúa Print en 2013. El trabajo se centra en el análisis de la gestión episcopal de Posada y Garduño, su relación con el cabildo y su gestión a través del provisorato. Esta información permitirá contrastar con los resultados que tenemos sobre la gestión episcopal de Portugal. En cuanto a la problemática de la relación Estado-Iglesia, Bravo Rubio apuntó dos aspectos a resaltar de utilidad y de debate con esta tesis: el primero tiene que ver con señalar la importancia de la *Exclusiva*, como recurso de consulta del clero al gobierno civil para el nombramiento de todo tipo de eclesiásticos, la cual no era tratada en la historiografía de la Iglesia, siendo ella pionera y que yo destacó con una pequeña pero importante diferencia en interpretación; la segunda cuestión es que señaló la política del “pretendido conceso” como postura de Posada frente al Gobierno mexicano para defender los privilegios de la Iglesia y sus bienes, apegándose así a una concepción de México como una “nación católica”.²⁶ Estas dos aportaciones se conectan con otro concepto que en mi interpretación utilizo para la explicación de dicha relación y que mencionaremos más adelante. (p. 33)

Otros estudios generales merecen mención. Por ejemplo, Rosalina Ríos Zúñiga en su artículo *El ejercicio del patronato y la problemática eclesiástica en Zacatecas durante la*

²⁶ Berenise Bravo Rubio, *La gestión episcopal de Manuel Posada y Garduño. Republica católica y arzobispado de México, 1840-1846*, México, Porrúa Print, 2013.

*Primera República Federal (1824-1834)*²⁷, ha demostrado cómo se pretendió ejercer el uso del Patronato a partir de lo dispuesto en la constitución federal de 1824, pero sobre todo cómo el proceso de la secularización avanzó en ese estado de la federación con propuestas inéditas, muy particularmente el dictamen que se presentó en el congreso estatal sobre la subvención de los gastos de culto, así mismo destacó la posición de los gobernadores y autoridades para ejercer la *exclusiva*. Resaltó las acciones tomadas sobre la educación y los bienes del clero en Zacatecas con un impulso secular, pero que se ve frenado por el gobierno federal.

Por su parte, Guillermo de los Reyes en su artículo “El impacto de la masonería en los orígenes del discurso secular, laico y anticlerical en México”²⁸, intentó examinar la influencia de dichas sociedades secretas en la instauración de la secularización como respuesta a la censura de la Iglesia, afirmando que varios presidentes tuvieron una forma de gobierno desde una logia tendiente a establecer políticas laicas; sin embargo, el acercamiento a sus fuentes distan mucho de un análisis más serio y no presenta una problemática profunda.

Por otra parte, tenemos los trabajos de Josefina Zoraida Vázquez que abordan el problema del Patronato en la generalidad, en su artículo “Federalismo, reconocimiento e Iglesia” afirmó que el gobierno federal ejerció parcialmente dicha doctrina jurídica, donde no se ve la articulación de grupos políticos sino posiciones dispersas de ciertos personajes, sobre todo califica de jansenistas a los promovedores de medidas seculares contra la Iglesia, aunque es pionera dicha autora al mencionar el actuar del presidente Vicente Guerrero en la provisión eclesiástica. Dicha historiadora también fue de las primeras autoras en afirmar que

²⁷ Rosalina Ríos Zuñiga, “El ejercicio del patronato y la problemática eclesiástica en Zacatecas durante la Primera República Federal (1824-1834), en *Historia Crítica*, número 52, Bogotá, Colombia, enero-abril, 2014, pp.47-71.

²⁸ Guillermo de los Reyes, “El impacto de la masonería en los orígenes del discurso secular, laico y anticlerical en México”, en Patricia Galeana, coordinadora, *Secularización del Estado y la sociedad*, México, Senado de la República, Siglo XXI Editores, 2010, pp. 101-126.

hubo relaciones diplomáticas entre México y la Santa Sede con el reconocimiento a la independencia en 1836, lo cual según mi opinión es erróneo.²⁹ En otros artículos titulados “Contexto Nacional del Primer Federalismo Mexicano” y “Del federalismo moderado al fracaso radical-Zacatecas”, Zoraida Vázquez destacó que desde 1821 la Iglesia mantuvo su lugar en el Estado, pero perdió el papel de control social que había desempeñado durante tres siglos; también destacó que varios estados de la república en sus constituciones estatales contemplaron subvencionar los gastos de culto y, finalmente, que los políticos moderados habían desaprobado las leyes reformistas de 1833-1834.³⁰ Todas estas aseveraciones las ponemos a debate y me propongo a refutar con base en el examen de las acciones tomadas por el Congreso general o de la Unión durante esos años sobre la relación Estado-Iglesia.

Mientras que Patricia Galena en su libro *Las relaciones Estado-Iglesia durante el Segundo Imperio*, intentó establecer una cronología del proceso de secularización en México, calificando a las reformas de Gómez Farías como una primera etapa del reformismo liberal, pero también ha llegado a afirmar que “convencidos los liberales de 1833 de que la Iglesia constituía un Estado fuerte y organizado dentro del débil y desorganizado Estado mexicano, pensaron que era indispensable su sometimiento”³¹, tal afirmación es un yerro teórico-legal pues, en todo caso, la Iglesia es un poder fáctico y no un Estado en sí mismo. Todos estos estudios abordan las generalidades y aproximaciones a nuestro problema de estudio, pero no se profundiza en la relación Estado-Iglesia en el primer orden que esta investigación sí

²⁹ Josefina Zoraida Vázquez, “Federalismo, reconocimiento e Iglesia”, en Manuel Ramos Medina, compilador, *Memoria del I Coloquio de Historia en el siglo XIX*, México, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, Instituto Mora, UAM-Iztapalapa, Condumex, 1988, pp. 93-112.

³⁰ Josefina Zoraida Vázquez, “Contexto Nacional del Primer Federalismo Mexicano”, “Del federalismo moderado al fracaso radical-Zacatecas”, en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Ortega, coordinadores, *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 13-39, 259.

³¹ Patricia Galeana, *Las Relaciones Estado-Iglesia durante el Segundo Imperio*, México, UNAM, Siglo XXI Editores, 2015, pp. 32.

aborda, es decir, mi análisis se centra en la política de los gobiernos nacionales, ya sea en el imperio, la república federal o central; desde el poder Ejecutivo, en el Congreso general y en la Suprema Corte frente a la jerarquía eclesiástica y a través del hilo conductor que es la trayectoria de Portugal.

Por otra parte, en este estado de la cuestión están otros libros sobre el episcopado y la historia de la Iglesia donde la trayectoria de Portugal se aborda, pero forman un bloque ya que comparten una sola interpretación. Primeramente, mencionaré la obra de Marta Eugenia García Ugarte, *Poder político y religioso. México. Siglo XIX*, publicado en el año de 2010.³² La obra tiene como objeto principal el estudio de las posiciones políticas y sociales sostenidas por los obispos mexicanos desde 1831 hasta 1878. Con varios tipos de fuentes, la autora relata las posturas de los obispos nombrados en 1831 hasta centrarse en el desempeño del arzobispo de México Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos. En su interpretación, el desempeño de Portugal como iniciador de la jerarquía católica mexicana fue más destacado que la del obispo poblano Vázquez, pues de alguna forma ubica al primero como el líder de la Iglesia mexicana. Este liderazgo tuvo trascendencia -según la autora- en el propio desempeño de Labastida como arzobispo. Con ello se logra ver una continuidad de la postura la Iglesia en defensa de sus fueros, privilegios y de sus bienes.

Sin embargo, García Ugarte señaló como parte fundamental de su interpretación que “tanto los liberales como los conservadores compartieron con los primeros obispos mexicanos, el deseo de construir una nación moderna, poderosa y católica” y que “también coincidían en el deseo de fortalecer una iglesia nacional, mejicana, independiente de

³² Marta Eugenia García Ugarte, *Poder Político y religioso, México, siglo XIX*, México, Senado de la República, Miguel Ángel Porrúa, Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM, 2010, 2 Tomos, 1828 pp.

Roma”.³³ Dicha interpretación rompe con el principio inherente del papado como jefe de la Iglesia universal, por la cual todas las iglesias del mundo le están sujetas y por la obediencia irrenunciable que le debe la jerarquía al papa, no solo por su investidura sino porque de él deviene el nombramiento de los obispos y cardenales del catolicismo; además, es el papa quien pone en práctica una política frente a los gobiernos del mundo. Dicha contradicción no se resuelve, pues la interpretación se encaminó a dejar de lado esa cuestión, para -según se justifica- no caer o separarse de “una visión maniquea de la Iglesia”.³⁴

Por otro lado, la obra permite rescatar datos y acciones de los personajes protagonistas como Portugal, muchos de esos datos son extraídos de fuentes primarias en archivos poco conocidos y con restricciones de consulta. Es importante también señalar que, por el lenguaje usado en apego a las fuentes, la propuesta de García Ugarte no se muestra apologética ni proselitista del clero por sí misma; pero no se resuelve críticamente la contradicción entre la referida *libertad y autonomía de la Iglesia mexicana vs la Iglesia universal liderada por el papa*, ni mucho menos la confrontación de éstas dos posturas frente al Estado mexicano y el proceso de secularización. La obra es una propuesta historiográfica de revisión y confrontación crítica en mi investigación tanto por la información que aporta sobre mi personaje y sobre la relación Estado-Iglesia, tanto por que se funda y promueve como una propuesta independiente y ajena a una ideología conservadora.

Otro libro a presentar en este estado de la cuestión es la de Sergio Rosas Salas, *La iglesia mexicana en tiempos de la impiedad: Francisco Pablo Vázquez, 1769-1847*,

³³ García Ugarte, *op. cit.* Tomo I, p. 16.

³⁴ *Idem.*

publicada en 2015.³⁵ El autor afirma que su investigación parte de la línea de interpretación historiográfica en la cual hubo “un proyecto de reforma y modernización de la Iglesia a través de la cual los obispos y cabildos adecuaron su labor a las condiciones políticas y sociales que trajo consigo la transición política de monarquía a república”.³⁶ Con ello el autor reconstruye la trayectoria del seminarista, párroco, canónigo, diplomático y obispo de Puebla Francisco Pablo Vázquez, ofreciendo una mirada al conjunto de su vida de 1769 a 1847. El seguimiento minucioso de esa trayectoria se sustentó en un amplio corpus de fuentes de primera mano y una consulta considerable de fuentes secundarias. Sin embargo, el tema de la relación Estado-Iglesia se encuentra ambiguo e incluso desdibujado para explicar las acciones de Vázquez en la historia política de México. No existe, en este sentido una reflexión clara y de conjunto de lo que es el proceso de secularización del Estado. Tampoco se explica con claridad el sentido, para la Iglesia y para la diócesis de Puebla, de la consumación de la independencia a partir del liderazgo del obispo Pérez y el rechazo al patronato, lo que explica cómo la Iglesia siguió en el México independiente como corporación privilegiada y rica, sin ello, el libro es a todas luces lo que yo he podido caracterizar como una historia parroquial.

Al dejar de lado esta cuestión fundamental de la secularización, Rosas Salas se enfrasca en encontrar en Vázquez un liderazgo y su lucha por “la libertad de la iglesia” a partir de su “liberalismo” y que lo eleva a una posición importante. Al referirse a Portugal, Rosas refiere que el obispo de Michoacán adquirió una presencia importante como defensor de la Iglesia, pero siguiendo la política de Vázquez, la cual no era otra que la iniciada por el obispo Pérez pero que el autor atribuye a Vázquez. A diferencia de García Ugarte, que

³⁵ Sergio Rosas Salas, *La Iglesia en Tiempos de la Impiedad: Francisco Pablo Vázquez, 1769-1847*, Puebla, Pue; Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), El Colegio de Michoacán A. C., Educación y Cultura, Asesoría y Promoción, S.C., 2015, 379 pp.

³⁶ *Ibid.*, pp. 15-16.

examina el sentido de las reformas de Gómez Farías, Rosas Salas no se concentra en estudiar las reformas en sí y su relación con el proceso de secularización del Estado y sus implicaciones, por el contrario, interpreta que Vázquez fue un hombre liberal y republicano que simplemente sostenía el “derecho que le daba la Constitución para erigirse como autoridad soberana”. La biografía de Vázquez que hace el autor parece más una apología que la explicación de una trayectoria política y eclesiástica frente al tema central en estos años, que se dio entre los liberales que quisieron solucionar el problema de la relación Estado-Iglesia ejerciendo el patronato, en contra de los eclesiásticos que eran ultramontanos y no querían tal secularización del país.

Por su parte, Pablo Mijangos y González presentó *Entre Dios y la República. La separación Iglesia-Estado en México, siglo XIX*, publicado en 2018³⁷. Es una compilación de artículos y un resumen de su tesis doctoral sobre Clemente de Jesús Munguía. Establece un balance historiográfico a mencionar en donde presenta dos momentos en la historiografía en los estudios de la relación Estado-Iglesia en el siglo XIX. Al primero le llama *historia partidista*, la cual, según Mijangos, explicaba la confrontación entre el Estado y la Iglesia en el siglo XIX como un proceso de secularización; o como el enfrentamiento entre fuerzas morales antagónicas y bien delimitadas: Progreso-Reacción, Tradición y Modernidad, la Fe religiosa contra la Razón ilustrada. En segundo lugar, está la historia del *revisionismo académico*, que rechaza las directrices de la historia partidista, pero según el autor, dicho revisionismo introdujo nuevas fuentes y enfoques metodológicos. Mijangos asegura que el revisionismo obligó a “desechar y superar las interpretaciones maniqueas del conflicto

³⁷ Pablo Mijangos y González, *Entre Dios y la República. La separación Iglesia-Estado en México, siglo XIX*, México, CIDE, Tirant Lo Blanch, 2018, 343 pp.

religioso,” pues se afirma que la dicotomía entre “un clero tradicionalista y un liberalismo modernizador resulta insostenible si se consideran las múltiples transformaciones ideológicas e institucionales de la Iglesia católica en el México independiente”. En los siguientes capítulos, Mijangos se dedica a exponer lo que considera los liberalismos católicos y su fracaso en México con el triunfo de la Reforma, dichos liberalismos católicos tenían como fin la “autonomía e independencia” de la Iglesia católica romana en el Estado mexicano, en este sentido, forma parte de la tesis autonomista de García Ugarte y Rosas Salas.

Finalmente, referiré tres tesis en este estado de la cuestión. La primera de ellas es la de Moisés Ornelas Hernández, *A la sombra de la revolución liberal. Iglesia, política y sociedad en Michoacán, 1821-1870*, tesis doctoral de 2011.³⁸ El autor se limita en el proceso histórico de la secularización en la confrontación entre el Estado y la Iglesia, en donde la segunda estaría al mismo nivel que el Gobierno. Lo cual es erróneo pues el Gobierno, pese a sus problemas, está política y jurídicamente por encima de todas las instituciones integrantes del Estado. No obstante, en esta tesis el autor sostiene la postura historiográfica “autonomista” de una Iglesia militante para conservar sus fueros y privilegios, dicha postura se pone a debate, pues la conservación de tales prerrogativas no tenía cabida si quería ser *autónoma e independiente* del Estado. La riqueza del estudio estriba en cierto detalle analítico del clero secular del obispado y sus problemáticas frente a los gobiernos locales y una visión bastante limitada del actuar del obispo Portugal al afirmar que “reactivó la vida pastoral de la diócesis, lo que beneficio la atención espiritual de la feligresía y repercutió en la formación del clero local”³⁹, asimismo dejó de lado la actuación fundamental del obispo frente a los

³⁸ Moisés Ornelas Hernández, *A la sombra de la revolución liberal. Iglesia, política y sociedad en Michoacán, 1821-1870*, México, El Colegio de México, Tesis de doctorado en historia, 2011.

³⁹ *Ibid.* p. 289.

momentos clave y definitorios de la relación Estado-Iglesia que no se profundizan. Por tanto, en el caso del estudio de la gestión episcopal de Portugal sus aportes son amplios y los recupero para mi análisis.

La segunda tesis es de Jane Sandoval Olmos, *Reorganización diocesana y vida parroquial en Michoacán, 1831-1850*, tesis de maestría en historia de 2019.⁴⁰ Mucho más profundo que Ornelas, la riqueza de la tesis radicó en el análisis minucioso y extenso del clero secular en la diócesis de Michoacán, sus problemas y sus soluciones ante el ambiente político. La autora no refiere explícitamente la tesis *autonomista* de la Iglesia que ya he señalado. Por lo que corresponde a la relación Estado-Iglesia la menciona como una confrontación entre dos potestades y la Iglesia como “institución de contrapeso al Estado”.⁴¹ Se realizó un interesante apartado en donde se reconstruye dicha relación, pero hay errores considerables, como afirmar que en 1826 hubo una ley de provisión de obispos, lo cual es una confusión con el dictamen de ese año en el Senado que yo caracterizo como de tendencia galicana y que explico considerablemente. Sobre el proceso de secularización no es profundo, pero rescata algunas posturas autonomistas siguiendo a Sergio Rosas para explicar la provisión de obispos en 1831. En cuanto al rescate de la biografía de Portugal están los datos muy conocidos, pero comete un yerro al afirmar que Portugal fue abogado, lo cual explico cabalmente. Incluyo este texto para mi investigación por todo su rescate sobre el clero secular en la diócesis de Michoacán a partir de las directrices trazadas por Portugal, pero lo confronto con mi examen sobre la postura política e ideológica que yo encuentro sobre él a lo largo de

⁴⁰ Jane Sandoval Olmos, *Reorganización diocesana y vida parroquial en Michoacán, 1831-1850*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Tesis de maestría en historia, 2019.

⁴¹ *Ibid.* p. 56.

su gobierno episcopal y frente al Estado mexicano que se puede caracterizar como de ultramontano al igual que sus pares de la jerarquía eclesiástica.

La tercera tesis por mencionar es la de Nely Noemi García Corona, *Relaciones Clero-Gobierno en Valladolid-Morelia, 1824-1835*,⁴² en ella, se plantea la problemática de la relación Estado-Iglesia en el ámbito local a partir de las directrices trazadas por la federación. Por ende, el campo de estudio es reducido en el tiempo histórico al centrarse en la República federal. Por otro lado, la autora observa que los aspectos detonadores de tensión se vieron acompañados por acciones de defensa y negociación en el marco de respeto, en aras de mantener la armonía entre las autoridades civiles y eclesiásticas. Mientras que los de colaboración siguieron siendo regidas por las viejas prácticas coloniales.⁴³ Sin embargo, García Corona afirmó que no existió Estado y sólo nación mexicana con la independencia, con ello, enfatizó en la debilidad de los gobiernos estatales y el nacional, lo cual es inexacto. Subsecuentemente, sus alcances en el estudio del clero secular y el cabildo de la diócesis de Michoacán nos brindan resultados a recuperar para esta tesis. Empero, aunque abordó la problemática de la soberanía estatal, no le dio el peso que en siglo XIX todos los sujetos históricos le daban, como supremacía del poder de los gobiernos sobre las corporaciones y sobre todo en las relaciones Estado-Iglesia como lo hago en este trabajo. En ese sentido, también la participación protagónica del obispo es reducida y sin profundidad.

La tesis de García Corona tampoco distingue la gran ruptura entre la jerarquía y los gobiernos durante la República federal en 1833, para diferenciarla de las muchas problemáticas por discrepancias de procedimiento, administrativos e incluso las generadas

⁴² Nely Noemi García Corona, *Relaciones Clero-Gobierno en Valladolid-Morelia, 1824-1835*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Tesis de maestría en historia, 2010.

⁴³ *Op. cit.* p. 194.

dentro del cabildo frente al obispo. Tampoco explica que la Iglesia recibió apoyo de grupos y élites políticas cuya ideología abrazaba también los intereses del clero y, de esa forma, hicieron frente común contra los avances seculares y dieron sustancia a los gobiernos conservadores, los cuales ante la lucha por los proyectos de nación diferenciados (ya descritos por la historiografía clásica) constituyeron su fortaleza ideológica y social, ya que la Iglesia como institución no se enfrentaba en el mismo nivel a los gobiernos, como lo hacían entre sí los grupos políticos en disputa por presidir los poderes de la Unión.

Como se ha visto, existen trabajos bastante panorámicos y acotados donde se explica la relación Estado-Iglesia y el examen de la trayectoria de Portugal que se ha centrado a partir de su relación con los gobiernos y diversos actores desde 1831 a 1850; pero lo que hace falta es un trabajo de conjunto que haga énfasis en la participación protagónica del obispo en la relación Estado-Iglesia con mayor profundidad.

El proceso de secularización en occidente y en México

En mi opinión la nueva historiografía sobre la historia de la Iglesia ha omitido o relegado el asunto de la secularización del Estado, para presentar a la Iglesia como un actor dotado de grandes cualidades frente a la confrontación política con los gobiernos mexicanos. Aunque parezca inusitado, esta historiografía también relega, reduce o hasta omite la participación política de la Iglesia y la presenta como un cuerpo *autónomo* en el Estado. Al omitir la complejidad de un proceso histórico a partir de una problemática y la sola mención de la trayectoria de un personaje no existe posibilidad de contribuir a la historiografía, ya que es desvincular los tres elementos de una historia científica. Es importante mantener un balance

entre el estudio de lo social y lo particular que exponemos para que la historia tenga utilidad en el presente.⁴⁴

El proceso de secularización en occidente comenzó el mismo momento de la instauración de los regímenes absolutistas en Europa y la incorporación de América en el escenario y economía del viejo continente. Charles Taylor, filósofo canadiense, ha sostenido que la ruptura del cristianismo con la Reforma protestante en el siglo XVI dio inicio al proceso de secularización y ha marcado tres grandes características básicas del proceso que se toman en cuenta para trazar el camino de esta investigación:

A) Una primera característica de la secularización se concentra en las instituciones y prácticas comunes, como el caso más obvio, pero no el único, es el Estado. La diferencia entonces consiste en que, mientras que la organización política de las sociedades premodernas de alguna forma estaba conectada a cierta fe en Dios o una adhesión a Dios o a alguna otra noción de realidad última, en la que se basan y de las que obtenían su garantía; el Estado Occidental moderno está desprovisto de esta conexión. La religión o su ausencia es, en gran medida, un asunto privado. La secularidad puede ser entendida en términos de los espacios públicos; se afirma que estos se han vaciado de Dios o de toda referencia a una realidad última. O desde otra perspectiva, puesto que nos movemos dentro de varias esferas de actividad (económica, política, cultural, educativa, profesional, recreativa) las normas o principios que seguimos, las deliberaciones en las que participamos, por lo general no nos remiten a Dios ni a ninguna creencia religiosa: las consideraciones de acuerdo con las cuales

⁴⁴ Esto lo podemos ver claramente en el amplio estudio que presenta François Dosse, *El arte de la biografía*, México, Universidad Iberoamericana A.C., 2007, pp. 205-220, 391-405.

actuamos son inherentes a la “racionalidad” de cada esfera, la máxima ganancia en la economía, el mayor beneficio para el mayor número en el ámbito político y demás.⁴⁵

B) La segunda característica reside en el declive de la creencia y las prácticas religiosas, con el alejamiento de Dios por parte de la gente y la no concurrencia a la Iglesia. La mayoría de los países de Europa occidental, incluso aquellos que conservan vestigios de una referencia pública a Dios en el espacio público, se han vuelto seculares en ese sentido.⁴⁶

C) Una tercera característica es el estado de la *fe*, la instalación de la secularidad en este sentido consiste, entre otras cuestiones, en el paso de una sociedad en la que la fe en Dios era incuestionable y en verdad estaba lejos de ser problemática, a una sociedad que considera que la fe es una opción entre otras y con frecuencia no es la más fácil de adoptar.⁴⁷

De estas tres directrices nos concentraremos en la primera pues constituye la guía metodológica de esta investigación, o sea, nos enfocaremos en la secularización del Estado en sus amplias dimensiones; pues las otras dos características son casi imposibles en el siglo XIX mexicano, aunque si es posible rastrear acciones políticas que dan referencia a ellas (la postura atea de Ignacio Ramírez el “nigromante” sería el único ejemplo). La presente investigación entonces ahondará en este proceso para poder abordar el contexto internacional simultáneamente al nacional, en donde los gobiernos se vuelven seculares y desplazan su unión con las iglesias, éstas participan en los Estados como corporaciones sometidas al poder

⁴⁵ Charles Taylor, *La Era Secular, Tomo I*, Barcelona, España, Gedisa Editorial, 2017, p. 17.

⁴⁶ *Ib.* p. 17 y ss. Otro estudio sobre el amplio proceso de secularización en Francisco Javier Ramón Solans, *Historia Global de las Religiones en el Mundo Contemporáneo*, Madrid, Alianza Editorial, 2019, pp. 28-53.

⁴⁷ *Ib.* De la historiografía mexicana quien ha referido de manera general sobre el proceso de secularización se puede citar a Jesús Reyes Heróles, *Obras completas. Historia. Teoría*, México, Asociación de Estudios Históricos y Políticos Jesús Reyes Heróles A. C., Secretaría de Educación Pública, Fondo de Cultura Económica, 2008, pp. 93 y ss.

soberano y con las élites⁴⁸ burguesas capitalistas en ascenso en el orden social para conservar su influencia y bienes temporales. El contexto mundial estuvo marcado como una época del desmoronamiento de los grandes imperios absolutistas en Europa y la aparición de los regímenes liberales, así como el desarrollo de la economía capitalista en occidente, a la cabeza de la Gran Bretaña que quería consolidar su poder comercial.⁴⁹

Mientras que el contexto nacional se sitúa en los últimos años del virreinato de la Nueva España, su independencia y la constitución del Estado mexicano como soberano y libre de la monarquía española; en donde la Iglesia participó en los momentos clave. Por ello, el hilo conductor para hacer este recorrido histórico será el seguimiento y reconstrucción de la carrera académica, eclesiástica y política de Portugal. En ese sentido, la investigación quedó delimitada en el tiempo histórico desde el año de 1800, año en que se pudo rastrear la realización de los primeros estudios de Portugal en el semanario de Guadalajara, hasta el año de 1850, año en el que fallece siendo obispo de la diócesis de Michoacán.

El objetivo de nuestra investigación es pues reconstruir, describir, pero sobre todo explicar la carrera política y eclesiástica de Juan Cayetano Portugal frente a la problemática de la relación Estado-Iglesia en México, pero inmersa a la vez en un proceso de secularización a nivel occidental durante la primera mitad del siglo XIX; es entonces en mi concepto, que se ha de desenmarañar la carrera de un cura en una era secular.

⁴⁸ Utilizamos el concepto en su acepción de una minoría que es siempre la única que detenta el poder en sus diversas formas, frente a una mayoría que carece de él. Ya que, entre todas las formas de poder, de las cuales las más importantes, socialmente o estratégicas son el poder económico, el poder ideológico y el poder político, en toda sociedad el poder político, o sea el poder de tomar y de imponer, aun recurriendo en última instancia a la fuerza, decisiones valederas para todos los miembros del grupo, le pertenece siempre a un círculo restringido de personas. En el capítulo dos y en toda la tesis se puede ver como este concepto puede ser caracterizado en las regiones y estados de la república frente al centro y en la representación de los gobiernos mismos en México. *vid.* Norberto Bobbio, “teoría de las élites”, en *Diccionario de Política...op.cit.* pp. 519 y ss.

⁴⁹ Comín, *ib.*; Kuntz Ficker, *ib.*

**Tras las huellas del obispo Portugal:
Sobre las preguntas, la hipótesis y las fuentes de investigación**

Para alcanzar el objetivo trazado, se pueden plantear las siguientes preguntas: ¿cuáles fueron las razones del clero para declarar nulo el Regio Patronato de Indias en el México independiente? ¿cuál fue la relación del obispo Portugal y del episcopado con el gobierno mexicano desde 1821 a 1850?, ¿qué entendía el clero al afirmar que estaba reivindicando *los derechos de la Iglesia*? que ha destacado la nueva historiografía sobre la historia de la Iglesia. ¿Cuál era el estatus jurídico-político de la Iglesia en la república federal y las repúblicas centralistas? ¿sobre qué bases se restableció el episcopado mexicano en 1831?, ¿cómo se reformuló la relación Estado-Iglesia con la reforma eclesiástica de 1833?, ¿qué papel jugó el obispo Portugal en la contrarreforma de 1835? Por último, se tendrá oportunidad de ahondar en una postura que historiadores y constitucionalistas han señalado afirmativamente y así responder a la pregunta de si ¿existió en México un Estado confesional?

Ahora bien, esta investigación parte de la hipótesis de que Portugal fue un clérigo, así como todo el alto clero, que luchó contra la creación de una Iglesia nacional mexicana, es decir, una Iglesia nombrada y sometida al Gobierno mexicano; sin embargo, la Iglesia dependía del gobierno en muchos aspectos, como el nombramiento de los obispos y la salvaguarda de sus bienes temporales a través de la secretaria de Justicia y negocios eclesiásticos. En *consecuencia*, se retrasó la separación entre el Estado y la Iglesia en México por espacio de medio siglo. Con esta investigación refutó esa visión que domina en la nueva historiografía y que yo llamo *visión autonomista clerical*, que afirma que el alto clero quería una “Iglesia autónoma y libre” en México, pues tal propuesta no fue posible por la estructura jerárquica universal de la Iglesia católica romana y, además, la Iglesia procuró tener una relación de *coordinación* con los gobiernos mexicanos para el despacho de los “negocios”

eclesiásticos. A lo largo de la tesis destaco las pruebas y los argumentos que sostienen mi afirmación acerca de la política de *coordinación* entre el Estado y la Iglesia mexicanos desde la independencia del país hasta la promulgación de las Leyes de Reforma.

También parto de la hipótesis de que Portugal fue un ferviente regalista durante el final de la época colonial construyendo una carrera como cura y maestro; pero en el México independiente se mostró como un impulsor ultramontano, pues él acató y llevó a cabo las posturas y directrices políticas de los papas desde 1831 a 1850, obteniendo el apoyo y reconocimiento de la Santa Sede, en *consecuencia*, había una correspondencia entre la política papal en un contexto mundial y el caso de la Iglesia mexicana como parte de los principios de una Iglesia universal frente a los gobiernos seculares. Esto es contrario a lo que refiere la reciente historiografía, la cual ha intentado desligar esa sintonía y subordinación por falta de una comunicación extensa, disputas de tipo administrativas o hasta de procedimiento y facultades entre eclesiásticos.

Con respecto a las fuentes de mi investigación utilicé múltiples, pero deseo destacar por su novedad las fuentes primarias que fueron: los documentos elaborados por Portugal como son oficios, circulares, cartas pastorales, edictos y una variada y extensa correspondencia. Consulté los siguientes archivos: el Archivo General de la Nación y los archivos de la cámara de diputados y la de senadores en la ciudad de México, en estos últimos examiné las actas que me permitieron reconstruir cómo el poder legislativo se arrogó el patronato en 1833. En provincia consulté el archivo de la arquidiócesis de Guadalajara, el archivo municipal de Guadalajara; el archivo municipal de Zapopan y el archivo histórico Casa de Morelos que resguarda el archivo histórico de la antigua diócesis de Michoacán. También tuve la oportunidad de visitar el Archivo Apostólico Vaticano (antes Archivo

Secreto Vaticano) que se encuentra en el Estado de la Ciudad del Vaticano y que me permitió examinar documentos que no existen en México, como son los expedientes del nombramiento de los obispos en 1829 y 1831.

Por otra parte, tuve la oportunidad de examinar una variedad de bibliotecas. Estudié el repositorio de la biblioteca y hemeroteca Ignacio Cubas del AGN en dónde consulté *La Gaceta del Imperio* de 1822 y otros documentos acerca de las elecciones en el México independiente donde localicé la trayectoria como representante popular de Portugal. También consulté las bibliotecas Samuel Ramos de la Facultad de Filosofía y Letras, la biblioteca Rafael García Granados del Instituto de Investigaciones Históricas y la Biblioteca Central de la UNAM, así como el acervo de la biblioteca Daniel Cossío Villegas de El Colegio de México en la ciudad de México; mientras que en la provincia visité las bibliotecas de El Colegio de Jalisco, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo con sede de Morelia, Michoacán. Sobre todo, hay que destacar que esta tesis se hizo en su parte final ante las adversidades que representó la pandemia de Covid-19 a la salud y a la vida en sí; con los resultados difíciles del confinamiento que significó a la vida pública y desde luego por las complicaciones generadas sobre las actividades académicas y de investigación.

Estructura de la tesis

La tesis que se presenta tiene siete capítulos y sus conclusiones generales. El primer capítulo reconstruye la carrera académica y eclesiástica de Portugal desde 1800 a 1820 de frente a los acontecimientos internos y externos determinantes de esos años en pleno ejercicio del Patronato de Indias. En el segundo capítulo se reconstruye la carrera política de Portugal desde el restablecimiento del constitucionalismo gaditano, la independencia nacional y su

desempeño en la diputación provincial de 1820 a 1823 para conectarlo con el inicio de los debates de la relación Estado-Iglesia. En el tercer capítulo se analiza la participación de Portugal como miembro del Congreso de la Unión donde es partícipe de las primeras acciones, proyectos y posiciones sobre el ejercicio del patronato y su contribución particular entre 1824 a 1831. En el cuarto capítulo se centra entre los años de 1829 a 1831, allí se describe por primera vez el procedimiento de provisión episcopal en donde participaron los cabildos eclesiásticos, los gobiernos estatales y el gobierno federal, este último inició el procedimiento al emitir una circular por el presidente Vicente Guerrero, pues la historiografía de la Iglesia se ha centrado en la misión de Vázquez en Roma. Concluye este capítulo con la explicación de conjunto sobre la administración episcopal de Portugal.

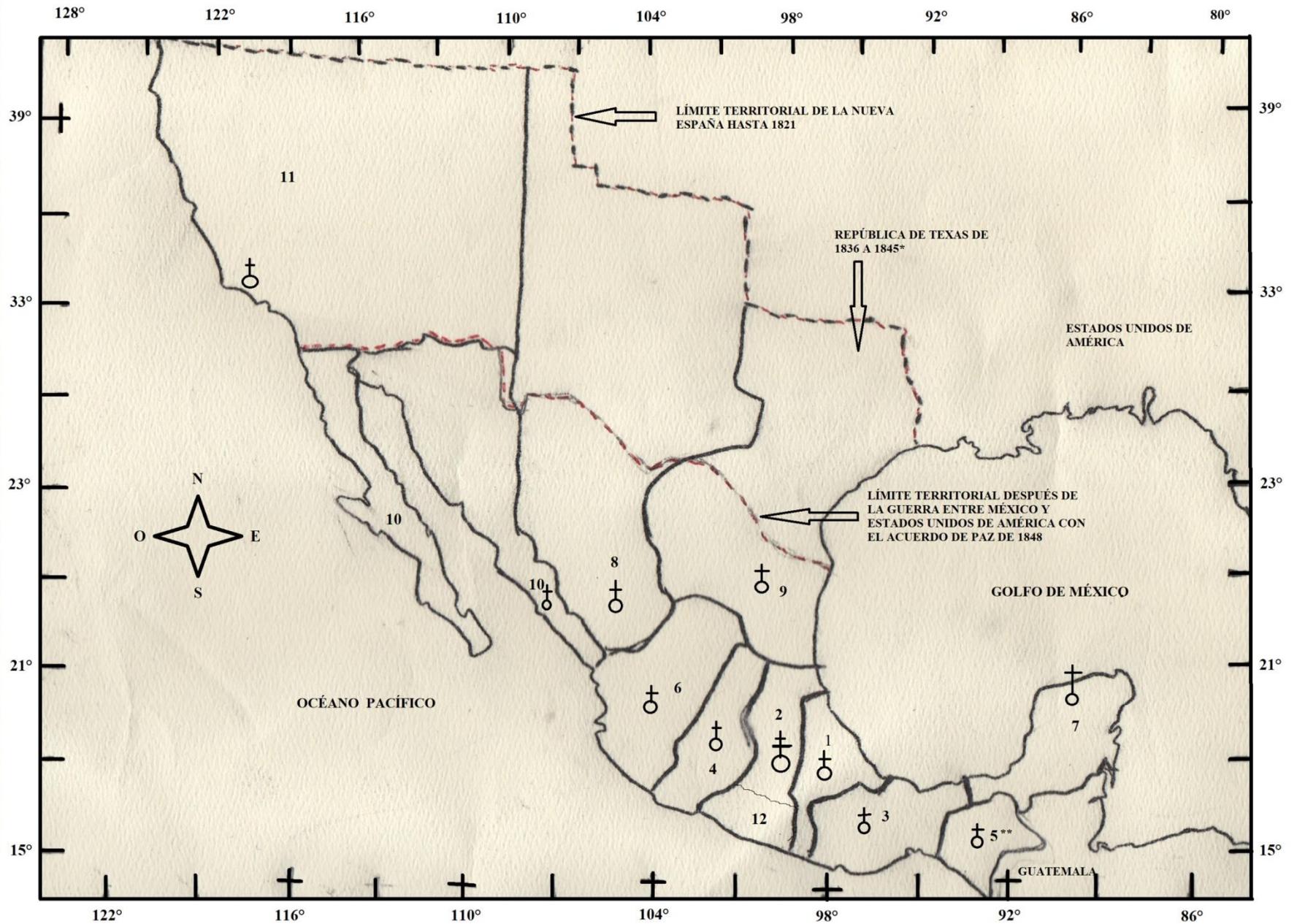
El capítulo quinto aborda de manera detenida la reforma eclesiástica de 1833 y 1834, y explica por primera vez como el poder legislativo se arrogó el patronato para solucionar la relación Estado-Iglesia y que yo caracterizo como el establecimiento de una Iglesia Galicana; también se explica la reacción del episcopado mexicano, así como la destacada participación del obispo Portugal. Cierra ese capítulo con el estudio del inicio de la contrarreforma mexicana y las acciones tomadas por Portugal como secretario de Justicia y Negocios eclesiásticos.

El sexto capítulo destaca la contrarreforma del congreso mexicano frente al reformismo que yo caracterizo como galicano en 1833, para proseguir con el análisis de la Iglesia bajo los regímenes centralistas entre los años de 1835-1844. Finalmente, el capítulo séptimo se enfoca en la participación de la Iglesia frente al gobierno José Joaquín de Herrera en 1844 pasando por el primer plan monarquista de 1845, hasta la muerte del obispo Portugal cuando había sido nombrado cardenal de la Iglesia católica romana en 1850, destacando

particularmente su participación durante la guerra entre México y los Estados Unidos de América.

En las conclusiones generales se establecerá la importancia del proceso de secularización con la problemática de la relación Estado-Iglesia y la propia biografía de Portugal para recalcar su trascendencia en el devenir histórico de México y su importancia para la conciencia histórica del presente. Así pues, el resultado de esta investigación contribuye a profundizar en el conocimiento de la historia de la Iglesia y de la historia política de México en el siglo XIX.

MAPA. Diócesis mexicanas desde finales de 1750 hasta 1848



Se presentan las diócesis de acuerdo a su fecha de Erección Pontificia.

<p>1. Diócesis de Puebla (Carolense, Tlaxcala-Puebla) E.P.: 1519 E.A.: 1903 S. y C.: Ciudad de Puebla de los Ángeles (1543)</p>	<p>2. Arquidiócesis de México E.P.: 1530 E.A.: 1546 S. y C.: Ciudad de México</p>	<p>3. Diócesis de Antequera E.P.: 1535 E.A.: 1891 S. y C.: Ciudad de Antequera de Oaxaca</p>
<p>4. Diócesis de Michoacán E.P.: 1536 E.A.: 1863 S. y C.: Ciudad de Valladolid (1598)</p>	<p>5. Diócesis de Chiapas E.P.: 1539 O.S.: arzobispado de Oaxaca en 1891 S. y C.: Ciudad Real de Chiapa; luego San Cristóbal de las Casas I.A.M.:1838</p>	<p>6. Diócesis de Guadalajara E.P.: 1548 E.A.: 1863 S. y C.: Ciudad de Guadalajara</p>
<p>7. Diócesis de Yucatán E.P.: 1561 E.A.: 1906 S. y C.: Ciudad de Mérida</p>	<p>8. Diócesis de Durango E.P.: 1620 E.A.: 1891 S. y C.: Ciudad de Guadiana, hoy Durango</p>	<p>9. Diócesis de Linares (Monterrey) E.P.: 1777 E.A.: 1891 S. y C.: Ciudad de Monterrey</p>
<p>10. Diócesis de Sonora E.P.: 1779 E.A.: 1891 S. y C.: Ciudad de Asunción hoy Arizpe, d. Álamos, d. Culiacán.</p>	<p>11. Diócesis de California E.P.: 1840 E.A.: 1936 S. y C.: Ciudad de San Diego, d. Santa Bárbara. S.A.M.:1850.</p>	<p>12. Diócesis de Chilapa E.P.: 1816. No ejecutada. E.P.: 1864. 2da vez. O.S.: Arzobispado de Acapulco S. y C.: Ciudad de Chilapa</p>

*La diócesis de Linares comprendía el territorio de Texas; sin embargo, en 1841 se erigió el Vicariato de Texas, quedando bajo la jurisdicción definitiva de la diócesis norteamericana de Galveston-Hudsons. En 1847 el Vicariato se erigió como obispado de Austin, Texas.

** La diócesis perteneció al arzobispado de Guatemala desde el siglo XVI, aunque en un periodo corto perteneció al arzobispado de México. Su incorporación definitiva a éste último durante el siglo XIX se concretó hasta el año de 1838.

Abreviaturas:

E.P.: Erección pontificia.
E.A.: Elevado a Arzobispado.
S. y C.: Sede y Catedral en.
O.S.: Obispado Sufragáneo de.
I.A.M.: Incorporada al Arzobispado de México.
S.A.M.: Separada del Arzobispado de México.
d.: después.

Fuentes consultadas para la elaboración del mapa:

1. Área Commons, *Cartografía de las divisiones territoriales de México, 1519-2000*, México, Instituto de Geografía-UNAM, 2002.
2. José Bravo Ugarte, *Diócesis y Obispos de la Iglesia Mexicana, 1519-1939*, México, La Buena Prensa, 1941.
3. Peter Gerhard, *Geografía Histórica de la Nueva España, 1519-1821*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 2000, y, *La Frontera Norte de la Nueva España*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1996.

Capítulo I

Un cura en una Iglesia regalista,

1800-1820



finales del siglo XVIII tanto en el imperio español como en el mundo occidental fue una época caracterizada por una serie de cambios trascendentales, como es el caso del estallido de la Revolución Francesa en 1789. Asimismo, a principio del siglo XIX la monarquía española vivió la invasión del ejército francés en 1808 y con ello se generó una crisis de soberanía en la metrópoli y en las colonias de América. Pero las fuerzas autonomistas que pretendieron reclamar la soberanía en la Nueva España para gobernarla fueron derrotadas por un golpe de Estado en ese mismo año; con ello, el absolutismo en la colonia se fortaleció y pudo enfrentar la aparición en la región del Bajío de un movimiento político, miliar y social que heriría de muerte al virreinato.

En efecto fue en 1810 cuando inició en la Nueva España el proceso de independencia, el cual fue combatido por el poder virreinal con ayuda de la Iglesia católica. Aunque algunos miembros del clero estuvieron entre las filas de la lucha insurgente en sus diferentes fases, comenzando por Miguel Hidalgo a la cabeza de una revolución social cuya cúspide fue la promulgación de la *Constitución de Apatzingán*, la declaración de la independencia y el establecimiento de una república en México; fue el alto clero quien enfatizó su papel como brazo auxiliar del poder monárquico absolutista a pesar de las condiciones y del movimiento gaditano de tendencia liberal que también había expedido una *Constitución* en 1812, la cual no contemplaba ninguna independencia de las colonias.¹

¹ Es importante destacar que existe una historiografía neoliberal que niega a la primera etapa de la guerra de independencia su carácter de *revolución social* y enfatiza en que todos los cambios, planes e influencia en la Nueva España y en su proceso de independencia vienen del liberalismo gaditano en resistencia contra la ocupación francesa de la península ibérica. Para los fines de esta tesis, se fundamenta que la lucha insurgente fue una revolución social, aunque se aborda de una manera breve pero concisa a partir de la problemática de la relación Estado-Iglesia y no como el problema central a estudiar. Sobre esta historiografía hegemónica *vid.* Cristina Gómez Álvarez, “Un debate por la historia. Prólogo a esta edición” en *El alto clero poblano, op. cit.*, 2020, pp. 11-20. Ejemplos de esta historiografía son Alfredo Ávila y Luis Jauregui, “La disolución de la monarquía hispánica y el

Posteriormente, en el periodo conocido como el sexenio absolutista de 1814 a 1820 con el regreso de Fernando VII al trono español, la derogación de la *Constitución* de Cádiz y el fortalecimiento de las medidas persecutorias, también vieron en Nueva España el declive de la lucha insurgente poco después de la muerte del líder José María Morelos, lo que devino en que dicha lucha revolucionaria continuara como una guerra de guerrillas a la cabeza de personajes como Vicente Guerrero, entre otros.

En el transcurrir de esos hechos históricos nació, se formó y empezó una carrera eclesiástica y académica el guanajuatense Juan Cayetano Portugal. Es nuestro objetivo en este capítulo exponer y trazar la historia particular de este personaje en el proceso político entre las últimas dos décadas de la Nueva España, en donde la Iglesia como corporación política, económica y social fue determinante y, así, vincularlo a la relación Estado-Iglesia durante el regalismo y en el pleno ejercicio del Patronato de Indias.

1. Los orígenes, los estudios y el profesorado,

1798-1810

Juan Cayetano José María Gómez de Portugal y Solís nació en San Pedro Piedra Gorda, hoy ciudad Manuel Doblado, el 7 de junio de 1783.² El pueblo pertenecía en ese entonces en lo civil a la alcaldía y luego subdelegación de la Villa de León, pero en lo eclesiástico concernía a la diócesis de Michoacán. En dicho pueblo estaba vecindada la familia de su madre, los Solís; mientras que la de su padre se encontraba en la alcaldía y luego

proceso de independencia”, en *Nueva Historia General de México*, México, El Colegio de México, 2010, pp. 355-396; Antonio Annino (coordinador), *La revolución novohispana, 1808-1821*, México, Fondo De Cultura Económica, 2010.

² En las bulas de su nombramiento episcopal del 28 de febrero de 1831 se le nombra así, vid. “Copia de las bulas pontificias de Gregorio XVI otorgadas a Juan Cayetano José María Gómez de Portugal y Solís”, Sección Justicia Eclesiástica, año de 1831, volumen 86, s.n.f, en Fondo *Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos*, Archivo General de la Nación, México.

subdelegación de Santa María de los Lagos en la Nueva Galicia. En ésta la familia Gómez Portugal era propietaria de varias haciendas y su actividad predilecta era la ganadería, la cual le reportaba buenas ganancias.³ Por estar la familia del padre allí y con su riqueza neta en una sociedad marcada por las jerarquías y estamentos, colocaba al joven Portugal como un hombre con recursos para poder estudiar y comenzar una carrera, ascender en la vida social y clerical. Fue así como José Pascual Gómez Portugal decidió que su primer hijo Juan Cayetano estudiara en el seminario conciliar tridentino de San José de Guadalajara.

Se sabe que Portugal inició sus estudios de filosofía y retórica en 1798. Se graduó tres años después en la ciudad de Guadalajara el 19 de noviembre de 1801, fue examinado y aprobado por los académicos en turno de la Real Universidad Literaria de Guadalajara al tener aprobados sus cursos y se le otorgó la calificación de *nomine discrepante* para poder estudiar cualquier facultad e hizo el juramento prevenido en las constituciones y pidió el grado de *bachiller en filosofía*.⁴

Estos primeros estudios eran los más comunes que los jóvenes obtenían para después regresar a su lugar de origen y ayudar en los negocios de su familia. Quienes lo terminaban podían proseguir en los estudios, ya sea de medicina, derecho o de teología, las tres carreras que concentraban las vertientes más importantes en el conocimiento de aquel entonces. Es importante señalar que la acreditación de estos estudios se hacía en la Real y

³El libro de Cruz Lira estudia ampliamente el desarrollo de la familia Portugal en esa región de la Nueva Galicia desde el siglo XVI y hasta el año de 1810 con el inicio de la guerra de independencia, mencionando a los demás integrantes de la familia y los hermanos del biografiado. Cruz Lira...*op. cit.*, pp. 73-97, 125-170.

⁴ Probó el tener ganados dos cursos enteros de filosofía y otro de retórica. Los profesores fueron los de las cátedras de Santo Tomás, medicina y cirugía, presidiendo el señor rector. El doctor José Cesáreo de la Roza fue quien le concedió el grado de bachiller. *vid.* "Constancia número 294 sobre el otorgamiento del grado de Bachiller en Filosofía a Juan Cayetano Gómez de Portugal, firmado por el doctor don Joseph Cesáreo de la Roza y Don Santiago Alcocer secretario, Guadalajara, 19 de noviembre de 1801", Libro de asientos de grado en la Universidad de Guadalajara, año de 1801, libro 8, foja 75 vuelta, *Fondo Real Universidad Literaria de Guadalajara*, en Archivo Histórico de la Universidad de Guadalajara, Jalisco, México. Desde ahora dicho fondo y archivo se citará con la siguiente sigla: *FRULG*, AHUG-J-M.

Literaria Universidad de Guadalajara que abrió sus puertas en 1792, ya que antes de que ésta operara, los que querían obtener el grado tenían que ir a la Real y Pontificia de México. La conveniencia de estudiar en Guadalajara era que no tendría que desplazarse al centro de México y seguir con sus estudios.⁵

Como señaló Carmen Castañeda, la filosofía que se enseñaba en ese entonces era la escolástica, de corte tomista y a los filósofos clásicos. Esta filosofía clásica no era enteramente una traducción de los textos clásicos de la cultura griega, sino una adecuación, pues este conocimiento estaba circunscrito al dogma católico. En estos estudios Portugal aprendió “la ciencia del bien decir”, o sea, la retórica, para “persuadir”, para “convencer”; en consecuencia, dominó el castellano, el latín para leer los textos sagrados, los textos legales y el uso de la *palabra*, tan fundamental en un predicador.⁶

Portugal realizó los primeros dos cursos de Sagrada Teología: entre el 3 diciembre de 1801 y el 25 de agosto de 1802⁷, después, desde el 25 de octubre de 1802 hasta el 5 de julio de 1803⁸; estudió sagrada escritura y cánones. Estos estudios le permitieron entender y estructurar el pensamiento cristiano, la base de lo que después llamaríamos el pensamiento conservador. La sagrada escritura es una fuente del pensamiento cristiano, que contiene los dogmas y las directrices que conforman una cosmovisión y orden del mundo, así como de

⁵Carmen Castañeda García, *La educación en Guadalajara durante la Colonia, (1532-1821)*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social (CIESAS), 2012, 2da edición, pp. 130-146, 232-235.

⁶*Ídem*. Sobre las características de la retórica novohispana ver Arturo E. Ramírez Trejo, “La retórica novohispana: origen, desarrollo y doctrina (siglos XVI-XVIII)”, en *Revista Nova Tellus*, volumen 30, número 1, pp. 149-165.

⁷“Constancia sobre acreditación del primer curso de teología del bachiller don Juan Cayetano Gómez Portugal, validado en la Real Universidad de Guadalajara el 21 de agosto de 1802, firmado por el Doctor Don Macario Cabezuela, Doctor Don Ángel Núñez y Doctor Don Santiago Alcocer, secretario”, libro de asientos de la Universidad de Guadalajara, año de 1802, libro 25, foja 105, *FRULG*, en AHUG-J-M.

⁸Constancia de inscripción al segundo curso de teología del bachiller don Juan Cayetano Gómez Portugal, Guadalajara, 25 de octubre de 1802”, libro de asientos de la Universidad de Guadalajara, libro 19, foja 34 frente, y “constancia de acreditación del segundo curso de teología al bachiller don Juan Cayetano Gómez de Portugal validado en la Universidad de Guadalajara, Guadalajara 5 de julio de 1803, firmado por el doctor don Juan de Dios Cambero, doctor don Nicolás Maximiliano del Campo y doctor don Santiago Alcocer secretario, libro de asientos de la Universidad de Guadalajara, libro 25, foja 107 frente, en *FRULG*, AHUG-J-M.

la humanidad como especie. El canon es el cuerpo de leyes eclesiásticas para el gobierno de la Iglesia y su relación con la sociedad y proviene de la autoridad eclesiástica.⁹

Su tercer curso de teología lo inició el 28 de octubre de 1803 y lo terminó el 19 de julio de 1804¹⁰; y el cuarto curso fue desde el 20 de octubre de 1804 y lo finalizó el 22 de julio de 1805¹¹. En estos dos cursos estudió la teología moral y toda la obra que comprende la Suma Teológica de Santo Tomás de Aquino. Estos estudios se basaban en la filosofía escolástica, es decir, la explicación de las verdades cristianas a partir del método y algunas ideas de Aristóteles. En estos cursos se profundizaba en el principio de unicidad de la sociedad y de la autoridad de Dios para con los hombres y la justificación de su presencia en el ámbito civil y su conexión con lo religioso. Se teorizaba también sobre el derecho divino de los reyes para que fuera difundida y explicada al pueblo llano. También se estudiaba a profundidad la *Fe cristiana*, principio fundamental del pensamiento religioso. De esta suerte que, en estos estudios, el clérigo aprendía a manejar el cuerpo de conceptos y doctrinas que integraban el regalismo de la Iglesia novohispana.¹²

⁹Se utilizaba las Sagradas Escrituras en su versión latina y en su traducción según las disposiciones del Concilio de Trento (1564), además como apoyo del docente se recurría a la obra de Juan Lorenzo Berti, *De Theologicis Disciplinis*, Rome, José Remondini Veneto, MDCCLXV, 2 volumen, IV tomos que constituían la obra.

¹⁰Constancia de inscripción al tercer curso de teología del bachiller don Juan Cayetano Gómez Portugal, Guadalajara, 28 de octubre de 1803”, libro de asientos de la Universidad de Guadalajara, libro 19, foja 35 frente, y “Constancia de acreditación del tercer curso de teología al bachiller don Juan Cayetano Gómez de Portugal validado en la Universidad de Guadalajara, Guadalajara, 19 de julio de 1804, firmado por el doctor don Macario Sánchez Cabezuela, doctor don José María Sánchez y doctor don Santiago Alcocer, libro de asientos de la Universidad de Guadalajara, libro 25, foja 113 frente, en *FRULG*, AHUG-J-M.

¹¹Constancia de inscripción al cuarto curso de teología del bachiller don Cayetano Gómez Portugal, Guadalajara, 20 de octubre de 1804”, libro de asientos de la Universidad de Guadalajara, libro 19, foja 36 vuelta, y “constancia de acreditación del cuarto curso de teología al bachiller don Juan Cayetano Gómez de Portugal validado en la Universidad de Guadalajara, Guadalajara, 22 de julio de 1805, firmado por el doctor don Pascual Aranda, doctor don Santiago Guzmán y doctor don José María Jaramillo, libro de asientos de la Universidad de Guadalajara, libro 25, foja 122 vuelta, en *FRULG*, AHUG-J-M.

¹²Estos segundos saberes teológicos de la Suma Teológica, en lo que se refiere a las cuestiones religiosas, anímicas y mentales, la subdivisión de los pecados, virtudes y pecados capitales, la superstición y el milagro cristiano, pero sobre todo la exposición de la figura de Cristo en todos los aspectos del ser y de la vida. El texto elemental era la Suma de Teología de Santo Tomás publicada en varias ediciones, todas ellas bajo licencia. La primera parte, se ocupaba de las cuestiones de Dios, el hombre y los poderes temporales, *vid.* Santo Tomás de Aquino, *Suma de Teología*, V volúmenes, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, MCMXCIV.

Los estudios de cánones se refieren a la profundización en la legislación canónica establecida por el Concilio de Trento que se complementaba con el *derecho eclesiástico* que devenía de la persona del soberano y de la institución de la monarquía absoluta, particularmente en Nueva España la reglamentación era producto del Regio Patronato de Indias.¹³ Con estos últimos estudios, el clérigo obtenía una preparación fundamental y clara para el desempeño de su labor sacerdotal, los elementos necesarios para operar en el Estado absolutista español. Fue el 12 de agosto de 1805 cuando se le realizó su examen para obtener el grado de Bachiller de Teología. A diferencia de su otro grado, en este dio una lección de teología de media hora en el aula general alcanzando una buena calificación y fue aprobado en *entire discrepante*, para después hacer el juramento que se preveía para ese grado, pidió y se le otorgó el grado de bachiller en *Sagrada Teología*.¹⁴

Portugal no fue abogado como lo afirmó Jane Sandoval en su tesis *Reorganización diocesana y vida parroquial en Michoacán, 1831-1850*¹⁵; aunque Portugal estudió cánones, no cursó el derecho romano, pues si bien, sabía de leyes, no pidió ni se le otorgó el bachillerato en leyes ni formó parte del Colegio de Abogados, ni mucho menos se presentó a la Audiencia de México o de Guadalajara para tener permiso de ejercer ese oficio. En ese

¹³ Existe un debate acerca de la distinción, pero parto de la premisa de que el derecho eclesiástico es el que dicta el Soberano para reglamentar la disciplina externa de la Iglesia, quien en el absolutismo es el rey y en régimen liberal es el congreso, mientras que el derecho canónico es aquel que proviene del papado, los concilios, los Padres de la Iglesia y demás autoridades religiosas. Cfr. Rafael Flores Mendoza, *Apuntes de Derecho Eclesiástico Mexicano*, México, Miguel Ángel Porrúa, librero-editor, 2006, pp. 15-22; María del Refugio González “Derecho Novohispano” en *Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo III. D*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1983, pp. 189-192; Gregorio Delgado del Río, “El Concepto de Derecho Eclesiástico”, en *Cuadernos de la Facultad de Derecho*, número 8, año de 1984, Universidad de Palma de Mallorca, pp. 65-82.

¹⁴ Portugal fue examinado por los señores doctores de vísperas, de teología y de ilustrísimos cánones, y fue el doctor don José de Jesús Huerta y Leal quien le otorgó el grado después de dar una cátedra en público sobre una materia de la facultad, *vid.* “Constancia número 72 de otorgamiento del grado de bachiller en sagrada teología al bachiller don Juan Cayetano Gómez de Portugal por la Real Universidad Literaria de Guadalajara, firmada por el señor rector doctor José de Jesús Huerta y refrendado por el señor secretario don José María Jaramillo, Guadalajara, 12 de agosto de 1805”, libro de asientos de grado de la Universidad de Guadalajara, libro 13, foja 18 vuelta, en *FRULG*, AHUG-J-M.

¹⁵ Sandoval Olmos, *Reorganización diocesana y vida parroquial en Michoacán, 1831-1850...op. cit.*, pp. 55,73.

sentido su formación era eminentemente la de un teólogo.¹⁶ El grado de bachiller de teología fue su último grado académico obtenido por sus estudios. Posteriormente, en 1815, el claustro de la Universidad de Guadalajara decidió otorgarle la borla de *Doctor en Teología*, sin erogar ninguno de los gastos de estatuto, pues destacó por su sermón de honras fúnebres en honor del primer rector de esta, doctor José María Gómez, el cual le fue encargado por el obispo Cabañas de Guadalajara.¹⁷

Con las constancias de sus grados de bachiller en Filosofía y en Teología, Portugal terminaba su formación académica, elemental y suficiente. Se desconoce hasta ahora la fecha exacta de su ordenación sacerdotal. Infiero que fue ordenado presbítero entre los años de 1805 a 1807, pues en este último año es cuando recibe la primera de sus cinco capellanías¹⁸, a la cual podría acceder en propiedad sólo con la ordenación.¹⁹ Como era lógico, tuvo que presentar su limpieza de sangre, cartas de recomendación de sus maestros, los registros de sus sacramentos y, finalmente, se le otorgó su licencia como presbítero autorizado por el obispo Cabañas.²⁰

¹⁶ Para ver las implicaciones de la carrera y oficio de abogado en la época colonial *vid.* Rogelio Pérez Perdomo, “Los Abogados Americanos de la Monarquía Española”, en *Anuario Mexicano de la Historia del Derecho, Tomo XV*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2003, pp. 545-600.

¹⁷ Cruz Lira, *op. cit.*, p. 267. Los gastos ascendían, en la facultad de teología, a mil quinientos pesos. Carmen Castañeda dice que el otorgamiento del doctorado era una promoción sin complicación, para obtener este grado solo se debía tener la licenciatura y hacer el trámite burocrático ante la Universidad, así como pagar por los gastos establecidos para el otorgamiento del grado. Era más distintiva y glamorosa la ceremonia de obtención de un doctorado. *vid.* Carmen Castañeda, *La educación en Guadalajara...op. cit.*, pp. 373-376. Por otro lado, Juan B. Buitrón en su estudio sobre el arzobispado de Morelia afirma que este doctorado otorgado a Portugal fue un *Honoris Causa*. *vid.*, Juan B. Buitrón, *Apuntes para servir a la Historia del Arzobispado de Morelia*, México, El Autor, 1948, pp. 153-167.

¹⁸ Cruz Lira, *Vecinos de casa poblada...op. cit.*, p. 193. Portugal tuvo cinco capellanías desde 1807 hasta 1831 que le redituaban 277.50 pesos al año.

¹⁹ Wobeser afirma que: “Los jóvenes recibían el nombramiento de capellanes titulares y podían disfrutar el superávit que producía la capellanía hasta el momento en que se ordenaban sacerdotes. Si [...] los jóvenes beneficiados con estas capellanías se ordenaban sacerdotes se les instituía canónicamente como capellanes y, a partir de ese momento, asumían personalmente la obligación de decir las misas y obtenían el total de la renta.” *vid.* Wobeser, “Las capellanías de misas...op. cit., p. 127.

²⁰ Aunque no he encontrado el expediente de su ordenación sacerdotal como presbítero, se puede tener un acercamiento al procedimiento y la documentación requerida en los *Libros de ordenación de presbíteros de la antigua diócesis de Guadalajara*, microfilmados y luego digitalizados, consultables en

Precisamente en Portugal prevaleció siempre esta formación tradicional, así lo juró para obtener los grados académicos y la ordenación sacerdotal, se comprometía a guardar la ortodoxia del credo y pensamiento católico, frente a las posturas protestantes muy vivas en Europa, contra las herejías como el jansenismo y también combatir a los jesuitas. La condena a la filosofía de la ilustración y contra los autores que cuestionaban al Estado absolutista. En ese sentido, el juramento obligaba a la total obediencia al rey y a su misión divina al gobernar a todos sus súbditos. En especial, este juramento convertía a un clérigo en un ferviente regalista al aceptar defender toda la legislación del rey sobre disciplina eclesiástica externa.²¹

En cuanto Portugal terminó sus estudios en 1805, comenzó su carrera como catedrático. De ello quedó registro al concursar por la Cátedra de Filosofía en el seminario de San José de Guadalajara en 1807, el prosecretario del seminario José María García Rojas dio la descripción sobre su desempeño en los siguientes términos:

Ha replicado muchas veces y con aplauso en actos de cuodlibetos, y de repetición de Sagrada teología, y arengó en un acto de borla de la misma facultad con igual lucimiento, se ejercitó también cuando cursante teólogo en las acostumbradas conferencias públicas de teología y filosofía en el Real Colegio de San Juan Bautista. Allí mismo tiene dos oposiciones a las cátedras de filosofía con lección de hora, puntos y término corriente, desempeñó los oficios de su opositor y logró la terna de Vuestra Señoría Ilustrísima tercer lugar de la primera y segundo en la otra. En esta Real Universidad ha servido en sustitución por más de un año la cátedra de prima de sagrada teología explicando y regentando otro las conferencias que señalaba a los bachilleres concursantes. Sirvió también con anuencia del propietario, con la misma eficacia la cátedra del ilustrísimo Melchor Cano por más de un mes, y ha replicado en varios actos de filosofía. Desde el mes de febrero del presente año sirve en propiedad la cátedra de medianos del seminario tridentino con puntualidad y eficacia, dando en el corto

<https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:9392-D29Z-W1?i=293&cc=1874591&cat=31985> , <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:9392-DKXW-J?i=4&cc=1874591&cat=31985> y ss; también Daniel R. Loweree consigna que en el año de 1808 Portugal ya era sacerdote, *vid.* Daniel R. Loweree, *El Seminario Conciliar de Guadalajara*, Guadalajara, Jal., Edición de Autor, 1949, Apéndice, p. 59.

²¹“Juramento para obtener el grado de bachiller de sagrada teología en la Real Universidad Literaria de Guadalajara, año de 1800”, Constituciones de la Real Universidad de Guadalajara, de la foja 101 a 105 vuelta, en *FRULG*, AHUG-J-M; la traducción de este juramento del latín al español puede consultarse en Carmen Castañeda, *op. cit.*, anexo 4. Juramento que hacían los graduados, pp. 391-393.

tiempo de seis meses de treinta y dos jóvenes que recibió más de veinte públicamente examinados y suficientemente instruidos para pasar a la clase de prosodia y retórica.²²

Es de observar que de 1805 a 1807 Portugal impartió la cátedra de filosofía y la de teología, aunque fuera de manera interina y se sabe que daba también clase de latín. Por la cita, se observa que se vinculó primero a los cursos más básicos en el seminario y de allí fue escalando a más responsabilidades, destacando por sus conocimientos en teología. Pero siguió su camino de opositor a la cátedra que mejor dominaba, la de filosofía, con la siguiente misiva:

Señor Gobernador del obispado de Guadalajara

El bachiller don Juan Cayetano Portugal catedrático de latinidad en el seminario conciliar comparece ante Vuestra Señoría y dice que hallándose con las condiciones que exige el edicto convocatorio al concurso de la cátedra de filosofía del mismo colegio, suplica a Vuestra Señoría lo tenga por uno de los opositores, prometiendo desempeñar los oficios que como a tal correspondan. A Vuestra Señoría suplico se sirva mandar hacer como llevo dicho. Juro. Juan Cayetano Portugal. Guadalajara, julio 23 de 1807.²³

El bachiller Portugal ganó el concurso de oposición y comenzó a dar clases de filosofía además del latín en el seminario de San José, los cursos de teología en el seminario de San Juan Bautista e interinamente los de teología en la Universidad, todos ellos en la ciudad de Guadalajara.

El 24 de abril de 1808, por ejemplo, como profesor recomendaba a Felipe Castillo por su buen aprovechamiento en los cursos de latinidad, por destacarse en sus estudios de sintaxis y la versión de los autores latinos, así como el cumplimiento de los sacramentos “proporcionándole con gusto todo lo que pudo contribuir a su más completo

²²“Relación de méritos del bachiller Juan Cayetano Gómez de Portugal y Solís, certificado por el prosecretario de la Real Universidad de Guadalajara José María García Roxas[*sic*], Guadalajara, 8 de agosto de 1807”, sección gobierno, serie seminario tridentino de san José de Guadalajara, caja 6, sin número de expediente [s. n. exp.], sin número de foja [s. n. f.], año de 1807, en Archivo Histórico del Arzobispado de Guadalajara, Jalisco, México. En adelante este archivo se citará con la siguiente sigla: AHAG-J-M.

²³“Petición para entrar al concurso de oposición del bachiller Juan Cayetano Portugal a la Cátedra de filosofía del colegio seminario tridentino de San José, Guadalajara, 23 de julio de 1807”, sección gobierno, serie seminario tridentino de san José de Guadalajara, caja 6, s. n. exp., s. n. f., año de 1807, en AHAG-J-M.

aprovechamiento” y disponerlo así a estudiar prosodia y retórica refrendado con exámenes y pruebas que Portugal certificó con satisfacción.²⁴ Y el 2 de enero de 1810, ya como catedrático de filosofía recomendó a Juan Oviedo, a quien describió como un joven de más arreglado proceder, completamente dedicado a las tareas de su estudio y que jamás le dio motivo de más leve justa reconvención, aunque sus talentos para la carrera eclesiástica eran escasos, afirmó que siempre “había creído que él sería un hombre que sirva a la Iglesia, o al Estado con honradez y juicio”. En cambio, de Pedro Michel dijo que no poseía cualidades, por el contrario, era de “muy cortos alcances, de ninguna aplicación y de menos esperanzas”.²⁵ Con esto el catedrático cumplía su función al evaluar a los nuevos prospectos, que, como él, seguirían la carrera académica y eclesiástica y advertir de aquellos que no lograrían terminar los estudios.

Por su parte, el 9 de septiembre de 1809 desde Zapopan, donde se encontraba la casa episcopal de descanso, el obispo de Guadalajara pidió al rector del seminario conciliar que le informara cómo habían concluido las cátedras de Cayetano Gómez Portugal, Agustín Iriarte y José María Castro, reportar sí en el tiempo que habían permanecido practicando las distribuciones de ordenados para acreditar con ellas mismas su vocación al estado eclesiástico; además, informar sí su vestido era el apropiado a partir de la regla establecida por el obispo Cabañas sobre hábito clerical.²⁶ El rector José Francisco Arroyo contestó que

²⁴“Constancia de aprovechamiento a favor de don Felipe Castillo, firmada por el profesor de la cátedra de latinidad en el Seminario Conciliar Tridentino de San José, bachiller don Juan Cayetano Portugal, Guadalajara, 24 de abril de 1808”, sección gobierno, serie seminario tridentino de san José de Guadalajara, caja 2, s. n. exp., s. n. f., año de 1808, en AHAG-J-M.

²⁵“Informe sobre aprovechamiento de los alumnos don Juan Oviedo y don Pedro Michel por el catedrático de filosofía y menores, bachiller don Juan Cayetano Portugal, Guadalajara, 2 de enero de 1810”, sección gobierno, serie seminario tridentino de san José de Guadalajara, caja 4, s. n. exp., s. n. f., año de 1810, en AHAG-J-M; “Lista de Catedráticos del Seminario Conciliar Tridentino de San José de Guadalajara”, Año Escolar 1808, Año Escolar 1810, en Daniel R. Loweree, *El Seminario Conciliar de Guadalajara...op. cit.*, pp. 59, 63.

²⁶“Carta reservada del obispo de Guadalajara doctor don Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo al doctor del Seminario Clerical de Guadalajara don Joseph [sic] Francisco Arroyo, Zapopan, 9 de septiembre de 1809”, sección

Portugal y sus demás colegas habían “estado observantes de las distribuciones y prácticas de este seminario correspondiente a ordenados, además no se observa en su traje o porte exterior alguna reforma”.²⁷

A la par de su desempeño como académico, Portugal complementó sus obligaciones eclesíásticas tanto como cura auxiliar como presbítero capellán, ya que cumplía con cubrir sus capellanías de cuyos ingresos le permitían vivir cómodamente. Su primera adscripción como auxiliar fue en la Parroquia del Sagrario de la Catedral de Guadalajara donde le concedieron el 8 de febrero de 1810 “licencias para celebrar la misa, confesar y administrar sacramentos por un año”.²⁸ Esta parroquia era muy importante pues allí asistía la población más acaudalada y representativa de la feligresía diocesana. En todas estas labores se encontraba Portugal cuando se supo de la crisis política en España, hacia 1808, a raíz de la abdicación de los reyes borbones a favor de Napoleón I; y en 1810, cuando inició la guerra de independencia.

2. La revolución de Independencia y la contrarrevolución, 1810-1814

En el año de 1808 fue un parteaguas político en el imperio español. El emperador Napoleón I obligó a renunciar a la corona española al Rey Carlos IV en la ciudad de Bayona. Aunque Fernando VII había logrado apoderarse del trono con el motín de Aranjuez, tuvo que regresar la corona a su padre y ambos claudicaron ante Napoleón. En respuesta, hubo una

gobierno, serie secretaria: correspondencia recibida, años de 1808-1810, caja 14, s. n. exp., s. n. f., año de 1809, en AHAG-J-M.

²⁷ La regla del hábito clerical fue establecida por el obispo Cabañas en edicto del 12 de julio de 1803, “Contestación del rector del Seminario Conciliar de Guadalajara doctor don Joseph [sic] Francisco Arroyo a la carta reservada del 9 de septiembre del obispo de Guadalajara doctor don Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo, Guadalajara, 20 de septiembre de 1809”, sección gobierno, serie secretaria: correspondencia recibida, años de 1808-1810, caja 14, s. n. exp., s. n. f., año de 1809, en AHAG-J-M.

²⁸ “Licencias concedidas al doctor don Agustín Iriarte, don José María Castro y don Juan Cayetano Portugal, Guadalajara, 8 de febrero de 1810, libro 2 de gobierno del ilustrísimo señor Diego de Aranda, 1804-1817, f. 125, sección gobierno, serie: libros de gobierno, caja 2, en AHAG-J-M.

contraofensiva de los peninsulares para enfrentar a la ocupación de las fuerzas francesas y la imposición de un nuevo rey, José I, hermano del emperador francés. Se establecieron autoridades de gobierno para encausar esa oposición a los franceses, primero la Junta Central Gubernativa, después la Regencia y, en 1810, las Cortes de Cádiz.²⁹

Por su parte, en la Nueva España, el ayuntamiento de la ciudad de México presidido por el virrey José de Iturrigaray advirtió que desconocerían el gobierno francés en la metrópoli y declararon que una Junta debería asumir el gobierno de manera autónoma hasta el retorno del rey Fernando VII. El autonomismo criollo apareció en escena para tratar de resolver el problema de crisis de legitimidad. Sin embargo, los españoles peninsulares y los comerciantes derrotaron este intento, deponiendo al virrey por un militar llamado Pedro Garibay a lo que se sumó la detención y encarcelamiento de los miembros de dicho ayuntamiento. La autoridad virreinal reconoció a la Junta Central de Aranjuez que luego se trasladó a Sevilla y también al Consejo de Regencia y finalmente a las Cortes generales.³⁰

Pero la madrugada del 16 de septiembre de 1810 estalló el movimiento por la *Independencia* de la Nueva España, encabezado por el cura de Dolores, Miguel Hidalgo y Costilla junto al capitán Ignacio Allende.³¹ Desde su primera arenga en el atrio de Dolores denunciaba la esclavitud de la colonia frente a su metrópoli y el abuso de los españoles sobre los indios y las castas.³² Hidalgo expresó claramente que su lucha era para que los

²⁹ Roberto Gómez Ciriza, *México ante la diplomacia vaticana, el periodo triangular, 1821-1836*, México, Fondo de Cultura Económica, 1977, pp. 36-38; y un trabajo más actual, Brian R. Hamnett, *La política española en una época revolucionaria, 1790-1820*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011, pp. 66- 117.

³⁰ Virginia Guedea Rincón Gallardo, *En busca de un gobierno alterno: los Guadalupe de México*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1992, pp. 15-65. Una corriente historiográfica que ha puesto atención a la postura autonomista se puede consultar en Virginia Guedea (coordinadora), *La Independencia de México y el proceso autonomista novohispano, 1808-1824*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2001.

³¹ Luis Castillo Ledón, *Hidalgo: La vida del héroe*, México, D.F., Gobierno del Estado de Hidalgo, 2008, 2 tomos; Cristina Gómez Álvarez, "El liberalismo en la insurgencia novohispana: de la monarquía constitucional a la república, 1810-1814" en *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, núm. 89, mayo-agosto de 2014.

³²"Primera proclama formal de Hidalgo en la que se vierten algunos de sus postulados ideológico-políticos formulados en el memorable Grito de Independencia, octubre de 1810", en Ernesto Lemoine, (estudio histórico y

habitantes de la Nueva España fueran “independientes de España” y se decidió a “proclamar la independencia y la libertad de la nación”; su lucha era social pues estaba impulsada por las castas e indios, además Hidalgo había sido elegido para encabezarla.³³

La ruta de Hidalgo y parte de su numeroso ejército se centró en el Bajío y llegó hasta las puertas de la ciudad de México, a la cual no entró. Pero se cuentan en este recorrido los actuales estados de Guanajuato, Michoacán, México, Jalisco, Aguascalientes, Zacatecas, San Luis Potosí, Nuevo León, Coahuila, Durango y Chihuahua, en 187 días desde Dolores hasta Baján.³⁴

Esta primera fase del proceso de independencia, que se debe entender desde mi opinión como una revolución social, sorprendió a Portugal en la ciudad de Guadalajara, pues el catedrático del seminario tridentino se encontraba allí cuando Hidalgo se instaló en esa capital desde el 26 de noviembre de 1810 hasta el 14 de enero de 1811. Dicha ciudad era sede de la otra Audiencia en Nueva España y era capital de la intendencia de la Nueva Galicia y de la provincia de Jalisco, asimismo, se le consideraba la segunda urbe más importante del virreinato.³⁵

El intendente de Guadalajara Roque de Abarca intentó defender la intendencia con la concentración de las milicias ante José Antonio “el Amo” Torres; éste logró vencer al contingente realista a la cabeza de Tomás Ignacio Villaseñor y entró a Guadalajara el 11 de

selección documental), *Documentos para la Historia del México Independiente. Insurgencia y República Federal: 1808-1824*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1987, pp. 77-80.

³³“El cura Hidalgo advierte al intendente Riaño sobre las consecuencias del levantamiento, Cuartel General en la ciudad de Celaya, 21 de septiembre de 1810” y “Oficio en que don Miguel Hidalgo intima al intendente Riaño la rendición de la plaza de Guanajuato, Cuartel General en la Hacienda de Burras, 28 de septiembre de 1810”, en Felipe I. Echenique March y Alberto Cue García (investigación, recopilación, transcripción, edición y notas), *Miguel Hidalgo y Costilla: documentos de su vida, 1750-1813, volumen 4. 1810*, México, D.F., INAH, 2010, pp. 64-65, 116-117.

³⁴ Carlos Herrejón Peredo, *La Ruta de Hidalgo*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2012, 120 pp. También un importante estudio sobre el impulso social de las castas y de los indios en la insurgencia en el proceso de independencia de México puede verse en Luis Fernando Granados, *En el Espejo Haitiano. Los indios del bajío y el colapso del orden colonial en América Latina*, México, Ediciones Era, 2016.

³⁵ Jaime Olveda, *De la Insurrección a la Independencia. La guerra en la región de Guadalajara*, Zapopan, Jalisco, El Colegio de Jalisco, 2011, pp. 121-135.

noviembre después de haber negociado la entrega de la plaza. Otro contingente insurgente a la cabeza de Miguel Gómez Portugal y José Antonio Rodríguez entró con mayor violencia por la garita de Zapopan.³⁶ El Amo Torres recibió a Hidalgo y éste entró a Guadalajara el 26 de noviembre con parte de los miembros del ayuntamiento de Guadalajara y representantes de las familias acomodadas. Se alojó en el Palacio de Gobierno y desde allí comenzó a despachar, asimismo sustituyó a los miembros de la Audiencia de la Nueva Galicia.³⁷

Hidalgo promulgó en Guadalajara el 6 de diciembre de 1810 el bando donde ordenaba que “los dueños de esclavos deberán darles la libertad, dentro del término de diez días, so pena de muerte”, y “que cese para lo sucesivo la contribución de tributos respecto de las castas que lo pagaban y toda exacción que a los indios se les exija”.³⁸ Este conjunto de medidas permiten acentuar el programa de la lucha social, así como afirmar que evidentemente era una guerra no solo por la independencia sino por establecer la justicia social para indios y castas.³⁹

³⁶ Olveda, *idem*.

³⁷ Olveda, *op. cit.*, pp. 135-139; Herrejón, *La Ruta...op. cit.*, pp. 43-46. Hidalgo estaba acompañado de 7 mil hombres de caballería y 240 infantes.

³⁸El 5 de diciembre ordenó la entrega de rentas vencidas de tierras de comunidades indígenas a la caja nacional y ordenó que esas tierras no se arrendaran, sino que fueran entregadas a los indios. Realizó otros nombramientos de gobierno. “Bando del señor Hidalgo declarando la libertad de los esclavos dentro del término de diez días, abolición del tributo, y otras providencias, dado en la ciudad de Guadalajara, a 6 de diciembre de 2010”, “Decreto de Hidalgo prohibiendo el arrendamiento de tierras comunales, Guadalajara, 5 de diciembre de 2010” en Echenique March, *Miguel Hidalgo...op. cit.*, pp. 433-434, y Ernesto Lemoine, *Morelos y la Revolución de 1810*, México, Gobierno del Estado de Michoacán, 1984, pp. 240 y ss. y Carlos Herrejón Peredo, “Escritos de Hidalgo publicados o datados en Guadalajara”, en *Legajos. Boletín del Archivo General de la Nación de México*, 7ª época, número 2, octubre-diciembre de 2009, pp. 13-36.

³⁹ Como ya hemos señalado, existe una historiografía que niega estos avances y hasta califica a los Insurgentes como “ingenuos” por el asunto de la tenencia de la tierra de los pueblos, de esta historiografía nos separamos para trazar un contexto y situar la trayectoria de Portugal. Ávila y Jauregui han señalado que “Durante mucho tiempo, los historiadores relataron los acontecimientos de la segunda década del siglo XIX en Nueva España como la gesta de un pueblo por alcanzar la independencia. Las investigaciones recientes no sostienen ese aserto” y también han sostenido que “Morelos ordenó restituir las tierras usurpadas a los pueblos. Con la misma *ingenuidad* de otros jefes insurgentes, aseguró que el establecimiento de gobiernos de criollos sería suficiente para que dentro de breve tiempo seremos todos ricos y felices”. *vid.* Ávila y Jauregui, *La disolución, op. cit.*, pp. 355, 374. Por su parte Annino ha sostenido que “El concepto de revolución novohispana necesita una aclaración más. En los últimos años se consolidó la idea de que a lo largo de la crisis de la monarquía la gran mayoría de las elites novohispanas (y

Frente a esta revolución, se movilizó el ejército realista en los lugares donde cundió la insurgencia.⁴⁰ Un aliado muy importante del régimen colonial fue la Iglesia, la cual miró con desprecio a la revolución insurgente, primeramente, por la irrupción de las castas e indios y en segundo lugar por sus fines claros, contrarios a la supervivencia del Estado absolutista y colonial. El obispo electo de Michoacán, Manuel Abad y Queipo, condenó y excomulgó al padre de la patria y condenó a la lucha por la independencia del reino, aludiendo a que la verdadera conducta de un cristiano era aceptar el gobierno del rey absolutista como legítimo y su Estado como resultado del beneplácito de Dios.⁴¹ El propio obispo de Guadalajara, Cabañas, secundó la exposición hecha por el obispo electo de Michoacán, pero abandonó la ciudad antes de la llegada de Hidalgo el 6 de noviembre de 1810. Cabañas emitió un Edicto el 24 de octubre, haciendo extensiva a su diócesis las excomuniones fulminadas contra Hidalgo, por el obispo de Valladolid, de la Inquisición y del arzobispo de México; no dejó de insistir en que por su ministerio alentaba y confirmaba la “fidelidad, lealtad, amor al soberano y a la patria” y que lo hacía por haber “jurado las potestades legítimas” sus feligreses debían seguir su ejemplo.⁴²

Cuando Hidalgo llegó a Guadalajara y el obispo Cabañas había huido, abandonando a su cabildo, el cual quedó al frente de la feligresía y del clero de la ciudad, como señaló

americanas) apostaron a favor del autonomismo y no a la independencia, y que la insurgente siguió ese camino, por lo menos hasta 1814” y “este libro contiene pocas referencias directas al movimiento insurgente ya que la insurgencia en sí, aunque trascendental, formó parte del proceso más amplio de la revolución novohispana. Por una parte, favoreció la autonomía de los pueblos que gravitaron en su espacio de acción y por la otra obligó a las autoridades coloniales a tomar un conjunto de medidas que redistribuyeron el poder jurisdiccional”. *Vid.* Annino, *La independencia novohispana...op. cit.* pp. 17-22.

⁴⁰Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva, “Las campañas de Félix María Calleja contra la insurgencia y la lucha interna por el poder en el gobierno virreinal, (1808-1816)”, en Jaime Olveda (et. alt.), *Los comandantes realistas y la guerra de Independencia*, Zapopan, El Colegio de Jalisco, A.C., 2011, pp. 21-61.

⁴¹ “Edicto contra la revolución iniciada por el señor Hidalgo, fulminado por Don Manuel Abad y Queipo, obispo electo de Michoacán, 24 de septiembre de 1810”, en Echenique, *Miguel Hidalgo...op. cit.*, pp. 89-94.

⁴² “Edicto del obispo de Guadalajara, haciendo extensiva a su diócesis las excomuniones fulminadas contra Hidalgo, por el obispo de Valladolid, Inquisición y arzobispo de México, Guadalajara, 24 de octubre de 1810”, en Juan Hernández y Dávalos [comp.], *Historia de la guerra de independencia de México. Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México de 1808 a 1821*, Ed. facsim., México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985, Tomo II, documento 103, pp. 182-186.

Carmen Castañeda los colegios seminarios no suspendieron sus labores con el gobierno insurgente. En el edificio del seminario tridentino de San José se alojaron las fuerzas insurgentes, por ello, profesores como Portugal y los estudiantes se trasladaron al colegio clerical de San Juan.⁴³ Tanto estudiantes como profesores fueron espectadores de los grandes cambios que quería impulsar Hidalgo y lógicamente lo apoyaron. Por su parte, Daniel R. Loweree, en su estudio sobre el seminario conciliar de San José señala que al ausentarse el rector del seminario “dejó grupos de alumnos encomendados a varios catedráticos, entre ellos uno permaneció en la ciudad al cuidado del catedrático Don Juan Cayetano Gómez de Portugal”. Otros estudiantes tuvieron que alejarse por el temor de que los llevaran de “leva” a las tropas de Hidalgo.⁴⁴

El 14 de enero de 1811 Hidalgo abandonó Guadalajara para enfrentarse al ejército realista al mando de Félix María Calleja en Puente de Calderón. La superioridad en el manejo de la práctica bélica hizo posible una victoria del ejército realista y provocó la desbandada de los insurgentes el 19 de enero.⁴⁵ Calleja arribó a la capital neogallega el 21 de enero y junto a José de la Cruz reinstauraron el poder virreinal en la ciudad y destituyeron a las autoridades nombradas por Hidalgo.⁴⁶

Por su parte, el Cabildo catedralicio de Guadalajara buscó desligarse de la actuación de algunos de sus miembros en el gobierno insurgente y profesó su adhesión a la causa realista, afirmaron que “todos y cada uno de los miembros que componemos este cuerpo, y que nos hallamos íntimamente persuadidos de que para cortar el cáncer de la rebelión”, que

⁴³ Castañeda, *op. cit.*, pp. 213-214.

⁴⁴ Loweree, *El Seminario...op. cit.*, p. 66, “Nota Histórica”.

⁴⁵ Olveda, *De la insurrección...op. cit.*, pp. 165-176.

⁴⁶ Jaime Olveda, “José de la Cruz y la guerra en la Intendencia de Guadalajara, 1811-1821: entre el exterminio y el indulto”, en Jaime Olveda (Coord.), *Los comandantes realistas y la guerra de independencia*, Zapopan, Jal., El Colegio de Jalisco, A. C., 2011, pp. 69-88.

nada importaba tanto como “rectificar la opinión de los pueblos, enseñarles sus deberes hacia Dios, y su Santa Iglesia, hacia el Soberano, y la Patria, y hacia sí mismos”; y con ellos no menos que desimpresionarlos de los “groseros errores, faltas y criminales ideas en que los han imbuido los promotores de la insurrección”; y finalmente excitarlos a la reforma de las malas costumbres, que era el “origen fecundo de los estragos y abominaciones que lloramos”.⁴⁷

Los miembros del cabildo de la catedral expresan las definiciones propias de un clero regalista, dispuesto a estar en cordial relación con el poder soberano y desligarse de la revolución insurgente. En mi opinión, al catalogar de peligrosa la insurrección por sus “ideas” nos muestra que en efecto el movimiento iba enteramente en contra del Estado absolutista (no por autonomía) y por consiguiente en contra de una Iglesia fiel al rey. Para ello, el mismo cabildo expresó las medidas tomadas para lograr ese fin a partir de las rogativas de Calleja, pues afirmaron:

[...] por nuestra parte nada se omita, para que en nuestra Iglesia, y por el órgano de los eclesiásticos seculares y regulares más recomendables por sus luces, probidad y conducta ejemplar se multipliquen las plegarias, sermones y exhortaciones más conducentes a fines tan importantes; y que por lo respectivo a la Capital y demás lugares de todo este Obispado, sépase original el expresado oficio de Vuestra Señoría al señor Prior y Gobernador del mismo, a quien corresponden dictar las providencias oportunas.⁴⁸

Muy pronto estas palabras tuvieron concordancia con los esfuerzos de todos los cuerpos y corporaciones en manifestar su fidelidad al régimen, ya que Calleja para rectificar la “opinión pública” y “para reducir a los hombres a sus deberes” e inculcarles

⁴⁷ “Número 96. Carta del Cabildo de la Catedral de Guadalajara dirigida al Señor General [sic] don Félix María Calleja, Sala Capitular de la Santa Iglesia Catedral de Guadalajara, 3 de febrero de 1811, firmada por Pedro Díaz Escandón, José María Hidalgo, Josef Joaquín de Unzueta, Toribio González”, *Operaciones de Guerra*, Volumen 179, foja 189, en Archivo General de la Nación-México.

⁴⁸ “Número 96. Carta del Cabildo de la Catedral de Guadalajara dirigida al Señor General [sic] d[o]n Félix [María] Calleja, Sala Capitular de la Santa Iglesia Catedral de Guadalajara, 3 de febrero de 1811, firmada por Pedro Díaz Escandón, José María Hidalgo, Josef Joaquín de Unzueta, Toribio González”, *Operaciones de Guerra*, Volumen 179, foja 189 vuelta, en Archivo General de la Nación-México.

“los principios invariables de la moral y de la Santa Religión”, había solicitado al deán y cabildo de la catedral de Guadalajara de “disponer de los curas párrocos e individuos del estado eclesiástico secular y regular que por sus luces, probidad y conducta edificante merezcan su confianza, exhorten al pueblo tanto de esta capital como en los demás lugares de la diócesis” al cumplimiento de sus obligaciones y con ello desimpresionarlos de las “falsas ideas y que les han hecho concebir los apóstoles de la Insurrección y haciéndoles conocer la utilidad y ventajas que le resultaran de mantenerse fiel a la buena causa y el abismo de males a que se arrojaran de lo contrario”.⁴⁹

Es importante detenerse en los términos en los que tanto el cabildo como Calleja se refieren a los peligros de las ideas revolucionarias expresadas por Hidalgo en Guadalajara, además se reafirma esa cooperación entre el poder virreinal y la Iglesia para hacer una ofensiva mutua contra la insurgencia. En este sentido, Portugal respondió al llamado de Calleja y condenó a la insurgencia cuando aseveró que “con el celo que me inspiraba el temor la revolución comenzada en 1810 y todavía no terminada”, la reprobaba sin dudar pues pasaría “por los trámites de todas las revoluciones, a saber, que el furor de sacudir hasta el yugo de la religión y hacernos unos incrédulos y otros cismáticos”.⁵⁰

Por ello, meses después el presbítero Portugal como catedrático del seminario clerical de San José, los miembros del cabildo de la catedral, la Audiencia, el Ayuntamiento, la Universidad y el seminario de San Juan Bautista de Guadalajara juraron

⁴⁹ “Número 96. [Copia de una carta del comandante Félix María Calleja] dirigida al Venerable Señor Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral, Guadalajara, 2 de febrero de 1811”, *Operaciones de Guerra*, Volumen 179, foja 188 frente y vuelta, en Archivo General de la Nación-México.

⁵⁰ “Exposición del Ilustrísimo Señor Don Juan Cayetano Portugal, obispo de Michoacán, Morelia, 16 de agosto de 1833 dirigida al ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos Miguel Ramos Arizpe”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 122, f. 122, *FMJNE*, AGN M.

fidelidad a las Cortes de Cádiz el 9 de marzo de 1811⁵¹, pues este era el gobierno que juraba fidelidad a Fernando VII. En ese mismo sentido, para 1813, el cura y profesor Portugal junto a los demás miembros de las corporaciones juraron “guardar y hacer guardar la constitución política de la monarquía española”.⁵²

Portugal prosiguió en sus labores académicas y eclesiásticas atendido a las disposiciones primeramente del cabildo y después del obispo Cabañas cuando regresó a presidir su diócesis, uniéndose a la contraofensiva contra los insurgentes desde su posición como sacerdote. Según el autor Loweree, el seminario permaneció cerrado de diciembre de 1810 a noviembre de 1812, ya que allí se alojó al Regimiento de la Reyna y varios grupos de alumnos continuaron sus estudios al cuidado de algunos catedráticos. En la matrícula del año de 1814, dicho autor afirma que para este año Portugal había dejado de enseñar filosofía en el seminario.⁵³ Por otro lado, existen varios testimonios de cómo Portugal prosiguió con su carrera una vez que el poder virreinal se fortaleció en Guadalajara. El 19 de marzo de 1813 procedió a examinar a los candidatos a ocupar las cátedras de medianos, mayores, retórica, de mínimos y menores vacantes en el Real Colegio de San Juan Bautista. Junto con otros dos profesores, aprobó a aquellos que tuvieran la edad, conducta e idoneidad, con este tipo de exámenes se escogía y ponderaba al mejor personal para proseguir la enseñanza escolástica y la fidelidad del clero al monarca.⁵⁴ Asimismo, Portugal

⁵¹ “Acta del ayuntamiento de Guadalajara del día 5 de febrero de 1811”, *Libro de Actas de las Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara*, año de 1811, hoja 9, en Archivo Histórico Municipal de Guadalajara. (AHMG).

⁵² “Certificado del juramento de la Constitución Política de la Monarquía Española en Guadalajara, Guadalajara, 13 de mayo de 1813”, Libro de Actas de la Real Universidad Literaria de Guadalajara, libro 11, hoja 24-25, en RULG, AHUG-J-M.

⁵³ Loweree, *El Seminario...op. cit.*, p. 67-69.

⁵⁴ “Resultados de la terna sobre cátedras del seminario de San Juan Bautista, firmada por Felipe de Jesús Chavarino, Juan Cayetano Portugal y Pedro Ortiz de Rozas, Guadalajara, 19 de marzo de 1813”, Sección Gobierno, Serie: correspondencia recibida, años de 1811-1814, caja 14, sin número de expediente (s. n. e.), sin número de foja (s. n. f.), año de 1813, AHAG-J-M. Los postulados para la de menores fueron Juan Ignacio Azebes [sic] como el más apto, en segundo lugar, a José María de la Campa, y del tercero, a Juan Manuel Martínez

daba cuenta por medio de la correspondencia sobre el desempeño de algunos estudiantes sobre su instrucción, costumbres y vocación para el estado eclesiástico.⁵⁵

Por otro lado, Portugal fue nombrado el 19 de marzo de 1813 por el obispo Cabañas, junto al vicerrector doctor Felipe de Jesús Chavarino y al catedrático doctor José Antonio Dávila, administradores de las rentas del seminario conciliar de San José. Se les encargó repartirse el obispado para cobrar dichas rentas y en su caso las pensiones vencidas de aquellos lugares vinculados al seminario como eran curatos, sacristías y cofradías. De los recursos obtenidos pagarían los gastos generados para mantener el edificio de dicho seminario. Para el cumplimiento de su comisión debían ceñirse a las cuentas y prevenciones hechas por los anteriores mayordomos.⁵⁶

A su consecuente desempeño académico también se sumó su trabajo como cura de almas en varias parroquias de la ciudad. Se sumaba así a lo impulsado por el obispo y la alta jerarquía de la Iglesia para predicar desde el púlpito la condena a las ideas revolucionarias insurgentes en el obispado y trabajar directamente con la feligresía. El 24 de enero de 1811 se le refrendaron a Portugal por tres años las licencias de celebrar misa, confesar y administrar sacramentos, pero adscrito a la parroquia de Zapopan. Después, el 25 de junio del mismo año se le adscribió al curato del Santuario de Nuestra Señora

de los Ríos. Para la de mayores, en primer lugar, a José María de la Campa, en segundo a José Manuel Martínez de los Ríos, y en tercero a Manuel Martínez.

⁵⁵“Carta de José Toribio González al señor don Juan Cayetano Portugal, Guadalajara, 29 de noviembre de 1814”, “Carta de Juan Cayetano Portugal al señor doctor don Toribio González, Guadalajara 10 de diciembre de 1814”, Sección Gobierno, Serie: correspondencia recibida, años de 1811-1814, caja 14, s. n. exp., s. n. f., año de 1814, AHAG-J-M. Portugal informó que Domingo Esquivel, José Antonio Magdaleno, Juan Nepomuceno Gudiño, Gregorio Padilla y José Olayo Santilla eran “dignos de que el señor obispo les conceda el lugar que piden, los creo con vocación del estado eclesiástico, con la instrucción bastante”, aseguraba que todos eran de “loables costumbres, especialmente el primero y el segundo a quienes conozco de mucho tiempo”.

⁵⁶“Nombramiento del obispo de Guadalajara para la administración de las rentas del colegio tridentino de San José, Guadalajara, 31 de marzo de 1813”, Sección Gobierno, Serie secretaria: correspondencia recibida, años de 1811-1814, caja 14, s. n. exp., s. n. f., año de 1813, AHAG-J-M.

Guadalupe en Guadalajara.⁵⁷ Posteriormente, el 6 de febrero de 1812, le extendieron sus licencias, pues además de “celebrar, confesar y administrar sacramentos”, se le dieron las “de predicar y confesar mujeres, excepto religiosas y enclaustradas hasta el cumplimiento de los 3 años”.⁵⁸ Finalmente, el 22 de enero de 1814, se le refrendaron por cuatro años las licencias de “predicar, celebrar, confesar hombres y mujeres, excepto religiosas y enclaustradas”, pero adscrito de nuevo a la Parroquia del Sagrario.⁵⁹

La situación política en el obispado no tuvo mayores complicaciones durante el gobierno y administración en la Nueva Galicia de José de la Cruz, quien fue nombrado desde 1811 gobernador y presidente de la Audiencia, con apoyo en su momento del cabildo de la catedral, del obispo y el ayuntamiento de Guadalajara. De la Cruz se lanzó enérgicamente contra la insurgencia, luchando por conseguir más recursos económicos y humanos para acabarlos, además de lidiar contra la apatía o poco arrojo por la causa realista de los españoles residentes en Guadalajara.⁶⁰ Por su parte, hacia 1814, Portugal prosiguió con su carrera en un nuevo encargo como titular en una parroquia.

3. Cura de Zapopan, 1814-1820: una aproximación general pero sustancial

Juan Cayetano Portugal fue nombrado cura beneficiado de Zapopan desde el 20 de enero de 1814 por el obispo Cabañas. Manuel Portillo afirma que primeramente había sido

⁵⁷ “licencias otorgadas al presbítero Juan Cayetano Portugal, 24 de enero y 25 de junio de 1811”, Libro primero de gobierno del señor gobernador nombrado por el ilustrísimo señor Juan Cruz Ruiz de Cabañas obispo de Guadalajara, fojas 97 vuelta y 109 frente, Sección Gobierno, Serie: libros de gobierno, años de 1811-1816, caja 2, AHAG-J-M.

⁵⁸ “Refrendo de licencias al presbítero Juan Cayetano Portugal, 6 de febrero de 1812”, Licencias Libro primero de gobierno del señor gobernador nombrado por el ilustrísimo señor Juan Cruz Ruiz de Cabañas obispo de Guadalajara, foja 116 frente, Sección Gobierno, Serie: libros de gobierno, años de 1811-1816, caja 2, AHAG-J-M.

⁵⁹ “Refrendo de las licencias al presbítero Juan Cayetano Portugal, 22 de enero de 1814”, Licencias Libro primero de gobierno del señor gobernador nombrado por el ilustrísimo señor Juan Cruz Ruiz de Cabañas obispo de Guadalajara, foja 199 frente, Sección Gobierno, Serie: libros de gobierno, años de 1811-1816, caja 2, AHAG-J-M.

⁶⁰ Olveda, *José de la Cruz...op. cit.*, pp. 88-101.

designado por el obispo como cura de Matehuala, mientras que al licenciado Pedro Ortiz de Rosas se le había asignado el beneficio parroquial de Zapopan el 19 de enero; sin embargo, los clérigos permutaron. Portugal permaneció como cura beneficiado por espacio de 15 años y se retiró de allí definitivamente cuando asumió el obispado de Michoacán.⁶¹

Para ese entonces la revolución insurgente se había reducido y se convertiría en una guerra de guerrillas cuyo mayor líder en el sur novohispano fue Vicente Guerrero; mientras que el absolutismo se había restablecido con el regreso al trono español de Fernando VII. Dicho refrendo al rey por el obispo Cabañas tuvo lugar en su carta pastoral del 3 de septiembre de 1815, donde reafirmó que la revolución insurgente era producto de las ideas ilustradas y del pensamiento humano para crear una sociedad de leyes por conceso y también atacó el *Decreto Constitucional de Apatzingán* que dejó en claro la soberanía popular. En contraste ordenó a su clero y feligreses una total obediencia al soberano español.⁶² De esta manera la primera parte de la administración de Portugal en su nuevo curato se manifestó observante de las reglas y procedimientos establecidos por el Patronato y la jurisdicción eclesiástica.

Por otra parte, Zapopan era el pueblo cabecera del partido y después departamento del mismo nombre. El pueblo fue fundado en 1545 por Nicolás Bobadilla y auxiliares de Jaloscotitlán. El departamento comprendió las subdelegaciones de San Cristóbal y la de

⁶¹ Manuel Portillo, *Apuntes histórico-geográficos del Departamento de Zapopan. Historia del origen y culto de la imagen de Nuestra Señora de la Expectación ó de Zapopan, e historia del Colegio Apostólico de Misioneros de la villa, escritos por el presbítero Manuel Portillo, cura beneficiado de la parroquia de Zapopan*, Guadalajara, Jal., tipología de Manuel Pérez Lete, placeres número 49, 1889, p. 232. Edición facsimilar a cargo del Colegio de Jalisco y el H. Ayuntamiento de Zapopan, 2000, p. 235.

⁶² Sin dudar el prelado conminó a sus feligreses a “observar inviolablemente [...] la ley eterna y universal, de subordinación a la cabeza y adhesión a las partes y del cuerpo y sociedad de que somos miembros”, es decir, defender a Fernando VII como cabeza de la sociedad estamental del Estado absolutista español, *vid.* “Pastoral de Juan Cruz Ruiz de Cabañas, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica obispo de Guadalajara Nuevo Reyno de Galicia del Consejo de su Majestad, &ra, Guadalajara, 3 de septiembre de 1815”, *sección gobierno, serie: correspondencia recibida, año de 1815, caja 15*, s. n. exp., s. n. f., en AHAG-J-M.

Tala. El curato, por su parte, fue administrado por el clero regular cuando fue erigido, pero a finales del siglo XVI pasó al secular, su primera sede fue el templo de Nuestra Señora de la Expectación de Zapopan, importante recinto de devoción y peregrinaje.⁶³

Según las Leyes de Indias una parroquia administrada por un cura o un religioso debía dar los servicios de bautismo, matrimonios, defunciones, santos óleos, confesiones, enseñar el castellano, participar en la construcción y reparación de la parroquia y templos e iglesias sujetos a ella y además observar la rectitud de la operación en las cofradías.⁶⁴ En opinión de William Taylor: los curas párrocos fueron a la vez especialistas espirituales y hombres de mundo. Eran inevitablemente administradores y miembros de una profesión que los ponía en contacto constante con otros sacerdotes y funcionarios de la Corona, con la familia y amigos, con los principales personajes de la localidad y con otros seculares que podían ser, según sus circunstancias, compatriotas rivales o enemigos.⁶⁵

El obispo Cabañas sometió el nombramiento de Portugal a la aprobación del vicepatrono de la Iglesia en Guadalajara, el gobernador y presidente de la Real Audiencia José de la Cruz. El político y brigadier español confirmó el nombramiento un año y medio después el 28 de abril de 1815 y afirmó que había nombrado a “Juan Cayetano Gómez Portugal para el curato de Zapopan en consideración a los méritos” como el primer lugar de la terna. Se debe remarcar que dentro de este ejercicio del Patronato solo hasta esa fecha en

⁶³ Portillo, *op. cit.*, pp. 5-6, 26-37, 40; también ver José T. Laris, Alfonso M. Orozco, *Zapopan. Su evolución moral, social y religiosa, en cuatro siglos*, Zapopan, Jalisco, H. Ayuntamiento de Zapopan, El Colegio de Jalisco, 2014, p. 47. Para la administración eclesiástica, en un principio, el clero regular, de mano de los padres de San Francisco, atendieron a la feligresía de Zapopan en la que se le construyó un convento anexo. El santuario funcionaba como parroquia y era uno de los tres más importantes, en cuanto a advocaciones de la virgen en la Nueva Galicia, junto a la de San Juan de los Lagos y la virgen de Talpa. La parroquia dejó de ser administrada por los franciscanos y fue erigida como curato de clérigos, siendo el primer cura beneficiado Diego García de 1600 a 1637.

⁶⁴ “Títulos 12 al 15”, Libro Primero de la *Recopilación de Leyes...op. cit.*, Tomo Primero, folios 51-83.

⁶⁵ Taylor, *Ministros de lo Sagrado...op. cit.*, Tomo I, Capítulo 4, p. 113.

la que De la Cruz lo confirmó, Portugal pudo tomar posesión de su parroquia y no cuando Cabañas lo designó. Tal procedimiento cambiaría en el México independiente.⁶⁶

La administración del curato de Zapopan

De las actividades realizadas por Portugal en la parroquia, la primera que merece mención es la construcción de la parroquia secular para desprenderla del templo de la virgen de Zapopan. El 22 de noviembre de 1815, Juan Cayetano pidió se hicieran los trabajos necesarios para la construcción de dicho templo y que el obispo bendijera los cimientos de la fábrica. El obispo Cabañas le otorgó el permiso de representarlo, que el cura diera dichas bendiciones y que pusiera la primera piedra de la fábrica.⁶⁷ Los trabajos de ambas tardaron en terminarse por espacio de cuatro años y solo el 8 de mayo de 1819 fue entregada la parroquia, que en la actualidad se llama de San Pedro Apóstol, provista de suficientes altares y vasos sagrados; la fábrica, por otro lado, se terminó después.⁶⁸

También se registró el esfuerzo y comunicaciones que Portugal llevó a cabo para reparar la casa cural adjunta a la nueva parroquia. El cura tomó la decisión de rehacer tres cuartos que estaban destechados y reparar las paredes, una nueva recámara, una escalera, la cocina, puertas y bardas.⁶⁹ El 9 de abril de 1818, Portugal edificó otra recámara en la sala, una pieza para dispensas, también reparó dos cuartos en el patio para comedor y otro para

⁶⁶ “Comunicación del gobernador y presidente de la Real Audiencia de Guadalajara don José de la Cruz dirigida al Ilustrísimo señor doctor don Juan Cruz Ruíz de Cabañas, Guadalajara, 28 de abril de 1815”, Sección gobierno, serie secretaria: correspondencia recibida, año de 1815, caja 16, s. n. exp., s. n. f., en AHAG-J-M.

⁶⁷ “Carta del cura Juan Cayetano Portugal, Zapopan, 22 de noviembre de 1815”, “contestación del obispo de Guadalajara al cura de Zapopan, Guadalajara, 22 de noviembre de 1815”, Sección gobierno, serie: parroquia de Zapopan, año de 1815, caja 2, s. n. exp., s. n. f., en AHAG-J-M.

⁶⁸ Portillo, *Apuntes...op. cit.*, p. 98; Laris, *Zapopan...op. cit.*, p. 77.

⁶⁹ Hizo un presupuesto en dinero y tiempo para operar durante 33 semanas y, con ello, proyectaba pagar al albañil y a sus tres peones la cantidad de 646 pesos. El obispo le concedió solo 400 pesos para el arreglo de la casa parroquial. “Carta del cura de Zapopan al obispo de Guadalajara, Zapopan 26 de noviembre de 1817”, Sección gobierno, serie: parroquia de Zapopan, año de 1817, caja 2, s. n. exp., s. n. f., en AHAG-J-M.

huéspedes. El obispo aprobó todos estos trabajos.⁷⁰ Para el 12 de abril de 1820, Portugal presentó una memoria sobre sus gastos, mismos que le fueron aprobados.⁷¹

Esta casa fue importante pues quedaba cerca de la parroquia y de la casa episcopal. Es de notar que allí llegaban los sacerdotes que se trasladaban a los templos y capillas de pueblos de indios adscritos a la parroquia para desempeñar las labores que pudieran ofrecer a la feligresía más necesitada; de hecho, Portugal mismo había pedido más personal para administrarla. En su carta del 26 de diciembre de 1816 solicitó que un cura apellidado Navarro se quedara como cura auxiliar; Portugal tenía buenos informes sobre él y su estancia en la parroquia era benéfica para ambos. La petición también partía de una promesa que el cabildo de la catedral le había hecho a Portugal de darle un clérigo para auxiliarlo en sus labores.⁷²

Otros problemas que tuvo que resolver fue el suministro de los recursos para el culto, la reparación y cuidado de las capillas y templos de los pueblos adscritos a la parroquia. Por dichas labores Portugal tuvo roces con la autoridad civil local por los bienes de las iglesias que formaban parte de su parroquia y acudió al obispo para que se respetara el procedimiento eclesiástico. Es de notar que estas acciones ya se daban en el marco de la vida constitucional producto del restablecimiento de la Carta magna de 1812 y que dio como resultado la elección de los alcaldes y regidores en la Nueva España.

En 1819, por ejemplo, Portugal pidió al obispo diera su permiso para vender varias reses de la cofradía de la Purísima Concepción del pueblo para poder pagar las oblatas, esto

⁷⁰ “Carta del cura de Zapopan al obispo de Guadalajara, Zapopan, 9 de abril de 1818”, Sección gobierno, serie: parroquia de Zapopan, año de 1818, caja 2, s. n. exp., s. n. f., en AHAG-J-M.

⁷¹ “Carta del cura de Zapopan al obispo de Guadalajara, Zapopan 12 de abril de 1820”, Sección gobierno, serie: parroquia de Zapopan, año de 1820, caja 2, s. n. exp., s. n. f., en AHAG-J-M.

⁷² “Carta de Juan Cayetano Portugal cura de Zapopan al señor doctor Toribio González, gobernador de la mitra, San Estevan [sic], 26 de diciembre de 1816”, Sección gobierno, serie: parroquia de Zapopan, año de 1816, caja 2, s. n. exp., s. n. f., en AHAG-J-M.

era el dinero que se daba al sacristán o a la iglesia por razón del gasto de vino, hostias, cera u ornamentos para decir las misas. A pesar de la oposición del alcalde y principales del pueblo, quienes pretextaban que anteriores curas adjuntos a la parroquia habían hecho mal uso de esas oblatas. El cura pidió se resolviera a favor, mientras tanto él pagaría las oblatas con ingresos de la fábrica de la parroquia y que el obispo “mande percibir” a los alcaldes y principales para que se diera el dinero para cubrir esas obligaciones sin inconformarse.⁷³

Dos años después hubo necesidad de reparar el templo de Tesistán pues una de sus paredes que miraba al sur se hallaba enteramente desplomada por la debilidad de sus pilares exteriores. El alcalde constitucional de Tesistán Fernando López en carta del 21 de mayo de 1821 pidió que fuera reparado a la brevedad y para ello solicitó que le diera permiso la mitra de Guadalajara para vender veinte reces de dicha cofradía de la Purísima Concepción. Portugal apoyó la misiva porque se le dio aviso y él respondió que “uno de los destinos que debe tener los bienes de la cofradía del mismo Tesistán sea el reparar y mantener el edificio material de dicha iglesia”.⁷⁴

El gobernador de la mitra en ausencia de Cabañas, doctor Juan José Martínez de los Ríos, concedió al “ayuntamiento constitucional de Tesistán” la venta de las reses e invertir el importe en los arreglos, pero la venta había de ser “con intervención del cura de la cabecera, a quien también se le hará constar su legítima inversión de todo lo que importaren [y] que no se perjudique el cumplimiento de las cargas anexas a dicha cofradía”.⁷⁵

⁷³ “Carta del cura de Zapopan Juan Cayetano Portugal al obispo Cabañas, Zapopan, año de 1819, Sección gobierno, serie: parroquia de Zapopan, caja 1, año de 1820, expediente 37, f. 1, en AHAG-J-M.

⁷⁴ “Carta del cura de Zapopan Juan Cayetano Portugal al gobernador de la mitra de Guadalajara, Zapopan, 21 de mayo de 1821, Sección gobierno, serie: parroquia de Zapopan, caja 1, año de 1820, expediente 37, f. 1 vuelta, en AHAG-J-M.

⁷⁵ “Respuesta del gobernador de la mitra de Guadalajara doctor don Juan José Martínez de los Ríos al ayuntamiento constitucional de Tesistán, firmado por el doctor Martínez de los Ríos y el licenciado José Ladislao

Ahora bien, hay que mencionar que la composición social de la parroquia de Zapopan fue en su mayoría de indios, había poca población española y de las castas, según los registros. Por lo que respecta a los registros solo mencionaremos que estos aparecieron en el siglo XV en Europa y tuvieron el propósito de asegurar la observancia de los preceptos canónicos que regulaban el matrimonio entre parientes, al registrar a los padrinos y familiares se podía conocer la filiación de las personas y se evitaría que éstas contrajeran matrimonio en grado prohibido por ignorar su parentesco.⁷⁶

Durante la administración de Portugal de 1815 a 1821 en la parroquia de Zapopan se registraron 1,163 bautizos;⁷⁷ 669 matrimonios;⁷⁸ y en caso de las defunciones se contabilizaron 890⁷⁹. Desde que asumió como cura propietario hasta agosto de 1820, en los registros se hizo la distinción entre indio, español y las castas de los parroquianos. A partir del restablecimiento de la vigencia de la Constitución de Cádiz ya no ocurre esa distinción salvo en algunos pocos casos. Es propio sugerir que sí es posible que algunas castas se registraran como indios y adherirse a ciertos privilegios, pero no podemos dilucidarlo por los registros. Este ejercicio sobre el *registro civil de las personas* en esos términos daba presencia y utilidad al párroco en la vida social, esto cambió sustancialmente cuando el

Jáuregui del Castillo, Guadalajara, 23 de mayo de 1821, Sección gobierno, serie: parroquia de Zapopan, caja 1, año de 1820, expediente 37, f. 2, en AHAG-J-M.

⁷⁶Los registros de matrimonios y defunciones tuvieron su origen en la costumbre de dar una subvención a los sacerdotes con motivo de las ceremonias de enlace y los funerales, por esa razón los clérigos optaron por llevar libros de contabilidad en el que asentaban las sumas percibidas y las adeudadas. El Concilio de Trento confirmó esto en cuanto a matrimonios y bautismos, no así de defunciones Jorge Fernández Ruiz, “El Registro del Estado Civil de las Personas”, en *Biblioteca Jurídica Virtual-UNAM*, pp. 17-18.

⁷⁷ Libros 20 y 21 de registro de bautismos, Archivo Parroquial del Curato de San Pedro Apóstol de Zapopan, Jalisco, México. Comienza el 16 de junio de 1815 hasta el 30 de septiembre de 1821 siendo Portugal cura propio confirmado.

⁷⁸ Libro 17 de registro matrimonios, Archivo Parroquial del Curato de San Pedro Apóstol de Zapopan, Jalisco, México. Comienza el 6 de junio de 1815 hasta el 19 de septiembre de 1821.

⁷⁹ Libro 7 de registro de defunciones, Archivo Parroquial del Curato de San Pedro Apóstol de Zapopan, Jalisco, México. Comienza el 10 de junio de 1815 hasta el 18 de septiembre de 1821.

presidente Benito Juárez substraigo del dominio total del clero estas labores para hacerlas dependientes del Estado.”⁸⁰

Ahora bien, otro aspecto de la administración del curato tiene que ver con las labores que se dependen de la *Justicia Eclesiástica* que Portugal ejerció. Referimos dos casos que lo ilustran: 1. La muerte del indio de Zapopan José Antonio Prieto Casillas acaecido en julio de 1815. Al parecer el indio Prieto Casillas había muerto en una borrachera y se le acusó de vivir en embriaguez, por lo tanto, como moría en pecado mortal y no tenía derecho a ser enterrado en la parroquia o en cementerio y sin los servicios de velación proporcionados por el cura. Para este asunto Portugal, en calidad de “cura por su majestad de la feligresía de Zapopan y Vicario Juez Eclesiástico por” el obispo Cabañas, hizo la averiguación sobre el caso. Tomó testimonio al indio José Mónico de la Cruz, de 75 años, casado y del pueblo de Zoquiapa, sobre la vida del difunto Prieto Casillas y este respondió que el muerto no era briago y que había sido alcalde regidor y mayordomo; asimismo, el indio Tomás de Silva, de 48 años, casado y vecino de Zoquiapa, también confirmó que el fallecido no era briago. Por lo tanto, Portugal certificó que no encontrando mal testimonio acerca del indio José Antonio Pietro Casillas, sino únicamente el que había muerto de embriaguez. Lo cual confirmó un doctor apellidado Huerta concluyendo que “Casillas debe ser enterrado conforme al rito de la Iglesia por no haber muerto en pecado

⁸⁰ *Vid.* “Julio 28 de 1859.- Ley Orgánica del Registro Civil”, número 5060 de la *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, ordenadas por los licenciados Manuel Dublán y José María Lozano, edición oficial, tomo VIII, México, Imprenta de gobierno a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1878, p.696; “Ley del Matrimonio Civil. 23 de julio de 1859” y “Decreto del Gobierno. Declara que cesa toda intervención del clero en los cementerios y camposantos. 31 de julio de 1859”, en Felipe Tena, *Leyes Fundamentales de México*, México, Porrúa, 2008, pp. 642-659. Esto de ninguna manera invalidó ni interrumpió los propios registros de la Iglesia en las parroquias.

mortal y que el cura de Zapopan haga todos los oficios y trámites para el servicio y entierro”.⁸¹

2. También se encuentra el caso de José Matías Ramos, indio cacique del pueblo de Tocolán, quien denunció que el cura Juan Cayetano no realizó el matrimonio de su hijo José Manuel Ramos con Damiana Chávez en marzo de 1817. Portugal respondió a la acusación formulada por dicho indio y contestó al obispo aduciendo que no realizó el enlace en primer grado por mezcla ilícita, ya que el hijo del suplicante tuvo una relación con la hermana de la novia, según certificaba el cura de Amatlán en donde los imputados se habían escondido. En segundo lugar, dijo “no hay causas legales para solicitar esas dispensas”.⁸² Este tipo de casos le permitía a Portugal conocer las problemáticas y aspectos de la vida común. La Justicia Eclesiástica es un asunto que discutiremos más en el capítulo IV, cuando se analiza la gestión episcopal de Portugal en la diócesis de Michoacán. Pero se observa que obedeció enteramente a lo mandado en las leyes españolas y los ingresos producto de esas actividades le proveyeron un sustento considerable.

Otra de las complicaciones en la administración del curato es la problemática del cobro de los aranceles por el concepto de sepultar a los muertos. Dadas las leyes canónicas y las de Indias, los españoles, los indios y las castas debían pagar cierta cantidad de dinero para el entierro en la parroquia, si no lo podían pagar, la sepultura sería en otro lado. Para ilustrar este conflicto referiremos el caso de la india María Josefa Porres contra el cura

⁸¹ “Testimonio del indio José Mónico de la Cruz, ante el notario José Estevan [sic] Villavicencio, Zapopan, 4 de julio de 1815”, “testimonio del indio Tomás Silva ante el notario José Estevan [sic] Villavicencio, Zapopan, 12 de julio de 1815”, “certificación del Cura, Vicario y Juez Eclesiástico de Zapopan, Zapopan, 27 de julio de 1815” y “Conclusión del doctor Huerta sobre la muerte del indio Casillas, Guadalajara, 14 de agosto de 1815”, Sección gobierno, serie: parroquia de Zapopan, año de 1815, caja 2, expediente 25, en AHAG-J-M.

⁸² “Petición del indio José Matías Ramos al obispo de Guadalajara, Zapopan, 20 de marzo de 1817”, “respuesta del cura Portugal al obispo de Guadalajara sobre la acusación del indio José Matías Ramos, Zapopan, 21 de marzo de 1817”, Sección gobierno, serie: parroquia de Zapopan, años de 1814-1817, caja 2, expediente 24, s. n. f., en AHAG-J-M.

propietario de Zapopan. El 20 de enero de 1820, la india Porres envió una memoria de queja al provisor del obispado de Guadalajara para denunciar a Portugal. La india lo denunció pues éste no había querido enterrar en una sepultura al lado de la puerta parroquial a uno de sus hijos llamado José Celedón Gordián, fallecido el 8 de enero del mismo año. Según la denunciante, Portugal cobró por el servicio 13 pesos que ella no podía pagar, por tanto, pidió una rebaja. El párroco entonces le dijo que, sí no podía pagar, su hijo fuera enterrado en el cementerio pues “la iglesia no era para los indios”. La denunciante pidió entonces que el provisor le informara “si la iglesia de nuestro pueblo era para los vecinos y el Cementerio era para los indios”.⁸³

El cura Portugal respondió a este memorial el día 25 de enero de 1820 y rechazó lo dicho por la india y pidió que se investigara el caso, pero que se llamara a declarar a varias personas involucradas; sólo clarificó que su única indicación fue que en la puerta de la parroquia sólo se sepultaban adultos cuyos familiares pagaban el arancel. Portugal denunció ante el obispo que el alcalde, judiciales y demás principales y gente del pueblo, se juntaron “para reclamarme las sepulturas de la parroquia” y que él dio respuesta explicando que los lugares dentro del templo serían ocupados cuando los familiares pagaran los derechos que asignaba el arancel y en el cementerio los que no pudieran pagar “mientras se edificaba una Capilla para este efecto con el título de Hospital”.⁸⁴

El subdelegado comandante militar del partido de Zapopan designado para averiguar la causa, José María Viscayno, interrogó a la india Josefa quien no pudo probar

⁸³“Memorial de la Yndia de Zapopan María Josefa Porres sobre al entierro de su hijo contra su cura, Zapopan, 20 de enero de 1820”, Sección gobierno, serie: parroquia de Zapopan, caja 2, año de 1820, expediente 31, f. 1-2, en AHAG-J-M.

⁸⁴“Carta del cura Juan Cayetano Portugal al señor provisor del obispado de Guadalajara, Zapopan, 25 de enero de 1820”, “misiva de admisión de su carta a trámite ante el subdelegado y comandante militar del partido de Zapopan, don José María Viscayno, firmado por el mismo Portugal y los asistentes Apolinario Cortés y Miguel Gutierrez, Zapopan, 25 de enero de 1820”, Sección gobierno, serie: parroquia de Zapopan, caja 2, año de 1820, expediente 31, f. 3 y 4, en AHAG-J-M.

sus acusaciones.⁸⁵ Testificaron también el indio José Tomás de Lara y confirmó la versión de Portugal sobre la sepultura con decoro del hijo de la india.⁸⁶ El 26 de enero de 1820 el alcalde de Zapopan, Estanislao Rivera y demás justiciales, dieron su exposición al subdelegado y afirmaron que el entierro se efectuó con respeto y para evitar propagar enfermedades al haber estado expuesto el cuerpo por mucho tiempo y descomponerse. El alcalde, regidor y principales habían “quedado en convenio con el señor cura el que se entierren a dentro de la parroquia, a todos los hijos que tengan con que pagar los derechos de fábrica asignados por arancel y los que no se sepulten en el cementerio”.⁸⁷

En una carta enviada al gobierno de la diócesis, Portugal intentó defenderse de las acusaciones manifestando que él mismo edificó la nueva parroquia y por ello se modificó la forma enterrar a los feligreses. Sugirió que la nueva forma de inhumar los cadáveres era una medida de salubridad y que esas medidas fueron consensadas por el pueblo.⁸⁸ En mi opinión, el cura de Zapopan evadió el asunto de la discriminación que denunció la india Josefa, de la costumbre de privilegiar a las familias pudientes de una feligresía para recibir los servicios parroquiales. Desde mi análisis fue evidente un ejercicio del poder en donde las autoridades se confabularon a un fin de desestimar una acusación contra el cura párroco.

⁸⁵“Interrogatorio de la india María Josefa Porres ante el subdelegado comandante militar del partido de Zapopan, don José María Viscayno, firmado por los asistentes Apolinario Cortés y Miguel Gutierrez, no firmó la testigo por no saber hacerlo, Zapopan, 25 de enero de 1820”, Sección gobierno, serie: parroquia de Zapopan, caja 2, año de 1820, expediente 31, f. 4 vuelta, en AHAG-J-M.

⁸⁶“Testimonio del indio José Tomás de Lara ante el subdelegado comandante militar del partido de Zapopan, don José María Viscayno, firmado por los asistentes Apolinario Cortés y Miguel Gutierrez, Zapopan, 25 de enero de 1820”, Sección gobierno, serie: parroquia de Zapopan, caja 2, año de 1820, expediente 31, f. 5 frente y vuelta, en AHAG-J-M.

⁸⁷“Testimonio del Alcalde de Zapopan don Estanislao Rivera, regidor y justiciales, ante el subdelegado comandante militar del partido de Zapopan, don José María Viscayno, firmado por los asistentes Apolinario Cortés, Miguel Gutierrez y Clemente Cárdenas, escribano de la comunidad, Zapopan, 26 de enero de 1820”, Sección gobierno, serie: parroquia de Zapopan, caja 2, año de 1820, expediente 31, f. 5 vuelta y 6 frente, en AHAG-J-M.

⁸⁸“Informe del cura Juan Cayetano Portugal al gobernador de la mitra de Guadalajara, Zapopan, 29 de enero de 1820”, Sección gobierno, serie: parroquia de Zapopan, caja 2, año de 1820, expediente 31, f. 8 vuelta, en AHAG-J-M. Y en cuanto a las insignias tuve presente el servicio que da el pueblo a la parroquia, aunque este no consiste sino en un mandadero, que se alterna por semanas, en las barrenderas de la iglesia y en los tres monacillos que se mudan a fin de año.

Acerca de este asunto puedo concluir que el sistema de justicia acusatorio de la colonia no permitía saber a ciencia cierta lo que ocurrió, la justicia era y sigue siendo condicionada, pues era común que operara a favor de la gente con dinero o con una posición de autoridad o poder del acusado frente a su acusador.⁸⁹

En este capítulo mostré como Portugal se formó como un teólogo e inició una carrera como docente y como cura dentro de las reglas trazadas por el Regio Patronato. Después subrayé la participación de Portugal frente a la revolución social al inicio de la guerra de independencia y cómo él siendo miembro del bajo clero secundó el llamado de la jerarquía para cerrar filas contra los insurgentes. Finalmente, describí la gestión parroquial de Portugal como cura de Zapopan que caracteriza como se fortaleció la unión de la Iglesia con el poder virreinal para continuar con la dominación española en la colonia. Esa era la postura de la Iglesia cuando los sucesos políticos de la metrópoli, en 1820, cambiaría el curso de la guerra de independencia, pues la Iglesia cambió de actitud y colaboró en la consumación de esta, con lo que Portugal también comenzaría su carrera como representante popular en el México independiente, como veremos en el siguiente capítulo.

⁸⁹El informe de Portugal fue recibido por promotor fiscal y refrendado por el provisor y vicario general del obispado. La india también pidió conocer el expediente a través del abogado protector interino de indios o procurador y abogado de pobres. “admisión del informe de cura Portugal al promotor fiscal así como del provisor y vicario general, doctor Juan José Martínez de los Ríos, doctor José Ladislao Jáuregui del Castillo, Guadalajara, 3 de febrero de 1820”, “a ruego de María Josefa Porres sobre expediente de su queja contra el cura de Zapopan, Guadalajara, 9 de febrero de 1820”, “petición del promotor fiscal licenciado José Casillas al Provisor y Vicario General del obispado, Guadalajara, 21 de febrero de 1820”, “permiso de transferir expediente al abogado de la india zapopana, por el señor provisor del obispado, Guadalajara, 23 de febrero de 1820”, Sección gobierno, serie: parroquia de Zapopan, caja 2, año de 1820, expediente 31, f. 11 frente y vuelta, en AHAG-J-M.

Capítulo II

La Iglesia se suma para cofundar

el Estado mexicano,

1820-1823



n marzo de 1820 el rey Fernando VII restableció la constitución gaditana de 1812 después de un alzamiento militar. Restablecidas las Cortes generales en Madrid expidieron una serie de disposiciones importantes contra la Iglesia. En consecuencia, la jerarquía novohispana decidió cortar los lazos con la metrópoli, por ello, cuando Agustín de Iturbide proclamó el Plan de Iguala en 1821 que propuso la independencia de México no solo la Iglesia se unió al plan, sino también las élites económicas y políticas del virreinato para salvaguardar sus propios intereses. Con el impulso de todos ellos se logró la ruptura con el dominio español y se fundó un nuevo Estado soberano.

El objetivo entonces de este capítulo será exponer cómo ocurrió la consumación de la independencia en la Nueva España y en la Nueva Galicia para destacar la participación del cura Portugal. No obstante, enfatizo cómo la Iglesia cesó el uso del Patronato en el México independiente a pesar de que el gobierno de Iturbide pretendía ejercerlo, estableciendo así una conducta determinante frente al gobierno del naciente Estado. También expongo cómo Portugal inició su carrera política al ser elegido diputado provincial enfrentando las problemáticas más importantes sobre la relación Estado-Iglesia, pues se presentan las primeras propuestas de secularización en el Congreso constituyente, por lo que Portugal y la diputación reaccionaron para defender las Tres Garantías en las que se fundaba la independencia, sobre todo a la caída del emperador Agustín de Iturbide. Todo ello permite destacar como la Iglesia fue precisando una política frente al gobierno al mismo tiempo que se construía ese nuevo Estado-nación, pero dando pasos determinantes.

1. La consumación de la Independencia nacional, 1820-1821

El contexto que desencadena la aceptación en Nueva España de su independencia política de la metrópoli fue el establecimiento del gobierno liberal en España y el restablecimiento de la Constitución de Cádiz. Así, el 9 de marzo de 1820 el rey prestó el juramento a la Constitución de 1812. El 9 de julio del mismo año las Cortes ordinarias inauguraron su periodo de sesiones.¹

En la Nueva España el virrey Juan Ruiz de Apodaca juró el restablecimiento de dicha constitución el 31 de mayo de 1820 y ordenó la jura solemne de todas las corporaciones y cuerpos del virreinato. Días después, en la Nueva Galicia el obispo Cabañas y su clero, así como el Ayuntamiento de Guadalajara prestaron el juramento el día 7 de junio de 1820. Conforme a la Carta Magna inició el proceso en todo el virreinato para conformar los ayuntamientos y la elección de diputados provinciales.²

El 8 de julio, el gobernador de la provincia José de la Cruz publicó la convocatoria a elecciones parroquiales y de partido para elegir diputados a Cortes en la Nueva Galicia.³ El curato de Zapopan donde se hallaba Portugal como cura propietario como hay que recordar, pertenecía a las parroquias de la diócesis de Guadalajara y por ello participaría en la conformación del Ayuntamiento de dicha ciudad. En su informe del 16 de julio de 1820

¹ Hamnet, *La política española...op. cit.*, pp. 252-254; Brian Hamnett, *Revolución y contrarrevolución en México y el Perú. Liberales, realistas y separatistas, 1800-1824*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011, p. 286 y ss.

² “Acta del ayuntamiento de Guadalajara del día 8 de junio de 1820”, Libro de Actas del Muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Capital que comienza el 8 de junio de 1820 hasta el 20 de diciembre de 1820, año de 1820, ff. 1-3, Archivo Histórico Municipal de Guadalajara, Jalisco, México.

³ Jaime Olveda, *Autonomía, soberanía y federalismo: Nueva Galicia y Jalisco*, Guadalajara, Jalisco, El Colegio de Jalisco, 2014, p. 80.

Portugal remitió un padrón de la feligresía al obispo Cabañas para dicho proceso electoral, además, le informó de las condiciones en las que se encontraba su feligresía y añadió: “no ceso de hablarles de las ventajas presentes y futuras del gobierno que nos rige”.⁴

Después, conformado el ayuntamiento de Guadalajara, el 27 de agosto del mismo año se reunieron en la sala capitular de éste 24 electores con número de partidos de la intendencia, de los cuales 20 eran sacerdotes, para elegir diputados a Cortes y a la Diputación provincial. Según la Constitución de Cádiz de 1812 ésta última debería estar integrada por un presidente, que era el jefe político superior de la provincia, así como su capitán general, el intendente, siete vocales y tres suplentes.⁵ La nueva Diputación provincial de la Nueva Galicia quedó integrada por el comandante y jefe político De la Cruz, el intendente Antonio Gutiérrez de Ulloa y como diputados vocales Toribio González, Juan José Caballero, José Miguel Gordo y Matías Vergara. El 12 de septiembre se hizo la primera reunión de la Diputación y comenzaron a trabajar en varios asuntos.⁶

Simultáneamente, en la metrópoli la labor legislativa de las Cortes desde julio de 1820 dio como resultado la implementación de una serie de leyes que lesionaron las propiedades e inmunidades de la Iglesia. Se expulsó a los jesuitas nuevamente, se decretó el desafuero de eclesiásticos, la supresión de las órdenes monacales, la reducción de diezmos

⁴ “Informe del cura de Zapopan Juan Cayetano Portugal al Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Doctor Juan Cruz Ruiz de Cabañas, obispo de Guadalajara, Zapopan, 17 de marzo de 1821”, Sección: Gobierno, serie: correspondencia recibida, año de 1820-1821, caja 20, s. n. exp., s. n. f., en AHAG-J-M. “Informe del cura de Zapopan Juan Cayetano Portugal al Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Doctor Juan Cruz Ruiz de Cabañas, obispo de Guadalajara, Zapopan, 17 de enero de 1821”, Sección: Gobierno, serie: parroquia de Zapopan, año de 1821, caja 2, s. n. exp., s. n. f., en AHAG-J-M; También como: Informe de Portugal a Cabañas, en *Acervo Digital Histórico, Código AMZ/D.H/1821-1824*, en Archivo Histórico Municipal de Zapopan, Jalisco, México.

⁵ Artículos del 324 al 337 de la “Constitución Política de la Monarquía Española... Tena, *Leyes fundamentales*, op. cit., pp. 97-99. En ausencia del Jefe Político, el Intendente presidiría la Diputación, y en ese caso ambos cargos recaían en esa persona sin el de la capitania.

⁶ Olveda, *De la Insurrección a la Independencia... op. cit.*, pp. 398-402; Jaime Olveda, *Autonomía, soberanía y federalismo: Nueva Galicia y Jalisco*, Guadalajara, Jalisco, El Colegio de Jalisco, 2014, pp. 81 y ss.

y venta de bienes del clero.⁷ También se prohibía a las instituciones religiosas que adquirieran bienes raíces por medio de donación, disposición testamentaria, compra o cualquier otra forma. Se prohibió también que se pusieran a rédito o como tipo de garantía hipotecaria, lo cual significaba “no adquirir ni conservar capellanías y obras pías”.⁸

Esta legislación tuvo repercusión en la Nueva España pues tendría un impacto en la problemática de la relación Estado-Iglesia. En Puebla, por ejemplo y muy particularmente, se comenzó a conspirar contra el gobierno de Madrid, primeramente, porque se publicitó que el obispo poblano Antonio Joaquín Pérez Martínez iba a ser despojado de su mitra por su apoyo al absolutismo en 1814. Aunque el virrey Apodaca impidió que se ejecutara una sentencia en ese sentido, fue evidente el descontento por la implementación de medidas anticlericales tomadas por las Cortes, aunque el obispo no se manifestó abiertamente por el cargo que ostentaba también trabajó para posibilitar la ruptura con España.⁹

En la ciudad de México, por otro lado, se ha sostenido que hubo un grupo ultratradicional cuyos integrantes se reunieron en La Profesa, antiguo templo jesuita de San Felipe Neri y entre los asistentes estuvo el canónigo Matías de Monteagudo y el inquisidor José Antonio Tirado proponiendo a los otros hombres hacer la independencia para que el reino se siguiera gobernando por las *Leyes de Indias* y se alejara cualquier tipo de legislación política liberal; asistieron a ella también algunos miembros de la oligarquía criolla y algunos funcionarios del virreinato.¹⁰

⁷ Luis Villoro, *El proceso ideológico de la revolución de independencia*, México, UNAM, 1977, p. 189.

⁸ Gómez Álvarez, *El Alto Clero Poblano...op. cit.*, p. 190.

⁹ *Ibid.*, p. 209.

¹⁰ Villoro, *El proceso...op. cit.*, pp. 192-193; Rigoberto Gerardo Ortiz Treviño, “El Plan de la Profesa. Contexto y realidad”, en José Luis Soberanes y Ana Carolina Ibarra, coordinadores, *El bicentenario de la consumación de la independencia y la conformación del primer constituyente mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 2021, pp. 101-116.

Pero lo determinante ocurrió el 24 de febrero de 1821 cuando Agustín de Iturbide proclamó en el pueblo de Iguala el *Plan de Independencia de la América septentrional*, toda vez que había sido nombrado por el virrey para ponerse al frente de la comandancia militar del Sur y rumbo de Acapulco. El plan declaró primeramente a la religión católica como única. En su artículo segundo, la *Independencia* del reino, entendiéndose que de la Metrópoli y de cualquier otra nación, y con el tercero se propuso un gobierno monárquico templado por una constitución análoga al país. En el artículo décimo cuarto se estableció el respeto a los fueros y privilegios de la Iglesia, tanto de seculares como de regulares. Por los demás artículos se conformó el ejército de las Tres Garantías en defensa de la Independencia, la Unión y la Religión, los principios en los que se fundaba la emancipación del virreinato.¹¹ Vicente Guerrero, quien era el jefe de los insurgentes en pie de lucha en las montañas que encerraban la comandancia que comandaba Iturbide, se adhirió al Plan de Iguala, con ello no solo la élite criolla, sino la Iglesia y los insurgentes secundaron con firmeza la independencia.¹²

En la provincia de la Nueva Galicia la Iglesia pronto respondió al llamado de Iturbide. Particularmente, el obispo Cabañas había condenado las reformas de las Cortes de Madrid cuando fueron publicadas en la ciudad de México en enero de 1821¹³, por lo que días después apoyó decididamente el Plan de Iguala porque Iturbide le envió una carta el 27 de febrero de 1821 en la que le expresó que su deseo era mantener inalterable la religión católica. Por esa razón el obispo neogallego recibió al enviado personal de Iturbide,

¹¹ “Proclama en el cual va inserto el Plan de Independencia que se ha hecho mención. (Plan de Iguala) del 24 de febrero de 1821” en Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México...op. cit.*, pp. 114-115. El artículo décimo segundo señaló la ciudadanía para los habitantes del reino con la distinción del mérito y la virtud. Por el artículo décimo tercero quedó sellado el respeto a la propiedad de todos.

¹² Ernesto Lemoine Vicaña, “Vicente Guerrero y la consumación de la Independencia”, en *Revista de la Universidad de México*, volumen XXVI, número 4, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1971, pp. 9-10.

¹³ Hamnett, *Revolución y contrarrevolución en México...op. cit.*, p. 296.

Antonio Terán, quien además de trasladar copias del plan recibió a cambio 25, 000 pesos para sostener la causa de las Tres Garantías. Posteriormente, el obispo entregó otros 1, 500 y finalmente un préstamo de 35, 000 pesos.¹⁴ En el plano político, Cabañas alentó a la feligresía a la *unión*, una de las garantías del pacto de Iguala.

Por su parte, el brigadier Pedro Celestino Negrete fue quien proclamó la independencia en la provincia en el pueblo de San Pedro Anasco y el ayuntamiento de Guadalajara como la diputación provincial de la Nueva Galicia proclamaron la libertad de la nación el 13 de junio.¹⁵ Al siguiente día las autoridades del ayuntamiento y la diputación hicieron el juramento solemne a la proclamación de la independencia, bajo una fórmula acostumbrada que entre otras cosas establecía “la fidelidad al rey y la unión de todos los habitantes de la Nueva Galicia”.¹⁶ La respuesta de José de la Cruz fue diferente, se mantuvo fiel a la Corona hasta el último momento. Mientras Iturbide realizó la propaganda de adhesión al Plan de Iguala, De la Cruz tomó sus propias precauciones para impedir que fuera respaldado en la provincia que gobernaba, pero como vimos no tuvo éxito.¹⁷

Con el impulso Trigarante, el 23 de junio de 1821 Portugal como todo el clero neogallego acudió a la ceremonia de jurar la adhesión al Plan de Iguala. El sermón fue pronunciado en la Catedral de Guadalajara y resultó importante pues estuvo a cargo del antiguo insurgente y canónigo lectoral del Cabildo eclesiástico de Oaxaca José de San

¹⁴ Olveda, *De la Insurrección a la Independencia...op. cit.*, p. 419.

¹⁵ “Acta del Ayuntamiento de Guadalajara del 13 de junio de 1821”, *Libro de Actas del Muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Nobilísima Ciudad celebradas en dicho año*, año de 1821, f. 103-110, Archivo Histórico Municipal de Guadalajara, Jalisco, México.

¹⁶ “Acta del Ayuntamiento de Guadalajara del 14 de junio de 1821”, *Libro de Actas del Muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Nobilísima Ciudad celebradas en dicho año*, año de 1821, f. 113, Archivo Histórico Municipal de Guadalajara, Jalisco, México.

¹⁷ Olveda, *José de la Cruz...op. cit.*, p.105. Asimismo, el también presidente de la Audiencia de Guadalajara envió una comunicación al Virrey Juan Cruz Ruiz de Apodaca aduciendo que los trigarantes habían sabido seducir por varios medios a los incautos, “sin reflexión”, que proclamaban la independencia, la religión y la unión fraternal de americanos y españoles; aunque le aseguraba que tenía 2000 hombres para evitar su ingreso a Guadalajara.

Martín. En su discurso manifestaba que la libertad política sobre todo se basaba en la protección de la religión, con una gran insistencia en la unión de españoles y americanos, así como la lealtad al rey. San Martín remarcó especialmente que la Independencia era una “guerra de religión” en contra de las tendencias liberales opuestas en España, esto es, la legislación anticlerical de las Cortes.¹⁸

Al llamado del obispo Cabañas para secundar la independencia, Portugal fue consecuente y tomó parte en algunas acciones menores pero significativas, como lo fue el formar parte de la Junta Consultiva Auxiliar de Gobierno de la Nueva Galicia como representante del partido de Zapopan ocurrido el 24 de junio de 1821, en la que también estuvieron José María Hidalgo, magistral de la catedral, Domingo Altamirano, contador de la aduana, Francisco Venancio del Valle, comerciante, José María Narváez, oficial de marina.¹⁹ También, el 19 de julio de 1821, Portugal secundó la iniciativa del síndico Urbano Sanromán para reconocer a la Virgen de Zapopan con las insignias de generala por haber concurrido el acto de unirse allí las fuerzas de Negrete a las de Iturbide, con la llegada de la mencionada imagen a ese pueblo procedente de Guadalajara.²⁰

Para el 24 de agosto se firmaron los tratados celebrados en la Villa de Córdoba entre el jefe político superior Juan O’Donojú (último virrey español) e Iturbide. Además de refrendar la independencia del reino con respecto de España y el régimen político de monarquía constitucional moderada; se acordó crear una Junta Provisional de Gobierno,

¹⁸Brian Connaughton, *Ideología y Sociedad en Guadalajara (1788-1853: la Iglesia Católica y la disputa por definir la nación mexicana)*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2012, pp. 177-180. Sobre la biografía política de San Martín, *vid.* Ana Carolina Ibarra, *Biografía política del doctor José de San Martín*, México, 1993, Tesis de Maestría en Historia, FFyL-UNAM, 317 pp; el análisis del discurso se encuentra en las páginas 175-180.

¹⁹ Olveda, *De la Insurrección a la Independencia...op. cit.*, p. 422.

²⁰ Laris, *Zapopan...op. cit.*, 35-36. El 15 de septiembre se hizo la declaración solemne del generalato de la Virgen zapopana en la catedral de manos del obispo Cabañas con asistencia de delegados de los cabildos civil y eclesiástico, dos prelados de las comunidades religiosas, ciñéndola de banda azul y dotándola del bastón de oro de generala.

posteriormente una Regencia y la convocación de las Cortes. A diferencia del Plan de Iguala se especificó que por renuncia o no admisión de los príncipes españoles, se elegiría el que las Cortes del imperio designaren, lo que benefició a Iturbide posteriormente.²¹

Fue así como el 27 de septiembre de 1821 el Ejército Trigarante entró a la ciudad de México consumando la independencia. Al día siguiente, se firmó el Acta de emancipación, encabezó la firma de Iturbide, en seguida, la del obispo de Puebla, así como también la del canónigo Manuel de la Bárcena del cabildo de la diócesis de Michoacán. La Soberana Junta Provisional Gubernativa quedó compuesta de un gran número de representantes de clase media que provenían de los ayuntamientos, las diputaciones provinciales y del clero, con excepción de los antiguos insurgentes. La Junta nombró una Regencia para el Imperio Mexicano en donde Iturbide quedó como el presidente y después se unió a ella el obispo Pérez al haber fallecido en octubre O'Donojú, también estuvo De la Bárcena, lo cual manifestaba la sólida unión entre el clero y el gobierno en la nueva nación.²²

Por sus implicaciones en todo el clero diocesano de la Nueva Galicia, el 17 de noviembre de 1821 el obispo Cabañas juró la independencia del país y a esa ceremonia asistió Portugal y todo su clero. Fue el jefe político superior de la Nueva Galicia brigadier José Antonio Andrade acompañado de su secretario Antonio José Valdés quien tomó el juramento al obispo, el cual estaba acompañado de su secretario y provisor, doctor Toribio

²¹ “Tratado celebrado en la Villa de Córdoba el 24 de agosto de 1821 entre los señores Don Juan O'Donojú y Don Agustín de Iturbide”, en Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...op. cit.*, pp. 548-550. En el artículo tercero se llamaba a Fernando VII o alguno de sus familiares de la Casa Real española de acuerdo con la línea sucesoria, pero a diferencia del Plan de Iguala se especificaba que, a la renuncia de estos, entonces el congreso podía designar a un emperador, con ello se posibilitó el ascenso de Iturbide al trono del nuevo imperio.

²² Luis Villoro, *El Proceso Ideológico de la Revolución de Independencia*, México, UNAM, 1977, pp. 195-196; Cristina Gómez Álvarez “La Iglesia novohispana: su ruptura con el orden colonial y su política durante el primer Estado mexicano (1820-1823)”, en Alfonso G. Miranda, Berenise Bravo Rubio (Coordinadores) *5 Siglos de la Iglesia Católica en México. Reflexiones en torno a la conquista, evangelización e independencia de México, 1521-1821*, México, Conferencia del Episcopado Mexicano-La Buena Prensa, 2021, pp. 383-384.

González y del doctor José Miguel Gordo, ambos vocales de la Diputación Provincial de la Nueva Galicia.²³ La fórmula establecida en esta ceremonia hacía referencia a aceptar todos los principios establecidos en los documentos ya mencionados: plan de Iguala, Tratados de Córdoba y el Acta de independencia del 28 de septiembre. El acto no fue solo protocolario sino manifestaba un juramento oficial de la adhesión de la Iglesia de Guadalajara a la independencia nacional.²⁴ De esta manera, en mi opinión, la Iglesia cofundaba el Estado mexicano y salvaguardaba así sus intereses y bienes terrenales, lo cual Portugal siempre defendió de una manera coherente a lo largo de su vida.

Cesa el Regio Patronato Indiano

Ahora bien, en la cuestión de la relación Estado-Iglesia, el 19 de octubre de 1821 Iturbide realizó una consulta al arzobispo de México Pedro José de Fonte sobre la forma que podía seguirse para cubrir las vacantes eclesiásticas entre tanto se arreglaba el Patronato con la

²³ A continuación, se hizo el juramento en los siguientes términos:

Para la ritualidad y solemnidad del acto se hallaba preparado el libro de los Santos Evangelios sobre una mesa del salón principal del Palacio, y desde luego se procedió al juramento en esta forma decretada por la Soberana Junta provisional gubernativa: ¿Reconocéis la Soberanía de este Imperio representado por su Junta provisional gubernativa? Sí reconozco; Juráis obedecer sus decretos, observar las garantías proclamadas en Iguala por el ejército del imperio mejicano con su primer Jefe, los tratados celebrados en la Villa de Córdoba y desempeñar fielmente vuestro encargo en servicio de la nación? Sí Juro. Si así lo hicieris Dios os guarde, y si no os lo demande. *Vid.* “Acta de juramento de la independencia por del señor doctor Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo, obispo de Guadalajara, firmado por José Antonio Andrade y Antonio Valdés, Guadalajara, 17 de noviembre de 1821”, Documentación relativa al juramento de Independencia, *Serie Guatemala I*, acervo microfilmado, rollo 1, f. 61 frente, en Biblioteca Nacional de Antropología e Historia, ciudad de México.

²⁴ “Acta de juramento de la independencia por del señor doctor Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo, obispo de Guadalajara, Guadalajara, 17 de noviembre de 1821”, Documentación relativa al juramento de Independencia, *Serie Guatemala I*, acervo microfilmado, rollo 1, ff. 61-62 vuelta y frente, en Biblioteca Nacional de Antropología e Historia, ciudad de México. Fue el mismo Andrade quien le envió copia del acta del juramento hecho por Cabañas al secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos don José Domínguez el 20 de noviembre de 1821 para el agrado de “las ideas del gobierno y a cuanto dice por el bien público”, y Pedro Celestino Negrete dio aviso de esto mismo a Iturbide “generalísimo del mar y tierra del imperio y presidente de su regencia” el 25 de noviembre de 1821, *vid.* “envió de la copia del juramento de independencia del señor Cabañas al secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos José Domínguez por el alcalde Andrade, Guadalajara, 20 de noviembre de 1821”, “comunicación del brigadier Negrete al señor Iturbide sobre el juramento del señor Cabañas, Guadalajara, 25 de noviembre de 1821”, Documentación relativa al juramento de Independencia, *Serie Guatemala I*, acervo microfilmado, rollo 1, ff. 58-60, vuelta y frente, en Biblioteca Nacional de Antropología e Historia, ciudad de México.

Santa Sede Apostólica. El arzobispo y su cabildo opinaron que el Patronato había cesado con la independencia porque se había concedido a los reyes de España y no a los reinos.²⁵

La Regencia, sin embargo, con la respuesta dada sobre el Patronato por el arzobispado convocó a una reunión de representantes de las diócesis. Entonces entre marzo y noviembre de 1822 se llevaron a cabo las sesiones de la *Junta diocesana* o *Junta de diocesanos* que en términos generales resolvió lo siguiente: su primer acuerdo fue *reafirmar* que con la independencia había “cesado el uso del Patronato” que concedió la Silla Apostólica a los reyes de España. Después, acordó que la provisión del alto y bajo clero compelia a los obispos por “derecho devolutivo” en cada diócesis, procediendo con arreglo a los cánones, dando previamente noticia de las elecciones al gobierno, con ello, se estableció el recurso de la *exclusiva* para evitar clérigos desafectos a las autoridades constituidas. Se pidió también a la Santa Sede la provisión de las sillas episcopales vacantes de América y las de México con la participación de las autoridades civiles.²⁶

Hacia junio de 1822, cuando Iturbide ya había sido nombrado emperador, sobre el Patronato la Junta diocesana pidió al papa “otorgar esta gracia a Su Majestad Imperial y a sus legítimos sucesores”. También los diocesanos pedían al papa el envío y autorización a la Corte del emperador, con las facultades bastantes y con carácter de *nuncio apostólico*, a una persona que fuese de su agrado, para que pudiera aprobar las elecciones y decisiones tomadas por la Iglesia mexicana. Finalmente, la Junta pidió la celebración de un concilio eclesiástico nacional, conforme a los cánones para la eficaz reforma de la Iglesia, pues cada obispado contribuiría a ese fin. Los representantes diocesanos pedían a Iturbide obtener el

²⁵ García Ugarte, *Poder político y religioso: México siglo XIX, Tomo I...op. cit.*, p. 45.

²⁶ “Sesiones de la Junta Diocesana de los días 4 y 11 de marzo, ciudad de México”, en *Colección Eclesiástica Mexicana. Tomo I*, México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, calle de cadena número 2, 1834, pp. 1-26 y 35-44. Una explicación más detallada de estas sesiones se puede ver en el [Anexo I](#) de esta tesis.

permiso del papa para celebrarlo y la asignación de un representante papal (*legado o nuncio apostólico*) que lo presidiera, para después enviar las actas al pontífice para su aprobación.²⁷

No obstante, a diferencia de toda la historiografía clásica y de la hegemónica actual sobre la Iglesia, yo sostengo que la Regencia también determinó como necesario establecer una nueva relación entre el Estado y la Iglesia católica en el México independiente. El Gobierno estaría presente en la resolución de los llamados “negocios eclesiásticos” para la provisión y seguimiento tanto del clero secular como del regular. Para ese fin fue creada la Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos como parte del poder Ejecutivo del Imperio el 8 de noviembre de 1821. Sin embargo, la potestad suprema para la provisión quedaría a cargo del alto clero. Esta secretaría también estaría pendiente de que los bienes temporales fueran preservados por el mismo clero, pero en *coordinación* con el gobierno nacional.²⁸ En mi opinión y de tal manera, se puede distinguir a esta nueva relación como de *coordinación* que tuvo vigencia muy amplia.

Dos asuntos merecen atención sobre las resoluciones de la Junta diocesana. En primer lugar, es importante mencionar la importancia que tuvo el recurso de la *exclusiva* en la relación Estado-Iglesia, ya que Berenise Bravo ha apuntado que para el arzobispo Manuel Posada y Garduño (1840-1846) era una forma de sometimiento del clero al Estado, pues condicionaba el nombramiento de los clérigos por los gobiernos locales y nacional.²⁹

²⁷ “Sesiones de la Junta Diocesana de los días 26 de junio y 11 de julio de 1822, ciudad de México”, en *Colección Eclesiástica Mexicana, op. cit.*, pp. 35-44 y 50-54.

²⁸ “Establecimiento de los Ministerios. –Agustín de Iturbide, presidente. –Manuel de la Bárcena. –Isidro Yáñez. –Manuel Velázquez de León. –Antonio, obispo de la Puebla. A José Domínguez. De orden de la regencia del imperio lo comunico a v. para su inteligencia. Dios guarde a v. muchos años, México, 8 de noviembre de 1821, primero de la independencia. –José Domínguez”, número 255 de la *Legislación mexicana...Dublán y Lozano, op. cit.*, tomo I, pp. 559. Además de esta secretaría se crearon la de Relaciones Exteriores e Interiores, de Hacienda y de Guerra y Marina, por periodos de tiempo la secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores se separaba por cada ramo.

²⁹ Berenise Bravo, *La gestión episcopal...op. cit.*, pp. 83-84, 167.

Sin embargo, en mi interpretación, fue la *exclusiva* un instrumento moderado para llevar a los hechos la política de *coordinación* entre el Estado y la Iglesia que he sostenido, de esta manera ambas autoridades tendrían comunicación significativa cada vez que se ejerciera, pero sobre todo cuando se tratara de la jerarquía y del alto clero, como evidentemente pasó en 1829. (ver capítulo IV)

Por otro lado, estos acuerdos fueron claves, pues en mi opinión e interpretación, iniciaron una política eclesial frente al Estado que se iría desarrollando y ampliando al correr de los años, siendo útiles tanto en la inmediatez de la situación política como también para su continuidad a largo plazo. No obstante, de inmediato la postura de cesar el Patronato fue refutada por José Domínguez Manzo, secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos: el 7 de abril en una reunión con funcionarios civiles y eclesiásticos afirmó que los reyes españoles ejercieron el Patronato porque ellos eran los soberanos y como ahora la soberanía la tenía el Gobierno mexicano porque se encontraba legítimamente instalado, entonces le correspondía ejercer esa prerrogativa tal y como la ejercieron los reyes de Castilla.³⁰ Esa confrontación entre los gobiernos y la jerarquía eclesiástica estaría presente a lo largo de los siguientes años como podremos ver en los capítulos siguientes.

2. Representante en la Diputación Provincial de la Nueva Galicia, 1822

Habiendo referido ya el establecimiento del Gobierno nacional es oportuno hablar del contexto regional para destacar la participación de Portugal en la Nueva Galicia. En ese sentido, las Diputaciones provinciales dieron oportunidad para que las élites pudieran incidir en estos órganos de gobierno para impulsar sus propios fines tanto políticos como

³⁰ William Spence Robertson, *Iturbide de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013, p. 207.

económicos. El centro de nuestro estudio será la Diputación de la Nueva Galicia la cual aplicó sus facultades y además sus resoluciones fueron importantes frente al Gobierno nacional.³¹ Es importante destacar que en estos órganos los eclesiásticos impulsarían la defensa de los intereses históricos de la Iglesia frente a las políticas impulsadas desde el gobierno central de la ciudad de México como veremos.

Líneas atrás mencioné la conformación de las Diputaciones, ahora resta referir sus funciones, las cuales eran: intervenir y aprobar el repartimiento hecho sobre las contribuciones de los pueblos; velar sobre la inversión de los fondos públicos y examinar las cuentas de los pueblos; proceder al establecimiento de ayuntamientos en toda la provincia; ofrecer obras de utilidad a ésta; promover la educación de la juventud; notificar abusos en la administración de rentas públicas; formar el censo y estadística de la provincia; cuidar de los establecimientos piadosos y velar sobre la economía, orden y progreso de misiones para la conversión de los indios.³²

Para conformar la Diputación provincial hubo una situación particular. Debemos mencionar que en marzo de 1821 en Nueva Galicia se juntaron los electores designados en el ayuntamiento de Guadalajara y se eligieron a los diputados a Cortes, entre los elegidos estuvieron el obispo Cabañas, Portugal participó en esa elección como elector representado al partido de Zapopan,³³ pero Cabañas no acudió a Madrid a ocupar su escaño. Posteriormente, el 18 de noviembre de 1821, la Junta Gubernativa convocó a la celebración

³¹ Estudios más recientes sobre el tema puede verse en Rafael Estrada Michel, *Monarquía y Nación entre Cádiz y Nueva España*, México Editorial Porrúa, 2006, pp. 461-502; 623-654. Juan Ortiz Escamilla, *Guerra y Gobierno. Los pueblos y la independencia de México, 1808-1825*, México, El Colegio de México, 2014, pp. 206-212.

³² Artículos del 324 al 337 de la “Constitución Política de la Monarquía Española... Tena, *Leyes fundamentales, op. cit.*, pp. 97-99. En ausencia del Jefe Político, el Intendente presidiría la Diputación, y en ese caso ambos cargos recaían en esa persona sin el de la capitania.

³³ Olveda, *De la Insurrección a la Independencia... op. cit.*, p. 412-414.

de elecciones para la conformación de un Congreso general, pero también para el sufragio de los alcaldes y miembros de los ayuntamientos, así como la renovación de las Diputaciones Provinciales.³⁴ Entre las disposiciones para la renovación de las Diputaciones se acordó que el sufragio se celebraría el 28 de enero de 1822 y por el artículo decimoquinto de la convocatoria la renovación debía ser total.³⁵

Las elecciones se llevaron a cabo y el 29 de enero 1822 se dieron a conocer los resultados para conformar el Congreso y las Diputaciones Provinciales. Para el caso de la existente en la Nueva Galicia fueron elegidos en calidad de vocales propietarios el Dr. Juan Cayetano Portugal, cura de Zapopan, el cura Dr. José de Jesús Huerta, el cura Dr. Pedro Vélez, Jesús Chafino y José Casal, además de tres suplentes.³⁶ Portugal dejó de ser diputado provincial hasta septiembre de 1823, pero su desempeño se dio en dos momentos: el primero trazado por la política de Iturbide al frente del Ejecutivo y, posteriormente, por la crisis política que lo llevó a su abdicación. Hay que destacar que la convocatoria promulgada por la Regencia especificaba, en su artículo octavo, que de los nuevos diputados por lo menos uno debería ser del clero secular.³⁷ Estos miembros que resultaron

³⁴ “Manifiesto de la Regencia sobre la convocatoria para la elección del Congreso del Imperio, México, 18 de noviembre de 1821. =Agustín de Iturbide, Presidente=Manuel de la Bárcena,=José Isidro Yáñez,=Manuel Vázquez de León,=Antonio, obispo de la Puebla”, en *Gazeta Imperial Extraordinaria de Méjico*, del Martes 27 de noviembre de 1821. Méjico, pp. 4-6, en *Fondo Digital, año de 1821*, parte 2, documentos del 3 al 6, en Archivo Histórico Municipal de Guadalajara, Jalisco, México, en adelante *FD-[año]-AHMG-J-M*.

³⁵ “Decreto de la Soberana Junta Provisional Gubernativa sobre Convocatoria al Congreso Nacional Constituyente, México, 17 de noviembre de 1821” y “Artículos para las elecciones de los diputados al congreso”, *Gazeta Imperial Extraordinaria de Méjico*, del Martes 27 de noviembre de 1821. Méjico, documentos del 6 al 15, en *FD-1821-2-AHMG-J-M*.

³⁶ “Guadalajara. Lista de los Señores Diputados de la Diputación Provincial”, en *Gaceta Imperial de México*, del Jueves 7 de febrero de 1822, tomo 1, número 63, p. 495, en Biblioteca y Hemeroteca Ignacio Cubas del Archivo General de la Nación, México, en adelante *ByHIC-AGN-M*.

³⁷ “artículos para las elecciones... artículo octavo, *op. cit.*, p. 8. Según la Constitución de Cádiz en su artículo 35 se especificó que los “eclesiásticos seculares” podían participar en las juntas electorales de parroquia y se entiende que los regulares no. Y en el decreto del 21 de septiembre de 1812, se especificó que los eclesiásticos seculares tenían voz y voto en la elección de los ayuntamientos, pero no podían obtener de ellos ningún oficio. *vid.* Dublán y Lozano, *Legislación mexicana, op. cit.*, tomo I, decreto número 100, p. 383.

elegidos como Portugal defendieron los intereses de la Iglesia en la provincia como a continuación veremos.

Mencionaré las acciones de gobierno que desarrolló Portugal en 1822 antes de la supresión del Congreso. El cura de Zapopan sostuvo resoluciones que permitían avanzar en el proceso de la educación de los habitantes de la Nueva Galicia, pues aprobó “promover la educación de la juventud” con el establecimiento de escuelas “competentemente dotadas de los fondos de sus respectivos ayuntamientos y con el objeto de generalizar más la enseñanza pública” en todos los conventos de religiosos y religiosas de la provincia.³⁸ La propuesta tuvo su origen en una real cédula de 1817 y fue secundada por el gobernador quien manifestó, hasta enero del siguiente año, que el establecimiento de dichas escuelas sólo se había realizado en los conventos de hombres pero no de mujeres. El secretario de Negocios Eclesiásticos Domínguez respondió que Iturbide había aprobado la creación de estas escuelas pues había recibido la petición del obispo Cabañas sobre el asunto.³⁹

En cuanto al aspecto económico, Portugal aprobó medidas que se encaminaban a “subvenir en lo posible a las graves urgencias del Erario”, por medio de un plan general de hacienda, aprobado por el Congreso y refrendado por Iturbide en agosto de 1822. Portugal secundó entonces el cobro de impuestos al pulque, al aguardiente de importación, a la cerveza, la sidra y demás bebidas de fermento ultramarinas, vinos de importación, el aguardiente de caña llamado el chinguirito (originario de Michoacán), el vino mezcal y tan

³⁸ “[Manifiesto de] La Diputación Provincial de Guadalajara a los pueblos de su provincia. Guadalajara, 1 de julio de 1822. =Juan Cayetano Portugal. =Pedro Vélez. =José Chafino. =José Casal y Blanco. =José de Jesús Huerta =Urbano Sanromán y Gómez”, documento 109, *FD-1822-AHMG-J-M*.

³⁹ “Carta del Jefe Político Superior Luis Quintanar al Gobierno Eclesiástico de Guadalajara, Guadalajara, 7 de enero de 1823”, “oficio del secretario de Negocios Eclesiásticos José Domínguez Manzo al gobierno eclesiástico de Guadalajara, Guadalajara, 29 de enero de 1823”, Sección Justicia Archivo, vol. 3, ff. 198, 200 f/r, *FSJNE-AGN-M*.

solo se había exceptuado “los vinos y aguardientes de uva y de coco producidos en el Imperio”. Para ello se dispuso de una administración controlada desde el centro para que se registraran los productos por las aduanas.⁴⁰ También Portugal refrendó los impuestos y disposiciones para la extracción de oro y plata, esta segunda como se sabe era la materia prima que más exportaba el Imperio.⁴¹ Estas acciones son importantes pues evidentemente la diputación quería que los impuestos cubrieran las muchas necesidades del erario del Estado mexicano.

A grandes rasgos se puede decir que Portugal y la Diputación atendieron asuntos importantes de toda la provincia de Nueva Galicia. Dieron solución a peticiones, órdenes y problemas con los ayuntamientos y las autoridades civiles y militares. Resolvieron según la información presentada por los involucrados acerca del despojo de tierras a indios y deslinde de tierras por demarcación municipal. Colaboraron en la elaboración de la estadística de la provincia. Dieron respuesta a las quejas de indios y de habitantes ante autoridades tanto civiles como militares y disputas entre pueblos, así como la creación de cementerios. Portugal y los diputados coadyuvaron en la presentación y orden en la contabilidad de la Diputación acerca de sus ingresos, los egresos y la recepción de donativos y gastos por ceremoniales y gastos de la misma administración. Importante fue la atención que puso Portugal para aprobar el envío de recursos a los diputados en el primer Congreso constituyente y sus dietas, aunque no existiera fluidez de los recursos. En general, hubo una cordial comunicación entre Portugal y el gobierno de la provincia en la recepción

⁴⁰ “Decreto del Soberano Congreso Constituyente, México, 9 de agosto, rubricado de mano imperial, Palacio de Tacubaya á 12 de agosto de 1822, publicado en Guadalajara en bando el 14 de agosto de 1822”, documento 127, *AD-1822-AHMG-J-M*; “Acta 88 de la Diputación provincial de Nueva Galicia, Guadalajara, 29 de agosto de 1822”, en Rojas...*op cit.*, p. 195-196.

⁴¹ “Acta 88 de la Diputación Provincial, Guadalajara, 29 de agosto de 1822”, en Rojas...*op cit.*, p. 195.

de documentación, pero sobre todo para la coordinación de la presencia de las fuerzas armadas imperiales en la Nueva Galicia.⁴²

En el proceso político la Diputación de la Nueva Galicia apoyó el nombramiento de Iturbide como emperador. El Congreso lo designó el 21 de mayo de 1822, después de recibir una serie de apoyos. El Congreso lo declaró después de que en febrero de ese año España había proclamado que el Tratado de Córdoba era ilegal así como el Plan de Iguala.⁴³ A través del intendente Gutiérrez de Ulloa se informó a los habitantes de la Nueva Galicia sobre el nombramiento de Agustín de Iturbide como emperador afirmando que, aunque con ello se incumplían ciertamente los tratados que él había suscrito y se rehusó en un principio, decidió aceptarlo por el apoyo mostrado por varios sectores y por la deliberación del Congreso de su nombramiento constitucional para ocupar el Poder Ejecutivo del Imperio mexicano, pues “habiendo sido su libertador, sería el mejor apoyo para su defensa”.⁴⁴

Entre los documentos que reflejan más este aspecto fue el decreto del 26 de junio de 1822 por el cual se declaró que la “monarquía mexicana” además de ser “moderada y constitucional” también era hereditaria, con la sucesión por medio del hijo primogénito de Iturbide, así como el uso de tratamientos y títulos de nobleza hacia los miembros de su familia.⁴⁵ También se envió un decreto por el cual se solemnizó el día 19 de mayo,

⁴² Ver actas de la diputación desde la sesión 87 del 8 de junio hasta la 114 del 30 de diciembre de 1822, en Rojas...*op. cit.*, pp. 159-265.

⁴³ El Congreso aprobó la resolución con una mayoría considerable de 67 votos a favor, 15 votaron para que la decisión fuera aprobada por las diputaciones, y otros 13 no votaron, pero estuvieron en la apertura de la sesión, *vid.* Timothy E. Anna, *El Imperio de Iturbide*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Alianza Editorial, 1991, pp. 71, 74-83.

⁴⁴ “Bando de don Antonio Basilio Gutiérrez de Ulloa Intendente y Jefe Político provisional de Nueva Galicia a sus habitantes, Guadalajara, 18 de junio de 1822”, documentos 99 y 100, *FD-1822*, AHMG-J-M.

⁴⁵ “Decreto del Soberano Congreso Mexicano sobre la Monarquía Mexicana, rubricado por el emperador para su impresión y circulación, Palacio [Imperial de México], 26 de junio de 1822”, documento 112, *FD-1822*, AHMG-J-M.

aniversario de su proclamación así como otras disposiciones conmemorativas.⁴⁶ La Diputación suscribió estas disposiciones y acuerdos para fortalecer la monarquía que Iturbide ya encarnaba y que, de acuerdo a mi interpretación, fortalecía la política de coordinación entre el emergente Estado y la Iglesia.⁴⁷

El 21 de julio de 1822, Agustín de Iturbide fue coronado emperador de México por el presidente del Congreso en la catedral de México. La ceremonia resultó suntuosa y con la asistencia de los obispos mexicanos que habían apoyado la independencia: el de Puebla, Pérez; el de Guadalajara, Cabañas que ya mencionamos; el de Durango Juan Francisco Castañiza y el de Oaxaca Manuel Isidoro Pérez.⁴⁸ El encargado de dar el discurso-sermón de la ceremonia fue el obispo de Puebla, con el cual alabó a Iturbide como organizador militar y político consumado, afirmó también que con su elevación al trono se concluiría con las luchas intestinas que hubieran seguido de no haber aceptado el nombramiento constitucional.⁴⁹

Dicho esto, en Guadalajara el 1 de agosto, Portugal y la diputación acordaron solemnizar las ceremonias en honor al emperador con una misa de gracias y sermón con la asistencia de todas las autoridades y corporaciones, como sucedió en otras diputaciones.⁵⁰

Después, en la sesión del 26 de septiembre, se convino que los ayuntamientos procedieran a

⁴⁶ Entre las disposiciones estaba que se grabase moneda en el anverso con el busto del emperador y el lema en latín “Agustinos Dei Providentia” y en el lado reverso el águila coronada y la leyenda “Mexici Primus Imperator Constitutionalis”, *vid.* Juan de Dios Arias, “El México Independiente”, libro primero, capítulo VIII, años de 1822-1823, p. 79, en Vicente Riva Palacio (dir.) *México a través de los siglos*, Tomo Séptimo, México, Editorial Cumbre S.A., 1981, decimoséptima edición.

⁴⁷ “Oficio de la Diputación Provincial de Nueva Galicia, Guadalajara, 10 de junio de 1822”, Sección Justicia Archivo, volumen 18, foja 133, en *Fondo Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos*, Archivo General de la Nación, México; en adelante S-JA, FSJNE-AGN-M.

⁴⁸ Anna, *op. cit.*, pp. 93.

⁴⁹ Anna, *op. cit.*, pp. 94, también Gómez Álvarez, *El Alto Clero... op. cit.*, p. 175, nota 70.

⁵⁰ “Acta número 83 de la sesión de la Diputación Provincial de Nueva Galicia, Guadalajara, 1 de agosto de 1822”, en Beatriz Rojas (edición y sumario), *La diputación provincial de Nueva Galicia. Actas de sesiones, 1820-1822*, México, Universidad de Guadalajara, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2004, p. 179.

la solemne jura y proclamación del emperador sujeto al bando publicado sobre el particular.⁵¹ Por su parte, el intendente Gutiérrez por la resolución de la Diputación determinó hacer la celebración para los días 28 y 29 de agosto con un ceremonial solemne en Guadalajara, con la detonación de artillería y de un servicio en la catedral, todo coordinado por el regimiento de infantería de milicia nacional.⁵²

Pero en el ejercicio del poder, el emperador se vio confrontado con el Congreso constituyente instalado desde inicios de 1822. Por su labor parlamentaria, el Congreso se había mostrado hostil hacia el ejército, al cual Iturbide defendía como la “clase más distinguida y necesaria del Estado”. La representación nacional también intentó aprobar leyes para reducir su número y sus ingresos, sobre todo de los altos mandos, así como contrarrestar los caudillismos regionales.⁵³

A diferencia de la historiografía hegemónica de la Iglesia que he llamado *autonomista clerical*, en mi interpretación los trabajos del Congreso desde 1822 tuvieron implicaciones determinantes en la relación Estado-Iglesia que debemos destacar. Por ejemplo, en la sesión del 10 de marzo de 1822 se presentó la proposición de los diputados por Yucatán, para que fueran abolidas mitas, mandamientos, repartimientos y servicio personal que prestaban los indios a las corporaciones y a los párrocos, de acuerdo con los decretos de las Cortes españolas del 9 de noviembre de 1812 y 2 de septiembre de 1820. Posteriormente, en la sesión del 3 de junio, el diputado Lorenzo de Zavala presentó una proposición para que las fincas destinadas al traslado de misioneros existentes en el Imperio

⁵¹ “Acta número 94 de la sesión de la Diputación Provincial de Nueva Galicia, Guadalajara, 26 de septiembre de 1822”, en *ibid*, p. 219.

⁵² “Bando del Intendente y Jefe Político Superior provisional Antonio Basilio Gutiérrez y Ulloa, Guadalajara, 26 de agosto de 1822”, documentos 128-129, *AD-1821-AHMG-J-M*.

⁵³ Villoro, *El proceso...op. cit.*, p. 199; Anna, *El Imperio...op. cit.*, p. 131.

se expropiarían y sus recursos se aplicarían a la Hacienda Pública.⁵⁴ También se intentó impedir el regreso de los jesuitas.⁵⁵

Estas peticiones manifestaron la existencia de políticos dispuestos a modificar asuntos que concernían a la Iglesia. Los servicios personales de los indios a los curas eran importantes, pues hay que recordar que los indios no pagaban el diezmo que sostenía al alto clero y solo pagaban los aranceles por servicios espirituales; mientras que la venta de bienes de la Iglesia sin su consentimiento podría considerarse una medida secular como las de la metrópoli de 1820. Esto iría conformando un grupo de políticos de tendencia secular que estaría presente en los Congresos generales, como la historiografía lo ha mencionado, pero no lo ha precisado. Como veremos más adelante en el capítulo V definiremos a este grupo y a otros dos sobre la relación Estado-Iglesia en México durante nuestro periodo de estudio. Aunque fueron iniciativas de ley, se advirtió un rechazo por el Ejecutivo y por las provincias por esas iniciativas contra el clero y el ejército y en consecuencia éstas actuaron.

Es en ese sentido y como muestra de apoyo a Iturbide quien se había presentado como defensor de la religión, que Portugal y la diputación de la Nueva Galicia respaldaron la decisión del emperador sobre “la disolución del congreso mexicano el 31 de octubre de 1822”.⁵⁶ La justificación de esa decisión de Iturbide fue que el Congreso no cumplió sus deberes de promulgar una Constitución, aunque ya referimos las razones reales de tal supresión. Asestada esa medida enérgica, el monarca resolvió instalar una Junta compuesta

⁵⁴ Los diputados que presentaron la iniciativa fueron Bonifacio Fernández, Fernando del Valle, Manuel Crescencio Rejón y Lorenzo de Zavala, *vid.* “Actas de las sesiones del Congreso Constituyente de los días 10 de marzo y 3 de junio de 1822”, en Juan Antonio Mateos, *Historia Parlamentaria de los Congresos Mexicanos, Tomo I*, Fernando Zertuche Muñoz (ed.), México, LVI Legislatura, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión-Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, Miguel Ángel Porrúa, librero-editor, 1997.

⁵⁵ Villoro, *El proceso...ib.*; Anna, *El Imperio...ib.*

⁵⁶ “Acta 102 de la sesión de la Diputación Provincial de Nueva Galicia del 14 de noviembre de 1822”, en Rojas., *op cit.* p. 238; “Oficio de la Diputación Provincial de Nueva Galicia, Guadalajara, 21 de noviembre de 1822”, S-JA-vol. 18, f. 228, *FJSJNE-AGN-M*.

de dos diputados de cada provincia de las que tenían mayor número de habitantes y de uno en las que fuera reducido, así como ocho suplentes”, cuyas personas él designaría para que en ella recayera la representación nacional.⁵⁷ La disolución del Congreso fue el momento más delicado en el corto reinado de Iturbide.

Posteriormente, también Portugal apoyó la destitución de Pedro Celestino Negrete como jefe político superior y capitán general de la Nueva Galicia ordenada por Iturbide, para ser sustituido por Luis Quintanar. Asimismo, él y la Diputación mostraron beneplácito hacia otros nombramientos oficiales, como fue el caso de los integrantes del Consejo de Estado.⁵⁸ Dada la imposición de Iturbide en el gobierno neogallego, la Diputación Provincial de Nueva Galicia quedó integrada a partir de entonces por Quintanar como jefe político superior y su presidente, Ulloa, como intendente de Guadalajara, los vocales Juan Cayetano Portugal, José de Jesús Huerta, Pedro Vélez, Jesús Chafino y los suplentes José Casal, Domingo González y Urbano Sanromán.

3. De Nueva Galicia al Estado de Jalisco, 1823

De la supresión del Congreso a la abdicación de Iturbide

Consecuente con los hechos que se han relatado anteriormente, en octubre de 1822, se reunió la Junta Nacional Instituyente, en la que representando a Nueva Galicia fueron designados por Iturbide los doctores Toribio González y Mariano Mendiola para participar en las sesiones. La Junta inició sus trabajos bajo la premisa de que era la encargada de forjar la Constitución que el Congreso no había podido concebir. La Diputación provincial

⁵⁷ “Bando de Antonio Gutiérrez de Ulloa del 9 de noviembre de 1822, en el que se inserta el real decreto del emperador Agustín I dado en México el 31 de octubre de 1822”, documento 147, *AD-1822-AHMG-J-M*.

⁵⁸ “Acta de la sesión 97 de la Diputación Provincial de Nueva Galicia, Guadalajara, 24 de octubre de 1822”, en Rojas, *op. cit.*, p. 227.

secundó esta designación y permitió que los dos individuos se integraran a la Junta, la cual estuvo presidida por el obispo de Durango Juan Francisco de Castañiza y González.⁵⁹ No obstante, sus trabajos no presentaron ningún resultado para el que fue convocado.

Pero el 2 de diciembre de 1822 tuvo lugar un levantamiento que fue determinante para el país a la cabeza de los generales Antonio López de Santa Anna y Guadalupe Victoria en Veracruz. Los generales emitieron un plan en donde desconocían a Iturbide por haber disuelto al poder Legislativo. Su exigencia más importante fue la reunión de un nuevo Congreso, así como la abdicación del emperador y la designación de otra Regencia.⁶⁰ Sin embargo, a principios de enero de 1823 el ejército imperial derrotó a los sublevados.⁶¹

No obstante, el levantamiento santanista tuvo sus repercusiones en el ejército imperial. Como lo muestran los documentos y examinando con atención los hechos, el 1 de febrero de 1823 se firmó el Acta de Casa Mata suscrito por generales de división, jefes de cuerpos sueltos y oficiales del Estado mayor, que se pronunciaron por la instalación de un nuevo Congreso en el que había de recaer la soberanía, pero a diferencia de los insurrectos de Santa Anna, ellos no desconocían la autoridad del emperador. Además, se preveía la reelección de los diputados liberales de la pasada representación nacional constituyente. El plan fue sostenido por los mismos generales imperiales que habían derrotado al

⁵⁹ “Bando en donde se inserta la lista de los señores diputados designados por Su Majestad Imperial para conformar la Junta Nacional Instituyente, publicado en Guadalajara por el Intendente Gutiérrez de Ulloa el 11 de noviembre de 1822”, documento 153, *AD-1822*, AHMG-J-M.

⁶⁰ “Plan de Veracruz, Veracruz, 6 de diciembre de 1822, firmado por Antonio López de Santa Anna, Guadalupe Victoria, Mariano Barbosa”, en Álvaro Matute, *México en el Siglo XIX. Antología de fuentes e interpretaciones históricas*, México, UNAM, 1984, pp. 234-240; también en Arias, “El México independiente...*op. cit.*”, pp. 88-89.

⁶¹ Nettie Lee Benson, *La Diputación Provincial y el Federalismo mexicano*, México, El Colegio de México, UNAM, 2012, pp. 161-162; un estudio más amplio de estos pronunciamientos en Will Fowler, *Santa Anna*, Jalapa, Universidad Veracruzana, 2011, pp. 79-109. Santa Anna quería subir de grado en el ejército, no había podido lograrlo, ya que el emperador le dio largas para obtener el grado de brigadier que solicitaba. La revuelta tuvo su centro en Veracruz, pero no prosperó pues fue derrotada por las fuerzas imperiales.

pronunciamiento de Santa Anna.⁶² Esto constituyó un parteaguas en la política nacional, pues en mi opinión fue la misma élite del ejército la que contradujo la decisión del emperador al suprimir el Congreso, mostrando así su coherencia en la defensa de un imperio constitucional y no el mando único de Iturbide en los hechos. Esta determinación de dichos militares tuvo repercusión en los políticos y militares de las provincias del país.

En ese sentido, el Acta de Casa Mata fue aceptada en Guadalajara el 26 de febrero de 1823, tras tres días de consultas entre el gobernador Quintanar, Portugal y los otros diputados.⁶³ Posteriormente, el 12 de marzo, Portugal sostuvo un *manifiesto* de la Diputación dirigido a los habitantes de Nueva Galicia sobre su postura ante el movimiento de Casa Mata. Se estableció que la cuestión más importante era la reunión un nuevo Congreso y no la reinstalación del que había sido suprimido, el cual, restablecido sólo era reconocido como convocante. El cura de Zapopan y la Diputación afirmaron tajantemente que no querían suplantarse ni rivalizar con el gobierno nacional, sino recibir un trato de igualdad para “ser independientes y gobernarse por sí solos” y acordaron ponerle límites al Congreso. Finalmente, Portugal afirmaba que al aceptar el plan de Casa Mata quedaban revocados los poderes conferidos a sus diputados en el anterior Congreso del Imperio y, aunque se tenían reservas hacia el sistema republicano por asemejarlo a la radicalidad de la República francesa, se apoyaba la reunión de un nuevo Congreso que expidiera la Constitución del Estado nacional con la forma de gobierno que más le conviniera.⁶⁴

⁶² “Acta de Casa Mata, cuartel general de Casa Mata, Veracruz, 1 de febrero de 1823”, en Matute, *México...op. cit.*, pp. 243-244. Los generales firmantes fueron José Antonio Echávarri, Luis Cortázar Rábago y José María Lobato.

⁶³ Benson, *La Diputación Provincial...op. cit.*, p. 166.

⁶⁴ “La Diputación Provincial a los habitantes de Nueva Galicia, Guadalajara, 12 de marzo de 1823”, documentos del 110 al 125, *AD-1823-1*, AHMG-J-M.

Con esta declaración se dejaba ver que los grupos políticos representados en la Nueva Galicia: los propietarios, los comerciantes, los profesionales y la Iglesia, ésta última representada por Portugal y los otros curas vocales de la diputación, rechazaban que los debates del centro afectaran su desarrollo como provincia, encaminada al desarrollo capitalista y a un liberalismo moderado. Pero en el plano eclesiástico, dicha provincia remarcaría su distancia frente a las propuestas que tuvieron lugar contra la Iglesia presentadas en las sesiones del Congreso.

El Congreso sesionó aun sin ser restituido y abordó la política frente a la Iglesia mexicana y a la Santa Sede. Por ejemplo, el 4 de enero de 1823 el diputado José Vicente Orantes durante la discusión del dictamen sobre la Ley de Tribunales para la conclusión de las causas criminales dada por las Cortes españolas el 11 de septiembre de 1820, propuso la supresión del fuero eclesiástico. El 20 de febrero los diputados Juan José Covarrubias, José María Quiñones, Lorenzo de Zavala, José Mariano Aranda, Pascual Manuel de Aranda y Francisco Becerra Carragal en la discusión del proyecto de la Convocatoria a elecciones generales, se opusieron a que los curas tuviesen derecho al voto en las elecciones, por ser contrario a los cánones, al instituto religioso y dárseles camino a la relajación.⁶⁵

Pero los debates sobre la relación Estado-Iglesia fueron más substanciales cuando fue restituido el Congreso en marzo de 1823. El 7 de abril, el diputado José María Covarrubias afirmó que se confundía la religión con el gobierno de la sociedad civil. Covarrubias se declaró republicano, demócrata y liberal, aseveró que Cristo fue el primer partidario del gobierno popular y que debía de haber separación Estado-Iglesia al “dar al

⁶⁵ “Actas de las sesiones del Congreso Constituyente de los días 4 de enero y 20 de febrero de 1823”, en Juan Antonio Mateos, *Historia Parlamentaria de los Congresos Mexicanos, Tomo I, op. cit.*

César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios”. Sostuvo la tesis de que la soberanía reside en el pueblo, el Estado representa al pueblo y su soberanía se extiende al orden civil.⁶⁶ En mi interpretación estas declaraciones tempranas y tan bien focalizadas permiten ver que en este Congreso ya existía un grupo político que en cuanto a la relación Estado-Iglesia pugnaban por implementar medidas seculares, esto constituía una continuidad en el proceso de secularización en el mundo occidental. Desde estos debates y desde este primer Congreso vuelto a sus funciones podemos ver la importancia de esta posición política.

En contraste con la postura anteriormente citada, se puede ubicar a otro grupo. En la sesión del 17 de abril de 1823 se puso a discusión el tema sobre las instrucciones que debía llevar un enviado extraordinario del gobierno mexicano ante el papa. Las dos prioridades según este grupo eran participarle al pontífice la independencia de México y en segundo lugar que fuera el poder Legislativo el que dictara las Instrucciones para ejercer el *Patronato* y aquellas que desempeñaría el enviado para cualquier negociación con la Santa Sede. Destacaron diputados como Carlos María de Bustamante quien afirmó en sus alocuciones que “se usaba a la religión como arma política en contra del liberalismo y a su amparo se rompía la paz y se amenazaba al congreso, la religión entonces era un disfraz para encubrir posiciones políticas ultramontanas”, por lo tanto, el congreso solo debía enviar un delegado mexicano al papa para “participarle nuestros homenajes” pero no obtener su reconocimiento a la independencia. Por su parte, el padre Servando Teresa de

⁶⁶ Jesús Reyes Heróles, *Jesús Reyes Heróles, Obras completas V, Historia 2. El liberalismo mexicano. I. Los orígenes*, México, Asociación de Estudios Históricos y Políticos Jesús Reyes Heróles, A.C., Secretaría de Educación Pública, Fondo de Cultura Económica, 2008, pp. 293-336. Para ver una explicación más amplia de los argumentos ver el [Anexo 3](#) de la tesis, pp. 395-397.

Mier se asumía como miembro del “clero constitucional de Francia” o galicano.⁶⁷ A este grupo lo ubicaremos como los *galicanos* en cuanto a la política de la relación Estado-Iglesia. Esta corriente de pensamiento y grupo político tendrá fuerza en las primeras décadas de la vida independiente y mucho más en el gobierno de Gómez Farías en 1833. (se expone en el capítulo V)

Frente a estas dos corrientes y como reacción a ellas se formó un grupo *conservador* dispuesto a impulsar la política frente al clero trazada ya por la Junta diocesana de 1822, su mayor y principal referente en la misma sesión del 17 de abril en el Congreso fue el diputado José Miguel Gurídi y Alcocer quien, al discutir sobre el dictamen para nombramiento de enviado de la república mexicana frente al papa, recomendó que en los asuntos eclesiásticos la circunspección recayera en los clérigos y obispos para evitar que el Congreso se mezclara en asuntos que estuvieran fuera de sus atribuciones, ya que tales desavenencias serían aprovechadas por los enemigos de la Independencia y libertad del país.⁶⁸ Esta postura tomará fuerza y estará presente prácticamente hasta la Guerra de Reforma; solo hasta 1825 presentará una discrepancia con la jerarquía eclesiástica.

Esta división de grupos es una propuesta para poder explicar cómo se enfrentó la relación Estado-Iglesia desde el primer Congreso y destacar que fue un asunto primordial. También hay que señalar que esta propuesta interpretativa parte de mi examen de las propuestas presentada en el poder Legislativo, del análisis de los hechos, en contraposición a la historiografía hegemónica de la Iglesia actual que no contempla estas divisiones.

⁶⁷ “Actas de las sesiones del Congreso Constituyente de los días 11 de marzo y 17 abril de 1823”, en Mateos, *Historia Parlamentaria...op, cit.* Ver los argumentos de manera extensa en el Anexo 3, pp. 391-393.

⁶⁸ “Actas de las sesiones del Congreso Constituyente del día 17 abril de 1823”, en Juan Antonio Mateos, *Historia Parlamentaria de los Congresos Mexicanos, ib.* Ver los argumentos de manera extensa en el Anexo 3, pp. 388-390.

Asimismo, hay que clarificar que esta división tiene como objetivo caracterizar las acciones políticas de los legisladores y no tienen como fin calificar moralmente como buena o mala cada postura, sino hacer de estas categorías un recurso interpretativo que ayude a explicar el proceso histórico mexicano.

Por otro lado, hay que señalar que ante la discusión y debate político entre el Congreso y el poder Ejecutivo nacional por los temas determinantes (los impuestos, definir las atribuciones del poder Ejecutivo, debatir los derechos políticos de los ciudadanos o la situación del ejército), se sumaban estas propuestas contra el clero que tuvieron repercusión en las provincias. Las diputaciones provinciales por ejemplo se afirmaron como partes integrantes de la nación, pero además defendieron como nunca las Tres Garantías: “la Religión católica única, la independencia y la Unión”, como el único conceso válido en el país y se opusieron a las autoridades nacionales de la ciudad de México cuando fue necesario, en especial cuando se debatía la relación Estado-Iglesia.⁶⁹

Aunque el plan de Casa Mata no pedía el regreso del antiguo Congreso sino la elección de uno nuevo, -como ya mencioné- el primer Congreso de la nación mexicana fue restituido y el 10 de marzo sesionó para debatir sus poderes y facultades. La situación política derivada de los pronunciados de Casa Mata propició la caída del emperador, al tener la presión de sus propios oficiales, de los peninsulares y de los grandes propietarios y la burocracia.⁷⁰ El 19 de marzo de 1823, Agustín de Iturbide abdicó de la corona de México. El 31 de marzo, el Congreso decretó depositar el poder Ejecutivo en un triunvirato conocido como *Supremo Poder Ejecutivo* cuyos miembros elegidos para encabezarlo

⁶⁹ “Decreto de 8 de abril de 1823.- Se declaran insubsistentes el Plan de Iguala, los Tratados de Córdoba y el decreto de 24 de febrero de 1822”, en Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...op. cit.*, tomo I, número 322, p. 634.

⁷⁰ Ortiz Escamilla, *Guerra y Gobierno...op. cit.*, p. 266.

fueron los generales Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete -quien había sido Capitán General de la Nueva Galicia-, después entraría a relevar a éste el general Vicente Guerrero.⁷¹ Es importante destacar que con la caída del emperador no desapareció el imperio, sino que se inició un proceso de transición del régimen monárquico a la república federal, en la que Portugal y la Nueva Galicia destacaron.⁷²

Sin Iturbide y con el Congreso reinstalado, las provincias y sobre todo las diputaciones provinciales se apoyaron en la autonomía por la descentralización del mando del ejército. Los jefes militares tenían apoyo de las élites de sus regiones, en el caso que nos ocupa Quintanar lo tenía en Nueva Galicia. El movimiento de Casa Mata conllevó a la apropiación del control político por parte de las provincias, el cual antes había sido detentado con tenacidad por el gobierno de la ciudad de México.⁷³

Sin embargo, el Congreso se negaba a presentar una nueva convocatoria para elegir al nuevo poder Legislativo. El 14 de abril la comisión de convocatoria del Congreso presidida por José María Sánchez de Tagle y Carlos María de Bustamante afirmaron que no se convocaría un nuevo Congreso, pues sería el existente el encargado de presentar un proyecto de Constitución y, una vez siendo leído, ya convocaría a un nuevo Congreso para que lo aprobara. Dicha medida fue rechazada por las diputaciones.⁷⁴

⁷¹ “Circular número 3, [de la Secretaría de] Justicia y Negocios Eclesiásticos. Nombramiento del Supremo Poder Ejecutivo, México, 2 de abril de 1823”, documentos 84 y 85, en *AD-1823-1*, AHMG-J-M; Anna, *El imperio...op. cit.*, pp. 204-222; Costeloe, *La primera república...op. cit.*, p. 23.

⁷² En el decreto del 8 de marzo de 1823 su artículo 1º remarcó: 1. Jamás hubo derecho para sujetar a la nación mexicana a ninguna ley ni tratado, sino por sí misma o por sus representantes nombrados, según el derecho público de las naciones libres. En consecuencia, no subsisten el Plan de Iguala, Tratados de Córdoba, ni el decreto del 24 de Febrero de 1822, por lo respectivo a la forma de gobierno que establecen, y llamamientos que hacen a la corona, quedando la nación en absoluta libertad para constituirse como le acomode. *Vid.* “Decreto de 8 de abril de 1823...*ib.*”

⁷³ Anna, *El Imperio...op. cit.*, p.186.

⁷⁴ Benson, *La Diputación Provincial...op. cit.*, p. 201.

Ese rechazo se manifestó concretamente cuando Portugal y Prisciliano Sánchez, representado a la Nueva Galicia, así como representantes de las diputaciones de Michoacán, Oaxaca, Zacatecas, Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí, firmaron y dirigieron al Congreso un manifiesto titulado *Representación de los comisionados de las provincias al soberano congreso*, fechado el 18 de abril de 1823, en el que exigían la convocatoria de un nuevo Congreso que redactase la Constitución. Remarcaron la flaqueza de la ley electoral que había permitido la existencia de los diputados generales del Imperio y que la nueva situación del país demandaba también el cambio de rumbo. Subrayaron que bajo los principios de una nueva convocatoria fue que las diputaciones provinciales habían tenido a bien la reinstalación del Congreso.⁷⁵

El Congreso se negó a dar respuesta a la petición de las diputaciones e incluso promulgó un decreto fechado el 23 de abril en el cual pedía el irrestricto acatamiento de su autoridad. La Nueva Galicia actuó en consecuencia. El 9 de mayo, Portugal sostuvo junto a los demás diputados la suspensión de ese decreto ya que no se había atendido “como correspondía, el voto general de las provincias que había manifestado de tantos modos por la nueva convocatoria para el congreso constituyente, sino que antes bien lo había formado un asunto de discusión y de disputa, cuya resolución se había reservado”. Portugal también sostuvo que la provincia de Nueva Galicia estaba decidida por “la forma de gobierno representativo federado”, pero en su momento, de ello darían a conocer un manifiesto y la debida comunicación al Supremo Poder Ejecutivo.⁷⁶

⁷⁵ Benson, *La Diputación Provincial...op. cit.*, p. 205.

⁷⁶ “Acta de la sesión de la Diputación Provincial de Nueva Galicia, Guadalajara, 9 de mayo de 1823, firmado por Luis Quintanar, Antonio Basilio Gutiérrez de Ulloa, Juan Cayetano Portugal, José Casal y Blanco, José de Jesús Huerta, Urbano Sanromán, Domingo González y Pedro Vélez”, Sección Justicia Archivo, vol. 3, años de 1821-1823, f. 208, F3JNE-AGN-M.

Por ello, fue el 12 de mayo de 1823, cuando Portugal suscribió ejecutar cinco puntos para representar a la diputación provincial frente a las decisiones del Congreso imperial, que fueron los siguientes: 1. Hasta que se tuviera la recepción de respuesta al manifiesto de las provincias por parte del Soberano Congreso y del Supremo Poder, se suspendía el cumplimiento de los decretos emitidos por ambos poderes nacionales; 2. Durante esta suspensión, la Diputación Provincial era la primera autoridad de la provincia; 3. Con ella debían entenderse todas las demás autoridades en el último recurso; 4. Se agregarían a la Diputación para ese propósito tres vocales del ayuntamiento de Guadalajara; y 5. El envío de esta información a todas las diputaciones del Imperio “excitándolas al establecimiento de una federación general”.⁷⁷

Ante la presión política de la Nueva Galicia y de otras diputaciones, el Congreso general dio respuesta el 21 de mayo para promulgar la convocatoria de elección del nuevo Constituyente, lo cual fue sostenido por todos los diputados que representaban a Nueva Galicia en éste, mientras que la tercera parte de los diputados de la provincia de México votaron en contra.⁷⁸ Pero, aunque el Congreso nacional dio respuesta a las demandas de las diputaciones, en la de Nueva Galicia el aplazamiento abrió el terreno firme para la declaración de su erección como *Estado libre*, amén de las resoluciones del gobierno del centro, esto era sencillamente establecer de *facto* la República Federal en el país como veremos a continuación.

⁷⁷ “Acta de la sesión de la Diputación Provincial de Nueva Galicia, Guadalajara, 12 de mayo de 1823”, Sección Justicia Archivo, vol. 3, años de 1821-1823, f. 208 v., *FSJNE-AGN-M*.

⁷⁸ Benson, *La Diputación Provincial...op. cit.*, p. 218-219. Fueron setenta y uno de los diputados reunidos en el ex colegio de San Pedro y San Pablo los que votaron a favor de que se emitiera la convocatoria y treinta y tres fueron los que votaron en contra.

La erección del Estado de Jalisco.

La primera acción se dio el 5 de junio, pues la Diputación Provincial de Nueva Galicia en sesión extraordinaria emitió una *carta de principios* para su desempeño gubernamental a partir de la delicada situación política. Como primer principio, Portugal y la Diputación suscribieron que sus procedimientos y operaciones no eran mal intencionados como se creía desde el centro de México; 2. Se secundó la reafirmación sobre la unión de este cuerpo a las demás provincias como “hermanas”; 3. Reconocieron a la ciudad de México “por centro de la unión” mientras no hubiera Congreso general de los “Estados Unidos federados”; 4. Reconocieron al actual Congreso y al Supremo Poder Ejecutivo; 5. La ley de convocatoria y las leyes que emitiera el Congreso serían obedecidas puntualmente en calidad de meras providencias; 6. Obediencia de las órdenes del Supremo Poder que estuvieran dirigidas al “bien del país”; 7. Las órdenes de interés para el “estado de Jalisco” serían suspendidas o validadas, según conveniencia de la misma provincia; 8. Continuidad de los empleados del gobierno mientras no se hicieran indignos de su empleo; y 9. La publicación de esta declaración de principios para el conocimiento de las autoridades y los ciudadanos.⁷⁹

Así pues, dejando clara su relación con el centro del Imperio se procedió a declarar el federalismo en la provincia. El 16 de junio, por medio de un manifiesto titulado *Exposición de la Diputación Provincial de Guadalajara a sus habitantes del nuevo Estado de Xalisco*, Portugal secundó la decisión de adoptar el sistema de gobierno representativo federado de todas las provincias de la “grande Nación Mexicana” y, en consecuencia, la erección del *Estado Libre de Jalisco* en lo que fuera la provincia de la Nueva Galicia como “estado federado”. Portugal y los diputados manifestaron que tenían que gobernarse por sí

⁷⁹ “Declaración de nueve puntos de la Diputación Provincial de Nueva Galicia, Guadalajara, 5 de junio de 1823”, documentos 13 y 14, *AD-1823-2*, AHMG-J-M.

mismos, con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, preservando la religión católica como única sin tolerancia de otra. Fijaron asimismo los límites geográficos del nuevo *estado* con sus partidos.⁸⁰

Portugal, al subscribir la declaración, aseveró que con esta erección del *estado* se procedía a dividir en tres poderes el gobierno, así como señalar las facultades soberanas para formar su *constitución* y leyes particulares y arreglar sus relaciones con los otros estados. La Diputación Provincial asumió el Poder Legislativo del *estado* mientras no se reuniera un Congreso Provincial Constituyente y se mantendría en comunicación con otros cuerpos como los ayuntamientos; asimismo, convocaría a elecciones para reunir dicho constituyente local. El Ejecutivo fue entregado al Jefe político Quintanar, coordinándose con la Diputación para la administración. El Poder Judicial quedaría en manos de los tribunales como la Audiencia y los juzgados del consulado y de minería para los casos de su competencia y el de alzadas para los negocios privilegiados de los militares.⁸¹

Desde mi interpretación fue dentro de este proceso político y como respuesta a la política anticlerical apenas vislumbrada desde el Congreso, que Portugal y la Diputación afirmaron en la *Exposición* que “los asuntos de la jurisdicción eclesiástica no deberán sufrir alteración alguna, ni la diputación se ocupara jamás de tales cosas, *porque se respeta como debe el fuero del venerable clero secular y regular*, y no ignora las legítimas autoridades

⁸⁰ “Exposición de la Diputación Provincial de Guadalajara a sus habitantes del nuevo Estado de Jalisco, y Plan de gobierno provisional del mismo Estado, Guadalajara, 16 de junio de 1823”, documentos del 2 al 12, *AD-1823-2*, AHMG-J-M; también en *Sección Gobierno, Gobierno Civil/Jalisco*, caja 1, expediente 21, 6 pp., en AHAG-J-M.

⁸¹ *Ibidem*.

que deben determinar este grave negocio”.⁸² Esta no era una simple declaración oficial sino la confirmación de la defensa de los intereses históricos de la Iglesia en la provincia.

Adjunto al manifiesto de *Exposición* sobre la erección del *Estado de Jalisco* se emitió un *Plan de gobierno* en 20 artículos y se adjuntó el manifiesto de *principios políticos* de nueve artículos emitido el 5 de junio de 1823. En el *Plan de gobierno* además de reafirmar lo que ya se dijo sobre la soberanía y erección del *estado* como federado, se hacía hincapié en que “todo habitante” tenía derecho a votar en las elecciones de representantes para formar el Congreso Provincial Constituyente. Los habitantes del *estado* gozaban de todos los imprescindibles derechos de libertad, seguridad, igualdad y propiedad y el estado debía de garantizárselos; éstos, en correspondencia, estaban obligados a obedecer las leyes y autoridades. En cuanto a la forma de gobierno, además de lo enunciando antes, se especificó que el Ejecutivo sería conocido como Gobernador del *estado* y que cuidaría del orden interior y sería Jefe de Armas. El Poder Judicial recaía en la Audiencia con jurisdicción ordinaria. El *estado* se gobernaría conforme a la Constitución española de 1812 hasta la elaboración de la propia.⁸³

Para el 22 de junio de 1823, Portugal fue parte de la ceremonia solemne del pronunciamiento por la “república federada” verificada en Guadalajara y eso repercutió en otras provincias. Esto tuvo como consecuencia también que el gobierno nacional calificó como “criminal” al ahora *estado* por sus determinaciones e intentó enviar a José Joaquín

⁸² *Ibid.* pp. 5 y 6.

⁸³ *Ibid.*, pp. 7-12. Portugal aparece como el primer vocal con su adscripción de cura de Zapopan; los demás firmantes fueron: Luis Quintanar, como Gobernador del estado; Antonio Gutiérrez y de Ulloa, Intendente de Guadalajara; el coronel José Chafino; José Casal; el doctor José de Jesús Huerta; Urbano Sanromán y Domingo González; el secretario de la diputación Pedro Vélez; y los señores comisionados del Ayuntamiento de Guadalajara agregados a esta corporación fueron los regidores, licenciado José María Foncerrada y Gómez, José María Castillo Portugal y el síndico procurador menos antiguo licenciado José María Gil.

Herrera, en calidad de Jefe político, con el objetivo de reducir al orden a la que ellos seguían considerando todavía como provincia. Pero la Diputación Provincial afirmó que no era aceptable recibir a dicho señor, pues con ello se estaba ignorando y desconociendo la decisión de la Diputación de erigir el *estado* de Jalisco. Portugal entonces sostenía que el nuevo poder Legislativo de Jalisco no aceptaba una intromisión en su nueva soberanía en cuanto a sus decisiones, aunque respetaba al Supremo Poder Ejecutivo y al Congreso general.⁸⁴

La contestación del *Supremo Gobierno del Imperio* fue de rechazo total a las acciones tomadas por la Diputación de Nueva Galicia, señalando que se había excedido en sus funciones al aplicar “principios liberales mal entendidos”, como era el asunto de la soberanía popular, la cual recaía en el Congreso nacional y no en las provincias.⁸⁵ También manifestó que las “bases de la república” era un proyecto que sería susceptible de reformas y mejoras. El poder Ejecutivo nacional sentenciaba que abrogarse soberanía era una conducta que sería reprobada por la nación si él no lo hiciera en su nombre. En ultimátum, invitaba a la representación de Nueva Galicia a actuar como la Diputación de San Luis Potosí que había permanecido fiel y en cumplimiento irrestricto de las órdenes y procedimientos que venían del Supremo Poder y del Congreso.⁸⁶ El rechazo del gobierno imperial al proceder de la Diputación de Jalisco propició el arribo, el 5 de julio, del general Nicolás Bravo a las cercanías de ese estado con la intención de disminuir su influencia autónoma en el todavía Imperio. En contraposición, la Diputación no permitió una agresión

⁸⁴ “Exposición de la Diputación de Guadalajara, 22 de junio de 1823”, *Gaceta del Gobierno Supremo de México*. Del martes 29 de julio de 1823, tomo II, número 16, pp. 67-69, en ByHIC-AGN-M.

⁸⁵ “Contestación del Supremo Gobierno, México, 19 de julio de 1823”, en *ibid*, pp. 69-70.

⁸⁶ “Continuación de la contestación del Supremo Gobierno, México, 19 de julio de 1823”, en *Gaceta del Gobierno de México*. Del jueves 31 de julio de 1823.-3.º-2º, tomo II, número 17, pp. 71-72, en ByHIC-AGN-M.

externa y se puso en comunicación con la Diputación de Zacatecas que también había dado muestras de soberanía y de estar a favor del régimen republicano federal.⁸⁷

La presencia del general Bravo en Jalisco no devino en agresiones militares, pues se convino tener una conferencia entre representantes de éste y de las diputaciones de Jalisco y Zacatecas. La reunión fue celebrada en la Villa de Lagos el 14 de agosto, presidida por Quintanar; Bravo fue representando por los coroneles Mariano Villaurrutia y Juan Domínguez; la Diputación de Jalisco fue representada por Portugal y Pedro Vélez; y por Zacatecas lo fue Pedro Iriarte, quien era el comandante general de esa provincia además de Juan José Román. El resultado de esa conferencia fue un acuerdo que consistió en lo siguiente: las Diputaciones de Jalisco y Zacatecas obedecían enteramente las órdenes del Congreso general reinstalado y que se entendiera que estas Diputaciones “no trataron de negar al futuro congreso constituyente la facultad de dictar providencias”, que “jamás han pensado en separarse del centro de la unión que tienen reconocido y no se oponen a la reunión del congreso”. Se cumplirían los reglamentos de gobierno provisionales en este estado y en aquella provincia. Finalmente, se convino el repliegue de las fuerzas pertenecientes al único ejército permanente de la nación a donde indicaran sus jefes.⁸⁸

En este sentido, es importante destacar que Portugal, como representante de Jalisco, sostuvo las determinaciones que se habían tomado en cuanto al haberse constituido en *estado* soberano, pues el acuerdo realizado con los representantes del general Bravo no invalidaba todo eso de forma puntual. En un principio, el general Bravo no aceptó el acuerdo ni las posiciones de los representantes de Jalisco y Zacatecas que habían suscrito

⁸⁷ Benson, *La Diputación Provincial, op. cit.*, pp. 243-244.

⁸⁸ “Última acta celebrada en la Villa de Lagos por el Excelentísimo señor Don Luis Quintanar, y los comisionados del señor don Nicolás Bravo, Villa de [Santa María de los] Lagos, 14 de agosto de 1823”, en *Gaceta del Gobierno Supremo de México*. Del sábado 30 de agosto de 1823, tomo II, número 30, pp. 135-137, ByHIC-AGN-M.

con sus enviados. Pero el acuerdo fue remitido al Congreso general y, después de una breve discusión, los diputados decidieron que fuera aceptado el convenio ya que faltaba tiempo para debatir más el caso, así que no había posibilidad de pronunciarse por el asunto de Jalisco de otra manera.⁸⁹

El Supremo Gobierno no tuvo otra salida que aprobar lo que el Congreso ya había hecho con este acuerdo sobre la problemática de la soberanía de Jalisco que resultaba no solo inédita sino funcional. La Diputación Provincial siguió sus pasos para consolidar el establecimiento de la República federal a través de fortalecer la soberanía del *estado* de Jalisco. Por ello, el 3 de septiembre de 1823, la representación provincial publicó un programa y convocatoria para la instalación del Congreso constituyente de ese estado. Para el 10 de septiembre se dieron a conocer los resultados del proceso electoral efectuado, resultaron elegidos 14 diputados al Primer Congreso del *estado* de Jalisco, entre los electos estuvieron Anastasio Bustamante, José Miguel Gordo y José María del Castillo Portugal, este último primo de Juan Cayetano. El 14 de septiembre quedó legalmente constituido el Congreso estatal de Jalisco, con la presencia y discurso del gobernador Quintanar. Las sesiones regulares empezaron el día 18 y el primer decreto fue el correspondiente a la disolución de su antecesora la Diputación Provincial.⁹⁰

También, en esta misma jornada electoral del 10 de septiembre fueron elegidos Juan Cayetano Portugal, José de Jesús Huerta, Valentín Gómez Farías, José María Covarrubias, Juan de Dios Cañedo, Rafael Aldrete, Juan José Romero, José Manuel Ramírez y Antonio

⁸⁹ Benson, *La Diputación Provincial, op. cit.*, p. 232.

⁹⁰ *Ibid.*, pp. 232-233.

Montenegro como diputados por Jalisco al segundo Congreso general constituyente de la nación a reunirse en enero de 1824.⁹¹

De esta manera, Portugal dejó de ser representante popular en Guadalajara para ser parte del Segundo Congreso constituyente del país. Como se ha visto a lo largo de este capítulo, he podido demostrar que Portugal con su participación en este año de 1823 sostuvo la postura de soberanía de la provincia frente a los poderes del gobierno nacional, siendo parte de la creación del *estado* de Jalisco y respaldando que de *facto* fuera instaurada la República federal en el país.

En mi interpretación del proceso no sólo político sino de la relación Estado-Iglesia puedo afirmar que la defensa de esa soberanía estatal del estado de Jalisco se dio para defender las Tres Garantías como el único conceso válido en el país frente a las políticas vertidas desde el gobierno de la ciudad de México y frente a esos grupos representados en el Congreso nacional, los cuales contemplaban en los debates las grandes reformas que necesitaba el país tendientes a medidas seculares y económicas fundamentales que lesionarían los intereses históricos de la Iglesia. Tales acciones entonces mostraron en mi opinión una actitud no tanto liberal en los principios sino una postura conservadora frente a las innovaciones de diputados seculares y galicanos de ese primer constituyente, tanto en sus sesiones ordinarias de 1822 como en su reinstalación en 1823.

Con el encargo de representar a Jalisco en el segundo Congreso constituyente, Portugal se encaminó a la ciudad de México; pero no estaba resuelto a abandonar Zapopan, pues siendo diputado provincial se podía desplazar con mayor rapidez de Guadalajara a su

⁹¹ “Lista general de los señores diputados que componen el Soberano Congreso constituyente Mexicano. [Diputados por] Guadalajara”, en *Gaceta del Supremo Gobierno de México*, del martes 14 de octubre de 1823, Tomo II, número 53, México, Imprenta del Gobierno en Palacio, pp. 307-308, en ByHIC-AGN-M.

parroquia, lo que no podría hacer desde Jalisco a la capital de Imperio, con lo que no estaría al tanto de su curato como quisiera. Sobre todo, Portugal pudo prever la complejidad del trabajo legislativo para elaborar una constitución y principalmente afianzar su postura para defender a la Iglesia frente a otras posturas políticas ya referidas, él mismo afirmaría que siempre fue defensor de *los derechos de la Iglesia* como observamos desde este capítulo.

Capítulo III

Portugal como representante popular y la relación

Estado-Iglesia en el

Congreso de la Unión,

1824-1831



n 1824, se promulgó la primera Constitución de México que estableció la república federal con la división de los tres poderes, tanto en el gobierno nacional como en los estados como entidades libres y soberanas. También, entre 1824 y 1831, tuvo lugar en el Congreso de la Unión la discusión sobre la relación Estado-Iglesia, sobre todo la cuestión del Patronato para que fuera considerado como necesario y de urgente negociación con la Santa Sede Apostólica, aunque, esta última, no aceptaba la independencia de México por su pacto en la Santa Alianza europea con España. No obstante, la discusión produjo varios acuerdos. En ese sentido, se aprobaron en el Congreso y por el Ejecutivo federal varias leyes sobre la provisión del bajo y alto clero, así como sobre los bienes de la Iglesia.

En 1828 fueron celebradas elecciones generales en el país. Después, el Congreso nombró a Vicente Guerrero como presidente de la república mexicana en enero de 1829. El periodo de mandato del presidente Guerrero fue determinante para la relación Estado-Iglesia, pues fue él quien dio inicio al procedimiento para la provisión de obispos en ese mismo año, algo inédito en México.

Juan Cayetano Portugal fue representante en el segundo Congreso constituyente en 1824 como diputado por Jalisco. Después, Portugal representó a su natal Guanajuato en la Cámara de diputados del Congreso de la Unión durante tres congresos o legislaturas siguientes y, finalmente, estuvo en el Senado en 1831. Este capítulo tiene como objetivo exponer esa participación legislativa, enfatizando su intervención en los debates sobre la relación Estado-Iglesia, en los cuales fue protagonista y consecuente con la política eclesiástica inaugurada por la jerarquía, ya que en dichas alocuciones y contrarréplicas se concatenan con momentos importantes de la historia política del país en esa década. Este seguimiento se hace a partir

de la cronología trazada por el trabajo legislativo, es decir, cada dos años o bienio que constituían a su vez una legislatura.

1. Diputado constituyente, 1824

Portugal toma asiento en el segundo Congreso constituyente

Como es oportuno recordar, en el capítulo anterior señalamos como Portugal fue electo diputado al segundo Congreso del todavía Imperio mexicano y se separó asimismo del cargo de diputado provincial al establecerse el primer Congreso estatal de Jalisco en septiembre de 1823. Sin embargo, el 16 de septiembre de ese mismo año, el secretario de gobierno de Guadalajara informó al secretario de Relaciones Interiores y Exteriores de México, Lucas Alamán, sobre la renuncia que hacia el cura de Zapopan de su nombramiento como diputado en una misiva. En la carta enviada por Portugal dirigida al gobernador de Jalisco Luis Quintanar afirmó que a pesar de la satisfacción por el honor que le dispensó la Junta electoral del estado nombrándolo diputado al Congreso, él no podía admitir el encargo y en contestación a dicho gobernador subrayó que “tan luego como se instale el mencionado Congreso haré ante él la más respetuosa y fundada renuncia”.¹ Hay que recordar también que ya en 1822 se había excusado de no asistir a ciertas sesiones de la Diputación provincial de Nueva Galicia por no tener quien lo supliera en la parroquia de Zapopan, así que tuvo que excusarse de poder realizar su función legislativa por algunos días.²

¹ “Nota número 80 en la que se inserta la carta del cura Juan Cayetano Portugal del 12 de septiembre de 1823 dirigida al gobernador de Jalisco Luis Quintanar”, Libro Copiador de la Correspondencia entre el Gobierno del Estado de Jalisco con el secretario del Despacho de Justicia y de Negocios Eclesiásticos de México, pp. 94 v y 95 f., clasificación G-14-8212, *Fondo Nueva Galicia*, sección: gobernación-correspondencia. GUA/3530, caja 6, en Archivo Histórico del Estado de Jalisco, Guadalajara, Jalisco, México, se citará de la siguiente manera: LC-CGEJ-SDRIEM, FNG, S: G-C. GUA/3530, C. 6, en AHEJ-G-J-M.

² “Acta 99 de la sesión de la Diputación provincial de Nueva Galicia, Guadalajara, 7 de noviembre de 1822”, en Rojas, *La Diputación Provincial...op. cit.*, p. 236.

Posteriormente, el 12 de noviembre de 1823, el mismo secretario de gobierno del estado de Jalisco envió una comunicación a la secretaría encabezada por Alamán en donde se enviaba al Supremo Gobierno y al Congreso, copia certificada del expediente relativo a la imposibilidad física del ciudadano Portugal para ser diputado en el Congreso y esperaba que puesta en conocimiento de ese cuerpo éste resolviera aceptar su renuncia.³

No obstante, en sus intervenciones en el constituyente, Portugal afirmó que fue la amistad con el gobernador Quintanar lo que le obligó a aceptar su encargo, a pesar de que evidentemente peligraba su salud. Para el 16 de diciembre en una nueva comunicación del secretario de gobierno al gobernador de Jalisco, le informó que habían salido de Guadalajara rumbo a la ciudad de México los ciudadanos diputados doctores Miguel Ramírez y Juan Cayetano Portugal, pues, no obstante, que remitido el expediente relativo a “excusa fundada de Portugal, en imposibilidad física, accediendo a las persuaciones que sin embargo se ha dirigido posteriormente este gobierno instándole al desempeño de su nombramiento se ha decidido a marchar, aunque sea con sacrificio de su salud, supuesto que lo exige la Suprema de la Patria”.⁴ El 5 de enero de 1824 Portugal arribó a la capital de la república mexicana, pero no fue sino hasta el día nueve cuando prestó el juramento previsto y tomó asiento en el segundo Congreso Constituyente nacional, el cual duró desde el 5 de noviembre de 1823 hasta el 24 diciembre de 1824.⁵

³ “Nota número 108 del secretario de gobierno al secretario del despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, Guadalajara, 12 noviembre de 1823”, LC-CGEJ-SDRIEM, p. 100 f y v, FNG, S: G-C. GUA/3530, C. 6, en AHEJ-G-J-M.

⁴ “Nota número 119 del secretario de gobierno al secretario del despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, Guadalajara, 19 de diciembre de 1823”, LC-CGEJ-SDRIEM, p. 115 f y v, FNG, S: G-C. GUA/3530, C. 6, en AHEJ-G-J-M.

⁵ “Sesiones ordinarias y extraordinarias del congreso constituyente mexicano celebradas desde el 5 de enero hasta el 24 de diciembre de 1824”, en Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos, 1822-1824. Tomo II y su apéndice*, México, LVI Legislatura: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Comité de Investigaciones

El primer asunto de gran importancia en el que participó Portugal fue la aprobación del *Acta Constitutiva de la federación mexicana*. Desde el 20 de noviembre de 1823 se presentó el proyecto de *Acta Constitutiva* para su discusión por una comisión presidida por el doctor Miguel Ramos Arizpe. Para la fecha en que Portugal se incorporó, los principales puntos aprobados eran relativos a la independencia del país y su demarcación territorial. Se enfatizó que la nación “no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona”; se proclamó que la nación adoptó para su gobierno “la forma de república representativa popular general” y sus partes integrantes como “estados independientes, libres y soberanos” en el plano federal, con la división de tres poderes. Desde luego se estableció la preeminencia de la religión católica sin tolerancia de otra.⁶

Portugal se sumó a la aprobación de los demás artículos relativos a las atribuciones de los estados para promulgar sus constituciones locales; sobre la protección a “la libertad civil, la seguridad personal, la propiedad, la igualdad de la ley y los demás derechos de los individuos”. El *Acta* fue aprobada por un total de 36 artículos y tenían como esencia el establecimiento de la República federal y la soberanía de los estados.⁷ En mi opinión esto jurídicamente finiquitaba formalmente al primer Imperio mexicano, aunque en los hechos ya se había realizado cuando Portugal y los representantes de Jalisco lo habían impulsado desde marzo de 1823, como vimos en el capítulo anterior.

Legislativas, Comité de Asuntos Editoriales y Miguel Ángel Porrúa, libero-editor, 1997, edición facsimilar, pp. 636-637.

⁶ “Sesiones del Congreso Constituyente desde el 20 de noviembre de 1823 hasta el 9 de enero de 1824”, en Mateos, *Historia Parlamentaria...op. cit.*, pp. 573, 588-643.

⁷ Sobre la discusión final “sesiones del Congreso Constituyente desde el 9 de enero al 30 de enero de 1824”, y sobre la aprobación de toda el *Acta* “sesión del 31 de enero de 1824”, en *ibid*, pp. 643-667; “Acta Constitutiva de la Federación. Decreto del 31 de enero de 1824”, número 385 de la *Legislación mexicana...*Dublán y Lozano, *op. cit.*, pp. 693-697.

Los debates sobre la Religión y la Iglesia Católica en el Proyecto de Constitución

El Proyecto de Constitución Federal fue presentado en el Congreso el 6 de marzo de 1824 por una comisión presidida por el doctor Ramos Arizpe y compuesta por los diputados José Miguel Guridi y Alcocer, Tomás Vargas, Manuel Crescencio Rejón, Alejandro Carpio, José de Jesús Huerta, Juan Ignacio Espinosa, José Mariano Becerra, José Miguel Gordo, Manuel Montes Argüelles y Juan de Dios Cañedo y fue discutida desde el 1 de abril hasta el 4 de octubre del mismo año.⁸ Puesto a debate, el primer artículo declaró la independencia absoluta de la república, pero después con la discusión de los demás artículos se agregó un segundo artículo que delimitaba las entidades integrantes de la nación en estados y territorios.⁹ El segundo artículo original del Proyecto terminó siendo el tercero de la Constitución y versaba sobre la religión católica que es de nuestro mayor interés.

Portugal participó en el debate sobre dicho artículo impulsando dos medidas: 1) Que fueran explícitas más leyes penales del Congreso a favor de reforzar la protección de la religión en contra de los que la cuestionaban y contra los mismos curas que no se sujetaran a las leyes civiles y religiosas; 2) Que en la Constitución quedara explícito el respeto irrestricto del fuero eclesiástico y el militar. El artículo redactado en el Proyecto decía: “Artículo 2º. La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra”.¹⁰ Portugal no solo apoyó la intolerancia religiosa en el Estado mexicano, sino que insistió en la

⁸ Mateos, *Historia Parlamentaria...anexo, op. cit.*, pp. 5-13.

⁹ Un estudio más detallado de este punto *vid.* Fausta Gantús, Florencia Gutiérrez, Alicia Hernández Chávez, María del Carmen León, *La Constitución de 1824. La consolidación de un pacto mínimo*, México, El Colegio de México, 2008, pp. 112 y ss; David Pantoja Moran, *Bases del Constitucionalismo Mexicano. La Constitución de 1824 y la teoría constitucional*, México, Fondo de Cultura Económica, Senado de la República, 2017, pp. 81-119.

¹⁰ “Artículo 2º del Proyecto de Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos”, en *Apéndice* al tomo II, Mateos, *Historia Parlamentaria...op. cit.*, pp. 6-13.

necesidad de expedir leyes penales contra quienes la contradijeran, también para quienes la demeritaran dentro del mismo clero; por ello, él invocó el artículo 136 de la *Constitución de Cádiz* que prevenía que, al presentarse un proyecto de ley se abriera a su amplia y total discusión, así lo expresó en su alocución del 8 de abril de 1824:

De la religión, de lo mismo de las leyes civiles, no basta publicarlas para que se observen, es necesario que los tribunales nos adviertan continuamente, que las leyes están en todo su vigor, así como las leyes serán inútiles sin los magistrados, la religión sin protección de parte del gobierno, vendría a ser en nuestros días un manantial de odios y discordias, porque hoy se hace consistir toda la filosofía, en depreciar y aborrecer a todas las religiones, y nuestra más grande calamidad sería la licencia de atacarla sin miramiento la religión que profesamos, por esto el proyecto de constitución ofrece proteger la religión con leyes sabias y justas, más como no se protegen, con leyes premonitorias, sino también con leyes penales, y estas no solamente impondrán penas al impío, que insulte a la religión con acciones sacrílegas, al deísta con el ultraje y envilezca con sus discursos, sino, más que todo, a los ministros de la misma religión o que debiliten su influjo, en los casos en que ésta se emplea en servicio del Estado.¹¹

Después de presentar esa primera cuestión, pasó a una segunda más importante sobre la discusión de este artículo; Portugal planteó dejar explícito en el texto constitucional el fuero eclesiástico en esa misma intervención, afirmó:

Resulta una consecuencia que no se quiere tocar, y es, que queden los eclesiásticos reducidos a la igualdad con los demás ciudadanos, privados del fuero que gozan, fuero en que el proyecto de constitución no quiere poner la mano como tampoco en el de los militares. Para no dar pues, en esto que hoy se tiene por inconveniente, opino que debe haber más claridad, aunque no haya tanta precisión en este artículo, [...] para reducir a la santa igualdad con los demás ciudadanos a los ministros de la religión. La Constitución española [de 1812] pudo sin contradicción, ofrecer esta protección por leyes sabias y justas, aunque las que todos los ciudadanos eclesiásticos o no eclesiásticos, deberán aparecer iguales, porque en su capítulo de tribunales anunciaba ya leyes que derogarían el fuero eclesiástico, leyes que muy luego aparecieron; *más nosotros que juzgamos necesario tener ciertas contemplaciones*, y que no queremos anunciar todavía unas leyes semejantes, deberemos explicarnos de modo que reservemos a la Iglesia, parte en esta pretendida petición.¹²

Es lógico que Portugal abriera el debate sobre estas dos cuestiones, teniendo presente el impulso liberal que había propiciado las medidas seculares en España contra la Iglesia al

¹¹ “Alocución del diputado por Jalisco Juan Cayetano Portugal sobre la discusión del 2º artículo del Proyecto de Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, sesión del día 8 de abril de 1824”, en Mateos, *Apéndice al tomo II de la Historia Parlamentaria...op. cit.*, p. 68.

¹² *Ibid.*, p. 68 y 69. Las cursivas son mías. También Pantoja ha mencionado esta intervención de Portugal sin profundizar. *Cfr.* Pantoja Moran, *Bases del Constitucionalismo Mexicano...op. cit.*, pp. 121-122.

restablecerse el trabajo de las Cortes en 1820 y, también, las declaraciones anticlericales y galicanas dadas en el primer constituyente como vimos en el capítulo anterior. Portugal era consecuente con la postura de la Iglesia, la cual, como corporación con participación política, se sumó a la independencia del país para retener el fuero eclesiástico y sus otros privilegios; esa defensa se remitía claramente al artículo 14 del Plan de Iguala que se debería respetar, pues éste fue el pacto que había posibilitado la emancipación de la nación y estaba vigente, aunque Iturbide ya no estuviera al frente del Ejecutivo.

A las propuestas hechas por Portugal se opusieron todos los diputados que participaron en el debate, aunque se distinguen dos posturas: A) un solo diputado dejó de manifestar la necesidad de la secularización del Estado; B) los demás diputados rechazaron las adiciones que Portugal preveía para ese artículo dando sus razones y afirmaron que se aprobara tal y como estaba en el Proyecto de Constitución.

El diputado Manuel Crescencio Rejón fue el primero en refutar las adiciones que propuso Portugal. Le recordó que éste había aprobado el *Acta Constitutiva* y que en su discusión allí debió de proponer las adiciones, pues del *Acta* se había copiado el artículo de religión para el Proyecto de Constitución. Después, le clarificó que “cuando nosotros ponemos en la Constitución, cuál ha de ser la religión de la república mexicana es porque estamos en un pueblo católico, apostólico y romano, y para dar a nuestros comitentes testimonio de que seguimos esta misma religión”. Sin embargo, Rejón adicionó con una postura importante al afirmar que “en las Constituciones no debe haber artículos de esta clase”. Asimismo, remarcó que el artículo no refería nada sobre el fuero eclesiástico. Al terminar su intervención sugería que en todo caso habría de darse una ley secundaria para proteger la religión, pero ante la declaración de la intolerancia religiosa del Estado

consignada en el *Acta Constitutiva*, el artículo del Proyecto de Constitución tenía que ser aprobado como fue redactado para que existiera concordancia entre ambos textos jurídicos.¹³

Se resalta la intervención del diputado Rejón que refuerza el seguimiento que he realizado sobre la existencia de un grupo político dentro del Congreso que ya pugnaba por la secularización del Estado, pero no era mayoritario ni radical. Dicha postura de secularización era impulsada también por José María Luis Mora, en ese entonces diputado en el Congreso del Estado de México, quien también sostenía que en la Constitución tenía que desaparecer cuanto “hubiere de concordato y patronato”, pues tales negocios “suponían al poder civil investido de funciones eclesiásticas y al eclesiástico de funciones civiles”, por lo que consideraba que era tiempo de “desaparecer esa mezcla monstruosa, origen de tantas contiendas”. Mora pedía eliminar el fuero eclesiástico, negar el derecho de adquisición de bienes de manos muertas, sustraer de las manos de la Iglesia el contrato civil del matrimonio y dejar que Roma nombrara curas y obispos.¹⁴

Portugal abrió la discusión sobre estas cuestiones pensando que podría recibir el apoyo de los constituyentes y modificar el artículo, pero salió derrotado. Aunque la mayoría de los diputados estaba a favor de la intolerancia religiosa y la defensa de la *religión*, eso no equivalía a dar mayores concesiones, ni debatir los poderes y el lugar de la Iglesia como institución en el Estado, por ello rechazaron las propuestas de Portugal. Esto me permite

¹³ “Alocución de diputado Manuel Crescencio Rejón sobre el debate del artículo 2º del proyecto de Constitución Federativa de los Estado Unidos Mexicanos, sesión de los días 8 y 9 de abril de 1824”, en Mateos, *Apéndice al tomo II de la Historia Parlamentaria...op. cit.*, pp. 69, 84-85.

¹⁴ Pantoja Moran, *Bases del Constitucionalismo Mexicano...op. cit.*, p. 220. Más adelante, en el cuarto capítulo abordaré concretamente el trabajo del doctor Mora en cuanto a su pensamiento secular frente a la problemática generada por la promulgación de las leyes reformistas del Congreso y del vicepresidente Valentín Gómez Farías en 1833.

afirmar que no había un apoyo incondicional a la Iglesia, ni tampoco era cierto que los legisladores quisieran en este momento sujetar a ésta al dominio de los poderes del Estado.

En ese sentido, se pronunció Manuel Diego Solórzano que sostuvo que la *religión* no necesitaba protección del poder civil y que la redacción del artículo era poco clara; que la religión no necesitaba de leyes y que la Iglesia era distinta de la *religión*.¹⁵ De manera concreta el diputado José María Luciano Becerra dijo que el temor de la derogación del fuero eclesiástico era infundado, pues la Comisión de Constitución había propuesto en el Poder Judicial un artículo que lo sostenía. Aclaró que en el artículo del Proyecto constitucional sobre religión no se trataba de la autoridad y facultades de la Iglesia, pues ésta reconocía al Congreso y sólo se hablaba de la potestad civil. Por su parte, el diputado Juan de Dios Cañedo dijo que, para él, las leyes de conformidad con la “religión católica, apostólica, romana” eran las del Estado y con la redacción original del artículo se salvaban todas las dificultades; opinó, además, que ellos eran legisladores y no tenían facultades de profetas para saber sí “la religión será la del Estado” en el futuro.¹⁶

El diputado José Miguel Ramírez respondió a Portugal explicando que el *príncipe* o *conductor* de la nación al confiarle el cuidado del gobierno y el ejercicio del poder soberano del Estado, estaba obligado en velar por la conservación de la *religión* recibida del pasado y del culto establecido por las leyes. También sostuvo que el fuero no era incompatible con la igualdad, pues la conservación del fuero eclesiástico no se había establecido en favor de los

¹⁵ “Alocución del diputado Manuel Diego Solórzano sobre el debate del artículo 2º del proyecto de Constitución Federativa de los Estado Unidos Mexicanos, sesión de los días 8 y 9 de abril de 1824”, en Mateos, *Apéndice al tomo II de la Historia Parlamentaria...op. cit.*, pp. 69, 84-85.

¹⁶ “Alocuciones de los diputados José María Luciano Becerra y Juan de Dios Cañedo sobre el debate del artículo 2º del proyecto de Constitución Federativa de los Estado Unidos Mexicanos, sesión del día 8 de abril de 1824”, en Mateos, *Apéndice al tomo II de la Historia Parlamentaria...op. cit.*, pp. 70-71.

curas sino de la religión a la cual no se querría degradar, el fuero no era algo personal o algo que el cura pudiera ceder o consentir en su extinción.¹⁷

Fue el diputado Servando Teresa de Mier quien concluyó el debate apoyando la intolerancia religiosa en el país y que el artículo quedara con su versión original sin modificaciones. Afirmó que el Estado debía ayudar a la Iglesia para que la *religión* progresara. Se reconocía al papa como cabeza de la Iglesia y que la religión cristiana era “esencialmente intolerante”, teológicamente hablando, porque la verdad era una, aunque en lo civil se podían tolerar las religiones falsas; sin embargo, en México, no se establecía esta tolerancia porque el Congreso soberano sabía “el voto general de la nación y [era] necesario obedecer”.¹⁸

Además de este debate, Portugal fue participe y aprobó ciertas medidas que se tomaron en materia de la relación Estado-Iglesia consignadas en la *Constitución* que fueron:

A) Artículo 23, fracción VI. El alto clero no podía ser nombrado diputado y senador en el Congreso de la Unión o cargo de elección popular, comprendía la regla a: arzobispos, obispos, gobernadores de arzobispados y obispados, los provisores y vicarios generales; y por ende en ningún Congreso local. Con esto se fundó una tradición jurídica hasta el presente;

B) Artículo 50, fracción XII, artículo 110, fracciones XIII y XXI. Se facultó a las dos Cámaras del Congreso arreglar el uso del Patronato en la federación y dictar las *Instrucciones* para la celebración de concordatos con la Santa Sede con el apoyo del Ejecutivo federal; C)

¹⁷ “Alocución del diputado José María Ramírez sobre el debate del artículo 2º del proyecto de Constitución Federativa de los Estado Unidos Mexicanos, sesión del día 9 de abril de 1824”, en Mateos, *Apéndice al tomo II de la Historia Parlamentaria...op. cit.*, pp. 81-84.

¹⁸ “Alocución del diputado Servando Teresa de Mier sobre el debate del artículo 2º del proyecto de Constitución Federativa de los Estado Unidos Mexicanos, sesión del día 9 de abril de 1824”, en Mateos, *Apéndice al tomo II de la Historia Parlamentaria...op. cit.*, pp. 85-86.

Artículo 137, fracción III. El examen de los documentos pontificios por el Congreso de la Unión, el Ejecutivo federal y la Suprema Corte de Justicia; D) Artículo 154. Los eclesiásticos quedaron sujetos a las autoridades del Estado mexicano, de sus leyes e instituciones, pero también a las de sus propias autoridades en el clero secular y regular.¹⁹

Estas atribuciones fueron vistas por algunos políticos y por historiadores de la época como ataques a la Iglesia al estar mandatados los representantes populares para legislar en materia de la relación Estado-Iglesia; pero en ese momento, por lo que he referido sobre el debate sobre la Iglesia en esta legislatura, se puede ver que los constituyentes no querían llevar a cabo una confrontación con la jerarquía católica. En ese sentido, antes de terminar con el constituyente, éste aprobó una *ley* sobre rentas de la Iglesia el 18 de diciembre de 1824, en donde se especificó que los congresos locales ni el general podían modificar las rentas eclesiásticas y por ende sus bienes, mucho menos sin el consentimiento del obispo que correspondiera en la jurisdicción de su clero.²⁰ Esta ley puso un freno a las cuestiones seculares sobre la propiedad y recursos de la Iglesia, lo cual mostró deferencia a ésta. Portugal sostuvo esta ley, pues permitía a los prelados y a los curas proteger sus recursos, él ya como obispo de Michoacán la defendió cuando el Congreso de 1833 la derogó, como lo veremos en el capítulo V.

Por otro lado, dichas atribuciones de los poderes del Estado, permitió que eclesiásticos y políticos de todas las tendencias fundaran sus posturas al momento de darse

¹⁹ “Artículos 23, fracción VI; 50, fracción XII, 110, fracción XIII y XXI; 137, fracción III; 154 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 4 de octubre de 1824”, en Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México*, México, Porrúa, 2008, pp. 174, 183, 184, 188.

²⁰ “Decreto de 18 de diciembre de 1824. Sobre rentas eclesiásticas”, en Basilio José Arrillaga, *Recopilación de Leyes, Decretos, Bandos, Reglamentos, Circulares y Providencias de los Supremos Poderes de los Estados Unidos Mexicanos. Corresponde este tomo a los meses de agosto a diciembre de 1833*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, calle de la Palma número 4, 1835. pp. 562-563.

los debates y problemáticas sobre la relación Estado-Iglesia en el futuro. Por ejemplo, Rosalina Ríos ha demostrado como en Zacatecas el gobernador Francisco García Salinas intentó desde 1827 ejercer las prerrogativas del Patronato, sobre todo en 1829 cuando inició el procedimiento de provisión episcopal, pues ejerció enérgicamente la *exclusiva*; posteriormente quiso incidir en la venta de los bienes de la Iglesia en ese estado siendo rechazado por el clero de Durango y Guadalajara que comprendían la diócesis, así como de muchos políticos en esa entidad que apoyaban la postura de la Iglesia, pues hay que recordar que el territorio del estado de Zacatecas no comprendía un obispado, en su capital no se hallaba un cabildo y obispo como cabeza de mitra. También destacó la propuesta del dictamen presentado por el cura José Guadalupe Gómez Huerta en 1827 que proponía que el estado creara un fondo eclesiástico para pagar los sueldos de los curas y los gastos de culto, así como cesar el pago obligatorio del diezmo y los servicios parroquiales.²¹ Estas propuestas presentadas por dicho clérigo estarán presentes en las sesiones de la cámara de diputados de 1833 y que yo caracterizo como política galicana, como veremos en el capítulo V con mayor amplitud.

Este ejemplo y muchos otros serían ilustrativos de cómo se intentó ejercer el Patronato en la federación, sin embargo, dado que el propósito de esta tesis radica en profundizar la relación Estado-Iglesia desde el primer orden, es decir, entre las autoridades integrantes de la Unión frente a la jerarquía y desde luego destacando la participación protagónica de Portugal, me parece indispensable referir que ambas problemáticas -la nacional y la estatal-

²¹ Ríos, “El ejercicio del patronato...*op. cit.*”, pp. 51 y ss.

ocurren al mismo tiempo, aunque yo me enfoco en una de ellas por su trascendencia en este periodo de formación del Estado mexicano.

Los debates sobre el federalismo

Portugal participó en otros debates sobre la redacción de los artículos de la Constitución, nos avocaremos ahora a lo relativo sobre el establecimiento del federalismo. El 12 de abril, se discutió el artículo quinto sobre las leyes que emanaran del poder Legislativo en unión federal con los estados; pero con la separación e independencia de estos entre sí, en todo su gobierno interior y sostener la igualdad proporcional de obligaciones y derechos que los estados tendrían ante la ley.

En la sesión el diputado Becerra afirmó que la Federación no debía “introducirse en las atribuciones de los Estados en particular”. En ese mismo sentido se pronunció Santos Vélez. En contraposición Florentino Martínez sostuvo que era necesario que la Federación y el Congreso General no se quedaran sin intervenir en el orden y paz interior de cada estado, pues si se generara cualquiera problema en el ámbito local se podría propagar en todo el país y eso no sería permisible. Martínez perdía entonces que se explicara sí el “interior de la federación” comprendería lo “interior de cada estado”.²²

El 13 de abril, Portugal se pronunció sobre el tema y en particular respondió la pregunta hecha por el diputado Martínez, afirmó:

Lo interior de la federación no quiere decir lo interior de este o del otro estado. Algunos señores de la comisión dijeron que, a lo primero, y no a lo segundo, se refería el artículo. Yo me daba por satisfecho, porque en la discusión constaría esto y cuando en lo sucesivo los

²² “Alocución de los diputados José María Luciano Becerra, Santos Vélez y Florentino Martínez sobre el debate de la segunda parte del artículo 5º del Proyecto de Constitución..., sesión del día 12 de abril de 1824”, en Mateos, *Apéndice al tomo II de la Historia Parlamentaria...op. cit.*, p. 97.

poderes generales quisieran usurpar la soberanía de los estados, el espíritu de la discusión aclararía el texto de ley. No faltó señor diputado que dijera que los poderes generales tenían derecho para intervenir en lo económico de los estados y esto después de no haber alterado la paz y tranquilidad de cada uno de ellos, sino antes, para prevenirlo, lo cual es un ataque a la soberanía, independencia y libertad de los estados.²³

Para Portugal el establecimiento del régimen federal y la soberanía de los estados de una república, que él impulsó desde 1823, se consolidaba en una serie de principios:

Los estados son soberanos, libres e independientes, es decir, tienen un derecho de ejercer soberana, libre e independiente sus tres poderes, cuyo objeto no es otro sino el de las sociedades organizadas, mantener el orden y procurar la paz y la tranquilidad y todas las ventajas que es capaz de gozar el hombre en sociedad. Con que exclusivamente toca a cada uno de los estados el ejercicio supremo de estos poderes y ver por su paz y tranquilidad interior. Luego los poderes generales, cuales el congreso general, entre otras atribuciones esta: no podrán tener parte en el gobierno interior de los estados, bajo pretexto de precaver la turbación de la tranquilidad de estos.²⁴

En este sentido continuó la discusión. El 11 de mayo de 1824 en los debates del Congreso se puso a discusión la fracción XXI del artículo 14 del Proyecto de Constitución relativo a dar facultades extraordinarias al titular del poder Ejecutivo, cuando en los casos de rebelión o invasión lo exigiera la “salud de la patria”, pero dichas facultades deberían detallarse, limitarse al tiempo y a lugares necesarios. Portugal rechazó conceder las facultades extraordinarias al presidente de la república en los siguientes términos:

[...] En una constitución federal este artículo es un matiz muy desagradable de centralismo. En la constitución de los Estados Unidos del Norte no hay cosa que se le parezca, ni puede haberla, porque una república federativa, el congreso y gobierno general no tienen facultades respecto de las personas o súbditos de los diversos estados. Sino facultades generales que tienen como objeto únicamente asuntos generales, como el ejército, la paz o la guerra, el comercio con el extranjero.²⁵

²³ “Alocución del diputado Juan Cayetano Portugal en la sesión del congreso constituyente del 13 de abril de 1824”, en Mateos, *Apéndice al tomo II de la Historia Parlamentaria...op. cit.*, p. 111.

²⁴ *Idem.*

²⁵ “Alocución del diputado Juan Cayetano Portugal en la sesión del congreso constituyente del 11 de mayo de 1824”, en Mateos, *Apéndice al tomo II de la Historia Parlamentaria...op. cit.*, pp. 336.

Por la cita anterior, se puede ver que Portugal manifestó la influencia del constitucionalismo estadounidense que para ese entonces se publicitaba como un ejemplo eficiente del federalismo. La insistencia contra las facultades extraordinarias tenía como objeto no permitir ni un solo camino legal para el arribo de un poder despótico y centralista, por ello adicionó en su intervención:

Porque, desengañándonos, señor, esta investidura de facultades extraordinarias que vienen bien a un gobierno monárquico o republicano central, no cuadra con un gobierno federativo y es la razón, porque la diferencia esencial que hay de aquellos gobiernos a este consiste en que aquellos todos los ciudadanos están bajo la dirección de un solo soberano y, este, quiero decir en el gobierno federal, los ciudadanos se sustraen de la soberanía general y quedan bajo exclusivamente el régimen de soberanías particulares. De esta manera aseguran los ciudadanos sus garantías individuales en esta forma de gobierno. Y como las garantías individuales son el objeto único y universal de los gobiernos, cualesquiera que sean, no puede alterarse los diversos modos con que estas se afianzan sin que se altere la diferente naturaleza de los mismos gobiernos.²⁶

En esa tónica, en otra intervención del 26 de abril, al discutirse en las facultades extraordinarias al presidente la atribución de otorgar, de armar y sacar a campaña a las milicias cívicas, Portugal afirmó que una república federativa se sostenía sobre dos fuertes apoyos: el ejército permanente, compuesto de las fuerzas de toda la asociación y las milicias cívicas, que son las fuerzas de cada uno de los estados”. Aseveró que con el ejército la república se había protegido de “invasiones y violencias extranjeras”, con “las milicias cívicas se asegura en el interior la soberanía y libertad en cada uno de los estados federados”; con esto se salvaguardaban las libertades públicas de los ciudadanos.²⁷

A favor de otorgar las facultades extraordinarias estuvieron Carlos María de Bustamante afirmando que estas se darían en situaciones especiales y no como regla general.

²⁶ *Ibid.*, p. 337.

²⁷ “Alocución del diputado Juan Cayetano Portugal en la sesión del congreso constituyente del 26 de abril de 1824”, en Mateos, *Apéndice al tomo II de la Historia Parlamentaria...op. cit.*, pp. 219-220.

En la discusión, sin embargo, fueron más los diputados que se opusieron a esta fracción y triunfaron, pues la Comisión de Constitución retiró esa facultad del debate. Por ello, en el texto constitucional no se concretó nada que refiriera a las facultades extraordinarias del presidente ni sus especificaciones. Fue el Tercer Congreso, en 1829, que frente a cierta situación política y militar determinó concederlas bajo ciertas reglas.

En su última intervención en los debates por la Constitución, Portugal respondió a la presentación de un voto particular el 5 de marzo sobre rentas de la hacienda pública, sostenido por el diputado Bernardo González Pérez de Angulo con 10 medidas, que preveía que se hicieran “todas las rentas una masa común de la nación, resérvense los estados el veinte por ciento sobre el monto total de todas ellas y todo lo demás cédanlo en buena hora y aplíquese a los gastos generales a la federación”.²⁸

Portugal criticó la propuesta de dicho voto y reforzó el ejercicio soberano de los estados sobre sus recursos. Aunque no especificó un porcentaje de las contribuciones de los estados a la federación, el 28 de mayo atizó:

El proyecto de hacienda es contrario a la federación y es antieconómico. Si los estados no son dueños de sus rentas, no son independientes, porque la propiedad funda su independencia. Garantizar, pues, la propiedad de los *estados* para garantizar su independencia es lo que toca al congreso general. Los estados soberanos dueños de su administración y gobierno, quieren serlo especialmente en materia de rentas, no para arregar el comercio y los impuestos a los generales, sino para conocerlas, arregar su administración y aligerar sus contribuciones particulares. En unos estados federales estas personas morales quieren acumular y fecundar los productos de sus rentas, para disponer con más amplitud de facultades soberanas, desprenderse de todo yugo y ponerse en estado de no obedecer más que las leyes generales de la federación.²⁹

²⁸ “Voto particular del diputado Bernardo González de Angulo sobre rentas de la hacienda pública, México 5 de marzo de 1824”, en Mateos, *Apéndice al tomo II de la Historia Parlamentaria...op. cit.*, pp. 489-492.

²⁹ “Alocución del diputado Juan Cayetano Portugal en la sesión del congreso constituyente del 26 de mayo de 1824”, en Mateos, *Apéndice al tomo II de la Historia Parlamentaria...op. cit.*, pp. 492-495. Las cursivas son mías.

Desde mi interpretación, el régimen federal para Portugal también era mucho mejor que uno central, pues en el primero había más posibilidad de operar políticamente entre instituciones, entre individuos y la discusión de políticas públicas en los congresos locales, éstos últimos respaldados por las élites económicas y políticas de cada región. Como representante del clero defendió sus fueros, mostrando la postura unánime de la Iglesia Católica mexicana en la nueva república. Esta participación de Portugal en el constituyente es el aspecto político más conocido en su biografía antes de ser nombrado obispo, aunque no con los matices que he señalado. Por sus ideas y posturas sería visto como un hombre culto, patriota y republicano, esto le ganó confianza en grupos políticos e incluso le permitió tener el apoyo del gobernador de Michoacán en el proceso de provisión episcopal (capítulo IV).

El dictamen sobre la designación de un Supremo Director de la nación

Otra cuestión debatida de suma importancia fue el dictamen presentado el 6 de abril para que se eligiera a un Supremo Director de la República mexicana, que asumiría facultades como: mando inmediato de las armas, para aumentar, disminuir y arreglar el ejército; armar y sacar a campañas a las milicias cívicas”.³⁰ Portugal se opuso al dictamen en dos intervenciones. El día 14 de abril manifestó que defendería el régimen federal pues “los estados están comprometidos entre sí. La soberanía no está toda en el Congreso general sino una parte y la otra a los estados”.³¹

³⁰ Dictamen sobre *Providencias para asegurar la tranquilidad pública* elaborado por los diputados José Ignacio Espinosa, Miguel Ramos Arizpe, José Mariano Marín, Cayetano Ibarra, José María Luciano Becerra, José Cirilo Gómez Anaya, Ignacio Mora y Francisco García, con trece proposiciones, “Providencias para asegurar la tranquilidad pública del 6 de abril de 1824”, en Mateos, *Apéndice a la Historia Parlamentaria*, op. cit., pp. 101-102.

³¹ “Alocuciones del diputado Juan Cayetano Portugal en las sesiones del congreso constituyente los días 14 y 24 de abril de 1824”, en Mateos, *Apéndice al tomo II de la Historia Parlamentaria...op. cit.*, pp. 137-138, 207-208.

El 28 de abril, Portugal rechazó la atribución que le permitiría al Supremo Director la supresión de las leyes del Congreso. Arremetió contra las posiciones que querían apartarse del *Acta Constitutiva de la federación* por la concentración de poder, pues tal propuesta “en un sistema federativo” si tuviera estas atribuciones para los poderes generales el “Acta de la federación que lo consistiera sería un monstruo de centralismo y federalismo, un mixto asqueroso de arbitrario y constitucional, un conjunto de leyes sin garantía o más bien una cosa vana e inventada para burlarse de los pueblos”. Refrendó entonces que toda *Acta de federación* unía a muchas pequeñas repúblicas, cualesquiera que fueran sus artículos reglamentarios, debía tener por esencia dos cosas: “gobiernos interiores libres e independientes y unión de fuerzas en toda la asociación para defenderse del extranjero”.³²

El diputado Bustamante también se opuso, ya que al aprobarse el dictamen se entregaría el Poder Ejecutivo a un *Dictador*, pues se concentrarían muchos de los poderes en una sola persona.³³ No obstante, los que apoyaban la propuesta fueron obviamente sus redactores, como el diputado Ramos Arizpe, quien les recordó que él había presidido y elaborado la creación del *Acta de la Federación* en donde se depositaba el Ejecutivo en una sola persona sin menospreciar a los otros dos poderes nacionales, algo que él prevenía en esta propuesta. Otros, como el diputado Barbosa enfatizó que si se aprobaba dicha concentración de poderes podrían ser coartados o modificados.³⁴ Finalmente, el dictamen no fue aprobado.

³² “Alocución del diputado Juan Cayetano Portugal en la sesión del congreso constituyente del 28 de abril de 1824”, en Mateos, *Apéndice al tomo II de la Historia Parlamentaria...op. cit.*, pp. 245-246.

³³ “Alocución del diputado Carlos María de Bustamante acerca del dictamen sobre Providencias para asegurar la tranquilidad pública, 12 de abril de 1824”, en Mateos, *Apéndice a la Historia Parlamentaria, op. cit.*, pp. 102-109.

³⁴ “Alocuciones de los diputados Miguel Ramos Arizpe y Barbosa, 12 de abril de 1824”, en Mateos, *Apéndice al tomo II de la Historia Parlamentaria...op. cit.*, pp. 109-110, 118-124.

Con el correr de los meses y de las discusiones acaloradas por el asunto eclesiástico y todos los demás temas el Constituyente llegó a su fin. La *Constitución* fue promulgada el 4 de octubre de 1824, contenía siete títulos y 171 artículos, estableciendo la república federal representativa y popular, se instauraba un presidente y un vicepresidente, un Congreso general en dos cámaras: una de diputados y otra de senadores, así como al Poder judicial. Se otorgaron libertades políticas y se estableció la intolerancia religiosa. Ciertamente es importante destacar que en esta Carta Magna el Legislativo tenía mayor peso que el Ejecutivo, lo que provocó un proceso político complicado y de confrontación entre ambos poderes. También hay que señalar que Portugal firmó la *Constitución* como representante por Jalisco.³⁵ Y desde luego el establecimiento de este régimen generaría una discusión importante dentro del congreso al tratar de resolver la relación Estado-Iglesia como veremos en los siguientes apartados.

Dos leyes importantes del Congreso Constituyente

Antes de que el constituyente clausurara sus sesiones, Portugal fue parte de la discusión de dos importantes leyes. Estas tenían como fin refrendar el republicanismo tanto en el aspecto político como en el económico. Es importante referirnos a ellas porque ahí Portugal manifestó su posición para contribuir a resolver las necesidades del Estado mexicano en formación.

En el terreno político para afirmar la república federal que estaba por promulgar su constitución, entre los días 3 y 22 de abril, Portugal aprobó la ley en tres artículos contra el

³⁵ “Constitución Federal de los Estado Unidos Mexicanos, promulgada el 4 de octubre de 1824”, en Mateos, *Historia Parlamentaria...op. cit.* Tomo II, pp. 1075-1095; también en Tena Ramírez, *Leyes fundamentales...op. cit.*, pp. 167-195; estudios generales sobre la constitución ver: Catherine Andrews, *De Cádiz a Querétaro. Historiografía y bibliografía del constitucionalismo mexicano*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C., Fondo de Cultura Económica, 2017; Fausta Gantús, Florencia Gutiérrez, Alicia Hernández Chávez, María del Carmen León, *La Constitución de 1824. La consolidación de un pacto mínimo*, México, El Colegio de México, A. C., 2008.

regreso de Iturbide y su declaración como traidor y fuera de la ley si pisaba el territorio mexicano y como “enemigo público del Estado”. No se opuso al artículo tercero que juzgaba y castigaba a cualquier mexicano que apoyara a un invasor extranjero; esa postura a su vez contribuía a afianzar el país como Estado soberano y rechazaba cualquier invasión o reconquista de España. Sin embargo, no aprobó y “salvo su voto” contra el artículo dos que declaraba traidores a la federación y que fueran juzgados conforme a ley de 27 de septiembre de 1823 a cuantos cooperaran por escritos “encomiásticos” o de cualquier otro modo a favorecer el regreso del exemperador a la república mexicana, en ese sentido, interpreto que estaba en contra de la persecución de los opositores políticos.³⁶

En el terreno económico, Portugal apoyó el dictamen por el cual el Gobierno mexicano reconocía la deuda que se había contraído por los virreyes hasta el 17 de diciembre de 1810. Asimismo, de los créditos contraídos con los mexicanos por el gobierno de los virreyes desde el 17 de septiembre de 1810 hasta la entrada del Ejército Trigarante a la capital, siempre y cuando se acreditase no haber sido voluntario. Se reconocieron las deudas que para su servicio contrajeron los jefes independientes desde la proclamación del Plan de Iguala hasta su entrada a la capital, como los del Ejército Libertador hasta la ocupación de esta con el mismo objeto. Ciertamente Portugal fue parte de los diputados que se sumaron en la discusión para que los términos de la ley no fueran tan desfavorables a la Hacienda del país y conforme a la justicia.³⁷ Esta Ley fue muy importante pues tenía como propósito que

³⁶ “Voto del diputado Portugal en las sesiones del congreso constituyente de los días 3 y 22 de abril de 1824”, en Mateos, *Historia Parlamentaria...op. cit.*, pp. 738-739, 754, y en el *Apéndice al tomo II*, pp. 29-41, 196-197; “Decreto del 23 de abril de 1824. Proscripción de Don Agustín de Iturbide”, número 400 de la *Legación mexicana...Dublán y Lozano, op. cit.*, tomo 1, p. 705.

³⁷ “Sesiones del congreso constituyente del mayo 7 de abril, 8, 11, 12 de mayo, 4, 16, 21 de junio de 1824”, en Mateos, *Historia Parlamentaria...op. cit.* Tomo II, pp. 741-742, 771-775, 798-800, 811-812; una explicación más amplia en Antonia Pi-Suñer Llorens, *La deuda española en México. Diplomacia y política en torno a un problema financiero, 1821-1890*, México, El Colegio de México, FFyL-UNAM, 2006, pp. 38-45; la ley publicada ver “Decreto de 28 de junio

el Gobierno mexicano se mostrara responsable ante el mundo y se pudiesen obtener créditos monetarios con particulares. La mala gestión de los créditos del Gobierno mexicano con los prestamistas privados extranjeros generó problemas posteriormente, como ha profundizado la historiografía.³⁸

2. Diputado en el Primer Congreso Constitucional, 1825-1826

En la segunda quincena de diciembre de 1824 se realizaron las Juntas preparatorias para instalar el Primer Congreso Constitucional mexicano; asimismo, en abril de 1825 tomaría posesión de la presidencia de la república Guadalupe Victoria. Muchos diputados del constituyente repitieron su función en este Congreso, el cual abrió sus sesiones el primero de enero. En la sesión del 10 de enero de 1825 se informó del libramiento de recursos para que Portugal se trasladara a la ciudad de México y tomara su asiento como diputado por el Estado de Guanajuato, al ser elegido por la Junta electoral de ese estado.³⁹

Fue hasta el 21 de febrero cuando se presentó Portugal ya como diputado por Guanajuato, pues se aprobaron sus credenciales e hizo el juramento previsto y se incorporó a la Cámara. Se encargó de la comisión para componer las leyes secundarias relativas al Distrito Federal.⁴⁰ Su incorporación como diputado por Guanajuato fue a partir de lo dispuesto por la Constitución Federal, pues había nacido en San Pedro Piedragorda, pueblo

de 1824.- Reconocimiento de deudas”, número 409 de la *Legación mexicana...*Dublán y Lozano, *op. cit.*, tomo 1, p. 709.

³⁸ Se puede conocer el prolongado proceso en la complicación de la deuda española en el trabajo ya citado de Pi-Suñer Llorens, *La deuda española en México*; en el caso de las deudas con particulares británicos ver: Silvestre Villegas Revueltas, *Deuda y diplomacia. La relación México-Gran Bretaña, 1824-1884*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 2005, 280 pp.

³⁹ “Sesión del día 19 de enero de 1825”, en Juan A. Mateos, *Historia Parlamentaria de los Congresos Mexicanos, tomo III, y IV*, México, LVI Legislatura: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, Comité de Asuntos Editoriales, Miguel Ángel Porrúa, librero-editor, 1997, edición facsimilar, p. 19.

⁴⁰ “Sesión del día 21 y 25 de febrero de 1825”, en Mateos, *Historia Parlamentaria...tomo III, op. cit.*, p. 79, 86.

que para este entonces quedaba sujeto al partido de Acámbaro en el estado de Guanajuato. Fue legislador por Jalisco por su residencia de más de cuatro lustros, lo cual había sido superior a lo que le condicionaba la ley.⁴¹ En septiembre de 1824 Portugal ganó las elecciones en su estado natal en donde los electores lo votaron para que fuera su representante en el segundo Congreso constitucional.⁴²

No sabemos con exactitud cómo Portugal apareció en las listas de las votaciones en el Congreso de Guanajuato para que fuera nombrado diputado por ese estado al Congreso Nacional. Podemos deducir que su desempeño como diputado provincial en Guadalajara y en el constituyente de 1824 impulsando los intereses de Jalisco y en especial los de la Iglesia, lo hicieron elegible para representar a su estado natal. Guanajuato nació como estado federado por su fuerza en la economía nacional al ser una entidad minera y comercial. Los políticos, comerciantes y propietarios de este estado también impulsaron a una élite de representantes en los cargos de elección popular que defendieran sus intereses tanto en los ayuntamientos, la diputación provincial, el congreso de Guanajuato, así como en el poder Legislativo nacional. Portugal defendió los intereses de Guanajuato como lo hizo por Jalisco y desde luego los de la Iglesia en este nuevo congreso, pues era un hombre cercano a estas élites y no a los grupos progresistas y liberales radicales de ambas regiones. Además, hay

⁴¹ “Fracción II del artículo 19 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824...”, en Tena Ramírez, *Leyes fundamentales...op. cit.*, p. 170; *Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato dada el 14 de abril de 1826*, Guanajuato, Gto., [s.p.i.], 1826, p. 26.

⁴² Las elecciones generales tenían tres fases: la primera era la elección de primera vuelta de las juntas municipales, que se celebraban en el ayuntamiento de cada pueblo, o en caso de no tenerlo, el regidor nombrado por la cabecera haría la votación, en caso de excederse de habitantes se harían tantos departamento como fuere, se elegían electores primarios en razón de la población; la segunda elección eran las juntas secundarias de partido, estas se celebrarían en las cabezas de partido por los electores primarios para elegir a los electores secundarios; y finalmente, las juntas terceras o juntas de provincia, en ella los electores secundarios elegían a los diputados y senadores al Congreso. Esta forma varió hasta el año de 1843 cuando se promulgó una nueva ley. *Vid.* “Decreto del 17 de junio de 1823.- Bases para las elecciones del nuevo Congreso”, número 340 de la *Legislación Mexicana, Dublán y Lozano, op. cit.*, Tomo 1, pp. 651-657.

que señalar que Portugal aceptó este encargo por dos legislaturas o congresos posteriores sin que quisiera renunciar.⁴³

En ese sentido, se puede ver cómo Portugal participó en la discusión y aprobación de leyes que refrendaran el federalismo y esos intereses regionales. Durante el año de 1825, por ejemplo, se aprobó la ley sobre soldados desertores de la milicia compuesto en 15 artículos. Portugal apoyó los puntos relativos para declarar desertor a los soldados que no presentaran excusa comprobable para incurrir en ese delito. No apoyó que los castigos fueran excesivos sino conforme al nivel de la infracción. No apoyó el destierro, ni los azotes y se opuso a la pena capital. Refrendó que en estos casos participara la autoridad local en comunicación con la militar dentro de la soberanía estatal. Igualmente, dio su aprobación para la creación de un Tribunal Superior de Guerra y Marina.⁴⁴

Consecuente con erradicar toda concesión y referencia al régimen monárquico en la nueva república y refrendar los principios constitucionales de igualdad, Portugal también legisló a favor para que se desconocieran los títulos de nobleza, con su aprobación al punto de acuerdo que decía “quedan extinguidos para siempre los títulos de conde, marqués, caballero y de todos de igual naturaleza cualquiera que sea su origen”.⁴⁵

⁴³ Sobre la influencia política y económica de Guanajuato, *vid.* Benson, *La Diputación Provincial...op. cit.*; Mónica Blanco, Alma Parra, Ethelia Ruiz Medrano, *Guanajuato. Historia breve*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 100-123; José Antonio Serrano Ortega, “Reforma municipal y elecciones en Guanajuato, 1820-1836”, en Luis Jauregui, José Antonio Serrano Ortega, coordinadores, *Historia y Nación (actas del congreso en homenaje a Josefina Zoraida Vázquez)*, Tomo II. *Política y diplomacia en el siglo XIX mexicano*, México, El Colegio de México, 1998, pp. 85-102.

⁴⁴ “Sesiones de la Cámara de Diputados del 12, 15, 16, 18 y 19 de abril y 5 de mayo de 1825”, Mateos, *Historia parlamentaria...op. cit.*, Tomo III, pp. 149-150, 154-156,-160, 200. En este caso, significativamente, aceptó Portugal que los desertores tanto del ejército como de la marina fueran juzgados por la misma ley de milicia cívica.

⁴⁵ “Sesiones de la Cámara de Diputados del 26 de abril de 1825”, Mateos, *Historia parlamentaria...op. cit.*, Tomo III, p. 165.

En donde se pudo ubicar más la defensa de los intereses económicos de Guanajuato por Portugal fue cuando aprobó los presupuestos de los empleados de las comisarías de ese estado, después de una discusión extensa; pues no discutió así las que tenían que ver con las de los estados de Puebla, Veracruz, México, Jalisco y Oaxaca.⁴⁶ También Portugal apoyó la habilitación de los puertos de Coatzacoalcos, Manzanillo y Tuxpan. Esto claramente era en beneficio del incremento del comercio y la entrada de más recursos a la Hacienda pública, para que se repartiera la carga equitativa de los impuestos en todas las entidades y el país se abriera al comercio mundial.⁴⁷

Otro frente en donde se podrían ver reflejados los intereses de Guanajuato fue en la prensa, pues ésta sirvió como recurso de propaganda de las regiones fuertes respecto del centro de México. En ese sentido Portugal apoyó la *ley de libertad de imprenta* que establecía que “todo habitante de los Estados Unidos Mexicanos tiene derecho a imprimir y publicar sus pensamientos, sin necesidad de previa censura”. Sin embargo, como clérigo, apoyó la censura del alto clero para que se “exceptuase de esa disposición general los escritos que versen sobre el dogma, que no podrán imprimirse sin licencia del obispo”. Esta libertad de imprenta no iba a ser total, sino que estaría sujeta a restricciones, por ejemplo, se castigaba cuando se calumniaba, fuera subversiva o fraudulenta. Portugal convino en definir esos límites y suscribió el artículo en el que se decía que “se llaman subversivos y se calificarán con esta nota, los que conspiren a destruir o trastocar el Acta constitutiva, la Constitución general y las de los estados”. No estuvo de acuerdo en desterrar a un autor que fuera declarado

⁴⁶ “Sesiones de la Cámara de Diputados del 20 de mayo, 17, 19, 20 de septiembre de 1825”, Mateos, *Historia parlamentaria...op. cit.*, Tomo III, pp.217, 256, 267, 268.

⁴⁷ “Sesiones de la Cámara de Diputados del 7, 8 de octubre 1825 y 18 de marzo de 1826”, Mateos, *Historia parlamentaria...op. cit.*, Tomo III, pp. 282, 284, 503; publicadas como leyes, números 461, 462 y 472 de la *Legislación mexicana...Dublán y Lozano, op. cit.*, tomo I, pp. 771, 777.

de subversivo. En cambio, estuvo a favor que los castigos tuvieran que ser monetarios conforme al número de impresos, así mismo permitió el castigo severo, que no inhumano, a los reincidentes. La publicación de textos declarados como sediciosos serían revisados y se publicaría la parte que no compelia delito. Acodó en que era necesario dar a conocer siempre la autoría de un texto tanto de su autor como del editor con una firma.⁴⁸

En sintonía con las disposiciones constitucionales, para crear una justicia republicana y distanciarse de la justicia de antiguo régimen fundada en el estamento y la distinción social, de clase y de ingreso, Portugal contribuyó a crear un Tribunal de Justicia para la Nación y su reglamento. La legislación fue amplia, pero a diferencia de otros reglamentos y proyectos de ley, en este hubo aprobación casi total de sus quince capítulos, en los cuales se dispuso el número de tres salas de despacho. La detallada forma en la que se enlistaron las atribuciones y procedimientos de las salas, sus empleados y sus sueldos, muestra la urgencia de poner en la práctica esta impotente institución como parte del poder judicial de la república y evitar la corrupción.⁴⁹ En ese mismo sentido, votó a favor de cesar el Tribunal general de minería, que había tenido un escenario de confrontación en Guanajuato, al no salvaguardar los intereses de los propietarios mineros.⁵⁰

⁴⁸ “Sesiones de la Cámara de Diputados del 1, 2, 5, 6, 7, 9, 13, de septiembre de 1825”, Mateos, *Historia parlamentaria...op. cit., Tomo III*, pp. 253-256, 259, 260, 262, 263. Se encuentra también un proyecto de ley sobre libertad de imprenta compuesto de 25 artículos.

⁴⁹ “Sesiones de la Cámara de Diputados desde el 8 de abril al 17 de abril de 1826”, Mateos, *Historia parlamentaria...op. cit., Tomo III*, pp. 529-552. Publicada como ley “Reglamento que debe observar la Suprema Corte de Justicia de la Republica”, número 481 de la *Legislación mexicana...op. cit.*, tomo 1, pp. 795-796.

⁵⁰ Sobre el Tribunal de minería cesaban también sus atribuciones gubernativas, económicas y directas que le estaban señaladas por su institución y leyes. También se determinó que dicho Tribunal liquidara dentro de dos meses las cuentas de los caudales que habían estado en su encargo. “Sesiones de la Cámara de Diputados desde el 6 al 9 de mayo de 1826”, Mateos, *Historia parlamentaria...op. cit., Tomo III*, pp. 585-590. Ley publicada “Cesa el tribunal de minería”, número 484 de la *Legislación mexicana...op. cit.*, tomo 1, pp. 795-796.

La otra cuestión más importante para Portugal y para los diputados de todo el país fue lo relativo a la relación Estado-Iglesia. Ante la insistencia de los grupos políticos representados que hemos ubicado en el Congreso, se dio la discusión de dictámenes sobre la necesidad de negociar la firma de un *concordato* con la Santa Sede o bien el ejercicio del Patronato. Como es oportuno recordar, el grupo que he ubicado como defensor de la postura *conservadora* preveía *ejercer* el Patronato sólo con el permiso del papa, además de la concesión de las prerrogativas y cuestiones favorables para la Iglesia; esta concepción lo confrontaba con la jerarquía eclesiástica que por ningún motivo quería el Patronato. El otro grupo ubicado como *galicano* afirmaba que la política del Estado mexicano frente a Roma debería ser dictada por el poder Legislativo y que para ejercer el Patronato no era necesario el consentimiento del papa. El tercer grupo de políticos seculares pugnaban ya por la separación del Estado y la Iglesia, pero no eran numerosos.⁵¹

Portugal tuvo que participar ante estos grupos, se opuso a todos, pues daba preminencia a la postura de la jerarquía en cesar el Patronato, aunque trató de entrar a la discusión. Dos dictámenes se presentaron: uno en 1825 por los diputados que afirmaron la postura conservadora; el segundo dictamen fue presentado en el Senado, en 1826, formulado por los galicanos y apoyados por los seculares por lo que ambos impulsaron la postura de crear una Iglesia nacional católica sometida a las autoridades soberanas del Estado mexicano. Ninguno de los dos dictámenes fue aprobado por ambas Cámaras en esta legislatura, por lo

⁵¹ Sobre el dictamen presentado en la Cámara de diputados del 14 de febrero de 1825 *vid.* “Sesiones secretas ordinarias de los días 14, 19, 24 de febrero y 16 y 17 de marzo de 1825”, en Libro de Actas de Sesiones Secretas de la Cámara de Diputados, Tomo 13, sin número de hojas, en Archivo Histórico de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, México; sobre dictamen del Senado del 2 de marzo de 1826 *vid. Colección Eclesiástica Mexicana. Tomo III*, op. cit., Sobre las posturas galicanas en el Senado ver “sesiones secretas ordinarias del 27 de febrero y 6 de marzo de 1826” en Libro de Actas de Sesiones Secretas Ordinarias de la Cámara de Senadores, año de 1826, sin número de tomo, sin número de hojas, en Archivo Histórico y Memoria Legislativa del Senado de la República, México. Para ver a detalle las posturas de estos legisladores desde el Constituyente de 1822. Ver Anexo III de la tesis, pp. 394-396. **Ver Anexo III.**

cual ninguno se convirtió en ley, pues como es notorio eran posturas encontradas y no hubo un acuerdo del legislativo para solucionar la relación Estado-Iglesia.

No me extenderé en estas posturas encontradas ya que en el capítulo III expondré la fuerte confrontación entre ellas en 1833. Bastara decir por el momento que Portugal se posicionó *discrecionalmente* por el dictamen conservador, puesto que estaría en concordancia con algunos puntos de las disposiciones emitidas por la Junta diocesana de 1822, básicamente aquel que remarcaba la postura que debía tomar el gobierno aceptando las condiciones del papa ante cualquier negociación de concordato. Portugal, incluso, quiso ampliar el dictamen conservador con proposiciones para modificar ciertos rituales católicos y pedir del papa su autorización, pero no fueron aprobadas sus propuestas en ese dictamen.⁵²

En la historiografía estos dos dictámenes han sido presentados como evidencias de una política secular, producto de ideas regalistas, febronianas, galicanas y jansenistas.⁵³ Brian Connaughton ha caracterizado al dictamen de 1825 como una iniciativa que buscaba “la resolución de cuestiones netamente prácticas”, mientras que del dictamen de 1826 aunque señala su origen galicano, lo ubica como una propuesta para “republicanizar” o “la efectiva federalización de la Iglesia”, lo cual es completamente exacerbado, pues la disputa solo oscilaba entre someter o no a la Iglesia.⁵⁴ Rosas Salas va más allá, pues en su apología del obispo Vázquez destaca la censura que este personaje hizo al dictamen de 1826 al considerarlo como un “cisma” a la Iglesia y, como autor, él lo identifica como una

⁵² *Ibid.*

⁵³ Charles A. Hale, *El liberalismo mexicano en la época de Mora*, México, Siglo XXI Editores México, 2012, pp. 121-135; Fernando Pérez Memen, *El Episcopado y la Independencia de México, 1810-1850*, México, El Colegio de México, 2011, pp. 232-243.

⁵⁴ Brian Connaughton, “Capítulo I. República federal y Patronato: el ascenso y descalabro de un proyecto”, en *La mancuerna discordante. La república católica liberal en México hasta La Reforma*, México, Gedisa-Universidad Autónoma Metropolitana: unidad Iztapalapa, 2020, pp. 37-53.

“continuidad de las Cortes españolas” que no puede ser, ya que el constitucionalismo español no contempló siquiera la ruptura con el papa; sobre el dictamen de 1825 afirma que partía de una propuesta de “reforma de la Iglesia”, finalmente, Rosas Salas exalta el rechazo de la jerarquía a las propuestas.⁵⁵ Todavía más claro, en aras de fortalecer la supuesta independencia de la Iglesia frente al Estado, García Ugarte afirmó que el dictamen de 1826 fue alabado por los países no católicos en “Londres, París, Alemania y de los mismos Países Bajos”, pero “fue calificado como herético y cismático y condenado en México”, pero a la vez sostiene que “la Iglesia local se mantuvo al margen del espíritu ultramontano”.⁵⁶

La interpretación que yo sostengo acerca de los dos dictámenes es que caracterizan y sintetizan dos proyectos sobre la Iglesia, el galicano lo era para someterla, mientras que el conservador era para fortalecer la *coordinación* Estado-Iglesia; ahora bien, la secularización como proyecto existió, pero no tenía suficiente fuerza para triunfar. La jerarquía eclesiástica se opuso a todas las propuestas porque sabía que la Santa Sede no quería negociación alguna por su alianza en la Santa Alianza europea y no quería el Patronato como lo era en el régimen español. Estos proyectos forman parte de mi seguimiento a lo largo de la tesis, diferenciando a los tres grupos que interactúan sobre este tema. Estos proyectos y posturas no estaban improvisados y no eran asilados. Puedo resaltar que mientras hay diputados y senadores con ideología secular, son muchos más los conservadores y galicanos que debaten para resolver esta cuestión. Se intentó dar una solución clara desde el poder Legislativo, pues como poder soberano del país, su resolución aspiraba a homologar el criterio sobre el Patronato para ser

⁵⁵ Rosas Salas comete el yerro de afirmar que el Gobierno y la Iglesia “sí bien las dos potestades tenían objetivos separados, en un país católico como México ambas *gobernaban* sobre los mismos individuos”, respecto de dicha afirmación hay que enfatizar que, en todo Estado liberal, la Iglesia católica no ejerce funciones de gobierno y su jurisdicción no se equipara a la soberanía de los gobiernos, ya sea en el ámbito estatal o federal, o en un régimen republicano o monárquico constitucional. *Cfr.* Rosas Salas, *La Iglesia...op. cit.*, pp. 197-216.

⁵⁶García Ugarte, *Poder político...op. cit.*, Tomo I, pp. 57-60.

aplicado tanto en el ámbito estatal y en el federal. Sin embargo, ante el rechazo del clero hubo que tomar una decisión más complaciente a la Iglesia de las tres que he mostrado, como veremos en la siguiente legislatura.

3. Diputado en el Segundo Congreso Constitucional, 1827-1828

Para esta legislatura, Portugal volvió a ocupar su lugar como diputado por Guanajuato y estuvo presente desde la Junta preparatoria del 15 de diciembre de 1826. Además, fue la primera vez que él fue nombrado presidente de la Cámara por el voto de treinta y ocho votos de cuarenta y ocho que sufragaron.⁵⁷

Políticamente, la ley más importante que se aprobó durante esta legislatura fue la primera ley de expulsión de españoles. El contexto de esta ley tiene que ver con la conspiración del padre Joaquín Arenas. El 18 de enero de 1827, este fraile de la orden de San Diego presentó al general Ignacio Mora y Villamil un plan que proponía la reincorporación de México a la Corona Española y la conservación de la religión católica. Señalaba que se contaba con el apoyo de un gran sector del país, así como elementos del ejército.⁵⁸

El general Mora informó de inmediato al presidente Guadalupe Victoria y éste le instruyó que fuera citado el padre y repitiera su plan al general, mientras, sin que se diera cuenta, fuera escuchado por el diputado José María Tornel, el senador Francisco Molinos del Campo y el teniente coronel Ignacio de la Garza Falcón. Arenas expuso nuevamente su plan

⁵⁷ “Sesión de la Junta preparatoria de las sesiones ordinarias del año de 1827 del 15 de diciembre de 1826”, Mateos, *Historia Parlamentaria...tomo IV, op. cit.*, pp. 5-6.

⁵⁸ Costeloe, *La primera República...op. cit.*, pp. 90-97; Jesús Ruiz de Gorduejuela Urquijo, *La expulsión de los españoles de México y su destino incierto, 1821-1836*, Madrid, Diputación de Sevilla, Universidad de Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 2006, pp. 68-74. Se afirmó que había un comisionado regio implicado en la conjura que sería el encargado de conceder amnistías al ser facultado por el rey de España.

y cuando divagaba en los detalles fue aprehendido. Posteriormente, fue cateado el convento de San Diego y en la celda del padre Arenas se encontraron armas y algunos documentos. El fiscal eclesiástico de México explicó que el propio delito cometido privó a Arenas de su fuero. El cabildo eclesiástico de la ciudad de México aprobó la consignación y entrega de Arenas a la jurisdicción militar. Con el fin de lograr su indulto, Arenas declaró que el autor del plan era el padre Martínez y señaló que había visitado al general Gregorio Arana quien le había pedido el plan. Se le hizo un juicio, fue declarado culpable y fue fusilado el día 2 de junio. De las investigaciones de esta conspiración resultaron acusados el padre Martínez, así como los generales Arana, Negrete y Echávarri. Al general Arana se le juzgó, condenó y fusiló; los otros dos generales fueron expulsados del país.⁵⁹

Este proceso tuvo consecuencias en el Congreso pues se comenzó a legislar en contra de los españoles residentes en el país. Se promulgó la ley de expulsión de españoles el 20 de diciembre de 1827. En ella se decretó que los españoles capitulados y los demás españoles de que habló el artículo 16 de los Tratados de Córdoba, saldrían del territorio de la República. Asimismo, se ordenó que los españoles que llegaron al país después del año de 1821 salieran igualmente de México. Fueron expulsados también los españoles pertenecientes al clero regular. El gobierno sólo podía exceptuar a los que hubieran prestado servicios distinguidos a la independencia y acreditado su afición a las instituciones; a los hijos de éstos con una conducta patriótica y que residieran en el territorio de la República y a los profesores de

⁵⁹ *Idem.*

alguna ciencia, arte o industria útil en ella, que no fueran sospechosos al Gobierno.⁶⁰ La ley contemplaba otros casos y situaciones.⁶¹

Portugal se opuso desde las sesiones del 28 de noviembre y del 6 de diciembre en donde se presentó el proyecto de ley y hasta su aprobación. La razón era muy clara, para él como para muchos sostenedores del Plan de Iguala, al permitirse esta expulsión se rompía con una de las Tres Garantías en que se fundó la nación, la *Unión* entre los españoles europeos y de los americanos, los cuales habían firmado y sostenido la independencia del país.⁶² Al igual que José María Luis Mora, para Portugal, estos antiguos españoles eran ciudadanos mexicanos y era indispensable respetar sus derechos. Pero Portugal no pudo con su participación política en el Congreso oponerse a los grupos liberales radicales que querían eliminar, con su política antiespañola, cualquier posibilidad de una reconquista de España y los anhelos de los monarquistas y centralistas en la vida política, que se presumía muchos españoles tenían.⁶³ Además, es importante señalar que es uno de los pocos casos en el que el fuero eclesiástico había quedado invalidado ante el delito perpetrado por el padre Arenas, lo

⁶⁰ Las excepciones fueron: 1. A los casados con mexicana que tuvieran vida marital; 2. Los que tuvieran hijos que no fueran españoles; 3. Los que fueran mayores de sesenta años; 4. Los que estuvieran impedidos físicamente con impedimento perpetuo. “Diciembre 20 de 1827.- Ley.- Expulsión de españoles”, número 538 de la Legislación mexicana...*Dublán y Lozano, op. cit.*, tomo II, pp. 47-48.

⁶¹ *Idem.* La ley también determinó que los españoles con empleo cuyo sueldo fuera menor a mil quinientos pesos y que no pudieran costear su viaje y transporte, se les costeara al destino de preferencia. Se costeara también el viaje y transporte de los religiosos a quienes no pudieran costárselos, por falta de fondos, la provincia o convento a que pertenecieran. Se enfatizó que la separación de los españoles del territorio de la República solo duraría mientras España no reconociera la independencia de México. Los españoles que pudiesen permanecer en la República, prestarían juramento de sostener la independencia de la nación mexicana, su forma de gobierno popular, representativa y federal, la Constitución y leyes generales, y la Constitución y leyes del estado, distrito y territorios en donde residieran. Se concedió amnistía a los que tomaron parte en los movimientos sobre expulsión de españoles, por lo respectivo al conocimiento de los tribunales de la federación, dejando a salvo el derecho de los estados; éste artículo estaba condicionado para aquellos españoles que no hubieran procurado un cambio en la forma de gobierno en el país.

⁶² “Sesiones de la Cámara de diputados de los días 28 de noviembre y 6 de diciembre de 1827”, en Mateos, *Historia Parlamentaria...tomo IV, op. cit.*, pp. 330-33, 344-352; Arias, “El México Independiente...*op. cit.*”, 171-172.

⁶³ Costeloe, *La primera república...op. cit.*, pp. 107-113; Hale, *El liberalismo mexicano...op. cit.*, pp. 101-103.

que manifiesta que la prerrogativa establecida por el Plan de Iguala se invalidaba al atentar contra la independencia del país, fue inédito.

En lo que respecta a la relación Estado-Iglesia, en el año de 1827, se discutió el dictamen de la Cámara de diputados de 1825 después de que el dictamen del Senado de 1826 fue duramente criticado y atacado por la jerarquía de la Iglesia. La fuerza de los conservadores, la situación crítica de los obispados y del clero hizo posible que se generara un acuerdo no sin la negativa de algunos políticos moderados y de los seculares. Se aprobó la emisión de las únicas *Instrucciones* aprobadas por el Congreso y sancionadas por el poder Ejecutivo federal el 9 de octubre de 1827 para ser enviadas al representante de la república ante la Santa Sede: se le *solicitaba* al papa que se permitiera el ejercicio del Patronato; la provisión de los obispos y los provinciales de las órdenes regulares; además de que el obispado de Chiapas pasara a formar parte de la Iglesia mexicana bajo la jurisdicción del arzobispado metropolitano, entre otras peticiones.⁶⁴ En las discusiones en la Cámara de diputados Portugal participó y apoyó la postura de la Iglesia al afirmar que no podía ejercerse el Patronato.⁶⁵ Esta postura era de defensa ante la política galicana del dictamen de 1826 que ya mencionamos, con ello dejaba ver su radicalismo ante la posibilidad de que esa prerrogativa fuera ejercida. Sin embargo, aunque votó en contra de las *Instrucciones* impulsadas por el grupo conservador, no evitó que éstas se aprobaran y fueran enviadas al

⁶⁴ Sobre la aprobación de las Instrucciones al diplomático mexicano aprobadas por el Congreso el 9 de octubre de 1827, ver “Acta de Sesión Secreta Extraordinaria del 9 de octubre de 1827” en *Libro de Actas de Sesiones Secretas Extraordinarias de la Cámara de Senadores, año de 1827*, sin número de tomo, sin número de hojas, en Archivo Histórico y Memoria Legislativa del Senado de la República, México. Sobre la sanción a las Instrucciones por el Ejecutivo ver “Circular de la secretaria de Justicia, 13 de octubre de 1827” en *Colección Eclesiástica Mexicana, Tomo III*, México, imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, calle de la cadena número 2, 1834, p. 326. Ver Anexo III, pp. 398-400.

⁶⁵ “Exposición del Ilustrísimo Señor Don Juan Cayetano Portugal, obispo de Michoacán, Morelia, 16 de agosto de 1833 dirigida al ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos Miguel Ramos Arizpe”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 122, f. 122, FMJNE-AGN-M. También en *Colección Eclesiástica Mexicana, Tomo III*, Méjico, Imprenta de Galván, a cargo de Mariano Arévalo Calle de la Cadena número 2, 1834, p. 27.

representante mexicano ante el papa, el cual para ese entonces era Francisco Pablo Vázquez prebendado de la diócesis de Puebla, las cuales le llegaron hasta el 28 de marzo de 1829.⁶⁶

4. Diputado en el Tercer Congreso Constitucional, 1829-1830

En este Congreso, Portugal siguió como diputado por Guanajuato, en la segunda Junta preparatoria del 15 de diciembre de 1828 presentó sus poderes y en la sesión del 20 fue confirmado en su cargo, prestó el juramento correspondiente y se incorporó a la Cámara.⁶⁷

En este año se dan hechos políticos importantes en donde Portugal tomó postura y que es importante destacar no solo por la relación Estado-Iglesia que es de nuestro mayor interés, sino por el proceso político de la república cuyas repercusiones fueron evidentes en las décadas siguientes.

La sucesión presidencial de 1829

En cuanto a la postura de la sucesión presidencial es conveniente dar un breve contexto. Hubo dos candidatos principales: Manuel Gómez Pedraza y Vicente Guerrero. Concentrados en derredor de Gómez Pedraza, ex ministro de la Guerra, estuvieron las élites criollas, los altos clérigos de la Iglesia Católica, militares de alta graduación, lo más distinguido de los comerciantes, terratenientes e intelectuales moderados o imparciales, con el fin de preservar privilegios, la facilidad de sus negocios y la restricción de las masas y sus líderes en los asuntos públicos.⁶⁸ En los estados eran claras las preferencias electorales entre los candidatos, se daba el primer lugar al susodicho ex-ministro de Guerra, después al general Guerrero y en

⁶⁶ Connaurghon, *La mancuerna discordante...op. cit.*, p. 55.

⁶⁷ “Sesiones de la Juntas preparatorias del 15 y 20 de diciembre de 1828”, en Mateos, *Historia Parlamentaria...tomo IV, op. cit.*, pp. 304-05.

⁶⁸ Laura Solares, *Una revolución pacífica: biografía política de Manuel Gómez Pedraza, 1789-1951*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Secretaría de Relaciones Exteriores-Dirección del Acervo Histórico Diplomático, Gobierno del Estado de Querétaro, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, 1996, pp. 67-76.

tercer lugar estaba Anastasio Bustamante. Este último más cercano a los yorkinos moderados, pero a su vez mantenía una excelente comunicación con Gómez Pedraza.⁶⁹

Con Vicente Guerrero se agruparon todos aquellos criollos, militares de baja graduación y la masa popular, como una continuidad de los deseos más significativos de las demandas sociales. Ciertamente es que, como grupo político, Guerrero fue el jefe de los yorkinos y estos lo apoyaron bastante para poderse postular a la presidencia, aunque fueran los más radicales de esa logia agrupados en el “partido popular”. Guerrero tenía prestigio por su pasado insurgente y por haberse unido al Plan de Iguala. Se pensó que con Guerrero como presidente habría una continuidad ante la otra propuesta de Gómez Pedraza que significaba una ruptura. Bustamante en todo caso apareció para moderar el ala radical de los yorkinos.⁷⁰

El pronunciamiento de Antonio López de Santa Anna en Perote no logró desconocer los resultados de la elección presidencial celebrada en septiembre de 1828, a pesar de la determinación del veracruzano. La rebelión de La Acordada y su expresión más violenta con la destrucción del mercado el Parían contra la supuesta victoria de Gómez Pedraza, conmocionó a las gentes acomodadas y a los comerciantes de la Ciudad de México. Se radicalizaron las posturas y los días violentos de esta rebelión trascendieron en la memoria de las élites políticas decimonónicas. En el aspecto político, dicho movimiento propició que

⁶⁹ Catherine Andrews, *Entre la espada y la constitución, el general Anastasio Bustamante. 1780-1853*, Ciudad Victoria, Tamaulipas, Universidad Autónoma de Tamaulipas, H. Congreso del Estado de Tamaulipas, 2008, pp. 111-114. Según la autora, Nicolás Bravo fue la primera cabeza de la postura liberal, aunque de tendencia centralista, pero por su participación contra el gobierno de Victoria, del cual era vicepresidente, con el Plan de Tulancingo, perdió ese liderazgo que recayó posteriormente en Guerrero.

⁷⁰ Costeloe, *La primera república...op. cit.*, p. 168; Alfredo Ávila, “La Presidencia de Vicente Guerrero”, en *Gobernantes mexicanos*, Will Fowler (Coordinador), México, Fondo de Cultura Económica, 2000, pp. 77-96; Andrews, *Entre la espada...op. cit.*, pp. 15-17.

Gómez Pedraza *renunciara* a su campaña electoral el 27 de diciembre de 1828 y días después salió rumbo a Europa.⁷¹

Ante estos hechos, en la Cámara de Diputados solo se retrasó unos días la designación del presidente de la república, por lo que no se invalidó la elección. Tiempo necesario para recibir los resultados, efectuados en los congresos estatales, de la elección para presidente de la república y cumplir con el proceso de la elección en la Cámara General, es decir, *se calificó* la elección. En la sesión del 6 de enero de 1829, se recibieron los votos de los pliegos estatales, la fórmula Guerrero-Bustamante ganó por un voto sobre la de Gómez Pedraza-Bravo/Rayón, 9 sobre 8, pero ninguno con mayoría absoluta⁷². Por lo anterior y conforme al artículo 86 de la *Constitución Federal de 1824*, al darse estos resultados de los pliegos en que ninguna fórmula reunió la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas, procedía que los diputados federales elegirían en una votación al presidente y vicepresidente de la república “escogiendo en cada elección uno de los dos que tuvieron mayor número de sufragios”⁷³.

⁷¹ Solares, *Una revolución pacífica...op. cit.*, pp.; Costeloe, *La primera república...op. cit.*, pp. 206-207; Ávila, “*La Presidencia de Vicente Guerrero...op. cit.*”, pp. 83-86; Andrews, *Entre la espada...op. cit.*, pp. 18-20. La rebelión fue instigada por Lorenzo de Zavala, José María Lobato y Santiago García, pero seguramente con la aprobación de Guerrero.

⁷² “Sesión del día 6 de enero de 1829”, Mateos, *Historia Parlamentaria...op. cit.*, p. 318. Por Gómez Pedraza en primer lugar de la fórmula votaron: Chiapas, Zacatecas, Oaxaca, Querétaro, Jalisco, Veracruz, Nuevo León y Guanajuato; mientras que por Guerrero en el primer lugar de fórmula: Tamaulipas, Yucatán, Sonora, Coahuila y Texas, Chihuahua, Tabasco, San Luis Potosí, México, Michoacán. En algunos estados ambos candidatos quedaron en la fórmula ya sea en primero y segundo lugar. El historiador Michael Costeloe señaló en su estudio ya citado, que los resultados en la prensa que consultó para el mismo daban la victoria a Gómez Pedraza; por el contrario, yo expongo los resultados que se presentaron en el Congreso General al llegar los pliegos de cada legislatura. *cf.* Costeloe, *La primera república...op. cit.*, pp. 167-187. También la historiadora Laura Solares afirmó que en los resultados en la prensa Gómez Pedraza ganó con 11 votos, al contrastarlos con los que se recibieron en la cámara al calificar la elección de cada pliego estatal, resulta ser que Michoacán aparece finalmente con la fórmula Guerrero y Lorenzo de Zavala que ella registra a favor de Gómez Pedraza y también le suma Tabasco, aunque también en el pliego final fue Guerrero quien ganó el primer lugar y Gómez Pedraza el segundo. *cf.* Solares, *Una revolución pacífica...op. cit.*, p. 75.

⁷³ “Artículo 86, del título IV, fracción primera de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe Tena, *Leyes fundamentales...op. cit.*, p. 180. En la sesión del 9 de enero de 1829, procedió la votación de los representantes de cada estado en la Cámara de acuerdo con el artículo 88 de la citada Constitución. Fueron sacados de los pliegos el número de votos otorgados a cada fórmula resultante; aquel individuo que tuviera “la mayoría

Sin embargo, por los hechos ocurridos a finales de 1828 y la renuncia hecha por Gómez Pedraza se abrió un espacio para colocar a Guerrero en la presidencia sin desconocer los votos otorgados en los pliegos. Aunque el historiador Michael Costeloe afirmó que no fue legal la elección de Guerrero como presidente de México ya que “no existían disposiciones para el caso de dimisión del cargo de presidente, ni siquiera para el de su ausencia;⁷⁴ en mi opinión e interpretación fue el momento exacto en donde a través de la representación popular depositada en ese Congreso y resolviendo legalmente lo que la constitución no solucionaba específicamente, los diputados en sesión declararon “insubsistentes los votos otorgados y de ningún efecto la elección que recayó en el general Gómez Pedraza” para presidente de la República. Portugal se contó como uno de los diputados que aprobaron esta decisión política de trascendencia política en el país.⁷⁵

Los mismos diputados por legislatura al calificar la elección a partir de lo anterior, declararon “subsistentes” los otros votos emitidos por los representantes de las legislaturas. Portugal confirmó la elección a favor del general Cortázar, al aprobar la anulación de los votos a Gómez Pedraza que iba en primer lugar, sostuvo la resolución de la junta electoral del estado de Guanajuato. Pero ya en la votación de la Cámara no se opuso ni objetó, restando los de Gómez Pedraza, que los diputados reiteraron los otorgados hacia Guerrero como el de

respectiva” y dos o más tuvieran igual número de sufragios, pero mayor que los otros, la Cámara elegiría entre los que tuvieran los números más altos.

⁷⁴ Costeloe, *La primera república...op. cit.*, p. 209. También Alfredo Ávila registra el hecho en similitud al autor anterior, Ávila, *“La Presidencia de Vicente Guerrero...op. cit.*, p. 85. Laura Solares afirmó que por el contrario, instalado el Congreso y después de calificar de la elección, Gómez Pedraza ganó; lo cual vimos según las actas que eso no fue así; por otro lado, afirma que mientras el procedimiento con apego al reglamento de la declaración de presidente en la persona de Guerrero se apegaba al “derecho constitucional”, también le parece que la declaración de insubsistencia de votos no era “tan legal”, justamente, en mi opinión, eso es lo que destaco de los diputados como Portugal, de resolver lo que no resolvía la constitución a través del poder conferido en su puesto de representación popular (pequeña o acotada si se quiere) como miembros del Congreso. *cfr.* Solares, *Una revolución pacífica...op. cit.*, pp. 81-82.

⁷⁵ “Sesión del día 9 de enero de 1829”, Mateos, *Historia Parlamentaria...op. cit.*, p. 322.

la mayoría como lo preveía la Constitución. En consecuencia, fue nombrado presidente de la república “el general Vicente Guerrero, por unanimidad de los quince estados que votaron y sufragios de los representantes de estos”.⁷⁶

Se debe advertir que en estas elecciones no todos los pliegos de las cámaras estatales llegaron, aunque sí las necesarias para hacer el cómputo; faltaron los de cinco estados y sin contar los tres territorios existentes. Muy probablemente la situación política no permitió el sufragio en los estados faltantes. La vicepresidencia fue más competida, Anastasio Bustamante ganó por el apoyo de trece estados, entre ellos el de Guanajuato, donde Portugal confirmó el voto a su favor, sobre los otros candidatos que fueron Ignacio López Rayón, Melchor Múzquiz y el licenciado José Ignacio Godoy.⁷⁷

Portugal contribuyó como representante popular a dar continuidad al proceso político y la designación del poder Ejecutivo a través del Congreso. Esta labor es desconocida en la historiografía, por el contrario, y en mi opinión, en esta ha predominado el prejuicio hacia la figura de Guerrero con una carga racista y clasista. Esta etapa de la historia política del país tiene relevancia a partir de nuestros fines, para subrayar la participación de Portugal en esta

⁷⁶ *Ib.* p. 323. También ver el decreto impreso: “Decreto sobre nombramiento del presidente de la república, 12 de enero de 1829”, Sección Justicia Archivo, volumen 60, año de 1829, s. n. f., FMJNE-AGN-M. La votación en donde fueron declarados subsistentes los resultados de los pliegos de la elección para presidente de México de septiembre de 1828, restando los otorgados a Gómez Pedraza y que Portugal apoyó, quedó de la siguiente manera:

1. Guerrero y Bustamante: Chihuahua, Coahuila y Texas, San Luis Potosí, estado de Occidente [Sonora y Sinaloa] y Tamaulipas;
2. Guerrero y José María Esteva: Yucatán;
3. Guerrero y Lorenzo de Zavala: México, Michoacán; (no Gómez Pedraza)
4. Solo Guerrero: Tabasco; (Gómez Pedraza en segundo lugar, anulado)
5. Solo Bustamante: Nuevo León; (Gómez Pedraza en primer lugar, anulado)
6. El general Cortázar: Guanajuato, (en primer lugar Gómez Pedraza, anulado)
7. General Múzquiz: Chiapas, Puebla; (Gómez Pedraza en primer lugar, anulado)
8. General Ignacio [López] Rayón: Oaxaca, Veracruz; (Gómez Pedraza en primer lugar, anulado)
9. El licenciado José Ignacio Godoy: Querétaro, Zacatecas; (Gómez Pedraza en primer lugar, anulado)
10. Valentín Gómez Farías: Jalisco. (Gómez Pedraza en primer lugar, anulado).

⁷⁷ *Idem.*

votación de la calificación de la elección presidencial, pero sobre todo porque en la breve administración de Guerrero fue definitiva para la problemática de la relación Estado-Iglesia, ya que él fue quien inició el proceso de provisión episcopal en septiembre de 1829. En cuanto a la situación política que significó la caída de Guerrero de la presidencia, Portugal no participó, ya que éste se ausentó de la Cámara para viajar a Zapopan y supervisar la administración de su todavía parroquia.

Reafirmación en contra de la expulsión de españoles

Toca ahora exponer la postura de Portugal en cuanto a la discusión y aprobación de la segunda ley de expulsión de españoles. Básicamente la reactivación de la política antiespañola nació de un miedo latente a la reconquista de España o a la instauración de un Borbón en el gobierno. La situación fue muy difícil, más aún, cuando a mediados de 1829 se dio otro intento de reconquista. La segunda ley de expulsión de españoles fue promulgada el 20 de marzo de 1829. En las sesiones de la Cámara de Diputados de enero a marzo en que se discutió y aprobó la ley, las deliberaciones se dieron detalladamente. En las primeras votaciones del 17 y 19 de enero de 1829, Portugal no estuvo a favor de la expulsión como dos años atrás; pero ante la imposibilidad de que él y otros legisladores pudieran dar marcha atrás con la decisión, el diputado por Guanajuato impulsó propuestas para que los términos de la expulsión no fueran radicales, sobre todo si permitían proveer garantías a los expulsados. Por ejemplo, en la sesión del día 21 impulsó la moción para exceptuar a los hijos de ellos.⁷⁸

⁷⁸ “Sesiones del 17, 19 y 21 de enero de 1829”, Mateos, *Historia Parlamentaria...op. cit.* facsímil tomo V, p. 330, 332, 334-335.

Portugal votó a favor de la mayoría de las adiciones que pretendía hacer el Senado. Estas adiciones tenían como fin reducir a su nivel mínimo el dictamen de los diputados, con disposiciones más accesibles al interés español. Algunos problemas que se consideraron al aprobar la expulsión de los españoles fueron la pérdida de algunos capitales considerables, la separación de familias y un gasto a la Hacienda pública al ejecutarse la ley.⁷⁹

Entre los aspectos que Portugal no aprobó en general, estuvo el castigo con seis meses en una fortaleza a los españoles reticentes al cumplimiento de la ley. El también diputado por Guanajuato votó para que el gobierno entregara documentación a los españoles que se exceptuaron al menor costo. Asimismo, votó para que los españoles que obtuvieran pensión, sueldos de la federación o beneficio eclesiástico, disfrutaran la parte que les correspondía según derecho sólo “si se establecían en algunas de las repúblicas o naciones amigas, con noticia de su existencia o residencia por los cónsules de esta”. Portugal apoyó la resolución de que los españoles beneficiados perdían esos derechos si pasaban a los puntos dominados por el rey de España. Fue derogada la primera ley de expulsión de españoles del 20 de diciembre de 1827, con excepción del artículo décimo octavo, que prohibió la introducción en la república de los españoles y súbditos del gobierno ibérico pues no reconocían la independencia de México.⁸⁰ Al igual que en 1827, Portugal otra vez mostró su postura contra la expulsión por anular una de las Tres Garantías, como muchos otros legisladores que lo acompañaron en ese Congreso, pero que no tuvieron la fuerza necesaria para revertir la decisión y fueron derrotados.

⁷⁹ “Sesiones del 13 y 18 de marzo de 1829”, Mateos, *Historia Parlamentaria...op. cit.* facsímil tomo V, p. 411-416, 421-423; *vid.* Alfredo Ávila, “La Presidencia de Vicente Guerrero...op. cit.”, p. 88-90.

⁸⁰ “Marzo 20 de 1829.- Ley. - Sobre expulsión de españoles”, número 615 de la *Legislación Mexicana*, Dublán y Lozano...*op. cit.*, pp. 98-99.

El asunto importante de esta legislatura sobre la relación Estado-Iglesia donde Portugal participó, fue la aprobación de la *Ley sobre provisión de curatos* del 22 de mayo de 1829. En ella se determinó lo siguiente: 1) Se proveerán cuanto antes en propiedad todos los curatos y sacristías mayores de la república, con arreglo a los cánones y costumbres de las iglesias; 2) Para cada parroquia el obispo presentaría al gobernador del Estado donde estaba situada la iglesia parroquial, los eclesiásticos que tomaría en consideración para proveerla, mínimo con cinco individuos y el gobernador podrá rechazar a los que no le fueran “aceptables”, dejando dos para la libre elección del mitrado; 3) El excluido de una parroquia podría ser presentado para otra; 4) En el Distrito y Territorios el presidente de la república ejercería la *exclusiva*; 5) Los gobernadores o el presidente harían uso de la *exclusiva* dentro de un periodo de doce días cuando recibieran las lista de los presentados y, pasado en ese tiempo, se entendería que determinaron no usarla.⁸¹

Esta ley secundó la disposición del Junta diocesana de 1822 y por ello Portugal no la objetó y no se opuso a ella, quienes lo hicieron fueron los diputados y senadores del grupo secular al considerar que se daba mucha deferencia a la Iglesia. En 1833 ellos impulsaron la nulidad de esta ley como apuntaremos oportunamente.

Otra cuestión por reflexionar sobre esta ley fue que el congreso determinó que la *exclusiva* tenía un periodo de tiempo para ejercerse, lo que constituía un apoyo y fortaleza del poder de decisión del obispo, muy al contrario de como ocurría en la época colonial; por ejemplo, podemos recordar que Portugal al ser nombrado cura propietario de Zapopan tuvo que esperar la confirmación del gobernador de Guadalajara José de la Cruz por más de un

⁸¹ “Mayo 22 de 1829.- Ley. - Sobre provisión de curatos y sacristías mayores”, número 642 de la *Legislación Mexicana*, Dublán y Lozano...*op. cit.*, Tomo II, p. 109.

año para tomar posesión de su parroquia. Es posible que en determinados momentos las autoridades quisieran abusar de ese recurso legal por disputas personales o de élite en los curatos y eso podría despertar la desconfianza en los prelados, como en el caso del arzobispo Manuel Posada y Garduño⁸², pero como vemos, la ley era clara y al final ese criterio se impuso en el periodo que estudiamos, reforzando la coordinación entre el clero y Estado para la provisión del clero como he venido sosteniendo.

Portugal y su parroquia de Zapopan, 1821-1831

Por otra parte, cuando Portugal no estuvo en las labores legislativas a lo largo de los diez años, regresaba a Zapopan a ponerse al tanto de los asuntos del curato. Se sabe que el 1 de julio de 1822, se le concedieron licencias para que el cura gastara de los fondos de la cofradía de Ocotlán para socorrer a los indios de dicho pueblo en el contagio de fiebre epidémica que en ese momento les afligía. Y el primero de septiembre de 1824, le concedieron licencias para que bajo su dirección y conducto se gastara de las rentas de dicha cofradía de Ocotlán lo necesario para el reparo y blanqueo del templo de dicho pueblo. Para poder gobernar su curato era necesario contar con el trabajo de varios sacerdotes, entre ellos estuvieron los presbíteros: Tomás Cora, Fray José Díaz, Evaristo Portugal, Marcos Pérez, Nicolás Contreras, Ramón Estéves y Miguel Gutiérrez, a lo largo de su administración entre 1815 a 1831.⁸³

⁸² Cfr. Bravo, *La gestión episcopal de Manuel Posada*, op. cit., pp. 83-84, 167.

⁸³ Se registran las peticiones de Portugal 1 de julio de 1823 y del 1 de septiembre de 1824 y las licencias de los clérigos mencionados de los días 14 de septiembre de 1822, 3 de noviembre de 1823, 18 y 22 de noviembre de 1824, en el libro de licencias del obispado. *vid.* Libro 3 de gobierno del ilustrísimo señor Diego de Aranda, 1817-1824, ff. 72, 90, 95, 96, 92, 99, 177, 122, *sección gobierno, serie: libros de gobierno, caja 2*, en AHAG-J-M.

Por su parte, Martha Eugenia García Ugarte ha sostenido que el 18 de abril de 1829, Portugal aceptó el curato de Chamácuaro, en la entonces jurisdicción civil del distrito o departamento de Acámbaro en el estado de Guanajuato, perteneciente a la diócesis de Michoacán. Este curato se lo había ofrecido el vicario capitular de esa diócesis, Juan José Michelena. Afirma que Portugal pensaba que ese lugar “era de buen temperamento, de fácil administración y de gentes muy pacíficas. Si sus productos eran moderados, como debían serlo por su corta población y que aquellas ventajas no tenían precio”. De no haber obstáculos, iba a renunciar a su curato de Zapopan de la diócesis de Guadalajara. También refiere dicha autora que el 16 de mayo de 1829 escribió a Mariano Díaz, secretario del cabildo eclesiástico de Michoacán, para informarle que gozaría de licencia del Congreso por seis meses después de la clausura de sus sesiones. Posteriormente, afirma García Ugarte, que Portugal recibió el título de cura de Chamácuaro y permaneció en dicho pueblo durante la mencionada licencia contento con la “perspectiva de paz y sosiego” que veía en el futuro.⁸⁴

Falta esclarecer que el curato le fue entregado de manera interina a Portugal pues el 23 de abril de 1829, el vicario capitular de la diócesis De la Bárcena recibió el oficio sobre la renuncia de la citada parroquia por el bachiller Nicolás Hincapié. El gobierno civil en consecuencia le notificaba a la autoridad eclesiástica que se le otorgaba el curato de Chamácuaro interinamente y solicitaba al vicario capitular que le expidieran el título de cura

⁸⁴ Este dato sólo lo proporciona García Ugarte en su libro *Poder Político y religioso, México, siglo XIX, tomo I, México, Senado de la República, Miguel Ángel Porrúa, Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM, 2010*. p. 96; sobre la pertenencia de este curato al obispado de Michoacán, pero en el estado de Guanajuato se consultó a José Guadalupe Romero, *Noticias para formar la historia y la estadística del obispado de Michoacán, presentadas a la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística en 1860*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1862. p. 24.

propietario a Portugal para que a su llegada a Guanajuato y a la mencionada parroquia entrara en posesión de ella.⁸⁵

Pero el 24 de octubre de 1829, Portugal envió comunicación al vicario capitular de Michoacán Juan José Michelena renunciando al curato en esa diócesis. Portugal explicó que había salido de México con el objeto de ir a tomar posesión del curato de Chamácuaro, pero “un incidente muy desagradable” le hizo no poder regresar a México por la falta de recursos para subsistir allí algunos meses, por los gastos generados, lo obligaron a pasar a la diócesis de Guadalajara y a la villa de Zapopan su antigua parroquia. Estando allí variaron las circunstancias que lo habían llevado a pedir su traslado de domicilio y se dispuso a devolver al vicario el título de cura en la diócesis de Michoacán. Afirmó ante dicho gobernador de la mitra de Michoacán que consideró “el sacrificio que cuesta a un hombre sensible alejarse de los suyos, sacrificio que solamente puede hacerse por la paz y el sosiego, no llevará a mal la dimisión que hago”. Se mostraba agradecido y reconocía el gobierno diocesano por otorgarle el curato en esa diócesis y ser parte de su clero.⁸⁶

Muy particularmente, los ingresos de Portugal disminuirían de aceptar el curato en Michoacán pues no podía conservar sus capellanías que estaban en la diócesis de Guadalajara para cobrarlas en su nueva parroquia. Hay que decir que estos recursos propios le habían permitido realizar su labor legislativa, pues las leyes electorales condicionaban que los diputados y senadores de los estados en el Congreso nacional debían tener una renta mínima.

⁸⁵ “Oficio del gobernador de Guanajuato Carlos Montes de Oca al Vicario Capitular de la diócesis de Michoacán, Guanajuato, 7 de mayo de 1829”, Sección: gobierno; Serie: correspondencia; Subserie: Vicario; año de 1829, caja 147, s.n.f., *Fondo Diocesano*, en Archivo Histórico Casa Morelos, Morelia, Michoacán, México.

⁸⁶ “Carta del cura Juan Cayetano Portugal al Vicario Capitular de la diócesis de Michoacán Juan José Michelena, Zapopan, 29 de octubre de 1829”, Sección: Gobierno; Serie: Correspondencia; Subserie: Vicario; año de 1829, caja 147, s.n.f.; *Fondo Diocesano*, en Archivo Casa Morelos, Morelia, Michoacán, México.

Portugal se resignó a volver a su antigua parroquia y eso le permitía subsistir en los descansos del Congreso, aunque Zapopan no era el curato más rico.

5. Senador en el Cuarto Congreso Constitucional, 1831

El 28 de julio de 1830, Portugal salió de Zapopan con rumbo a la ciudad de México para integrarse al Senado de la república, al parecer ya no volvió como cura propietario. Esto se sabe por medio de una carta fray Miguel Santos Ortega quien se quedó a cargo de la parroquia a pesar de que él no quería.⁸⁷

Aunque su representación fue por su estado natal y siguió la postura política que impulsó como diputado a favor de la élite de Guanajuato, en este caso solo nos referiremos en lo que respecta a la relación Estado-Iglesia. La más importante tarea que Portugal realizó en el Senado fue la aprobación de *la Ley sobre provisión de canonjías y prebendas de las catedrales del país*. Portugal estuvo al frente de la discusión con el primer dictamen del 28 de febrero de 1831 siendo presidente de esa cámara. Después del proceso legislativo, los resultados de ese dictamen se publicaron hasta el 16 de mayo de 1831 con un decreto sancionando por el Ejecutivo federal que establecía lo siguiente:

1) Por una vez podrán los obispos con los cabildos, y a falta de éstos, ellos solos proveerán las dignidades, canonjías y prebendas de sus Iglesias en el tiempo estimado por conveniente; 2) Los cargos del artículo anterior se proveerán en los capitulares que componen los cabildos, en los curas y en otros eclesiásticos que tuvieran las condiciones previstos en los cánones y estatutos de las iglesias y leyes vigentes; 3) Los gobernadores de los estados

⁸⁷ “Carta de fray Miguel Santos Ortega al señor Vicario Capitular Prebendado don Diego de Aranda, Zapopan, 20 de septiembre de 1830”, *Sección gobierno, serie: parroquia de Zapopan, año de 1817*, caja 2, s. n. exp., s. n. f., en AHAG-J-M.

cuyas capitales se hallaran situadas dentro de las respectivas diócesis, ejercerán la *exclusiva* en las provisiones de los que nuevamente se nombraran según los decretaran las legislaturas respectivas. El presidente de la república la ejercerá igualmente la *exclusiva* en la provisión de dignidades, canonjías y prebendas de la Iglesia metropolitana, en el orden y bajo las reglas que han dirigido en la provisión de los curatos del Distrito; 4) Las canonjías y prebendas de la Colegiata de Guadalupe situada dentro del territorio del Distrito las haría su Cabildo respectivo presidido por el prelado diocesano, por el individuo del Cabildo metropolitano a quien comisionaría con el ejercicio de un voto y el decisivo en caso de empate, sin distinción de las canonjías de oficio, las de gracia, y de las sujetas a sínodo, y en todas ejercerá la *exclusiva* solo el presidente de la república.⁸⁸

Esta Ley estaba claramente en concordancia con las determinaciones de la Junta diocesana de 1822 contemplando el recurso de la *exclusiva* como medio de consulta de la Iglesia al Gobierno y no de requisito, aunque en la ley quedaba más claro que el episcopado o los cabildos eclesiásticos quedaban en total libertad de hacer los nombramientos de las prebendas y canonjías de las catedrales. A diferencia de la ley anterior sobre provisión de curatos, esta tenía mayor complicación pues se trataba del alto clero, entonces aquí la coordinación entre la Iglesia y Estado tendría que ser más fina en la negociación y en la aceptación de los nombramientos. Otro factor determinante fue que para esta fecha ya no había ningún obispo vivo y todas las sedes episcopales estaban en manos de los cabildos a través de los vicarios capitulares, en ese sentido, eso puede explicar que se pensara a ésta como una ley provisional ya que era urgente el restablecimiento del episcopado y había

⁸⁸ “Dictamen del Senado del 28 de febrero de 1831 y Ley del 16 de mayo de 1831”, en *Colección Eclesiástica mejicana, Tomo III*, Méjico, imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1834, pp. 154-167.

voluntad de todos los actores involucrados, como en efecto ocurrió. Esta ley será derogada por el Congreso de 1833 cuando la reconfiguración política de los grupos representados declare el ejercicio del Patronato. Esta última actividad en la que intervino Portugal en el Senado para legislar sobre los llamados “negocios eclesiásticos” fue de mayor importancia para el clero, pues dicha Ley será defendida por él cuando asumió el gobierno episcopal de Michoacán.

Como he demostrado a lo largo de este capítulo, Portugal se desempeñó como diputado y senador expresando su ideología e intereses como miembro del clero mexicano. Para cumplir ese objetivo también he referido y reconstruido varios hechos políticos que en la historiografía se presentan de una forma distinta, pero al reconstruirlos se destaca la problemática de la relación Estado-Iglesia y la biografía de Portugal. Por ende, en su defensa del fuero eclesiástico y su intención de dejarlo explícito en el texto constitucional se muestra su compromiso para que la Iglesia en el nuevo Estado preservara sus fueros y privilegios, aunque la respuesta de los grupos políticos en el constituyente ya advierte la confrontación acerca de cómo normar la relación entre el Estado y el clero. Asimismo, su postura por establecer el federalismo correspondió a dar una continuidad al impulso regional para separarse del centro de México y defender sus intereses económicos y políticos, entre los que destaca la defensa a ultranza de las Tres Garantías y la deferencia hacia el clero.

En ese sentido, se puede entender la actitud de Portugal al rechazar el dictamen que yo caracterizo como galicano presentado en 1826 y contra las expresiones seculares de legisladores en esos años en el Congreso. Portugal estuvo de acuerdo en las dos leyes emanadas del poder Legislativo sobre provisión de curas y del alto clero de 1829 y 1831, respetivamente, pues estaban en concordancia con las disposiciones de la Junta diocesana de

1822, pues él aceptaba el recurso de la *exclusiva*, con lo cual se reafirma que existía una relación de *coordinación* entre el Estado y la Iglesia mexicana jurídica y políticamente, pero no una relación de autonomía y soberanía como lo ha querido destacar una historiografía reciente sobre el clero y la Iglesia. Este rescate de su labor como representante popular nos permite afirmar que tuvo mayores posibilidades de ser considerado por los políticos de la época para ocupar una silla episcopal, como veremos en el siguiente capítulo.

Capítulo IV

El restablecimiento del

episcopado,

1829-1831



ientras México luchaba por consolidarse como una nación soberana e independiente ante el mundo, la Santa Sede Apostólica se negaba a reconocer la emancipación del antiguo virreinato de la América septentrional; sus esfuerzos se habían encaminado a que la colonia volviera a la soberanía y control del absolutista Fernando VII. Como vimos en el capítulo anterior, los gobiernos mexicanos y sobre todo el poder Legislativo buscó soluciones para establecer la relación diplomática con Roma, emergiendo tres grandes posturas que a duras penas lograron un acuerdo al establecer las Instrucciones que debía llevar el enviado extraordinario mexicano ante el romano pontífice; diplomático mexicano que por cierto no era recibido en calidad oficial. Frente a esto, la situación del clero se complicaba en la medida que desaparecía el episcopado de las nueve diócesis existentes en el país.

Conscientes de ello y ante la imposibilidad de una reconquista española a mediados de 1829 al triunfar las armas nacionales, el Gobierno federal se adelantó e inició un procedimiento para el nombramiento de obispos, cuyos candidatos fueron aceptados mucho después por la Santa Sede. La caída de la política de la restauración en Francia en 1830, un nuevo papa en la Silla Apostólica y las necesidades de que operara un episcopado mexicano para defender los llamados derechos de la Iglesia, fue lo que posibilitó que en 1831 el papa Gregorio XVI nombrara obispos titulares a igual número de diócesis del país, hecho histórico y trascendental, puesto que estaba modificando la postura de la Santa Sede con respecto a México desde su Independencia en 1821.

Este capítulo tiene como objetivo abordar esos problemas; iniciaré explicando el procedimiento que el Gobierno mexicano llevó a cabo para la provisión episcopal donde Portugal salió beneficiado; después se tratarán las razones del papado para restablecer el

alto clero en México. Finalizo examinando la administración episcopal de Portugal de una manera concisa, a partir de la historiografía reciente que tenemos en los últimos años, pero también proponiendo algunos matices significativos, en concordancia con mi interpretación de la relación Estado-Iglesia en México.

1. El procedimiento para la provisión de obispos

En 1829, en México se inició un procedimiento para la provisión de obispos en las seis diócesis mexicanas siguientes: Puebla, Michoacán, Guadalajara, Linares, Durango y Chiapas. Este protocolo se basó en una serie de aspectos que, sobre la relación Estado-Iglesia, se fueron estableciendo desde 1822.

Cabe recordar que los gobiernos republicanos buscaron establecer la relación Estado-Iglesia a partir de la firma de un concordato con la Santa Sede y que éste concediera el Patronato eclesiástico a México. El encargado de esta negociación fue, como ministro extraordinario, Francisco Pablo Vázquez, prebendado poblano. Por su parte, la Iglesia había dejado claro, en la Junta diocesana de 1822, que el Patronato había cesado. Allí mismo se estableció que los cabildos catedralicios deberían presentar una terna al titular del poder Ejecutivo para que éste determinara si, por razones políticas, podía ser presentado o no un eclesiástico al cargo, con ello este poder ejercía el derecho de la *exclusiva*. Después se solicitaría que el papa confirmara a los obispos propuestos.¹

La relación Estado-Iglesia, como se sabe, no tuvo un arreglo definitivo y no se llegó a firmar ningún concordato entre la Santa Sede y el Estado mexicano, ya que el papa no quería pasar por encima del rey español y de sus derechos de ejercer el Patronato en la

¹ “Sesión Cuarta, 26 de junio de 1822”, en *Colección Eclesiástica Mejicana*, tomo I, Méjico, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, calle de cadena número 2, 1834, pp. 37- 41.

otrora Nueva España. Por lo mismo, los pontífices no habían reconocido la Independencia, a pesar de que el artículo tercero de la Constitución Federal de 1824 reafirmó la intolerancia religiosa, de que sus bienes fueron respetados, asimismo siguió intacta su jurisdicción y capacidad como prestamista a los particulares, en donde se fundaba su riqueza e importancia económica en el país.

La situación para la Iglesia fue grave cuando el obispo de Puebla Antonio Joaquín Pérez Martínez falleció el 26 de abril de 1829, pues con él desapareció la Jerarquía eclesiástica en el país, por esta razón era urgente el nombramiento de nuevos obispos debido a que ellos ordenaban a los sacerdotes.² La problemática anterior aceleró el curso de los oficios de Pablo Vázquez, quien intentó conseguir la designación de obispos titulares y dejó de lado el asunto del Patronato.³ Se sabe que el prebendado poblano no estaba de acuerdo con la postura del gobierno con respecto a las pretensiones sobre el Patronato así que no fue extraño su proceder y, por el contrario, lo verdaderamente importante para él y para toda la Iglesia era el restablecimiento del episcopado por la Santa Sede.

² Gómez Álvarez, *El alto clero...op. cit.*, p. 178. Se supo que, a partir de la muerte del obispo poblano, varios diáconos que querían ordenarse tenían que ir a las diócesis de Baltimore o Nueva Orleans donde había obispo titular como parte del episcopado estadounidense, en donde esa Jerarquía ejercía su labor con normalidad. *vid.* “Licencia al diácono Mariano Picaso para que pase a Baltimore o Nueva Orleans y tome las órdenes de presbítero, Santa Iglesia Metropolitana de México, 25 de mayo de 1829”, “oficio del ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, José María Bocanegra, donde otorga pasaporte al diácono Mariano Picaso, México, 29 de mayo de 1829”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 84 bis, año de 1829, ff. 168-169 y ss., *Fondo* Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos, Archivo General de la Nación, México. Existen otros expedientes de petición similar en dicho volumen.

³ Marta Eugenia García Ugarte, “La provisión de las sedes diocesanas vacantes en México (1825-1831)”, en Rodolfo Aguirre y Lucrecia Enríquez (coordinadores), *La Iglesia Hispanoamericana, de la colonia a la república*, México, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación y Centro Cultural Universitario-UNAM; Instituto de Historia-Pontificia Universidad Católica de Chile; Plaza y Valdez Editores S.A. de C.V., 2008, p. 318; Sergio Rosas Salas, *La Iglesia en Tiempos de la Impiedad: Francisco Pablo Vázquez, 1769-1847*, Puebla, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), El Colegio de Michoacán A. C., Educación y Cultura, Asesoría y Promoción, S.C., 2015, pp. 217-228; Riccardo Cannelli, *Nación católica y Estado laico: el conflicto político-religioso en México desde la independencia hasta la revolución, 1821-1914*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2012, pp. 65-77.

Ante estas circunstancias, fue el presidente Vicente Guerrero quien inició el procedimiento para la provisión episcopal, puesto que, siguiendo la postura de Guadalupe Victoria, escribió al papa el 6 de abril de 1829 para participarle su nombramiento como presidente de México y refrendarle que en su gobierno se protegía la religión católica por mandato constitucional, además aprovechó para congratularse ante el Sumo Pontífice como “uno de los hijos” sujetos a la cabeza del catolicismo.⁴ Sin embargo, ante la muerte del obispo poblano, el presidente decidió actuar para conseguir el nombramiento de prelados, procedimiento que le llevó cinco meses.

Así, el 23 de septiembre de 1829, Guerrero envió una circular a los cabildos eclesiásticos de sede vacante para explicar la situación complicada. Les informaba que había solicitado a la Santa Sede, a través del enviado extraordinario, el nombramiento de seis obispos; además, aseveró que lo anterior fue realizado en uso de sus facultades extraordinarias y sin perjuicio de lo acordado por los Poderes de la Unión para solicitar a la Silla Apostólica el ejercicio del Patronato. Para Guerrero, la solicitud al papa se basaba en la orfandad y necesidades de la Iglesia “por la injusta e involuntaria ausencia de algunos de sus ingratos pastores y por fallecimiento de los demás” y considerando que “la lentitud y dificultad que podían ofrecer las negociaciones entabladas con la Curia Romana según las Instrucciones acordadas por el Congreso General a fin de establecer el libre ejercicio del

⁴ “Carta del presidente Vicente Guerrero dirigida al papa León XII, Palacio Nacional de México, 6 de abril de 1829”, (sección) rubiacela 279, años de 1830-1836, busta (bolsa) 593, fascículo 2, sin número de foja, Fondo *Segreteria di Stato Esteri. Parte Moderna (Secretaria de Estado Exterior. Parte Moderna)*, en Archivo Apostólico Vaticano antes Archivo Secreto Vaticano, Roma, Estado de la Ciudad del Vaticano.

Patronato para la provisión, división y erección de obispados”.⁵ Por lo tanto, instruí a los cabildos catedralicios a:

[...] que propongan a la mayor posible brevedad un número competente de eclesiásticos del clero secular y regular, que no se excedan de nueve ni sean menores de seis a quienes juzguen dignos por mérito, literatura, buenas costumbres y patriotismo, de ser promovidos a la jerarquía episcopal. Y tengo el honor de comunicarlo a Vuestra Señoría Ilustrísima para su inteligencia y cumplimiento, en el concepto de que, al mismo tiempo de dirigir la lista de los propuestos, se acompañe un atestado en toda forma respecto de cada uno separadamente, de su literatura, servicios y virtudes que puedan suplir por la prueba canónica que en tales casos se acostumbren a recibir.⁶

El procedimiento a seguir para la provisión de obispos se fue precisando a partir de esta circular, el cual combinaba prácticas antiguas con nuevas, pues además de basarse en la citada circular incluía la legislación de las Leyes de Indias y lo acordado en la Junta diocesana de 1822. El objetivo que perseguía el Gobierno federal era presentar una lista de clérigos al papa y que éste nombrara y confirmara a los prelados. El detalle de este procedimiento permite observar y explicar la relación que se desarrolló entre el gobierno federal y los gobiernos estatales con los cabildos eclesiásticos de sede vacante. Al reconstruir y desarrollar dicho procedimiento, tarea, por cierto, que nuestra investigación es la única que lo ha hecho, se muestra también la dificultad para elaborar la lista de clérigos que Vázquez presentó al papa a mediados de 1830, pues la historiografía solamente se centra en otros aspectos de la gestión de este eclesiástico poblano.

A partir de la documentación consultada por nuestra investigación, el procedimiento de provisión de obispos tuvo los siguientes pasos:

⁵ “Septiembre 23 de 1829. Circular de la secretaria de Justicia a los Cabildos Eclesiásticos”, en Basilio José de Arrillaga, *Recopilación de Leyes, Decretos, Bandos, Reglamentos, Circulares y Providencias de los Supremos Poderes de los Estados Unidos Mexicanos. Corresponde este tomo al año de 1829*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, calle de la Palma número 4, 1835, pp. 234-235.

⁶ *Ib.*

1. El Gobierno federal emitió la convocatoria para que los cabildos eclesiásticos presentaran la relación de religiosos de cada diócesis.

2. Los cabildos eclesiásticos emitieron la lista de clérigos de cada diócesis y recibieron los documentos probatorios de todos los enlistados.

3. Recepción y envío de dichos documentos por el Gobierno federal a los gobernadores de los gobiernos estatales, pues la jurisdicción eclesiástica de un obispado comprendía el territorio de varios estados de la república.

4. Respuesta de los gobernadores al titular del Ejecutivo vía el secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos recomendando al que debía de encabezar la lista de prelación de los propuestos y expresando sus razones.

5. El titular del poder Ejecutivo, a partir de los informes de los gobernadores, era quien decidía el nombre de los presentados ante el papa. De este modo, se integraba un expediente con una lista de los seis elegidos destinados a cada diócesis, sus hojas de servicios y méritos, así como otros documentos, el cual sería enviado a Vázquez para que éste concluyera el nombramiento de conformidad con el papado. Este paso era importantísimo y sin precedente.

6. El papa, a partir del expediente y de sus intenciones, aprobaba o rechazaba nombrar a los obispos titulares.

7. El enviado extraordinario comunicaba al Gobierno mexicano la designación de los obispos y el envío de las bulas correspondientes.

8. El Gobierno federal tenía que comunicar a los obispos su nombramiento.

9. Las bulas fueron presentadas al Congreso mexicano conforme a lo prescrito en la Constitución, ya que el Legislativo debía examinarlas y en función de ello habilitar o negar su *pase*. Al determinar que no comprometían la soberanía del país y otorgar el *pase* serían refrendadas por el presidente de la república.

10. El Gobierno acordaría entre los obispos electos la ceremonia de juramento ante la máxima autoridad soberana del Estado mexicano antes de que ellos recibieran las bulas de su designación apostólica, también era un hecho sin precedentes.

11. Una vez que se efectuaba la ceremonia de juramento, el obispo recibía sus bulas, entonces el obispo Vázquez programaba la ceremonia de consagración.

12. Efectuada la consagración, el obispo tomaba posesión de su diócesis y comenzaba su trabajo episcopal.

A continuación, veremos cómo se siguió este procedimiento en las diócesis en donde participó Portugal.

La diócesis de Michoacán

El primer paso del procedimiento, como ya mencionamos, fue la circular del presidente Guerrero del 23 de septiembre de 1829. Así, los cabildos eclesiásticos de las sedes vacantes de Puebla, Michoacán, Guadalajara, Chiapas, Durango y Linares atendieron a esta circular.⁷

El cabildo de Michoacán respondió el 28 de noviembre de 1829, presentando una lista de los candidatos guardando el orden y número requerido por la circular, como se muestra a continuación:

⁷ Véase volúmenes 85 y 86 de la sección Justicia Eclesiástica de la *Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos* del Archivo General de Nación.

1. Dr. Juan Bautista Arrechederreta, prebendado de la Catedral de México.
2. Licenciado José María Hermosa, canónigo de la Catedral de Oaxaca.
3. Dr. José Francisco Contreras, cura juez eclesiástico de Guanajuato.
4. Dr. Juan Cayetano Portugal, diputado del Congreso de la Unión.
5. M.R.P.F. Luis Randa, ex provincial de los Franciscanos en Michoacán.
6. M.R.P.F. José Joaquín Caballero, ex provincial de los Agustinos en Michoacán.
7. Dr. Luis Mendizábal, cura juez eclesiástico de Jalapa.
8. Lic. Francisco Mendizábal, capellán de religiosas Capuchinas en México.
9. Lic. Pablo Domínguez, secretario del gobierno diocesano de Michoacán.⁸

El hecho de que hayan sido más de tres candidatos para ocupar la diócesis demuestra la primera diferencia con respecto al procedimiento de la época colonial, pues ahí se conformaba una terna. Todos los candidatos eran naturales de ese obispado. Portugal aceptó ser parte del proceso y el 16 de marzo de 1830 envió al cabildo su fe de bautismo, lo que demostraba haber nacido en la jurisdicción de la diócesis michoacana, de padres cristianos y de legítimo matrimonio. También mandó copia de este documento al secretario de Justicia.⁹ El cabildo catedralicio envió al Gobierno Federal las listas de servicios y méritos de los candidatos. Después, este gobierno envió esas listas a los ejecutivos estatales de la República.

⁸ “Contestación del Cabildo Eclesiástico de Morelia a la circular de la Secretaria de Justicia del 23 de septiembre, Morelia, 28 de noviembre de 1829, firmado por Antonio Camacho, Juan Joseph de Michelena y Ángel Mariano Morales” y “Carta del Cabildo Eclesiástico de la Diócesis de Michoacán con la lista de los candidatos para ocupar la silla episcopal, Morelia, 20 de octubre de 1829, firmado por Antonio Camacho, Joseph Michelena y Ángel Mariano Morales”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 86, año de 1829, ff. 46, 48-49 f, *SJNE-AGN-M*.

⁹ “Comunicaciones del cura Juan Cayetano Portugal al secretario de Negocios Eclesiásticos José Ignacio Espinosa, Zapopan, 19 de marzo y 6 de abril de 1830”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 86, año de 1829, ff. 65 y 67, *SJNE-AGN-M*.

El proceso se hizo lento y prolongado debido a que los gobernadores de Michoacán, Guanajuato y San Luis Potosí, cuyos estados compartían el territorio con la jurisdicción diocesana, tardaron en dar respuesta sobre la lista de candidatos. El gobernador de Michoacán José Salgado fue el primero que apoyó a Portugal y el 20 de noviembre escribió al Gobierno afirmando lo siguiente:

[...] debo decir a Vuestra Excelencia que los señores Arrechguerreta, Hermosa, Contreras y don Luis y don Francisco Mendizábal me son desconocidos enteramente; los reverendísimos padres Ronda y Caballero y el señor Domínguez aunque son muy recomendables por sus virtudes morales, pero sus ideas políticas no son las más propias para que se les confíe el ministerio pastoral mientras la república no toma el asiento debido, y por consecuencia sólo del señor don Juan Cayetano Portugal puedo decir que tengo los mejores informes así por su sabiduría como por sus virtudes y patriotismo, de modo que sea un hombre a propósito para el objeto que se desea.¹⁰

Salgado también afirmó que en la lista no se incluían a varios integrantes del cabildo, pues en su opinión cualquiera de ellos podría haber sido un buen pastor para Michoacán, así como otros eclesiásticos del obispado. Como se puede ver, fue notorio el respaldo del gobernador a Portugal. Por otro lado, es pertinente señalar que a los clérigos mencionados por él como impropios al cargo, los identificaba con el monarquismo o con un régimen centralista, ambas tendencias políticas estaban ya presentes en los grupos políticos activos desde el constituyente de 1824, por lo que en su opinión no podrían ser propios para dirigir un obispado.

La postura de Salgado fue subrayada en su carta del 4 de diciembre del mismo año dirigida al secretario de Relaciones Exteriores e Interiores de México Agustín Viesca y Montes, en la que al hablar de los candidatos reafirmó: “creo conveniente recordar el informe que tengo dado por el Ministerio de Justicia en favor del señor don Juan Cayetano

¹⁰ “Carta del gobernador de Michoacán José Salgado al secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos José Manuel de Herrera, Morelia, 20 de noviembre de 1829”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 86, año de 1829, f. 54 f y v, *SJNE-AGN-M*.

Portugal cuyos méritos y relevantes circunstancias hacen desear que ocupe una de las sillas de la república”. El gobernador sostuvo en la misma masiva que su información remitida al Gobierno federal había sido meditada por el alto cargo que se proveería en beneficio del país, pues aclaró:

[...] muchas personas han venido a mi consideración, adornadas de ejemplares virtudes y de mucho saber en asuntos de su ministerio eclesiástico, pero que hoy no llenarían propiamente el lugar de pastores de la república mexicana, cuyo cargo requiere una suma adhesión a las instituciones políticas y la mejor disposición para emplear el grande influjo de la dignidad episcopal en el bien religioso y civil de los pueblos.¹¹

Vale la pena detenerse en este punto, pues Salgado advierte que muchos de los propuestos para la dignidad episcopal se entrevistaron con él y eso permitió que tuviera más elementos para reafirmar su respuesta al Gobierno federal al refrendar su apoyo a Portugal como un hombre con “adhesión a las instituciones políticas”. También, es lógico que por la documentación que le envió el Gobierno y el cabildo fuera notorio que Salgado argumentó su postura al tener clara la carrera política de Portugal, especialmente su desempeño como representante popular e impulsor del republicanismo, la independencia y soberanía del país desde la diputación provincial de Nueva Galicia en 1822.

La propuesta de Salgado se contrasta con la asumida por el cabildo eclesiástico de la diócesis, pues en carta del 8 de marzo de 1830, éste manifestó que todos los clérigos propuestos eran dignos de desempeñar el cargo de obispo y se manifestaron por la urgencia del nombramiento. El cabildo denunciaba que Salgado no era gobernador del estado, por lo que su opinión no tenía validez, ya que había descartado a los ocho restantes de la lista y sólo había respaldado a Portugal. El senado capitular pidió que se recibiera de nueva cuenta

¹¹ “Carta del gobernador de Michoacán José Salgado al secretario de Relaciones Exteriores e Interiores de México Agustín Viesca y Montes, Morelia, 4 de diciembre de 1829”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 86, año de 1829, ff. 58-59, *MJNE-AGN-M*.

la lista para que el vicepresidente Bustamante decidiera quién debía ser presentado como obispo de entre los nueve individuos inscritos.¹²

La respuesta del cabildo diocesano acerca de la postura del gobernador evidenció serias discrepancias entre el poder civil y el poder religioso que tenía un trasfondo político. Salgado era un republicano federalista y se oponía a los centralistas y monarquistas constitucionales. En febrero de 1830 había reconocido muy a su pesar al gobierno de Bustamante que tuvo una postura de “control político” para establecer su dominio en el Gobierno federal, pues el también vicepresidente había subido al poder por el pronunciamiento del Plan de Jalapa (diciembre de 1829) que propició la renuncia de Guerrero a la presidencia. Dicha ruptura política en el Ejecutivo federal fue apoyada por la mayoría de la Iglesia en el país de manera discrecional. El 5 de marzo de 1830, el ayuntamiento de Morelia desconoció formalmente al gobernador Salgado y éste quiso destituirlos, pero no encontró apoyo en la ciudad y salió de esa capital para rebelarse contra Bustamante. Los eclesiásticos de la diócesis de Michoacán apoyaron la política ejercida por el vicepresidente y secundaron al ayuntamiento, en especial el cabildo diocesano de Morelia y, en ese sentido, se oponían a la postura del gobernador constitucional que había huido.¹³

Esa situación explica que el cabildo haya escrito tres días después al Gobierno federal en contra de la misiva sobre provisión de obispos de Salgado que se refirió. Ahora

¹² “Carta del Cabildo Eclesiástico de la Catedral de Morelia al Secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos José Ignacio Espinosa, Morelia, 8 de marzo de 1830”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 86, año de 1829, ff. 61-62 f y v, *SJNE-AGN-M*.

¹³ José Bravo Ugarte, *Historia Sucinta de Michoacán*, Morelia, Mich., Morevallado Editores, 2007, pp. 392-396; Juan de Dios Arias, “El México Independiente”, Capítulo XIX. 1829-1830, en Vicente Riva Palacio, *México A Través de los Siglos*, Tomo Séptimo, México, Editorial Cumbre, 1984, pp. 226-243. Sobre la administración de Bustamante *vid.* Catherine Andrews, *Entre la espada y la constitución, el general Anastasio Bustamante. 1780-1853*, Ciudad Victoria, Tamaulipas, Universidad Autónoma de Tamaulipas, H. Congreso del Estado de Tamaulipas, 2008, pp. 137-153.

bien, la postura política de los integrantes del cabildo eclesiástico al rechazar la opinión del gobernador no necesariamente implicaba una animadversión hacia Portugal. De esta suerte, aunque Salgado no estuviera en Morelia su opinión en este proceso no podía ser suprimida, pero los integrantes del cabildo vieron la oportunidad para descalificar su propuesta.

Sin embargo, el secretario de Justicia José Ignacio Espinosa, siguiendo la orden del vicepresidente Bustamante, manifestó al cabildo que, así como el gobernador de Michoacán solo había apoyado a Portugal, los gobernadores de San Luis Potosí y de Guanajuato respaldaron a los ocho restantes, por ello, los nueve inscritos estaban considerados. Esas entidades, como se mencionó, abarcaban la jurisdicción del obispado de Michoacán y al dar su resolución facilitaron una solución, sin que se invalidara la expresada por el gobernador Salgado.¹⁴

Una vez que esta etapa del procedimiento concluyó, la siguiente fue mucho más rápida, pero fundamental. Fue el mismo Bustamante quien decidió que Portugal fuera el clérigo propuesto para ser nombrado obispo de Michoacán. Al ser presentado Portugal con los otros cinco elegidos para las seis diócesis vacantes, Bustamante daba por hecho que serían confirmados por el papa a partir de las necesidades reales de la Iglesia mexicana, como lo había señalado en las cartas que envió a Pío VIII en marzo de 1830.¹⁵ Por esa razón, el vicepresidente manifestó a Portugal que debía enviar dinero a Roma para pagar la emisión de las bulas canónicas de su confirmación episcopal. Ante la decisión final del

¹⁴ “Carta del secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos al Cabildo Eclesiástico de la Catedral de Morelia, México, 13 de marzo de 1830”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 86, año de 1829, ff. 63 f, *SJNE-AGN-M*.

¹⁵ *vid.* “Carta del vicepresidente Anastasio Bustamante dirigida al papa Pío VIII, Palacio Nacional de México, 4 de marzo de 1830”, “Carta del vicepresidente Anastasio Bustamante dirigida al papa Pío VIII, Palacio Nacional de México, 5 de marzo de 1830”, en Rubiacela (sección) 279, Años de 1830-1836, Busta (bolsa) 593, Fascículo 2, sin número de foja, Fondo *Segreteria di Stato Esteri. Parte Moderna (Secretaria de Estado Exterior. Parte Moderna)*, en Archivo Apostólico Vaticano antes Archivo Secreto Vaticano, Roma, Estado de la Ciudad del Vaticano.

encargado del poder Ejecutivo, el 6 de abril de 1830 Portugal respondió a la postulación en los siguientes términos:

He recibido la comunicación en que Vuestra Excelencia se sirve decirme que el Excelentísimo Señor vicepresidente ha tenido a bien proponerme a su santidad para que pueda ser nombrado y destinado a la silla episcopal de Michoacán. Tamaña gracia, como la que el Excelentísimo señor vicepresidente me ha dispensado con esa propuesta, me deja pasar siempre lleno de reconocimiento y hace más y más grande la obligación de mis deberes hacia una patria y un gobierno que tanto ensalza el más pequeño de sus súbditos. Ruego a Vuestra Excelencia tenga la bondad de manifestarlo así al Excelentísimo señor vicepresidente, añadiéndole las protestas de toda mi consideración y respeto.

Quedo entendido de que Vuestra Excelencia pone en mi noticia también esta propuesta, para que yo disponga poner en poder del Excelentísimo señor don Francisco Pablo Vázquez, nuestro enviado cerca de la Corte de Roma, alguna cantidad de dinero para expensas del gasto que demanda en la Curia Romana el despacho de estos negocios, para lo cual digo a Vuestra Excelencia que daré pasos convenientes.¹⁶

Ahora bien, había que esperar que continuara el procedimiento con la aprobación y consecuente nombramiento por el pontífice. Sin embargo, para este año Pío VIII no realizó la designación. Habría que esperar al año siguiente para que Portugal fuera confirmado como obispo de Michoacán. Eso sucederá con la llegada de un nuevo papa, como veremos más adelante.

La diócesis de Linares

La segunda diócesis que postuló a Portugal para ser su obispo fue la de Linares. Ahí el procedimiento de provisión tuvo leves variaciones con respecto al de Michoacán, no obstante, se apegó a los mismos pasos del protocolo. Durante la vigencia del Regio Patronato no era común que los eclesiásticos presentados en ternas lo estuvieran para varias diócesis. Lo anterior cambió en este proceso de provisión en el México independiente

¹⁶ “Comunicación del cura Juan Cayetano Portugal al secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos José Ignacio Espinosa, Zapopan, 6 de abril de 1830”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 86, año de 1829, f. 69, *SJNE-AGN-M*.

debido a las circunstancias, ya que se permitió la posibilidad de que varios clérigos estuvieran en las listas de uno o varios obispados pues no sólo fue el caso de Portugal.

El cabildo de la diócesis de Linares que tenía su sede en la ciudad de Monterrey en el estado de Nuevo León, no presentó prontamente la lista de clérigos para ocupar el cargo de obispo. El 30 de octubre de 1829, el cabildo contestó a la circular del presidente Guerrero del 23 de septiembre afirmando que quería evitar cometer una injusticia al señalar las cualidades y virtudes de los eclesiásticos, pues no se habían “resuelto a hacer la propuesta que indica Vuestra Excelencia en su citado oficio por el justo temor de ofender a personas beneméritas cuyos conocimientos no penetran hasta esta parte tan remota”. El cabildo concluyó que dejaba bajo la responsabilidad de hacer la lista de candidatos al Gobierno y de conformidad con la Santa Sede.¹⁷ Hay que recordar que este obispado comprendía los territorios de Texas y Nuevo México con lo que la extensión de la diócesis era considerable y era difícil comunicarse con el cabildo catedralicio.

Aunque es evidente que el cabildo no quiso atender los requerimientos del Gobierno como lo hicieron otras diócesis a finales de 1829 y tuvieron la excusa perfecta. La situación política supondría dejar en pausa el procedimiento, pues se produjo la caída y posterior renuncia del presidente Guerrero, al cual sucedió en el poder Ejecutivo el vicepresidente Bustamante. Pero esto no fue así, pues siguió el protocolo, ya que se mantenían las prioridades entre los gobiernos que prosiguieron. Esta continuidad quedó de manifiesto cuando, el 17 de febrero de 1830, el Congreso emitió un decreto para que las diócesis

¹⁷ “Carta del Cabildo eclesiástico de la catedral de Monterrey al secretario de Justicia José Manuel de Herrera, 30 de octubre de 1829”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 86, año de 1829, f. 85, *SJNE-AGN-M*.

faltantes realizaran el procedimiento de provisión episcopal y Bustamante lo refrendó y publicó¹⁸, por lo que el cabildo de la diócesis de Linares cambió su postura.

El 10 de marzo dicho gobierno eclesiástico respondió a la circular, pero cambió su proceder en la forma de presentar la lista. El cabildo elaboró nueve ternas de eclesiásticos como un primer filtro, señalando los votos que habían recibido de su parte. En la terna seis, Portugal fue enlistado en el primer lugar con tres votos, le siguió con un voto el doctor José Miguel Gordo, canónigo lectoral de la catedral de Guadalajara y en tercer lugar el doctor Domingo Letona, doctoral de Morelia, con un voto. En la primera terna, el primer enlistado con tres votos del cabildo fue para el citado doctor Vázquez; le siguió el doctor Gordo, quien volvió a aparecer y tuvo un voto; y el tercer lugar fue para el padre franciscano Matías Gómez, provincial de esa orden en la provincia de Zacatecas, con un voto.¹⁹

Portugal no estaba entre los más destacados para cubrir la silla episcopal de ese obispado, pero él y Vázquez habían aceptado ser parte del proceso y presentaron a esa diócesis sus relaciones de méritos y servicios por duplicado el 25 de junio.²⁰ Es necesario advertir que en la segunda terna había quedado en primer lugar el padre fray José María de Jesús Belauzarán, quien también había presentado su documentación.

De ese primer filtro de las nueve ternas, fue elaborada una sola lista de nueve individuos conforme a las disposiciones del Gobierno federal para cubrir la silla episcopal. Portugal ocupó el sexto lugar en la lista de prelación, mientras que el primero lo tuvo

¹⁸ “Febrero 17 de 1830.- Ley.- Sobre provisión de obispos”, número 777 de la *Legislación mexicana...* Dublán y Lozano, *op. cit.* tomo II, p. 226.

¹⁹ “Ternas de los eclesiásticos seculares y regulares para la propuesta de obispo de Nuevo León, Monterrey, 10 de marzo de 1830”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 86, año de 1829, f. 99, *SJNE-AGN-M*.

²⁰ “Comunicaciones del Cabildo de Nuevo León al secretario de Justicia y Negocio Eclesiásticos José Ignacio Espinoza, Monterrey, 21 de mayo y 25 de junio de 1830”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 86, año de 1829, ff. 96, 97, *SJNE-AGN-M*.

Vázquez y el segundo Belauzarán.²¹ Tal documento fue enviado al Gobierno federal y éste lo remitió a los gobiernos estatales que conformaban la diócesis para cumplir el procedimiento.

El 22 de marzo, el gobierno de Coahuila informó que había aceptado y no tenía objeción sobre los nueve enlistados para que uno de ellos cubriera el puesto episcopal y fuera presentado por Bustamante ante el papa.²² El mismo día respondió el gobierno de Tamaulipas con la misma determinación.²³ Por su parte, el 12 de marzo, el gobierno nuevoleonés comunicó que sólo respaldaba la candidatura de los doctores Portugal, José Francisco Guerra y Miguel Ignacio Gárate, aunque aclaraba que de los otros enlistados no tenía información para respaldarlos.²⁴ Aunque el gobierno de Nuevo León desechó a la mayoría de los eclesiásticos, los gobiernos de las otras dos entidades respaldaron la lista, dando oportunidad a todos los propuestos de alcanzar la cúspide de su carrera y dejaron en manos del vicepresidente la designación final.

Concluido este paso del procedimiento, Bustamante tomó en cuenta la recomendación de los gobiernos civiles y procedió a presentar a Belauzarán para ser nombrado obispo de Linares aunque el cabildo había propuesto en primer lugar a Vázquez; sin embargo, el vicepresidente había decidido que éste fuera obispo de Puebla y así lo

²¹ “Copia de la comunicación del secretario del Cabildo de Monterrey José Antonio de la Garza al secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos José Ignacio Espinoza del 10 de marzo realizada por el secretario de gobierno de Tamaulipas Ramón Guerra, Ciudad Victoria, 22 de marzo de 1830”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 86, año de 1829, f. 107, *SJNE-AGN-M*.

²² “Comunicación del secretario de gobierno de Coahuila Santiago del Valle al secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos José Ignacio Espinoza, Leona Vicario (Saltillo), 22 de marzo de 1830”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 86, año de 1829, f. 104, *SJNE-AGN-M*.

²³ “Comunicación del gobernador de Tamaulipas Enrique Camilo Suárez al secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos José Ignacio Espinoza, Ciudad Victoria, 22 de marzo de 1830”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 86, año de 1829, f. 106, *SJNE-AGN-M*.

²⁴ “Comunicación del gobernador de Nuevo León Joaquín García al secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos José Ignacio Espinoza, Monterrey, 12 de marzo de 1830”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 86, año de 1829, f. 105, *SJNE-AGN-M*.

expresó al papa Pío VIII al destacar las grandes virtudes del también prebendado poblano en sus dos cartas enviadas en marzo de 1830, donde, además, le comunicaba al pontífice la continuidad del procedimiento de provisión que estamos abordando ante la salida del presidente Guerrero.²⁵ Aunque los gobiernos civiles que conformaban la diócesis de Linares habían respaldado la de Portugal, eso no quiso decir que cambiara su lugar de prelación, esto se explica por el hecho de que Bustamante ya lo había elegido para que fuera presentado como el candidato al obispado de Michoacán.

La negativa papal para la provisión episcopal

Esta primera parte de la implementación del procedimiento mostró tanto en el obispado de Michoacán como en el de Linares ciertas discrepancias en la elaboración de las listas, particularmente al momento de ser conocidas por los gobiernos estatales, sin embargo, se había logrado el objetivo. Del mismo modo ocurrió en las otras cuatro sedes vacantes, aunque aquí sólo se desarrolló el proceso de las que postularon a Portugal.

El siguiente paso en el procedimiento fue el envío de estos documentos a Roma. Bustamante reemitió a Vázquez una lista con los nombres de los seis eclesiásticos que cubrirían las sedes diocesanas vacantes con sus respectivas relaciones de méritos y otros documentos. La presentación de eclesiásticos para nombramiento de obispos por el

²⁵ Bustamante expresó al papa Pío VIII las necesidades de la Iglesia mexicana y los propósitos del Estado mexicano, reafirmando “la necesidad de establecer relaciones diplomáticas, en el menor tiempo posible para que la Iglesia Mexicana satisfaga sus necesidades”, y que su gobierno estaba deseoso que las Iglesias de México “estén provistas de los primeros pastores [...] porque sus respectivos han muerto, a excepción de dos que emigraron de la república”. En la misma comunicación, Bustamante le comunicaba al pontífice que se estaban haciendo las listas de religiosos de los cleros secular y regular de los individuos que podían ser nombrados obispos, de acuerdo a la participación de los cabildos de sede vacante y de conformidad de los gobernadores de los estados de la república conforme a la Constitución y leyes de México. *vid.* “Carta del vicepresidente Anastasio Bustamante dirigida al papa Pío VIII, Palacio Nacional de México, 4 de marzo de 1830”, “Carta del vicepresidente Anastasio Bustamante dirigida al papa Pío VIII, Palacio Nacional de México, 5 de marzo de 1830”, en Rubiacela (sección) 279, Años de 1830-1836, Busta (bolsa) 593, Fascículo 2, sin número de foja, Fondo *Segreteria di Stato Esteri. Parte Moderna (Secretaria de Estado Exterior. Parte Moderna)*, en Archivo Apostólico Vaticano antes Archivo Secreto Vaticano, Roma, Estado de la Ciudad del Vaticano.

Ejecutivo fue en virtud de las facultades que el Congreso le otorgó con motivo de la invasión española que arribó en julio de 1829,²⁶ es decir, para que quedara claro que no habría reconquista de México al ser derrotadas las fuerzas de Isidro Barradas el 11 de septiembre del mismo año. Además, la presentación de los candidatos a obispos fue aprobada conforme a los cánones, como manifestó el *Acta de Promoción* de junio de 1830 para la diócesis de Michoacán que fue mostrada al pontífice en el Consistorio secreto, o sea la reunión del papa y sus cardenales para los nombramientos de la Iglesia y otros asuntos, en la cual se menciona lo siguiente:

Don Juan Cayetano Portugal, nativo de la diócesis de Michoacán. Sacerdote parroquial educado en el Seminario Conciliar de Guadalajara, donde realizó una brillante carrera literaria y a la cabeza de varias cátedras, condecorado con el grado de Doctor en Sagrada Teología, por mérito y por sus virtudes y conducta sabia y por su doctrina, adepto al Gobierno, al pueblo, y adscrito a la Iglesia Católica Apostólica Romana. Da su testimonio favorable al presidente y el capítulo de esa Iglesia con una escritura auténtica del 20 de octubre de 1829, en la que describe sus requisitos y cualidades, como contraparte confirman sus cualidades dignas de elogio los dos padres jesuitas mencionados (no se tienen los nombres); el canónico (Matías de) Monteagudo, y en la forma indicada anteriormente por Monseñor Joseph Rosati Obispo de San Luis [St. Louis Missouri] en los Estados Unidos de América.²⁷

Como se puede ver, aunque no se posean los nombres de los padres jesuitas, era notorio que para que el expediente fuera aprobado según los cánones se recurrió a los padres del arzobispado metropolitano, sobre todo de Monteagudo, quien además de ser

²⁶ “Presentación de religiosos para las sedes episcopales vacantes de la república mexicana”, Fondo *América III. Messico*, Posición 39, fasiculo 585, ff. 17r-18v, Archivio della Sacra Congregazione degli Affiri Ecclesiatici Straordinari, Roma, Estado de la ciudad del Vaticano. Agradezco la transcripción de parte de este documento por el Oficial Asistente del Archivo Alejandro Dieguez.

²⁷ “Acta de Promoción del presbítero Juan Cayetano Portugal a la diócesis de Mechoacán, junio de 1830”, Fondo *América III. Messico*, Posición 39, fasiculo 585, ff. 32r, Archivio della Sacra Congregazione degli Affiri Ecclesiatici Straordinari, Roma, Estado de la ciudad del Vaticano. Agradezco la transcripción de parte de este documento por el Oficial Asistente del Archivo Alejandro Dieguez.

canónigo de la catedral de México también representaba al grupo político conservador importante que había promovido la independencia de México en la capital del país.²⁸

El 20 de julio de 1830, Vázquez mostró los documentos a la Secretaría de Estado de la Santa Sede para que se realizara una revisión de los clérigos presentados en un expediente titulado “La assoluta e lamentevole orfanità in cui trovasi la Chiesa Messicana (la orfandad absoluta y lamentable en que se encuentra la Iglesia mexicana)”. El 1 Agosto del mismo año, Vázquez prosiguió la negociación diplomática en una sesión con el cardenal Luis Frezza, secretario de la Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios, presentando el expediente bajo el título: “Stato delle Chiese del Messico per la totale deficienza dell’Episcopato (Estado de las Iglesias de México por la ausencia total del Episcopado)”.²⁹ Con ambas congregaciones no hubo mayores complicaciones ni objeciones hacia los presentados. El 19 de octubre, la lista con los respectivos documentos de los eclesiásticos propuestos pasó al papa para que diera su respuesta final.³⁰ La expectativa era que el pontífice romano hiciera los nombramientos en propiedad en el Consistorio secreto.

Aunque, en este año fue imposible concretar la designación episcopal, pues Pío VIII se rehusó a realizar nombramientos de obispos titulares aduciendo cuatro razones:

²⁸ Para ver la importancia de este grupo *vid.* Villoro. *El proceso ideológico...op. cit.*

²⁹ “Comunicaciones de Vázquez con los cardenales secretarios de Estado y de la Sacra Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios”, Fondo *America, parte III. Messico*, Posición 39, fasiculo 586, fojas ff. 40r-46r, 49r-58v, 61r-67r, en Archivo de la Secretaria de Estado, Sacra Congregación de los Negocios Eclesiásticos Extraordinarios, Roma, Estado de la ciudad del Vaticano. Agradezco la transcripción de parte de este documento por el Oficial Asistente del Archivo Alejandro Dieguez.

³⁰ Padre Remigius Ritzler, Padre Pirminus Sefrin, OFM Conv., *Herachia Catholica. Med II et recentioris, AEOVI, volumen VII, 1800- 1846*, Potavii, MCMLXVIII, p. 240, en Archivo Apostólico Vaticano, Roma, Estado de la Ciudad del Vaticano.

1. La “falta de confianza de las personas propuestas por el gobierno”, pues cuestionaba el procedimiento llevado a cabo;
2. La supuesta inestabilidad de los gobiernos mexicanos;
3. El ejemplo sobre una presunta persecución a un obispo de la Colombia que había manifestado malestar con el juramento ante la autoridad civil una vez que tomó posesión de su mitra y había sido consagrado;
4. Finalmente, la consideración al rey de España que amenazaba con salir de la “comunidad romana y se establezca un cisma” si se nombraban obispos para México.³¹

No obstante, el papa había propuesto una salida con la que intentó dar solución a la postura del gobierno mexicano. Pío VIII propuso que se nombraran obispos *in partibus*, esto es, bajo la condición de provisionales o bien vicarios apostólicos. Pero Vázquez rechazó la propuesta de conformidad con su Gobierno, pues aseguraba que tal solución no mostraba la dignidad que merecerían las iglesias de México que desde hace más de tres siglos estaban unidas a la Santa Sede Apostólica, aunque hubiera sido a través del Patronato español.³² El papa era firme en su compromiso con Fernando VII para que no se anulara su

³¹ Versión original en italiano como “Memoria sulla negativa della Santa Sede all’istruzione di vescovi proprietari per la repubblica degli Stati Uniti Mexicani”, Fondo *Secretaria de Estado Exterior. Parte Moderna*, rubiacela 279, anni 1830, busta 594, faziculo 2, anno 1830, sin número de fojas, Archivo Apostólico Vaticano, Roma, Estado de la Ciudad del Vaticano; traducción de este documento como “Memoria sobre la negativa de la Santa Sede a conceder obispos propietarios a la república de los Estados Unidos Mexicanos, Roma, 11 de octubre de 1830”, en Joaquín Ramírez Cabañas, (comp.) *Las relaciones entre México y el Vaticano*, México, Publicaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1928, pp. 81-88.

³² Roberto Gómez Ciriza, *México ante la diplomacia vaticana, el periodo triangular, 1821-1836*, México, Fondo de Cultura Económica, 1977, pp. 233-234, 238, 244, 247, 277; Rosas Salas, *op. cit.* pp. 219-226.

derecho de Patronato y no había reconocido la Independencia de México. Aun así, ya era clara e imposible una reconquista militar sobre México.³³

Es fundamental puntualizar que pese a una remarcada historiografía que ha señalado a la inestabilidad de los gobiernos mexicanos como la principal razón para que no se nombraran obispos propietarios por el papa,³⁴ de acuerdo con el desarrollo de los procesos de las diócesis de Michoacán y Linares, esta inestabilidad debe analizarse más puntualmente con base en la documentación pertinente, pues el Estado mexicano, como ya se ha visto, independientemente de los gobiernos que se sucedieron, mantenía sus prioridades ante la Santa Sede, las cuales eran pedir la provisión de obispos, revolver la relación Estado-Iglesia con la firma del concordato y que el gobierno mexicano ejerciera el Patronato. Fue un nuevo contexto europeo y la llegada de un nuevo pontífice lo que aceleró el restablecimiento de la jerarquía católica en el México independiente.

2. El restablecimiento del episcopado en 1831

Para finales de 1830 el contexto europeo había cambiado con respecto a la política de los países pues la Santa Alianza perdió fuerza. La época de la Restauración absolutista llegaba a su fin y los gobiernos europeos constituyeron regímenes liberales moderados que implementaron ciertas políticas seculares y se apoyaron en las iglesias como la romana, pero no le dieron un estatus privilegiado por encima de otras confesiones ni mucho menos sobre las autoridades nacionales. Tan solo les permitieron conservar ciertas propiedades, recursos económicos y presencia social para preservar el “orden, la paz y el progreso”. El

³³ Gómez Ciriza, *ibid*; Ricardo Ampudia, *La Iglesia de Roma. Estructura y presencia en México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, pp. 244-246.

³⁴ Cf. Luis Ramos, *Del Archivo Secreto Vaticano. La Iglesia y el Estado mexicano en el siglo XIX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Secretaría de Relaciones Exteriores, 1997, p. 59.

caso más significativo fue la nueva monarquía de Luis Felipe de Orleáns en Francia, cuya constitución no consignó en su texto la intolerancia religiosa en el Estado galo. El papado perdía apoyo en su cruzada contra el liberalismo y quería concretar sus iniciativas conservadoras para evitar cualquier aspecto de secularización en el mundo occidental.³⁵

A lo anterior se suma el fallecimiento de Pío VIII, que permitió el ascenso al papado de un hombre dispuesto a modificar la relación y el destino de la Iglesia en los países de la América Latina. En conclave del 2 de febrero de 1831, el veneciano Bartolomeo Alberto Cappellari fue elevado al solio pontificio y tomó el nombre de Gregorio XVI. El nuevo papa había tenido una carrera amplia y destacaba su postura a favor de sostener la defensa del poder monárquico absolutista de la Iglesia tanto espiritual como temporal y, con ello, afianzar la soberanía e infalibilidad del papado en el mundo.³⁶

Gregorio XVI fue promotor de lo que podríamos llamar una postura conservadora, esta actitud política quedó manifiesta en su encíclica titulada *Mirari Vos* promulgada el 15

³⁵ Los gobiernos europeos implementaron regímenes seculares, este pensamiento secular ha sido analizado filosóficamente por Charles Taylor en su obra *La Era Secular* donde distingue la ruptura del dogmatismo por el librepensamiento, el utilitarismo y el progreso en el mundo occidental, así como la imposición de los valores liberales como la igualdad, la libertad y la fraternidad. *vid.* Charles Taylor, *La Era Secular. Tomo II*, Barcelona, Gedisa, 2015, pp. 92-100, 142-149. El papa criticaba las medidas seculares en todas las naciones europeas que permitían la separación o disminución de la presencia del clero en la sociedad y su relación con los gobiernos, pero se unía con aquellos que limitaban esas acciones y propagaban el orden y el respeto al principio de autoridad. Uno de los gobiernos monárquicos más complacientes para con las autoridades religiosas y el papado se ubicó en el Imperio austríaco de los Habsburgo, y de manera moderada en regímenes liberales como fueron los casos del Reino de Bélgica, los principados alemanes y en los estados de la península italiana no pontificios. Para ver detenidamente el proceso de secularización en occidente y sus implicaciones en la Iglesia Católica *vid.* G. de Bertier de Sauvigny, “La Restauración (1815-1848)”, en R. Aubert, *Nueva Historia de la Iglesia...op. cit.*, pp. 241-271. Sobre la instauración de una política moderada en Europa *vid.* Erick Hobsbawn, *La Era de la Revolución, 1879-1848*, Buenos Aires, Arg., Crítica-Grupo Editorial Planeta, 2009, pp. 106-115, 238-256.

³⁶ El cardenal Capellari había vivido el proceso revolucionario en los Estados pontificios y escribió, en 1799, un libro titulado *El triunfo de la Santa Sede y de la Iglesia contra los asaltos de los novosaris, rechazados y combatidos con sus mismas armas*. El nuevo papa había sido un miembro de la orden camaldulense, la rama más austera de la orden benedictina. En su carrera eclesiástica recibió el apoyo de dos papas: Pío VII le nombró consultor de varias congregaciones y le encomendó diversas misiones; León XII le hizo cardenal en marzo de 1826 y le puso a la cabeza de la Congregación de Propaganda Fide. *vid.* Bernardo Llorca, Ricardo García Villoslada y Juan María Loba, *Historia de la Iglesia Católica. IV. Edad Moderna. La época del absolutismo monárquico (1648-1814)*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos (B.A.C.), 2004, pp. 21-22; G. de Bertier de Sauvigny, “Capítulo II. El papado y los Estados Pontificios de 1814 a 1846”, en R. Aubert, *Nueva Historia de la Iglesia...op. cit.*, pp. 183-184.

agosto 1832, en donde defendía lo siguiente: afianzar un clero en el exterior y en el interior de su reino sujeto a su autoridad; la defensa del “orden de los derechos de la Iglesia y de sus ministros”; oposición a la libertad religiosa y en consecuencia fortalecer la intolerancia en los países católicos; desaprobación de la libertad de conciencia; total censura hacia la rebeldía al poder y, sobre todo, condena total a los gobiernos que querían “separar la Iglesia del Estado y romper la mutua concordia del poder civil con el sacerdocio”, conminando a que los Príncipes cristianos favorecieran con ayuda y autoridad “por conservar la incolumidad de lo sagrado y lo público” y la “defensa de la Iglesia”.³⁷ Esta política es también conocida como ultramontana.³⁸

Regresando a la situación de México, el nuevo papa conocía muy bien los propósitos del gobierno de conseguir la firma de un concordato con la Santa Sede en donde se le otorgaría ejercer el Patronato de la Iglesia y continuó con la misma política de no conceder tal prerrogativa. Sin embargo, ante la imperiosa necesidad de restablecer la jerarquía eclesiástica Gregorio XVI decidió nombrar obispos titulares.³⁹ Esta decisión, en mi opinión, también tenía como finalidad que ese nuevo episcopado impulsara la política ultramontana mencionada, lo que significaba continuar gozando de fueros, privilegios y bienes temporales en la república mexicana.

Es pertinente mencionar que la decisión tomada por el papa afectaba los intereses de la corona española porque sería la primera ocasión que se nombraría un mitrado mexicano

³⁷ Gregorio XVI, *Encíclica Mirari Vos*, 15 de Agosto de 1832, traducción en español en Padre Federico Hoyos, SVD (Editor), *Colección Completa. Encíclicas Pontificias. 1832-1965. Tomo I, 1832-1929*, Buenos Aires, Editorial Guadalupe, 1963, pp. 37-44; versión en italiano en <https://w2.vatican.va/content/gregorius-xvi/it/documents/encyclica-mirari-vos-15-augusti-1832.html>

³⁸ Rudolf Lill, *Il Potere dei Papi. De la Etá Moderna a oggi*, Bari, Italia, Editori Laterza, 2008, p. 53 y ss.

³⁹ “Misiva en donde participa el Cardenal Tommaso Bernetti al Ministro Vázquez que serán preconizados los prelatos mexicanos, Stanze del Vaticano, 27 de febrero de 1831”, en Joaquín Ramírez Cabañas, (comp.) *Las relaciones entre México y el Vaticano, op. cit.*, pp. 104-105.

sin su consentimiento. Por esta razón el 21 de febrero de 1831, Gregorio XVI escribió al rey Fernando VII lo siguiente:

Su Majestad [...] ilimitada en su piedad y religión, comprenderá bien que tenemos, justo en esos angustiosos momentos, que atender como primer cuidado a asegurar los pastores de la Iglesia y, entre estos también otorgar los de la Iglesia mexicana, tanto por la necesidad cuanto mayor es el abandono en que se encuentran desde hace tanto tiempo por la falta de obispos. Conociendo nosotros los sentimientos de Vuestra Majestad por aquellos pueblos, nos abstenemos de exponer los inmensos peligros y daños espirituales que sobre ellos por no haber pastores que los alejen de las seducciones y les presten asistencia. Por tanto, nuestro corazón estaría demasiado afligido si a las evidentes angustias **temporales** se agregaran también las del espíritu entristecido por el remordimiento de ver por nuestra culpa, a causa de ulteriores retardos, la pérdida de más millones de almas cuya salvación nos ha sido encomendada.⁴⁰

El nombramiento de nuevos obispos mexicanos decidido por el papa en 1831 se aceleró debido a que la Santa Sede respetó el procedimiento de presentación desarrollado por las autoridades civiles y eclesiásticas mexicanas desde dos años antes. Así, el 28 de febrero de 1831 fue celebrado un Consistorio secreto en donde el papa nombró con bulas a Juan Cayetano Portugal como obispo de Michoacán y también a los otros cinco clérigos propuestos para las otras diócesis vacantes. En el *Acta de Promoción* al obispado de Michoacán se destacaban los méritos que Gregorio XVI tuvo para proceder a la designación de Portugal y que Pío VIII no había considerado al negarle la mitra:

El promovido a la Iglesia de Michoacán, nacido en la misma diócesis por padres honestos y católicos, se encuentra en la edad de cuarenta y ocho años, por muchos de los cuales se le da el carácter sacerdotal. Doctor en Sagrada Teología y ejercitado en el cuidado del alma, y en otras sagradas funciones de la Iglesia, bien adornado con costumbres muy antiguas,

⁴⁰ “Borrador de la Carta de Gregorio XVI al Rey Fernando VII de España. Dado en Roma, en San Pedro, el 22 de febrero de 1831”, en Luis Ramos, *Del Archivo Secreto, op. cit.*, p. 90. Más aún, en la carta del Secretario de Estado Tommaso Bernetti, enviada a la Embajada de España el 17 de febrero, se explicaba que la decisión: “por la unión de estas desafiantes circunstancias, el papa va a proveer algunas Iglesias de México, haciendo esto por *propia voluntad y mutu proprio*, con intención de no lesionar con ello ni siquiera remotamente los derechos de la Corona de España”; aunque su ejercicio estuviera de hecho suspendido. *Vid.* “Borrador de la Carta del Secretario de Estado de la Santa Sede a la Embajada de España ante Su Santidad el Papa, 17 de febrero de 1831”, en Luis Ramos, *Del Archivo Secreto, op. cit.*, p. 88, y Gómez Ciriza, *op. cit.*, p. 277.

ciencia, piedad, probidad y ejercitado en las sagradas funciones y por esta razón se estima que se promueva por lo anterior a la Iglesia de Michoacán.⁴¹

En la *Promoción* también se lee la descripción de la extensa diócesis con su catedral en la ciudad de Morelia provista de un amplio cabildo; se hacía énfasis en que era la sede vacante con más tiempo en México tras la muerte de su último obispo Marcos Moriana y Zafrilla en 1809; se afirmaba que la diócesis michoacana era sufragánea del arzobispado de México y que se había pagado a la Cámara Apostólica el total de 33 1/3 de florines, equivalente alrededor a 50, 000 pesos de estas piezas en dicha moneda. Al igual que el año anterior el proceso fue aprobado canónicamente, dicha resolución y responsabilidad recayó en el padre Jerónimo Bentadosi, en ese momento Promotor Apostólico Honorario y Auditor romano residente en el Palacio Apostólico de El Quirinal de Roma y ya no en los Estados Unidos de América como el año anterior.⁴²

En el mismo Consistorio el papa Gregorio XVI, como se dijo, también nombró a los otros cinco obispos, se designó: obispo de Puebla a Francisco Pablo Vázquez, que había sido diplomático mexicano, prebendado y quien fue consagrado en Roma; obispo de Linares a fray José María de Jesús Balauzarán y Ureña, religioso franciscano reformado, ex provincial de su orden; obispo de Durango al padre José Antonio Laureano López de Zubiría y Escalante, cura de la parroquia primaria de la ciudad; obispo de Chiapas a Fray

⁴¹ “Acta de Promoción al obispado de Michoacán del presbítero Juan Cayetano Portugal, Roma, 28 de febrero de 1831”, versión latina en Fondo *Consistori, Anno 1831*, volumen número 269, p. 114; versión italiana “Acta de promoción al obispado de Michoacán del presbítero Juan Cayetano Portugal, Roma, 26 de febrero de 1831” en Fondo *Processus Datariae Apostolica Dioecisum, anni 1622-1900*, volumen 193, Mechoacán, Anno 1831, p. 94, en Archivo Apostólico Vaticano, Roma, Estado de la Ciudad del Vaticano.

⁴² “Acta de Promoción al obispado de Michoacán del presbítero Juan Cayetano Portugal, Roma, 28 de febrero de 1831”, versión latina en Fondo *Consistori, Anno 1831*, volumen número 269, p. 115; y también versión italiana “Acta de Promoción al obispado de Michoacán del presbítero Juan Cayetano Portugal, Roma, 26 de febrero de 1831” en Fondo *Processus Datariae Apostolica Dioecisum, anni 1622-1900*, volumen 193, Mechoacán, Anno 1831, p. 94, en Archivo Apostólico Vaticano, Roma, Estado de la Ciudad del Vaticano.

Luis García Guillen, de la orden de la Merced y como obispo de Guadalajara al canónico José Miguel Gordo y Barrios, hasta entonces vicario capitular de esa diócesis.⁴³

Es importante referir que el papa Gregorio XVI también nombró al obispo Vázquez delegado apostólico para los eclesiásticos regulares, con lo que se le encargó renovar a todo ese clero y todo cuanto hubiera de necesario.⁴⁴ Esta designación permitía respaldar el nombramiento de provinciales y demás cargos dentro de los regulares y respondía a la petición que sobre este particular las *Instrucciones* del Congreso de 1827 había pedido al papa como es propio recordar (capítulo III, pp. 149-150). Por lo tanto, de alguna forma, Vázquez se convirtió en el vehículo de comunicación del papa con la Iglesia mexicana a través de su correspondencia,⁴⁵ aunque cada obispo también le escribía directamente al romano pontífice. De esa manera Vázquez quedaba en una preeminencia frente a los prelados recién nombrados, aunque no de forma oficial.

Por otro lado, el nombramiento de los obispos de Yucatán y Sonora se realizaría hasta 1832 debido al cambio en la presidencia de la república. A pesar de estar en España desde tiempo atrás, el arzobispo de México Pedro José de Fonte y el obispo de Oaxaca

⁴³ “Actas de Promoción de los obispados de Puebla (Tlascalén), Chiapa, Linares, Guadalajara y Durango, Roma, 28 de febrero de 1831”, versión latina en Fondo *Consistori, Anno 1831*, volumen número 269, pp. 93-96, 101-104, 105-108, 109-112; en Archivo Apostólico Vaticano, Roma, Estado de la Ciudad del Vaticano.

⁴⁴ *Bula del señor Gregorio XVI. Para la reforma de los frailes y monjas sujetas a estos*, México, Imprenta de Martín Rivera, dirigido por Tomás Guiol, calle cerrada de Jesús número 1, 1831. Para ver un comentario más amplio sobre este asunto ver [Anexo VI](#).

⁴⁵ En el Archivo de Negocios Extraordinarios de Roma hay una variada correspondencia de Vázquez con el papa que funda esta hipótesis, pero dicha información aún tiene que ser trabajada por un investigador mexicano. *Vid.* Fáziculo 39, posición 585-587, 1829-1831. Trattative della Santa Sede al signior Francesco Paolo Vazquez; fáziculo 46, posición 588, 1831-1832. Providencias para los religiosos de América; fáziculo 51, posición 589, Puebla de los Ángeles. 1833-1834. Cartas de Francisco Pablo Vázquez al papa, en Archivo della Sacra Congregazione degli Affiri Eclesiatici Straordinari. *America. Volumen III. Messico*, Roma, Estado de la ciudad del Vaticano.

Manuel Isidoro Pérez Suárez, no fueron sustituidos porque no habían renunciado a sus mitras y la Santa Sede no los había presionado para hacerlo.⁴⁶

Siguiendo el procedimiento establecido, Portugal recibió la comunicación del Gobierno federal sobre su elevación a la silla episcopal de Michoacán; aunque no localizamos esa comunicación, sabemos que ocurrió, pues, días después, el nuevo obispo escribió a José Ignacio Espinosa secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos, para participarle su alegría porque el papa “se dignó proclamar obispos propietarios a las sillas episcopales de nuestra república a los individuos que propuso el excelentísimo señor vicepresidente”. Le declaraba que la designación hecha en su persona hacia “más grandes, y más santos mis deberes y obligaciones hacia una patria y un gobierno que de tal manera eleva al más pequeño, pero por lo mismo al más reconocido de sus súbditos”.⁴⁷

Una conclusión relevante que se desprende del procedimiento que se adoptó para el nombramiento de los obispos, es que la Santa Sede en los hechos aceptó que el Estado mexicano ejerciera *de facto* el Patronato en cuanto a la presentación de obispos, si bien para ello había contado con la participación de los cabildos eclesiásticos de las diócesis vacantes. Esta situación también se expresa al momento de recibirse en México las bulas papales, pues se tuvo que seguir el procedimiento establecido en la fracción XXI del Artículo 110 de la *Constitución federal de 1824* que concedía al presidente de la república: “el pase o detener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos, con *consentimiento* del congreso general, si contienen disposiciones generales; oyendo al Senado, y en sus recesos al consejo de gobierno, si se versaren sobre negocios particulares

⁴⁶ Gómez Ciriza, *op. cit.*, pp. 278- 279; García Ugarte, *op. cit.*, pp. 88-89; Bravo Ugarte, *op. cit.*, pp. 40, 45.

⁴⁷ “Carta de Juan Cayetano Portugal, Obispo Electo de Michoacán dirigida al secretario de Negocios Eclesiásticos de México, José Ignacio Espinosa, México, 20 de mayo de 1831”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 103, año de 1831, f. 5, *SJNE-AGN-M*.

o gubernativos, y a la Corte Suprema de Justicia, si se hubieren expedido sobre asuntos contenciosos”.⁴⁸

El Congreso, en consecuencia, aprobó el *pase* de las bulas pues valoró que los documentos estaban elaborados sin comprometer la soberanía del país, el *pase* fue refrendado por el vicepresidente Bustamante.⁴⁹ No obstante, tanto el Congreso como el vicepresidente establecieron una condición: que los obispos electos al momento de recibir sus bulas tenían que jurar lealtad ante el Jefe del Ejecutivo Federal como la máxima autoridad que detentaba la soberanía del Estado mexicano. Y así sucedió, hecho que significaba sellar la alianza entre las dos potestades, la civil y la religiosa, para sostener la Independencia de México y la continuación de los fueros y privilegios de la Iglesia, aunque ésta estaría sujeta a las leyes generales. Aquí es pertinente señalar que finalmente se consumaban, por el momento, los anhelos de los republicanos de ejercer el uso del Patronato, pues en la época colonial, en las *Leyes de Indias* se estableció que para que un obispo tomara posesión de su mitra debía jurar fidelidad al monarca y cumplir con lo establecido por el Real Patronato.⁵⁰

Después del acuerdo del Ejecutivo y del Legislativo se procedió a efectuar la ceremonia de juramento de los obispos, hecho inédito en la historia de la Iglesia en México. En el caso del obispo electo de Michoacán dicha ceremonia se llevó a cabo el 16 de julio de 1831, en el salón principal del palacio del poder Ejecutivo en la ciudad de México en

⁴⁸ *Constitución de 1824...*Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 184.

⁴⁹ Cabe mencionar que el Congreso reclamó a Vázquez que no se hubiese anotado la cláusula relativa a la división de las diócesis y el permiso papal para la erección de nuevas. García Ugarte, *Poder Político...op. cit.*, p. 92.

⁵⁰ *vid.* Libro I, título VIII, Ley I, *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias mandadas publicar por Su Magestad del Rey Carlos II, Tomo I*, en Madrid por Andrés Ortega, año de 1774, pp. 30-31; y Libro I, título VIII. Ley I. De los Prelados Eclesiásticos, *Nobilísima Recopilación de las Leyes de Indias por mandado de su Magestad Católica Carlos IV en 1804*, impresa en Madrid, año de 1805, p. 67.

presencia del vicepresidente de la república, Anastasio Bustamante, quien estuvo acompañado de algunos secretarios de Estado. Las fuentes de la época describen esta ceremonia singular de la siguiente manera: Portugal entró con la imagen de Jesucristo crucificado y con su mano derecha sobre los evangelios juró guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes generales de los Estados Unidos Mexicanos “sujetándoos desde ahora a los que arreglen el Patronato, en toda la federación”. Asimismo, realizó otros juramentos como respetar la división que su diócesis podría sufrir de acuerdo con la Santa Sede. Al finalizar la ceremonia, José Ignacio Espinosa, secretario de Justicia, le dijo a Portugal las palabras que se acostumbraban al finalizar los juramentos, a saber: “Dios se lo premie, y si no, se lo demande”. Acto seguido, el mismo secretario puso en manos de Portugal las bulas de su confirmación, facultades y otros rescriptos con “el pase del Supremo Gobierno”.⁵¹

Estos juramentos de Portugal y de todos los obispos serán recordados por ellos más adelante, cuando los poderes Ejecutivo y Legislativo intentaron en 1833, asumir sin autorización del papa el Patronato, asunto que veremos en el capítulo siguiente.

Finalmente, el 21 de agosto de 1831 fue consagrado Portugal por el obispo de Puebla Pablo Vázquez en el Templo de la Profesa de la ciudad de México.⁵² Aquí cabe recordar que habían pasado 22 años sin que la diócesis de Michoacán tuviera un obispo confirmado, pues Manuel Abad y Queipo había sido electo obispo por el cabildo

⁵¹ “Acta de Jura Solemne firmada por el obispo de Michoacán Juan Cayetano Portugal, México, 16 de julio de 1831”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 86, año de 1829, f. 82, *SJNE-AGN-M*.

⁵² Moisés Guzmán Pérez, “Las Relaciones Clero-Gobierno en Michoacán durante la administración episcopal de Juan Cayetano Gómez de Portugal, 1831-1850, Facultad de Filosofía y Letras-UNAM”, Tesis para optar por el grado de maestro en historia de México, Abril de 1998, p. 46; Moisés Guzmán Pérez, *Las Relaciones Clero-Gobierno en Michoacán durante la administración episcopal de Juan Cayetano Gómez de Portugal, 1831-1850*, México, Cámara de Diputados-LIX Legislatura, 2005; p. 33; García Ugarte, *Poder Político, op. cit.* pp. 96.

eclesiástico de la mitra en 1810, pero Fernando VII vuelto al poder absoluto en 1814 no confirmó esta designación.⁵³

Poco tiempo después, el 25 de octubre, Portugal llegó a Morelia en donde fue recibido en presencia de todas las corporaciones.⁵⁴ De inmediato escribió al secretario de Justicia pues consideraba su deber informarle al gobierno federal de su arribo a la diócesis y ofrecerle “todos mis arbitrios en cuanto puedan ceder en beneficio público”.⁵⁵

3. La administración episcopal de Portugal de 1831 a 1850: análisis conciso

Es importante destacar la administración de Portugal sobre su clero secular pues se compaginó con la carrera política y el problema de la relación Estado-Iglesia. Como era de esperarse en una mitra de sede vacante durante varios años, Portugal de inmediato recibió muchas peticiones. Por citar un ejemplo, el ayuntamiento de Tlalpujahua le solicitaba consagrar más curas para los pueblos, vigilar la reforma de las costumbres, así como

⁵³ “Acta de la sesión del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Valladolid, 9 de julio de 1822”, en Actas del Cabildo celebradas desde el 9 de julio de 1822 en que se declaró la Sede Vacante hasta el 30 de diciembre del mismo año, Caja 1351, Sección: Gobierno, Serie: Mandatos, Subserie: Acuerdos, Años de 1813-1823, Expediente 4, s. n. f., Fondo *Diocesano, Siglo XIX*, en Archivo Histórico Casa de Morelos, Morelia, Michoacán, México. Dicho archivo se citará con la siguiente sigla: *FD-SXIX*, AHCM-M-Mch-Mx. Abad y Queipo renunció oficialmente a la mitra en 1822 cuando su estancia en España le propinó un destino diferente. Para conocer con mayor profundidad la trayectoria del personaje *vid.* David A. Brading, *Una iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015. Celebrada la consagración, el 26 de septiembre, el Vicario capitular y matrescuola de la catedral de Morelia Ángel Mariano Morales, como apoderado legal del obispo, también hizo los juramentos prescritos por los gobiernos de Michoacán, Guanajuato y San Luis Potosí “de guardar y hacer guardar las constituciones y leyes” de esos estados; *vid.* “Oficio relativo a la Juramentación del Apoderado del obispo Portugal Vicario Ángel Mariano Morales ante las autoridades de los estados de Michoacán, Guanajuato y San Luis Potosí remitida por Juan M. González Urueña al cabildo de la catedral de Morelia, Morelia, 26 de septiembre de 1831”, Caja 1346, Sección: Gobierno, Serie: Correspondencia, Sub-serie: civiles, años de 1831-1832, folder 12, Fondo *Cabildo, siglo XIX*, AHCM-M-Mch-Mx; el 29 de septiembre, Morales tomó posesión de la mitra; *vid.* “Carta del Vicario Capitular Ángel Mariano Morales al presidente y cabildo de la Sede Vacante de la Santa Iglesia”, Caja 59, Sección: Gobierno, Serie: Correspondencia, Sub-serie: Obispo, años de 1827-1832, s.n.ff., *FD-SXIX*, AHCM-M-Mch-Mx; “Acta del cabildo eclesiástico del día 29 de septiembre de 1831”, *Libro 51 de Actas. Año de 1831*, en Archivo Histórico del Cabildo de la Catedral del Arzobispado de Morelia, Michoacán, México.

⁵⁴ Guzmán Pérez, *Las relaciones...op. cit.*, pp. 45

⁵⁵ “Carta del obispo Juan Cayetano Portugal dirigida al secretario de Justicia José Ignacio Espinoza, Morelia, 27 de octubre de 1831”, Sección Justicia Eclesiástica, año de 1831, volumen 102, f. 288, *FSJNE-AGN-M*.

recuperar la dignidad del estado eclesiástico.⁵⁶ También atendió de manera inmediata algunos problemas que enfrentaba su cabildo catedralicio, pues se había destituido al deán Martín Gil y Garcés y para aclarar ese hecho, el obispo ordenó realizar una investigación que concluyó cuando Portugal ordenó el regreso del deán Gil.⁵⁷

Otras tareas que realizó el nuevo obispo fue iniciar reformas al plan de estudios del seminario tridentino de Morelia, así como su reestructuración. También efectuó su primera visita pastoral a la diócesis e instruyó a que los párrocos dieran información a los gobiernos sobre el número de matrimonios, bautizos y fallecimientos, asimismo de las enfermedades de la población. En cuanto a la relación entre el gobierno del estado y el obispo Portugal, sus relaciones eran buenas, al igual que con el Gobierno federal.⁵⁸ En su primera carta pastoral, además de refrendar las nuevas tareas que tenía por delante en el terreno espiritual, en el plano político dijo que defendería “los derechos legítimos de la Iglesia” y rendiremos a los que en nombre de Dios “nos gobiernen, la sumisión debida y que tanto exige el bien de la sociedad”.⁵⁹

Esas palabras anunciaban la política que Portugal seguiría y que se resume en mantener una buena relación con el gobierno en tanto esas relaciones respetaran los *derechos* de la Iglesia, es decir, siempre y cuando dichas relaciones políticas continuaran

⁵⁶ “Carta del capellán de Fray José María de la Puebla, Colegio Apostólico de María Santísima de Zapopan, 22 de noviembre de 1831”, “Carta de la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri, San Miguel de Allende, 11 de noviembre de 1811”, “Carta del Ayuntamiento Constitucional de Arro, Sala Capitular, 14 de diciembre de 1831”, “Carta de fray Miguel Santos Ortega, San Martín de la Cal, 8 de octubre de 1831” y “Carta del Ayuntamiento Constitucional de Tlalpujahua, Pedro Romero, presidente, Manuel Torres, secretario, Sala de Acuerdos, 2 de agosto de 1832”, Sección: Gobierno, Serie: Correspondencia, Sub-serie: Obispo, años de 1827-1832, Caja 59, expediente 53, 55, s.n.f., Fondo *Diocesano*, Siglo XIX, AHCM-M-Mch-Mx.

⁵⁷ “Auto del obispo Juan Cayetano Portugal en favor del Deán Martín Gil y Garcés, Morelia, 10 de diciembre de 1832”, Sección: Gobierno; Serie: Correspondencia; Subserie: correspondencia del obispo; Caja 58, folder 34, s.n.f., en Fondo *Diocesano*, Siglo XIX, AHCM-M-Mich-M; y Guzmán Pérez, *Las relaciones...op. cit.*, pp. 47-49.

⁵⁸ Guzmán Pérez, *Las relaciones...op. cit.*, pp. 49-54.

⁵⁹ “Carta Pastoral de Juan Cayetano Obispo de Michoacán, Palacio Episcopal de Morelia, a 17 de noviembre de 1831, Morelia 1831: Imprenta del Estado”, en Sección: Gobierno, Serie: Mandatos, Subserie: Carta Pastoral, Caja 170, folder 18, 7 ff., en Fondo *Diocesano*, Siglo XIX, AHCM-M-Mch-M.

basándose en la intolerancia religiosa y en la conservación de los privilegios de la Iglesia. En cuanto a la valoración amplia del desempeño de Portugal en la diócesis de Michoacán ha sido objeto de mayor estudio en los últimos años en la historiografía reciente. Mencionaremos las más importantes aportaciones y algunos comentarios sobre la relación Estado-Iglesia que requieren hacerse frente a nuestra interpretación.

A diferencia de otras diócesis, la de Michoacán fue la que tuvo una orfandad mayor desde 1809 con la muerte de su último obispo confirmado y consagrado Marcos Moriana y Zafrilla. A falta de obispo, al no ser confirmado el obispo electo Abad y Queipo como ya mencioné, entre 1815 a 1821 se sabe que la diócesis fue gobernada por los canónigos Manuel de la Bárcena y Francisco de la Concha. Se vivió desde entonces una crisis de legitimidad acerca de esa designación, a tal grado que varios integrantes del cabildo eclesiástico desconocieron la autoridad del obispo electo. La falta de un obispo y los estragos de la guerra insurgente minaron la riqueza y fortaleza de la Iglesia en Michoacán. En ese sentido, sin un obispo, se reafirmó la “autonomía” de los curas párrocos en todo el obispado respecto del cabildo. En 1820, De la Bárcena vio con buenos ojos el restablecimiento de la constitución gaditana, pero advirtió de los peligros para la Iglesia. Sin lugar a duda al momento de efectuarse el Plan de Iguala, la Iglesia de Michoacán se unió a él como lo hizo todo el episcopado mexicano para evitar que se llevaran a la práctica las medidas secularizantes de la metrópoli.⁶⁰

⁶⁰ Un breve acercamiento en 1815 del Cabildo eclesiástico con los insurgentes para resolver algunos problemas religiosos no devino en un apoyo, pues el movimiento de independencia iba en descenso, tanto, que para 1820 muchos de los clérigos que abrazaron esa causa se indultaron, algunos de ellos directamente con los eclesiásticos nombrados en propiedad, pero distantes de la sede episcopal. *vid.* Daniela María Ibarra López, “La iglesia de Michoacán, 1815-1821. Guerra, independencia y organización diocesana”, México, [Tesis para obtener el grado de maestra en historia], F. F. y L., I.I.H.-UNAM, 2009.

De 1821 a 1831 se sabe que el problema más difícil que enfrentó la diócesis fue la participación política de los sacerdotes en la vida pública de los estados que comprendían el obispado (Michoacán, San Luis Potosí y Guanajuato). Entre los gobernadores de la silla episcopal y las autoridades estatales comenzó una relación difícil para frenar ese problema. La confrontación más directa con el gobierno estatal fue cuando algunos funcionarios no respetaban el fuero eclesiástico, el cual había sido establecido por el gobierno mexicano con la promesa de que sería respetado. También la participación política de los curas en momentos de crisis política, en motines o poniéndose de lado de una causa provocó quejas de las diferentes autoridades federales o estatales al cabildo eclesiástico para que se redujera a esos párrocos al orden y mantener la paz en toda la mitra.⁶¹

A diferencia de los otros obispados, cuyo obispo dirigió la transición del regalismo novohispano al ultramontanismo, la diócesis de Michoacán realizó esa transformación sin un obispo consagrado que sujetara a su clero y que llevara buenas relaciones con el poder nacional. Se observa cómo se desarrolló una forma de relacionarse con los gobiernos mexicanos a partir de rechazar cualquier plan que implicara menguar los intereses históricos de la Iglesia frente al Estado, es decir, se frenó la secularización del país.

Dos trabajos en específico han ahondado en una valoración general sobre la administración episcopal de Portugal en el clero michoacano, estos son: *A la sombra de la revolución liberal. Iglesia, política y sociedad en Michoacán, 1821-1870* de Moisés

⁶¹Ver Moisés Ornelas Hernández, "El cabildo eclesiástico en sede vacante y los conflictos locales con el poder civil. El obispado de Michoacán, 1821-1831", en Francisco Javier Hernández Bello, Alicia Tecuanhuey Sandoval y María del Pilar Martínez López Cano, (Coordr.) *Poder Civil y Catolicismo en México, siglos XVI al XIX*, México, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades <Alfonso Vélaz Pliego>, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 2007, pp. 403-425.

Ornelas Hernández⁶² y *Reorganización diocesana y vida parroquial en Michoacán, 1831-1850*, de Jane Sandoval Olmos,⁶³ tesis de doctorado y maestría en historia, respectivamente. Sus aportaciones están centradas en el examen de las estrategias y planes llevados a cabo por el obispo Portugal para el gobierno del clero secular en el obispado.

La primera coincidencia que tienen estos dos autores fue el impulso que Portugal le dio al establecimiento, operación y preservación de los colegios-seminarios eclesiásticos en la diócesis. Se ha contabilizado que Portugal abrió siete colegios-seminarios y reabrió dos en toda la mitra,⁶⁴ aunque muchos de ellos no prosperaron por falta de recursos y estos “actuaron como sedes auxiliares” del tridentino de Morelia “con la firme esperanza de que en ellos surgieran los clérigos que en un futuro atendieran las necesidades espirituales de la población”,⁶⁵ siendo el seminario conciliar tridentino el más importante ya que en él se formó a los principales cuadros que sucedieron a Portugal en la defensa de la política eclesiástica frente al Estado, es decir, de los clérigos que pelearán por todos los medios para afirmar los publicitados derechos de la Iglesia en México.⁶⁶

Aunque ambos autores describen los saberes impartidos, es posible distinguir que era un tipo de conocimiento religioso que no descansaba sobre un saber secular científico, sino más bien en un reforzamiento de los usos y costumbres vinculados al orden religioso frente a las innovaciones del liberalismo y el racionalismo decimonónico. A diferencia de

⁶² Ornelas Hernández, *A la sombra de la revolución liberal...op. cit.*

⁶³ Sandoval Olmos, *Reorganización diocesana y vida parroquial en Michoacán...op. cit.*

⁶⁴ La relación de los nueve colegios-seminarios se encuentran en el **Anexo II** de la tesis.

⁶⁵ Ornelas, *A la sombra de la revolución liberal...op. cit.* p. 65.

⁶⁶ Es importante destacar que el seminario tridentino tenía erección pontificia pero sujeto al Real Patronato y se ubicó en la ciudad donde se encontraba la catedral y cabildo del obispado; mientras que estos colegios-seminarios son institutos establecidos sin el Patronato y, de acuerdo a las disposiciones de la Junta Diocesana de 1822, el obispo como máxima autoridad en su jurisdicción tenía facultades para erigir estos establecimientos al parecer sin la estricta colaboración de los gobiernos locales y nacionales, esto también explicaría la efímera existencia de muchos de ellos por falta de recursos.

estos dos autores, en mi interpretación, este impulso por el conocimiento dogmático escolástico-cristiano era el sello de un Estado emergente no secularizado defendido por el clero, pues el control de la educación fue un recurso de dominio social eficaz.⁶⁷

Por su parte, Jane Sandoval destacó que los problemas de la vida parroquial fueron los siguientes: primero, conflictos entre feligresía y párrocos; segundo, las condiciones climáticas; tercero, la pobreza y desigualdad de algunos curatos; cuarto: la relajación de las costumbres religiosas; quinta: la invasión de grupos armados en los curatos. Con el análisis de estudios de caso (adjuntos en un anexo a esta tesis), Sandoval ha sostenido que la relación de los ministros con la feligresía en ocasiones fue conflictiva al incrementarse medidas que trastocaban la costumbre, como fue el caso de los cementerios, o más aun al llevar a cabo la reedificación o el arreglo de las cosas que ella considera la obra pública. Según su dicho, la característica elemental del ministro religioso fue la de manejarse con prudencia y diligencia frente a la población siempre buscando la cohesión social y no la fragmentación, al mismo tiempo de apoyarse en el culto divino para que los habitantes lo dotaran de autoridad.⁶⁸

Sandoval también destacó que el párroco muchas veces se enfrentó a climas que afectaban su salud, obligándolo a aceptar las enfermedades y pobreza del lugar, de cuya salida tenía que pedir el cambio de curato; en ese sentido, pesaban los lazos familiares, amistosos, que tuviera el ministro para ser recomendado y así cambiar de residencia. En lo

⁶⁷ El proceso de secularización del Estado arrancó con el gobierno de los Borbones en el siglo XVIII en todo el imperio español, aunque en el caso de los colegios y semanarios se innovó en técnicas, métodos y hasta cátedras de los saberes impartidos y de la teología misma, todo tenía que suscribirse y acomodarse a la ortodoxia la religión católica ya que, como dijo el padre Servando Teresa de Mier, “la religión cristiana es esencialmente intolerante, teológicamente hablando”, frente a otros tipos de filosofía, religiones y la ciencia misma, en ese sentido, frente a cada uno de estos constituye la religión cristiana su antagonista.

⁶⁸ Sandoval, *op. cit.* p. 152.

que respecta a la relajación de costumbres religiosas, la autora registra pocos casos en donde se exhibe de manera concreta la falta de cuidado de los ministros en su conducta personal, ya que las reclamaciones continuas sobre clérigos que no cumplieran su deber religioso estaban asociadas más a la imposibilidad que tenían para cubrir todo lo que correspondía a su jurisdicción; así como lo referente a los levantamientos de grupos armados, pues fue común que interrumpieron en los curatos, causando solamente el desorden, al cual se oponían los presbíteros del lugar.⁶⁹

Sobre la reconfiguración de la vida parroquial, Sandoval destacó que las estrategias de Portugal fueron las visitas pastorales, los siete concursos de oposición y la provisión de curatos con base en la recomendación de los párrocos del lugar. Destacó que por parte de los ministros hubo una participación de reconfiguración del tejido parroquial que fue desde lo individual hasta lo colectivo y que se fundamentaba precisamente en la autoridad carismática del ministro ya que desde esta cualidad dependía el cumplimiento que tenían con la Iglesia y su carrera eclesiástica.⁷⁰ En su interpretación, Sandoval afirma que la feligresía reconocía el esfuerzo de los ministros en épocas de epidemia, ya que eran quienes se preocupaban por los desvalidos, por la educación y el desarrollo de la obra pública para las parroquias, como la apertura de escuelas, introducción de agua potable, construcción de puentes, banquetas, casas, etc.⁷¹

Estos dos estudiosos al destacar estas características en el gobierno del clero secular han llevado a afirmar en su interpretación lo siguiente: Ornelas Hernández ha sostenido que la Iglesia era muy superior, así como que pretendía tener autonomía con respecto al

⁶⁹ *Ibid.*

⁷⁰ *Ib.* p. 160.

⁷¹ *Ibid.*, p. 162.

gobierno en el Estado; por su parte, Sandoval Olmos ha asegurado que la dimensión social del clero secular frente a la población concentraba mayor poder en la Iglesia para presionar a las autoridades civiles. Sin embargo, desde mi perspectiva e interpretación la particularidad de un Estado no secularizado, aunque sea un Estado emergente y en construcción, como lo era México en sus primeros años de vida independiente, permite ver que la Iglesia como corporación y como poder fáctico tenía amplio poder por su contacto con la población. En la base social fue el auxilio en primera estancia de la cohesión y control del Estado al tener el *dominio del estado civil* de las personas que daban convivencia y pertenencia, los más elementales para la vida como el nacimiento, el matrimonio y la defunción, aunados a los oficios espirituales adjuntos como misas, sacramentos y rituales religiosos.

Todavía más, dentro de esta perspectiva de la no secularización mexicana, la preminencia del clero como instancia del orden social del Estado se ve reflejada en la *jurisdicción eclesiástica*, pues un cura de parroquia era a la vez juez eclesiástico, un juez que impartía justicia “con las prerrogativas de oír, conocer, juzgar y sentenciar tanto causas civiles de moderada suma, como criminales leves”, o sea, era una justicia rudimentaria, además de las ejercidas sobre las faltas a la moral cristiana y las reglas eclesiásticas. Aunque Pablo Mijangos ha sostenido que la jurisdicción diocesana fue respetada por el poder del Estado y hasta en ciertos casos hubo sumisión del Estado a la Iglesia, lo cierto es que mientras la autoridad religiosa despachara las cuestiones más elementales de la vida social, la coordinación entre el Poder Soberano de los gobiernos y la Iglesia era eficaz y, por lo tanto, no había autonomía e independencia de la Iglesia frente al Estado, no se vislumbraron acciones radicales por la secularización. El fuero eclesiástico y los recursos

de fuerza entre las autoridades federales y estatales para la resolución de los problemas simples hasta las cuestiones más problemáticas muestran que a pesar de las desavenencias, la unión entre la Iglesia y Estado era real y contundente.⁷²

Por ejemplo, un curato como Carácuaro, fundado como parroquia en 1567, su población en el siglo XIX llegaba a 1,500 feligreses, pero por con sus inmediaciones el curato llegaba a concentrar 5,000 habitantes. Sólo dependían de este curato dos pueblos, Acuyo con una población de 300 gentes y Purunguéo con 600, más seis haciendas de labor y caña con sus trapiches, 42 ranchos y tres estancias. Carácuaro tenía su ayuntamiento y pertenecía en lo civil al partido de Tacámbaro. Cualquier tipo de justicia que se diera en este curato más allá que la del juez eclesiástico tenía que acudir al ayuntamiento y, de éste, a la cabecera Tacámbaro bastante distante de la parroquia al norte del estado.⁷³



⁷² Sobre la importancia de los jueces eclesiásticos en la época colonial *vid.* Rodolfo Aguirre Salvador, “El establecimiento de los jueces eclesiásticos en las doctrinas de indios. El arzobispado de México en la primera mitad del siglo XVIII”, en *Historia Crítica*, número 36, julio-diciembre, Universidad de Los Andes, Bogotá, Colombia, 2008, pp. 14-35; sobre la continuidad de las funciones y el lugar de los jueces eclesiásticos en la primera mitad del siglo XIX mexicano, aunque no estamos de acuerdo en su interpretación sobre la supuesta autonomía de la Iglesia frente al Estado, sí es clara su explicación sobre la jurisdicción eclesiástica, *vid.* Pablo Mijangos y González, “El Clero ante la Justicia: los recursos de fuerza en el México Independiente”, en Andrés Lira, Elisa Speckman Guerra (Coordinadores), *El Mundo del Derecho II: Instituciones, Justicia y Cultura Jurídica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Escuela Libre de Derecho, 2017, pp. 275-312.

⁷³ José Guadalupe Romero, *Noticias para formar la historia y la estadística del obispado de Michoacán*, México, Imprenta de Vicente García Torres, calle de San Juan de Letrán número 3, 1862, p. 139, 149.

Así, por ejemplo, el juez eclesiástico actuaba si había un problema menor o una falta al orden civil de las personas en lo elemental o al orden religioso. En general, la población acudía al párroco o a los clérigos adjuntos en los pueblos, rancherías o haciendas, pues era la primera autoridad existente a la mano. Sí había un delito criminal, penal o civil, entonces el alcalde del pueblo o villa intervenía, pues estaba investido de funciones para administrar justicia como juez en primera instancia; si no era suficiente y el delito era grave llegaba la causa al juzgado de distrito de la cabecera de partido, en nuestro ejemplo sería Tacámbaro. Al escalar más allá, entonces se llegaba al Tribunal estatal con sede en Morelia como recurso de tercera instancia definitiva. La Constitución estatal de Michoacán de 1825, por ejemplo, previno que el Supremo Tribunal de esta entidad federativa conocería “los recursos de fuerza y protección de los tribunales eclesiásticos del estado”.⁷⁴

Eso explica claramente por qué a pesar de que las autoridades estatales o federales se quejaban ante la mitra de Michoacán, no hubo una persecución ni una violación del fuero de los clérigos. De la nómina que tenemos de estudios de caso aportados por Ornelas y Sandoval, de por lo menos 20 casos de curas expuestos por intentos de insurrección o levantamientos contra el Gobierno, ninguno fue a la cárcel, a lo más, dos recibieron por castigo su traslado de parroquia. Entonces, Portugal defendió a su clero como queda de manifiesto ante las autoridades. Esto no canceló las dificultades reales de un clero bajo que era pobre, frente a un alto clero bien pagado. Portugal en todo caso utilizó la prudencia y la cordialidad política con las autoridades para el respeto al clero secular y regular de su

⁷⁴ *Vid.* Título Cuarto. Poder Judicial. Cuatro capítulos, “Constitución del estado de Michoacán, 19 de julio de 1825”, en *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones, Volumen I. Historia constitucional. Sección primera y segunda*, México, Miguel Ángel Porrúa, pp. 705-710.

diócesis y el amplio gozo de sus prerrogativas.⁷⁵ De hecho, solo tenemos un caso de un eclesiástico que fue fusilado por atentar contra la independencia del país y que su fuero eclesiástico no pudo protegerlo, fue el caso del padre Arenas en el año de 1827 como podemos recordar (pp. 146-147) y que mostró que sí había límites claros, pero este fue quizá el único caso durante el periodo de estudio.

Si comparamos los casos durante la administración de Portugal con los del arzobispado de México que proporciona Berenise Bravo al analizar *la gestión del arzobispo Posada y Garduño*, 1840-1846, su muestra cuantitativa es mayor, pues registró 192 denuncias criminales y 131 denuncias civiles, aunque las resoluciones finales fueron muchas menos, pues muchos de esos casos se interrumpieron por desistimiento. También destacó la problemática que se generó entre el cabildo metropolitano y los jueces de paz de los pueblos, dicha autoridad civil que en ocasiones generaba mayores trabas a la justicia eclesiástica pero no constituía un problema serio entre Estado e Iglesia. Novedosamente, Bravo Rubio diferenció que mientras la desobediencia o la crítica de un párroco a las disposiciones de las autoridades reales era considerada en la época colonial un motivo para seguirle al eclesiástico una causa criminal y castigos como la cárcel, el exilio y la no promoción de su carrera; en su periodo de estudio, tanto el provisor como el arzobispo Posada y Garduño trataron a los eclesiásticos que incurrían en la desobediencia, injurias o disturbios contra las autoridades civiles de forma diferente, como si fuera una causa civil

⁷⁵ Ver en el Anexo II, punto 2, los casos de sacerdotes implicados en insurrecciones y levantamientos contra el gobierno que no fueron procesados ni castigados en la diócesis de Michoacán. Brian Connaughton ha destacado un total de por lo menos 20 casos en el arzobispado de México y Puebla en cuanto a problemáticas de jurisdicción, pero ninguno comprometió la violación al fuero y la justicia eclesiástica, en la mayoría de las veces las autoridades eclesiásticas estaban abiertas a investigar las controversias con las autoridades gubernamentales. En cuanto a los párrocos insurrectos o envueltos en problemas políticos ninguno fue a dar a la cárcel, como ocurrió en la diócesis de Michoacán que hemos mencionado. *Cfr.* Connaughton, *La mancuerna discordante. La república católica liberal en México hasta La Reforma...op. cit.*, pp. 219-266.

que lo único que exigía era la reparación del daño.⁷⁶ Dicha afirmación, naturalmente nos permite comprender qué paso en Michoacán, ya que es posible que ocurriera algo similar, pues los dos estudios de Ornelas y Sandoval no citaron casos de represión de los curas por la autoridad civil que ameritaron los castigos de la época virreinal, ni la violación del fuero eclesiástico. De esta manera, lejos de autonomía se confirma que hubo la *coordinación* entre gobierno y jerarquía eclesiástica para la resolución de los llamados negocios eclesiásticos sin mayores complicaciones en la novel relación Estado-Iglesia.

Por otra parte, Nely Garcia Corona en su texto *Las relaciones clero-gobierno en Valladolid-Morelia, 1824-1835*, no expone casos concretos, pero hace referencia a las cuestiones problemáticas generadas entre las autoridades del estado de Michoacán, el cabildo y el obispo Portugal con la cuestión de la asignación de prebendas y beneficios catedralicios, que mostraron las dificultades en ese estado por los intentos de la implementación del patronato fundado en la disposición de la constitución federal. También registró las problemáticas generadas entre las autoridades de tres estados con el cabildo eclesiástico por la cuestión de los diezmos, el cual disminuyó, pues su cobro fue difícil hasta el cese de la coacción civil de su pago. Además, García Corona resaltó la labor del clero con los hospitales y la beneficencia, que fortalecieron la presencia del clero en la sociedad de las primeras décadas del México independiente.⁷⁷

Destacando estas contribuciones, también puedo señalar que los trabajos sobre la relación Estado-Iglesia han rehuído analizar y explicar la cuestión de la no secularización imperante en estos años. Particularmente, tanto Ornelas y Sandoval no ponen atención en

⁷⁶ Vid. Berenise Bravo, *La gestión episcopal de Manuel Posada...op. cit.* Sobre las causas entre curas y el gobierno mexicano, p. 137; sobre casusas criminales y civiles, pp. 139-161.

⁷⁷ Vid. Garcia Corona, *Las relaciones clero-gobierno en Valladolid-Morelia...op. cit.*, pp. 95-158.

esa unión entre los gobiernos y el alto clero que no es casual, no es simple y no es sobrentendida. Considero que el amplio poder de la Iglesia se perpetuó en la medida que el estado civil de las personas y las actividades pertenecientes a la cohesión social seguían en manos del clero y que se fortalecían con su administración de la religión. En mi opinión, el naciente Estado nacional mexicano heredó de la época colonial la justicia conjunta, entre la eclesiástica y civil, como lo establecían las *Leyes de Indias* vigentes en varios aspectos sociales durante las primeras décadas del México independiente. Sólo la legislación de la Reforma (1855-1860) cortará de tajo esa dependencia y coordinación con la emisión de leyes que desbarataron la jurisdicción eclesiástica.

En este capítulo me detuve a examinar el proceso que resultó para restablecer el episcopado católico mexicano con la participación no solo del clero sino de los gobiernos federal y estatal, así como de la Santa Sede Apostólica; aunque algunos datos de este procedimiento ya se habían dado a conocer en muchos libros y tesis, solo en este trabajo lo explicamos claramente por su trascendencia. En mi interpretación sobre el restablecimiento del episcopado destacó que las complicaciones derivadas de la política papal frente a la independencia de México pasaron a segundo término cuando el contexto europeo de una política más moderada dejó atrás a la Restauración absolutista, lo cual hizo cambiar al pontífice de su política y prefirió impulsar su plan ultramontano en las nuevas repúblicas americanas para afianzar el lugar privilegiado del clero, pero sin reconocer oficialmente la independencia de México. A diferencia de la historiografía política de México y la de la Iglesia, yo sostengo que el Gobierno mexicano a la cabeza de sus dos presidentes como lo fueron Guerrero y Bustamante a pesar de su antagonismo y diferencia en su forma de gobernar y hacer política, coincidió en que era imprescindible restablecer la jerarquía

católica con la participación de todos y desde las reglas más elementales. Reitero, este procedimiento inédito en la historia de México es desconocido y por ello me propuse explicitarlo, pero también para contrastarlo con la versión más conocida, que es la participación de Vázquez en Europa en la conclusión del proceso de provisión episcopal, de los seis nombramientos, incluido el suyo.

A lo largo de este capítulo pude probar que, restablecida la jerarquía, el gobierno episcopal de Portugal inició de una manera cordial con las autoridades federales y estatales, pues ambos respetaron las prerrogativas y el lugar de la Iglesia en el Estado, lo que los mitrados llamaban el respeto a los derechos de la Iglesia. En cambio, había *coordinación* no solo para el despacho de los negocios eclesiásticos, sino para el arreglo de las problemáticas generadas entre el clero y las autoridades por hechos de armas o adhesión a pronunciamientos políticos. En mi opinión, a pesar de las quejas, la Iglesia recibió el apoyo de los gobiernos y éstos respetaron su jurisdicción y fuero, lo que resulta en que esa *coordinación* es el sello de un Estado no secularizado, dentro de un largo proceso de secularización, pero a la vez tampoco era un Estado confesional, más bien era un nivel intermedio en la relación Estado-Iglesia en México durante las primeras décadas del siglo XIX, ante las circunstancias de todos los actores políticos involucrados, pero que se despejará en los años siguientes.

Capítulo V

La oposición del episcopado al establecimiento de una Iglesia Galicana, 1833-1834



n 1833, después de la derrota del gobierno de Anastasio Bustamante se conformó un nuevo congreso de la Unión y se renovó la presidencia y vicepresidencia de la república. El nuevo poder legislativo comenzó una serie de reformas en la relación Estado-Iglesia. Pero la diferencia de este Congreso con los anteriores radicó en que por primera vez asumió el Patronato eclesiástico, el cual había sido declarado nulo por la Iglesia católica en la Junta diocesana de 1822; la trascendencia de esta decisión soberana de la representación nacional estuvo en que permitió la emisión de otras leyes reformistas. El episcopado mexicano se opuso a todas estas medidas y emprendió una defensa de las inmunidades de la Iglesia y sus bienes temporales. El Patronato se había ejercido parcialmente en 1831 para el restablecimiento del episcopado mexicano, pero había prevalecido la postura de la Iglesia de cesar dicha prerrogativa fundada en una concesión hecha por el papado a los reyes españoles y no al Estado mexicano.

Pero la jerarquía eclesiástica con cautela y decisión se unió a un grupo político opuesto al Gobierno para derrotarlo, los cuales alcanzaron su objetivo cuando recibieron apoyo del presidente, con ello, se inició un proceso de contrarreforma. El obispo Portugal fue protagonista de esta confrontación entre el Gobierno y el episcopado y ante la derrota del gobierno reformista fue el encargado de revertir, hasta donde era posible, toda la legislación que lesionaba los intereses corporativos de la Iglesia al ser nombrado secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos (julio-noviembre de 1834).

El objetivo de este capítulo entonces será explicar el conjunto de los grupos políticos representados en los congresos mexicanos hasta la legislatura de 1833-1834, toda

vez que los he rastreado desde 1822; explicar sus posturas referentes a la problemática de la relación Estado-Iglesia. Con ello analizó qué tipo de reforma política se llevó a cabo en los hechos en este bienio y cuál fue su trasfondo teórico y jurídico, puesto que yo caracterizo a esta reforma como el establecimiento de una *Iglesia Galicana* en México. También se expondrán los argumentos del episcopado para rechazar las leyes reformistas, eso permitirá examinar con claridad el tipo de política que desarrollaba esta corporación eclesiástica frente al Estado y que ha sido sobrevalorada por la historiografía más reciente. Finalmente, se explicarán las acciones que Portugal llevó a cabo como secretario de Justicia para profundizar el proceso de contrarreforma.

1. Un proyecto de reforma en el Congreso y la reacción del obispo Portugal, de marzo a julio de 1833

Para explicar la oposición entre el Gobierno y episcopado es necesario distinguir dos momentos que tuvieron lugar con la apertura de las sesiones del Congreso en 1833. En el primero, que se sitúa entre marzo y julio de ese año, estuvo marcado por la presentación de un dictamen de proyecto de ley de reforma sobre el fuero eclesiástico y militar, dando lugar a las primeras reacciones en el país contra los trabajos legislativos de forma violenta y un mesurado apoyo del obispo Portugal al Gobierno. En el segundo momento, que se situó entre julio a diciembre del mismo año, tuvo lugar el ejercicio de la ley sobre Patronato y las subsecuentes reformas, por lo que el obispo de Michoacán cambió su postura y se opuso a esa legislación acompañando a los demás obispos mexicanos.

Es pertinente señalar que la administración encabezada por el presidente Antonio López de Santa Anna y el vicepresidente Valentín Gómez Farías devino de una situación política complicada. En 1832 cesó el gobierno de Bustamante que había ejercido una

postura de *control político* para establecer su dominio en el Gobierno federal como se vio en el capítulo anterior; aunque no está de más recordar que en el caso de la relación Estado-Iglesia Bustamante concluyó el nombramiento del episcopado. A finales de ese año Manuel Gómez Pedraza se convirtió en presidente de la República para reimpulsar el pacto federal y el 24 de diciembre tomó el cargo de acuerdo con lo estipulado en los Acuerdos de Zavaleta, fruto de los levantamientos acaudillados por Santa Anna. Esa presidencia terminó el 1 de abril de 1833, una vez realizadas las elecciones para renovar el Gobierno federal.¹

En el nuevo Gobierno de inmediato se vivió una intensa actividad del poder legislativo que, renovado, contó con una mayoría de liberales, tanto de los llamados radicales como de los moderados. Además, cabe señalar, que Gómez Farías en diversos momentos asumió la presidencia de la república.² Por lo que respecta del poder legislativo, los liberales mencionados presentaron y aprobaron leyes reformistas que afectaban a la Iglesia y la relación con el Estado. Según el historiador Reynaldo Sordo, los legisladores pertenecían en su mayoría a la facción yorkina y era la primera vez que habían llegado al Congreso. Sin embargo, aunque dicho autor señaló que por esa condición de nóveles en el trabajo legislativo, el desempeño de estos legisladores se traducían en inexperiencia y precipitación al tratar los asuntos más delicados; en mi opinión, lo cierto fue que tales legisladores tenían una propuesta y proyecto definido para cambiar la relación con el clero,

¹ Wil Fowler, *Santa Anna*, Jalapa, Ver., Universidad Veracruzana, 2011, pp. 187-212; Andrews, *Entre la espada y la constitución...op. cit.*, pp. 137-153.

² Para ver más sobre la trayectoria de Gómez Farías *vid.* Othón Vilella Larralde, *Valentín Gómez Farías. Compromiso de Libertad*, Guadalajara, Jal., Club Primera Plana, 1994, pp. 25-36; Lilian Briseño Senosián, Laura Solares Robles, Laura Suárez de la Torre, *Valentín Gómez Farías y su lucha por el federalismo, 1822-1858*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Gobierno del Estado de Jalisco, 1991, pp. 21-29; sobre los diferentes momentos en que se sucedieron la presidencia y vicepresidencia *vid.* Manuel Quijano Torres, *Gabinetes en México: 1821-2012*, México, Instituto Nacional de Administración Pública, A. C., 2012, p. 343, y ss.

constituyendo así una ruptura con la política hasta entonces seguida, lo cual nos proponemos a explicar.³

A partir de mi seguimiento e interpretación del proceso histórico, es conveniente recordar que desde 1822 se formaron tres grandes posturas con respecto a la relación Estado-Iglesia:

I. **Conservadores:** este grupo impulsó la propuesta de que el Patronato era un derecho de la nación, pero era necesario *solicitar* permiso al papa para ejercerlo, por ello, éste era el grupo que tenía el apoyo del clero pues querían *conservar* ampliamente la influencia de la Iglesia en el país. Su postura estaba basada en la determinación de la Junta Diocesana de 1822 y se refrendó con el dictamen de la Cámara de diputados de 1825 y en las únicas *Instrucciones* aprobadas por el Congreso, sancionadas por el Ejecutivo federal en 1827 y enviadas al diplomático mexicano frente al papa tendientes a dicha propuesta, confirmando así las pretensiones de deferencia y sumisión a la autoridad papal. Esta postura es una de las dos más conocidas en la historiografía sobre el tema.⁴

II. **Galicanos:** este grupo defendió que el Patronato era parte de la nación y que no era necesario que se le solicitara permiso al papa para ejercer ese derecho. Sobre todo, defendieron que el Congreso como poder soberano del Estado mexicano era el único

³ Cfr. Reynaldo Sordo Cedeño, *El Congreso en la Primera República Centralista*, México, El Colegio de México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1993, p. 23.

⁴ Sobre el dictamen presentado en la Cámara de diputados del 14 de febrero de 1825 ver “Sesiones secretas ordinarias de los días 14, 19, 24 de febrero y 16 y 17 de marzo de 1825”, en *Libro de Actas de Sesiones Secretas de la Cámara de Diputados*, Tomo 13, sin número de hojas, en Archivo Histórico de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, ciudad de México. Sobre la aprobación de las Instrucciones al diplomático mexicano aprobadas por el Congreso el 9 de octubre de 1827, ver “Acta de Sesión Secreta Extraordinaria del 9 de octubre de 1827” en *Libro de Actas de Sesiones Secretas Extraordinarias de la Cámara de Senadores*, año de 1827, sin número de tomo, sin número de hojas, en Archivo Histórico y Memoria Legislativa del Senado de la República, México. Sobre la sanción a las Instrucciones por el Ejecutivo ver “Circular de la secretaría de Justicia, 13 de octubre de 1827” en *Colección Eclesiástica Mexicana, Tomo III*, México, imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, calle de la cadena número 2, 1834, p. 326. Para ver detalladamente las posturas de los legisladores que secundaron a la Iglesia desde el constituyente de 1822 y el dictamen e Instrucciones, ver el [Anexo 3](#).

facultado para decidir la política que debía de implementarse frente a la Iglesia. En mi concepto, se trató de una política moderada, pues se situaba entre apoyar la creación de una Iglesia Nacional y no proponer la secularización de México, asimismo, con estos propósitos se separó de los dos grupos antagónicos radicales que fueron conservadores y seculares. Este grupo impulsó un dictamen el 2 de marzo de 1826 en el Senado con dichas características y fue rechazado por la jerarquía católica. Esta política estuvo inspirada en varias medidas que implementó la Iglesia galicana francesa. Desde 1822, sus representantes fueron personajes muy conocidos, como Servando Teresa de Mier, en el constituyente de ese año, entre otros.⁵

III. **Seculares:** este grupo fue el más radical y fue encabezado por José María Luis Mora en 1833, defendió sin vacilación la secularización del Estado y de la sociedad mexicana. Se puede rastrear su participación desde el constituyente de 1822, como podemos recordar, con las propuestas de tipo secular frente a las planteadas por los dos grupos anteriores. Este grupo no era muy numeroso, al pasar los años en las legislaturas siguientes se ubicó del lado de los legisladores galicanos, ejemplo de ello fue Gómez Farías al ser uno de los senadores que presentaron el dictamen de 1826 y votó en contra de las *Instrucciones* aprobadas en 1827. Para 1833 los políticos seculares tenían mayor presencia en el congreso y allí tenían mayor claridad en cuanto a sus propósitos.⁶

⁵ “Sesiones del 7 marzo de 1822, 4 de enero, 11 de marzo y 17 de abril de 1823”, en Juan Antonio Mateos, *Historia Parlamentaria de los Congresos Mexicanos, Tomo I al III*, Fernando Zertuche Muñoz (ed.), México, LVI Legislatura, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión-Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, Miguel Ángel Porrúa, librero-editor, 1997; y sobre dictamen del Senado del 2 de marzo de 1826 *vid. Colección Eclesiástica Mexicana. Tomo III, op. cit.*, Sobre las posturas galicanas en el Senado ver “sesiones secretas ordinarias del 27 de febrero y 6 de marzo de 1826” en *Libro de Actas de Sesiones Secretas Ordinarias de la Cámara de Senadores*, año de 1826, sin número de tomo, sin número de hojas, en Archivo Histórico y Memoria Legislativa del Senado de la República, México. Para ver a detalle las posturas de estos legisladores desde el Constituyente de 1822, ver [Anexo 3](#).

⁶ Ver las Actas de sesiones secretas del Senado y de la Cámara de diputados anteriormente citadas en Mateos, *Historia parlamentaria...op. cit.*, *Libros de Actas de sesiones...op. cit.* Esta postura secularizante es la más destacada en la

Para reflexionar esta división que sostengo, también citó a Mariano Otero, abogado jalisciense, quien explicó cómo la Iglesia apoyó a lo que él ubicó como el “partido del orden” o “partido aristocrático”, que yo clasifiqué como conservador y que quería el Patronato bajo las condiciones papales. El otro grupo que refiere Otero fue el “partido liberal” o “partido de la Libertad” opuestos a dar cualquier concesión a la Iglesia, que yo situó y ubico como liberales seculares. En ese sentido, dicho jurisconsulto jalisciense describió cómo los políticos conservadores trabajaron arduamente con la Iglesia para que ésta conservara sus privilegios y su influencia política.⁷ Ahora bien, en mi interpretación, se observa que los otros políticos galicanos y seculares se mantuvieron en la lucha tratando de presidir y dominar el Congreso a fin de llevar a cabo su programa político.

Es importante señalar que la confluencia de las corrientes políticas no es única de México, en una mirada muy general a otros países de occidente en el periodo tratado en el que se puede ver la existencia de las fuerzas conservadoras, las liberales moderadas y las radicales. En España, por ejemplo, los moderados dominaron el gobierno desde 1834 con ayuda de los radicales llamados allí *progresistas*. En 1837 instauraron una Constitución moderada que dejó atrás a la de Cádiz de 1812 y al Estatuto Real de 1834. Tanto moderados y progresistas impulsaron las reformas contra la Iglesia, sobre todo contra el clero regular en el periodo de su colaboración, logrando un avance en cuanto a la venta de bienes de regulares y la emisión de una ley sobre mantenimiento del clero del 23 de agosto de 1841.

historiografía, por ejemplo: Alfonso Toro, *La Iglesia y el Estado en México*, México, Ediciones el Caballito, 1975, pp. 74-93; Charles Hale, *El Liberalismo mexicano en la época de Mora*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1972; Michael P. Costeloe, *La primera república federal de México 1824-1835: un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975; Jesús Reyes Heróles, *Obras completas V, Historia 2. El liberalismo mexicano. I. Los orígenes*, México, Asociación de Estudios Históricos y Políticos Jesús Reyes Heróles, A.C., Secretaría de Educación Pública, Fondo de Cultura Económica, 2008, pp. 293-336; ver [Anexo 3](#).

⁷ Empero, en el estudio amplio de Otero solo me refiero a sus puntos de vista de la relación Estado-Iglesia pues él promovió la política moderada en sus cargos públicos para la resolución de los problemas de la nación. *Vid.* Mariano Otero, “Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana, 1 de junio de 1842”, en *Obras completas de Mariano Otero. Legado jurídico, político y diplomático*, México, Cámara de Diputados, Consejo Editorial, LXIV Legislatura, 2019, pp. 116-122.

Entre 1844 hasta 1854 la política moderada y sus líderes en España dominaron sobre los progresistas y los conservadores, no obstante, éstos últimos habían luchado por la permanencia del absolutismo español recibiendo el apoyo de la jerarquía católica, pero fueron derrotados por los dos primeros.⁸

En América Latina se tienen muestras significativas. En Argentina, por ejemplo, existió una división de grupos similar de los tres que yo propongo. Elisa Cárdenas señaló un grupo de parlamentarios de la élite rioplatense que fundó una tendencia galicana para que se asumiera el Patronato, el cual fue concedido a ese Estado y tuvo vigencia hasta 1966. Pero en cambio, la autora ha subrayado que, a diferencia del proceso mexicano, la secularización argentina remarcó la supresión y hostilidad hacia el clero regular sin agraviar al secular que se fortaleció. Otro rasgo distintivo también por mencionar fue que, mientras en México la desamortización y nacionalización de los bienes eclesiásticos fue prioritario por lo cuantioso de los bienes de la corporación, en la Argentina fue durante el proceso revolucionario de su independencia que su Iglesia perdió la mayor parte de su riqueza material. En ese sentido, el punto más distante del proceso entre los dos países fue que en Argentina se subvencionó el culto de la religión oficial y en México esto no ocurrió.⁹

Otro caso que destacar es Chile pues existió la implementación de una política moderada para con la Iglesia que permitió no ir a los extremos, fue de los únicos países de América del Sur que no firmó concordato con la Santa Sede ni se ejerció el Patronato, pero

⁸ Vid. Peter Janke, *Mendizábal y la instauración de la Monarquía Constitucional en España, (1790-1853)*, Madrid, Siglo Veintiuno de España Editores S.A., 1974.

⁹ El caso de Argentina en América Latina se acerca a ser el único país donde hubo un Estado confesional al establecerse el Patronato y la libertad de cultos a la vez. La autora remarcó además el tránsito del concepto de secularización del ámbito religioso al espacio civil y su resignificación por los grupos políticos. *vid.* Elisa Cárdenas Ayala, “El lenguaje de la secularización en los extremos de Hispanoamérica: Argentina y México (1770-1870). Un acercamiento”, en *Ariadna Histórica. Lenguajes, conceptos, metáforas. Revista de la Universidad del País Vasco*, número 5, año de noviembre de 2016, pp. 169-193; Ignacio Martínez, “Usos del patronato en la Argentina (siglo XIX)”, en Roberto Di Stefano, Ana Rosa Cloquet da Silva, compiladores, *Catolicismos en perspectiva histórica. Argentina y Brasil en dialogo*, Santa Rosa, Argentina, Universidad Nacional de La Pampa, IEHSOLP Ediciones, 2020, pp. 27-54.

tampoco hubo secularización. En Chile el liberalismo moderado se opuso al autoritarismo presidencial y al tradicionalismo ultramontano, por tanto, el partido conservador no dominó la política eclesiástica ni tampoco los radicales. En ese sentido, no hubo reformas radicales como el divorcio vincular y no se consignó la libertad de culto y de conciencia en sus constituciones; la Iglesia siguió siendo oficial; sus propiedades y bienes no fueron desamortizados, subastados o restringidos legalmente. Obispos u órdenes religiosas no fueron expulsados. Monasterios, conventos y colegios no fueron abolidos. Pero en contraste también se defendió la libertad de expresión frente a la excesiva censura de la Iglesia y se llevó a cabo una nueva conformación de la educación con la creación de la Universidad de Chile.¹⁰

En el siglo XIX, de manera generalizada en el contexto latinoamericano, las nuevas repúblicas quisieron apropiarse de las prerrogativas que había otorgado el derecho del Patronato a la monarquía española. En ese sentido predominaron posiciones heredadas del galicanismo o el regalismo, buena parte de la Iglesia insurgente que había apoyado la independencia defendió el derecho de las nuevas repúblicas a heredar el Patronato. Frente a ello, se fue gestando desde entonces una posición ultramontana por la que los católicos de toda la América fieles a la Santa Sede se reconocieran como latinos, para ratificar su lealtad a la sede romana y profundizar la conciencia del hecho de ser miembros de una institución universal, que iba más allá de las fronteras de los estados nacionales, en ese sentido, fue

¹⁰ *Vid.* Alfredo Jocelyn-Holt, “El Liberalismo Moderado Chileno. Siglo XIX”, en *Revista de Estudios Públicos*, número 69, verano de 1998, Centro de Estudios Públicos, Providencia de Santiago de Chile, República de Chile, pp. 439-453. Además, el autor afirmó detenidamente que no se decretaron prohibiciones al clero para acceder y ejercer cargos públicos o para manifestar devoción pública, como tampoco los preladados fueron conminados a jurar lealtad a la Constitución. No se pretendió legalizar el matrimonio de clérigos o fundar una Iglesia Nacional. En suma, en Chile la Iglesia no sufrió persecución. A ello habría de añadir que la variante liberal radical y moderada que aquí predominó resultó ser más secularizante que radical en su anticlericalismo. Incluso, es muy posible que la Iglesia chilena en el siglo XX lograra fortalecerse precisamente gracias –valga la paradoja– a dicha secularización.

que los partidos conservadores en la mayoría de estas repúblicas en la segunda mitad del siglo facilitaron la firma de concordatos con la Sede Apostólica.¹¹

En ese sentido, parafraseando a Enrique Dussel, en todo este período inicial de las nacionalidades, se puede decir que la Iglesia sufrió la más grande de sus crisis y al mismo tiempo que los Estados políticos comenzaban una nueva etapa en la que debieron buscar su nuevo modo de ser. Los gobiernos, aunque de inspiración liberal, eran conservadores en su fondo, así que las medidas anticlesiales tomadas no significaban una persecución, sino reformas, como se les llamó en su época cuando los gobiernos las realizaron en el uso del Patronato. Se vio una y otra vez repetir la misma fórmula de “Iglesia católica, apostólica y romana” en sus constituciones, lo que mostró que la transformación de fondo no se había realizado todavía y la aspiración de todos los gobiernos era ser reconocidos por el papado, mirado desde América como la mayor fuerza espiritual europea.¹²

De regreso a México, durante 1833 y a partir de la división política planteada, podemos añadir que al grupo galicano como el más fuerte dentro del Congreso se le unió el partido secular y ambos plantearon reformas para la relación Estado-Iglesia entablada hasta entonces en México, prácticamente su finalidad era disminuir el gran poder político del clero en la sociedad, en la economía y en la educación, con ello, fortalecer al Estado

¹¹ Vid. Francisco Javier Ramón Solans, “La creación de una Iglesia Latinoamericana en el siglo XIX. ¿una reacción ultramontana?”, en Carlos Forcadell, Carmen Frías, (Eds.), *20 años de Congresos de Historia Contemporánea [1997-2016]*, Zaragoza, Aragón, Esp., Instituto Fernando el Católico, 2017, pp. 191-200.

¹² Vid. Enrique Dussel, *Historia de la Iglesia en América Latina: medio milenio de colonización y liberación, 1492-1992*, Madrid, Mundo Negro-Esquila Misionaria, 1992, p. 166. De manera general el proceso político y las medidas eclesíásticas en América latina vid. Gustavo y Hélène Beyhaut, *América Latina III. De la independencia a la segunda guerra mundial*, México, siglo XXI editores, 2010, pp. 133-139; Edwin Williamson, *Historia de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 2018, pp. 233-243. Sobre un panorama más detallado de la historia de la Iglesia en la América Latina vid. G. de Bertier de Sauvigny, “La Iglesia en América: Iberoamérica”, en L. J. Rogier, *Nueva Historia de la Iglesia. Tomo IV. De la Ilustración a la Restauración*, Madrid, Ediciones Cristiandad, 1977, pp. 366-372; Frederick B. Pike, “La Iglesia latinoamericana de la independencia a nuestros días”, en R. Aubert, *Nueva Historia de la Iglesia. Tomo V. La Iglesia en el Mundo Moderno, de 1848 al Vaticano II*, Madrid, Ediciones Cristiandad, 1977, pp. 316-336. **Ver el Anexo IV para conocer el proceso en todos los países de la región durante el siglo XIX.**

mexicano. Esto no había ocurrido en el México independiente y de esta unión se explica la contundencia de las reformas llevadas a cabo.¹³

La política reformista inició en la Cámara de diputados el 29 de abril de 1833, cuando se recibió el expediente sobre la Bula del papa Gregorio XVI en donde nombraba al obispo de Puebla Francisco Pablo Vázquez como Visitador y Delegado Apostólico de Regulares fechada el 12 de julio de 1831; en consecuencia, en los hechos, este obispo se había convertido en Jefe de la Iglesia mexicana pues era el primer nombramiento papal desde la independencia, como vimos en el capítulo III de la tesis. El Legislativo no otorgó el *pase* al documento pontificio, archivó el expediente y mostró no complacer a la Iglesia, con ello reafirmó que era el Congreso el poder de la Unión que debería resolver todos los asuntos eclesiásticos, aunque dicha designación no tenía carácter diplomático.¹⁴

El segundo momento más importante de esta nueva postura galicana y moderada tuvo lugar en la discusión del dictamen sobre reforma al fuero mixto de los Tribunales Eclesiásticos y Militares, acaecido los días 23 y 27 de abril 1833 en la Cámara de diputados. La propuesta fue presentada por el diputado Antonio María Rivera y planteaba la restricción de la competencia de los jueces eclesiásticos y militares en las causas comunes y limitaba los fueros. Se derogaban las leyes que habían “creado Tribunales Militares para el castigo de los delitos comunes y cualquier otro que por privilegio o circunstancias autorizan

¹³ La relación de los nombres y el número de los legisladores que participaron en esta legislatura y para ubicar a los galicanos se encuentra en el Anexo VI de la tesis.

¹⁴ Aunque el nombramiento recaía en los regulares fue una respuesta a las peticiones del gobierno con las Instrucciones de 1827, pero el cargo no necesitaba de la sanción del gobierno mexicano al no existir relaciones diplomáticas entre México y la Santa Sede. La Cámara baja había rechazado su *pase* al parecer porque tal documento comprometía la soberanía del país, aunque el expediente venía con la aprobación del Gobierno y del Senado existente en 1831. *vid.* “Acta de la sesión secreta extraordinaria de la Cámara de diputados del 29 de abril de 1833”, en *Libro de sesiones secretas de la Cámara de diputados, años de 1833-1834*, sin número de tomo, sin número de hojas, en Archivo Histórico de la Cámara de diputados, Palacio Legislativo de San Lázaro, ciudad de México; y *Bula del señor Gregorio XVI. Para la reforma de los frailes y monjas sujetas a estos*, México, Imprenta de Martín Rivera, dirigido por Tomás Guiol, calle cerrada de Jesús número 1, 1831. Para ver un comentario más amplio sobre este asunto [ver Anexo VI](#).

a aquellos y a los Eclesiásticos para juzgar a reos que no gozan de sus respectivos fueros”.¹⁵ Los diputados lo aprobaron mayoritariamente, pero en el Senado no existe evidencia de que llegara el dictamen para ser discutido como Cámara revisora. No podemos rastrear si los senadores se negaron o estaban de acuerdo en hacer cambios sobre este tema, ni siquiera se registra haber sido turnado el dictamen a las comisiones de gobernación o militar del Senado. Tal situación tuvo como consecuencia que el dictamen no se convirtiera en ley.¹⁶

Pero al darse a conocer en la prensa y por otros medios de la época las propuestas hechas en la representación nacional para modificar los fueros y privilegios tanto de la Iglesia como del Ejército estalló la oposición de militares, los cuales se sublevaron en ciertos lugares del país y fueron los que llevaron a cabo la ofensiva contra este Congreso con la famosa consigna “Religión y Fueros”. De las sublevaciones militares se cuentan las de Ignacio Escalada con un pronunciamiento el 26 de mayo en Morelia; después la de Tlalpan a la cabeza de Gabriel Durán, secundado por el coronel Undo en Chalco y la del general Mariano Arista el 5 de junio en Ameca que había sido mandado a contener a Durán. Entre julio y octubre de ese año, todos estos levantamientos fueron controlados por el gobierno, incluso algunos de ellos ante las fuerzas comandadas por el presidente Santa Anna. Escalada fue derrotado por el general Gabriel Valencia en Monte de la Cruces; Arista

¹⁵ “Sesiones públicas de la Cámara de diputados de los días 23 y 27 de abril de 1833” en Mateos, *Historia Parlamentaria, op. cit., Tomo VIII*, pp. 330 y ss., [ver Anexo 3](#).

¹⁶ En una búsqueda en las sesiones del Senado en el año de 1833 tanto públicas como secretas ordinarias y extraordinarias no encontré referencia de que llegara ese dictamen, “Actas Sesiones Públicas del Senado, año de 1833”, y en “Actas Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de las Sesiones Secretas del Senado, año de 1833”, en Archivo Histórico y Memoria Legislativa de la Cámara del Senado de la República, México. La historiografía ha hecho hincapié en lo ocurrido en la Cámara de diputados, aunque aquí se ha expuesto de una manera más clara, *cfr.* Hale, *El liberalismo, op. cit.*, pp. 111-151; Sordo Cedeño, *El Congreso...op. cit.*, p. 22-33; Briseño, *Valentín Gómez Farías...op. cit.*, p. 88.

se entregó en octubre y Durán escapó una vez que sus fuerzas fueron derrotadas y disminuidas.¹⁷

El Gobierno federal para combatir a los sublevados decretó la *Ley del Caso* publicada el 23 de junio de 1833, por la cual se expulsaba del país por seis años a militares y eclesiásticos que sostenían la causa contra el Congreso o estaban ligados a los levantamientos, entre los nombres más destacados estaba el entonces canónico y futuro arzobispo Manuel Posada y Garduño de quien ya hemos hablado. El gobierno ordenó otorgar recursos para cubrir los gastos por los traslados de los condenados y emitió penas para los que no acataran la resolución, así como a quienes se atrevieran a regresar sin cumplir su pena.¹⁸

En lo que respecta al escenario de la confrontación en el estado de Michoacán con el levantamiento de Escalada, el gobernador Salgado pidió la cooperación de la Iglesia para revertir el impulso y desorden en su entidad a causa de este levantamiento.¹⁹ Portugal dio su apoyo para contener esa revuelta, toda vez que no se había aprobado ninguna ley que fuera contraria a los intereses históricos o también llamados derechos de la Iglesia, pues hay que recordar que sólo se aprobó el dictamen para suprimir el fuero en la Cámara baja.

El obispo emitió una carta pastoral el 9 de julio de 1833 donde exhortó a sus fieles que fueran pacíficos, marcando el lugar del individuo en la sociedad: en lo privado,

¹⁷ Sordo, *op. cit.*, pp. 24-29; García Ugarte, *Poder Político...op. cit.*, pp. 112-114.

¹⁸ Entre los expulsados se encuentran: Francisco Sánchez de Tagle, general Zenón Fernández, teniente coronel Mariano Carrera, don Mariano Michelena, don Francisco Fagoaga, general José Morán, don Antonio de Villaurrutia, José María Gutiérrez de Estrada, general Felipe Codallos, general Anastasio Bustamante, general Gabriel Yermo y los españoles religiosos. “Decreto del Congreso. - Joaquín Vargas, presidente del Senado. - José de Jesús Huerta, presidente de la Cámara de Diputados. - Luis Gonzaga Martínez, senador secretario. - Ignacio Alvarado, diputado secretario. Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México a 23 de junio de 1833.- Antonio López de Santa Anna. - A don Carlos García”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 116, f. 103 frente y vuelta, *SJNE*, AGN-M. Sobre el caso de Posada y Garduño *vid.* Bravo Rubio, *La gestión episcopal de Manuel Posada y Garduño...op. cit.*, p. 32.

¹⁹ Moisés Ornelas Hernández, *A la sombra de la revolución liberal. Iglesia, política y sociedad en Michoacán, 1821-1870*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, Tesis de Doctorado en Historia, 2011, pp. 66-67.

mandaba la concordia “en medio de las familias, en compañía de los hermanos y amigos que nos rodean” y en lo público, esto era, en la sociedad de los que “componemos un pueblo, una nación, o un Estado” estarían “bajo la obediencia de las autoridades que nos protegen y gobiernan”. En ese sentido, para dar respuesta a la petición del gobernador michoacano reiteró a sus diocesanos: “que para manifestarnos pacíficos en la sociedad del pueblo o del Estado a que pertenecemos, el medio es obedecer a las autoridades”. Además, le recordaba a los ciudadanos que ese era el deber que les imponían las leyes y la religión misma; no obstante, afirmaba que quien resistía “a la potestad gubernamental se resiste a la ordenación de Dios” y subrayaba que “vosotros que nos gobiernan, obedeced a la religión” y mantener siempre el puro orden de la Justicia.²⁰ Cabe aclarar que el obispo dio a conocer esta pastoral sin estar enterado de las reformas que ya se habían aprobado, pues estaba de visita por el territorio de su diócesis.

Las doctrinas de los grupos parlamentarios sobre la relación Estado-Iglesia

Para poder avanzar en el examen de las reformas de este Congreso, conviene ahora explicar qué doctrinas dominaron en los poderes Legislativo y Ejecutivo a lo largo del periodo tratado en la investigación y con ello destacar el matiz que hace diferente esta legislatura con la vicepresidencia de Gómez Farías. Al respecto, los Gobiernos mexicanos que se sucedieron entre 1821 y 1833 recurrieron a un tipo de relación con la Iglesia que, siguiendo a María del Refugio González, se ha teorizado y se puede llamar de *coordinación*, con lo cual el gobierno validó los procedimientos del clero regular y secular en su provisión a

²⁰ “Carta pastoral de Juan Cayetano Portugal, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica obispo de Michoacán, Santa Visita de Tzintzuntzan a 9 de julio de 1833”, Caja 179, Sección: Gobierno, Serie: Mandatos, Subserie: Carta pastoral, folder 8, *Fondo Diocesano*, AHCM-Mor.-Mich.-Mx.

partir de lo dispuesto por la Junta diocesana de 1822, a través de la secretaría de Negocios Eclesiásticos y del Congreso general pues estos asuntos eran parte del Estado mexicano.²¹

Como ya he señalado en otros capítulos, bajo el derecho de la *exclusiva* otorgado al Gobierno por la Iglesia y refrendada en leyes de los congresos, se llevaba a la práctica un modelo teórico-jurídico en el que el Gobierno no iba más allá de sus atribuciones, respetaba la jurisdicción y potestad de los obispos; en ese sentido, se permitía la influencia del clero en la política nacional. A cambio, la Iglesia refrendaba y sostenía el poder y la soberanía del Gobierno en sus diferentes niveles. La situación anterior, en términos pragmáticos, era para la Iglesia y el Gobierno mexicano un punto medio entre la ruptura de relaciones con la Santa Sede y la firma de un concordato con ella, pues mientras la primera se dio con la independencia, la segunda era una posibilidad anhelada por lo menos en el grupo conservador parlamentario que ya he mencionado.

Pero el Congreso y el poder Ejecutivo reformista en 1833 se apoyaron en otra postura que acercó a los galicanos y a los seculares, este modelo pragmático para asumir el Patronato se conoce como *jurisdiccionalismo*, el cual la misma María del Refugio González ha definido teórica y jurídicamente como:

una forma atenuada de cesaropapismo en la que el jefe del Estado no se arroga la jefatura de la Iglesia y reconoce la suprema autoridad espiritual del romano pontífice, aunque, en ocasiones, invade la esfera de acción de éste a cambio de favores y privilegios que se conceden a la Iglesia. En el *jurisdiccionalismo* la intervención se reduce a los aspectos eclesiásticos temporales, queda a salvo, pues, el dogma religioso.²²

Por ello, las leyes emitidas por las Cámaras y Gómez Farías en 1833 fueron completamente diferentes a los gobiernos anteriores. Con esta decisión y postura política se

²¹ *Vid.* María del Refugio González, *Las relaciones entre el Estado y la Iglesia en México*, México, H. Cámara de Diputados-Instituto de Investigaciones Legislativas, 1992, p. 10. La autora distingue teórica y jurídicamente diferentes tipos de relación Estado-Iglesia, entre ellas la de *coordinación*, las cuales se pueden apreciar detalladamente en el [Anexo V](#).

²² *Ib.*

disminuiría el amplio poder económico y social de la Iglesia, pero a la vez no se implementaba una clara secularización de México.

Esta política tenía su origen en la Francia del siglo XVII y reavivada con la Revolución de 1789, comúnmente se le conoce como *galicanismo*. A grandes rasgos, la Iglesia Galicana en Francia fue la expresión más importante de un gobierno que cortó definitivamente cualquier injerencia del papa en una Iglesia nacional. Se defendía una Iglesia francesa cuyos arzobispos y obispos eran elegidos a la par que los cargos de elección popular del gobierno, asimismo, las diócesis se acoplaron a la demarcación política de los departamentos del reino. Fueron eliminadas las prebendas y canonjías catedralicias y las contribuciones onerosas. Con la Constitución Civil del Clero aprobada el 12 de julio de 1790, no se rompía con el dogma católico y solo se recurría a la comunicación con el papa como la cabeza espiritual de la Iglesia Católica pero no había confirmación de los cargos eclesiásticos. Además del Clero Galicano oficial hubo medidas más importantes como la libertad de cultos, la secularización del matrimonio como contrato civil, el divorcio, que los sacerdotes se pudieran casar y se suprimió el clero regular, así como la venta de sus bienes. El Clero Galicano defendía la organización de una Iglesia conforme a la disciplina conciliar y contra los excesos del poder temporal del papa y de la monarquía absoluta.²³

²³ Vid. Ricardo García Villoslada, *Historia de la Iglesia Católica. Tomo IV. Edad Moderna. La época del absolutismo monárquico, 1648-1814*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2004, pp. 4-25, 553-641; Jean Baubérot, *Historia de la Laicidad Francesa*, Zinacantepec, Estado de México, El Colegio Mexiquense, 2005, pp. 25-38. Dado el desarrollo de la revolución de finiquitar la monarquía e instaurar la república y ante la indisposición de una gran cantidad de obispos a jurar la Constitución Civil se implementó un proyecto de descristianización; sin embargo, los pocos obispos galicanos realizaron su labor. El Clero Galicano duró poco más de diez años, de 1790 a 1801, cuando Napoleón como primer cónsul de Francia celebró con el papa Pío VII un concordato que, aunque introdujo varias disposiciones de la Constitución Civil, restituyó el nombramiento del clero católico en Francia por el papa. El exponente más impotente de la Iglesia Galicana Constitucional fue Hernri Gregoire, quien fue el primer obispo en tomar juramento como obispo de Blois. El obispo Gregoire rechazó el matrimonio de sacerdotes, pero aprobó las otras medidas; sostuvo que la Constitución Civil del Clero en nada violentaba el dogma católico, pero desaparecía la jerarquía papal temporal que no era de institución divina como era el

Por su parte, la discusión teórica jurisdiccionalista que proporciona María del Refugio González nos permite asemejarla en los hechos a la Iglesia francesa galicana. De esta manera, por sus propósitos ubico a los políticos galicanos mexicanos por una conexión de semejanza más no de igualdad con respecto a los galicanos franceses, pues como señala Reyes Heróles al abordar la relación Estado-Iglesia en México desde la independencia: “se perciben tendencias teóricas diversas y la mezcla de orientaciones doctrinales”, entre ellas “se observan principios derivados de la teoría de las libertades de la Iglesia galicana”.²⁴ Así, el galicanismo mexicano no tuvo los alcances del francés de la Revolución, pues el primero duró mucho menos que el segundo, aunque la conexión no puede ser más clara y sabemos que estas teorías habían llegado al Congreso mexicano desde 1822 y fueron parte de la ideología y propuestas teórico-políticas de los legisladores en sus intervenciones y debates sobre la relación Estado-Iglesia, como ya se describió en capítulos anteriores.²⁵

Justamente, el Gobierno liberal de Gómez Farías quiso ejercer sin más el Patronato como una nueva política para el Estado mexicano²⁶ como veremos a continuación y, de esta

cardenalato de los arzobispos, prerrogativa del Pontífice Romano que fortalecía el ultramontanismo. *vid.* Henri Gregoire, *Ensayo Histórico sobre las Libertades de la Iglesia Galicana y de las otras del Catolicismo durante los dos últimos siglos*, 2 Tomos, París, en la Librería de Rosa, Calle del barrio de Montmartre, antes calle de Chartres, Imprenta de Migneret, calle du Dragon, número 20, 1827.

²⁴ *Vid.* Reyes Heróles, *El Liberalismo mexicano. Tomo I. Los Orígenes...* *op. cit.*, pp. 293-296.

²⁵ *Ib.* También en Pérez Memen, *El episcopado y la independencia...* *op. cit.*, pp. 232-243.

²⁶ El concepto político de Estado en esta acepción moderna liberal ha sido estudiado por Reinhart Koselleck quien afirma que el concepto, después de 1800, reclamó un derecho absoluto sobre cierto número de significados. El Estado concentró todos los derechos de soberanía relativos a la legislación, las finanzas, los impuestos, la escuela, la *Iglesia*, el Ejército. Consideró ciudadanos del Estado a todos los que hasta entonces habían sido súbditos divididos en estamentos, en un territorio exactamente delimitado. En esta medida el Estado se transformó en uno de los muchos singulares colectivos de la modernidad que agrupan de forma abstracta muchos significados: “Sin él la realidad social y política ya no podría ser aprendida ni interpretada”, *vid.* Reinhart Koselleck, *Historias de conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*, Madrid, Editorial Trotta, 2012, p. 35. También Norberto Bobbio ha explicado que en este significado del concepto para la modernidad y el siglo XIX, el Estado puede ser “entendido como ordenamiento político de una comunidad, [...] el Estado es definido como el portador de la soberanía, [como] ordenamiento jurídico para los fines generales que ejerce el poder soberano en un territorio determinado, al que están subordinados necesariamente los sujetos que pertenecen a él”, así, el poder político que ejerce el gobierno republicano federal “tiene la soberanía, entendida como *suma potestas*, como poder supremo, en el sentido que no reconoce superior alguno (*superiorem non recognoscens*), suprema en el sentido de que no tiene ningún poder por encima de sí mismo”, *vid.* Norberto Bobbio, *Estado, Gobierno y Sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.

manera, solucionar la relación Estado-Iglesia ante la indisposición del papado para cualquier acuerdo, con ello enfatizó que ninguna de las instituciones o corporaciones que eran parte de dicho Estado disputara el dominio y predominio al Gobierno para dirigirlo e instrumentar esta nueva política en la administración. En ese sentido, como quedará de manifiesto, el Gobierno también apeló como nunca antes a su soberanía, entendida ésta como “el poder de mando en última estancia en una sociedad política”,²⁷ por ello asumirá el Patronato con determinación y firmeza.

Esto supuso un cambio fundamental en cuanto a otros gobiernos que pretendieron no entrar en confrontación con las dos corporaciones más importantes del país en ese momento: la Iglesia y el Ejército; las cuales tenían y eran un *poder fáctico* y, por esta razón, ciertamente rivalizaban con los diferentes niveles de gobierno en el orden social cuando se vulneraban sus fueros y privilegios.²⁸ Sin embargo, hay que subrayar que dichas corporaciones aunque tenían gran poder no estaban por encima de los poderes soberanos del Estado mexicano, al contrario, actuaban cordialmente con ellos desde su propia esfera, pues militares y eclesiásticos continuaban sujetos a las autoridades del Estado según las leyes vigentes.²⁹ No obstante, dentro de la complejidad del proceso histórico, hubo momentos en los que varios miembros de la Iglesia quisieron sobreponerse a las leyes del Estado como integrantes de una corporación tan poderosa y fueron los liberales más

²⁷ Por tanto, el concepto está vinculado al poder político, la soberanía pretende ser una racionalización jurídica del poder, en el sentido de transformar la fuerza del poder legítimo, el poder de hecho en poder de derecho. *vid.* Nicola Matteucci, “Soberanía”, en Norberto Bobbio, *Diccionario de Política. Volumen 2*, México, Siglo Veintiuno Editores, 2006, pp. 1483 y ss.

²⁸ El *Poder Fáctico* es el que se ejerce en la sociedad al margen de las instituciones legales, en virtud de la capacidad de presión o autoridad que se posee, por ej., la Banca, la Iglesia, la Prensa [...] se trata de corporaciones que tienen facultad o la capacidad para realizar acciones conforme a sus intereses particulares, que dichas acciones se realizan por fuera del marco jurídico institucional sea de manera explícita o implícita. En el caso de los *Poderes Fácticos* el tipo y la intensidad de su actividad dependerá de la mayor o menor resistencia que presente el Estado a la consecución de sus intereses. *vid.* Francisco Aceves González, “Poderes fácticos, comunicación y gobernabilidad: un acercamiento conceptual”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México*, Nueva Época, Año LVIII, número 217, enero-abril de 2013, pp. 271-272.

²⁹ *Vid.* “artículo 154” de la *Constitución de 1824*, en Tena Ramírez, *Leyes fundamentales...op. cit.*, p. 190.

radicales quienes señalaron este proceder, en consecuencia, estos arremetieron contra la supervivencia de este clero corporativo en lucha permanente por mantener sus riquezas, fueros y privilegios intactos.³⁰

Entonces bajo la determinación de implementar la postura *jurisdiccionalista* en la Iglesia mexicana, dos poderes de la Unión, el Congreso y el vicepresidente emitieron decretos que modificaron aspectos heredados de la administración colonial por nuevas políticas sociales y administrativas. El proyecto de reformas contempló dos grandes grupos por explicar y fue frente a ellas que el obispo Portugal las rechazó absolutamente y sin titubeos en correspondencia con los demás prelados de la república.

En este sentido, falta mencionar que para 1833 se debe enfatizar que la facción impulsada por José María Luis Mora advertía que los asuntos de religión no deberían ser objeto de las determinaciones del Estado, es decir, que a éste se le debía secularizar, para que el gobierno y la Iglesia actuaran en esferas separadas sin la colaboración política existente desde antaño y, también, expropiar sus bienes en beneficio de la Hacienda pública para ocuparlos en el pago de la deuda externa de México.³¹ Sin embargo, debo señalar, que en mi interpretación de la interacción de estos grupos, los legisladores seculares muy contrario a lo que se dice, no eran mayoría al frente del Gobierno ni lograron su objetivo de secularizar al país como se verá en la discusión sobre el Patronato en la Cámara baja en

³⁰ Andrés Lira ha señalado que la Iglesia intentó en ocasiones no sujetarse a las leyes del Estado mexicano y por ende varios de sus miembros como “los personajes individuales se presentan como agentes o como seguidores de actores colectivos que sobreponen sus intereses al del orden político general, es decir, de los cuerpos sociales que absorbían los derechos naturales del hombre”, en ese sentido, los liberales más radicales reaccionaron y atacaron a las dos corporaciones más importantes que fueron el clero y el ejército: “al primero lo atacaron de frente; al segundo lo toleraron, pues era el aliado indispensable en aquella sociedad convulsa, agitada por la reacción del clero y por los levantamientos de indios. El enemigo visible en la superficie política era el clero y contra él se dirigieron los ataques ideológicos más elaborados”. *vid.* Andrés Lira González, “El Estado liberal y las corporaciones en México (1821-1859)”, en Antonio Annino, François-Xavier Guerra, coordinadores, *Inventando la nación: Iberoamérica siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 379-398.

³¹ Sobre el pensamiento de Mora y sobre su propuesta secularizante *vid.* José María Luis Mora, *El Clero, El Estado y la Economía Nacional*, México, Empresas Editoriales, S. A., 1950. **Ver también el Anexo III y VI.**

mayo de 1833. Incluso, Gómez Farías, de tendencia radical se apegaba a las formas constitucionales y ante el predominio de los galicanos en el Congreso, estos legisladores seculares apoyaron las reformas concernientes a los recursos y propiedades, en específico las del clero regular, sólo así pudieron oponerse al grupo afecto a la Iglesia que sostenía e impulsaba el modelo de *coordinación* y que, de acuerdo con la división planteada anteriormente, los considero como políticos conservadores.

Ahora bien, después de reflexionar sobre estas doctrinas para mostrar el matiz de este Congreso, prosigamos con el análisis del bloque de reformas.

2. Las reformas del Gobierno y la oposición del obispo Portugal, de agosto a diciembre de 1833

Contenido el impulso de las fuerzas opositoras se dio paso al plan de reformas, algunas de ellas claramente radicales. En ese sentido, las reformas se pueden distinguir en dos grandes bloques: 1. Las vinculadas al Patronato y a la provisión eclesiástica; y 2. Sobre los recursos, bienes de la Iglesia y la educación. Para entrar en detalle y clarificar el sentido de cada una de ellas, comenzaré con las del primer punto y con ello exponer la argumentación del obispo Portugal para rechazarlas.

El ejercicio inédito del Patronato en México

Como es oportuno recordar, en 1831 se ejerció parcialmente el Patronato para restablecer el episcopado mexicano. En esa ocasión intervino el Gobierno y los cabildos eclesiásticos de conformidad, básicamente por el hecho de que se tomaba en consideración la postura del clero desde la citada Junta Diocesana de 1822. Entonces ¿cómo operó el ejercicio pleno del Patronato eclesiástico en 1833? La respuesta se encuentra en el Congreso mexicano y el

subsecuente apoyo del Ejecutivo federal, mientras que la Suprema Corte rechazó cualquier tipo de cambio en la relación Estado-Iglesia, asimismo mostró su apoyo al episcopado claramente al defender el fuero eclesiástico.

El 30 mayo de 1833 fue aprobado por las cámaras de la Unión el decreto denominado *Ejercicio del Patronato Nacional de la Iglesia Católica*. En éste se estableció el Patronato de la Iglesia Nacional sin tener que solicitar y esperar la autorización del papa; su arreglo sería con una ley secundaria. En su segundo artículo, el decreto determinaba la pena de diez años de destierro y la privación de sus empleos y temporalidades a quienes no reconocieran esta resolución de la representación nacional. En el tercero, se anulaban las *Instrucciones* oficiales que se le habían dado a Vázquez en 1827, que dispuso la necesidad de *negociar* el establecimiento del Patronato con la Santa Sede. El decreto fue expedido por las Cámaras de la Unión, pero no fue publicado por el presidente Santa Anna con lo que no fue sancionado por el Ejecutivo para su inmediata entrada en vigor; aunque, pasados los quince días reglamentarios sin ser devuelto al Congreso con cambios o rechazándolo se puede considerar que el decreto tuvo vigencia.³²

El dictamen de decreto había sido presentado por Juan Nepomuceno Acosta, José María Troncoso y Antonio Pacheco Leal en el Senado, en la sesión secreta del 17 de mayo de 1833, los senadores lo examinaron, lo discutieron, lo aprobaron en lo general y lo enviaron para su discusión particular en expediente secreto a la otra Cámara. Se destaca que los senadores moderados aportaron los tres artículos básicos, pero otros partidarios de este grupo querían aumentar los castigos contra quienes se opusieran a aceptar que el Patronato residía en la nación, aunque finalmente las penas más grandes no se aprobaron. Se puede

³² Pérez Memen, *El Episcopado y la Independencia de México, 1810-1836...op. cit.*, p. 280; Marta Eugenia García Ugarte, *Poder Político y Religioso...op. cit.*, Tomo I, p. 109.

entender que los senadores conservadores y los seculares se opusieron a ello por ser contrario a sus fines sin que podamos conocer los nombres.³³

En cuanto a la aprobación de este dictamen en la Cámara de diputados sabemos que no fue mayoritaria, apenas el número suficiente para decretarlo. Se puede advertir que la división estaba entre los legisladores galicanos y seculares, lo que sí sabemos es el nombre de los diputados que votaron en contra en todos los artículos pues eran opositores a que fuera creada la Iglesia Católica Nacional, entre ellos estuvieron Juan José Espinosa de los Monteros, Jesús Huerta, Andrés Quintana Roo y Juan Rodríguez Puebla, los cuales eran diputados cercanos a Gómez Farías y al doctor Mora. Algunos de estos personajes al igual que el vicepresidente estaban a favor de la separación del Estado y la Iglesia y no del ejercicio del Patronato.³⁴

Es necesario mencionar que esta decisión era la más importante desde la consumación de la independencia en cuanto a la problemática de la relación Estado-Iglesia, fue la primera vez que uno de los poderes de la Unión daba este paso de manera soberana ante la cerrazón del papado ante cualquier acuerdo. También fue el triunfo de los dos grupos políticos que, aunque eran contrarios en su fin, al unirse, tanto los legisladores galicanos como los seculares buscaron coincidencias y, en ese sentido, sacar un mayor beneficio, ya que por sí solos no hubieran alcanzado un conceso ni hubieran dado una solución trascendente para la historia del país como se muestra, la cual ha carecido de interés

³³ “Acata de la sesión secreta ordinaria del día 17 de mayo de 1833”, en *Libro de Actas de Sesiones Secretas del Senado, año de 1833*, sin número de tomo, sin número de hojas, en Archivo Histórico y Memoria Legislativa del Senado de la República, México; ver [Anexo 3](#).

³⁴ “Actas de sesiones secretas de la Cámara de diputados de los días 6, 17 y 22 de mayo de 1833”, *Libro de sesiones secretas de la Cámara de diputados, años de 1833 y 1834*, sin número de tomo, sin número de hojas, en Archivo Histórico de la Cámara de diputados, Palacio Legislativo de San Lázaro, México; y Sordo Cedeño, *El Congreso... op. cit.*, pp. 27-28; para conocer a detalle la discusión ver [Anexo 3](#).

y profundidad en los trabajos académicos, de constitucionalistas³⁵ e historiadores³⁶, más recientes.

También es importante señalar que faltó el reglamento de esta ley de Patronato como de las otras que fueron aprobadas, puesto que hasta la clausura del Congreso los debates de los legisladores estaban encaminados a reglamentar cada vez más los negocios eclesiásticos. En los debates y discusiones de este Congreso se puede distinguir la alianza establecida entre los legisladores seculares con los galicanos y la minoría en que se encontraban los conservadores. Por ejemplo, Lorenzo de Zavala y Juan Rodríguez Puebla eran seculares que se oponían a la creación de la Iglesia Nacional, estos dos votaron en contra de asumir el Patronato por el Gobierno mexicano, pero también se sumaron después a todas las medidas contra el clero regular, la venta, ocupación de los bienes y rentas de la Iglesia.³⁷ Otro perfil importante para destacar fue Quintana Roo, debido a que pertenecía

³⁵ Podremos citar algunos de los trabajos más recientes que mencionaron esta reforma de manera somera, pues se ubica a la Legislación de la Reforma (1856-1860) y el gobierno de Juárez (1858-1872) como el verdadero momento del laicismo y, desde luego, ninguno de estos textos analiza detenidamente la política implementada por los galicanos: Óscar Cruz Barney, “Relación Iglesia-Estado en México: El Regio Patronato Indiano y el Gobierno mexicano en la primera mitad del siglo XIX”, en *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, número XXVII, pp. 117-150; José Luis Soberanes, *Derechos de los creyentes*, México, I.I.J-UNAM, INEHRM, SEP, 2015, pp. 2-12; Jorge Adame Goddard, *Estudios sobre política y religión*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2008.

³⁶ En ese mismo tenor en la explicación del periodo, también se puede citar las dos historias generales más difundidas: Josefina Zoraida Vázquez, “Los primeros tropiezos”, en *Historia General de México. Versión 2000*, México, El Colegio de México A. C., 2009, pp. 538-540; y José Antonio Serrano Ortega y Josefina Zoraida Vázquez, “El Nuevo Orden, 1821-1848”, en *Nueva Historia General de México*, México, El Colegio de México, A.C., 2019, pp. 218-421. Otros trabajos extensos que también se inscriben en este rubro son: Erika Pani, “Religión y autoridad: la crisis en las relaciones Iglesia-Estado a mediados del siglo XIX”, en *Revista Mexicana de Política Exterior*, número 84, julio-octubre de 2008, pp. 121-137; Paolo Valvo, *Pio XI e la Cristiada. Fede, guerra y diplomacia in Messico (1926-1929)*, Brescia, [Lombardia, Italia], Editrice Morcelliana, 2016, pp. 35-47; Maddalena Burelli, “La primera delegación Apostólica en México y el proyecto monarquista (1846-1847)”, en *Istor. Revista de la Historia Internacional*, México, División de Historia del Centro de Investigación y Docencia Económicas, año XIX, número 75, invierno de 2018-2019, pp. 89-118; Maddalena Burelli, “Las relaciones problemáticas entre México y la Santa Sede, 1836-1861”, en Alfonso G. Miranda, Berenise Bravo Rubio (Coordinadores) *5 Siglos de la Iglesia Católica en México. Reflexiones en torno a la conquista, evangelización e independencia de México, 1521-1821*, México, Conferencia del Episcopado Mexicano-La Buena Prensa, 2021, pp. 417-446.

³⁷ En el Anexo VI se presenta una reconstrucción detallada de los trabajos del Congreso en diez puntos que concentran todas las leyes reformistas y las votaciones de los diputados y los senadores, con lo que se puede examinar detalladamente las posturas de cada uno de ellos; un estudio prosopográfico más profundo de esta legislatura está pendiente y sale de las posibilidades de esta tesis. En el caso de Rodríguez Puebla, afirma Cristian

al grupo de los seculares, votó en contra del Patronato, pero una vez que este fue ejercido, aceptó en contra de sus convicciones asumir la cartera de Justicia y Negocios Eclesiásticos, quizá porque con ello llevaría a cabo las medidas reformistas en las que tanto galicanos como seculares estaban de acuerdo.³⁸

Un perfil interesante fue Espinosa de los Monteros, este abogado acompañó a Iturbide en su gobierno del imperio, pero después se convirtió en defensor del republicanismo. Durante esta legislatura apoyó todas las medidas sobre la educación impulsando su secularización, pero votó en contra de la expulsión del obispo Vázquez que mencionaremos después, es decir, se opuso a ejercer presión sobre el alto clero. Se le consideraba muy cercano al doctor Mora.³⁹

Ejemplos de la minoría conservadora en este Congreso estuvieron Juan Crescencio Bonilla y Antonio Manuel Couto; del segundo sabemos que estaba ligado a personajes y familia conservadora; ambos diputados una vez concretado el asunto del Patronato pretendieron hacer concesiones y buscar los mejores términos en las posteriores leyes galicanas para que no fueran onerosas al clero. La gran mayoría de los diputados galicanos impulsaron las reformas más importantes en contra de la Iglesia, tendientes a la venta de bienes del clero regular y el establecimiento del crédito público, destacaron entre ellos los diputados Juan Nepomuceno Cumplido, Santiago Anzar y senadores como Juan

Miguel Rosas Iñiguez que este personaje rechazó la creación del Establecimiento de Estudios Preparatorios puesto que se instaló en el antiguo colegio de san Gregorio del cual era su rector; pero debido a su delicado estado de salud, después aceptó ser director de esa institución cobrando su sueldo para restablecer dicha salud, dejando al vice-rector José María Troncoso a cargo del nuevo establecimiento, como comentaremos más adelante. *vid.* Cristian Miguel Rosas Iñiguez, “El establecimiento de Estudios preparatorios y la pugna entre José María Luis Mora y Juan Rodríguez Puebla por la defensa de los derechos corporativos [Distrito Federal 1833-1834]”, en *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, IISUE-UNAM, Universia, número 38, volumen XIII, año de 2022, pp. 85-103.

³⁸ *Vid* Anexo VI.

³⁹ Ver Anexo VI; Clementina Díaz y de Ovando y Sergio Sánchez Hernández, “Documentos Inéditos. Juan José Espinosa de los Monteros,” en *Boletín del Archivo General de la Nación*, volumen 4, número 2, año de 1994, pp. 39-73.

Nepomuceno Acosta y Antonio Pacheco Leal. En el Senado la mayoría de sus integrantes eran galicanos, sus resoluciones tomadas y turnadas a los diputados fueron la base de varias de las leyes reformistas que frenaron otras propuestas de senadores radicales, de éstos últimos el mayor exponente a destacar fue Manuel Crescencio Rejón, de quien no debemos olvidar que ya actuaba con esa postura secular desde el constituyente de 1822.⁴⁰

Por su parte, Marta Eugenia García Ugarte aseguró que días después el Senado quiso suspender su acuerdo con una comunicación que llegó tarde al secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos Miguel Ramos Arizpe, no obstante, no encontré referencia de que el Senado hubiese reulado su acuerdo, por el contrario, y como veremos más adelante, fue la Cámara de diputados la que se propuso renunciar a su postura galicana a mediados de 1834. Sin embargo, lo que sí ocurrió fue la reacción de los obispos y los cabildos gobernadores en sede vacante.⁴¹

Con esta determinación nunca vista en el México independiente, el 16 de agosto de 1833, el obispo de Michoacán hizo publicar una carta contra el decreto de las Cámaras dirigido al secretario de Justicia Ramos Arizpe. En ella, Portugal afirmaba que su tardanza para ponerse en comunicación con el secretario se debió a que estaba en visita pastoral, pero en cuanto supo de la noticia del acuerdo del poder Legislativo en la que se afirmaba “residir en la Nación el derecho de arreglar el Patronato” no dudó en rechazarlo; además, su

⁴⁰ *Ib.* También *vid.* José de Jesús Covarrubias Dueñas (Coord.) *Enciclopedia Política de México. Número 7. Tomo V. Congresos Constituyentes y Legislaturas de México. Siglos XIX-XX*, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, LXI Legislatura, 2010; Andrea Acle Aguirre, “Amigos y Aliados: José Bernardo Couto (1803-1862) y José Joaquín Pesado (1821-1861)”, en *Historia Mexicana*, volumen LXI, número 1, julio-septiembre, 2011, pp. 163-230.

⁴¹ Marta Eugenia García Ugarte, *Poder Político y Religioso...op. cit.*, tomo I, p. 109.

postura debía ser entendida como parte de las protestas que otros obispos y cabildos de la “Iglesia Méjicana” habían presentado con la misma determinación.⁴²

El argumento central de Portugal para rechazar el decreto fue ultramontano, pues afirmó:

El darse pastores a la Iglesia, es atribución exclusivamente propia de su gobierno espiritual. A ella no puede llegar la *soberanía* de las naciones, aunque sea muy amplia, porque es de otro orden. Lo temporal nada tiene que ver en lo espiritual, ni lo espiritual con lo temporal, es confundir lo uno con lo otro, considerar los asuntos de religión, como asuntos de política. Es ignorar la naturaleza de las cosas figurarse tan puesto en orden separar a México del padre común de los fieles, como emancipado de su metrópoli. La verdadera Iglesia es una y las naciones son muchas y pueden ser más.⁴³

Finalizó su protesta en seis puntos, donde el obispo reafirmó que el Gobierno mexicano no tenía derecho de participar de la provisión eclesiástica si no gozaba de “este derecho por la Santa Sede”. También, rechazó la ordenación y el envío de ministros por parte del Gobierno mexicano y aseveró que, si éste ejercía el Patronato, se incurriría en un “cisma”, es decir, salir de la unidad de la Iglesia Católica, lo cual significaba para Portugal la ruptura entre la autoridad papal y la Iglesia católica mexicana como lo había hecho la Iglesia de Inglaterra en el siglo XVI. Finalmente, sostuvo que prefería defender esta postura de la Iglesia, como parte del alto clero y sus intereses, antes que obedecer el decreto del Congreso.⁴⁴

El Gobierno mexicano después de las protestas del alto clero, como la de Portugal que se acaba de ver, emitió tres circulares por medio de la secretaría de Justicia ya a cargo de Quintana Roo. El secretario transmitió que Gómez Farías exhortaba a los preladados

⁴² “Exposición del Ilustrísimo Señor Don Juan Cayetano Portugal, obispo de Michoacán, Morelia, 16 de agosto de 1833 dirigida al secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos Miguel Ramos Arizpe”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 122, f. 122, *SJNE-AGN-M*. También en *Colección Eclesiástica Méjicana, Tomo III*, Méjico, Imprenta de Galván, a cargo de Mariano Arévalo Calle de la Cadena número 2, 1834, p. 27.

⁴³ “Exposición del Ilustrísimo Señor Don Juan Cayetano Portugal”, *Ib.*

⁴⁴ *Ib.*

seculares y regulares al “cuidado de que los clérigos y religiosos no digan ni prediquen en los púlpitos palabras escandalosas tocando al gobierno público y especialmente contra los funcionarios públicos”. Citando las Leyes de Indias apercibía a que los curas se limitaran a participar en el pueblo con “sus discursos y exhortaciones a enseñarles las verdades de la moral y del evangelio, dirigidas a perfeccionar las costumbres y hacer amable y fácil las prácticas y las virtudes cristianas”, evitando atacar la “Constitución y las Leyes”.⁴⁵

Santa Anna -vuelto al poder después de escapar de una breve prisión cuando luchaba contra los insurrectos- también reafirmó las disposiciones del Gobierno para “que los eclesiásticos que están bajo su autoridad procuren llenar de tal modo las obligaciones de su ministerio, que edificando en su conducta y empleo inspiren a los fieles el espíritu de paz, unión y obediencia a las autoridades establecidas”.⁴⁶

Pero meses después, el Congreso y el vicepresidente fueron más lejos. El 17 de diciembre se publicó una ley que se conoce comúnmente como de *Provisión de Curatos*, en donde determinaron que se proveyeran en propiedad todos los curatos vacantes y que “vacaren de la República en individuos del clero secular” observándose precisamente “la forma y tiempo que prescriben las leyes veinte y cuatro, treinta y cinco y cuarenta y ocho, título sexto, libro primero de la Recopilación de las Indias”. Se determinó, asimismo, la supresión de las sacristías. Además, en el artículo cuarto se acordó que “El presidente de la república en el Distrito y Territorios y el gobernador del Estado donde esté situada la Iglesia parroquial, ejercerán las atribuciones que las referidas leyes concedían a los virreyes,

⁴⁵ “Junio 6 de 1833.- Circular de la Secretaría de Justicia. - Recuerda a las autoridades eclesiásticas la vigilancia acerca de que el clero secular y regular no trate ni predique sobre asuntos políticos”, “Junio 8 de 1833.- Circular de la Secretaría de Justicia. - Que los religiosos guarden recogimiento y no se mezclen en cosas políticas”, números 1200, 1204 de la *Legislación Mexicana... Dublán y Lozano, op. cit., Tomo II*, pp. 531, 533, 535.

⁴⁶ “Junio 19 de 1833.- Circular de la Secretaría de Justicia. - Que se cuide eficazmente que los eclesiásticos inspiren a los fieles el espíritu de la paz, unión u obediencia a las autoridades, haciendo respetar su carácter y funciones sacerdotales”, número 1210 de la *Legislación Mexicana... Dublán y Lozano, op. cit., Tomo II*, pp. 531, 533, 535.

presidentes de audiencias o gobernadores; pudiendo devolver la terna, todas las veces que los propuestos en ella no fuesen de su satisfacción”. Finalmente, el artículo quinto especificó que los obispos y gobernadores de las diócesis que faltaran a la ley sufrirían una multa de 500 a 6,000 pesos por primera y segunda vez, pero a la tercera serían expulsados de la república y ocupadas sus propiedades”.⁴⁷

El 23 de diciembre de 1833 Portugal protestó rechazando este decreto dirigiéndose al secretario de Justicia Quintana Roo. El obispo de Michoacán comenzó su reprobación con la siguiente declaración: “Yo protesto a los Poderes Supremos de la República toda mi obediencia en las cosas civiles y mi más profunda sumisión en las cosas también civiles”. Después dio paso a su oposición a esta ley aprobada por el Congreso y refrendada por el Ejecutivo federal argumentando que los sacristanes mayores eran ministros de culto, que eran encargados según determinación del Tercer Concilio Provincial mexicano del ornato y decencia de las parroquias. Señaló el mitrado que, en el caso de los párrocos, ellos eran los pastores del segundo orden puestos por la Iglesia para administrar a los fieles los santos sacramentos y la predicación. El hecho de quitar o poner párrocos, sacristanes y proveer sus vacantes eran funciones propias del obispo, como lo había establecido el Concilio de Trento celebrado en el siglo XVI.⁴⁸

Portugal volvió a refutar que las *Leyes de Indias* que Gómez Farías quería ejercer en uso del poder Ejecutivo, no podrían tener lugar hasta que “el papa, haciendo confianza de

⁴⁷ “Decreto del Congreso. - José María Berriel, Diputado Presidente. - José Ignacio Herrera, Senador Presidente.- Andrés María Romero, Diputado Secretario.- Vicente Manero Enbides, Senador Secretario; México 17 de diciembre de 1833. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno federal en México a 17 de diciembre de 1833.- Valentín Gómez Farías. - a D. Andrés Quintana Roo”, Sección Justicia Eclesiástica, años de 1834-1835, volumen 122, f. 96, *SJNE-AGN-M*; para ver detalladamente este proceso legislativo consultar el [Anexo VI, punto 4](#).

⁴⁸ “Contestación del señor obispo de Michoacán al señor secretario de Negocios Eclesiásticos Andrés Quintana Roo sobre el decreto de 17 de diciembre de 1833, Morelia, 23 de diciembre de 1833.- Juan Cayetano obispo de Michoacán. Excelentísimo señor secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos, secretaria episcopal en Morelia 15 de enero de 1834.- Pablo Domínguez”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 122, f. 122 vuelta, *SJNE, AGN-M*.

los magistrados supremos de la república, les conceda tener parte en el régimen de esta porción de la Iglesia Universal”. Con más firmeza que en su protesta de agosto, Portugal rechazó contundentemente las leyes de potestad temporal sobre el gobierno de su diócesis, es decir, el obispo de Michoacán rechazó que el gobierno mexicano fundado en su soberanía pudiera dictarle leyes para el ejercicio pastoral.⁴⁹

Portugal explicó que para que el Gobierno mexicano participara en los asuntos de la Iglesia, primeramente, fue permitido por la máxima autoridad del clero a través del “derecho divino” con la recompensa de que los gobernantes supremos protegieran a la Iglesia. En ese sentido, sobre el Patronato Indiano afirmó que los ministros ordinarios y los obispos “lo toleraron” durante la época colonial. Reforzaba su postura del mes de agosto y sostenía que, si se aplicaba la legislación del Regio Patronato, se hacía un *cisma* en la Iglesia y el clero mexicano sería como el anglicano.⁵⁰

Asimismo, el obispo declaró que su rechazo a la ley de provisión no era a partir de una postura de facción política, sino por su arduo estudio del Patronato a lo largo de su carrera, cuyo resultado le llevaba a afirmar que su aplicación era inoperante. Por lo tanto, no dudaba dadas las circunstancias, de romper con el Gobierno y no acatar la legislación a pesar de las consecuencias, incluida su expulsión del país.⁵¹ Finalmente en esta protesta, se dice que el obispo invitaba a que “para llegar a la verdad y juzgar en este negocio, se debe remontar hasta el origen del cristianismo y seguir a la Iglesia por todos los siglos transcurridos, no con los hechos de una época aislada, [y] no apoyarse sobre principios falsos en los que dan a la soberanía de las naciones el derecho del Patronato”, pues Portugal -en

⁴⁹ *Ib.*

⁵⁰ *Ib.* Afirmó que el papa permitió que “los príncipes tengan alguna parte en la elección de los obispos y en algunas otras cosas relativas al gobierno de las diócesis que por derecho divino” a los pastores correspondía.

⁵¹ *Ib.*

concordancia con el papado- afirmó que “los principios verdaderos hacen conocer las libertades y divinos derechos con que la Iglesia nació y existió”.⁵²

Por su parte, los obispos: José Antonio López de Zubiría de Durango, José de Jesús Belauzarán de Linares, Luis García Guillén de Chiapas (luego el cabildo tras su muerte), el vicario capitular de Guadalajara y tanto el deán como el cabildo del arzobispado de México rechazaron con los mismos argumentos de Portugal las leyes del Gobierno al advertir que la soberanía del Ejecutivo ejercida por Gómez Farías no alcanzaba para asumir el Patronato, lo que quiere decir que ellos no ejercían soberanía en el Estado mexicano. Además, denunciaron que se les quería hacer empleados del gobierno e, incluso, el deán y cabildo del arzobispado propusieron que se reuniera otra Junta Eclesiástica, como la Diocesana de 1822, con la participación de los delegados de las diócesis, pero con asistencia de los representantes del poder Ejecutivo federal a fin de resolver sus inquietudes.⁵³

Sólo el obispo de Puebla, Francisco Pablo Vázquez fue más lejos, al sugerir que la soberanía papal era superior a la del gobierno mexicano, en su protesta reclamó “la Independencia y Libertad de la Iglesia” y que se le debía obediencia al papa y acatar su magisterio por sobre cualquier programa político de los gobiernos del mundo cristiano, es decir, Vázquez afirmaba que la influencia del Romano pontífice en México debía ser irrefutable y que la concesión del Patronato de su parte más bien una prerrogativa.⁵⁴

⁵² “Contestación del señor obispo de Michoacán al señor secretario de Negocios Eclesiásticos Andrés Quintana Roo sobre el decreto del 17 de diciembre de 1833, Morelia, 23 de diciembre de 1833”, en *Colección Eclesiástica Mexicana, tomo III, op. cit.*, pp. 33-38.

⁵³ “Contestaciones del obispo de Durango José Antonio Laureano López de Zubiría y Escalante, del obispo de Linares José María de Jesús Belauzarán, del obispo de Chiapas Luis García Guillén y su cabildo, del Deán y cabildo del arzobispado de México y el Vicario capitular del obispado de Guadalajara”, en *Colección Eclesiástica Mexicana, Tomo III, op. cit.*, pp. 38-75, 77-105.

⁵⁴ “Contestaciones del obispo de Puebla Francisco Pablo Vázquez”, en *Colección Eclesiástica Mexicana, Tomo III, op. cit.*, pp. 3-26.

En esta confrontación entre el obispo de Michoacán y el Gobierno federal se manifestaba una postura importante. Portugal no rechazaba directamente que existiera el Patronato, sino fundaba su negativa en que se realizara sin la aprobación del papa, pues él debía de “otorgar ese derecho”. Se puede entender que esa postura se relacionaba con el juramento que había realizado ante el Gobierno en julio de 1831, la cual secundaba la postura de *coordinación* que había existido entre la Iglesia mexicana y los gobiernos federales anteriores para negociarlo y no para apropiarse de él ni justificarse en el ejercicio de la soberanía del Estado mexicano, como lo estaban haciendo Gómez Farías y el Congreso al que he denominado como galicano.

El obispo de Roma podía otorgar el Patronato bajo condiciones favorables a las iglesias nacionales, a partir de mediados del siglo, para perpetuar su influencia en las nuevas naciones americanas después de su emancipación de España.⁵⁵ Sin embargo, en el caso mexicano, el papa desconfiaba de que pudiera concretarse, pues se informaba a través de los periódicos mexicanos y según Vásquez advertía “los males a la religión” por la particular postura de los gobiernos al afirmar que el Patronato era un derecho de la nación, así como de la influencia en el gobierno de los grupos políticos de liberales, que yo identifiqué y separé como galicanos y seculares.⁵⁶

En los dos escritos de Portugal dirigidos al secretario de Justicia Quintana Roo también hay otro elemento que se debe destacar: al afirmar su sumisión a la autoridad del Estado en este momento no hizo ninguna defensa de una supuesta *independencia* y

⁵⁵ Los países latinoamericanos que celebraron concordatos con Pío IX durante el siglo XIX fueron: Bolivia en 1851; Costa Rica en 1852; Guatemala en 1851; Haití en 1860; el 1ro con Ecuador en 1861; Honduras en 1861; Nicaragua en 1861; Salvador en 1862; y por su parte Venezuela hacia 1862, y con León XIII: el 2do con Ecuador en 1881, el 2do con Guatemala en 1884, y con Colombia en 1887 y 1891. *vid.* Carlos Salinas Aráneda, “Los concordatos celebrados entre la Santa Sede y los países latinoamericanos durante el siglo XIX”, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Valparaíso, Chile, número XXXV, noviembre 2013, pp. 215-254.

⁵⁶ “Contestación del obispo de Puebla...”, en *Colección Eclesiástica Mexicana, Tomo III, op. cit.*, p. 12.

autonomía de la Iglesia que ha señalado la nueva historiografía sobre el tema⁵⁷, pues el obispo no refiere estos términos ni se afirma tal postura en sus argumentos. La Iglesia no podía ser autónoma del Gobierno ni independiente debido a que era una corporación integrante del Estado mexicano o, como señalaba el doctor Mora en ese momento, era una “clase política” privilegiada;⁵⁸ tampoco podría ser soberana, pues el único soberano en México era su Gobierno. La Jerarquía y la estructura de la Iglesia no pertenecían al Gobierno, pero como se ha visto, los negocios eclesiásticos sí, los cuales, según Portugal y el alto clero deberían ser despachados en *coordinación*, pero respetando el lugar predominante de los obispos para la elección y posesión canónica, muy al contrario de lo ocurrido en la época colonial.

Esta postura quedó más clara cuando Portugal protestó enérgicamente contra la derogación de la ley del 16 de mayo de 1831 sobre provisión de prebendas y canonjías catedralicias que había secundado la disposición de la Junta diocesana de 1822, donde los nombramientos recaían principalmente en los mitrados con la prerrogativa diocesana de la *exclusiva* y en donde el gobierno no podía rechazar la terna que los obispos enviaran para un nombramiento. El argumento del Gobierno para la derogación de dicha ley fue que se había hecho “con la violencia, atentado contra los derechos de la nación”.⁵⁹ En respuesta al

⁵⁷ Cfr. Rosas Salas, *La Iglesia en tiempo de la impiedad...op. cit.* Sergio Rosas Salas llevó este argumento más radicalmente, afirmando que la Iglesia defendía su “libertad para gobernarse autónomamente como una sociedad independiente y soberana a través de sus propias autoridades y según su propio derecho”, igualando la situación de la Iglesia mexicana a la que enfrentaba el Estado pontificio y el papa en Europa; lo cual es imposible, ya que los contextos eran diferentes. En Europa el papa era Jefe del catolicismo en el Poder espiritual, pero era “soberano” de los Estados pontificios, el único Estado que no había cambiado su conformación absolutista y que desapareció en 1870 con la unificación italiana. En mi opinión, ese actuar de Vázquez se debió más bien a su radical práctica de la política ultramontana desde su misión diplomática.

⁵⁸ *vid.* Mora, *El Clero, El Estado y la Economía Nacional...op. cit.*, p. 22.

⁵⁹ “Día 5.- Bando. Contiene la circular de la secretaría de Justicia del 3, que incluye la ley del propio día sobre provisión de canonjías de catedrales”, en Basilio José de Arrillaga, *Recopilación de Leyes, Decretos, Bandos, Reglamentos, Circulares y Providencias de los Supremos Poderes de los Estados Unidos Mexicanos. Corresponde este tomo a los meses de agosto a diciembre de 1833*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, calle de la Palma número 4, 1835, p. 141; **ver Anexo VI, punto 3.**

secretario de Justicia Quintana Roo, Portugal sostuvo que quedaba “salva la institución canónica y posesión en que se hallan los antiguos y nuevos capitulares de mi Santa Iglesia”⁶⁰, o sea, no acató el decreto y reafirmó su autoridad episcopal para hacer cualquier nombramiento en su obispado sobre cualquier disposición del Gobierno mexicano.

Finalmente, en ese asunto del ejercicio del Patronato y la provisión eclesiástica, se debe también apuntar que los legisladores quisieron proveer las canonjías y prebendas de la Colegiata de Guadalupe, que ya para entonces era el templo de devoción más importante del país. Fue hasta abril de 1834 cuando se aprobó en las dos Cámaras hacer la provisión conforme a la elección que hiciera el Gobierno en uso del Patronato, pero no se concretó por la clausura del Congreso como se verá más adelante. Es importante decir que la Colegiata estaba bajo la jurisdicción del arzobispado de México y su provisión se había hecho, tras la independencia, por el vicario capitular y el cabildo de esa mitra, en ausencia del arzobispo Fonte residente en España.⁶¹

En este sentido, queda claro que frente a los nombramientos que intentó hacer el Gobierno, Portugal y los demás obispos defendían la legislación anteriormente aprobada, pues secundaba las determinaciones de la Iglesia, en donde el alto clero poseía mayor poder para la provisión. En todo caso, el obispo de Michoacán buscó volver a esa práctica política anterior a Gómez Farías que lo favorecía como parte de la jerarquía de la Iglesia mexicana para tener influencia en la política nacional y en la elaboración de las leyes eclesiásticas

⁶⁰ “Contestación del obispo de Michoacán al secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos Andrés Quintana Roo, Morelia a 15 de noviembre de 1833”, en *Colección Eclesiástica Mexicana, Tomo III, op. cit.*, pp. 150-169.

⁶¹ Los legisladores exceptuaron al cabildo de la Colegiata de la ley de canonjías del 3 de noviembre de que se habló anteriormente y que Portugal rechazó. *Vid.* “Sesiones secretas de los días 21 y 29 de noviembre de 1833 y 21, 22 y 24 de abril de 1834 de la Cámara de diputados”, en *Libro de Actas de sesiones secretas de la Cámara de diputados, años de 1833 y 1834*, sin número de tomo, sin número de hojas, en Archivo Histórico de la Cámara de diputados, Palacio Legislativo de San Lázaro, ciudad de México; y sobre la historia de la entonces Colegiata hoy Basílica de Guadalupe *vid.* Juan de la Torre, *La Villa de Guadalupe Hidalgo. Su historia, su estadística y sus antigüedades. Lo que ha sido bajo el punto de vista religioso, político y patriótico. Descripción de la Colegiata, templos, edificios públicos, paseos, panteones y demás lugares notables*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, calle del Hospital Real número 3, 1887; **ver Anexo VI, punto 9.**

favorables a la corporación y, por ello, buscaba apoyo en el grupo conservador que estuviera representado en los congresos y en los diferentes niveles de gobierno en la república mexicana.

Pero el ejercicio del Patronato eclesiástico por el poder Legislativo y el Ejecutivo fue el instrumento que hizo posible llevar a cabo la reforma que los liberales galicanos habían planeado, decididos a controlar a la Iglesia, pero a la vez no secularizar al Estado mexicano. Al tener el control del clero podían erradicar lo que desde su perspectiva estorbaba para el crecimiento del país, postura que los liberales seculares también compartían.

La breve existencia de una Iglesia Galicana en México

Una vez que el Patronato fue asumido por el Gobierno frente a la oposición de la Iglesia, se llevaron a cabo las reformas importantes que hacían posible el proyecto galicano de una Iglesia Nacional en México. Para explicar y describir todo ello, me referiré primero a las reformas que recayeron sobre los recursos de la Iglesia, después sobre las decretadas sobre el clero regular y, por último, las diseñadas para el campo de la educación. Estas reformas han sido estudiadas en otras obras historiográficas sobre el tema, pero aquí las menciono y expongo a partir del perfil y de la argumentación que he venido sosteniendo, como reformas emergentes de un programa galicano y con pleno ejercicio del Patronato, aunque hayan sido breves y no tuvieran consecuencias mayores como las querían sus impulsores debido a su suspensión y posterior derogación.

En cuanto a las reformas contra las propiedades y los recursos de la Iglesia, la respuesta de Portugal fue ciertamente diferente a la de otros obispos como se verá. Una medida sin precedente impulsada por el Gobierno, que pretendía iniciar un proceso de

reformas en cuanto a las rentas de la Iglesia fue emitida el 6 de noviembre de 1833, pues el Gobierno federal derogó la ley del 18 de diciembre de 1824, la cual mandaba que para legislar en lo relativo a las rentas eclesiásticas tenían que convenir los gobiernos y congresos estatales con el Congreso general y el Ejecutivo federal⁶² (como vimos en el capítulo III, pp. 127-128). Con esa ley se había establecido una política favorable en la Iglesia para evitar el ejercicio del Patronato en la nación bajo cualquier argumento y, sobre todo, para evitar que cualquier gobierno estatal se entrometiera en los recursos del clero. Desde luego, el grupo conservador afín a la Iglesia en los diferentes Congresos generales se había opuesto a cualquier cambio.

El obispo Portugal se opuso tenazmente a que el Gobierno quisiera legislar sobre los recursos de la Iglesia, en su contestación al secretario de Justicia Andrés Quintana Roo, en carta del 13 de noviembre afirmó tener conocimiento de la derogación del antiguo decreto y dio por recibido el nuevo, pero advirtió: “debo decir a Vuestra Excelencia que lo he recibido salvos los derechos que tiene la Iglesia universal para proveer la subsistencia del culto de Dios y de sus ministros”.⁶³

La nueva ley recaía en las capellanías y obras pías que generaban mayores ingresos en comparación con el diezmo, por ello, los gobiernos diocesanos y los obispos se opusieron a que se legislara sobre ese respecto para evitar que se afectara el número, el destino y cómo se venían obteniendo. Este tipo de ingresos seguía dando al clero buenos recursos donde descansaba su riqueza y su capacidad como prestamista.⁶⁴ Cabe recalcar

⁶² “Ley. Secretaría de Justicia, 6 de noviembre de 1833. Se deroga el decreto del 18 de diciembre de 1824 sobre rentas eclesiásticas” en Arrillaga, *Recopilación de Leyes, Decretos, Bandos, op. cit.*, pp. 145, 562-563; ver **Anexo VI, punto 4**.

⁶³ “Carta del obispo Portugal dirigida al secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos Andrés Quintana Roo, Morelia, 13 de noviembre de 1833”, Sección Justicia Archivo, volumen 81, años de 1833, s.n.f., *SJNE-AGN-M*.

⁶⁴ Los ingresos del diezmo que eran altos no se comparaban con los del juzgado de capellanías y obras pías que eran superiores y que daba al clero su riqueza. Para revisar ampliamente este problema, sobre el diezmo *vid.* García

que Portugal no dudó en defender las propiedades, los ingresos y las rentas del clero, en concordancia con la postura ultramontana por la defensa de derechos de la Iglesia impulsada por el papa Gregorio XVI frente a los gobiernos del mundo.

Días después, se llevó a cabo la medida más conocida por el Congreso y Gómez Farías, el 27 de noviembre de 1833 se estableció el final de la contribución obligatoria del diezmo, así como que el Gobierno dejara de percibir la renta decimal por ese concepto.⁶⁵ El diezmo era una contribución que se cobraba sobre la producción agrícola y era pagada por los agricultores y ganaderos ahora mexicanos (antes españoles, criollos y mestizos), el cual era repartido entre el obispo, el cabildo y el gobierno, asumiendo la parte proporcional que percibía el rey durante la colonia.⁶⁶

Sin embargo, el obispo Portugal respondió a esta medida diferente a los demás obispos y la aprobó, ya que consideraba que la recaudación y distribución del diezmo era prioritariamente cuestión de la Iglesia y no debería de haber intromisión de los gobiernos, porque bajo la dominación española la Corona se había extralimitado. Por ello, el 19 de diciembre de 1833, emitió un decreto que ordenó una nueva redistribución de ese ingreso. Portugal dispuso que la recaudación se hiciera por los curas en sus propias parroquias en todo su obispado; la nueva distribución asignaba la ministración del alto clero y los párrocos, pero también para fieles desposeídos y vulnerables, el ornato de los templos, los gastos de las visitas pastorales del mitrado y el sostenimiento del semanario conciliar. Por

Corona, *Relaciones Clero-Gobierno en Valladolid-Morelia, 1824—1835, op. cit.*, pp. 37-47, 114-144, sobre la distinción y peso entre los dos ingresos *vid.* Jean Bazant, *Los bienes de la Iglesia en México*, México, El Colegio de México, 1977, pp. 15-43; José Bravo Ugarte, *Historia Sucinta de Michoacán*, Morelia, Morevallado Editores, 2007, pp. 441-444.

⁶⁵ “Decreto del Congreso. - José Ignacio Herrera, senador presidente. - José María Berriel, diputado presidente. - Vicente Manero Embides, senador secretario.- Andrés María Romero, diputado secretario. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México a 27 de octubre de 1833.- Valentín Gómez Farías. - a Don Andrés Quintana Roo”, Sección Justicia Archivo, volumen 81, año de 1833, s.n.f., *SJNE-AGN-M*; **ver Anexo VI, punto 4.**

⁶⁶ Gómez Álvarez, *El Alto Clero...op. cit.*, p. 23.

su parte, el cabildo catedral fue el que se opuso a la decisión de Portugal, en especial el deán Gil y Garcés, quien manifestó que tal decisión vulneraba sus privilegios y sus derechos, procediendo por sí solo el obispo sin consulta de su cabildo y vulnerando toda disposición canónica.⁶⁷

Por medio de varias leyes: se procedió a la desamortización y la secularizaron de las misiones de California, prohibiéndose que los padres recibieran pago por sus servicios espirituales, puesto que el gobierno les pagaría un sueldo. Se suprimió la obligación de que la autoridad civil hiciera cumplir los votos monásticos, en contra de las órdenes religiosas tanto monásticas como mendicantes, debido a no ser de utilidad y otorgarles a los frailes la libertad de decidir su estado, inclusive secularizarse. Se procedería a la reducción de conventos y la venta de fincas rústicas y propiedades del clero regular.⁶⁸ Estas reformas no solo marcaban la línea galicana del Congreso y del Ejecutivo sino también constituían una continuidad en el proceso de secularización que venía desde el siglo XVIII, con la política religiosa de la Revolución francesa y el secularismo de las Cortes españolas de 1820 que implementaron estas medidas.

Por su parte, sobre esta legislación en contra del clero regular y de las misiones que acabo de referir, todos los obispos se opusieron a la exclaustación y procuraron que los regulares cumplieran sus votos y su labor; por lo que la disposición gubernamental no tuvo el efecto esperado. Al respecto, por ejemplo, Portugal excomulgó a un regular que se

⁶⁷ Guzmán Pérez, *Las Relaciones...op. cit.*, pp. 77-81. La nueva estructuración del ingreso quedó en cuatro partes como sigue: una dedicada a la mesa capitular y las otras tres cuartas se subdividieron en seis porciones; una para ancianos, viudas y huérfanos de la respectiva feligresía; otra para cada fábrica de parroquia; dos para el párroco; una para el seminario conciliar y la última para la manutención del mitrado y los gastos de sus visitas pastorales.

⁶⁸ “Decretos del Congreso, de los días 6 de noviembre sobre cese de coacción de los votos monásticos, 26 de noviembre secularización de Misiones de la Alta y Baja California”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 115, ff. 1, 24; “Decreto del Congreso, sobre secularización de todas las Misiones de la República, 16 de abril de 1834”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 116, ff. 126, 325, ambos en *SJNE-AGN-M*; Pérez Memen, *El Episcopado...op. cit.*, pp. 281-297.

amparó en esta legislación para dejar su claustro, siendo uno de los pocos casos registrados, ya que lo que el prelado aprobaba era la exclaustación de religiosos apegado al procedimiento y los documentos emitidos por Roma.⁶⁹

Pero los aliados políticos de la Iglesia decidieron ayudarla al querer comprar los posibles bienes temporales en venta; por lo que esto llegó a los oídos del Gobierno que, sin mayor retraso y por medio de una ley del 24 de diciembre de 1833, prohibió la venta de propiedades del clero de manos muertas.⁷⁰ Esta ley pretendía evitar las argucias clericales encaminadas a no cumplir con la venta de propiedades, evitando deshacerse de una parte importante de los tan defendidos bienes temporales del clero. Otero señaló con contundencia cómo el partido aristocrático, como él lo llamó y que yo ubico como conservador, apoyó las pretensiones de la Iglesia durante este tiempo reformista.⁷¹

Las reformas que completaron el talante galicano fueron sobre la instrucción pública, publicadas entre los días 19, 23, 24 del mes de octubre de 1833; estos decretos estuvieron encaminados a quitar el dominio de la educación a la Iglesia, pues se cerró la Universidad Pontificia cuyo sentido era totalmente apegado a las determinaciones del Concilio de Trento e intolerante a las innovaciones más radicales de las ciencias en el siglo XIX. Así también, se dispuso que el Gobierno fuera el que normara la enseñanza media y superior y, de este modo, la ley instruyó la creación de *Seis Establecimientos de Instrucción Pública* en donde se ampliaba la enseñanza de los saberes, artes y ciencias, ya no apegadas

⁶⁹ Pérez Memen, *El Episcopado...op. cit.*, pp. 296-297. El problema de las secularizaciones del clero regular ha sido trabajado extensamente por Agustín Rueda Castellanos, *¿El Epílogo de las órdenes religiosas? la secularización de los frailes en el arzobispado de México, 1790-1805*, Tesis que para obtener el título de Licenciado en Historia, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018; y también, *La secularización de órdenes regulares en México, 1795-1834*, México, Programa de Posgrado en Historia UNAM: Facultad de Filosofía y Letras-Instituto de Investigaciones Históricas, Tesis para optar por el grado de Maestría en Historia, 2022.

⁷⁰ “Diciembre 24 de 1833.- Circular de la Secretaría de Justicia. - Contiene la ley de esta fecha, sobre bienes de manos muertas”, número 1327 de la *Legislación mexicana...op. cit.*, Tomo II, p. 656.

⁷¹ Otero, “*Ensayo...op. cit.*”, también en Pérez Memen, *El Episcopado...op. cit.* pp. 286-287; Sordo Cedeño, *El Congreso...op. cit.*, pp. 46-47.

estrictamente a la intolerancia del orden tridentino. Esto no supuso la eliminación de la religión, sino al contrario hubo una reestructuración de ese saber al crearse las *Ciencias Eclesiásticas*.⁷²

La formación de curas mexicanos por el gobierno nacional significaba desconocer la autoridad de la jerarquía católica y a los cánones con el objetivo de someter a la Iglesia al Estado, pues como se sabe, la institución canónica de los presbíteros la daba el obispo con o sin la aprobación del gobierno; pero bajo este nuevo modelo de educación, la Iglesia volvía a quedar bajo la aprobación de los gobernadores y el presidente de la república para la formación y ordenación de su clero. La aparente contradicción entre unas reformas radicales que refiere la historiografía y la política educativa que incluía a las *ciencias eclesiásticas* pueden explicarse si se sitúan a todas ellas dentro de un proceso de secularización con un matiz moderado y galicano como he subrayado, pues no fue una ruptura radical, ya que no se cuestionaba ni se modificaba el dogma, sólo implicó el control centralizado de la educación a través del gobierno soberano del Estado mexicano en construcción; pero el alto clero sobre todo luchó contra este programa remarcando su intransigencia ultramontana.

En ese sentido, Cristian Rosas Iñiguez ha destacado que las reformas educativas en un aspecto general fueron “acciones que fomentaron una dislocación gradual, pero progresiva, en las corporaciones educativas al generarse nuevas prácticas institucionales”, pues “la intención fue pasar de un orden basado en corporaciones con cierta autonomía, a

⁷²Así hubo espacio para los Estudios: Preparatorios, Ideológicos y Humanidades, Ciencias Físicas y Matemáticas, Ciencias Médicas y la Jurisprudencia. Además, se hizo un reordenamiento y creación de las autoridades y personal tanto académico como administrativo en dichos Establecimientos diferente a los existentes de origen escolástico. “Decretos sobre Cierre de la Universidad Pontificia y Arreglo del Gobierno de Enseñanza Pública del 19 de octubre; decreto de Establecimientos de Instrucción Pública del 23 de octubre, decreto sobre la Organización de la Biblioteca Nacional con fondos de la antigua Universidad Pontificia del 24 de octubre”, números 1264, 1268 de la *Legislación mexicana...*, Dublán y Lozano, *op. cit.*, tomo II, pp. 564-566, 571-574.

un sistema educativo administrado, dirigido y financiado por el gobierno en turno, se trató de secularizar la enseñanza. Este proceso de ruptura gradual conllevó la intención de eliminar el carácter clerical, fuerte o no, que tenían todavía las instituciones educativas”.⁷³

Mientras que Mónica Miguel ha sostenido que en materia financiera la reforma educativa atravesó con dificultades, pero hubo otros inconvenientes que la llevaron a su fracaso, pues

pese a contar en el papel con una reforma bien planeada y estructurada, la realidad fue distinta debido a los problemas financieros, disputas entre instituciones, excesiva carga de trabajo de los directores y de los miembros de la dirección general, reticencia de los alumnos a los cambios, personajes no comprometidos con las transformaciones o individuos vendidos al mejor postor para no perder sus privilegios, entre otros motivos.⁷⁴

Sobre este punto, por ejemplo, Rosalina Ríos Zúñiga en su estudio sobre *el Colegio de San Juan de Letrán de la Ciudad de México (1790-1867)*, ha sostenido que hasta ese momento había ofrecido segunda y tercera enseñanza con el fin de formar jóvenes en Jurisprudencia, pero con la *reforma* fue transformado por algunos meses en el *Establecimiento de Ciencias Eclesiásticas*. Como ocurrió con los otros cinco establecimientos que se crearon, no resultó fácil hacer el cambio al nuevo modelo proyectado por el gobierno galicano, pero en lo que respecta a este colegio viró completamente su función de la que había tenido. Se nombró un nuevo rector para implementar los cambios, cargo que recayó en el clérigo José de Jesús Huerta y el vicerrector presbítero Isidro Cueva, aunque varios maestros y colaboradores renunciaron; el objetivo claro era “la educación de los futuros clérigos seculares bajo la dirección del Estado”. Los cambios duraron poco por la actitud de Santa Anna y otros sectores políticos

⁷³ Rosa Iñiguez, *op. cit.*; del mismo autor, “El establecimiento de ciencias eclesiásticas en la ciudad de México. ¿Avance hacia la laicización educativa? (1833-1834)”, en Adelina Arredondo, coordinadora, *La educación laica en México: estudios en torno a sus orígenes*, Bonilla Artiga Editores, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2019, colección historia de la educación 4, pp. 71-105.

⁷⁴ Mónica Hidalgo-Pego, “La primera reforma educativa liberal y su implementación en el establecimiento de jurisprudencia. Distrito federal, 1833-1834”, en *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, ISSUE-UNAM, Universia, número 31, volumen XI, año de 2020, pp. 86-203.

en contra de la reforma galicana como veremos más adelante, con lo que todos los colegios y la Universidad volvieron a su antigua función. Sin embargo, Ríos Zúñiga ha sostenido que “la reforma de 1833 en lo concerniente a la disciplina eclesiástica no trató de romper con todo lo anterior, más bien de adecuar o de adaptar la orientación de la formación a una nueva realidad que lo hacía necesario”.⁷⁵

En ese sentido, aunque parezca obvio, sostengo que la reforma educativa galicana también constituyó una ruptura con los establecimientos educativos anteriores creados en la época colonial, la nueva estructuración de la educación superior se estableció en relación con la evolución de las ciencias laicas en Occidente, volcadas al utilitarismo y al estado secular. Estos avances fueron importantes pues, a pesar de su derogación, iniciaron cambios en las ciencias y en los centros educativos de forma irreversible.⁷⁶

Los obispos rechazaron las reformas sobre la educación al advertir que daban pie a la proliferación de ideas heréticas que pugnaban con la religión. La Iglesia se seguía erigiendo como la formadora y directora de las conciencias y la moral de la sociedad mexicana, por ello defendía las censuras previstas en las leyes de imprenta y la prohibición de las teorías e ideas que podían cuestionar los principios religiosos.⁷⁷ Portugal fomentó todo conocimiento que estuviese en concordancia con los principios católicos, en consecuencia, se enfocó en la restructuración del seminario conciliar y de los colegios-seminarios auxiliares fundados por él en la diócesis de Michoacán, incluyendo en los cursos lo que el obispo creía mejor para el progreso en el “mejor pie de la moralidad”, la “ciencia,

⁷⁵ Rosalina Ríos Zúñiga, *La reconfiguración del orden letrado: el Colegio de San Juan de Letrán de la Ciudad de México (1790-1867)*, México, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación-UNAM, 2021, pp. 118-125.

⁷⁶ Pérez Memen, *El Episcopado...op. cit.*, p. 271; también ver los trabajos de Luz Elena Galván Lafarga, *Derecho a la Educación*, México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, pp. 47-48; Pablo Escalante Gonzalbo [et al.], Dorothy Tanck de Estrada (Coordinadora), *La educación en México*, México, El Colegio de México, 2010, pp. 110-115.

⁷⁷ Otero, *Ensayo sobre el verdadero...op. cit.*, pp. 118-120.

la literatura” y en la administración de estos centros de enseñanza. El obispo de Michoacán supervisó cada centro educativo a través de los rectores que nombraba y así mantener muy lejos el auge reformista galicano o el secularismo en la enseñanza y educación de su obispado.⁷⁸

3. Los obispos impulsan la contrarreforma, 1834

Los obispos se negaron a obedecer las nuevas leyes, lo cual no evitó que el Gobierno los llamara a la obediencia y siguiera con otras medidas inusitadas. En el mes de marzo de 1834, el Gobierno federal retuvo las bulas canónicas enviadas por Gregorio XVI, en ellas nombró obispo de Yucatán a José María Guerra y Rodríguez Correa con fecha del 17 de diciembre de 1832 y las de Ángel Mariano Morales Jaso como obispo de Durango del 2 de julio de 1832⁷⁹. Dicha disposición fue tomada ya que el Gobierno consideró que no había presentado a estos eclesiásticos para su nombramiento como obispos y por la conocida oposición de ellos al programa de reformas. El Congreso, no obstante, aprobó una ley para la provisión de estos dos obispados de acuerdo con la elección del Gobierno conforme al espíritu galicano consultando solamente a los gobiernos estatales de Tabasco y Yucatán.⁸⁰

Por su parte y según su dicho, la postura de Portugal era frontal y no se traducían en acciones violentas ni en azuzar a sus diocesanos a rebelarse contra el Gobierno. El 15 de enero de 1834, el prelado desmintió la información publicada en el periódico *la Sombra de Washington* que afirmaba que en su casa se celebraban juntas para oponerse al Gobierno, con lo cual se le podría considerar en la opinión pública como un “sedicioso”. Por el

⁷⁸ Romero, *Noticia para formar la Estadística y la Historia del Obispado de Michoacán...op. cit.*, p. 22.

⁷⁹ García Ugarte, *Poder Político...op. cit.*, p. 111.

⁸⁰ “Sesiones de la Cámara de diputados del día 9 de diciembre de 1833, 2 de enero, 27 de febrero y 10 de abril de 1834”, *Libro de Actas de las Sesiones Secretas de la Cámara de diputados, años de 1833-1834*, sin número de tomo, sin número de hojas, Archivo Histórico de la Cámara de diputados, Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, México; y “Día 15.- Ley.- Que el Gobierno general presente a la Santa Sede un mexicano para el obispado de Yucatán”, en Arrillaga, *Colección completa de decretos...op. cit.*, Año de 1833, Tomo de Agosto a Diciembre, p. 133.

contrario, el obispo michoacano se calificaba a sí mismo como un hombre “pacífico” y señaló que había “un empeño en inspirar a mis diocesanos la idea que soy un perturbador del reposo público. Este nombre jamás lo mereceré” sólo por haberse opuesto al decreto de *Provisión de Curatos*.⁸¹

El llamado del Gobierno al irrestricto cumplimiento de las leyes provocó la reactivación de las protestas en su contra y esto causó inestabilidad en el país, lo cual fue combatido muchas veces a la cabeza de Santa Anna. El Gobierno del vicepresidente acusó a los obispos de avivar esas protestas y conminó a que dejaran de hacerlo. El 17 de febrero de 1834, Portugal envió una carta al secretario de Justicia, Quintana Roo, rechazando contundentemente tener conocimiento de los grupos e individuos sediciosos que el Gobierno tuviera localizados en su obispado. Además, señaló que tenía información de que el Gobierno se quejaba de un supuesto “disimulo” y “del desprecio” que había hecho a los reclamos por las acciones de su clero, llegándose a afirmar que en lo “oculto” protegía y fomentaba la revolución. Contundentemente, contradijo la acusación como una verdadera calumnia, diciendo que no daba órdenes en ese tenor a los párrocos ni se podría acreditar ninguna protección en favor de la revolución. Estas acusaciones sólo tenían como objetivo mostrarlo como contrario a las autoridades y ofendía -según él- su “honrado comportamiento en todas las épocas, sino que además vulnera de una manera indecible mi carácter y dignidad”.⁸²

⁸¹ “Comunicación del Obispo de Michoacán Juan Cayetano Portugal al Gobernador del Estado Don Onofre Calvo Pintado, Morelia, 15 de enero de 1834”, Sección Justicia Eclesiástica, años de 1834-1835, volumen 122, f. 123 frente, *SJNE*, AGN-M.

⁸² “Carta del obispo Juan Cayetano Portugal al secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos Andrés Quintana Roo, Morelia, 17 de febrero de 1834, Sección Justicia Eclesiástica, años de 1834-1835, volumen 122, f. 120 frente y vuelta, *SJNE*, AGN-M. En ese tenor rechazó las aseveraciones de la Secretaría de Justicia, por casos como el del cura de Tacámbaro que estaba preso, el del general Canalizo que se había proclamado el restaurador de la religión y que había excitado fuertemente a la rebelión, asimismo el del cura propietario del pueblo de Purándiro quien también aseguró luchar por la religión y que había dado paz a los alcaldes y prefectos de dicho pueblo.

Finalmente, en la carta el obispo expresó al secretario de Justicia que, por medio de su Tribunal de Justicia, se harían las investigaciones pertinentes para saber la conducta de los párrocos que fueran señalados y si tuvieran culpa “se les imponga el castigo a que sean acreedores”. Reiteraba, además, que estaba “lejos de fomentar la revolución y todas mis instrucciones a los párrocos a que se me ha prestado ocasión de darlas, se han contraído, precisamente a inspirarles interés para la conservación de la paz y que ellos hagan lo mismo respecto de sus feligreses, inculcándoles el respeto y obediencia que deben prestar a las autoridades”.⁸³ Aun así, la autoridad diocesana seguía sin obedecer la nueva legislación y esto generó un apoyo no oficial en aquellos opositores contra el Gobierno en todo el país y desde luego en Michoacán.

El 22 de abril de 1834, ante la respuesta del episcopado mexicano, el Gobierno publicó una *Adición al decreto de Provisión de Curatos*, con lo que amplió algunos artículos del decreto del 17 de diciembre, donde se determinó que en treinta días se tenía que hacer la provisión ordenada. Sentenció que la aceptación del decreto sobre provisión por parte de los obispos, cabildos eclesiásticos y gobernadores de mitras fuera en un plazo de cuarenta y ocho horas. De no hacerlo, dichos eclesiásticos serían “extrañados para siempre”, es decir, expulsados definitivamente de su obispado y ocupadas sus temporalidades. Esas penas establecidas se llevarían a efecto “sin trámite ni formalidad judicial, por el Gobierno de la Unión en el Distrito y en los estados por los gobernadores en cuyo territorio resida el obispo, gobernador del obispado, o cabildo eclesiástico que contravenga a lo prevenido” por estas leyes.⁸⁴

⁸³ *Ibid.*

⁸⁴ “Decreto del Congreso. - José María Alpuche e Ínfante, presidente del Senado. - Juan G. Solana, diputado presidente. - José Agustín Escudero, senador secretario. - Manuel Lozano, diputado secretario. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal de México a 22 de

Ni la postura del Gobierno ni la del episcopado cambió y en el tiempo establecido por el primero se implementaron las penas hacia los obispos por no acatar los decretos. El 28 de abril de 1834, el obispo Portugal anunció su salida de la diócesis, pues prefirió salir desterrado del país antes que acatar la legislación reformista, no obstante, dio medidas y providencias para que no faltaran a los fieles los servicios espirituales.⁸⁵ Salió de Morelia el 12 de mayo de 1834 y llegó a las inmediaciones de la ciudad de México, donde fue recibido y acogido por los padres del convento carmelitano de San Joaquín, cerca de Tacuba.⁸⁶ Se puede inferir que estaba preparando su salida de México, pero es posible que además de buscar formalmente la entrega de su pasaporte quisiera entrevistarse con Santa Anna y con opositores a Gómez Farías en el Congreso y revertir la legislación reformista, de acuerdo con la práctica política de la época.⁸⁷

El obispo de Puebla, Pablo Vázquez, con ayuda de sus fieles diocesanos, se ocultó en su obispado también buscando la oportunidad de revertir la legislación reformista, ejerciendo también su cargo papal contra el Gobierno por las medidas contra el clero regular, el monástico y sus bienes, los cuales él defendería con más firmeza y derecho respecto de sus colegas obispos. Por esta evasiva, el Congreso emitió una ley en dónde expulsaba del país al obispo de Puebla por su insistencia de burlar las disposiciones del Gobierno soberano y valerse de su calidad episcopal. Se le confiscarían sus bienes

abril de 1834.- Valentín Gómez Farías. - A D. Andrés Quintana Roo”, Sección Justicia Eclesiástica, años de 1834-1835, volumen 122, f. 106, en *SJNE-AGN-M*; ver la discusión en el Congreso de las adiciones al Decreto del 17 de diciembre de 1833, *Anexo VI, punto 4*.

⁸⁵ Guzmán Pérez, *op. cit.*, p. 84. García Ugarte, *Poder Político, op. cit.*, pp. 130-131.

⁸⁶ Emeterio Valverde Téllez, *Bio-Bibliografía Eclesiástica Mexicana*, Tomo I, Editorial JUS, México, 1949, p. 346.

⁸⁷ José María Luis Mora establece todas estas comunicaciones de Santa Anna y Tornel para iniciar el proceso de la contrarreforma contra las leyes progresistas de la “Reforma”; para él la “casta sacerdotal”, “las clases privilegiadas” y “el poder del clero” fortalecieron a Santa Anna. *vid.* “Reacción servil del general Santa Ana” en José María Luis Mora, *Revista Política. De las diversas Administraciones que la República mexicana ha tenido hasta 1837*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2014, pp. 254-263, colección *Cien de México*.

temporales, toda vez que no asistió a dar respuesta a los requerimientos que le había pedido la Cámara de diputados para resolver su situación.⁸⁸

No obstante, Gómez Farías emitió una circular reafirmando la expulsión del obispo Vázquez, ante las noticias de que los feligreses coadyuvaban a esconderlo en los confines de su obispado.⁸⁹ Otros dos obispos de la república y un gobernador de cabildo en sede vacante intentaron seguir el ejemplo de Vázquez y sólo el prelado de Chiapas siguió el ejemplo de Portugal, aunque murió en camino a Veracruz. De haberse recrudecido la situación, todos los prelados hubieran cumplido su exilio bajo el recurso de la fuerza.

Sin embargo, la firme postura de los obispos influyó en el país y determinó la actuación del grupo político que se oponía a las reformas, el cual incluía a comerciantes y hombres pertenecientes al partido del orden, pues se aglutinó y se unió con otros militares insurrectos a la cabeza del general José María Tornel quien proclamó el Plan de Cuernavaca el 25 de mayo de 1834, en el cual se comprometían a dar marcha atrás con la legislación del Congreso en contra de la Iglesia y el ejército, depositando todo el poder en el presidente. Santa Anna apoyó indirectamente a los insurrectos después de tener roces con el Congreso que lo había acusado de tibieza por no perseguir a los sublevados contra el Gobierno,⁹⁰ aunque desde el 8 de junio de 1833 se le otorgaron poderes extraordinarios para hacer frente a las sublevaciones y mantener la paz en el país.⁹¹

⁸⁸ Ver “Actas de las sesiones secretas de la Cámara de diputados de los días 8, 22, 26 y 29 de marzo, 2, 4 y 9 de abril de 1834”, en *Libro de sesiones secretas de la Cámara de diputados, años de 1833-1834*, sin número de tomo, sin número de hojas, en Archivo Histórico de la Cámara de diputados, Palacio Legislativo de San Lázaro, ciudad de México. Ver Anexo VI, punto 7.

⁸⁹ García Ugarte, *Poder Político...op. cit.*, pp. 130-134; Rosas Salas, *La Iglesia...op. cit.*, p. 267.

⁹⁰ Fowler, *Santa Anna, op. cit.*, pp. 213-216; García Ugarte, *Poder Político...op. cit.*, pp. 135-136; Briseño, *Valentín Gómez Farías...op. cit.*, pp. 109-110.

⁹¹ “junio 8 de 1833.- Bando. - Contiene la circular de la Secretaría de Guerra del mismo día que inserta la ley anterior. - Se faculta al supremo gobierno para dictar medidas a fin de establecer el orden y consolidar las instituciones federales”, número 1203 de la *Legislación mexicana...Dublán y Lozano, op. cit.*, tomo II, pp. 532-533.

El plan de Cuernavaca fue secundado por varios pueblos de la república y tardó meses para que lo fuera en toda en toda la federación, sus principales detractores fueron los congresos y ejecutivos estatales que defendían fuertemente el federalismo, pero la actitud de Santa Anna frente a ellos y el despliegue de fuerzas a su mando permitió la aceptación de los puntos más importantes del plan. No obstante, para asumir dicha postura, el 31 de mayo, el presidente de la República no permitió que el Congreso general de la Unión se reuniera y sesionara, en términos políticos habría dado un golpe de Estado, de no ser porque afirmó que era inconstitucional otra prórroga para la reunión del Congreso.⁹²

Gómez Farías, empero, días antes había pedido licencia para salir de la república por un año, la cual fue concedida por la representación nacional antes de su disolución. Este fue un golpe decisivo contra la administración galicana, pues sin el vicepresidente al frente del Gobierno no hubo quien se opusiera a Santa Anna. El Senado se mantuvo firme en sus intentos de llevar adelante sus trabajos, pero la Cámara de diputados ya había aprobado un acuerdo en mayo para suspender los efectos de la ley de Provisión de curatos hasta la consulta de la ciudadanía a través de las legislaturas de los estados. Políticamente, se hubiera buscado alguna salida legal si Gómez Farías hubiera decidido oponerse al presidente, pero al no hacerlo, sin un liderazgo visible, se dio cabida al actuar y programa político de los conservadores y la contrarreforma.⁹³

Santa Anna dejó sin efecto la mayoría de las leyes reformistas, pero convocó a un nuevo Congreso para reunirse tras la celebración de elecciones, el cual derogaría o aplicaría la legislación. El día 21 de junio de 1834 mediante una circular suspendió la *Ley del Caso*

⁹² Sordo Cedeño, *El Congreso*, op. cit., pp. 54-59, 61-83.

⁹³ Ver “Actas de las sesiones secretas de la Cámara de diputados de los días 12, 13 y 14 de mayo de 1834”, en *Libro de Sesiones Secretas de la Cámara de diputados, años de 1833-1834*, sin número de tomo, sin número de hojas, en Archivo Histórico de la Cámara de diputados, Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, ciudad de México. Ver Anexo VI, punto 9.

y, el día 23 del mismo mes, suspendió la ley de *Provisión de Curatos* del 17 de diciembre del pasado año y su adición del 22 de abril del presente, asimismo, restituyó a los obispos en el gobierno de sus respectivas diócesis.⁹⁴ El decreto de supresión de coacción para el pago del diezmo no fue derogado y tuvo una gran aceptación social, aunque García Ugarte señaló que la feligresía del obispado de Michoacán no dejó de pagar tal contribución como lo hacía.⁹⁵ Con el viraje político en contra del Gobierno y el Congreso reformista se iniciaba el camino hacia el centralismo y la revancha en la lucha política del grupo conservador. Finalmente, el obispo Portugal no regresó a su obispado, pues, residente en México y en comunicación con Santa Anna formaría parte del Ejecutivo federal al ser nombrado secretario de Estado.

4. Portugal y la contrarreforma desde la secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos: julio-noviembre de 1834

El 31 de mayo de 1834, el presidente de la república Santa Anna clausuró el Congreso y días después suspendió los decretos reformistas más importantes. Por esa razón, los obispos regresaron a sus sedes catedralicias. Sin embargo, el caso de Portugal fue excepcional ya que fue nombrado por Santa Anna secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos, cargo que desempeñó en la Ciudad de México desde el 2 de julio hasta el 25 de noviembre del mismo año.⁹⁶ De esta manera al obispo de Michoacán le correspondió instrumentar la

⁹⁴ *Ibid.* p. 84.

⁹⁵ García Ugarte, *Poder Político... Tomo I, op. cit.*, pp. 135-136.

⁹⁶ “Oficio de notificación del nombramiento de Juan Cayetano Portugal como secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos, México, 11 de septiembre de 1834”, “Oficio de Juan de Mier y Terán al oficial mayor de la secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos sobre renuncia que hizo a esta secretaría el señor Portugal obispo de Michoacán, México, 6 de diciembre de 1834”, Sección Justicia Archivo, volumen 87, s.n.f., F.SJYNE, AGN-M; y Quijano Torres, *Los Gabinetes en México: 1821-2012, Tomo III. op. cit.*, pp. 334.

contrarreforma, pero antes de entrar en materia es conveniente referirse a las funciones que tenía esa secretaria⁹⁷, la cual era muy importante para la relación Estado-Iglesia.

La secretaria de Justicia y Negocios Eclesiásticos, 1821-1834

La Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos fue creada por la regencia del Imperio mexicano el 8 de noviembre de 1821, fue una de las cuatro secretarías pertenecientes al poder Ejecutivo para la atención de su ramo. Entre sus atribuciones más importantes estaban:

1. Resolver todos los negocios de los consejos que hubiera, tribunales supremos, jueces y demás autoridades civiles del país, cuyas consultas de pleitos, causas y otras que debían despacharse por ella, también las plazas de todos los individuos de que se componían, incluso los escribanos de toda clase.
2. Los asuntos generalmente eclesiásticos, es decir, la presentación de los arzobispos, obispos, canonjías, curatos, beneficios y demás empleos de este extenso ramo.
3. Lo perteneciente a todas las religiones seculares y regulares, incluidas la provisión de sus empleos y las definiciones de sus capítulos.⁹⁸

⁹⁷ En mi opinión, hasta la caída del Segundo Imperio (1867), se usaba en la correspondencia, documentos e incluso en algunas leyes de la época las palabras “secretaría” y “ministerio”, “secretario” y “ministro” como sinónimos, por lo que yo los usaría de esa misma forma. Sin embargo, el decreto de creación de los ministerios muestra que estos y secretarías podrían ser sinónimos, pero no así para designar al responsable del ramo cuyo título oficial es *secretario*. *vid.* “Establecimiento de los Ministerios. –Agustín de Iturbide, presidente. –Manuel de la Bárcena. –Isidro Yáñez. –Manuel Velázquez de León. –Antonio, obispo de la Puebla. A José Domínguez. De orden de la regencia del imperio lo comunico a v. para su inteligencia. Dios guarde a v. muchos años, México, 8 de noviembre de 1821, primero de la independencia. –José Domínguez”, número 255 de la *Legislación mexicana...*Dublán y Lozano, *op. cit.*, tomo I, pp. 554.

⁹⁸ “Establecimiento de los Ministerios...*op. cit.*, Dublán y Lozano, tomo I, pp. 559. También se ocupaba de lo correspondiente a las tres juntas supremas que debía haber de cirugía, medicina y farmacia, sus empleos, sus vocales y sus subalternos; y todo lo referente a los empleados de la servidumbre en general del Palacio nacional, tanto eclesiástico como secular.

Las funciones del secretario de Justicia eran varias y detalladas, las cuales se podrían resumir en lo siguiente:

- a) proponer las vacantes de todos los oficiales de la secretaría y demás individuos;
- b) celar que todos los empleados cumplieran sus obligaciones;
- c) instruirse de los expedientes y darles trámite;
- d) dar cuenta por extracto escrupuloso con cada uno de ellos y, concluido el despacho, asentar al pie de los extractos las resoluciones hechas por el presidente de la República y firmarlas;
- e) recoger las rúbricas del presidente de la República en las consultas que se determinaran y se hicieran al Consejo y al Tribunal Supremo;
- f) asentar las firmas en las resoluciones finales en los despachos y en el libro de la Secretaria;
- g) proponer al Gobierno las reformas y mejoras que creyera conducentes en los cuerpos y ramos dependientes de su secretaría, además, convenir junto a los otros secretarios del Ejecutivo lo que pudieran al bien general del Estado en todos los ramos de la administración;
- h) y, diariamente, dar audiencia a los pretendientes e interesados en los negocios de su cargo, conciliando la hora y comodidad con el público petionario.⁹⁹

Por lo anterior, se puede afirmar que desde 1821 hasta su total transformación en 1867, la labor de la secretaria consistió en dos actividades centrales: las tareas administrativas tanto eclesiástica como de Justicia. Además, la secretaria también fue el vehículo por el cual muchos ciudadanos pedían ayuda del Ejecutivo para la resolución de

⁹⁹ *Ibid.*, pp. 554-555.

controversias conforme al marco constitucional; en el caso eclesiástico fue para tener una relación de *coordinación* y de mutuo apoyo como he venido sosteniendo; también fue un enlace entre el Ejecutivo y los otros dos poderes al turnar quejas, peticiones o pleitos.¹⁰⁰

La suspensión de las reformas galicanas

Santa Anna, como vimos antes, suspendió las dos leyes más importantes emitidas por el Congreso que fueron la de *Provisión de curatos* y la *Ley del Caso*, pero todas las demás estaban vigentes. La suspensión de las leyes era una atribución del Ejecutivo, pues este no podía derogarlas. Por esta razón, el presidente se dio a la tarea de suspender las leyes reformistas antes de la conformación de un nuevo congreso. Portugal en su nuevo encargo sería el encargado de instrumentar esa política de contrarreforma. Según el artículo 106 de la Constitución de 1824, el presidente podía en determinado tiempo, expresar observaciones sobre las leyes y decretos que le turnaba el Congreso general, *suspendiendo* su publicación hasta la resolución de éste y, según el artículo 110, fracción II, podía dar reglamentos, *decretos u órdenes* para el mejor cumplimiento de las leyes.¹⁰¹ Por esta disposición constitucional se facultaba al Ejecutivo a través de la secretaria de Justicia y Negocios Eclesiásticos a suspender la legislación restante por medio de órdenes, circulares y provisiones.

Es oportuno recordar que las primeras reformas se dirigieron al clero regular, al reducir los conventos y en secularizar a los religiosos. Por esta razón, de inmediato Portugal suspendió las leyes que afectaban a este clero y pasó a avalar los nombramientos de los

¹⁰⁰ El estudio más reciente, muy general y sin estudios de caso es el de Brian Connaughton. *Cfr.* Brian Connaughton, *Entre la voz de Dios y el llamado de la patria. Religión, identidad y ciudadanía en México, siglo XIX*, México, FCE, UAM-Iztapalapa, 2010, capítulo VIII, pp. 153-170.

¹⁰¹ *Vid.* "Constitución Política de 1824" en Tena Ramírez, *Leyes fundamentales...op., cit.*, p. 182.

regulares; se pretendía que los asuntos eclesiásticos continuaran llevándose a cabo como se habían establecido desde 1821.¹⁰²

Ya suspendidas por el gobierno las leyes que afectaban a los regulares, Portugal confirmó el 22 de agosto de 1834 la celebración del capítulo conventual de los dominicos del Colegio Apostólico de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas¹⁰³, el 28 de noviembre de 1834 el capítulo de los agustinos del convento de San Diego de México¹⁰⁴, el 8 de noviembre de 1834 el capítulo provincial de religiosos agustinos de Michoacán, celebrado en el convento de San Juan Sahagún de la Villa de Salamanca.¹⁰⁵ Los regulares estaban muy agradecidos con el gobierno por haber decretado la suspensión de las reformas sobre su clero. Así, fray Luis Martianera, guardián electo del capítulo del Colegio Apostólico de San Francisco de Pachuca,¹⁰⁶ el 19 de octubre de 1834 expresó a Portugal su “sumisa, ingenua y afectuosa voluntad..., precisado a cooperar con más empeño al acierto de su Superior Gobierno y a la felicidad de toda la república”. Se ofrecía a la disposición del presidente para que “me ordene con entera satisfacción cuanto fuere de su agrado, seguro de que tendré la mayor complacencia en servirle”.¹⁰⁷

¹⁰² “Establecimiento de los Ministerios...*ib.*”

¹⁰³ “Oficios sobre el capítulo conventual de franciscanos del convento de Zacatecas en el Colegio Apostólico de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas, del 9 y 22 de agosto y 2 de septiembre de 1834”, Sección Justicia Eclesiástica, Volumen 116, ff. 71, 72, 74, *SJNE*, AGN-M.

¹⁰⁴ “Oficios sobre el capítulo conventual de menores descalzos de San Diego de México, México, 25 y 28 de noviembre de 1834”, Sección Justicia Eclesiástica, Volumen 116, ff. 194-, *SJNE*, AGN-M.

¹⁰⁵ “Oficios sobre el capítulo provincial de agustinos celebrado en el convento de San Juan Sahagún de Salamanca, 1 de octubre, 12 y 14 de noviembre y 3 de diciembre de 1834”, Sección Justicia Eclesiástica, Volumen 116, ff. 117-124, *SJNE*, AGN-M.

¹⁰⁶ “Oficio de la celebración del capítulo de los franciscanos del convento de San Francisco de Pachuca, 10 de septiembre y 18 de octubre de 1834, Sección Justicia Eclesiástica, Volumen 116, ff. 102-107, *SJNE*, AGN-M.

¹⁰⁷ El guardián además expresó: El día de ayer se celebró en este Apostólico Colegio el Capítulo Guardianal con toda tranquilidad, y sosiego; y sin mérito alguno mío, se dignó su venerable comunidad poner su vista en la inutilidad de mi persona y me eligió para su Prelado justamente con los cuatro discretos, como se expresa en la adjunta lista expresada al margen. Suplico a Vuestra Excelencia tenga a bien hacer presente al Excelentísimo señor presidente de la federación. *vid.* “Oficio del guardián fray Luis Martianera al secretario de Justicia y Negocios y Eclesiásticos Juan Cayetano Portugal, obispo de Michoacán, Colegio Apostólico de Nuestro Señor de San

A lo anterior, Portugal respondió que transmitiría la información a Santa Anna y agradecía “la disposición que manifiesta de cooperar a los esfuerzos del gobierno para mantener la paz y procurar la felicidad de la república”.¹⁰⁸ Este hecho expresa la confirmación de la *coordinación* existente entre el Gobierno y la Iglesia, política que se había interrumpido en 1833.

Portugal retomó la política de permitir el nombramiento de los obispos, suspendida por el gobierno reformista. Así, el 17 de julio de 1834 permitió el *pase* de las bulas que nombraban a José María Guerra como obispo de Yucatán. Posteriormente, Portugal consagró al obispo Guerra el 23 de julio del mismo año.¹⁰⁹ Este hecho fue insólito en la relación Estado-Iglesia, pues fue la única vez que un funcionario público con su cargo de obispo consagraba a otro prelado, por estos hechos se le otorgaba un doble papel. También se desarrolló el procedimiento para la consagración de Antonio María de Jesús Campos y Moreno como Abad de la Colegiata de Guadalupe, quien había sido preconizado el 19 de junio del mismo año.¹¹⁰

Paralelamente a lo anterior, por medio de una circular del 22 de julio, Portugal suspendió la expulsión del obispo de Puebla Francisco Pablo Vázquez, quien se había negado a acatar las medidas del gobierno reformista como es oportuno recordar. El argumento utilizado por Portugal para anular la expulsión fue que “era imposible violar los

Francisco de Pachuca, 19 de octubre de 1834”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 116, f. 109 f/v, *SJNE*, AGN-M.

¹⁰⁸ “Respuesta del secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos Juan Cayetano Portugal al Guardián del Colegio de Pachuca, México, 22 de octubre de 1834”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 116, f. 110 f, *SJNE*, AGN-M.

¹⁰⁹ García Ugarte, *Poder político... op. cit.*, pp. 137-138.

¹¹⁰ La consagración, no obstante, se dio hasta el 18 de octubre de 1835. Bravo, *Diócesis y Obispo de la Iglesia Mexicana, op. cit.*, p. 59.

derechos religiosos, confundir la división de poderes que el Acta constitutiva estableció para siempre entre nosotros y así conservar ileso nuestro código fundamental”.¹¹¹

En ese mismo tenor, Portugal para hacer efectiva la supresión de la *ley de provisión de curatos*, confirmó la designación de curas por el arzobispado de México y de las otras diócesis. Ejemplo de ello fue la confirmación que personalmente dio Portugal al nombramiento del presbítero Juan José Martínez como capellán de la iglesia de San Camilo, hecha por Felix Osoreo provisor del arzobispado metropolitano.¹¹² Hay que destacar que el templo, el convento, las fincas y bienes rústicos de San Camilo de los Padres Agonizantes u Hospitalarios habían pasado al dominio y administración de la federación, por la ley de supresión de bienes que poseían las órdenes regulares y los religiosos misioneros de Filipinas por el decreto del 17 de octubre de 1833, como parte de las reformas de Gómez Farías sobre bienes de la Iglesia que no se había derogado.¹¹³

Posteriormente, Portugal también suspendió los efectos de las reformas sobre los bienes de la Iglesia y sobre la educación. Acerca de lo primero, el secretario de Justicia emitió una circular el 9 de julio para suspender la venta de bienes de manos muertas; con ello, se preservaron los bienes temporales de ambos cleros tan defendidos por el episcopado ante el gobierno anterior.¹¹⁴ Sobre la cuestión de la educación, Portugal emitió las

¹¹¹ “Julio 22 de 1834. Circular de la secretaria de Justicia”, en Arrillaga, *op. cit.* pp. 277-278.

¹¹² José Calixto Rodríguez había sido el párroco titular de San Camilo, pero desapareció de la ciudad abandonando su templo. Portugal transmitió al provisor del arzobispado que Santa Anna decidió “aprobar el nombramiento y resolver que continúe el ordinario eclesiástico” al frente de esa iglesia; asimismo, se transmitió un oficio de la resolución a la secretaria de Hacienda para la libranza de los gastos a pagarle por su nuevo cargo de capellán al cura Juan José Martínez. “Oficios sobre la provisión de capellán de la iglesia de San Camilo en el presbítero Juan José Martínez, México, 23 y 27 de julio, 22 y 29 de agosto y 30 de septiembre de 1834”, Sección Justicia Eclesiástica, Volumen 119, ff. 46-57, *SJNE*, AGN-M.

¹¹³ “Junio 19 de 1834. Providencia de la secretaria de Hacienda. Reglamento para el manejo de los bienes pertenecientes al convento de San Camilo y de los que poseían los religiosos misioneros de Filipinas”, en Arrillaga, *Recopilación de Decretos...op. cit.*, Tomo Enero a Diciembre de 1834, pp. 236-240.

¹¹⁴ “Julio 9 de 1834. Circular de la secretaria de Justicia”, en Basilio José Arrillaga, *Recopilación de Decretos...op. cit.*, tomo Enero a diciembre de 1834, p. 267.

circulares del 31 de julio y del 25 de noviembre con las cuales se suspendieron las leyes sobre la enseñanza secular, pues se restituyeron los colegios seminarios y la Universidad, asegurando sus fondos conforme a las antiguas disposiciones. Es importante subrayar que de la reforma educativa solo prosperó el Establecimiento de Ciencias Médicas.¹¹⁵

La restitución de los ministros de la Suprema Corte de Justicia

El poder judicial de la federación, como se sabe, recaía desde 1824 en una “Corte Suprema de Justicia, en los tribunales de circuito y en los juzgados de distrito”.¹¹⁶ En lo que respecta a la Suprema Corte como cabeza de ese tercer poder del gobierno de la Unión, entre sus atribuciones estaba “terminar las disputas que se susciten sobre contratos o negociaciones celebradas por el gobierno supremo o sus agentes”. También solucionar con sentencia, sobre las controversias que como juicio contencioso se suscitaban entre los estados de la federación o más vecinos de otro, o entre particulares; así como conocer de las acusaciones criminales contra los integrantes del poder ejecutivo y del legislativo. La Suprema Corte estaría compuesta de 11 ministros distribuidos en tres salas para su funcionamiento,¹¹⁷ aunque no siempre pudo cubrirse con ese número de propietarios.

Como mencionamos al principio de este capítulo, durante el gobierno galicano la Suprema Corte no cooperó con el congreso reformista al apelar a la independencia y separación del poder Judicial respecto de los otros dos poderes de la Unión. En respuesta, el 31 de marzo de 1834, la Cámara de diputados separó de sus cargos a los ministros Pedro Vélez, Manuel de la Peña y Peña, Juan José Alatorre, José Antonio Méndez y Juan

¹¹⁵ García Ugarte, *Poder político...op. cit.*, pp. 137-138; Mónica Hidalgo, “La primera reforma educativa liberal...*op. cit.*”, p. 91.

¹¹⁶ “Artículo 123 de la Constitución de 1824”, en Tena Ramírez, *Leyes fundamentales, op. cit.*, p. 186.

¹¹⁷ “Artículos 124, 137 y 138 de la Constitución de 1824”, en Tena Ramírez, *Leyes fundamentales, op. cit.*, p. 186-189.

Guzmán, por una acusación de la legislatura del estado de México, asimismo, nombró suplentes por igual número.¹¹⁸

Cuando Portugal se encontraba suspendiendo la legislación contra el clero, también se apresuró a la reposición de dichos ministros remplazados en la Suprema Corte de Justicia al emitir la provisión del 8 de agosto de 1834. El secretario descalificó el proceder de la Cámara de diputados pues argumentó que con ello se había desfigurado la *Constitución* “haciéndole adiciones sin observar las reglas prescritas” y por emitir “una ley de proscripción y un fallo que desbarataron al Supremo Tribunal”, pues el nombramiento de suplentes era “una novedad anticonstitucional”. En definitiva, ordenó la reposición de los propietarios para restablecer el “orden constitucional; la majestad del código que jamás debiera ser violada”.¹¹⁹ Con esta determinación, Portugal refrendó su apoyo a los ministros que habían mostrado su deferencia a la Iglesia como ningún otro poder del Estado desde la independencia de México en 1821.

Como es de suponer, el episcopado mexicano apoyó las medidas tomadas por Portugal. Clemente de Jesús Munguía, después provisor del obispado de Michoacán y vicario capitular, afirmó que el obispo se había convertido “en *un agente de la restauración social*”, bajo la investidura de secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos cuando “se trataba nada más que de *restaurar* la moral casi perdida y de *reponer* a la Iglesia en los *derechos* que a mano armada la habían disputado las pasiones políticas, desde los escaños

¹¹⁸ Por ejemplo, el 20 de marzo de 1834, los magistrados afirmaron con respecto al fuero eclesiástico que estaba en vigor por el Código Carolino del 25 de octubre de 1795, mostrando así su rechazo a cualquier modificación. *vid.* “Marzo 31 de 1834. Acuerdo de la Cámara de Diputados. Individuos nombrados para suplentes de la Suprema Corte de Justicia”, en Arrillaga, *Recopilación de Decretos...op. cit.*, Tomo Enero a Diciembre de 1834, pp. 89-90, y Lucio Cabrera Acevedo, *La Suprema Corte de Justicia. Sus orígenes y primeros años, 1808-1847*, México, Editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1986, pp. 74, 75, 77.

¹¹⁹ “Agosto 8 de 1834. Provisión de la secretaria de Justicia”, en Arrillaga, *op. cit.*, pp. 319-324.

del congreso y los palacios de los gobiernos.¹²⁰ Si bien las palabras de Munguía son exageradas, no queda duda de que el episcopado impulsó decididamente la contrarreforma. También, en las comunicaciones que enviaron los pueblos, ya sea de las autoridades civiles o de los eclesiásticos de su obispado, se manifestó el beneplácito a su actuar.¹²¹

En resumen, la política contrarreformista del poder Ejecutivo implementada por Portugal consistió en regresar a la *coordinación* entre el Estado y la Iglesia, así como el respeto a los publicitados derechos del clero como se establecieron desde la independencia. No obstante, no revirtió la supresión del pago obligatorio del diezmo pues estaba de acuerdo con tal disposición. Para Marta Eugenia García Ugarte el obispo de Michoacán había aceptado el puesto “pensando que podía apoyar a dictar decretos de alta distinción que respetaran la libertad de la Iglesia”.¹²² En este sentido, la “libertad de la Iglesia” a que hace referencia dicha autora no fue posible y no tuvo cabida, pues el despacho de los asuntos eclesiásticos a través de la secretaría de Justicia evidenció que la misma Iglesia estuvo de acuerdo en que los gobiernos intervinieran en la conformación del clero y en la preservación de sus bienes, por lo tanto, es errónea aquella postura que afirma que la Iglesia buscó su autonomía e independencia con respecto del Estado mexicano.

¹²⁰ *Oración fúnebre del ilustrísimo señor don Juan Cayetano Portugal, op. cit.*, pp. 88-89.

¹²¹ Ejemplo de ello se puede citar la carta del capellán Pedro Rafael Conejo de Uruapan, del 9 de mayo que asentó: quiera la divina providencia, que las convulsiones de nuestra infeliz república no vuelvan a perturbar la quietud de Vuestra Señoría Ilustrísima, estos son los ardientes votos que dirigen al Eterno los justos apreciadores del mérito, que jamás vieron con ojos enjutos, la ausencia de Vuestra Señoría Ilustrísima. *vid.* “Carta del capellán Pedro Rafael Conejo, Uruapan, Michoacán, 9 de mayo de 1835”, Caja 36, Sección: Gobierno, Subsección: Correspondencia, Subserie: Autoridades Civiles, años de 1835-1836, expediente 120, s.n.f., Fondo *Diocesano*, Siglo XIX, en Archivo Histórico Casa de Morelos, Morelia, Michoacán, México. Existen otras cartas de felicitaciones de los pueblos del obispado: Tiripitio, 23 de abril; Yrapuato, 30 de abril; Las Carpas, 2 mayo; Salamanca, 3 y 15 de mayo; Santa Fe del Río, 9 de mayo; Paranguiro, 4 de marzo; Huacan, 30 de abril; Pátzcuaro, 3 de mayo; La Piedad, 26 de abril; Zacapu, 26 de abril; Ciudad Fernández, 3 de mayo; Huaniqueo, 27 abril; y Tacámbaro el 21 de mayo.

¹²² La historiadora afirma que Portugal tuvo el puesto: “por tanto, se puede pensar que fracasó en esta misión política, cinco meses más tarde decidió regresar a su diócesis en donde, efectivamente estaba su labor principal”; *cfr.* Marta Eugenia García Ugarte, “Modelo de vida episcopal: Juan Cayetano Gómez de Portugal y Solís. Obispo de Michoacán (1783-1850)” en Manuel Ramos Medina, (Coordinador), *Camino a la Santidad. Siglos XVI al XX*, México, Condumex, 2003, pp. 366-396.

A lo largo de todo este capítulo, demostré como se conformó un congreso que impulsó un proyecto galicano, esta caracterización es novedosa a la luz de las fuentes que proporciono y profundizan en este periodo frente a la historiografía hegemónica de la Iglesia. En mi opinión, la trascendencia de la reforma eclesiástica radicó en que fue la primera y única vez que en México se estableció una *Iglesia galicana*; pero esta determinación no fue apoyada por el clero católico mexicano que no contempló siquiera aceptar esta posibilidad para resolver definitivamente la relación Estado-Iglesia ante la negativa de la Santa Sede de cualquier negociación. Podemos afirmar entonces que la Iglesia se radicalizó cada vez más y mostró su postura ultramontana como nunca.

No obstante, Santa Anna decidió no secundar la obra del gobierno galicano y clausuró el congreso, también suspendió la ley más importante dictada contra el clero que era la de provisión de curatos. Es así como, al entrar en el gabinete, Portugal instrumentó la contrarreforma para inutilizar la obra reformista restante a partir de las atribuciones que poseía el Ejecutivo. Aunque el obispo Portugal renunció a la secretaría el 25 de noviembre de 1834, volvió a Morelia solo hasta mediados de 1835. El retraso para regresar a su diócesis se explica por el hecho de que Portugal dictaría la política eclesiástica frente a la reunión del nuevo congreso que sería dominado por los conservadores, como lo veremos en el siguiente capítulo.

Capítulo VI

La Iglesia en el Régimen Centralista,

1835-1845



n 1835 un nuevo Congreso general se integró para continuar el proceso de contrarreforma y derogar las leyes reformistas. Pero los nuevos congresistas fueron más lejos y se erigieron como Congreso constituyente, mismo que después de varios meses finiquitó el régimen federal e instauró la república central en México. Como mostraré en mi interpretación del proceso histórico, fue con el establecimiento de las *Siete Leyes Constitucionales* como la primera Constitución centralista, que el artículo 14 del Plan de Iguala alcanzó rango constitucional, con ello, la Iglesia conservó sus fueros, privilegios y sus rentas. Asimismo, los diputados conservadores refrendaron su postura de borrar el reciente legado galicano que explicitamos en el capítulo anterior.

Más adelante, en 1843, se promulgó la segunda constitución centralista bajo el nombre de las *Bases Orgánicas para la administración de la república*. Dicha Constitución reafirmó en lo general el estatus del clero como corporación privilegiada, con el respeto de sus bienes temporales y jurisdicción diocesana. La Iglesia refrendó su postura de coordinación con el Gobierno establecido para hacer la provisión de curatos y del alto clero, así como otras cuestiones. Sin embargo, también tuvo lugar una confrontación entre el obispo Portugal de Michoacán y el presidente Santa Anna por los bienes de culto de la Iglesia.

En este capítulo se verá la conducta de la Iglesia y por supuesto de Portugal en el régimen centralista, pero veamos primero cómo se integró el congreso que establecerá la república central.

1. La contrarreforma del Gobierno mexicano, 1835

En 1834, el presidente Santa Anna se propuso que el nuevo congreso tuviera una mayoría de legisladores conservadores para continuar su contrarreforma.¹ Así, el 4 de enero del siguiente año se abrieron las sesiones del Congreso de la Unión con un dominio en ambas cámaras de los conservadores, aunque los moderados tuvieron una representación considerable y los radicales fueron casi excluidos.²

En el mismo mes de enero se presentó un problema en el poder ejecutivo que afectó también al legislativo. En efecto, Santa Anna el 22 del mismo mes renunció a su cargo de presidente, argumentando que ya no era posible que él siguiera al frente del Ejecutivo federal toda vez que el país se encontraba en paz y con estabilidad;³ lo que le abría las puertas a Gómez Farías de regresar a sus funciones pues era vicepresidente con licencia.⁴ Esta situación alarmó a los conservadores, entonces el 28 de enero el Congreso aprobó una ley que declaró que “la nación mejicana ha desconocido la autoridad del vicepresidente de la república en la persona de Valentín Gómez Farías”, por lo cual cesaba en las funciones propias de tal cargo. En ese mismo día se rechazó la renuncia del presidente Santa Anna y en cambio se le otorgó permiso para ausentarse del cargo. En consecuencia, después de una votación por estados, el

¹ Fowler, *Santa Anna...op. cit.* pp. 215-217; Josefina Zoraida Vázquez, “La primera presidencia de Antonio López de Santa Anna”, en Will Fowler (coordinador), *Gobernantes Mexicanos. Tomo I: 1810-1821*, México, Fondo de Cultura Económica, 2008, pp. 111-114.

² Sordo Cedeño, *El Congreso...op. cit.*, pp. 105; Alfonso Toro, *La Iglesia y el Estado en México...op. cit.*, pp. 116-119. Mientras que para Sordo Cedeño los partidos políticos quedaron delimitados entre federalistas, centralistas, moderados del partido del orden y santanistas; en correspondencia con la división política partidaria planteada en el capítulo anterior de esta tesis, podría afirmar que centralistas y santanistas entrarían en la categoría de conservadores, por su parte los moderados del partido del orden estarían dentro de los moderados-galicanos, mientras que los federalistas constituyeron la minoría de radicales-seculares.

³ Sordo Cedeño, *El Congreso...op. cit.*, pp. 141-142; Juan de Dios Arias “El México Independiente”, tomo séptimo, libro primero, capítulo XXVI, en Vicente Riva Palacio, *México a través de los Siglos*, México, Editorial Cumbre, 1985, pp. 315-332.

⁴ Arias, *ib.*; Sordo, *op. cit.*, pp. 141-143.

Congreso declaró presidente interino a Miguel Barragán.⁵ Dicho político era conservador y eso garantizaría el apoyo del ejecutivo a las labores del congreso contrarreformista.

Mientras estas cuestiones tenían lugar en la apertura de las sesiones del Congreso, por su parte, el obispo Portugal se encontraba en México después de renunciar a la secretaría de Justicia en noviembre de 1834 y volcó sus esfuerzos para influir en ese Congreso con el fin de revertir definitivamente la legislación galicana que él no pudo hacer cuando fue secretario. Desde el convento del Carmen en las cercanías de Tacubaya publicó la *Pastoral de Michoacán* el 2 de febrero de 1835, explicando su pensamiento político sobre la provisión de las canonjías y prebendas, de los obispos y los curas, así como las restricciones de la participación del Gobierno nacional en estos asuntos.⁶

El obispo remarcó que la conducta política seguida por el clero en México había sido apegada a la determinación de la Junta diocesana de 1822 y que el Gobierno podía solicitar al papa la concesión del Patronato, pero mientras esa negociación no se concretara, era el obispo en su diócesis el encargado de la provisión de curatos, de las prebendas y canonjías de su catedral e informar al Gobierno sobre estas provisiones para que las confirmara, o expresara en su caso, su oposición a alguna de ellas por cuestiones políticas,⁷ es decir,

⁵ “Enero 28 de 1835.-Ley. - Se desconoce la autoridad del vicepresidente de la República, en la persona de D. Valentín Gómez Farías”, “Enero 28 de 1835.- Ley.- No se admite la renuncia que el general D. Antonio López de Sata-Anna hace de la presidencia de la república”, “Enero 28 de 1835.- Ley.- Nombramiento de presidente interino de la República”. números 1503, 1504 y 1505, de la *Legislación mexicana...* Dublán y Lozano, *op. cit.*, tomo III, pp. 15 y 16.

⁶ *Pastoral de Michoacán. Juan Cayetano Portugal, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Michoacán, a mi venerable clero, y a todos los fieles de mi santa Iglesia paz, salud y bendición del Señor. Convento de nuestra señora del Carmen de México, 2 de febrero de 1835*, Méjico, En Casa de Cornelio C. Sebring, Calle de Capuchinas número 15, propiedad del C. C. Sebring, 1835, 76 pp.

⁷ “Pastoral de Michoacán... *op. cit.*, punto XV. Conducta de la Iglesia mexicana en nuestros días, p. 20. *Vid.* también: “Sesión primera. Actas de las Juntas de diocesanos de 1822”, en *Colección Eclesiástica Mejicana*, tomo I, Méjico, imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, calle de cadena número 2, 1834, p. 19-21.

Portugal aceptaba el recurso de la *exclusiva*. Por lo tanto, este proceder era volver al acuerdo inicial que se había roto con la legislación galicana que estaba suspendida pero no derogada.

Además de esto que he mencionado, hay otros aspectos que requieren atención por ser inéditas en la postura del obispo frente al Gobierno. Su pensamiento político le obligó a señalar los principios fundamentales para la celebración del *Concordato* entre México y la Santa Sede. Para Portugal era en los *Concordatos* donde se expresaban los requisitos que debía observar un gobierno en los nombramientos de obispos de la Iglesia en su país. Cómo deberían hacerse dentro de un tiempo determinado; que el nombrado tuviera las cualidades que piden los cánones y que el obispo de su residencia informara su vida, costumbres y doctrina. Portugal afirmó que los *Concordatos* “no reconocen ningún derecho de soberanía en la suprema autoridad civil para que haga provisión de obispados”, sino que ese derecho de presentación de un gobierno para nombramiento de obispos tenía que ser concedido por la Silla Apostólica a través de una negociación y, con toda *autoridad*, el romano pontífice podía desechar dichas presentaciones. También aseveró que la Iglesia quiso evitar los abusos y la observancia exacta de las leyes nacionales por los clérigos al mismo tiempo que quería una buena armonía con el Gobierno mexicano.⁸

El obispo resaltó el asunto de la relación Estado-Iglesia como de suma importancia en esos primeros años del México independiente. Para que el Estado mexicano fuera reconocido por las naciones del mundo se recurría a los Tratados de amistad y comercio que iniciaban las relaciones diplomáticas con los otros Estados soberanos.⁹ El único caso que exceptuaba

⁸ *Pastoral de Michoacán...op. cit.*, p. 23.

⁹ *vid.* Rafael Velázquez Flores, Salvador Gerardo González Cruz, David Horacio García Waldman (Cords.), *Teoría y práctica de la diplomacia en México*, Monterrey, Nuevo León, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2018; Antonia Pi-Suñer, Paolo Ruguzzi y Lorena Ruano, *Historia de las Relaciones Internacionales de México, 1821-2010, Tomo V. Europa*,

dicho proceder era la Santa Sede, pues el papa era a la vez Jefe de Estado de los Estados Pontificios y además era cabeza suprema de la Iglesia Católica Romana en el mundo. Esa dualidad hacía diferente el tipo de relación que el Estado mexicano debería entablar con el pontífice y la celebración del *Concordato* era la solución.¹⁰

Entonces Portugal señaló que debía haber disposición del Gobierno mexicano para renunciar a su postura de que el Patronato era un derecho de la nación y eso facilitaría la firma del Concordato. El obispo sostuvo que no había bastado que México hubiera establecido la intolerancia religiosa y que existieran leyes que garantizaban el fuero y los bienes eclesiásticos; más bien era necesaria una postura de sometimiento a las condiciones que el papa pusiera sobre la negociación para que el Gobierno nacional celebrara el concordato y asumiera el Patronato. Según Portugal cuando el Gobierno mexicano no se abrogó totalmente el procedimiento de provisión de obispos en 1831 y, por el contrario, participaron los cabildos de las diócesis vacantes, el papa secundó al Gobierno para el restablecimiento del episcopado.

Por ello, el obispo Portugal también reforzó la unidad y supremacía de la Iglesia frente al Gobierno en la relación Estado-Iglesia. Insistió el prelado que los clérigos no fueran “delegados de la potestad civil” y también insistió en que la legislación del Concilio de Trento estaba vigente en el Estado mexicano.¹¹ Por consiguiente, con la *Pastoral* el obispo radicalizó

México, Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2011; Ricardo Ampudia, *La Iglesia de Roma. Estructura y presencia en México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

¹⁰ *Pastoral de Michoacán...op. cit.*, p. 23. Un concepto académico de concordato eclesiástico es: una acepción con la cual se intenta definir en lenguaje técnico jurídico la convención bilateral entre la Santa Sede y los Estados, para la reglamentación de las actividades eclesiásticas desarrolladas en territorio estatal y para la resolución de los contrastes eventualmente surgidos entre potestad eclesiástica y potestad civil. *vid.* Massimo Jasonni, “Concordato eclesiástico”, en Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino, (directores) *Diccionario de Política*, México, Siglo Veintiuno Editores, 2015, pp. 283-286.

¹¹ *Ib.* pp. 20-27, 46. El Concilio de Trento fue celebrado en el siglo XVI entre los años de 1545 a 1563, con sesiones prolongadas a partir de un contexto bélico complejo, el papado no consiguió la presencia de los soberanos de los

su postura y pasó de una actitud mesurada frente al Gobierno a una actitud ultramontana a ultranza; esto era notable y posible por la correlación de fuerzas en el Congreso donde los conservadores lo dominaron y posibilitarían hacer las reformas que la Iglesia estaba pidiendo.

En sus escritos anteriores, aunque eran de protesta por la reforma galicana, el obispo planteaba una relación de sumisión ante la autoridad civil, pues ciertamente su elevación a la silla episcopal fue a partir del beneplácito del Gobierno de Bustamante. Pero para 1835 en su *Pastoral*, Portugal afirmó que cualquier objeción a los procedimientos seguidos por el pontífice y los ministros religiosos constituía un ataque a la Iglesia. En ese sentido, el obispo denostó el consenso humanista y el carácter liberal de los gobiernos para un orden social, por el contrario, el pastor de Michoacán se apoyó en la supremacía del magisterio del papa y la influencia de los ministros religiosos en la sociedad mexicana.¹²

En este mismo sentido, Portugal manifestó su animadversión a las revoluciones, a los movimientos que pugnaban por luchas sociales y populares, como lo había hecho con la insurgencia durante 1810. Ahora, cualquier postura liberal o a favor del secularismo del Estado o la sociedad lo consideraba un ataque a la Iglesia y lo que él representaba. Para este momento, en su concepción, el poder religioso estaba por encima del poder civil y era la primera vez que lo decía abiertamente.¹³ Aunque parezca lógico por su pertenencia al alto clero, esto constituía un cambio con respecto a su anterior actuar.

reinos e imperios existentes en Europa, pero sí con delgados de estos. Las resoluciones del Concilio fueron aprobadas e incorporadas para su ejecución dentro de los límites del Regio Patronato en el imperio español durante el reinado de Felipe II por real cédula. *vid.* D. Ignacio López de Ayala, *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*, Barcelona, Esp. Imprenta de D. Ramón Martín Indár, calle de la Platería, número 58, 1847.

¹² *Pastoral de Michoacán...op. cit.*, p. 25.

¹³ *Ib.* p. 26.

En la *Pastoral*, Portugal refrendó su postura de sostener las libertades de la Iglesia como algo de naturaleza espiritual, quedando implícita la total preservación de los bienes, inmunidades temporales y jurisdicción eclesiástica; esa fue su forma de resolver la controversia entre el Gobierno y la Iglesia en el plano ideológico. El obispo siguió contemplando la existencia de la *exclusiva* como recurso de consulta del Gobierno como parte de los negocios eclesiásticos entre ambos poderes para la provisión eclesiástica.

Por lo expuesto de esta *Pastoral*, el obispo reafirmó que, en los negocios eclesiásticos, la forma en la que se debería entablar la relación era de mutuo acuerdo, diferenciado los pasos seguidos por el episcopado y los gobiernos, sin coacción y sin deseos de someter la Iglesia al Estado, es decir, debería haber lo que yo ubico como relación de *coordinación*. Con su postura ultramontana, el obispo era firme en la política iniciada por la jerarquía que firmó la independencia y rechazaba cualquier intento de política secularizante y galicanismo en México.

La *Pastoral de Michoacán* de Portugal fue importante para los fines más inmediatos pues se vio reflejada en la contrarreforma que hizo el Congreso en los siguientes meses. A la larga y con la publicación de todas las referencias eclesiásticas (los comprobantes), el documento pudo ser usado como la respuesta a todas las pretensiones galicanas y seculares; ya que toda clase de clérigos recurrieron a esta *Pastoral* para defender la postura ultramontana de la Iglesia en los debates políticos hasta la aparición de la legislación de la Reforma (1855-1867) y la secularización del Estado mexicano.

Por lo que respecta a los trabajos del Congreso fue en abril cuando se dieron las primeras discusiones sobre las derogaciones más importantes a realizar. Fue notorio que el

grupo galicano de las dos cámaras todavía sostenía su postura de que el poder Legislativo debía participar en los lineamientos en los que se debía conducir la relación Estado-Iglesia, sobre todo la provisión y los recursos del clero y fueron secundados por el Gobierno nacional al afirmar que era un derecho de la nación el ejercicio del Patronato.¹⁴

Sin embargo, los legisladores conservadores fueron los que presentaron los dictámenes que recogían las propuestas y directrices trazadas por Portugal en su *Pastoral*. Dichos diputados impulsaron entre el 20 y 21 de marzo de 1835 una ley que derogaba las leyes más importantes de la anterior legislatura,¹⁵ pero solo lograron aprobarla con ayuda de los galicanos. En el primer artículo de la Ley se derogó la provisión de curatos establecida por el Gobierno en la ley del 17 de diciembre de 1833 y su adición de 22 de abril de 1834. En su segundo artículo la Ley determinó que: “entre tanto se arreglen por un concordato con la silla apostólica los derechos de la Iglesia y de la nación en la provisión de beneficios, continuarán los obispos, cabildos y gobernadores de las mitras haciendo las de las sacristías mayores y parroquias vacantes conforme a la ley del 22 de mayo de 1829”.¹⁶ El Senado no puso objeción alguna al acuerdo de los diputados y el 1 de abril de 1835 el poder Ejecutivo a la cabeza del presidente interino Barragán publicó la Ley. Ésta fue dada a conocer en bando en Michoacán el 13 de abril del mismo año por el gobernador José María de Anzorena.¹⁷

¹⁴ Sordo Cedeño, *op. cit.*, pp. 141-143; Alfonso Toro, *La Iglesia y el Estado en México, op. cit.*, pp. 120-121. José de Iturbide, al presentar la memoria de la secretaría de Justicia ante el Congreso, declaró que el Gobierno tenía derecho a ejercer el Patronato.

¹⁵ “Actas de las sesiones secretas extraordinarias de la Cámara de diputados de los días 20 y 21 de marzo de 1835”, *Tomo número 14*, sin número de hojas, en Archivo Histórico de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, ciudad de México. **Ver Anexo VII.**

¹⁶ “Acta de la sesión secreta extraordinaria de la Cámara de diputados del día 27 de marzo de 1835”, *Tomo número 14*, sin número de hojas, en Archivo Histórico de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, ciudad de México. Los diputados que votaron en contra fueron Alpuche, Luis Gutiérrez, Hernández y Requena. **Ver Anexo VII.**

¹⁷ “Decreto del Congreso. - Felipe Sierra, vice-presidente del Senado. - Juan Manuel Demetrio Castillo, diputado presidente. - José Antonio Quintero, senador secretario. - Demetrio del Castillo, diputado secretario. Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Federal en México a

Los dos artículos de la Ley evidenciaron que la contrarreforma era contundente. La Iglesia quedaba triunfante sobre el galicanismo y contra la creación de una Iglesia nacional. La ley daba solución a la cuestión por la cual el alto clero protestó ante el Gobierno galicano en 1833, pero se introdujo por el segundo artículo una solución provisional para la cuestión de la relación Estado-Iglesia.

Al destacar en la Ley que había “derechos de la Iglesia y de la Nación” se abría la puerta para que se firmara el tan esperado Concordato con la Santa Sede y arreglar definitivamente la relación diplomática suspendida desde 1821. El grupo galicano refrendaba que el Congreso como poder soberano del Estado mexicano tenía que participar en las negociaciones con el papado para la firma del Concordato con el apoyo del ejecutivo federal y no se ejercería el Patronato basado en su soberanía. Los legisladores conservadores secundaron la postura de la Iglesia, expresada recientemente en la pastoral de Portugal que mencionamos, que a su vez se apegaba a las disposiciones de la Junta diocesana de 1822 y las leyes de anteriores Congresos.

Otras leyes permitieron ver la correlación de fuerza entre los conservadores y los galicanos sobre las cuestiones eclesiásticas, pues se reactivó el procedimiento que describimos en 1829 para la provisión de obispos en el país, con la participación de los cabildos eclesiásticos, los gobiernos estatales y el poder ejecutivo federal. El 23 de mayo, se promulgó una ley que determinó que: “Los cabildos eclesiásticos de Guadalajara y de las

1 de abril de 1835.- Miguel Barragán. - A D. José Mariano Blasco. Y lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios y libertad. México 1 de abril de 1835.- Blasco. - Excelentísimo señor Gobernador del Estado de Michoacán. Y para que llegue a la noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital, y en las demás ciudades, villas y lugares del Estado, fijándose en los parajes públicos y acostumbrados y circulándose a quienes corresponda. Morelia, abril 13 de 1835. José María de Anzorena, Isidro García de Carrasquedo. Secretario interino”, *Fondo Diocesano Siglo XIX*, Sección: Gobierno, Serie: Mandatos, Subserie: Decretos, caja 199, folder 111, s.n.f., AHCM-Mor.-Mich.-Mx.

Chiapas propondrán respectivamente al Supremo Gobierno General tres individuos que reúnan las circunstancias prevenidas en los cánones a fin de que éste oyendo a los gobernadores de los estados cuyas capitales se hallan en aquellas diócesis, escoja uno de cada terna que propondrá a la Silla Apostólica para llenar las vacantes de dichas iglesias”.¹⁸

Otros dictámenes pretendieron que también se proveyera el arzobispado de México y obispado de Oaxaca a través del encargado de negocios de la república cerca de la Corte de Roma solicitando al Sumo Pontífice los declarara vacantes,¹⁹ pero fueron rechazados, quizá porque aún había esperanzas del regreso de sus titulares o su renuncia en breve.²⁰ También se puede evidenciar que el Gobierno quería avanzar en una agenda de los negocios eclesiásticos y los diputados aprobaron la erección de un nuevo obispado en el territorio de Nuevo México, donde el Ejecutivo federal contaría con la aprobación y ayuda del obispo de Durango;²¹ aunque esto finalmente no prosperó.²²

¹⁸ *vid* “Actas de las sesiones secretas extraordinarias de la Cámara de diputados de los días 1, 18 y 20 de mayo de 1835”, *Tomo número 14*, sin número de hojas, en Archivo Histórico de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, ciudad de México. **Ver Anexo VII**; y “Día 23 de mayo. Ley. Previsiones para proveer piezas eclesiásticas vacantes en Guadalajara y Chiapas”, en Basilio José de Arrillaga, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la república mexicana*, México, imprenta de J. M Fernández de Lara, calle de la Palma número 4, 1838, Tomo enero-diciembre de 1835, p. 196.

¹⁹ “Acta de la sesión secreta extraordinaria de la Cámara de diputados del día 18 de mayo de 1835”, *Tomo número 14*, sin número de hojas, en Archivo Histórico de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, ciudad de México. **Ver Anexo VII**.

²⁰ “Acta de la sesión secreta extraordinaria de la Cámara de diputados del día 23 de mayo de 1835”, *Tomo número 14*, sin número de hojas, en Archivo Histórico de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, ciudad de México. **Ver Anexo VII**.

²¹ Para ello: 1) El Gobierno haría verificable el decreto de las Cortes de España de 26 de enero de 1813 sobre el establecimiento de dicho obispado con sede en la ciudad de Santa Fe capital del territorio y la creación de un colegio seminario; 2) El Gobierno se pondría de acuerdo con el obispo de Durango para establecer los límites del obispado; 3) Por esa vez el obispo de Durango propondría al Gobierno tres individuos de los que escogería uno a proponer a la Silla Apostólica después de haber negociado previamente la creación del obispado; 4) Se facultaba al Gobierno para que con acuerdo con el obispo de Durango se pudieran superar todos los inconvenientes que resultaran sobre este asunto; *vid*. “Acta de la sesión secreta extraordinaria de la Cámara de diputados del día 4 mayo de 1835”, *Tomo número 14*, sin número de hojas, en Archivo Histórico de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, ciudad de México. Dispensado de los trámites de reglamento se admitió a discusión y se acordó pasar a las comisiones de gobernación y eclesiástica. **Ver Anexo VII**.

²² El dictamen de decreto no fue discutido por el Senado y por ende no fue sancionado por el Ejecutivo; pero queda como evidencia de que el Gobierno en turno quería arreglar asuntos eclesiásticos con la participación de los prelados sin confrontación. De hecho, hasta 1845, el Congreso emitió un decreto confirmando la creación de un

Siguiendo el proceso de contrarreforma, se dio la discusión sobre los bienes temporales del clero tendientes a ser vendidos por la legislación anterior. Los diputados claramente acordaron que “No insiste esta Cámara, en el acuerdo de la que existió en el bienio anterior prohibiendo la enajenación de los bienes de manos muertas y creando comisionados que tomaran conocimiento de los libros y bienes pertenecientes a comunidades religiosas”. Posteriormente, el 25 de mayo, el Ejecutivo federal publicó una Ley con dos artículos que especificaban la medida²³, decían: 1) Las comunidades y corporaciones eclesiásticas quedan expeditas en el uso legal de sus respectivas propiedades y dispondrán de ellas libremente a cuyo efecto se dan por no existentes las disposiciones legislativas de 18 de noviembre y 24 de diciembre de 1833; 2) Los contratos que en su virtud hubieran sido alterados o suspendidos sus efectos, quedan sujetos al conocimiento de los tribunales respectivos, que les darán el valor que hayan tenido por las leyes preexistentes y quedaba libre el derecho de las partes para reclamarlo dónde y cómo les conviniera.²⁴ Esta ley satisfacía cabalmente los esfuerzos de Portugal y de toda la Iglesia mexicana por restaurar el lugar privilegiado del clero al disponer libremente de sus bienes, sin prohibiciones del gobierno y en todo caso su cuidado a través de la secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos. Dicha disposición estuvo vigente hasta la emisión de las Leyes de Reforma.

nuevo obispado en Nuevo México. No obstante, en 1850 se estableció primero como Vicariato Apostólico y solo, hasta 1853, se erigió como obispado, cuando el territorio de Nuevo México dejó de pertenecer a México por la guerra con Estados Unidos. En esa fecha se proveyó un obispo y el Cabildo, cuya catedral se estableció en la ciudad de Santa Fe. *vid.* José de la Cruz Pacheco Rojas, “El proceso de formación del obispado de Nuevo México”, en *New Mexico Historical Review*, Volume 91, number 2, Spring 2016, pp. 200-220.

²³ “Día 25 de Mayo de 1835. Ley. Se declaran expeditas las comunidades y corporaciones eclesiásticas en el uso legal de sus respectivas propiedades”, en Arrillaga, *Recopilación...op. cit.*, tomo de enero a diciembre de 1835, p. 206.

²⁴ “Actas de las sesiones secretas extraordinarias de la Cámara de diputados de los días 18 y 19 de mayo de 1835”, *Tomo número 14*, sin número de hojas, en Archivo Histórico de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, ciudad de México. Los diputados opositores fueron Hernández, Montalvo y Gutiérrez que estuvieron por la negativa. **Ver anexo VII.**

Por lo que respecta a la legislación contra la secularización de regulares, la medida más importante tardó en ser suprimida, pero el 7 de noviembre se revirtió la secularización de las misiones de las Californias que preveía tener curas que fueran pagados por el Gobierno y desaparecer paulatinamente al clero regular. El Congreso determinó que: “hasta que hayan tomado posesión los curas de que habla el artículo segundo de la ley del 17 de agosto de 1833, el Gobierno suspenderá la ejecución de sus demás artículos y mantendrá las cosas en el estado que tenían antes de dicha ley”.²⁵ Con ello ya no habría supresión del clero regular en esas misiones y en ninguna parte del territorio nacional. Es así, con esta línea interpretativa que proponemos, que el Poder Legislativo con las atribuciones que le daba la Carta Magna finalizaba la contrarreforma contra el reciente pasado galicano, en donde los nuevos legisladores galicanos y los conservadores no dudaron en dar marcha atrás en el proceso de secularización. Sus consecuencias se prolongaron por veinte años.

El problema del diezmo en el obispado de Michoacán

Concluido el proceso de contrarreforma eclesiástica, nos avocaremos a exponer ahora el problema sobre el diezmo en el obispado de Michoacán, pues la disposición sobre esta contribución fue la única medida que sobrevivió de toda la legislación reformista. Los obispos de Puebla Francisco Pablo Vázquez, de Durango José Antonio Laureano López de Zubiría, de Linares José María de Jesús Belauzarán y el vicario capitular del arzobispado de México Manuel Posada y Garduño, se habían opuesto a que el diezmo fuera voluntario.²⁶

²⁵ “Decreto del Congreso. - José María Castillo, presidente. - José de Jesús D. y Prieto, secretario. - José Rafael de Olaguibel secretario. Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en México a 7 de noviembre de 1835.- Miguel Barragán. - a D. José Justo Corro”, *Fondo Diocesano, Siglo XIX*; Sección: Gobierno; Serie: Mandatos; Subserie: Decretos; caja 199, folder 111, s.n.f., AHCM-Mor.-Mich.-Mx.

²⁶ Rosas Salas, *La Iglesia...op. cit.*, p. 259 y ss; Pérez Memen, *El Episcopado...op. cit.* p.318 y ss; Alfonso Toro, *La Iglesia y Estado en México...op. cit.*, pp. 105-107, 125-126; Sordo Cedeño, *La primera República...op. cit.*, p. 41.

También es importante señalar que los gobiernos centralistas que existieron en el país no se atrevieron a derogar la medida, aunque fueran de tendencia conservadora, esto como ya se dijo tenía que ver por considerarse un beneficio al sector agricultor y a los propietarios del partido del orden.²⁷

Nelly García Corona en su estudio de *Las relaciones clero-gobierno en Morelia*, describió ampliamente las complicaciones de la recaudación del diezmo con las implicaciones de los funcionarios del gobierno, afirmó que “durante la primera república, los estados pusieron mucha atención en lo relacionado con los diezmos, buscando tener un mayor control de los recursos que por este concepto le correspondía al gobierno local”. Se crearon juntas de diezmos para ello, la de Michoacán se creó el 27 de marzo de 1827 y se encargó de llevar las cuentas de cantidades que correspondían a esa entidad. La medida también tenía algunas implicaciones sobre ejercer el Patronato en el ámbito local. Las dificultades administrativas de la recaudación involucraban al cabildo frente a los gobiernos de tres estados que conformaban la diócesis, pues además de Michoacán estaban Guanajuato y San Luis Potosí.²⁸ Pero al cesar la coacción del pago obligatorio del diezmo la situación cambió y Portugal tomó un papel protagónico como vimos en el capítulo anterior.

En ese sentido, el obispo Portugal sostuvo que el diezmo fuera su responsabilidad sin intromisión de otras autoridades. Por medio de una carta dirigida al cabildo eclesiástico y dada a conocer el 6 de diciembre de 1837, el obispo de Michoacán reafirmó la implementación de su decreto de 1833 en el que aseveró que solo la Iglesia debía de participar en la recaudación y distribución del diezmo, a pesar de las quejas que el cabildo interpondría

²⁷ Vid. Costeloe, *La República central en México*, op. cit.; José Bravo Ugarte, *Historia Sucinta de Michoacán...* op. cit.

²⁸ García Corona, *Las relaciones Clero-Gobierno en Valladolid-Morelia...* op. cit., pp. 141-146.

en el arzobispado de México para revertir esta medida. Portugal afirmó en esta carta que para el desempeño de su labor pastoral era necesario tener bienes temporales y reafirmó que el Gobierno no tenía que intervenir en la recaudación y distribución del diezmo. El obispo remarcó que la contribución además de sostener al alto clero, también lo era para la fábrica de la catedral, el hospital de Morelia y para los pobres.²⁹

Portugal aprovechó para señalar que tal distribución del diezmo durante la colonia había sido hecha por “seculares y profanos y los reyes disponían de ello como cosa suya”; sobre cuya inversión podían dar sentencias o declaraciones, como patronos y todas esas facultades, pero todo eso acabó con su decreto ya que esas rentas eran rigurosamente eclesiásticas y debieron volver al diocesano como en efecto volvieron. Reafirmó el obispo que la Iglesia “en su disciplina exterior o gobierno visible” tenía principios fijos sobre provisiones explicadas con extensión y claridad en la *Pastoral de Michoacán*, asimismo tenía “cánones claros y terminantes para la dispensación de sus rentas” como lo exponía en esta carta.³⁰ Finalmente, el obispo terminaba advirtiendo que sobre la distribución de las rentas y del diezmo no desistiría, aunque el cabildo apelara al metropolitano. Incluso, también expidió un nuevo reglamento el 5 de enero de 1837 para la recolección del diezmo apegado a esta resolución.

Es importante señalar que por esa razón también había protestado contra cualquier intromisión del Gobierno sobre las rentas y bienes del clero en 1833, dando solución a lo que él consideró como su derecho para disponer del diezmo, apelando a la resolución de la Junta

²⁹ “Respuesta del obispo Juan Cayetano Portugal al Cabildo de la Catedral de Morelia sobre distribución del diezmo, Santa Visita de Puruándiro, 6 de diciembre de 1837”, Sección: Gobierno; Serie: Mandatos; Subserie: Carta Pastoral; Decretos varios, legajo 11, años de 1837-1839; caja 179, s.n.f., *Fondo Diocesano, Siglo XIX*; AHCM-Mor., Mich., Mx.

³⁰ *Ibid.*, p. 7-11.

diocesana de 1822 cuando en ésta se afirmó que el obispo era la máxima autoridad en su jurisdicción y era su obligación resolver todos los asuntos eclesiásticos, al no existir ni Concordato con Roma ni ejercerse el Patronato en México.

La confrontación entre el obispo y el cabildo por este asunto tuvo varios momentos, pues en años posteriores la fábrica de la catedral estaba excedida en sus gastos y no contaba con suficientes ingresos para entregarlos al Hospital de Morelia. A través de la correspondencia, el cabildo le reprochó al obispo que cuando implementó sus medidas sobre el diezmo había excedido en la recolección, pero para 1840 se había agotado. El cabildo sentenció que para liquidar sus deudas había que pasar mucho tiempo, si los gastos se reducían a “lo común y ordinario”.³¹ Entonces Portugal respondió al cabildo acusándolos de errar por no combinar los antiguos parámetros con los nuevos sobre la recaudación del diezmo. También señaló que había entregado los sobrantes del diezmo al cabildo el 30 de noviembre de 1837 especificando cómo distribuirlos. El obispo también le recordó al deán que por “lucirse” se había excedido en los gastos del culto. Finalmente, dadas las inconformidades entre el mitrado y su cabildo, ambos buscaban un acuerdo “para que la reducción de los gastos del hospital se verifique de una manera arreglada”.³²

No obstante, la situación empeoró y el recurso seguía disminuyendo. Para 1847, Portugal tenía pleno conocimiento del mal manejo de los administradores de diezmos que provocaba la decadencia de esa renta, por las demoras, los grandes desfalcos y las pérdidas

³¹ “Carta del obispo Portugal al Deán del Cabildo de la Catedral de Morelia, Morelia, 29 de abril de 1840”, *Legajo 4-4.2-172-770*, rollo 30 y 31, año de 1840, foja 685-686, en Archivo Capitular de la Catedral de la Arquidiócesis de Morelia, Michoacán, México. Para 1840, la fábrica de la catedral estaba excedida por ochenta mil pesos.

³² *Ib.* Portugal afirmó que el Cabildo debió destinar a la fábrica los ingresos de la segunda casa del curato del sagrario y de todos los otros de la diócesis, mientras que al hospital de Morelia debían proporcionarle la porción de los pobres del mismo curato del sagrario y la décima parte de las que estaba señalada a los de las demás parroquias.

en la colectación de los frutos. Lo peor era que los diezmantos tomaban como pretexto estos problemas para excusarse de dar sus porciones decimales. En tales circunstancias, para la buena administración de las colecturías, el 1 de septiembre de 1847, Portugal estableció Visitadores de los diezmarios, cuyo número sería amplio y con mayores facultades según las circunstancias lo exigieran.³³

El obispo aseveró que con el envío de Visitadores se evitaría la multitud de pérdidas y facilitaría el pago de un gran número de diezmantos y el mejor manejo de las colecturías. Permitiría descubrir oportunamente las faltas de los administradores, pues, aunque ellos realizaban los registros del diezmo, se las arreglaban para encubrir sus desfalcos. Por ello, el obispo enfatizó que no importaba lo previsto en su reglamento de 1837 de que se presentaran las cuentas de los diezmarios a los párrocos, pues muchos de ellos no tenían conocimiento de los hechos por impericia, por la atención continua del ministerio o porque no querían ganarse el odio de los administradores y su persecución. El envío de los Visitadores era útil pues con la medida se facilitaría frenar y ubicar a los administradores de mala fe que quebrantaban las reglas tomadas hasta la fecha, así mismo se elaboraría un nuevo reglamento incorporando esta reforma.³⁴

Hay que remarcar que el problema del diezmo era fuerte porque afectaba al alto clero y permite caracterizar los enfrentamientos entre el cabildo y el obispo Portugal; pero este

³³ “Comunicación del obispo de Michoacán Juan Cayetano Portugal enviado al deán y cabildo de la catedral de Morelia, Morelia a 1 de septiembre de 1847”, *Legajo 182*, año de 1847, fojas 202-203, f y v, en Archivo Histórico del Cabildo de la Catedral de la Arquidiócesis de Morelia, Michoacán, México, f. 202.

³⁴ “Comunicación del obispo de Michoacán Juan Cayetano Portugal enviado al deán y cabildo de la catedral de Morelia, Morelia a 1 de septiembre de 1847”, *Legajo 182*, año de 1847, fojas 202-203, f y v, en Archivo Histórico del Cabildo de la Catedral de la Arquidiócesis de Morelia, Michoacán, México.

ingreso no debe confundirse con la *riqueza* de la corporación eclesiástica, la cual recaía en otros ingresos como eran los bienes de manos muertas, las capellanías y las obras pías.

El reconocimiento de la independencia de México por la Santa Sede y por España

La conducta mostrada por Portugal fue particular en la Iglesia mexicana, el obispo fortaleció la autoridad episcopal frente al Gobierno nacional, en sus diferentes niveles e incluso frente a su cabildo. Portugal se pronunció decididamente por lo que consideraba importante y definitorio para la óptima operación de su obispado, pero sobre todo como defensor de las inmunidades y bienes temporales de la Iglesia; todo lo demás lo delegaba en el cabildo ante su decisión de visitar las parroquias del obispado. Asimismo, mientras no se dieran cambios en la política del país que afectaran los intereses de la Iglesia no era necesario pronunciarse por otros aspectos de la política interior o exterior del país. Por ello, me referiré ahora a dos cuestiones importantes en la historia de México que incidieron en la relación Estado-Iglesia y la respuesta que dio el obispado de Michoacán.

El primero de ellos tiene que ver con la cuestión del reconocimiento de la Santa Sede a la independencia de México. Se debe advertir que no existió una solución definitiva a la cuestión con Roma durante la administración episcopal de Portugal, no hubo una oportunidad seria de firmar un Concordato entre el Estado mexicano y la Santa Sede. Tan solo se dio el reconocimiento de la independencia de México por el papa Gregorio XVI efectuado el 5 de diciembre de 1836. Con ello iniciaban los oficios amistosos entre la República y la Santa

Sede Apostólica para poder en algún momento establecer la relación diplomática con la firma del mencionado Tratado.³⁵

Eso no significaba que se establecieron relaciones diplomáticas como Martha Eugenia García Ugarte ha señalado, pues aunque el texto diplomático enviado por el Cardenal Secretario de Estado de la Santa Sede al Gobierno mexicano deja ver esto, la posterior postura del papado reforzó que más bien se trató del inicio de negociaciones amistosas entre dos Estados soberanos, cuyo fin era establecer el pacto diplomático, al grado de que el papa no envió a un Nuncio Apostólico como correspondía si hubiese relaciones diplomáticas, sino que mandó, tiempo después, a un Delegado Apostólico y a un Internuncio, como era común con las naciones en negociaciones y en la diplomacia del siglo XIX.³⁶

Es en ese sentido que, para el Gobierno nacional, el asunto era un “suceso de suma importancia así por lo que influye en nuestra existencia política, como porque remueve de una vez los obstáculos que hasta ahora se ofrecían para el arreglo definitivo de nuestros negocios eclesiásticos”;³⁷ es decir, como hemos marcado y en ese momento, para la política exterior del país era un paso importantísimo pues había esperanzas para el inicio de dichas negociaciones. El gobierno eclesiástico de la diócesis a cargo del doctor José Francisco

³⁵ “Se recibe oficialmente al Ministro de México por el Sumo Pontífice. En la Sala del Quirinal, 5 de diciembre de 1836”, en Joaquín Ramírez Cabañas, *Las relaciones entre México y el Vaticano...op. cit.*, p. 164-165.

³⁶ *Ib.* p. 65. Parte importante de esto se dice en la siguiente parte del texto: “Il Cardinal Sottoscritto si felicita per la Sua parte di entrare in rapporti diplomatici con l’Eccellenza Vostra e non dubita che da questi verranno a stringirsi sempre più quei vincoli di amicizia che sotto si belli auspici si stabiliscono fra la Santa Sede e la Cattolica Nazione Messicana”. Cuya traducción de mi cargo es: “El Cardenal abajo firmante se congratula por su parte de entrar en relaciones diplomáticas con Vuestra Excelencia y no duda que con esta voluntad para estrechar siempre más estos vínculos de amistad que bajo estos bellos auspicios se establecen entre la Santa Sede y la Católica Nación Mexicana”. El subrayado es mío. *cf.* Marta Eugenia García Ugarte, “Relaciones diplomáticas entre México y la Santa Sede, 1821-1867”, en Juan Carlos Casas García, Pablo Mijangos y González (coordinadores) *Por una Iglesia libre, en un mundo liberal: la obra y los tiempos de Clemente de Jesús Munguía, primer arzobispo de Michoacán (1810-1868)*, México, D.F., Universidad Pontificia de México, El Colegio de Michoacán, 2014.

³⁷ “Circular. El Gobernador del Departamento de Michoacán a todos sus habitantes sabed. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Morelia, Marzo 2 de 1837.- José Ignacio Álvarez. A Isidro García de Carrasquedo, secretario”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 132, foja 25, F3JNE-AGN-M.

Vázquez respondió con beneplácito a los pasos dados entre los dos gobiernos, afirmó que era plausible que la Santa Sede haya dado este paso porque estrechaba y duplicaba “los vínculos de nuestro gobierno con el centro de la unidad católica y facilita el arreglo definitivo de muchos puntos interesantes a México como Nación Católica.”³⁸ No se ha encontrado comunicación especial por el obispo Portugal sobre este asunto, seguramente tras la respuesta del gobernador de la mitra no hubo necesidad de pronunciarse, ya que era sólo el inicio de negociaciones oficiales y no la celebración del concordato, ya que en la celebración de éste Portugal se hubiera expresado para definir los términos si nos atenemos a todo lo expuesto en su *Pastoral* de 1835.

La otra cuestión para destacar tuvo lugar el 28 de diciembre de 1836 cuando se celebró un *Tratado de paz y amistad* entre la reina gobernadora María Cristina de Borbón y el representante del gobierno mexicano por el que España reconocía la independencia de México, el cual, meses después, fue ratificado por el Congreso mexicano.³⁹ En ese caso y dado el documento firmado, si se iniciaron las relaciones diplomáticas entre México y España, después de 15 años de negativa de la otrora metrópoli. En mi opinión, la importancia del reconocimiento a la independencia y el establecimiento de relaciones diplomáticas con España tuvo implicaciones en la relación Estado-Iglesia por tres razones: 1) no se objetó más el nombramiento del episcopado acaecido en 1831; 2) se confirmó la nulidad del Patronato eclesiástico y, 3) se apresuró la provisión del arzobispado de México y el obispado de Oaxaca

³⁸ “Oficio de respuesta a la circular del 2 de marzo del gobernador de la mitra de Michoacán doctor José Francisco Vázquez al Encargado de la Secretaría de lo Interior, Morelia, marzo 2 de 1837”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 132, foja 28, *FSJNE-AGN-M*.

³⁹ “Mayo 2 de 1837.- Tratado definitivo de Paz y Amistad entre la República de México y Su Majestad Católica la Reina gobernadora de España. Miguel Santa María. - José María Calatrava.-”, número 1863 de la *Legislación mexicana*...Dublán y Lozano, *op. cit.*, tomo III, pp. 389-391.

en menos de tres años, ya que el gobierno español de conformidad con Roma obligó a sus titulares a renunciar a sus mitras.

Con la ratificación del Tratado se iniciaron entre México y España relaciones diplomáticas y no fue extraño que el primer representante oficial enviado por la corona española a la república con el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Ángel Calderón de la Barca, encontró en la Iglesia mexicana afinidad en algunas ideas, pues en su visita a la catedral de Morelia y después de hablar con el obispo expresó: “hice allí conocimiento con el obispo Portugal, hombre amabilísimo, de suave condición y de suma instrucción: el hombre justamente que quisiera yo ser”.⁴⁰

2. Las Siete Leyes Constitucionales refrendan el Plan de Iguala a favor de la Iglesia, 1836-1843

Sí el Congreso hizo todas las reformas a favor de la Iglesia, fue más allá pues el grupo conservador consolidó la obra contrarreformista en un cambio de régimen, atendiendo a las voces que desde la elección del Congreso se habían oído en desprestigio del federalismo. El resultado de esa determinación fue el establecimiento de *Las Siete Leyes Constitucionales* promulgadas el 29 de diciembre de 1836 que fundaron el primer régimen centralista del Estado mexicano. Fue un orden político y jurídico que constituía al país modificando postulados transcendentales del federalismo como eran la ciudadanía, la representación popular y la división de poderes. El *Supremo Poder Conservador* como cuarto poder de la Unión, estaba por encima de los tres poderes clásicos hasta ahora consignados, era una separación de las acotadas funciones de las Jefaturas de Estado consagrada en otros sistemas

⁴⁰ Ángel Calderón de la Barca, *Diario de Ángel Calderón de la Barca, primer ministro de España en México*, México, Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, Clements Center for Southwest Studies, Southern Methodist University, edición, notas, estudio introductorio y epílogo de Miguel Soto, 2012, p. 263.

parlamentarios y monárquicos del mundo: confería poderes por encima de los grupos políticos actuantes y poseía la facultad para desechar leyes que atentaran contra la Constitución, también tenía la potestad de disolver o restablecer a los otros tres poderes y se enfatizó que el *Supremo Poder Conservador* “no es responsable de sus operaciones más que a Dios y a la opinión pública”. Este cuarto poder se concebía y asemejaba a un poder neutral como lo era el monarca británico en la Constitución inglesa. La otra cuestión determinante fue que se le negaba al mexicano la ciudadanía al no poseer cierta cantidad de bienes y dinero, con lo que, en mi interpretación, bajo el legalismo se instituía una élite para la participación en los asuntos públicos. Los estados perdieron su soberanía y fueron transformados en departamentos sujetos al poder central.⁴¹

El abogado Emilio Rabasa explicó desde la teoría constitucional claramente el significado en el proceso político y jurídico del viraje al centralismo cuando afirmó: “La Asamblea, que tenía su origen y sus títulos de legitimidad en la Constitución de 1824, usurpó poderes que ni le han dado sus electores ni proceden de aquella ley, destruye la Constitución, y dicta la de 1836. Su base fue, pues, la más original que pueda darse: un golpe de Estado parlamentario”.⁴² Todavía más importante, Rabasa especifica la importancia del porqué el clero discrecionalmente impulsó el cambio de régimen, afirmó:

La Iglesia, siempre adherida a la tradición, porque ella era la primera de las tradiciones, fue enemiga encarnizada de la rebelión insurgente, hasta que el triunfo de la independencia la hizo buscar en el nuevo orden la acomodación y la vida; pero como había sido en la colonia, lo mismo que en la metrópoli, gran factor en el mando y señora en la autoridad, no podía renunciar fácilmente al gran poder que durante siglos mantuvo sobre los pueblos, ni resignarse a la misión evangélica, que había pasado, en el orden de sus tendencias y de sus propósitos, a segunda categoría. Tenía mucho que perder, como que aspiraba al mando

⁴¹ “Diciembre 29 de 1836.- *Leyes constitucionales.*” número 1806 de la *Legislación mexicana*...Dublán y Lozano, *op. cit.*, Tomo III, pp. 230-258.

⁴² Emilio Rabasa, *La Constitución y la Dictadura*, México, Comité de Asuntos Editoriales de la H. Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, 1999, p. 7.

supremo; pero tenía mucho que ofrecer en cambio, puesto que se ofrecería como *aliada*, la influencia más eficaz.⁴³

Como pocos autores, Rabasa enfatiza que la política seguida por la Iglesia tenía como fin perpetuar su influencia en la sociedad, además de mantener su lugar como corporación privilegiada con bienes temporales y fueros frente a cualquier tipo de *régimen* en el Estado mexicano. Esta reflexión se opone pues a la nueva historiografía que ha destacado la defensa de la legalidad y respeto de los llamados *derechos de la Iglesia* como único motor de la participación política del clero, relegando así la discusión sobre la problemática de la secularización del Estado mexicano, al que se oponía decididamente la Iglesia, como vimos a lo largo de todos los capítulos anteriores.

Por su parte, Catherine Andrews ha destacado que los debates por establecer algunos aspectos que frenaran el federalismo tuvieron lugar desde 1830 cuando ya se podían hacer reformas a la Constitución. Según la autora, en medio de los debates figuró el mismo Guadalupe Victoria que, entre otros puntos, pedían la conformación de un Ejecutivo no en una sola persona sino en un triunvirato o en otros más, asimismo, diversificar sus funciones y con ello querían tener un poder Ejecutivo fuerte frente a las presidencias débiles de la república federal y, por el contrario, señalaban al excesivamente poderoso poder Legislativo, señalando que se debían especificar funciones a cada cámara. Andrews concluyó que las reformas al régimen del “centralismo de las Siete Leyes, por ende, es un centralismo muy

⁴³ Rabasa, *La Constitución y la Dictadura...op. cit.*, p. 13; Rafael Estrada Sámano ha sostenido la importancia del análisis de Rabasa como un clásico en el derecho constitucional, citando a Manuel Herrera Lasso, se puede afirmar que las enseñanzas de Rabasa “han sido de tal manera decisivas, (y con cuánta razón), en nuestra doctrina constitucional”, aunque presenta deficiencias por “omisión, inexactitud, o categórico error”. También, en opinión de Herrera Lasso, en cuanto al trabajo de Rabasa al analizar el centralismo solo “leyó a medias las Siete Leyes” y “resumió las Bases Orgánicas exhibiéndolas como un acopio de desatinos despóticos”, lo que no implica que todo el estudio de conjunto este desacreditado académicamente y, por lo que he señalado, es el único trabajo que explica categóricamente la participación política de la Iglesia frente a estas cuestiones jurídico-políticas. Cfr. Rafael Estrada Sámano, Rafael Estrada Michel, *1857, Rabasa y otros ensayos de historia y control constitucional*, México, Editorial Porrúa, 2011, pp. 1-24.

moderado” y parece “una forma de gobierno moderada en la de 1824, en lugar de ser un polo opuesto al federalismo”.⁴⁴

En opinión de David Pantoja, el sexto congreso que se erigió como constituyente tenía legitimidad para legislar y cambiar el régimen a partir de que era un poder constituyente como atributo indivisible, inalienable e imprescriptible de la nación soberana, distinguiéndolo de los poderes constituidos en que se dividen para su ejercicio. Así, afirmó que desde las mismas esferas gubernamentales se alentó que las juntas electorales, las juntas secundarias y las legislaturas confirieron poderes suficientes para cambiar la constitución; afirmó entonces que todo esto fue posible ya que, disuelto el congreso, se convocó a elecciones en las que, merced de maniobras de “los hombres de bien” triunfaría una mayoría favorable al centralismo. Analizando a los teóricos constitucionales de la revolución francesa y otros autores, Pantoja refirió que el sentido de la soberanía recaía en el Congreso con sus dos cámaras, aunque se adoptara una forma centralizada o unitaria del Estado y de la abolición de los estados y de su sustitución por departamentos. En cuanto al Supremo Poder Conservador especificó que sus creadores lo proponían con carácter regulador, con fuerza puramente moral, que no pudiera hacer el mal, pero sí impedirlo, que sirviera al dique de los avances de los poderes “ceñido a no hacer nada por sí mismo, sin previa excitación, no resolviendo nada sin ser obedecido y que sus decisiones fueran respetadas como las del oráculo social”.⁴⁵

⁴⁴ Catherine Andrews, “El debate político de la década de 1830 y el origen de las Siete Leyes”, en Cecilia Noriega y Alicia Salmerón, *México: un siglo de historia constitucional (1808-1917): estudios y perspectivas*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009, pp. 111-133.

⁴⁵ David Pantoja, “Las Siete Leyes Constitucionales. Propuestos históricos y teoría constitucional subyacentes al diseño de sus instituciones”, en *México: un siglo de historia constitucional (1808-1917) ...op. cit.*, pp. 165-200.

Según Sordo Cedeño la instauración de la república central era una forma de aminorar los excesos del Congreso como poder de la Unión. Los límites impuestos no se dirigían a instituir un régimen dictatorial e incluso este autor llegó a afirmar que el establecimiento del cuarto Poder Conservador estaba fundado en la elección popular y no en el derecho divino. También señaló que la restricción de la ciudadanía por ingreso mínimo no era tan excesiva pues casi todo hombre de ese tiempo la podía cubrir.⁴⁶ Por su parte, Pablo Mijangos ha señalado que el objetivo central de todo el constitucionalismo conservador era garantizar la permanencia de las libertades cristianas y tradicionales en el país. En opinión de Mijangos *Las Siete Leyes Constitucionales* fue un régimen firmemente asentado en las clases propietarias, cuyo interés sería el de salvaguardar el orden constitucional de la anarquía y la “impiedad” de los políticos liberales radicales.⁴⁷

De todos los autores citados, sólo Rabasa nos ofrece contundentemente una explicación de que la Iglesia como institución aceptó el cambio de régimen sin problema para salvaguardar sus propios intereses históricos. Los otros autores, aunque sus estudios son más actuales no abordaron el tema. Es en ese sentido, que el obispo Portugal como todo el alto clero abrazó la constitución centralista por las implicaciones que hemos señalado al citar a Rabasa. *Las Siete Leyes Constitucionales* fueron enviadas a los gobiernos de los nuevos Departamentos para que fueran sancionadas y juramentadas por las corporaciones eclesiásticas y civiles. La documentación fue recibida en Michoacán, Guanajuato y San Luis Potosí, entidades que conformaban la diócesis de Michoacán. Dado que el obispo estaba en visita pastoral no acudió al juramento de *Las Siete Leyes*, pero el gobernador de la mitra y

⁴⁶ Sordo Cedeño, *El Congreso en la primera república centralista*, op. cit., pp. 107-138.

⁴⁷ Pablo Mijangos y González, “El Primer Constitucionalismo Conservador. Las Siete Leyes de 1836”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, número XV, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, año de 2003, pp. 217-292.

deán Martín Gil y Garcés se reunió con los prebendados en la sala capitular de la catedral de Morelia el 15 de enero de 1837 para recibir y prestar el juramento a la nueva Constitución.⁴⁸

Ahora bien, ¿qué disposiciones legales del nuevo régimen reflejaron esos intereses de la Iglesia?, ¿qué disposiciones de *Las Siete Leyes* eran una continuidad en la postura de la Iglesia frente al Estado? La respuesta se encuentra en ciertos artículos consignados en tres de las *Siete Leyes* que constituyen una fortaleza de la política de coordinación existente entre el Gobierno y la Iglesia, lo cual he venido planteando para la explicación del proceso político. Esos artículos incorporados al texto constitucional de 1836 también eran postulados del Plan de Iguala. A continuación, mostraré esa legislación y cómo se reflejó en la política de la Iglesia durante el primer centralismo.

Según la *Tercera y Cuarta Ley* que organizaban el poder Legislativo y el poder Ejecutivo se determinó que el arzobispo y los obispos, gobernadores de mitras, provisos y vicarios generales no podían ser diputados ni senadores. Se refrendó que el Congreso no podía privar de su propiedad directa ni indirectamente a nadie, ni individuo, ni corporación eclesiástica y secular. Se facultó *exclusivamente* a la Cámara de senadores del Congreso y al presidente de la república para la celebración de concordatos con la Silla Apostólica, con bases bien definidas por éste; conceder el *pase* o retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos, si contuvieran disposiciones generales, oyendo a la Corte Suprema de Justicia, si se versaran sobre asuntos contenciosos y al consejo si fueren relativos a negocios particulares o puramente gubernamentales.⁴⁹

⁴⁸ Moisés Guzmán Pérez, *La Relaciones Clero-Gobierno...op. cit.*, p. 106.

⁴⁹ “Tercera ley, artículos 7 y 44, fracción VIII; Cuarta ley, artículo 17: fracciones XIX”, en *ibid.*, pp. 236, 240.

Pero en el artículo 17 de la *Cuarta Ley*, fracciones XXIV y XXV se especificó que: “En el caso de cualquier retención de documentos, se debería dirigir al sumo pontífice dentro de dos meses a lo más, una exposición de motivos, para que, instruido, éste resolviera lo que tuviera a bien”. Se adicionaba notablemente que, “previo el concordato con la Silla Apostólica y según lo que en él se dispusiera, presentar para todos los obispados, dignidades y beneficios eclesiásticos, que sean del *Patronato de la nación*, con acuerdo del Consejo de gobierno”.⁵⁰

Estos artículos posibilitan ver que la Iglesia permitía que los documentos pontificios pasaran por el Congreso para su revisión. Más aun confirmaba la potestad de los obispos para la provisión eclesiástica de los beneficios en las catedrales; solo participando al gobierno de la *exclusiva*, en tanto éste era un recurso de consulta y no de requisito, con ello los derechos de Patronato de que habla el texto constitucional se cumplían, pero no se ejercía dicha doctrina jurídica. Me permitiré ejemplificar esa legislación con estudios de caso.

En 1836, el obispo Portugal recibió los ejemplares del breve pontificio en que se autorizaba a los diocesanos de la Iglesia mexicana para la reducción de días festivos y los del impreso alusivo a dicho breve, todo remitido por la secretaría de Justicia. El prelado aprovechó para señalar que su decisión de dar a conocer este breve y de las medidas dictadas en la diócesis de Michoacán, serían las que dictara el cabildo gobernador metropolitano, dando aviso al gobierno.⁵¹ La reducción de días festivos tenía que ver con ampliar las jornadas de trabajo, reducir el día de descanso, aumentar la productividad e incrementar los recursos

⁵⁰ “Cuarta ley, artículo 17: fracciones XXIV y XXV”, en *ibid.*, pp. 245.

⁵¹ “Oficio del obispo de Michoacán Juan Cayetano Portugal al oficial mayor encargado de la Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos, Zirimícuaro, 10 de junio de 1836”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 130, f. 128, FSJNE-AGN-M.

de la población que pudieran parar en las arcas de la Iglesia, pero sobre todo al Gobierno en calidad de impuestos o contribuciones, en la lógica capitalista ya presente en México.

En cuanto a la provisión de piezas del cabildo, el obispo refirmó su beneplácito cuando el presidente interino de la república mexicana Anastasio Bustamante sancionó y publicó una ley el 1 de abril de 1837 que afirmaba: “pueden proveerse las piezas eclesiásticas vacantes o que vacaren en las catedrales de la república, siempre que a juicio de los respectivos obispos y cabildos se considere congrua de dotación suficiente y con arreglo a lo demás a la ley de 16 de mayo de 1831”.⁵² (ver capítulo III, p. 161-162)

Esa coordinación entre el prelado y el Gobierno tuvo lugar con la provisión de vacantes de la catedral y de los curatos. El 12 de febrero 1841, Portugal enviaba la noticia sobre el acuerdo en que se remitían las listas para el ejercicio del derecho de la *exclusiva* en la provisión de dos canojías, dos raciones y dos medias raciones, al presidente de la república y a los gobernadores de los departamentos comprendidos en la diócesis y quedaban “intactos los derechos del Supremo Magistrado de la Nación y de los superiores de los Departamentos, cualquiera que sea la final resolución que haya de dictarse acerca de la autoridad que debe exentar la *exclusiva*”.⁵³

El 3 de marzo de 1841, el obispo comunicó que tanto el Supremo Gobierno como los superiores de los departamentos contestaron “que nada tienen que oponerse a los eclesiásticos

⁵² “Decreto del Congreso. Juan Manuel Elizalde, presidente.- Tirso Vejo, secretario.- Bernardo Guimbarda, secretario.- Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en México a 1 de abril de 1837.- José Justo Corro.- a don Joaquín de Iturbide. Y lo comunico a VSI para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios y libertad. México 1 de abril de 1837”, *Legajo 4-4.2-172-770*, año de 1838, foja 314., en Archivo Histórico del Cabildo de la Catedral de la Arquidiócesis de Morelia, Michoacán, México.

⁵³ “Comunicación del obispo de Michoacán Juan Cayetano Portugal sobre ejercer el derecho de la exclusiva por el Supremo Gobierno y los superiores de los Departamentos enviado al Deán y Cabildo de las Catedral de Morelia, Morelia, 12 de febrero de 1841”, *Legajo 177*, año de 1841, foja 487, f y v, en Archivo Histórico del Cabildo de la Catedral de la Arquidiócesis de Morelia, Michoacán, México.

que forman las seis quinternas que se les remitieron para el ejercicio de la *exclusiva*.⁵⁴ Posteriormente, en ese tenor, en carta de Portugal del 17 de junio de 1842, afirmaba que las provisiones de los curatos en su diócesis se hacían apegadas a lo que prescribían el Concilio de Trento y la citada ley del Congreso del 16 de mayo de 1829, debidamente y sin obstáculo que necesitara removerse por el presidente provisional. El 20 de junio de ese año el Gobierno contestó con beneplácito a la designación.⁵⁵ Queda claro cómo Portugal daba prioridad a que se cumplieran los procedimientos para la provisión de dignidades y canonjías de la catedral y aun de los curatos del obispado.

En la *Cuarta Ley constitucional* que se ocupaba de organizar a la Corte Suprema de Justicia se reglamentó que el máximo Tribunal conocería de los recursos de protección y de fuerza que se interpusieran del arzobispo y obispos de la república; esto constituía reafirmar la jurisdicción de la Iglesia en el Estado y en la sociedad mexicana. En el caso de los tribunales de los departamentos, se les permitió dirimir competencias de jurisdicción que se suscitaren entre sus jueces subalternos y conocer de los recursos de protección y de fuerza que se interpusieran de los jueces eclesiásticos de su respectivo territorio. Declarar en las causas de reos inunes de los casos en que debía pedirse a la jurisdicción eclesiástica su consignación.⁵⁶

⁵⁴ “Comunicación del obispo de Michoacán Juan Cayetano Portugal sobre haberse ejercido el derecho de la exclusiva por el Supremo Gobierno y los superiores de los Departamentos enviado al Deán y Cabildo de la Catedral de Morelia, Morelia, 3 de marzo de 1841”, *Legajo 177*, año de 1841, foja 498, f y v, en Archivo Histórico del Cabildo de la Catedral de la Arquidiócesis de Morelia, Michoacán, México.

⁵⁵ “Oficio del obispo Portugal dirigida al ministro de Justicia e Instrucción Pública, Morelia, 17 de junio de 1842”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 138, ff. 228, *FSJNE-AGN-M*.

⁵⁶ “Cuarta Ley, artículos 17: fracción XXXIV, 21 y 30; Quinta ley, artículo 12: fracción V y XII, artículo 30”, en *ibid.*, pp. 236, 240, 245, 253.

La novedad se registra en el artículo 30 de la citada *Cuarta Ley* que consignaba lo siguiente “no habrá más fueros personales que el eclesiástico y el militar”.⁵⁷ La Constitución de 1824 no lo había establecido con claridad y era ambigua su mención en el artículo 154 de ese código, pues, además, sí consignaba a la igualdad como uno de los principios constitutivos de la nación. La pervivencia y validez de esos fueros habían pasado por leyes secundarias posteriores, introducidas al orden jurídico del país a partir del Plan de Iguala que posibilitó la independencia y posteriores resoluciones, como la de la Suprema Corte de Justicia en 1834 durante el régimen federal.⁵⁸

Se puede ejemplificar cómo operó el respeto a la jurisdicción diocesana con dos casos. El primero a resaltar es del canónico Martín García de Carrasquedo en 1837. El clérigo fue denunciado de vivir en unión de concubinato⁵⁹, pero para evadir su estado eclesiástico consiguió un cargo diplomático como personal adscrito a la legación de la república en Francia⁶⁰, se trasladó a la ciudad de México y allí quería permanecer “hasta la salida del ministro plenipotenciario que estaba nombrado” para la nación gala.⁶¹ Hay que recordar que los cargos diplomáticos en ese momento los otorgaba el presidente de la república. Pero por las comunicaciones del obispo y el cabildo ante el Gobierno central hicieron cambiar la disposición del presidente interino Bustamante, quien dispuso quedar sin efecto el nombramiento como “adepto” a la legación mexicana que residía en París otorgado a García

⁵⁷ “Cuarta Ley, artículo 30”, en *ibid.*, pp. 236, 240, 245, 253.

⁵⁸ *vid.* Cabrera Acevedo, *La Suprema Corte de Justicia. Sus orígenes y primeros años, 1808-1847...op. cit.*, pp. 74, 75, 77.

⁵⁹ “Auto del obispo de Michoacán Juan Cayetano Portugal dirigido al Deán y Cabildo de la Catedral de Michoacán, Santa Visita en Pénjamo, 4 de enero de 1838”, *Legajo 4-4.2-172-770*, año de 1838, foja 457, en Archivo Histórico del Cabildo de la Catedral de la Arquidiócesis de Morelia, Michoacán, México.

⁶⁰ “Oficio del obispo de Michoacán Juan Cayetano Portugal dirigido al Deán y Cabildo de la Catedral de Michoacán, Morelia, Santa Visita en Silao, 15 de marzo de 1838”, *Legajo 4-4.2-172-770*, año de 1838, foja s.n.f., en Archivo Histórico del Cabildo de la Catedral de la Arquidiócesis de Morelia, Michoacán, México.

⁶¹ “Auto del obispo de Michoacán Juan Cayetano Portugal enviado al Deán y Cabildo de las Catedral de Morelia, Santa Visita de San Luis Potosí a 6 de febrero de 1837”, *Legajo 4-4.2-172-770*, año de 1838, foja 393-394, f y v, en Archivo Histórico del Cabildo de la Catedral de la Arquidiócesis de Morelia, Michoacán, México.

de Carrasquedo. Dicho clérigo se escondió y se hizo perdedizo no poniéndose en manos de la autoridad episcopal como correspondía al perder su caso. Entonces Portugal lo excomulgó, de acuerdo con lo dispuesto por el Tercer Concilio provincial mexicano contra los eclesiásticos que salían de su obispado sin licencia del ordinario.⁶² En este ejemplo, se destaca el desistimiento del presidente de la república sobre el nombramiento de García Carrasquedo, a partir del ejercicio de la jurisdicción diocesana, para impedir que un miembro del clero saliera de su corporación.

El otro caso para destacar fue la problemática desatada en la distribución de rentas del Maestrescuelas de la catedral de Morelia doctor Ángel Mariano Morales. Dicho clérigo había sido nombrado obispo de Sonora, pero durante el Congreso galicano se le negó la mitra, por lo que después él mismo la renunció y pasó a ocupar la dignidad de Maestrescuelas de la Catedral de Michoacán.⁶³ Pero el clérigo se decía con derecho a las rentas del obispado de Sonora sin saber exactamente que las había perdido por no tener sucesor y en consecuencia tampoco podía serlo simultáneamente de las de la maestrescolía, era lógico que tener dos ingresos era contrario a los cánones.⁶⁴

Morales buscó apoyo en el Gobierno para poder recibir los dos ingresos, quien lo ayudó y dictó una primera resolución a su favor apoyándose en un breve pontificio. El obispo

⁶² *Ib.* f. 393 v y 394. El doctor José Felipe Vázquez, gobernador de la diócesis, hizo efectiva la medida. El canónico García Carrasquedo intentó revertir su castigo y el 31 de diciembre de 1838 escribió al obispo para justificar que por enfermedad no acató las resoluciones. Portugal resolvió finalmente que García de Carrasquedo estaba privado de todas las rentas de la prebenda que obtenía de la catedral y de los réditos de las capellanías que disfrutaba, cuya cesación duraría hasta que terminara su relación ilícita, pero también continuaría agravando las penas si persistía en el trato y familiaridad con Juana Romero. La decisión del obispo fue comunicada al Cabildo a fin de que mientras durara el castigo contra el canónigo sus beneficios fueran entregados al necesitado hospital de Morelia.

⁶³ “Auto del obispo de Michoacán Juan Cayetano Portugal enviado al deán y cabildo de la catedral de Morelia, Morelia a 4 de diciembre de 1837”, *Legajo 4-4.2-172-770*, año de 1838, foja 379-381, f y v, en Archivo Histórico del Cabildo de la Catedral de la Arquidiócesis de Morelia, Michoacán, México. El doctoral Joaquín Mariano Moreno había promovido la denuncia contra el Maestrescuelas.

⁶⁴ *Ibid.*, f. 380.

y el cabildo rechazaron esta decisión. Pero el asunto llegó al Tribunal Supremo por iniciativa de Morales que insistía en recibir los dos ingresos. Sin embargo, por un Auto del 1 de marzo de 1838, la Corte Suprema de Justicia declaró que Morales no tenía derecho para reclamar el pago de la renta asignada al obispo de Sonora, reservándole el derecho que tenía del cobro de las rentas de su dignidad de Maestrescuelas de la catedral de Michoacán. Entonces Morales insistió y quiso que el arzobispado interviniera a su favor; pero en Auto de 18 de junio de 1839, el vicario capitular y gobernador del arzobispado Posada y Garduño declaró no ser necesario su juicio sobre la no residencia de Morales en el obispado de Sonora y recomendó que éste compareciera mostrando sus documentos, pues él no podía impedir la resolución definitiva que Portugal debía pronunciar en uso de su “jurisdicción diocesana”.⁶⁵

Por lo tanto, Portugal intentó solucionar el problema cordialmente y resolvió finalmente que dicho canónigo no tenía derecho a las rentas que solicitaba y correspondían al tiempo corrido desde el día en que se separó del coro hasta que el papa le admitió la renuncia del obispado de Sonora y que esos ingresos correspondientes a ese tiempo le pertenecían al cabildo, dejando a salvo su derecho de recibirlo cuando Morales volviera al coro.⁶⁶ Derrotado en sus pretensiones, Morales volvió al coro por dos años más y en 1841 fue nombrado obispo de Oaxaca, tomando posesión de su diócesis el 2 de enero de 1842.⁶⁷

⁶⁵ “Comunicación del obispo de Michoacán Juan Cayetano Portugal donde inserta el auto del arzobispado de México enviado al deán y cabildo de la catedral de Morelia, Morelia a 24 de febrero de 1840”, *Legajo 177*, año de 1838, foja 375-378, f y v, en Archivo Histórico del Cabildo de la Catedral de la Arquidiócesis de Morelia, Michoacán, México.

⁶⁶ “Comunicación del obispo de Michoacán Juan Cayetano Portugal donde inserta el auto del arzobispado de México enviado al deán y cabildo de la catedral de Morelia, Morelia a 24 de febrero de 1840”, *Legajo 177*, año de 1840, foja 375-378, f y v, en Archivo Histórico del Cabildo de la Catedral de la Arquidiócesis de Morelia, Michoacán, México.

⁶⁷ Bravo Ugarte, *Diócesis y obispos de la Iglesia mexicana...op. cit.*, pp. 44, 50.

Este caso permite ver claramente cómo fue respetada la jurisdicción diocesana ejercida por Portugal frente a las autoridades nacionales, destacando que el Supremo Tribunal no invalidó ni se opuso a la jurisdicción diocesana y entregó al peticionario a la resolución definitiva del ordinario de Michoacán. Se deja ver cómo bajo el régimen central se reafirmó lo que la Iglesia mexicana había impulsado sobre fortalecer la jerarquía diocesana en la sociedad mexicana. Como estos casos hubo muchos otros en el país que no vamos a traer a colación aquí, por no ser ese el fin de la tesis, pero ayuda a ilustrar claramente nuestro punto. La jurisdicción eclesiástica fortalecía a un clérigo con el respeto de su fuero como parte de la corporación eclesiástica o le impedía salir de ella sin que las autoridades civiles pudieran evitarlo al estar consignado por la constitución centralista vigente. Fue una confirmación de la política de coordinación que señalamos y no una supremacía de la Iglesia sobre el Estado como ha llegado a afirmar Mijangos y González. Esta jurisdicción en el ámbito civil cesó con la promulgación de la conocida Ley Juárez del 23 de noviembre de 1855 sobre *administración de justicia y orgánica de tribunales de la nación del Distrito y Territorios*.⁶⁸

Fue así como en el caso del obispo de Michoacán se dio una comunicación con las autoridades mexicanas para consolidar esa coordinación dentro de los límites impuestos. Los negocios eclesiásticos se resolvían en la medida que el Gobierno no intentó ir más allá de sus atribuciones y Portugal también respondió a las problemáticas para una solución efectiva lejos de la confrontación, sobre todo cuando había asuntos de utilidad social.

⁶⁸ Para conocer el tema del fuero y la jurisdicción eclesiástica en el Estado mexicano desde la perspectiva jurídica *vid.* Andrés Lira González, “Jurisdicción eclesiástica y potestad pública en México, 1812-1860”, en Juan Carlos Casas García, Pablo Mijangos y González (coordinadores) *Por una Iglesia libre, en un mundo liberal: la obra y los tiempos de Clemente de Jesús Munguía, primer arzobispo de Michoacán (1810-1868)*, México, D.F., Universidad Pontificia de México, El Colegio de Michoacán, 2014, pp. 255-273.

Por ejemplo, entre diciembre de 1840 y enero de 1841, el presidente provisional de la república pidió a los gobernadores de los departamentos informaran acerca de los hospitales en su respectivo territorio explicando las condiciones de sus fondos, sus camas, los militares presentes, su administración y los empleados facultativos y domésticos, con el fin de reformarlos y que atendieran a la gente enferma indigente y desvalida. El obispo comunicó la disposición a su cabildo para su puntual cumplimiento y pidió los informes necesarios al deán sobre el estado que guardaba el Hospital de Morelia; asimismo, el gobierno diocesano propondría las reformas que pudieran hacerse y medios que debían adoptarse.⁶⁹

Otro caso ocurrió el 5 de enero de 1841, pues el obispo recibió la circular del secretario de Justicia enviada a los prelados regulares, con la orden del presidente Bustamante para que los obispos admitieran en sus comunidades a religiosos extranjeros. Portugal respondió que en lo que tocaba “a esta Autoridad Diocesana” se daría entero cumplimiento a esa determinación.⁷⁰

Por último, es importante destacar el espíritu corporativo del clero frente al gobierno. Según una circular del 31 de enero 1842 dirigido al prelado, el secretario de Justicia le recordaba y recomendaba por disposición del presidente, el cumplimiento de las *Leyes de Indias* que prohibían a los clérigos mezclarse y contravenir en cuestiones del Gobierno. En contestación, Portugal le informaba que “en esta diócesis no ha habido ningún eclesiástico que abuse de su ministerio inspirando desconfianza o desafección al actual supremo gobierno

⁶⁹ “Oficio del obispo Portugal al Deán y Cabildo de la Catedral de Morelia, Morelia, 8 de enero de 1842”, Sección: Gobierno; Serie: Correspondencia; Subserie: Obispo; Caja 67, año de 1842, s.n.f.; *Fondo Diocesano Siglo XIX*, Archivo Histórico Casa Morelos, Morelia, Michoacán, México.

⁷⁰ “Carta del obispo Portugal dirigida al ministro de Justicia e Instrucción Pública, Morelia, 12 de enero de 1842”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 136, f. 57, *FSJNE-AGN-M*.

de la república”.⁷¹ No obstante, esto manifestaba que los curas tomaban partido en las problemáticas políticas locales y defendían puntos de vista contrarios al gobierno central; por otro lado, es notorio destacar que el alto clero no tenía una participación política tan destacada durante la gestión de Portugal que comprometiera a la corporación. No se registran procesos judiciales más allá de esta correspondencia. Debido al carácter conservador del gobierno y la postura política del obispo Portugal no era el tiempo de una ruptura entre la jerarquía y el gobierno, como ocurrirá en la segunda mitad del siglo XIX.

3. Cambios y permanencias en el régimen de las *Bases Orgánicas*, 1843-1845

En agosto de 1841, el comandante militar de Jalisco Mariano Paredes de Arrillaga se rebeló contra el presidente Anastasio Bustamante y pidió su remplazo, así como reformar la constitución de 1836. Esta propuesta fue pronto secundada por el general Gabriel Valencia, quien planeaba el regreso de Santa Anna y propuso la reunión de un nuevo congreso, pero sobre todo la promulgación de una nueva constitución. Por su parte, dicho general veracruzano había mostrado su apoyo a los comerciantes de varias regiones del país para que se disminuyeran los impuestos, contribuciones y también modificar políticas que hicieran crecer sus negocios. Santa Anna se apresuró a encabezar un nuevo gobierno con la caída de Bustamante y del Supremo Poder Conservador al que era desafecto.⁷²

Aunque Bustamante intentó contener la situación, no pudo lograrlo y terminó por entrar en negociaciones con los insurrectos para darse el cambio del gobierno sin mayor

⁷¹ “Oficio del obispo Portugal dirigida al secretario de Justicia e Instrucción Pública, Morelia, 8 de febrero de 1842”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 139, ff. 327, *FSJNE-AGN-M*. Específicamente eran la ley 12, libro primero de la *Leyes de Indias* y la ley 23 del título primero de la *Nobilísima Recopilación de las Leyes de Indias*.

⁷² Andrews, *Entre la Espada y la Constitución. El general Anastasio Bustamante, 1780-1853...op. cit.*, pp. 283-395.

complicación; dichas negociaciones se dieron entre Santa Anna, los generales y oficiales del ejército rebelado con representantes del gobierno de Bustamante que concluyeron en la firma de las *Bases para la administración de la república en Tacubaya* el 28 de septiembre de 1841, en la que se suprimieron “los poderes llamados supremos que estableció la constitución de 1836, exceptuando el judicial” para el desempeño de sus funciones.⁷³ Asimismo, con la aceptación de las *Bases de Tacubaya*, Santa Anna ocupó la presidencia provisional y se promulgó la convocatoria para reunir al nuevo congreso, que como extraordinario elaboraría la nueva constitución del Estado.⁷⁴ El 27 de octubre, el gobierno Santanista envió oficio para que los obispos prestaran juramento a dichas *Bases*.⁷⁵

La reunión del congreso fue efervescente, un gran número de políticos impulsó el restablecimiento del federalismo. También hubo un resurgimiento en algunos de esos sectores de colocar otra vez en el centro de los futuros trabajos legislativos la cuestión de la nacionalización de los bienes del clero y que los curas fueran mantenidos por el gobierno, mientras que con los sobrantes de sus rentas sería posible pagar las deudas del país. Santa Anna había dado señales de apoyar esos cambios y con ello alarmó al clero.⁷⁶ Además, el 1 de junio de 1842, un segundo proyecto de constitución estableció derechos individuales y algunos principios de gobierno avanzados sin precedente en la historia constitucional.⁷⁷

Santa Anna entonces llamó al gobierno al vicepresidente Nicolás Bravo, mientras el secretario de Guerra José María Tornel fraguaba un golpe. Una revuelta en Huejotzingo,

⁷³ Andrews, *ib.*

⁷⁴ “Septiembre 28 de 1841.- Bases de Organización para el gobierno provisional de la República adoptados en Tacubaya”, número 2196 de la *Legislación mexicana*...Dublán y Lozano, *op. cit.*, tomo IV, pp. 32.34.

⁷⁵ “Comunicación del obispo de Michoacán Juan Cayetano Portugal enviado al deán y cabildo de la catedral de Morelia, Morelia a 12 de febrero de 1841”, *Legajo 177*, año de 1841, s. n. f., en Archivo Histórico del Cabildo de la Catedral de la Arquidiócesis de Morelia, Michoacán, México.

⁷⁶ Costeloe, *La República Central en México, 1835-1846*, *op. cit.*, pp. 247-250.

⁷⁷ Rabasa, *La Constitución y la Dictadura*...*op. cit.*, p. 9.

Puebla, declaró desconocer el congreso constituyente. Las tropas allí en lugar de reducir a los amotinados se adhirieron a su intento y después las guarniciones de diferentes ciudades y en la capital se rebelaron ante la asamblea. A la sazón el gobierno “ordenó la disolución de la Cámara” y por medio de un decreto ordenó la reunión de una Junta de personas nombradas por el Ejecutivo.⁷⁸

Por esa razón, el 23 de diciembre de 1842, el vicepresidente Bravo promulgó otro decreto para establecer la Junta de notables denominada *Junta Nacional Legislativa* para la elaboración de la constitución en cumplimiento de las *Bases de Tacubaya*. Entre los elegidos estaban el doctor Juan Cayetano Portugal obispo de Michoacán y Manuel Posada y Garduño arzobispo de México, representantes significativos del episcopado. La función de los individuos de la Junta era “formar las *Bases Orgánicas*, sosteniendo la religión y la independencia, el sistema popular, representativo, republicano y las garantías a que tienen derecho los mexicanos”.⁷⁹ Si bien había sido nombrado por el Ejecutivo, el obispo Portugal renunció a su participación a esta Junta en los primeros días de enero de 1843 y no acudió a la ciudad de México, por lo que se quedó en Michoacán para hacerse cargo de su diócesis.⁸⁰ En mi opinión, la razón de ese proceder fue que el obispo no rompió la tradición jurídica, instituida desde el constituyente de 1824 y que él mismo apoyó, donde se estableció que el

⁷⁸ *Ib.*

⁷⁹ El gobernador y comandante general del departamento de Michoacana a sus habitantes sabed: Ciudadanos nombrado a la Junta Nacional Legislativa. Palacio del Gobierno General de México, 23 de diciembre de 1842.- Nicolás Bravo, presidente sustituto. - José maría Bocanegra, Ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación. - Pedro Vélez, Ministro de Justicia e Instrucción Pública. - Manuel Eduardo de Gorostiza, Ministro de Hacienda. - José María Tornel y Mendivil, Ministro de Guerra y Marina. Y que llegue a noticia de otros, mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de gobierno departamental. Morelia 28 de diciembre de 1842. Pánfilo Galindo, Gobernador. - Isidro García de Carrasquedo, secretario”, *Legajo 183, año de 1842*, s.n.f., Archivo Histórico del Cabildo de la Catedral de la Arquidiócesis de Morelia, Michoacán, México.

⁸⁰ Guzmán Pérez, *Las relaciones Clero-Gobierno*, op. cit., p. 182.

alto clero no podía ocupar cargos en ningún cuerpo legislativo, aunque la constitución de 1824 ya no estuviera vigente.

Por su parte, el arzobispo de México sí aceptó entrar en la Junta de Notables, contraviniendo la postura trazada por Portugal, esto tiene dos razones. Primeramente, como señala Berenise Bravo: “la participación de Posada en esta Junta aseguró, por lo menos en ese año, que la Iglesia católica fuera protegida por la nación con exclusión de cualquier otra”.⁸¹ De alguna forma, siendo el metropolitano la cabeza de la jerarquía, Portugal pudo estar de acuerdo por esa razón ya que éste defendería los intereses históricos de la Iglesia mexicana. Por otro lado, esta no era una asamblea formada por elección popular, pues como vimos lo fue a partir de un *Golpe de Estado*, pues se reunieron por lo menos tres elementos para ello, que fueron: a) el predominio de un poder soberano sobre otro en la república, es decir, del Ejecutivo sobre el poder Legislativo; b) el apoyo del Ejército como órgano del Estado con poder de dominio y de la violencia; y c) el apoyo discrecional de varios sectores del país y otros de manera abierta como fue la Iglesia a la cabeza de Posada y Garduño.⁸²

⁸¹ Bravo Rubio, *La gestión episcopal de Manuel Posada y Garduño...op. cit.*, p. 117.

⁸² Carlos Barbé ha teorizado sobre el *Golpe de Estado* como concepto político destacando cinco puntos, de los cuales yo me concentro solo en tres dentro de los límites que él propone y de acuerdo con los hechos históricos que he relatado. *vid.* Carlos Barbé, “Golpe de Estado”, en Bobbio, *Diccionario de Política...op. cit.*, pp. 723-726. El concepto de G. de Edo. se ha ampliado con el correr de los siglos, pero ha mantenido como elemento indispensable la actuación de órganos o grupos de gobierno y del ejército; también se ha diferenciado en acciones o no violentas, con o sin cambios rotundos, o leves variaciones en el régimen o en las condiciones en un nuevo gobierno. En el siglo XX, por ejemplo, el G. de Edo. dio paso a gobiernos autoritarios y a la despolitización de la sociedad civil, tendiente a reducir el Estado benefactor y el auge de las reformas estructurales (no solo económicas) que instauraron el neoliberalismo en América Latina, lo apuntamos para separarlo del G. de Edo. que he referido dentro de un régimen liberal. *vid.* Felipe Victoriano Serrano, “Estado, Golpes de Estado y Militarización en América Latina: una reflexión histórico-política. Dossier: Repensar el Estado”, en *Argumentos. Estudios Críticos de la Sociedad*, Revista de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, México, Nueva época, Año 23, Número 64, Septiembre-Diciembre 2010, pp. 175-193; Pedro E. Rivas Nieto, “El Golpe de Estado como forma de Intervención Política. Mauritania, orden y desorden en el verano de 2015”, en *Sphera Pública*, Revista de la Universidad Católica de San Antonio de Murcia, España, número 6, año de 2006, pp. 161-178.

Una vez que fueron aprobadas por la Junta, las *Bases para la Organización Política de la República* fueron sancionadas el 13 de junio de 1843 por el presidente Santa Anna. La segunda constitución centralista eliminó el cuarto Poder Conservador y estableció solamente los tres poderes de la Unión (ejecutivo, legislativo y judicial), aunque la soberanía de los estados seguía suprimida. Se reafirmó que la ciudadanía de los mexicanos era en función de la posesión de bienes de los individuos y retiró *la ciudadanía a los eclesiásticos*. En cuanto a los asuntos relativos a la Iglesia se reafirmaron las facultades del Legislativo y del Ejecutivo para la firma del concordato, pero se eliminó de esta constitución lo referente a la provisión de los obispados, canonjías y curatos que *Las Siete Leyes* mencionaba claramente. Sin embargo, se reafirmó en el artículo 9 fracción VIII de las *Bases* el respeto a los fueros y privilegios del clero y del ejército; y en la sección de administración de Justicia se reafirmó la jurisdicción eclesiástica bajo la protección del Supremo Tribunal y los Tribunales de los departamentos.⁸³ Volvió a despachar la secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos separándose de la secretaria del Interior o Gobernación. Todo esto benefició a la Iglesia pues, como ya hemos visto, esta secretaria de Estado coordinaba la relación entre el Gobierno y la Iglesia y la preservación de los bienes materiales de dicha corporación.

El 24 de junio, el obispo Portugal envió oficio al cabildo avisando que “debemos prestar juramento de guardar y hacer guardar las Bases dictadas para la organización de la república”.⁸⁴ Con ello quedaba claro que no era importante para el obispo haber perdido la

⁸³ “Junio 13 de 1843.- Bases de Organización Política de la República Mexicana”, número 2576 de la *Legislación mexicana...* Dublán y Lozano, *op. cit.*, Tomo IV, pp. 428-449.

⁸⁴“Oficio del obispo Portugal dirigida al secretario de Justicia e Instrucción Pública, Morelia, 21 de junio de 1843”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 139, ff. 41, FSJNE-AGN-M; “Comunicación del obispo de Michoacán Juan Cayetano Portugal enviado al deán y cabildo de la catedral de Morelia, Morelia a 12 de febrero de 1841”, *Legajo 177*, año de 1841, foja 123, f y v, en Archivo Histórico del Cabildo de la Catedral de la Arquidiócesis de Morelia, Michoacán, México.

ciudadanía de los eclesiásticos pues se habían establecido concesiones suficientes a la Iglesia. El clero como corporación privilegiada en el Estado, garantizados sus fueros, privilegios y bienes, una vez más aceptaba caminar en cordialidad con el nuevo poder constituido.⁸⁵ Por ello, el obispo una vez oficializado su apoyo, siguió despachando los asuntos de su clero y haciendo sus visitas pastorales en su diócesis.

En las *Bases Orgánicas* se eliminó toda referencia a la provisión eclesiástica, pero ésta se hizo conforme al procedimiento que ya conocemos y continuó en coordinación entre la autoridad eclesiástica y la civil; asimismo, las leyes anteriores sobre provisiones eclesiásticas de 1829, 1831 y 1837 seguían vigentes y Portugal se esforzó para que se cumplieran. Por ejemplo, el 14 de julio de 1843, el obispo notificó al gobierno el fallecimiento de su provisor y vicario general licenciado Mariano Rivas, con lo que también manifestó estar dispuesto a nombrar para que le sucediera el presbítero licenciado Clemente de Jesús Munguía “mi promotor fiscal y rector del colegio seminario eclesiástico, de conducta ejemplar, de instrucción muy sobresaliente y que reúne así mismo las demás circunstancias de edad y tiempo de práctica que exigen las leyes para las judicaturas”. El obispo envió la documentación al presidente Santa Anna para que ejerciera el derecho de la *exclusiva*. El 17 de julio de 1843, el gobierno contestó haber visto con aprobación el nombramiento hecho por el prelado.⁸⁶

Meses después, el 9 de octubre el licenciado Pelagio Antonio Labastida fue nombrado juez de testamentos y obras pías del obispado. Los gobernadores de Michoacán, Guanajuato y San Luis Potosí decidieron no ejercer el derecho de la *exclusiva* y por ello Portugal procedió

⁸⁵ Rabasa, *idem*.

⁸⁶ “Oficio del obispo Portugal dirigida al secretario de Justicia e Instrucción Pública, Morelia, 14 de julio de 1843”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 139, ff. 213, *FSJNE-AGN-M*.

a hacer la votación en la sala capitular y hacer el nombramiento.⁸⁷ Tanto Munguía como Labastida fueron discípulos de Portugal y alcanzaron puestos significativos en el episcopado tras su muerte. Se puede ver cómo el obispo ayudó a estos personajes en el ascenso de sus carreras y con ello daría continuidad a la política de la Iglesia en contra del secularismo, del galicanismo, pero sobre todo en la defensa del poder del clero frente a cualquier gobierno. Con su ascenso y protagonismo ambos clérigos defenderían los publicitados *derechos de la Iglesia* de la retórica clerical decimonónica, como ha profundizado la historiografía.⁸⁸

Como se puede observar, Portugal estaba a favor de hacer efectiva la *exclusiva* como recurso de consulta al gobierno, pues la razón más obvia fue que el beneplácito gubernamental daba a los cargos eclesiásticos un respaldo para su total ejercicio y goce de prerrogativas. Durante estos años el arzobispo Posada y Garduño también envió al gobierno las ternas para el nombramiento de los curas y según Berenise Bravo durante su gestión “ninguno de los gobernadores hizo uso de esa facultad”; aunque dicha autora también aseguró que el arzobispo fue parte de aquellos prelados en los que “la exclusiva siempre fue temida y denostada [...] justo por sus implicaciones políticas”. No obstante, también Bravo Rubio ha sostenido que “Posada durante su gestión siempre apoyó e hizo que sus curas secundaran las decisiones y peticiones provenientes de las autoridades civiles siempre y cuando no afectaran el bien de la Iglesia”, pues el arzobispo “trató de mantener buenas relaciones con

⁸⁷ “Comunicación del obispo de Michoacán Juan Cayetano Portugal enviado al deán y cabildo de la catedral de Morelia, Morelia a 12 de febrero de 1843”, *Legajo 177*, año de 1843, ff. 143, 153, f y v, en Archivo Histórico del Cabildo de la Catedral de la Arquidiócesis de Morelia, Michoacán, México.

⁸⁸ La trayectoria de Munguía ha sido estudiada por Pablo Mijangos, aunque desde una perspectiva diferente afirmando lo que él llama los liberalismos católicos que fracasaron en México, *cf.* Mijangos, *The lawyer of the Church. Bishop Clemente de Jesús Munguía and the Clerical Response to the Mexican Liberal Reforma*, y del mismo autor, *Entre Dios y la república, op. cit.*. Por su parte, Martha Eugenia García Ugarte dedicó su segundo tomo de *Poder Político* a estudiar la trayectoria de Labastida y de la Iglesia mexicana, aunque ya advertí de su interpretación teórico-jurídica es errónea sobre la relación Estado-Iglesia en lo que ella llama la lucha por la “soberanía y libertad de la Iglesia”, *cf.* *Poder Político y Religioso. México, Siglo XIX, op. cit.*

los gobernadores haciendo caso puntual a sus demandas y esta no fue la única vía para mantener cordiales relaciones con las autoridades seculares”. Más aún dicha historiadora aseguró que “en los años de estudio no existe ninguna disposición por parte del prelado o de su clero, en que se arengue a su desobediencia y es de notar la poca participación en el ejercicio político, y ni pensar en pronunciamientos. Lo anterior no significa, claro está, que no se tuviera en la práctica roces y discusiones”.⁸⁹ Puedo afirmar entonces que esa relación de coordinación entre el Estado y la Iglesia existió y en el caso del obispado de Michoacán la *exclusiva* fue el recurso moderado indispensable para concretar esa política, aunque fuera temida en otros obispados su ejercicio efectivo o no fuera ejercida.

Para sostener lo anterior daré ejemplos de la coordinación existente entre la Iglesia y el gobierno en Michoacán. Así, el ejecutivo solicitó a Portugal un informe sobre los conventos de religiosas de su obispado.⁹⁰ El 7 de octubre, el obispo remitió “cinco estados” o pliegos que contenían las noticias pedidas sobre el número de prebendas provistas y vacantes en la catedral, de parroquias de la diócesis servidas en propiedad y en interinato, el de cátedras colegiales y estudiantes de fuera existentes en el seminario conciliar, el de los conventos de religiosas, con expresión del número de ellas, de las niñas, criadas, fincas, rentas capitales y réditos que tenía cada uno.⁹¹ Incluso mostraba su aceptación sin reparo para la celebración con la pompa y protocolo en la catedral de las festividades de 11 y 27 de septiembre como fiestas nacionales, la primera como aniversario de la derrota de las fuerzas

⁸⁹ Bravo Rubio, *La gestión episcopal de Manuel Posada y Garduño...op. cit.*, pp. 82-84, 88, 116.

⁹⁰ “Carta del obispo Portugal dirigida al secretario de Justicia e Instrucción Pública, Morelia, 7 de septiembre de 1843”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 137, ff. 231, *FSJNE-AGN-M*.

⁹¹ “Copia del oficio del obispo Portugal dirigida al secretario de Justicia e Instrucción Pública, Morelia, 26 de octubre de 1843”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 137, ff. 241, *FSJNE-AGN-M*.

españolas en 1829 y la segunda como aniversario de la consumación de la Independencia nacional.⁹²

Otro ejemplo que además constituye un asunto poco tratado en la relación Estado-Iglesia fue la colaboración entre el gobierno y el obispo Portugal para erigir un nuevo obispado en San Luis Potosí cuya jurisdicción afectaba a la diócesis de Michoacán. En ese sentido, el 28 de febrero de 1844, el Congreso de la Unión le escribió a Portugal para conocer su opinión sobre el nuevo obispado. El prelado contestó: “Recibí este obispado *cum onore divisionis* y mi voluntad fue desde entonces y es ahora con más razón en mi vejez, que se verifiquen esas divisiones. Apacentar trecientos o cuatrocientos mil fieles no será una carga tan pesada como lo es hoy apacentar un millón”.⁹³

Portugal explicó en su oficio al Congreso que lo que debía producir el diezmo de San Luis Potosí, cuando los pueblos lo dieran con buena voluntad, sería suficiente para el ingreso mínimo del prelado y para el sostenimiento de un seminario. Las visitas frecuentes con la extensión que tenía la diócesis de Michoacán eran imposibles, pues él las había hecho repetidamente desde octubre de 1831, excepto en el año de 1832, por haber querido hacerse cargo primero de los negocios y en el año de 1842 por haber estado muy enfermo; pero en “los demás he andado muchos o pocos meses, o todos los del año según lo han permitido las dificultades de los tiempos y no he podido estar todavía ni en la mitad de mis parroquias”.⁹⁴

⁹² “Comunicación del obispo de Michoacán Juan Cayetano Portugal enviado al deán y cabildo de la catedral de Morelia, Morelia a 12 de febrero de 1841”, *Legajo 177*, año de 1841, foja 342, f y v, en Archivo Histórico del Cabildo de la Catedral de la Arquidiócesis de Morelia, Michoacán, México.

⁹³ Carta del obispo de Michoacán Juan Cayetano Portugal dirigida a los señores diputados de la comisión de negocios eclesiásticos don Luis Castellanos, don Joaquín Ladrón de Gevara y don José Llaca, Guanajuato, 4 de marzo de 1844”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 112, ff. 32-33, *FSJNE-AGN-M*. El dictamen estaba basado en una antigua solicitud del Departamento de San Luis Potosí.

⁹⁴ *Ib.*

Al respaldar la decisión del congreso de esa posibilidad de dividir la diócesis afirmaba que era mayores la ventajas y menores los inconvenientes para el nuevo obispado. Ventajas para el bien espiritual en el orden religioso y para el bien público en el orden civil, reflejado en la administración de los sacramentos y con esto “su obediencia a las Autoridades”.⁹⁵ Debido a las circunstancias de ese momento y a la imposibilidad de firmar un concordato con Roma, la propuesta de la erección de la mitra de San Luis Potosí tendría que esperar varios años. En efecto, finalmente en 1854 fue cuando se fundó ese obispado, para entonces Portugal ya había fallecido y no vio hecha realidad la fundación que él apoyó.⁹⁶

Portugal se concentró durante esos años en visitar su diócesis y por ello no pudo estar presente en varios actos protocolarios como la solemnidad del panteón de Morelia. Él privilegió arreglar problemas que se presentaban en la administración de las parroquias del departamento de Michoacán y en visitar los curatos que carecían de ministros.⁹⁷

Durante el gobierno de las *Bases Orgánicas* existió una continuidad en la coordinación entre el Estado y la Iglesia, pues el clero obtuvo el respaldo del gobierno y la nueva constitución garantizó sus fueros y privilegios, aunque les quitó la ciudadanía. Lo anterior no quiere decir que no existieran algunos roces con el gobierno. Por ejemplo: el 31 de agosto de 1843, el presidente Santa Anna decretó que quedaba prohibido todo número de enajenaciones de las alhajas y piedras preciosas de los templos, construidas para el servicio del culto u ornato de las imágenes. Según el titular del poder Ejecutivo, se tenían avisos de que algunos conventos de religiosos y parroquias habían vendido a extranjeros alhajas

⁹⁵ *Ibid.*

⁹⁶ *Vid.* Bravo Ugarte, *Diócesis y Obispos de la Iglesia Mexicana, op. cit.*, pp. 49-50.

⁹⁷ “Comunicación del obispo de Michoacán Juan Cayetano Portugal enviado al deán y cabildo de la catedral de Morelia, San Luis Potosí 10 de junio de 1845”, *Legajo 183*, año de 1845, fojas 11, f y v, en Archivo Histórico del Cabildo de la Catedral de la Arquidiócesis de Morelia, Michoacán, México.

preciosas y mucha plata y oro que servía para el ornato de los templos extraídos para lo exterior, además de haberse difundido la idea de que “algún día intentara el gobierno ocupar esos bienes”. Por esta disposición el gobierno central reafirmó sus esfuerzos para “conservar ilesos a toda costa los sagrados intereses dedicados al culto religioso”.⁹⁸

Se especificó que toda enajenación de alhajas sería verificada y cualquiera que ayudara a contravenir la orden, incurriría en un delito de robo y sería acreedor a respectivas penas. De haber comprador se reputaría cómplice y merecedor de la misma pena que el vendedor. El delito sería perseguido por acción popular y denunciado por cualquiera. Los jueces respectivos tendrían responsabilidad al desatender las denuncias y no dar curso a las acusaciones y obrar con modosidad en la continuación de las causas. Para atajar la mala percepción sobre la posible enajenación de los bienes eclesiásticos el gobierno pidió la cooperación a las autoridades eclesiásticas, tan interesadas en estos asuntos, tanto diocesanas como regulares, encargándoles “auxilien, según sus facultades”.⁹⁹

El 22 de septiembre de 1843 el obispo Portugal protestó contra esta disposición sin dudar. El prelado consideró atacadas la jurisdicción y las libertades de la Iglesia, aseguró que no podría continuar en silencio que hasta ese momento había guardado y consultado a la prudencia y deseo que no se interrumpiera “por parte de la buena armonía que debe reinar entre ambas potestades”. El obispo instaba decididamente al gobierno a dictar y “sostener leyes protectoras para el bien de la sociedad, la jurisdicción de los obispos, la dignidad del

⁹⁸ “Agosto 31 de 1843. Decreto del gobierno. Prohibiendo todo número de enajenaciones de las alhajas y piedras preciosas que existen en los templos y que hayan sido construidas para el servicio del culto u ornato de las imágenes”, número 2650 de la *Legislación Mexicana*...Dublán y Lozano, *op. cit.*, tomo III, pp. 559-560.

⁹⁹ *Idem*. Se especificó que siempre que de cualquier alhaja se quisiera hacer otra nueva, debería preceder licencia de la primera autoridad política del partido, la que bajo su personalidad podría concederla, asegurándose previamente de que no disminuya su valor con la renovación.

ministerio y la magnificencia del culto”; declaró decididamente también que “por lo que, a mi toca, renuncio a esta misión, satisfecho de que no he venido a la Iglesia para prostituir su decoro, renunciar a su jurisdicción y poner los tremendos vasos del tabernáculo en las manos profanas de los reyes”. En ese sentido, aunque manifestaba su oposición al decreto tenazmente, Portugal llamó al gobierno a obrar “en todo lo que versa en el orden civil y gira dentro de la órbita de sus propias atribuciones”.¹⁰⁰

Quedaba claro, como anuncio de una confrontación venidera, que Portugal estaba dispuesto una vez más a renunciar a la cordialidad frente al gobierno si se atentaba contra lo que era importante no solo para el prelado de Michoacán, sino para el episcopado mexicano, que era el dominio de sus bienes, aun desde los más básicos hasta las mayores, ya sea propiedades o las rentas más productivas.

La disposición de Santa Anna no era tan onerosa considerando que no se tenía un catálogo detallado de los bienes de culto. Muy seguramente la disposición tenía como fin frenar excesos del bajo clero en la venta de estos pequeños bienes y mostrar la fuerza de las autoridades ante esos negocios que no le eran avisados. Por otra parte, es importante señalar que, desde esos años, el gobierno tenía que recaudar dinero para el erario y disponerlo para sus gastos, los cuales, en este momento, eran muy superiores frente a los raquícos ingresos. No es extraño que, frente a las necesidades, se recurriera a las medidas de préstamo y venta de bienes desde los más pequeños hasta los mayores. En ese sentido, catalogar y ubicar los

¹⁰⁰ “Contestación y protesta del obispo de Michoacán Juan Cayetano Portugal a una nueva intimación del gobierno sobre enajenación de bienes eclesiásticos, haciendo extensiva la prohibición a los arrendamientos de fincas rústicas, 22 de septiembre de 1843”, en *Despojo de los Bienes Eclesiásticos. Apuntes interesantes para la Historia de la Iglesia Mexicana*, México, Imprenta de Abadiano, calle de Santo Domingo, 1847, Cuaderno número 4, pp. 7-10.

bienes temporales del clero ayudaría a su posterior utilización, para venderlos o empeñarlos de ser necesario y por ello era imperioso preservarlos.

Ejemplo de ello fue el *Fondo Piadoso de las Californias*, que había sido fundado desde el siglo XVII para financiar los establecimientos de los jesuitas para la evangelización de los indios en esas tierras y que contó con la adquisición de propiedades y bienes, que trabajadas reeditaron y tuvieron una rentabilidad de 5 % como era costumbre, lo cual fue incrementando su ganancia; asimismo, permitió cubrir los gastos de las misiones y que el Fondo diera créditos al gobierno y a los particulares. Con la expulsión de los jesuitas en 1767, los bienes en propiedad y el crédito pasó al dominio del Rey, que, administrado por el virreinato, pasó después al México independiente. Pero desde 1837, los bienes en posesión del gobierno habían sido puestos en venta para obtener dinero que fortaleciera la hacienda pública muy raquítica y solventar así algunos gastos de guerra y deuda del mismo gobierno con los particulares. Entre los años de 1843 y 1844, la legislación sobre este Fondo terminó por finiquitarlo y vender tanto las temporalidades y bienes de lo que quedaba de él. En este caso, la Iglesia no pudo defenderlo ya que eran bienes de regulares y los jesuitas no tenían la fuerza que el clero secular sí tenía.¹⁰¹

¹⁰¹ Sobre la importancia del Fondo en la época colonial *vid.* Ignacio del Río, “El Fondo Piadoso de las Californias. Notas sobre su integración, situación legal y aprovechamiento”, en *Revista Digital Califa*, publicación del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Baja California, volumen I, número 9, año 2005; Martha Ortega Soto, “Breve descripción del sistema misional de Alta California, 1769-1845”, en *Iztapalapa. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Iztapalapa, México, número 67, julio-diciembre de 2009, pp. 199-223; sobre el destino del Fondo en el México independiente ver Bazant, *Los bienes de la Iglesia en México...op. cit.*, pp. 24-31. El obispado católico de California inició un litigio para reclamar los réditos de los bienes del Fondo contra el gobierno de México, ya que, con los tratados de Guadalupe-Hidalgo de 1848, el obispado de California quedó integrado al clero estadounidense y México quedaba libre de cualquier obligación por la liquidación del Fondo y de los réditos de este. Sin embargo, a mediados de siglo el gobierno estadounidense representado al obispado de California pidió al gobierno mexicano los réditos de la liquidación del Fondo y encontraron una solución favorable después de varias conferencias; hacia 1902 se reabrió el caso, y se confirmó la sentencia de pago por medio de una comisión del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya que figuró como mediador. *vid.* *Reclamación del gobierno de los Estados Unidos de América contra México respecto del Fondo Piadoso de las Californias, (Documentos Principales Relativos)*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1903.

Otro problema importante fue el constante requerimiento de recursos económicos de los gobiernos, tanto el central como el departamental, al obispado de Michoacán, ya que esto generó complicaciones. A ese respecto, se puede citar el caso de la venta de bienes de los padres agustinos en Michoacán solicitada por la secretaria de Justicia en oficio del 5 de febrero de 1842; el obispo tuvo que consultarlo con el cabildo y con el provincial de agustinos de Michoacán.¹⁰² La respuesta de Portugal la dio días después manifestando que había graves dificultades para el préstamo y le proponía al presidente provisional nombrar una persona en Morelia para negociar con su provisor y juez de testamentos, capellanías y obras pías.¹⁰³ Es significativo señalar nuevamente que de este juzgado provenían las riquezas del clero y no del diezmo y su forma de recaudarlo.

En ese sentido, el obispo y el cabildo eclesiástico de Morelia proveyó de recursos al gobierno departamental, a comerciantes y hacendados de Michoacán que dejaban en hipoteca sus bienes. En el caso de los préstamos al gobierno departamental se hizo en cuatro formas: préstamos, libranzas, contribuciones y suscripciones, los cuales eran ocupados para mantener a la guarnición y a los empleados del gobierno de dicha entidad. Sin embargo, cuando el gobierno central le requirió dinero para afrontar la guerra con Francia (1838-1839), el cabildo dio una aportación muy pequeña a la solicitada en calidad de préstamo, pues argumentó que no tenía recursos suficientes, pues ya todo lo tenía dado e invertido con el gobierno departamental y los particulares.¹⁰⁴

¹⁰² “Oficio del obispo de Michoacán Juan Cayetano Portugal al secretario de Justicia e Instrucción Pública, Morelia, 11 de febrero de 1842”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 126, f. 85, *FSJNE-AGN-M*.

¹⁰³ “Oficio del obispo de Michoacán Juan Cayetano Portugal al secretario de Justicia e Instrucción Pública, Morelia, 25 de febrero de 1842”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 126, f. 89, *FSJNE-AGN-M*.

¹⁰⁴ Guzmán Pérez, *Las relaciones Clero-Gobierno, op. cit.*, pp. 125-152.

Como el obispo se encontraba visitando su diócesis, en el cabildo recayó la responsabilidad de efectuar los préstamos. Con base en el análisis aportado por el historiador Moisés Guzmán Pérez sobre una considerable cantidad de préstamos, se puede afirmar que “los ingresos eclesiásticos se vieron reducidos drásticamente, a causa de los préstamos y donativos exigidos por el gobierno central y departamental” y que si “la república central había sido más condescendiente con la política eclesiástica y la preservación de su estatus, le había quitado más recursos que los gobiernos de la república federal”.¹⁰⁵ En ese sentido, siguiendo a Jan Bazant, dicha situación podía dar pie a una “nacionalización solapada muy característica de Santa Anna y se anticipa a las medidas tomadas por él mismo en 1847 y por Zuloaga en 1858”, pues “los presidentes conservadores no confiscaban los bienes eclesiásticos, meramente los tomaban en préstamo forzoso para entregarlos a sus acreedores”.¹⁰⁶ No obstante, la Iglesia no estaba en la pobreza, cobraba sus réditos o al menos rescataba gran parte de su capital invertido y era una corporación con liquidez de recursos en el país solo a la par de los prestamistas particulares llamados agiotistas, en el México decimonónico que tenía una economía de autoconsumo.¹⁰⁷

Como he podido probar a lo largo de este capítulo, vimos como la Iglesia apoyó definitivamente el proceso de contrarreforma contra la legislación reformista galicana. En menos de dos meses quedaron derogadas las leyes que atentaban contra los intereses del clero, sus bienes temporales y la relación política gestada desde la independencia. En mi opinión fue la aparición de un Congreso dominado por un grupo conservador lo que posibilitó

¹⁰⁵ Guzmán Pérez, *Las relaciones Clero-Gobierno*, *ib.*

¹⁰⁶ Bazant, *Los bienes de la Iglesia en México*, *op. cit.*, p. 27.

¹⁰⁷ Para ver las implicaciones de la riqueza económica de la Iglesia en la historia económica de México en el siglo XIX, *vid.* Guillermo Beato, *Historia económica de México. De la Independencia a la Revolución*, México, UNAM, Editorial Océano de México S. A. de C. V., 2004; Sandra Kuntz Ficker (Coordinadora) *La economía mexicana, 1519-2010*, México, El Colegio de México, 2018.

la contrarreforma. También es importante destacar que el grupo galicano, aunque disminuido, obtuvo la vigencia de los derechos de la nación en los asuntos eclesiásticos rescatando lo esencial de su política, pero tuvo que rechazar el ejercicio del Patronato por el gobierno sin el permiso del papa. Mientras que los seculares fueron completamente anulados como fuerza. El establecimiento del régimen central significó en el plano político la colaboración de los políticos conservadores con la Iglesia. En el texto constitucional quedó explícitamente consignado el respeto a sus fueros y privilegios.

Desde mi interpretación y con las fuentes aportadas, señalé que frente a los problemas económicos que afrontaron los gobiernos, tanto el central como los departamentales, estos pidieron dinero a la Iglesia y cada obispado tuvo que enfrentar las situaciones. En la mitra de Michoacán los recursos otorgados por el clero a los respectivos gobiernos no la empobrecieron, pero si mermaron las riquezas de la corporación, algo que no había ocurrido en el régimen anterior. Con el establecimiento del régimen de las *Bases Orgánicas* la Iglesia lo acató sin inconvenientes otra vez porque sus fueros, privilegios y bienes temporales seguían intactos, fue continuar la política de *coordinación* que he señalado.

Sin embargo, también pude mostrar que cuando se aprobó una ley contra la administración de los bienes de culto por el gobierno frente a los diocesanos, el obispo Portugal no dudó en alzar la voz y rechazar todo tipo de ley que limitaba su poder sobre los bienes de su obispado por más pequeños que fueran, otra vez llamó la atención para defender *los derechos de la Iglesia* y de que el gobierno no fuera más allá de sus atribuciones. Aunque el régimen central quiso demostrar más su respeto a la corporación eclesiástica en todos los ámbitos, lo cierto fue que entró en conflicto con la jerarquía al minar su riqueza económica y al querer disponer de bienes eclesiásticos. En ese sentido, aunque parezca repetitivo,

además de destacar diferencias o matices en la actitud y postura del episcopado, se debe señalar su constancia y continuidad por defender su carácter privilegiado e influyente en el país. No obstante, dicha postura tuvo que moderarse ante la guerra entre México con los Estados Unidos de América como veremos en el siguiente capítulo.

Capítulo VII

In pectore Cardinalem:

el final de una gestión episcopal,

1846-1850



n 1845, tiene lugar la intención real de reestablecer una monarquía católica en México y un año después se viene abajo la segunda república central; la Iglesia, no obstante, participó con cautela en esa iniciativa. Sin embargo, las fuerzas políticas liberales y el acomodaticio caudillo Santa Anna no se unieron a dicha iniciativa y, por el contrario, impulsaron el restablecimiento del federalismo en la república con la aceptación del clero. En ese mismo año se iniciaron las hostilidades entre México y Estados Unidos de América en la segunda de las guerras libradas contra un enemigo extranjero que enfrentó el país, pero cuyas consecuencias fueron enormes para la actual conformación del territorio nacional. En ese contexto, tuvo lugar otra confrontación entre el gobierno y la Iglesia por la defensa de sus bienes ante el decreto de venta de propiedades, que tenía como fin el incremento de sus recursos para hacerle frente al ejército expansionista norteamericano.

Por otro lado, en Europa tenía lugar en 1846 el relevo del papado, pero dos años después se presenta una grave situación al tenerse que exiliar el nuevo pontífice a Gaeta, ciudad portuaria al sur de Roma en los límites de los Estados Pontificios, ante la ocupación de estos por un movimiento revolucionario. En México, tanto el gobierno como el alto clero, incluido Portugal, apoyaron al nuevo pontífice. Para entonces Portugal, por el fallecimiento del obispo de Puebla, Pablo Vázquez, ocurrida en 1847, tuvo mayor presencia en la Santa Sede, por esta razón el papa Pío IX nombró al obispo de Michoacán como el primer *cardenal* de América en 1850. Dicho papa fue enemigo del liberalismo y de la secularización, por ello sostengo que el nombramiento de Portugal tenía como finalidad convertirlo en una pieza importante para la cruzada ultramontana emprendida por él.

En este capítulo se examinarán los acontecimientos mencionados que, al mismo tiempo, representan los últimos años de la labor episcopal de Portugal, quien fallece en 1850.

1. El obispo Portugal frente al retorno al federalismo y la guerra contra los Estados Unidos de América, 1844-1848

Preliminares de la guerra y los bienes de la Iglesia, 1844

El gobierno de las *Bases Orgánicas* se vino abajo ante la irrupción de los grupos liberales (radicales-seculares y moderados-galicanos) que vieron la posibilidad de movilizar las fuerzas políticas a favor del federalismo, ante la posibilidad de reestablecer una monarquía católica en México. Al interior del país un levantamiento iniciado por Mariano Paredes de Arrillaga a finales de octubre de 1844 derrocó el gobierno de Santa Anna. A través del apoyo de la Asamblea Departamental de Jalisco, Paredes de Arrillaga protestó contra las medidas del gobierno santanista y por la actitud manifiesta del presidente de “no someter sus actos de gobierno a la valoración de un congreso”. Ante el avance del pronunciamiento de Paredes en diciembre de ese año, Santa Anna fue arrestado, destituido y sometido a un proceso judicial por violar las *Bases Orgánicas*, el resultado de éste fue la expulsión del país del general veracruzano. Los miembros del congreso que habían colaborado en el pronunciamiento establecieron el procedimiento para que el presidente en turno del consejo de gobierno, José Joaquín de Herrera, ocupara la presidencia de la república¹.

El presidente Herrera recibió el apoyo de los grupos políticos que esperaban que el movimiento produjese dos grandes cuestiones: la organización de la defensa de la república contra sus comunes enemigos y el restablecimiento de la constitución de 1824.² Herrera

¹ Miguel Soto, “Mariano Paredes y Arrillaga”, en Will Fowler (coordinador), *Gobernantes mexicanos*, México, Fondo Cultura Económica, 2008, pp. 187-201; Michael Costeloe, *La República Central en México, 1835-1846*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, capítulo XI, pp. 305-332.

² Juan Nepomuceno Almonte, *Memoria del ministerio de Estado y del despacho de Guerra y Marina del Gobierno Supremo de la República Mexicana, leída al Augusto Congreso Nacional el día 9 de diciembre de 1846*, México, imprenta de Torres, en el Ex-convento del Espíritu Santo, 1846, p. 6.

gobernó el país desde el 7 de diciembre de 1844 hasta el 30 de diciembre de 1845, pero no tuvo oportunidad de efectuar un programa de gobierno más extenso, sino que intentó restablecer tanto el federalismo de manera institucional a través de las Asambleas departamentales como de un nuevo congreso, sin conseguirlo.³

El presidente Herrera fue sustituido por otra administración al mando de Paredes y Arrillaga, quien gobernó desde el 4 de enero al 28 de julio de 1846. Paredes intentó implementar un proyecto monarquista a través de una reforma constitucional. Los verdaderos orquestadores del plan monarquista fueron Lucas Alamán y el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario español Salvador Bermúdez de Castro, quienes querían instaurar la monarquía católica en México a la cabeza de un príncipe del linaje de Isabel II, en ese momento soberana y jefe del Estado español. Su programa político era establecer a plenitud el Plan de Iguala para alcanzar la gobernabilidad y estabilidad de la nación; con ello alejar a los liberales radicales, también llamados por ellos *sans-culottes*, en referencia a los radicales de la Revolución francesa en tanto representantes del pueblo, es decir, querían implantar como régimen político un elitismo marcado en la sociedad mexicana frente al pueblo común. Recibieron el apoyo de los empresarios y comerciantes en general.⁴

Por lo tanto, el presidente Paredes emplazó a la reunión de un nuevo congreso extraordinario que hiciera el cambio de régimen; por ello en la convocatoria se mencionó a la mayoría de los sectores sociales que habrían de participar, especialmente el clero, el ejército y los ricos propietarios. Como señala Miguel Soto, la convocatoria llamaba a establecer una cámara legislativa integrada por ciento setenta miembros; que serían electos

³ Miguel Soto, "Mariano Paredes, *op. cit.*, p. 194; Manuel Quijano, *Gabinetes de México, op. cit.*, pp.307-309.

⁴ Manuel Quijano, *Gabinetes de México, op. cit.*, pp.305-306; Miguel Soto Estrada, *La conspiración monárquica en México, 1845-1846*, México, editorial Offset, 1988, pp. 49-83.

por los nueve sectores sociales que siguen: 38 propietarios de bienes raíces, 20 comerciantes, 20 clérigos, 20 oficiales del ejército, 14 mineros, 14 industriales, 14 miembros de las profesiones, literaria y artísticas, 10 magistrados de justicia y 10 funcionarios de la administración pública. Esta propuesta recibió el apoyo de la Iglesia, aunque ni Portugal ni el arzobispo de México participaron personalmente, pero sí enviaron delegados a la capital de la república.⁵ El hecho de que Portugal enviara un delegado se puede explicar, otra vez, porque él siempre respetó lo dispuesto en la constitución de 1824 que prohibía que los miembros del alto clero integraran un cuerpo legislativo, aunque ya no estuviera vigente dicha Carta Magna.

La peculiaridad de este congreso extraordinario es que sus integrantes eran elegidos por sectores y no por el número de habitantes ni en representación de cada entidad departamental, como había sido anteriormente. Era la primera vez en la historia del poder legislativo en México que los eclesiásticos representaban a la Iglesia.⁶ Hay que recordar que Portugal fue diputado y senador, pero siempre lo fue representando a una entidad federativa, primero Jalisco y luego Guanajuato, no por la corporación a la que pertenecía. Lo anterior no quiere decir que Portugal como representante popular no haya defendido los intereses, fueros y privilegios de la Iglesia en las cámaras del congreso; él siempre se desempeñó como un férreo defensor de los llamados derechos de la Iglesia.

Los trabajos del congreso extraordinario instaurado no lograron prosperar para el restablecimiento de la monarquía constitucional,⁷ por lo tanto, otros políticos impulsaron la

⁵ Soto Estrada, *La Conspiración Monárquica...op. cit.*, pp. 73, 118; Costeloe, *La República Central...op. cit.*, p. 364.

⁶ Soto Estrada, *La Conspiración...ib.*, y Soto Estrada, *Mariano Paredes...ib.*

⁷ Este Congreso Extraordinario se estableció el 6 de junio de 1846 y cerró sus sesiones el 4 de agosto de 1846. *Vid.* José de Jesús Covarrubias Dueñas (Coord.) *Enciclopedia Política de México. Tomo V. Congresos Constituyentes y Legislaturas*

restitución del federalismo. Juan Nepomuceno Almonte, político moderado y secretario de Guerra así lo mencionó en su *Memoria del Ministerio de Guerra* presentada ante el congreso el 9 de diciembre de 1846, afirmando que ese monarquismo no cuadró en los círculos políticos, ni en los económicos ni en los altos mandos del ejército mexicano, los cuales eran los sectores determinantes de la política nacional.⁸

La Iglesia mexicana no secundó a este congreso, ni a Paredes ni al movimiento que reestablecería el régimen monárquico, no solo por ser efímero sino porque no quería provocar un problema que afectara la relación Estado-Iglesia. Nos obstante es posible que los clérigos en el país tuvieran simpatía con el plan monarquista, pero no tenemos evidencia de que la jerarquía apoyara oficial y discrecionalmente al movimiento, lo cual no implica que no se dieran comunicaciones entre ellos. En mi opinión, sí en Europa la jerarquía estuvo cerca de los grupos conservadores y apoyó siempre el absolutismo hasta donde le fue posible; la particularidad del alto clero mexicano consistió en haber asegurado con el régimen republicano el estatus de la Iglesia desde la constitución de 1824.

Dada la poca liquidez en la hacienda pública, el presidente interino Paredes y Arrillaga solicitó en mayo de 1846 un préstamo urgente a la Iglesia por dos millones y medio de pesos en montos distribuidos a cada una de las diócesis. Por lo que respecta a la diócesis de Michoacán, el provisor Clemente de Jesús Munguía y el canónigo José Antonio de la Peña que gobernaban el obispado en ausencia de Portugal, recibieron la notificación de la cantidad asignada a la diócesis por 288 mil pesos que se cubrirían en mensualidades de 24 mil pesos. El 4 de junio de 1846 el obispo Portugal que se encontraba de visita pastoral en la hacienda

de México, siglos XIX-XX. 7, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, LXI Legislatura, 2010, pp. 489-494.

⁸ Almonte, *Memoria de 1846*, p. 7.

de Pozo en San Luis Potosí giró instrucciones a Munguía para que se negociaran las condiciones de la contribución en calidad de préstamo. Por su parte, los canónigos convocaron al cabildo eclesiástico para decidir sobre las cantidades en que se dividirían las aportaciones de los distintos sectores de todo el clero diocesano.⁹

Pero al fracasar el proyecto monarquista, el presidente Paredes quiso mantener su gobierno invitando al legislativo a mantener las instituciones republicanas, lo cual le ganó la animadversión de Alamán; mientras que el ministro español se distanció del proyecto monarquista esperando nuevas circunstancias para actuar. El gobierno de Paredes concluyó con el pronunciamiento del general Mariano Salas y de Valentín Gómez Farías que trajeron del destierro a Santa Anna. Instalado de nuevo en el poder, el veracruzano tuvo el encargo supremo de enfrentar al inminente enemigo estadounidense y se ausentó de la capital dejando al general Salas como presidente sustituto hasta diciembre de 1846.¹⁰ En ese contexto fue reinstalado el régimen federal y la constitución de 1824. Posteriormente, Gómez Farías asumió el poder de manera interina a partir de 1847 habiendo sido nombrado vicepresidente de la república.¹¹

El nuevo gobierno impuso una contribución que era un subsidio extraordinario para todos los propietarios de rentas urbanas de todas las ciudades y poblaciones de la república, particulares, conventos, cofradías, instituciones y de cualesquiera clases que fueran, cederían,

⁹ Moisés Ornelas Hernández, *A la sombra de la revolución liberal. Iglesia, política y sociedad en Michoacán, 1821-1870*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, Tesis de Doctorado en Historia, 2011, pp. 104-105.

¹⁰ Soto Estrada, *Mariano Paredes...op. cit.*, p. 199.

¹¹ “Agosto 22 de 1846.- Decreto del Gobierno. - Se declara vigente la Constitución de 1824”, “Febrero 10 de 1847.- Ley. - Se declara vigente la Constitución de 1824 y se designan las facultades del congreso constituyente”, números 2893 y 2955 de la *Legislación mexicana...*Dublán y Lozano, *op. cit.*, Tomo 5, pp. 155-156, 256-257; Almonte, *Memoria de 1846...op. cit.*, p. 6-10. El Congreso Constituyente que enfrentó la guerra contra Estados Unidos de América se estableció el 6 de diciembre de 1846 y se clausuró el 5 de diciembre de 1847, entre los decretos y leyes que emitió destaca el Acta Constitutiva y de Reformas a la Constitución de 1824. *vid.* Covarrubias Dueñas (Coord.) *Enciclopedia Política de México...op. cit.*, pp. 495-508.

por una sola vez, el importe de un mes de su arrendamiento o de una cantidad igual a la que se pagaba por la renta de un mes. Esta contribución era para sostener la inminente guerra contra los Estados Unidos de América.¹² Desde luego que el obispo Portugal rechazó que el gobierno sin su consentimiento dispusiera de las rentas, con ello, se refrendaba su postura como defensor de los derechos de la Iglesia.¹³

Los problemas económicos para la administración federal se incrementaron y el 19 de noviembre de 1846, el gobierno de Salas decretó se expidieran letras a cargo del clero regular y secular del arzobispado de México y los obispados de la república para atender más gastos de la guerra. Se argumentó que las tropas enemigas estaban próximas a librarse en batalla. Se remarcó que los auxilios del pueblo y del ejército serían inútiles si no se contaba con el dinero necesario. El gobierno confesó que estaba exhausto de sus recursos ordinarios y extraordinarios pues se habían agotado todos los medios para obtenerlos. Fue importante que en el decreto se mencionó que el clero secular y regular estaba dispuesto a enajenar sus bienes ante el contexto de guerra. Al obispado de Michoacán se le ordenó expedir una letra con valor de 170 mil pesos.¹⁴ Este decreto obligó al obispo Portugal a regresar de su visita pastoral en San Luis de la Paz a su catedral el 6 de diciembre a pesar de estar enfermo y ponerse al frente del asunto, pues de nuevo la Iglesia no quería aportar tan fácilmente la cantidad asignada.¹⁵ Fue el año de 1847 cuando se profundizaron las dificultades entre el

¹² “Octubre 2 de 1846.- Decreto del gobierno. - Abolición de alcabalas en toda la república”, número de 2906 de la *Legislación mexicana*...Dublán y Lozano, *op. cit.*, tomo 5, pp. 172-175.

¹³ Ornelas Hernández, *A la sombra de la revolución liberal*...*op. cit.* p. 105.

¹⁴ “Noviembre 19 de 1846.- Decreto del Gobierno. - Que este expedirá letras de cargo del clero regular y seculares del arzobispado de México y obispados de la república, para atender los gastos de guerra”, número 2923 de la *Legislación mexicana*...Dublán y Lozano...*op. cit.*, tomo 5, pp. 211-117.

¹⁵ “Carta del obispo Portugal a Clemente de Jesús Munguía, provisor de la diócesis a propósito del decreto federal de 19 de noviembre de 1846 que estableció un préstamo a la Iglesia”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 150, legajo 50, años de 1842-1847, ff. 345-349, *Fondo Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos*, Archivo General de la Nación, México.

gobierno y la Iglesia a medida que la guerra entre México y Estados Unidos de América se aproximaba a la capital del país.

La diócesis de Michoacán frente a la guerra entre México y los Estados Unidos de América

La guerra entre México y los Estados Unidos de América se desarrolló en un periodo que va desde el 25 de abril de 1846 cuando se iniciaron las hostilidades hasta el 2 de febrero de 1848 cuando se firmó el tratado de paz entre las dos naciones. La razón de la guerra fue el expansionismo estadounidense hacia el Pacífico y por ende poseer los territorios de la Alta California y Nuevo México¹⁶, así como la anexión a la Unión Americana de Texas; esta república como se sabe se había declarado independiente de México en 1836 y afianzó su soberanía tras derrotar y tomar prisioneros al presidente Santa Anna y a las fuerzas militares que lo acompañaban. Por espacio de nueve años Texas fue independiente, pero estuvo más estrechamente relacionada con los Estados Unidos de América que con México.¹⁷

El 13 de mayo 1846 el congreso norteamericano declaró la guerra a México. El motivo aparente para justificar esa guerra fue un incidente que días antes sucedió entre las

¹⁶ Sobre este tema ver David M. Pletcher, *La diplomacia de la anexión: Texas, Oregón y la Guerra de 1847, Tomo II*, Xalapa, Veracruz, México, 1999, pp. 453-465. El autor afirma que en el caso de la guerra de Estados Unidos de América contra México hubo por parte de los dirigentes de aquel país cuatro líneas de acción que fueron: 1) Invadir México; 2) Establecer un protectorado; 3) Ocupación pasiva de California, Nuevo México y partes de Chihuahua, Coahuila, Nuevo México y Tamaulipas, y 4) Fundación de un Estado independiente en California y Nuevo México y después ingresar a la Unión Americana. También afirma que había fanfarronería y la idea de regenerar o hasta destruir a México como pueblo, era el impulso para llevar a cabo la guerra por los dirigentes políticos, aunque no el pensamiento común de todo el país.

¹⁷ La elección de James K. Polk como nuevo presidente de los Estados Unidos de América dejó claro el panorama de que los votantes querían la anexión de Texas. La Cámara de Representantes adoptó la resolución del Ejecutivo el 25 de enero y el Senado hizo lo propio el 27 de febrero de 1845, ver Marcela Terrazas y Basante y Gerardo Gurza Lavalley, *Las relaciones México-Estados Unidos, 1756-2010, tomo I. Imperios, Repúblicas y Pueblos en pugna por el territorio, 1756-1867*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas-Secretaría de Relaciones Exteriores-Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, 2012, p. 209. También Josefina Zoraida Vázquez, *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (17846-1848)* México, Fondo de Cultura Económica, 1998, pp. 17-21, 28-46. Josefina Zoraida Vázquez, *México y el mundo. Historia de sus Relaciones Exteriores, tomo I*, México, Senado de la República, 1990, 125-150.

tropas mexicanas y las norteamericanas; el presidente James K. Polk responsabilizó a los soldados mexicanos de agredir a sus tropas. El conflicto duró poco más de 20 meses, el ejército mexicano compuesto de 23 mil hombres fue superado por el número del estadounidense que contaba con 45 mil efectivos. La posible concordancia política e ideológica del gobierno mexicano no canceló el regionalismo de los estados y los poderes caciquiles, lo cual complicó la defensa de la nación.¹⁸ Es cierto también, que hubo sectores estadounidenses y militares que rechazaron la guerra y denunciaron los planes expansionistas de su nación sin lograr detener la agresión.¹⁹

A partir de mi interpretación del proceso histórico y con las fuentes que apporto, considero que durante la guerra se pueden distinguir dos momentos de confrontación entre el gobierno federal y la Iglesia, ambos se relacionan con los bienes eclesiásticos. El primero de ellos se desarrolló entre enero y marzo de 1847 cuando el vicepresidente Gómez Farías tomó medidas para poner en venta propiedades del clero.

La medida más importante tomada por Gómez Farías conforme a su política contra los bienes de la Iglesia tuvo lugar el 11 de enero de 1847. Se publicó la ley que autorizaba al gobierno a proporcionar a la hacienda pública hasta 15 millones de pesos en hipoteca o venta de los bienes de manos muertas para hacerle frente a la guerra contra los Estados Unidos. En esta ley se exceptuaron bienes como hospitales, hospicios, casas de beneficencia, colegios y establecimientos de instrucción pública de ambos sexos que estuvieran ligados por el voto monástico y los destinados a la manutención de presos. También se exceptuaban las capellanías, beneficios y fundación que se concediera por derecho de sangre o abolengo y los

¹⁸ Terrazas y Gurza, *Las relaciones México-Estados Unidos...op. cit.*, pp. 226-227.

¹⁹ *Vid.* Howard Zinn, *La Otra Historia de Estados Unidos. De 1492 hasta el presente*, Hiru Argitaletxea, 2004, pp. 142-159.

últimos nombramientos que fueran hechos en virtud de ese derecho. Desde luego se exceptuaba a todos aquellos objetos de culto, así como los bienes de los conventos de religiosas cuyo gravamen fuera bastante para mantener a las monjas allí existentes.²⁰

En la ley se expresaba que todas las fincas rústicas que estuvieran con deudas, sus deudores podrían negociar con el gobierno el pago de su crédito y compromisos. También se especificó que esta ley de venta de bienes cesaría al término de la guerra. La inversión que el gobierno haría constaba de un millón de pesos para la compra de armamento, destinando la mitad de esta cantidad para los estados fronterizos que se enfrentaban a la nación enemiga y la otra mitad para los demás estados de la federación.²¹

Se establecieron prevenciones para evitar cualquier ocultación, fraude o enajenación de los bienes para eludir esta legislación. El 15 de enero se estableció un *reglamento* para la ley anterior. En éste se detalló la parte proporcional que le tocaba a la diócesis de Michoacán. El monto total ascendía a 850 mil pesos, de los cuales 300 mil los daría la parte del obispado que se encontraba en el estado de Michoacán, 400 mil más los daría el estado de Guanajuato y los 150 mil restantes los daría el estado de San Luis Potosí. El reglamento tuvo como objeto prever las posibles circunstancias entre los deudores de los bienes de manos muertas a fin de que pagaran sus compromisos y el que el gobierno sumara recursos en lugar de perderlos; además, se hacía una exhaustiva ubicación y capitalización de esos bienes para su disposición; también se estableció el tipo de coordinación entre autoridades federales con las

²⁰ “Enero 11 de 1847.- Ley. - Se autoriza al gobierno para proporcionarse hasta quince millones de pesos, con hipotecas o ventas de los bienes de manos muertas”, número 2944 de la *Legislación mexicana...*Dublán y Lozano, *op. cit.*, Tomo 5, pp. 246-248.

²¹ *Ibid.*

estatales y las de la misma Iglesia, incluidos los jueces eclesiásticos, para la ejecución de la ley y dirimir los posibles problemas derivados de ello.²²

Portugal protestó por el contenido de la ley y escribió al secretario de Justicia Andrés López Nava afirmando que con esta nueva disposición de Gómez Farías también se invadía la jurisdicción eclesiástica para limitar sus derechos y providencias por leyes que deberían proteger a la Iglesia. El obispo recordó su postura contra cualquier venta de bienes desde la aparición de las leyes galicanas, puesto que con ellas se confrontó a los pastores contra el gobierno. Portugal también rememoró su protesta contra la ley sobre venta de bienes de culto (31 de agosto de 1843, capítulo VI, pp. 315-317) que invadió la jurisdicción de la Iglesia, afirmó que en ese año alzó la voz a pesar de la “buena armonía que debía reinar entre ambas potestades” y señaló que todos los ataques a la Iglesia eran un mal para la sociedad.²³ Con esta declaración reafirmó su congruencia y continuidad en la postura como defensor de la posesión de sus bienes temporales.

Días después de esta comunicación, el 22 de enero de 1847, el obispo y su cabildo realizaron una nueva protesta mucho más contundente. En ella volvían a defender los derechos de la Iglesia, pero reclamaron la observancia de la constitución de 1824. Portugal y el cabildo se quejaban de que “el principio religioso había dejado de influir en la marcha de

²² “Enero 15 de 1847.- Reglamento para la ley anterior”, número 2945 de la *Legislación mexicana*...Dublán y Lozano, *op. cit.*, tomo 5, pp. 248-252.

²³ El obispo afirmó: mi edad excelentísimo señor me tiene colocado ya en los bordes del sepulcro; pero aun cuando estuviere en todo el vigor de la juventud, no dude Vuestra Excelencia que pediría al señor por última gracia el morir, antes que dar a esta pobre grey, a la cual debo justamente el pasto de la doctrina y el ejemplo de la constancia en sostenerla, un espectáculo mil veces más funesto que las más horribles persecuciones, el espectáculo de un pastor haciendo traición a sus grandes deberes. “Contestación y protesta del obispo de Michoacán Juan Cayetano Portugal el día 19 de enero de 1847 contra una nueva intimación del gobierno sobre enajenaciones de bienes eclesiásticos, haciendo extensiva la prohibición a los arrendamientos de fincas rústicas”, en *Despojo de los Bienes Eclesiásticos. Apuntes interesantes para la historia de la Iglesia mexicana*, México, imprenta de Abadiano, calle de Santo Domingo, 1847, número 4, pp. 8-10.

la política, en el establecimiento, ejecución y aplicación de las leyes”. También afirmaron que entre la Iglesia y el gobierno “hubo tiempos en que se creyó que la *libertad e independencia* recíproca de ambas potestades argüía, como una verdad de consecuencia, la expresión de ambos erarios, porque siendo estos resultados de contribución dadas por los pueblos, una es para el servicio de Dios y otras para el servicio del gobierno temporal”. Reprochaban que a la Iglesia “se la quiso considerar del todo sometida al Estado, se tuvieron sus fondos como una propiedad particular” y recriminaron entonces que los bienes de la Iglesia eran mayores a los que tenía la nación, en tanto que estos primeros eran bienes por *derecho divino* y que tales riquezas administradas por el episcopado dieron sustento al bajo clero en todas las diócesis del país.²⁴

Después, Portugal y el cabildo increparon que el mantenimiento de las escuelas y los seminarios eclesiásticos no tuvieron ni debían nada a la protección del gobierno. Como nunca, el prelado y el cabildo reprocharon que fue responsabilidad del gobierno la disminución de los ingresos de la Iglesia pues quitó la coacción para el pago del diezmo; entonces, argumentaban que ellos sostuvieron los gastos destinados a los desposeídos. Por ello también reprocharon que mientras faltaban ingresos en la Iglesia, ésta contribuyó con los préstamos que daba al gobierno y con el pago de impuestos y contribuciones forzosas, lo que tuvo repercusión en la disminución del alto clero, pues por falta de ingresos no fue posible contratar y pagar más canónigos y prebendados que eran necesarios.²⁵

²⁴ “Protesta del ilustrísimo señor Obispo y Venerable Cabildo de Michoacán, contra la ley del 11 de enero de 1847 sobre ocupación de bienes eclesiásticos y una contestación a una nota del gobierno en que reitera las prohibiciones que se habían hecho ya sobre la enajenación de bienes eclesiásticos, haciéndoles extensivas hasta el arrendamiento de fincas rústicas, Morelia, 22 de enero de 1847”, en *Despojo de los Bienes Eclesiásticos...op. cit.*, número 4, pp. 1-7.

²⁵ *Ib.*

Portugal y el cabildo sostuvieron que la ley del 11 de enero de Gómez Farías arremetía contra la propiedad de la Iglesia, pues atacaba el principio de la *igualdad* contenido en la constitución de 1824, al afirmar que “interrumpe la proporción” con que debían contribuir para las necesidades del gobierno todos los integrantes del Estado mexicano, entonces la ley también atacaba la *libertad del clero*, porque la Iglesia mexicana ya no permitía que el gobierno colaborara en “su acción económica, en la colectación, conservación y distribución de sus rentas”, por lo tanto, según el obispo y el cabildo, con esta ley se reducían los elementos políticos de la constitución que los gobernaba.²⁶

Portugal y el cabildo afirmaron que gracias a la Iglesia el país alcanzó su independencia; pero el obispo particularmente señaló en el documento que como diputado se aseguró de que en la constitución que firmó en 1824 se hubiesen considerado “perfectamente garantías a la religión y a la Iglesia”, pero a la vuelta de los años era increíble que había contribuido con su “pobre contingente, a dar existencia política a una constitución, bajo cuyo régimen había de sancionarse el más execrable despojo de la Iglesia mexicana”.²⁷

Con el respaldo del cabildo y como autoridad suprema del obispado de Michoacán, Portugal finalizó el documento haciendo nueve protestas ante el gobierno federal que es oportuno registrar, pues constituyen el punto cumbre de su política frente al Estado, declaró:

1. Protesto: que acato y reconozco a las autoridades constituidas de la nación.
2. Protesto: que la Iglesia es *soberana*, y no puede ser privada de sus bienes por ninguna autoridad.

²⁶ *Ib.*

²⁷ *Ib.*

3. Protesto: que es nulo y de ningún valor ni efecto, cualquier acto de cualquier autoridad que sea, que tienda directa o indirectamente a agravar, disminuir o enajenar cualesquiera bienes de la Iglesia.
4. Protesto: que en ningún tiempo reconoceré ni consentiré las hipotecas, gravámenes o enajenaciones que se hicieren por las autoridades, sean a favor de la nación, o del extranjero, o de los particulares.
5. Protesto: que no reconoceré ni consentiré en pagar ningunos gastos, reparaciones o mejoras que se hicieren por los que adquieran los bienes de la Iglesia, en virtud de la ocupación decretada.
6. Protesto: que, aunque de hecho se graven o enajenen, el derecho, dominio y posesión legal lo conserva la Iglesia.
7. Protesto: que no prestaré ningún acto positivo de los que exijan a la Iglesia para la ejecución de esta ley.
8. Protesto: que cuando sea necesario, haré valer todos los recursos canónicos que la Iglesia tiene a su disposición para casos de esta naturaleza.
9. Protesto, en fin, que *es solo la fuerza* la que privara a la Iglesia de sus bienes y contra esta fuerza, la Iglesia misma protesta del modo más solemne y positivo.²⁸

Este documento del obispo y de su cabildo expresan con claridad la evolución ideológica de quienes para entonces ya no escondían su *ultramontanismo*, al poner en un mismo nivel el poder soberano del gobierno mexicano y el poder político de la Iglesia. Ya he señalado que es un absurdo teórico y jurídico esa comparación, pues la supremacía del gobierno constituido está sobre toda corporación de la comunidad política. La Iglesia al defender sus bienes temporales frente al Estado lo publicitó como la defensa de los *derechos*

²⁸ *Ibid.* p. 6-7.

de la Iglesia, por lo tanto, para la jerarquía católica fue un asunto jurídico. La nueva historiografía de la Iglesia con historiadores como Ornelas, Mijangos, García Ugarte, Rosas Salas e incluso Connaughton, han aceptado y sostenido ese argumento, pues para estos autores la Iglesia sólo defendía sus derechos frente al Estado, para ellos, la Iglesia defendía su *derecho natural* a ser *autónoma e independiente* en el Estado mexicano; también han negado, minorizado y dejado de lado el ultramontanismo como postura política de la Iglesia y de que estos ultramontanos fueron la antítesis de los liberales puros-seculares en el proceso de secularización mexicano, con ello intentaron eliminar la fuerte confrontación entre el alto clero y los gobiernos en la relación Estado-Iglesia durante el siglo XIX.²⁹

El papa Pío IX dio su apoyo a la política de Portugal y le escribió el 20 de julio de 1847 lo siguiente:

Venerable Hermano: cuál y cuán grande haya sido la alegría de nuestra alma cuando en uno de los diarios que se publican en México en idioma español y que lleva el título de *El Monitor Republicano*, correspondiente al 29 de enero, hemos visto tu insigne Protesta, digna bajo los todos aspectos de un prelado católico, en el cual no vacilaste en levantar enérgicamente tu voz episcopal para reclamar contra el decreto de ese gobierno de 11 del mismo mes sobre ocupación de bienes eclesiásticos por la potestad civil. Porque en esa protesta resplandece maravillosamente tu piedad singular tu celo pastoral y firmeza, con la que haciendo a un lado los respetos humanos y despreciando toda clase de peligros por graves que sean, y perpetuamente adherido a la doctrina de la sacrosanta religión, y a los preceptos de los sagrados cánones, defiendes con tanta sabiduría como intrepidez la causa de Dios y de la Iglesia, al paso de que descubres las asechanzas, repeles los engaños de los que fingen ignorar, que lo que una vez ha sido consagrado a Dios, es y queda por siempre santo para el Señor y pertenece al derecho de la potestad sagrada, derecho que nadie puede invadir ni quitar nunca sin cometer un gravoso crimen. Por tanto, te enviamos esta carta, Venerable Hermano, tan digno en la conducta episcopal, y alabamos en el Señor la esclarecida firmeza de tu alma piadosísima y te infundimos más valor para que, confiado en el divino auxilio, permanezcas firme en tu santo

²⁹ Cfr. Moisés Ornelas Hernández, *A la sombra de la revolución liberal*, op. cit., pp. 287-292; Marta Eugenia García Ugarte, *Poder político y religioso. México siglo XIX*, op. cit., tomo I, pp. 58, 65, 69; Tomo II, pp. 1549-1574; Sergio Rosas Salas, *La Iglesia mexicana en tiempos de la impiedad. Francisco Pablo Vázquez, 1769-1847*, op. cit., pp. 341-348; Pablo Mijangos y González, *Entre Dios y la República ...op. cit.*, pp. 17-34, 45-57; Brian Connaughton, *La mancuerna discordante*, op. cit., pp. 88 y ss.

propósito, y con igual fortaleza que prudencia *continúes custodiando y defendiendo los derechos de la Iglesia*.³⁰

El papa también le decía a Portugal que reconocía y alababa que su cabildo lo había secundado y les exhortaba a nunca apartarse de ese deber. En particular el pontífice aseguraba: “en cuanto a nos, nunca omitiremos, por el deber de nuestra misión apostólica, tomar las providencias oportunas a fin de que se *conserven ilesos los derechos de la Iglesia*”.³¹

Este apoyo de Pío IX hacia Portugal se incrementará como veremos después, pero nos permite también poner en la discusión que el papa se informaba por la prensa mexicana y conoció con claridad la política de los grupos liberales seculares cada vez más tendientes a enajenar los bienes eclesiásticos para cubrir las urgencias económicas del país. En ese sentido, la Iglesia mexicana y la Santa Sede estaban en sintonía en sus fines universales y no se observa discrepancia alguna ni siquiera por la distancia geográfica, por la falta de una innumerable y cuantiosa correspondencia. Más bien, formaba parte de una política común frente a los gobiernos nacionales, la cual ha sido desestimada o poco abordada por la historiografía. También era clara la intención de este papa para intervenir en la política mexicana, su intervención se hará evidente años después, cuando Pío IX apoyó el Segundo Imperio mexicano y convenció a Maximiliano de aceptar la corona.³²

³⁰ “Carta del papa Pío IX dirigida Juan Cayetano Portugal, obispo de Michoacán en las Indias Occidentales. Dado en Roma en Santa María la Mayor, a 20 de julio de 1847”, en *Oración fúnebre del ilustrísimo señor don Juan Cayetano Portugal, dignísimo obispo de Michoacán predicada en la Santa Iglesia Catedral de Morelia el 12 de noviembre de 1850 por el licenciado Clemente de Jesús Munguía, canónigo de la misma Santa Iglesia, Provisor y Vicario Capitular del obispado*, Morelia, tipografía de Ignacio Arango, calle del veterano número 6, 1850, pp. 120-121.

³¹ *Ib.*

³² Al respecto se puede consultar la bibliografía siguiente: Marta Eugenia García Ugarte, *Poder Político y Religioso*, *op. cit.*, Tomo II, aunque su interpretación del proceso de la relación Estado-Iglesia no la comparto, la explicación del apoyo de la Iglesia a la causa conservadora en la Guerra de Reforma y el Segundo Imperio está bastante bien documentada; sobre el Segundo Imperio es imprescindible la biografía de Egon Caesar Conte Corti, *Maximiliano y Carlota*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004 y la historiografía reciente de Erika Pani, *Para Mexicanizar el Segundo Imperio. El imaginario político de los imperialistas*, México, El Colegio de México, Instituto Mora, 2001.

En contraste, el secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos de México, Andrés López de Nava, refutó las protestas del obispo Portugal y su cabildo, pero dirigió sólo al mitrado su contestación, en esta elaboró una serie de argumentos que constituyen una evolución en la relación Estado-Iglesia sin precedente. López de Nava le reprochó a Portugal por su conducta de desdén expresada contra el orden constitucional y contra el congreso, pues refirió que cuando Gómez Farías conoció sus protestas, el vicepresidente exclamó: “cómo un hombre que se había hecho notable por su talento, instrucción y virtudes entre los prelados de la república haya puesto una comunicación oficial tan ofensiva a la representación nacional y al Supremo Gobierno, ajena a las máximas de humildad y moderación”.³³

También el secretario López de Nava defendió la jurisdicción civil sobre la religiosa en asuntos relacionados directamente con la propiedad de la Iglesia, el secretario escribió a Portugal:

No puede creer tampoco Su Excelencia que Vuestra Señoría Ilustrísima ignore, que la jurisdicción de que gozan los príncipes sobre los bienes de todos los ciudadanos, esta misma persevera igualmente aun cuando parte de dichos bienes hayan pasado al dominio de los cuerpos eclesiásticos porque estos bienes, si bien donados a la Iglesia, no por eso dejan ni han dejado de ser temporales y por consiguiente de estar sujetos a la dirección y cuidado del magistrado político. Si la Iglesia ha llegado a poseer bienes ha sido desde que la han habilitado para ello los mismos *soberanos* y así todos los derechos que goza sobre los bienes adquiridos, deben ser regulados por las leyes civiles.³⁴

De esta manera el secretario expresa un asunto determinante para la relación Estado-Iglesia en México, pues concibe que el Estado mexicano tenía facultades para intervenir en los bienes temporales de la Iglesia. Por el contrario, la nueva historiografía que hemos citado

³³ “Contestación del secretario de Justicia Andrés López Nava a la protesta del Señor obispo de Michoacán Don Cayetano Portugal, México, 29 de enero de 1847”, en *Despojo de los Bienes Eclesiásticos...op. cit.*, pp. 11-12.

³⁴ *Ibid.*

también ha llamado la atención de que el alto clero sólo defendía su jurisdicción y que en ese sentido defendía su soberanía, pero como vemos para el gobierno era una postura errónea.

Además, el secretario López de Nava mencionó que los bienes que poseía la Iglesia habían tenido lugar por el derecho de los reyes y emperadores, ciertamente no les pertenecían ni por el derecho divino ni por el canónico; en consecuencia, dichos bienes estaban igualmente sujetos a las contribuciones públicas para que “el soberano gobierne sus Estados para alejar de ellos la guerra o para sostenerla en caso necesario, pues necesita de las rentas, las debe suministrar aquellos en cuyo favor que tiene en emplearlas” ya que “ciertamente no parece justo, que algún particular o corporación gozara de las ventajas que produce la paz o que trae consigo la victoria sin haber contribuido justamente con los demás a conseguirla”.³⁵

También el secretario de Justicia mencionó que era cierto que la Iglesia había contribuido a los ingresos de la hacienda pública, pero ante la urgencia de la guerra la cuestión importante para todos los mexicanos era “afianzar su libertad o verse sumidos en la vergonzosa esclavitud”, por lo tanto, reafirmaba que los legisladores vieron en las riquezas del clero tomar una parte de ellos para sostener la independencia del país ante la amenaza militar norteamericana. Para reforzar su postura, López Nava mencionó la obediencia que la Iglesia dio a los reyes de España cuando existía amenaza de guerra, citaba por ejemplo el caso de Carlos IV al enfrentar las guerras europeas y cuando recurrió a la enajenación de bienes “los obispos callaron” y lejos de ello no llamaron a su legislación “antieconómica, inmoral e incendiaria y se aprestaron todos a acatarla”, sí alguno de los prelados se opuso, lo

³⁵ *Ib.*

hizo con “moderación” y “con el respeto debido del *soberano*, sin desconocer jamás en éste sus derechos”.³⁶

López de Nava recordó que la actitud de otro obispo de Michoacán, Manuel Abad y Queipo, fue totalmente diferente a la de Portugal, pues cuando la Junta Central de 1809 solicitó recursos para enfrentar la guerra contra los franceses, la Iglesia se los dio a pesar de que se vieran afectadas sus riquezas y sus privilegios, pues él creía que “en medio de los extremos entre la libertad o la esclavitud”, se regía por la “ley suprema de la salud del pueblo, que suspende los efectos de todas las demás leyes, privilegios e inmunidades civiles y eclesiásticas”. También el secretario de Justicia le remarcó a Portugal que la medida tomada sobre los bienes eclesiásticos era extraordinaria y que la ley del 11 de enero de 1847 en nada perjudicaba el ejercicio del culto católico, pues las riquezas del clero no iban a ser disminuidas por pedir una porción muy pequeña.³⁷

Finalmente, López Nava le reconocía al obispo de Michoacán que como cualquier ciudadano tenía el derecho de dirigirse al congreso, en tanto éste era la representación nacional y también al poder Ejecutivo de la Unión, pero le precisó que para exponer sus puntos de vista se debían hacer “con decencia y con decoro, sin verter en ellas doctrinas subversivas de todo el orden social” pues el gobierno “comprendía sus deberes y desea vivamente que no llegue al caso, en que a su pesar se vea obligado a hacer uso de ellos”, es decir, el gobierno estaba dispuesto a usar la fuerza para hacer cumplir la ley.³⁸ De esta manera, López Nava le estaba precisando el uso legítimo de la fuerza del Estado al que tenía

³⁶ *Ib.*, p. 12.

³⁷ *Ib.*

³⁸ *Ib.*

que recurrir el gobierno para hacer valer la ley promulgada por Gómez Farías sobre la venta de bienes eclesiásticos.³⁹

Esta postura de Portugal y de su cabildo muy pronto tuvo eco en otros sectores. En la ciudad de México el gobernador se negó a publicar la ley del 11 de enero de 1847 y fue sustituido, pero hubo protestas frente al Palacio Nacional a favor del clero. En otro frente, las legislaturas estatales fueron las que impulsaron la derogación de dicha ley, la primera fue Querétaro, le siguieron la del Estado de México, Puebla y Michoacán y en el mes de febrero lo hicieron Durango, Guanajuato y Chihuahua. Las que apoyaron la ley fueron Oaxaca, San Luis Potosí y Zacatecas. También hubo una desbandada en el gobierno federal y varios secretarios de Estado renunciaron, entre ellos, José Fernando Ramírez de relaciones exteriores y Pedro Zubieta de hacienda, dando su respaldo a la Iglesia. El vicepresidente Gómez Farías los intentó sustituir con individuos de la corriente moderada como Juan Rodríguez Puebla, Octaviano Muñoz Ledo, Javier Echeverría y Manuel Baranda; pero ninguno aceptó pues no querían ser excomulgados si apoyaban la ley de enajenación de bienes de la Iglesia.⁴⁰

Como demostró el historiador Pedro Santoni, Santa Anna había aprobado el plan de enajenación de bienes que sancionaron tanto el Congreso como Gómez Farías y aun con la oposición al gobierno -de la que tuvo conocimiento- no se puso en contra del vicepresidente mientras estaba en el campo militar, pero no dudó en recriminar a Gómez Farías la ineficacia de la ley para reunir más fondos, pues no fue posible vender pronto los bienes de la Iglesia.

³⁹ Sobre el uso de la fuerza en el Estado liberal ver Bobbio, *Estado, Gobierno y Sociedad...op. cit.*, pp. 101-140.

⁴⁰ Lilian Briseño, Laura Solares Robles, Laura Suárez de la Torre, *Valentín Gómez Farías y su lucha por el federalismo, 1822-1858*, México, Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora; EDICUPES S.A. de C.V, 1991, pp. 134-138.

Fueron los legisladores moderados quienes hicieron que el general jalapeño retirara su apoyo al vicepresidente, mientras que los legisladores radicales no pudieron defender a éste pues la medida contra los bienes eclesiásticos que impulsaban no tuvo el efecto esperado.⁴¹ El 27 de febrero de 1847, en Querétaro y Oaxaca se dio a conocer un pronunciamiento para deponer al vicepresidente, en un principio la iniciativa no tuvo fuerza, pero cuando Santa Anna se trasladó del campo de batalla a la ciudad de México y asumió la presidencia, Gómez Farías fue relegado de sus funciones y su ley fue suspendida en marzo.⁴²

La decisión de Santa Anna dividió el congreso, pues se hicieron propuestas para derogar la ley del 11 de enero sobre enajenación de bienes, así como eliminar de la constitución el cargo de vicepresidente. Después de la discusión entre los diputados y senadores conservadores, los moderados y pocos radicales, el 29 de marzo de 1847, se aprobó un primer decreto. En primer lugar, se derogó la ley de Gómez Farías; después, se determinó que quedaban sin efecto todas las circulares relativas a la venta de objetos y bienes eclesiásticos vigentes hasta ese momento (4 de agosto de 1838, 13 de octubre de 1841, 3 de febrero de 1843, 22 de septiembre de 1846 y 13 de enero de 1847). Posteriormente, el 1 de abril, el Congreso aprobó otro decreto por el cual se destituyó formalmente a Gómez Farías de su cargo y se suprimió la vicepresidencia, convocando a que en la próxima renovación del poder Ejecutivo el cargo estaría solamente en manos de un presidente sustituto, procediendo para lo demás a lo dispuesto en la constitución de 1824.

Podemos concluir que, la política secular de Gómez Farías con la cual había intentado enfrentar la guerra contra los Estados Unidos fue derrotada, no solo por Santa Anna y la

⁴¹ Pedro Santoni, *Los federalistas radicales y la guerra del 47*, México, El Colegio de México, 1987, Tesis de doctorado en Historia, pp. 330-376.

⁴² Briseño, *op. cit.* pp. 146-150.

determinación de los legisladores conservadores, sino también por la ayuda decisiva de los moderados.⁴³

El episcopado condiciona la entrega de recursos al gobierno

Con la derrota del gobierno de Gómez Farías, la Iglesia entró a una negociación económica con la administración del general Santa Anna para contribuir a financiar la guerra. Para entonces el ejército estadounidense ocupaba una parte importante del territorio nacional.

En abril de 1847, Santa Anna solicitó un préstamo a la arquidiócesis de México por doscientos mil pesos. En ese momento las tropas invasoras se encontraban en el norte del país y en Veracruz. Para la entrega de los primeros diez mil pesos de dicho préstamo, esa diócesis procedería a la venta precisa de algunas fincas. Después, el presidente solicitó otro préstamo de millón y medio de pesos, pero para la entrega de estos recursos se fijó que el crédito sería cedido en mensualidades de ciento veinticinco mil pesos durante un año. El cabildo del arzobispado de México consideró imposible que esa Iglesia entregara esos dos préstamos cuando estaba dando 20 mil pesos mensuales a cargo de un préstamo anterior por 850 mil pesos (1846). Después de las negociaciones para la entrega de recursos entre el gobierno y la mitra de México se acordó que los dos préstamos que Santa Anna solicitó serían liquidados en ocho meses (junio a diciembre de 1847), pero sólo fueron entregados 37 mil pesos. Por último, por las presiones de Santa Anna al cabildo eclesiástico de México le fueron

⁴³ “Abril 1 de 1847.- Ley. - Se concede licencia al actual presidente para mandar el ejército, y se suprime la Vicepresidencia de la República”, número 2969 de la *Legislación mexicana*...Dublán y Lozano, *op. cit.*, tomo 5, pp. 264-265; Enrique de Olavarría y Ferrari, “El México Independiente”, capítulo XVII, año de 1847, en Vicente Riva Palacio, *México a través de los Siglos*, México, Editorial Cumbre S. A., 1984, pp. 202-203; Santoni, *Los federalistas*, *ibid.*

entregados otros 120 mil pesos, para una entrega total de 157 mil pesos que dio el arzobispado metropolitano al gobierno para financiar al ejército mexicano.⁴⁴

Por su parte, el 8 de abril de 1847, el obispo Portugal envió al prebendado Clemente de Jesús Munguía a México para arreglar con el gobierno la cantidad con la que habría de contribuir la Iglesia de Michoacán a los gastos de la guerra. Fue acordado con el secretario de hacienda Juan Rondeno un préstamo de un millón y medio de pesos entregados en mensualidades. Al igual que en el arzobispado, para liquidar este préstamo la Iglesia de Michoacán comenzaría por enajenar algunas fincas, iniciando con aquellas cuya venta fuera menos perjudicial.⁴⁵

Posteriormente, el obispo Portugal entregó una sola mensualidad neta de 30 mil pesos en junio y los siguientes meses la mensualidad fue de 4, 200 pesos, sin traer como requisito indispensable el visto bueno del gobierno en funciones pues eso equivalía a reducir su autoridad, ya que eran bienes de la Iglesia y sólo el obispo podría disponer su entrega en préstamo “voluntario”. Portugal también nombró al canónigo Labastida para manejar los préstamos y las relaciones con el gobierno federal. El 23 de octubre de 1847 Labastida comunicó al secretario de hacienda Luis de la Rosa que las mensualidades acordadas hasta ese mes ya se habían pagado por el crédito total de 600 mil pesos.⁴⁶ Pero mientras se daba esta negociación, el gobierno intentó recibir en una sola exhibición más dinero del arzobispado, con el argumento de que se destinaría a comprar un número de fusiles cuyo

⁴⁴ García Ugarte, *Poder Político y religioso...op. cit.*, Tomo I, pp. 313.

⁴⁵ “Cartas del obispo Portugal al Cabildo Eclesiástico de Michoacán, Morelia, 4 y 7 de abril y 15 de mayo de 1847” *Fondo Diocesano siglo XIX, legajo 6-6.5-2-5*, año de 1847, f. 83, 89, 181-182, en Archivo Histórico del Cabildo de la Catedral del Arzobispado de Morelia, Morelia, Michoacán, México; García Ugarte, *Poder político...op. cit.*, pp. 315-316.

⁴⁶ “Carta del obispo Portugal al Cabildo Eclesiástico de Michoacán, Morelia, 15 de mayo de 1847”, *Fondo Diocesano siglo XIX, legajo 6-6.5-2-5, año de 1847*, f. 91, en Archivo Histórico del Cabildo de la Catedral del Arzobispado de Morelia, Morelia Michoacán, México; García Ugarte, *Poder político...op. cit.*, p. 323-325.

valor ascendía a 375 mil pesos. El gobierno entonces le propuso al cabildo de la arquidiócesis de México que aceptara recibir la mensualidad de 30 mil pesos que Portugal había dado en junio para adquirir ese armamento y que después se liquidaría con las otras mensualidades; pero el cabildo metropolitano rechazó la propuesta teniendo en cuenta la dificultad que cada diócesis estaba teniendo para la entrega de recursos.⁴⁷

Como lo afirmó la historiadora Bárbara Tenenbaum es importante precisar que Portugal entregó recursos a fin de pagar a Ignacio Loperena un importe por los mosquetes que se le habían comprado a quince pesos cada uno, ya que el obispo había conseguido que el gobierno derogara una disposición que prohibía a la Iglesia exigir el pago inmediato de sus préstamos a los dueños de propiedades rústicas y urbanas.⁴⁸ También es importante referir que la Iglesia no pudo entregar fácilmente las cantidades prometidas al gobierno, por lo que tuvo que recurrir a los agiotistas mexicanos y extranjeros. Estos eran ricos propietarios que prestaban dinero con un interés estándar y que durante el periodo de estudio habían conformado un grupo muy cerrado o élite que se veían beneficiados con sus empréstitos dados al gobierno. La Iglesia tuvo que hipotecar varias propiedades en el centro de México para cubrir el valor de los bonos de los préstamos a los agiotistas, de diez propiedades hipotecadas solo perdieron dos, pero esto no resultó en un empobrecimiento de la riqueza del clero ni mucho menos la disminución en su dominio de la propiedad de la tierra que anclaba al país en la economía de Antiguo Régimen.⁴⁹ Como señala Tanenbaum serían los agiotistas quienes comenzaron a preparar una lucha contra la Iglesia para determinar el desarrollo de la

⁴⁷ García Ugarte, *Poder político...Ib.*

⁴⁸ Barbara A. Tenenbaum, *México en la época de los agiotistas, 1821-1857*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, p. 98.

⁴⁹ Bazán, *Los bienes, op. cit.*, pp. 31-34; Tenenbaum, *México...op. cit.*, pp. 93-99; Rosa María Meyer Cossío, "Empresarios, crédito, y especulación, (1820-1850)", en Leonor Ludlow y Carlos Marichal, (Coordinadores), *La Banca en México, 1820-1920*, México, El Colegio de México, 1998, pp. 31-51.

economía mexicana en el futuro. Estos prestamistas y los empresarios se dieron cuenta de que ya constituían una poderosa institución en México, fuerte ante cualquier gobierno y capaz de hacer la competencia a la Iglesia y en ocasiones en remplazarla en las actividades financieras.⁵⁰ No obstante, como lo detalló el historiador Jan Bazán, a pesar de las medidas difíciles que enfrentó la Iglesia sobre sus bienes, ésta mantuvo considerablemente su riqueza, pues en “el caso de la baja en los bienes agustinos en Michoacán fue compensada por el alza en los bienes de las demás órdenes regulares”.⁵¹

Por otra parte, los invasores estadounidenses avanzaron y el gobierno se preocupó de que las riquezas de las parroquias, conventos o establecimientos religiosos cayeran en sus manos, por ello la secretaría de hacienda volvió a vigilar las operaciones comerciales de las corporaciones religiosas, entonces el 6 de julio de 1847 refrendó su prohibición a los jueces de escriturar sin autorización. Días después, el obispo Portugal descalificó esta intervención del gobierno federal subrayando que otra vez se estaba extralimitando en sus funciones y volvió a referir que la disposición contravenía el principio del derecho divino y canónico de la Iglesia para administrar sus bienes. Nuevamente el gobierno recurría a las leyes españolas de 1812 y 1820, entre otras, para decidir la utilidad de los bienes de la Iglesia.⁵²

El gobierno por las urgencias de los gastos de la guerra llegó al extremo de exigir por medio de una ley del 21 de julio de 1847 que se debía de informar otra vez del número de reliquias de oro y plata que habían sido fundidas a partir de enero en parroquias y capillas, señalando el valor final que se obtuvo. El obispo de Michoacán protestó otra vez por la injerencia del gobierno en un asunto eclesiástico como era el manejo de los bienes destinados

⁵⁰ Tenenbaum, *México, op. cit.*, pp. 99, 206-207.

⁵¹ Bazán, *Los bienes...op. cit.*, pp. 34-43.

⁵² Ornelas, *A la sombra de la revolución liberal...op. cit.*, pp. 105-107.

al culto. Volvió Portugal a sostener su política ultramontana a pesar de las circunstancias y apuntó que en su diócesis la ley remitida no tenía ningún valor y efecto, ya que el clero de Michoacán tenía la consigna de mantener intactos sus bienes. Posteriormente, frente al temor de que el ejército norteamericano se apropiara de los réditos de capitales piadosos y de beneficencia de las propiedades del clero en las diócesis ocupadas para destinarlos a sus gastos militares;⁵³ el gobierno mexicano prohibió el 3 de diciembre de 1847 que los clérigos entregaran esos recursos a los invasores; asimismo volvió a ordenar que toda venta de bienes del clero tenía que ser informada al gobierno. Portugal protestó enérgicamente y otra vez señaló que se violentaban los derechos de la Iglesia, pues esos recursos deberían ser administrados por los obispos a pesar de la difícil situación producto de la guerra; sin embargo, el gobierno consideró que mientras el peligro estuviera presente no modificaría esa política.⁵⁴

Es importante distinguir cómo ocurrió la guerra en México pues tuvo implicaciones diferentes en las diócesis y el episcopado reaccionó de acuerdo con ello. La campaña estadounidense cubrió tres frentes, un escuadrón marchó hacia el pacífico, otro hacia el golfo y un tercero siguiendo la ruta de Cortés hasta llegar a la ciudad de México, en ésta última estuvo al frente el general Wilfried Scott en quien recayó el mando del ejército invasor. Dadas las pocas fuerzas en los territorios del norte, el escuadrón del pacífico derrotó a la resistencia mexicana y obtuvo la victoria. En el golfo hubo mayores hechos de armas, pero Monterrey también cayó después de su defensa. El general Scott desde luego avanzó por la ruta de Cortés pasando por Puebla hasta la ciudad capital de la república en donde enfrentó la resistencia

⁵³ Ornelas...*op. cit.* p. 107.

⁵⁴ “Diciembre 3 de 1847.- Protesta de gobierno. - Sobre venta o enajenación de bienes eclesiásticos”, número 3020 de la *Legislación Mexicana*...Dublán y Lozano...*op. cit.*, tomo 5, p. 333; Ornelas...*ib.*

heroica en el Castillo de Chapultepec y la ayuda de algunos desertores, entre ellos el Batallón de San Patricio, aquellos irlandeses contratados y traídos por el ejército invasor que se pasaron a favor del ejército popular mexicano, una unión efectuada no solo al identificarse religiosamente como católicos sino por los términos de una guerra cruel y desigual.⁵⁵

Por su parte, el gobierno norteamericano encabezado por el presidente Polk diseñó una política para neutralizar a la Iglesia. Con ese propósito envió a Moses Beach a entrar en comunicación con la jerarquía eclesiástica. Beach no encontró eco entre la Iglesia a pesar de que ésta se encontraba afectada por el gobierno mexicano por la complicada entrega de recursos. Se puede afirmar que la Iglesia mexicana no cooperó a favor de los estadounidenses al negarles capitales y solo entregó recursos al gobierno mexicano para sostener su ejército.⁵⁶ Fue posible que algunos clérigos mexicanos reflejaron algunas de las posiciones de Beach, por ejemplo, los implicados en la rebelión de los polkos, financiada en parte por el clero capitalino; sin embargo, no por ello quiere decir que toda la Iglesia lo hiciera; no hay evidencia de que la jerarquía eclesiástica secundara a los estadounidenses en sus pretensiones, pues como afirmó Faustino A. Aquino “la verdad es que las relaciones Iglesia-Estado durante la guerra son de una complejidad hasta ahora poco aclarada, de la que podría

⁵⁵ Samuel Eliot Morison, Henry Steele Commanger, William E. Leuchtenburg, *Breve Historia de Estados Unidos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2017, pp. 287-292. Es de advertir que varias aseveraciones de los autores en este proceso de la guerra entre México y Estado Unidos son erróneas, como el hecho de afirmar que Polk trajo del exilio a Santa Anna para ponerse al frente del país, cuando la historiografía mexicana ha dejado claro que el grupo de los liberales a la cabeza de Mariano Salas y Valentín Gómez Farías hizo posible tal regreso; así como su afirmación de que México quedó sin gobierno, lo cual es falso, ya que el Gobierno federal se trasladó muy a tiempo a Querétaro como se sabe. Utilizamos la fuente para los datos más importantes del conflicto desde la perspectiva de la historiografía norteamericana.

⁵⁶ Josefina Zoraida Vázquez y Lorenzo Meyer, *México frente a Estados Unidos. Un ensayo histórico, 1776-2000*, México, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 2017, p. 60.

recogerse, si bien, no una justificación a tales hechos, si al menos una explicación de las actitudes adoptadas por la jerarquía eclesiástica”.⁵⁷

En ese sentido, en Puebla, por ejemplo, el clero tuvo que afrontar la ocupación de la ciudad por el ejército invasor a la cabeza del general William Jenkins Worth. El obispo Francisco Pablo Vázquez señaló que la inminente derrota de los mexicanos en la guerra era su culpa, pues habían abusado “de la libertad y la independencia de que habían gozado”. Desde la intimación a la rendición de la ciudad, el obispo Vázquez se dispuso a cooperar para la ocupación, pero no entregó bienes ni recurso alguno al invasor. Según Sergio Rosas, el obispo Vázquez prefirió “considerarse ministro de la paz y garantizar más que la defensa de la nación, el respeto a la religión”. Los norteamericanos tomaron la ciudad el 15 de mayo de 1847, las autoridades del ayuntamiento fueron las encargadas de negociar la capitulación y coordinarse en la ocupación, pues el gobierno estatal se había trasladado a Atlixco. Al inicio de la guerra, Vázquez había manifestado una neutralidad frente al conflicto; pero ante la presencia del ejército norteamericano en su diócesis colaboró en la ocupación pacífica de la ciudad, pero no dio recursos con enajenación alguna de los bienes de la Iglesia, por lo que, a pesar de sus ideas, se puede decir que Vázquez no estuvo del lado de los norteamericanos.⁵⁸

Quizá a pesar de su ultramontanismo exacerbado, el obispo Vázquez “además de su [...]

⁵⁷ Faustino A. Aquino, “La postura oficial del clero mexicano ante el decreto de incautación de bienes eclesiásticos del 11 de enero de 1847”, en *Historias 35, Revista de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, México D.F., octubre 1995-marzo 1996, pp. 103-118. La rebelión de los polkos consistió en un levantamiento protagonizado por los regimientos Independencia, Hidalgo, Victoria y la brigada de la artillería de Mina iniciado el 26 de febrero de 1847 que conjugó la oposición contra la venta de bienes eclesiásticos promulgada por el gobierno de Gómez Farías, se opusieron al vicepresidente con la intención de que Santa Anna asumiera la presidencia y derogara la ley del 11 de enero; estos destacamentos de la Guardia Nacional se resistieron a marchar al puerto de Veracruz y enfrentar al ejército estadounidense que amenazaba el puerto. Estos batallones y brigada de la ciudad de México en realidad se componían por gente acomodada y se les llamó así porque se distinguían por bailar polka. La rebelión fue desarticulada por el general Santa Anna. *Vid.* Tania Arroyo Ramírez, “Los defensores de Churubusco y el caso de José María Gonzales, uno de los muchos silenciosos de la batalla”, en *Revista de la Red de Intercátedras de la Historia de América Latina Contemporánea*, año 7, número 12, Córdoba, junio-noviembre 2020, pp. 34-35; Santoni, *Los federalistas...op. cit.*, pp. 330-340.

⁵⁸ *Cfr.* Rosas Salas, *La Iglesia Mexicana...op. cit.*, pp. 331-340.

labor pastoral, [perteneció a] esta generación [que] buscó mantener un contacto cercano con el poder civil –federal o estatal–, pues no sólo compartían el ideal de una nación católica y el consenso republicano con base en la defensa de la constitución de 1824, sino que varios de los mitrados habían participado activamente en la vida pública del país como legisladores”.⁵⁹

Caso diferente ocurrió en Nuevo León, ante el asedio del escuadrón del golfo, la Iglesia de la extensa diócesis de Linares a la cabeza del vicario capitular y gobernador de la mitra, José León Lobo Guerrero, apoyó espiritual y materialmente al gobierno de la república y del departamento en su lucha por la soberanía y la integridad territorial. Incluso seminaristas pidieron y se les concedió permiso para incorporarse al ejército popular mexicano en cumplimiento de su misión frente a los estadounidenses. Se dieron algunos saqueos y destrucción de las parroquias en el camino del ejército invasor ante la toma de la capital regiomontana. El 30 de junio de 1845 comenzaron los preparativos para enfrentar la guerra que se acercó al departamento, pasando por Matamoros y Linares, para enfrentarse en la decisiva batalla de Monterrey. Otra vez los gobiernos de los ayuntamientos y las fuerzas estatales tuvieron que librar la ofensiva y comunicación contra los norteamericanos a la cabeza de Zacarías Taylor. La defensa fue entonces a través de la guerra de guerrillas y estuvo a cargo de Pedro de Ampudia y Francisco de Paula Morales, gobernador y general al mando de las fuerzas defensoras respectivamente. Ante el mayor número de efectivos norteamericanos y superior equipo bélico los estados del noreste cayeron a manos del

⁵⁹ Vid. Sergio Rosas Salas, “El episcopado mexicano en el siglo XIX: problemas y perspectivas de investigación”, en Alfonso G. Miranda Guardiola, Berenise Bravo, coordinadores, *Quadripartita Terrarum Orbe: 500 años de evangelización*, México, Conferencia del Episcopado Mexicano, Universidad Nacional Autónoma de México, 2019, pp. 481-514, cita textual en p. 484. Esta afirmación es la única coincidencia entre este autor y yo en cuanto al proceso histórico y la historia de la Iglesia en el siglo XIX, ya que como he sostenido en esta tesis citando todos sus textos, él mantiene su postura de que la Iglesia mexicana buscó siempre su soberanía e independencia en el periodo tratado a través de la biografía del obispo Vázquez.

enemigo. La ciudad de Monterey cayó el 23 de septiembre de 1846, permaneciendo ocupada durante 22 meses que, junto a la ciudad de México y Veracruz, fueron el escenario de las terribles batallas urbanas de la guerra.⁶⁰

Frente a estos dos casos donde la guerra fue cruenta y prolongada, en el obispado y estado de Michoacán nada de ello ocurrió. Ante la postura tomada por Portugal en defender los bienes de la Iglesia, ciertamente cooperó con los gastos de la guerra siempre y cuando fueran en préstamo o contribución no onerosa. A diferencia de lo realizado por el obispo Vázquez, Portugal no hizo o no tenemos documentación que culpara al gobierno mexicano por la derrota en la guerra o que reprochara las luchas políticas dentro del país, ni siquiera habló contra el regionalismo; en otras palabras, no había en Portugal una necesidad de confrontación más allá que la de defender los bienes eclesiásticos, en eso se separó políticamente del obispo poblano quien fuera jefe de la Iglesia mexicana hasta su muerte ocurrida el 22 de octubre de 1847.

A la renuncia de Santa Anna el 16 de septiembre de 1847 le sucedieron varios presidentes que enfrentaron al enemigo del norte: Manuel de la Peña y Peña (16 de septiembre de 1847-13 de noviembre de 1847); Pedro María Anaya (13 de noviembre de 1847-8 de enero de 1848); De la Peña, 2do mandato (8 de enero de 1848-2 de junio de 1848); y José Joaquín de Herrera (2 de junio de 1848-15 de enero de 1851).⁶¹ Los estadounidenses, como se sabe, después del cese de hostilidades, un armisticio y las difíciles negociaciones firmaron un tratado de paz en la Villa de Guadalupe-Hidalgo el 2 de febrero de 1848 donde México aceptó la anexión de Texas, así como la pérdida de la Alta California y Nuevo

⁶⁰ Vid. Leticia Martínez Cárdenas, Cesar Morado Macías, J. Jesús Ávila Ávila, *La guerra México-Estados Unidos. Su impacto en Nuevo León, 1835-1848*, México, Senado de la República, LVIII Legislatura, 2003.

⁶¹ Quijano, *Gabinetes de México...op. cit.*, pp. 287-293.

México con los nuevos límites territoriales entre las dos repúblicas; su ratificación por el congreso mexicano no se dio sino hasta mayo de ese año.⁶²

Como he podido mostrar, la segunda guerra que enfrentó el país se había perdido, para los mexicanos sobrevivientes fue una experiencia definitiva que generó conciencia histórica. En mi opinión, para los políticos en las instituciones del Estado, les permitió definirse, agruparse y contraponerse, tanto para fortalecer el proyecto liberal radical o el conservador. México caminó hacia episodios aún más oscuros en la afirmación de su independencia como Estado-nación. Como he demostrado, la Iglesia, empero, aunque no apoyó al invasor con recursos, respondió ante las circunstancias y sí proporcionó préstamos para sostener al ejército mexicano, pero no claudicó en su postura política para mantener sus inmunidades y bienes temporales intactos.

2. Frente a la cúspide de su carrera le alcanzó la muerte, 1848-1850

El gobierno mexicano y Portugal auxilian al papado

Después de los acuerdos de paz, el país siguió un camino de pacificación y el gobierno retomó sus funciones interrumpidas por la guerra, entre ellas las relaciones exteriores de suma importancia. El país se volcó sensible a las noticias sobre la Santa Sede y su estado político. Los Estados pontificios fueron un Estado soberano que se situaba geográficamente en cinco provincias centrales de la península itálica. Los elementos peculiares que los distinguieron

⁶² “Tratado de amistad, comercio y límites territoriales entre la República mexicana y los Estado Unidos del Norte, villa de Guadalupe-Hidalgo, 2 de febrero de 1848, ratificado por el congreso mexicano el 30 de mayo de 1848 en la ciudad de México”, número 3059 de la *Legislación mexicana*. . .Dublán y Lozano, *op. cit.*, Tomo 5, pp. 367-380; Enrique Olavarría y Ferrari, “El México Independiente. Capítulo XXI”, en Vicente Riva Palacio, *México a través de los Siglos*, *op. cit.* Tomo VIII, pp. 272-273.

fue la doble naturaleza del soberano pontífice y el hecho de que su reino no era hereditario, frente a los otros Estados italianos empeñados en reforzar su dominio territorial.⁶³

Desde 1830 los liberales italianos pugnaban por la constitución de un Estado-nación que consolidara las fronteras de la península.⁶⁴ Mas aún, para finales de 1848 en Europa se produjeron movimientos revolucionarios para eliminar el absolutismo de los gobiernos monárquicos subsistentes. Esa oleada llegó a Roma, donde un gobierno republicano emitió una constitución que restringió el poder temporal, la autonomía y la autoridad al papa. El nuevo pontífice Pío IX decidió escapar de Roma y se dirigió a Gaeta, ciudad al sur en los límites de los Estados Pontificios, donde continuó su labor como jefe de la Iglesia Católica, manifestando su oposición a las autoridades revolucionarias de Roma.⁶⁵

Paralelamente, Pío IX dirigió al presidente de México José Joaquín de Herrera una carta y una proclama dirigida a sus súbditos. En ambos se informaba que el pontífice había salido de Roma y que nombró “una junta gubernativa y declarando la nulidad de todos los actos del poder revolucionario”. Tales comunicaciones fueron presentadas en el Senado el 9 de febrero de 1849 por el secretario de relaciones exteriores del país Luis Gonzaga Cuevas. El secretario concluyó su participación exponiendo que el presidente Herrera deseaba del

⁶³ Las provincias eran: el ducado de Spoleto, la Marca Anconitana, la Romagna, la Campagna y la Marittima. A ellas deberían añadirse Avignon y el condado Venassino en Francia. *vid.* Irene Fosi, “El gobierno de la Justicia en los Estados Pontificios durante la Edad Moderna”, en *Revista de Estudios Históricos. Historia Moderna*, Ediciones Universidad de Salamanca, número 30, año de 2008, pp. 64-65.

⁶⁴ El principal problema de una unificación italiana venía dado por la escisión entre moderados y demócratas de los diferentes territorios italianos, a lo que hubo que añadir una nueva división entre algunos políticos, radicales en su mayoría, que deseaban una Italia unida y la mayor parte de los moderados que aspiraban a concretar una federación italiana. *Vid.* Christopher Duggan, *Historia de Italia*, Madrid, Ediciones Akal S. A, 2017, pp. 102-135.

⁶⁵ Eric Hobsbawm, *La era del capital, 1848-1875*, Barcelona, Crítica, 2003, pp. 29, 30, 37; García Ugarte, *Poder político...op. cit.*, p. 371-374.

Senado “un voto en que se manifestara el justo sentimiento de la Nación hacía las desgracias de su santidad”.⁶⁶

Los integrantes del Senado dieron su apoyo de forma económica y “espiritual” a la solicitud del Ejecutivo. Se acordó que, libre de todo premio y descuento, remitiera el Gobierno a nombre de la “unión mexicana”, como “oblación” voluntaria a su santidad, la cantidad de 25,000 pesos. Asimismo, se acordó eximir de todo derecho al oro y plata que amonedado o en pasta remitieran las iglesias del país al pontífice romano. En lo espiritual, se acordó que en todas las iglesias de la república se hicieran oraciones solemnes por Pío IX durante tres días consecutivos, con asistencia el último día del presidente de la república en la catedral de México y en la Colegiata de Santa María de Guadalupe y de los gobernadores en sus respectivas capitales”.⁶⁷

El apoyo brindado por el gobierno de Herrera al papa Pío IX significó un reinicio de las negociaciones para la firma del concordato, pues éstas se habían detenido y estancado desde hace años. Dicho presidente representaba la postura de los políticos conservadores, apoyados por el grupo galicano que querían establecer la relación diplomática con Roma y una legislación clara para que la Iglesia católica mexicana conservara sus inmunidades y prerrogativas en el Estado mexicano.

⁶⁶“A nuestro amando hijo, el ilustre y honorable presidente de la república mexicana. Pío IX. Gaeta, 4 de diciembre de 1848”, “Pío Papa IX. A todos mis amados súbditos. Gaeta, 27 de noviembre de 1848”, “[Carta] A su Santidad el Sumo Pontífice Pío IX. José Joaquín de Herrera, General de División y Presidente Constitucional de la República Mexicana. Palacio Nacional, ciudad de México, 12 de febrero de 1849”, sección: gobierno, serie: mandatos, subserie: manifiestos, año de 1848, caja 213, s.n.f., en *Fondo Diocesano siglo XIX*, en Archivo Histórico Casa de Morelos, Morelia, Michoacán, México; “Sesión del 9 de febrero de 1949”, *Libro de Actas de las Sesiones Secretas de la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos, año de 1849*, p. 51 f/v, en Archivo Histórico y Memoria Legislativa de la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos, Ciudad de México.

⁶⁷ “Sesión del 9 de febrero de 1949”, *Libro de Actas...Ib.*; cfr. García Ugarte, *Poder político...op. cit.*, p. 360.

Por su parte, el obispo Portugal envió “un auxilio pecuniario” acordado con el cabildo al papa Pío IX por la cantidad de 25 mil pesos, además del envío de una carta el 22 de febrero de 1849 para manifestar su apoyo al pontífice. También comunicó al gobierno federal sobre su orden para que a partir del 15 de febrero fueran realizadas las misas tanto en la catedral de Morelia como en las parroquias de la diócesis en favor del Sumo Pontífice.⁶⁸ Muchos otros preladados mexicanos enviaron comunicaciones, pero al parecer sólo Portugal y su cabildo enviaron dinero al papa, lo cual fue un acto distintivo que habría de tener consecuencias buenas para su carrera eclesiástica. El apoyo de Portugal significaba una causa común entre la Iglesia mexicana y el papado en la política mundial, comprometiéndose para actuar contra los gobiernos nacionales que buscaban robustecer el proceso de secularización y la economía capitalista. Es preciso señalar que esta postura del obispo de Michoacán ha sido menoscabada por la historiografía.

Posteriormente, la salud del obispo se fue deteriorando lo cual ocasionó una disminución en sus actividades en la administración episcopal. Por ejemplo, el 25 de agosto de 1849, recibió el encargo de Pío IX para que en unión con el obispo de Oaxaca procediera a la ejecución de la bula de erección del nuevo obispado de Veracruz.⁶⁹ Un mes después, el secretario de Justicia José María Jiménez envió ejemplares de la bula de erección canónica

⁶⁸ “Edicto. [Exhorto a pedir sin intermisión por Nuestro Santísimo Padre el Señor Pío IX] Juan Cayetano Portugal, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Michoacán, Morelia, 15 de febrero de 1849”, *Fondo diocesano siglo XIX, legajo 188*, año de 1848, f. 729, en Archivo Histórico del Cabildo de la Arquidiócesis de Morelia; ciudad de Morelia, Michoacán, México; “Carta del obispo Portugal al acusar de recibido el decreto del Congreso del 26 de marzo de 1849” y “Carta de Ignacio Valdivieso el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México cerca de Pío IX, Gaeta, 12 de mayo de 1849”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 161, año de 1848-1849, 320-327 y 367 f/v, en Fondo *Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos*, AGN-M; “Carta del obispo Juan Cayetano Portugal al Cabildo Eclesiástico de la diócesis de Michoacán, Morelia, 19 de julio de 1849”, en *Fondo diocesano siglo XIX, Legajo 56*, foja 39, en Archivo Histórico de la Catedral de la Arquidiócesis de Morelia, ciudad de Morelia, Michoacán, México.

⁶⁹ “Copia de la carta del secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos José María Jiménez al obispo Portugal, Palacio Nacional, ciudad de México, 25 de agosto de 1849, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 141, ff. 54 v, 55 f, en Fondo *Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos*, Archivo General de la Nación, México.

del obispado y de las bulas sobre la designación conjunta en los dos preladados. Portugal recibió la información y en un primer momento aprobó con satisfacción la orden papal.⁷⁰

Pero el 19 de septiembre de 1849, Portugal escribió al secretario de Justicia Jiménez, para precisarle que le había escrito al obispo de Oaxaca manifestándole que procediera por sí solo en la erección canónica, ya que no podía cumplir su encargo por tener un delicado estado de salud a causa de una enfermedad que padecía desde hacía tres años. La erección de la diócesis de Veracruz había sido encomendada en 1835 por el papa Gregorio XVI al obispo de Puebla Pablo Vázquez, pero este no pudo ejecutar la orden pues falleció el 22 de octubre de 1847.⁷¹

En 1848 se discutió en el congreso de la Unión un dictamen de ley sobre colonización de tierras en el norte de la república, en el cual uno de sus artículos contemplaba declarar la tolerancia religiosa. Para entonces, en esa época existió una importante emigración de capitalistas que incentivarían la economía al adquirir tierras para aumentar su productividad; sin embargo, ellos solicitaban existiera en nuestro país libertad de cultos pues profesaban la religión protestante; también argumentaban que, en otros Estados especialmente europeos, existía la libertad de cultos. Como era de esperarse el alto clero se opuso rotundamente. El cabildo y vicario capitular del arzobispado de México, el obispo de Durango Antonio Zubiría y el obispo de Guadalajara Diego de Aranda protestaron contra la posibilidad de declarar dicha libertad de cultos, afirmando que la estabilidad del país dependía de conservar el único

⁷⁰ “Copia de la carta del secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos José María Jiménez al obispo Portugal, Palacio Nacional, ciudad de México, 12 de septiembre de 1849”, “Carta del obispo Portugal al secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos, Morelia, 31 de agosto de 1849”; Sección Justicia Eclesiástica, volumen 141, ff. 54v, 55 f, 206 f, en *Fondo Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos*, Archivo General de la Nación, México.

⁷¹ “Carta del obispo Portugal dirigida al secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos, Morelia, 19 de septiembre de 1849”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 141, f. 210, en *Fondo Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos*, Archivo General de la Nación, México.

lazo que unía a los mexicanos, es decir, la religión católica. El delicado estado de salud del obispo Portugal le impidió pronunciarse en este asunto y secundar a sus colegas. La propuesta no se discutió más en el congreso ante esta presión de la Iglesia y los conservadores.⁷²

A pesar del deterioro de su salud, Portugal atendió el problema de las sublevaciones de los pueblos indígenas en su diócesis, esto era comprensible pues los indígenas constituían la población mayoritaria de su obispado. El gobierno federal a través de la secretaría de Justicia le solicitó al obispo Portugal que indagara las razones que ocasionaban dichas rebeliones y las medidas que tuviera a bien para su remedio y pacificar a los disidentes.⁷³

En respuesta, Portugal afirmó que los pueblos de indios eran rehenes de los políticos liberales y acusó que los indígenas no aprovechaban las oportunidades dadas a la ciudadanía para escalar peldaños en la pirámide social; aprovechó para señalar las condiciones difíciles de estos pueblos, pues juzgaba que ellos no mejoraban su condición por falta de iniciativa propia después de la independencia ya que “el estado de atraso con que se hallan procede de sus preocupaciones, de sus costumbres y de sus vicios, no menos que de los males generales que todos hemos sufrido en nuestras revueltas políticas”. Finalmente, Portugal también señaló que un importante sector indígena incursionaba en las carreras de armas, en las letras y en la Iglesia, en esta última él desde su gestión episcopal promovió a aquellos que mostraron el interés por mejorar su situación social.⁷⁴ Hay que señalar que esta era una visión muy común en los miembros de las élites decimonónicas sobre los indígenas.

⁷² García Ugarte, *Poder Político...op. cit.*, Tomo I, pp. 350-359.

⁷³ Ornelas, *A la sombra de la revolución liberal...op. cit.*, p. 88.

⁷⁴ “Carta del obispo Portugal al secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos en respuesta a la solicitud de indagar las causas de las sublevaciones indígenas, Morelia”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 156, legajo 52, año de 1849, ff. 315-317, Fondo *Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos*, AGN-M.

Las declaraciones de Portugal sobre este problema eran parte de sus ideas conservadoras, de su visión del mundo, pues tenemos que recordar -por ejemplo- que para el obispo la revolución de independencia de 1810 no fue una lucha social con un proyecto político, sino una revuelta impulsada por los indígenas y las castas, pues Portugal censuraba las revoluciones sociales. Entonces como la mayor parte de los políticos conservadores de su tiempo reprodujo la sentencia sobre estos pueblos y afirmó que su atraso se debía a su falta de integración como ciudadanos por su firmeza en permanecer fieles a los usos y costumbres.

Es pertinente mencionar la postura general que los liberales mexicanos tomaron con respecto a los pueblos indígenas. En una mirada general dichos liberales veían en esas corporaciones tanto a las comunidades y al clero como la causa del atraso económico del país. A los indígenas intentaron introducirlos a la sociedad igualitaria del liberalismo e integrarlos al comercio y la economía capitalista. La dimensión del ataque a los indígenas quedó de manifiesto en la legislación contra la propiedad comunal por parte del Estado liberal con la renta de la tierra. Durante la época colonial la propiedad de la tierra no estuvo gravada, fueron los liberales los que implementaron el impuesto sobre la renta. Este impuesto sobre la propiedad en el México independiente fue la razón más importante que condujo al desmembramiento de las grandes propiedades indígenas. Al individualizar la propiedad y posesión de la tierra y al gravar tal propiedad mediante el impuesto sobre la renta, los liberales pretendían incrementar necesariamente la productividad de la tierra para allegar recursos al erario y sostener de esta manera distintas necesidades del gobierno.⁷⁵

⁷⁵ Vid. José Federico Pérez Domínguez, *Movimientos y rebeliones indígenas en Michoacán, 1851-1902*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Tesis de maestría en historia, 2016, pp. 23-25. Habría que hacer dos acotaciones sobre el tema. Primero, he de mencionar que, no obstante, esta postura de los liberales hacia los indígenas no se traducía en un plan de eliminación o desaparición de tipo fascista, por su cultura o tipología racial, por lo menos hasta 1867, sino bajo la premisa de llevar a cabo a plenitud el principio legal de la igualdad, las garantías

Pío IX nombra al primer cardenal de América en el obispo Portugal de Michoacán

Para explicar la relación que el obispo Portugal tuvo con la Santa Sede, es pertinente comentar brevemente los cambios que ésta tuvo en aquella época. El 16 de junio de 1846 fue electo papa Giovanni María Battista Pellegrino Isidoro Masttai Ferretti que gobernó bajo el nombre de Pío IX.⁷⁶ Dicho papa continuaría la política de su antecesor Gregorio XVI, sin embargo, su largo pontificado se distinguiría porque se profundizó la política ultramontana. Cabe recordar que esta política consiste en que se concibe que el papa, como soberano de la Iglesia, tiene una supremacía en los asuntos temporales con respecto a los Estados del mundo católico, tomando en cuenta el ascenso del liberalismo con su filosofía humanista, racionalista y utilitarista. Este papa siempre defendió su poder soberano y sus prerrogativas como monarca absoluto a pesar de las propuestas de moderación de los liberales italianos.⁷⁷

Desde su primera encíclica *Qui Pluribus* del 9 de noviembre de 1848, Pío IX expresaba su concepción ultramontana y su pensamiento reaccionario; denunció que algunos

individuales hoy derechos humanos. Segundo, el mosaico de los pueblos indígenas del país hasta la fecha, refrendan y pelean por su autonomía, así como su lucha por la tierra frente al Estado mexicano, como ya ha sido estudiado ampliamente, sobre esto *vid.* Armando Bartra y Gerardo Otero, “Movimientos indígenas campesinos en México: lucha por la tierra, la autonomía y la democracia”, en Sam Moyo y Paris Yeros (Coordinadores), *Recuperando la tierra. El surgimiento de movimientos rurales en África, Asia y América Latina*, Buenos Aires, CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2008, pp. 400-428.

⁷⁶ Ferretti nació en Senigallia, ciudad en la provincia de Ancona, en la región de Marcas, en los Estados Pontificios; él realizó una carrera ascendente dentro de la Curia romana; aunque no tenía una extensa formación teológica, obtuvo cargos significativos como su breve misión y estancia diplomática en Chile, sus nombramientos arzobispales de Spoleto e Imola, que culminó con la obtención del cardenalato en 1840. *vid.* Bernardo Llorca, Ricardo García Villoslada y Juan María Lobo, *Historia de la Iglesia Católica. V. Edad contemporánea*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2004, p. 30.

⁷⁷ Llorca, *Historia de la Iglesia...op. cit.*, p. 32. Josef Lenzenweger, Peter Stockmeier, Karl Amon, Rudolf Zinnhobler, *Historia de la Iglesia Católica*, Barcelona, Editorial Herder, 1989, p. 477; Rudolf Lill, *Il Potere dei Papi. Dal età moderna a oggi*, Bari, Italia, Editori Laterza, 2008, p. 69. Un novedoso estudio lo caracteriza como liberal por las pocas acciones de gobierno como la promulgación de una constitución, la libertad de presos y el diálogo con los políticos moderados en la política italiana y sobre la unificación, para luego justificar su política ultramontana después de la revolución de 1848. *Cfr.* Maddalena Burelli, “Recensioni: Inazio Vega, Il mito di Pio IX. Storia di un papa liberal y nazionale, Roma Viella, 2018, un vol,” en *Aevum: rassegna di scienze storiche, linguistiche e filologiche* (revista digital), número XCIV, año de 2020, pp. 844-847.

gobiernos pisoteaban los derechos del poder sagrado y que estaban destruyendo la “unión de la Iglesia y del Estado”. Además, criticó la enseñanza de las materias filosóficas pues, según él, engañaban y corrompían a la juventud, como ejemplo citó la “nefasta doctrina del comunismo” como contraria al *derecho natural*, que echaba por tierra los derechos de propiedad.⁷⁸

En la misma encíclica, Pío IX denunció que la potestad de la Sede Apostólica estaba siendo atacada, que se le pretendía reducir a un estado de servidumbre y que los derechos de los obispos estaban siendo quebrantados. Por ello exhortó a los obispos a guardar los derechos de la Iglesia y que inculcaran al pueblo la obediencia a los príncipes y poderes constituidos siempre y cuando no dispusieran “algo contra la ley de Dios y de la Iglesia”. En síntesis, los obispos de todo el mundo quedaban mandatados para defender a la Iglesia y favorecer con su apoyo y autoridad los esfuerzos que el papa hacía para defender la libertad de la Iglesia universal.⁷⁹

La política ordenada por Pío IX se puso en marcha en México, cuya Iglesia había sufrido la pérdida de su jefe el obispo de Puebla, Francisco Pablo Vázquez el 22 de octubre de 1847. Entonces ese papel lo asumió Portugal pues era el obispo más antiguo y quizá el más combativo al defender los intereses de la Iglesia, fue el único que se enfrentó al gobierno de Gómez Farías y se había destacado en la eliminación de la legislación galicana, además de negarse a colaborar con los invasores norteamericanos. Por todo ello, en los hechos, Portugal se convirtió en la cabeza de la Iglesia mexicana.

⁷⁸ “Encíclica *Qui Pluribus* de Pío IX, Sobre la Fe y la Religión, dada en Roma, en Santa María la Mayor, el día 9 de Noviembre de 1846”, en <http://www.vatican.va/content/pius-ix/it/documents/enciclica-qui-pluribus-9-novembre-1846.html> consultado el 19 de marzo de 2021.

⁷⁹ *Ib.*

Otro aspecto que pretendió la política de Pío IX fue tener apoyo de las Iglesias nacionales en su cruzada contra el liberalismo y la secularización. Por lo que buscó firmar concordatos con los países de América del Sur y Centroamérica. En México, quizá por la situación por la que atravesaba después de la guerra, no se logró discutir un posible concordato. Es posible que entonces el papa haya optado por una acción más directa y decidió nombrar cardenal a Portugal. Con ese nombramiento nuestro obispo pasaría a la historia como el primer cardenal de la Iglesia católica mexicana y del continente americano.

El cardenalato era un cargo de la burocracia eclesiástica que no estaba en la jerarquía de la Iglesia primitiva.⁸⁰ Los cardenales habían nacido en plena Edad Media (siglo XII) y su función era asistir al papa y reunidos en consistorios ayudaban al pontífice a resolver problemas que se presentaran. Reunidos en colegio, los cardenales son los encargados de designar a los papas cuando un pontífice ha renunciado o fallecido.⁸¹

Los cardenales de la Iglesia católica apostólica y romana constituyen un colegio peculiar. Para ser promovidos a cardenales, el Romano Pontífice elige libremente entre aquellos varones que recibieron al menos el presbiterado y que destacan notablemente por su doctrina, costumbres, piedad y prudencia en la gestión de asuntos. Todavía para el siglo XIX la dignidad era vitalicia.⁸²

El 11 de mayo de 1850, el secretario de Estado de la Santa Sede Giacomo Antonelli le escribió a Portugal para comunicarle su nombramiento de cardenal:

⁸⁰ Gregoire, *Ensayo sobre de las libertades de la Iglesia Galicana...op. cit.*, Tomo I, p. 22.

⁸¹ Juan Alzog, *Historia Universal de la Iglesia. Tomo II*, Barcelona, Librería Religiosa, Imprenta de Pablo Biera, 1856, p. 98; Ampudia, *La Iglesia de Roma. Estructura y presencia en México...op. cit.*, pp. 176-183.

⁸² *Vid. Código de Derecho Canónico. Libro II, Parte II, Sección I, capítulo III. De los cardenales de la Santa Iglesia Romana, cánones 349-359*, consultable en:

https://www.vatican.va/archive/cod-iuris-canonici/esp/documents/cic_libro2_cann349-359_sp.html

Ilustrísimo y reverendísimo señor.

Nada podía serme más grato, ilustrísimo y reverendísimo señor que escribiros esta carta por mandato de nuestro Santísimo Padre, y en ella participaros, que el mismo Sumo Pontífice, a quien son muy conocidos vuestros relevantes méritos para con la Iglesia Católica, determinó asociaros al ilustrísimo colegio de Cardenales de la Santa Iglesia Romana. Y al disfrutar la singular satisfacción de comunicaros tan especial distinción, hago saber a vuestra eminencia, que vuestra elevación al Cardenalato se verificara dentro de pocos meses, para que entre tanto podáis preparar lo necesario para sostener con lustre tan alta dignidad. A la vez que cumplo con grande placer los mandatos del Sumo Pontífice, os felicito muy sinceramente, ilustrísimo y reverendísimo señor por un honor tan esclarecido y aprovecho gustosísimo esta ocasión para protestaros los peculiares sentimientos de mi afecto hacia vos.⁸³

Esta carta le fue enviada a Portugal con anticipación a celebrase la ceremonia de promociones de los cardenales, pues Portugal tendría que preparar su viaje a Roma para recibir tan importante distinción. Sin embargo, para cuando llegó la carta, Portugal ya había fallecido, por lo que no se enteró que su Iglesia lo había honrado con ese nombramiento.

Pero el gobierno mexicano se enteró de esta designación al recibir la carta del 20 de mayo de 1850, pues el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de México ante la Santa Sede, José María Montoya, escribió al secretario de Justicia sus trabajos ante la Curia para resolver los asuntos eclesiásticos. Mencionó en una primera instancia que le pedía al papa la autorización para que el metropolitano o el obispo más antiguo hiciera los procesos canónicos para proveer los obispados vacantes de la república. El cardenal secretario de Estado de la Santa Sede Antonelli contestó al enviado extraordinario que el papa tenía disposición en dar las autorizaciones para solucionar ese importante asunto. Y ante la insistencia de Montoya obtuvo una audiencia con Pío IX quien le refrendó que estaba “convencido de esta verdad, y me aseguró que la referida providencia se llevaría a efecto

⁸³ “Carta del secretario de Estado de la Santa Sede, Giacomo Antonelli dirigida al Doctor Juan Cayetano Portugal obispo de Michoacán, Roma, 11 de mayo de 1850”, en *Oración fúnebre del ilustrísimo señor don Juan Cayetano Portugal...op. cit.*, pp. 117-118.

cuanto antes”. En segunda instancia, Montoya le recordó el cambio de sede de la diócesis de Veracruz de conformidad con el gobierno mexicano; a esto el papa también accedió afirmando que eso estaba “ya acordado de conformidad y que solo falta el extender el correspondiente decreto por la secretaria consistorial”.⁸⁴

En seguida, Montoya informó al gobierno mexicano que en su audiencia el papa le había dicho que había escrito al doctor Juan Cayetano Portugal obispo de Michoacán anunciándole su resolución de crearlo cardenal, lo cual le comunicó “confidencialmente” también el cardenal secretario y, Montoya, se lo hacía llegar al presidente de la república José Joaquín de Herrera a través de la secretaria de relaciones exteriores. Entonces el representante mexicano ante el papa pedía al gobierno mexicano que para preparar la recepción de Portugal en Roma con los “honoros” del nuevo cardenal, conforme se acostumbraba en los representantes de las otras naciones, de lo cual demandaba gasto, pedía el envío de una suma de dinero que el gobierno creyera conveniente en invertir en “esta solemnidad, que es la primera que ocurre desde el establecimiento del cristianismo en América y que redundará por lo tanto en el honor de México”. Montoya terminaba pidiendo en fijo mil quinientos pesos para esos gastos y anunció que la proclamación sería hasta septiembre, por lo que esperaba que le enviaran el recurso para preparar todo.⁸⁵

Desde mi interpretación, para el gobierno mexicano era una buena noticia, puesto que la relación Estado-Iglesia, aunque se proyectaba bastante cordial, su estado de negociación estaba estancada, pues no había muestras de querer firmar el tan mencionado concordato a

⁸⁴ “Carta del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México José María Montoya ante la Santa Sede dirigida al secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos Marcelino Castañeda, Roma, 20 de mayo de 1850”, Sección Justicia Eclesiástica, volumen 63, ff. 332 f/v, en *Fondo Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos*, AGN-M.

⁸⁵ *Ib.* ff. 332 v, 333 f.

pesar de los esfuerzos del presidente Herrera. La situación real era que en la Iglesia se acercaba a una falta considerable de obispos y era urgente su provisión. Se estaba implementando el procedimiento establecido desde 1829 sin entrar en confrontación con los cabildos y con la Santa Sede.

Al respecto, toda la historiografía hegemónica sobre la Iglesia ha destacado que la postura de los gobiernos de solicitar el Patronato dificultó las negociaciones. Puntualmente, Madalena Burelli ha sostenido que la Santa Sede:

desde el reconocimiento de México como país independiente, se había manifestado el interés de tener en el país a un representante pontificio. Los gobiernos mexicanos siempre habían intentado evadir la discusión al respecto de esta petición, concibiendo a los representantes pontificios como una autoridad ajena que ejercía inferencia en los asuntos eclesiásticos internos en una situación en la que estaban todavía a la espera de una redefinición”.⁸⁶

Esto claramente solo podía aplicar a los políticos seculares y galicanos que hemos rastreado a lo largo de la tesis y que a este tiempo habían sido derrotados; pero también hemos visto cómo los conservadores hicieron lo imposible por conseguir el Patronato y afirmar la deferencia de la Iglesia mexicana con el papado.

También hay que recordar que, a diferencia de esa historiografía, yo sostengo que no había relación diplomática con la Santa Sede y que la recepción del enviado extraordinario mexicano por el papa fue bajo la condición de entablar las negociaciones para el establecimiento de la relación diplomática, por esa razón ningún papa en el siglo XIX envió a México un *Nuncio* como correspondía si hubiera existido la relación a través de un concordato. Así pues, los enviados diplomáticos mexicanos como Montoya llegaban a Roma y planteaban los problemas eclesiásticos para que el papa los resolviera bajo la condición de

⁸⁶ Maddalena Burelli, “Las relaciones problemáticas entre México y la Santa Sede, 1836-1861”, en Alfonso Miranda y Berenise Bravo, coordinadores, *Cinco Siglos de la Iglesia Católica en México...op. cit.*, p. 424.

mutuo proprio, es decir, por su propia autoridad como cabeza espiritual de la Iglesia católica sin ninguna condición diplomática.⁸⁷ Por esa razón el papa informó confidencialmente a Montoya de la dignidad otorgada a Portugal. Pero los preparativos fueron suspendidos definitivamente en la Santa Sede Apostólica al conocerse meses después la noticia de la muerte del obispo Portugal. Cabe recordar que las noticias en aquella época llegaban varios meses después de haber ocurrido.

Después de una prolongada enfermedad de cuatro años Portugal falleció el 4 de abril de 1850. Asistieron a sus funerales y honras fúnebres el 12 de noviembre del mismo año las corporaciones civiles y eclesiásticas encabezadas por el cabildo de la catedral rodeado de la feligresía. La detallada y sentida relación de esta solemnidad está presente en sus honras fúnebres encabezadas por el vicario capitular de la diócesis Clemente de Jesús Munguía.⁸⁸

Pero la muerte del prelado no significó la acefalia de la Iglesia de Michoacán, prontamente el cabildo eclesiástico nombró a Munguía vicario capitular en los días en que agonizaba el obispo.⁸⁹ Portugal moría, pero dicho vicario cumpliría su encargo y en especial Munguía llevaría a sus últimas consecuencias la política llevada a cabo por su antecesor en cuanto a la defensa de la corporación para evitar la secularización del Estado, de la sociedad

⁸⁷ Hay que referir que el nombramiento de *internuncio* en el Segundo Imperio de 1864-1866 no forman parte de la relación Estado-Iglesia en México en tanto que éste era un gobierno impuesto por la Intervención francesa. Ya he manifestado este problema en el Anexo VI apartado 1. Lo cual se opone a la postura más reciente sobre este tema referida por Marta Eugenia García Ugarte. *cfr.* Marta Eugenia García Ugarte, “Relaciones diplomáticas entre México y la Santa Sede, 1821-1867”, en Juan Carlos Casas García, Pablo Mijangos y González (coordinadores) *Por una Iglesia libre, en un mundo liberal: la obra y los tiempos de Clemente de Jesús Munguía, primer arzobispo de Michoacán (1810-1868)*, México, D.F., Universidad Pontificia de México, El Colegio de Michoacán, 2014.

⁸⁸ *Oración fúnebre del ilustrísimo señor don Juan Cayetano Portugal, dignísimo obispo de Michoacán predicada en la Santa Iglesia Catedral de Morelia el 12 de noviembre de 1850...op. cit.*

⁸⁹ “Morte del vescovo mosegnor Geovanni Gaetano Portugal, Morelia, 3 de octubre de 1850”, Fondo *América III. Messico*, faziculo 138, posición 603, año de 1850, 2 ff; “Provisión de la diócesis de Michoacán en el señor Clemente de Jesús Munguía, año de 1850-1851”, Fondo *América III. Messico*, faziculo 143, posición 604, 3 ff; ambos en Archivo della Sacra Congregazione degli Affiri Eclesiatici Straordinari (Archivo de la Sagrada Congregación de los Negocios Eclesiásticos Extraordinarios), Estado de la Ciudad del Vaticano.

y la defensa de los bienes temporales, las inmunidades y privilegios del clero. A diferencia de Portugal, Munguía objetó el juramento ante el gobierno federal para recibir las bulas de su nombramiento episcopal, contraviniendo el procedimiento establecido desde 1829 y dilatando la provisión por un año. Después de que el gobierno manifestó la contundencia de su poder soberano al iniciar la reposición del proceso de nombramiento de obispo en Michoacán, Munguía entendió que era indispensable hacer el juramento para poder ser consagrado. El obispo electo tuvo que ceder y jurar la fórmula para acceder al cargo aceptando así el mismo texto que Portugal había juramentado ante Bustamante. Era claro desde ese momento la confrontación entre este eclesiástico y el Estado mexicano, pues él sostuvo la política de la corporación anquilosada en la frase: la defensa de los derechos de la Iglesia.⁹⁰

Superados momentáneamente los inconvenientes que presentó Munguía accedió al cargo de conformidad con el gobierno y le tocó enfrentar en los años siguientes el embate del partido liberal secular que cambió el curso de la relación Estado-Iglesia en México con la obra de *La Reforma*, pero esa es otra historia.⁹¹

Con base en todo lo expuesto y las fuentes aportadas puntualmente, conviene entonces referir que sí Munguía fue derrotado, Portugal pudo sostener la política ultramontana, la defensa de la propiedad y la capacidad financiera eclesiástica y desde luego

⁹⁰ Existen tres trabajos diferentes acerca de las complicaciones que presentó Munguía para acceder al episcopado como obispo de Michoacán que son: Manuel Olimón Nolasco, *Clemente de Jesús Munguía y el incipiente liberalismo de Estado en México*, México, Universidad Panamericana, 2005, Tesis de Doctorado en Historia, pp. 31-70; Ornelas, *A la Sobra de la revolución liberal...op. cit.* pp.110 y ss; y Pablo Mijangos y González, *Entre Dios y la República, op. cit.* pp. 49-50.

⁹¹ Importantes reflexiones y hasta posturas encontradas de varios autores sobre la relación Estado-Iglesia en México tanto en el siglo XIX como en el siglo XX pueden consultarse en los artículos publicados del siguiente libro: Patricia Galeana, (Coordinador), *Relaciones Estado-Iglesia. Encuentros y desencuentros*, México, Archivo General de la Nación, 1999, 303 pp.

inutilizó la legislación galicana con contundencia. Aunque Portugal defendió y sostuvo la independencia del país ya que esto le dio la oportunidad de acceder al episcopado, también defendió siempre la política eclesiástica ante los gobiernos republicanos como hemos dejado claro a lo largo de esta tesis.

Conclusiones

El proceso de secularización mexicano en la época de Portugal



Las conclusiones generales de esta investigación necesariamente tienen que enfocarse en el largo proceso de secularización en México y en el mundo occidental. Como pude demostrar, este proceso se define como la ruptura de la unión del Estado con la Iglesia, que es inherente a la racionalidad y no se relaciona con la divinidad; se inicia desde la ruptura de la fe en el siglo XVI, pero será en el siglo XIX cuando las circunstancias permitan lograr esa separación. No obstante, este proceso es profundo y de larga duración, aunque sólo nos enfocamos en la cuestión del Estado; otros aspectos del proceso de secularización no son abordados, por ejemplo, la secularización de la sociedad, la cual se efectuó lentamente ante el predominio de la tradición católica en México.¹ Por lo anterior, nuestra investigación partió de un aspecto de carácter teórico, legal sobre el papel del Estado en el mencionado proceso. Ello permitió entender la conducta asumida por nuestro biografiado en los tiempos que le tocó vivir que fueron de transición de un Estado absolutista a un Estado liberal en construcción. En esa transición Portugal actuó siempre defendiendo los intereses históricos de la corporación a la que pertenecía: la Iglesia Católica.

El Estado como definición abarca la organización de la comunidad política en un territorio y tiene alcances superiores con el dominio de la violencia, el control político, económico y social. La suma potestad de decisión, la última palabra en el ejercicio del poder

¹ Como es oportuno recordar, de los tres niveles que señala Taylor sobre el proceso de la secularización, además de la del Estado, tanto la secularización de la sociedad y el estado de la fe son casi imposibles hallarlos en los años de nuestro estudio, pues el catolicismo y su tradición tuvieron fuerte arraigo en la naciente sociedad mexicana; aunque lentamente ésta se fue transformando para convertirse en una sociedad secularizada que tiene su realidad hasta el día de hoy. *vid.* Annick Lempérière, “De la República Corporativa a la Nación Moderna. México (1821-1860)”, en Annino, *Inventando la nación...op. cit.*, pp. 316-346.

público que es la soberanía en el Estado, recae en el Gobierno quien la posee y ejerce; en el Antiguo Régimen el Soberano era el rey, pero en el Estado que se funda en 1821 la nueva soberanía recae en los gobiernos representativos que se eligen, donde se abren pequeñas soberanías desde el ámbito local hasta la nacional²; en ese sentido, el monarca del Imperio mexicano asume la soberanía compartida con el Congreso y una Suprema Corte como la triada de soberanía máxima y es en ellas en donde se puede observar la problemática sobre la relación entre el Estado y el clero. La Iglesia, entonces, no puede tener soberanía ni puede ser autónoma pues es parte del Estado-nación, o como para esa época la definía el doctor Mora, era una clase política privilegiada.

La relación de la Iglesia frente al poder Soberano constituido se define a partir de su poder como corporación. En ese sentido, como lo ha afirmado Hermann Heller “siempre se había esforzado el Estado por ganarse el apoyo de la Iglesia, pero ésta siempre ha intentado mantener su legalidad propia y valerse del poder político en su propio servicio”.³ La Iglesia mexicana por tanto implementaría una política frente al nuevo Estado mexicano. Durante la Colonia su relación con el Soberano estaba definida por el Regio Patronato Indiano el cual, como doctrina jurídica, convertía a la Iglesia en un brazo del rey para el control político y social del antiguo virreinato y quedó sometida a su autoridad y legislación amplia llamada de disciplina externa. Portugal tuvo oportunidad de participar en ese engranaje político-jurídico al iniciar una carrera eclesiástica y académica en la Nueva Galicia desde 1800.

² Norberto Bobbio, *Estado, Gobierno y Sociedad*, op. cit. Hans Kelsen, *Compendio de Teoría General del Estado*, México, Colofón S.A., 2007, pp. 136-142.

³ Hermann Heller, *Teoría del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 2017, p. 269.

A partir de la constitución del Estado mexicano periodizo siete etapas que considero han definido la relación Estado-Iglesia en el país.⁴ Para cumplir el objetivo de esta investigación ahondo en las dos primeras: la consumación de la independencia nacional, 1821-1832 y la reforma galicana y la contrarreforma, 1833-1854.

I. La consumación de la Independencia, 1821-1832

Con la consumación de la independencia en 1821, como ya mencioné, se ubica la primera etapa de la relación Estado-Iglesia en el México independiente; el artículo 14 del Plan de Iguala afianzó el respeto a los fueros y privilegios del clero, por lo cual la Iglesia impulsó el movimiento Trigarante. En los primeros años de vida independiente la política del clero se vio reflejada por las resoluciones dictadas por la Junta diocesana celebrada en la ciudad de México en 1822, pues no solo finiquitó el patronato indiano, sino que instituyó también la conducta que seguiría el clero en su relación con el Estado. Se estableció un conjunto de normas, un procedimiento y protocolos para la provisión del alto y bajo clero; asimismo, la Iglesia respetaría la celebración de un concordato entre el papa y el Estado mexicano si sus intereses históricos estuvieran salvaguardados y se permitiría el envío de un Nuncio apostólico papal a México. Estos acuerdos de la Iglesia perduraron en toda la etapa que estudiamos y hasta la promulgación de las *Leyes de Reforma*.

Una primera conclusión de nuestra investigación es la siguiente: desde 1821 se estableció una relación entre el Estado y la Iglesia mexicanos que llamo de *coordinación*.

⁴ Las siete etapas son las siguientes: 1. La consumación de la Independencia Nacional, 1821-1832; 2. La Reforma Galicana y la Contrarreforma, 1833-1854; 3. Secularización del Estado con la *Leyes de Reforma*, 1854-1876; 4. Política de Conciliación del Porfiriato, 1876-1910; 5. Establecimiento del Laicismo con la *Constitución de 1917*, 1911-1929; 6. El *Modus Vivendi* en un Estado laico, 1929-1988 y 7. *La ley de Asociaciones Religiosas* modera el Estado Laico, 1988-2022.

Esta coordinación permitió a la jerarquía y a los gobiernos trabajar estrechamente para resolver los múltiples problemas eclesiásticos. Con este objetivo el Gobierno estableció la secretaría llamada de Justicia y Negocios Eclesiásticos en 1821. La operatividad de esta secretaría en el periodo de estudio me permitió evidenciar la existencia de esa coordinación entre el poder civil y el religioso que, desde luego, no estuvo exenta de fuertes desencuentros y grandes dificultades.

Mi investigación partió de la consideración de que la relación Estado-Iglesia fue un asunto muy complejo. No obstante, encontré varias evidencias para concluir que no existió una intención de soberanía, independencia o autonomía de la Iglesia con respecto al Estado como lo sostienen Marta Eugenia García Ugarte, Sergio Rosas Salas y Pablo Mijangos y González. Por lo tanto, en mi opinión, resulta claro que no podría haber tal separación porque el Estado a través de la secretaría era quien gestionaba los asuntos eclesiásticos y no podría haber tales intenciones porque la Iglesia no solo aceptó, sino que apoyó la *coordinación*, lo que constituye el compromiso de los gobiernos y del clero para que en el país se respetaran los acuerdos políticos referentes a la Iglesia.⁵ Es más, el obispo Portugal estuvo al frente de esa secretaría entre julio y noviembre de 1834. Por esa razón tampoco estoy de acuerdo con Brian Connaughton cuando afirmó que la “Iglesia perdió su relativa libertad y fue obligada a negociar más intensamente su relación con el Estado y la nación”.⁶

Otra conclusión a la que llegó mi investigación es que las labores de la Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos no expresan una desorganización o conflicto con la Iglesia,

⁵ Cfr. Pablo Mijangos y González, *Entre Dios y la República. La separación Iglesia-Estado en México, siglo XIX*, Ciudad de México, CIDE, Tirant Lo Blanch, 2018, pp. 17-34.

⁶ Cfr. Brian Connaughton, *Entre la voz de Dios y el llamado de la patria. Religión, identidad y ciudadanía en México, siglo XIX*, México, FCE, UAM-Iztapalapa, 2010, pp. 153-156.

como ha afirmado el mismo Connaughton. La gran extensión de las mitras, la existencia del clero tanto secular como regular en toda la república y la dificultad física en la comunicación de los eclesiásticos de todo el país con el centro de México, permiten entender que eran lógicas las múltiples peticiones y asuntos que se tenían que resolver y verificar por la secretaría. Por ello, resultó difícil establecer una relación de trabajo y que se prolongaba a veces sin dar resoluciones tan rápidas como querían los involucrados, pero siempre de acuerdo con las leyes del Estado refrendadas por el clero. Por lo que no se puede hablar de un alejamiento entre Estado e Iglesia en estos años, ya que la disolución de esa unión ocurrió definitivamente hasta la Restauración de la República en 1867, cuando los negocios eclesiásticos fueron suprimidos definitivamente de la secretaría y el Estado mexicano fue secularizado con la implementación de las Leyes de Reforma.⁷

Otro aspecto que remarqué a lo largo de la tesis fue el uso de la *exclusiva*. Aunque para algunos preladados como el primer arzobispo del México independiente Manuel Posada y Garduño esta facultad era temida pues en ella veía un problema por las cuestiones políticas que podía suscitar; lo cierto es que en Portugal este recurso caracterizó como otros aspectos la relación de coordinación entre el clero y el Estado. Bajo esta nueva disposición, los obispos pudieron nombrar a sus clérigos ya sin el estricto beneplácito del gobierno y más bien, al obtenerlo, coadyuvó a atenuar problemas en el mismo ejercicio de las funciones de los

⁷ En 1861 el Presidente Juárez suprimió los negocios eclesiásticos y trasladó los asuntos religiosos a la secretaría del Interior o Gobernación, mientras que los asuntos diplomáticos con Roma pasaron a la secretaría de Relaciones Exteriores. En 1867 tras la caída del Segundo Imperio que pretendió ejercer el Patronato por negociación, con el triunfo de la República se refrendó aquella postura tomada por Juárez. *vid.* Leonor Teso y William Merrill, *Los Negocios Eclesiásticos de la Independencia a la Reforma. Guía documental del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos del Archivo General de la Nación*, México, Subsecretaría de Asuntos Religiosos, AGN, Secretaría de Gobernación, 1998, pp. 11-16.

eclesiásticos y el goce pleno de sus prerrogativas. Este asunto también es soslayado u omitido por la historiografía hegemónica de la Iglesia que ya hemos citado.

Paralelamente, los protagonistas de la política de México inaugurada en 1821 enfrentaron múltiples problemas de carácter político y económico, pero uno de ellos de mayor importancia fue definir la relación con la Iglesia. Es en el Congreso de la Unión donde es posible observar mejor las diferencias políticas; distingo tres grupos políticos relacionados con la cuestión de la relación Estado-Iglesia que llamo: los *conservadores*, los *galicanos* y los *seculares*, estos grupos los podemos ubicar desde el primer congreso constituyente en el Imperio. En el régimen republicano, en 1825, los conservadores impulsaron y aprobaron en la cámara de diputados un dictamen que planteó solicitar al papa el uso del patronato por el Estado mexicano; sin embargo, en esa legislatura no se logró concretar esa propuesta, pero dos años después en unión con los galicanos, consiguieron concretar las *Instrucciones* que el enviado extraordinario de México llevaría a cabo ante la Santa Sede para conseguir este propósito.

Por otra parte, en 1826 en el Senado se aprobó un dictamen que afirmaba que el patronato podía ser ejercido por el Estado mexicano sin tener la autorización del papa, postura impulsada por el grupo galicano. Además, este grupo pretendía legislar sobre los bienes del clero, con lo cual afectaría los intereses económicos de esa corporación. La fuerte oposición de toda la Iglesia a este dictamen provocó que tal acuerdo no fuera aprobado en la cámara de diputados. El grupo galicano cambió de postura y apoyó a los conservadores en la propuesta antes citada. Es oportuno llamar la atención de la conducta asumida por los legisladores seculares, quienes se opusieron al ejercicio del patronato y plantearon la separación de la Iglesia respecto al Estado. Pero en ese momento no tuvieron la fuerza política necesaria para

lograr la secularización, esa corriente tendría que esperar más de tres décadas para alcanzar ese objetivo.

En este debate Portugal destacó, pues él fue diputado y senador y se opuso desde luego a que el Estado mexicano ejerciera el patronato. Más aún, intentó que en la constitución de 1824 quedara explícito en el artículo 3° el respeto al fuero eclesiástico, pero no tuvo éxito. En toda su trayectoria como legislador, Portugal siempre defendió los intereses de la Iglesia. Aquí es oportuno mencionar que una característica de nuestro cura fue que tuvo una carrera legislativa amplia; fue el único miembro del alto clero que tuvo esa experiencia política, quizá por ello, más adelante, ya como obispo, sería nombrado integrante del gobierno como secretario de Justicia en 1834. Esto significa una singularidad de Portugal y cómo el estudio de él permite profundizar y caracterizar mejor la relación Estado-Iglesia en su época.

Un momento trascendental para la Iglesia y su relación con el Estado fue cuando el presidente Vicente Guerrero convocó para la provisión de obispos sin contar para ello con la aprobación de la Santa Sede. Lo que aceleró la decisión de Guerrero fue la muerte del último obispo, me refiero a Pérez, ocurrida en 1829. Por su parte, la Iglesia aprobó la convocatoria y el procedimiento establecido en ella ya que se basaba en los acuerdos de la reunión diocesana de 1822. La secretaría de Justicia fue la encargada de coordinar las acciones de los cabildos eclesiásticos y los gobiernos estatales para conformar las listas de los candidatos a obispos. En este sentido, nuestra investigación fue la primera que logró encontrar la documentación necesaria para estudiar esta importante renovación del episcopado mexicano que partió de la iniciativa del gobierno federal, siendo el presidente de la república en quien se depositaba, como el rey en la época colonial, el señalamiento de la persona que consideraba debería ser electo obispo.

El papa Pío VIII no quiso aceptar el procedimiento para la elección de obispos. La explicación de este hecho es que la Santa Sede estaba aliada con la Santa Alianza (la cual estaba conformada por la monarquía española y otras monarquías europeas). Sería el papa Gregorio XVI quien cambió su postura al desarrollar la política conocida como ultramontana (por la defensa de la supremacía del papa sobre los poderes temporales), por lo que aceptó el procedimiento mexicano.

II. La Iglesia Galicana y la Contrarreforma, 1833-1854

La segunda etapa que redefinió la relación Estado-Iglesia en México inició en 1833 y con la contrarreforma perduró hasta 1855, año en la que triunfa la revolución de Ayutla. Las labores del congreso integrado en 1833, sin duda alguna, fue un parteaguas en la historia del país. En efecto, la primera medida tomada fue trascendental al declarar el ejercicio del patronato por parte de la nación mexicana sin necesidad de tener la autorización del papa; su ejercicio posibilitó la serie de reformas generales vinculadas a una política galicana, entendida ésta como el ejercicio del culto católico, pero con la eliminación de las temporalidades del clero regular para ser utilizadas según las necesidades económicas del país. Esta política era gradual y preveía la reforma del clero secular para sujetarlo al Estado y la eliminación a largo plazo de los regulares. En mi interpretación del proceso histórico, fueron posibles estos acuerdos porque se unieron dos grupos del congreso: el galicano y el secular. Se pretendía solucionar definitivamente la relación con la Iglesia, ante la negativa del papado de firmar un concordato con la república mexicana que lo obligara a reconocer el carácter libre y soberano del Estado. Nuestra investigación llegó a la conclusión de que se trató de un congreso que adoptó las propuestas galicanas, pero el gobierno no impulsó la secularización, como lo ha afirmado la historiografía. Fue así como la composición de ese congreso y la

alianza entre dos grupos políticos permitió aprobar las reformas, las cuales no eran ocurrencias del momento, sino muchas de ellas se venían planteando de tiempo atrás.

Como era de esperarse, las medidas reformistas del congreso que fueron apoyadas por Gómez Farías, vicepresidente de la República, fueron rechazadas de inmediato por el episcopado. Esta postura expresa una continuidad con respecto al pasado y a la negativa de la Iglesia de que se ejerciera el patronato. Sin bien eran otros obispos, la política fue la misma como lo expresó el obispo Portugal, aunque cabe mencionar que él se diferenció del resto del alto clero porque aceptó que el diezmo fuera voluntario, pues para él, de esa manera se recaudaría mejor ese impuesto y podía distribuirlo conforme a las necesidades económicas de su obispado.

Esas reformas significaron la confrontación más fuerte de la Iglesia con el Estado mexicano en construcción. A partir de ese momento se publicitó más lo que los eclesiásticos llamaron los *derechos de la Iglesia* que comprendía lo siguiente: respeto irrestricto a los fueros y privilegios de la Iglesia; preservación de bienes temporales y los rendimientos económicos producto de éstos; respeto a la jurisdicción eclesiástica; provisión eclesiástica por el alto clero con la participación del gobierno y dominio en el sector de la educación. En este enfrentamiento, le tocó a Portugal jugar un papel protagónico al ser nombrado en 1834 secretario de Justicia y Negocios eclesiásticos para desde ahí revertir toda la política reformista, una vez derrotado el gobierno que encabezó Gómez Farías y depuesto el Congreso de la Unión. En mi opinión, el hecho de haber nombrado a Portugal en esa secretaría indica que fue considerado la persona más útil y capacitada para llevar a la práctica la política contrarreformista y, al mismo tiempo, expresa cómo se fortaleció en esos momentos de gravedad la *coordinación* entre el Estado y la Iglesia.

Es importante también recordar que fue la Suprema Corte de Justicia la que le dio su apoyo a la Iglesia y refrendó siempre el respeto al fuero eclesiástico y a su jurisdicción diocesana; el punto más álgido de ese apoyo fue su resolución de 1834 a favor del fuero, lo cual la confrontó con los otros dos poderes de la Unión dominados entonces por los galicanos y seculares. Este poder de la Unión no ha sido ampliamente estudiado como los otros dos, tanto en nuestro periodo de estudio como en el resto del siglo XIX mexicano.

El nuevo congreso establecido en 1835 fue dominado por el grupo conservador, lo que dio como resultado la derogación de las leyes más importantes contra los intereses de la Iglesia. Volvió a refrendarse que la política que la Iglesia impulsaba frente al Estado quedaba intacta en los rubros que mencionamos y que los clérigos defendieron bajo la consigna de los derechos de la Iglesia. Aquí la participación de Portugal fue evidente, pues en su carta conocida como *pastoral de Michoacán* señaló varios puntos que los políticos tanto conservadores como galicanos tomarían en cuenta en su relación con la Iglesia. De esa manera, Portugal cerró el paso a la secularización del país.

Esta investigación también permitió estudiar con profundidad la república central y su relación con el clero. Tuvimos que poner de manifiesto con nuestra indagación que la nueva historiografía de la Iglesia ha relegado o disminuido la participación fundamental de la Iglesia en el cambio de régimen, lo cual es inusitado. Mostramos que algunos historiadores al explicar la historia política y de este régimen omiten la vinculación con el clero; otros lo dicen, pero sin darle el peso que merece; por eso nos detuvimos en explicar cómo se estableció el régimen centralista en tanto producto de un movimiento conservador y de contrarreforma religiosa. Por ello, nuestra investigación nos permite afirmar que con el establecimiento del régimen centralista los acuerdos más importantes para la Iglesia

quedaron explícitos en Las Siete Leyes Constitucionales de 1836 sobre el respeto de los fueros, privilegios y jurisdicción diocesana.

Con el estudio de las repúblicas centralistas también confirmamos cómo la Iglesia continuó con su capacidad de prestamista a los gobiernos y a los particulares. Resultó evidente que los gobiernos centralistas le reclamaron mayores préstamos y contribuciones de recursos económicos a la Iglesia en comparación con la república federal y ésta se los otorgó para obtener beneficios. Solo los agiotistas mexicanos y extranjeros lograron competir con la Iglesia en su capacidad de prestamista a los gobiernos. Sin embargo, la Iglesia apoyó discrecionalmente a las repúblicas establecidas en Las Siete Leyes y en las Bases Orgánicas, pero no realizó una defensa absoluta de ellas al momento en que los pronunciamientos y movimientos políticos las derribaron. Como demostramos también, la Iglesia no arriesgó su estatus privilegiado en el Estado mexicano al defender oficialmente un determinado proyecto político, ya sea conservador, moderado o radical, sino que fue unánime en preservar su propia política contando para ello con el apoyo de diversos sectores sociales.

Siguiendo esta aseveración, explicamos cómo frente al plan monarquista de Paredes y Arrillaga, Portugal y los demás obispos no participaron activamente, pues dicho movimiento no logró tener el apoyo de los actores determinantes de la política mexicana. Por ello, la Iglesia no se enfrascó en complicaciones de ningún tipo cuando vio al país transitar al federalismo. Al señalar que la jerarquía católica de Europa apoyó decididamente a los gobiernos conservadores en ese continente, destacamos que los jerarcas mexicanos apoyaron discrecionalmente la creación de un congreso constituyente en 1846, pero no se comprometieron con los políticos monarquistas ni con otro tipo de gobierno, sólo querían salvaguardar sus propios intereses y lo consiguieron.

La guerra de México con los Estados Unidos de América dio pie a la confrontación entre el Gobierno mexicano y la Iglesia. Abordamos como Gómez Farías con su propuesta de venta de bienes intentó hacerles frente a los invasores y fortalecer al ejército mexicano, es decir, sí hubo una defensa del país planeada y no solo la anarquía tan atribuible al siglo XIX mexicano, no obstante, dicha concepción poco a poco se ha desmontado. También evidenciamos la radicalidad que Portugal alcanzó para defender los bienes temporales de la Iglesia y no dudó en romper la cordialidad con el Gobierno. Los argumentos del secretario de Justicia Andrés López Nava fueron importantes pues nunca, desde la emancipación en 1821, se le había dicho a la Iglesia que tenía que cooperar para sostener la independencia e integridad de México y que estas medidas no constituían un despojo radical y permanente. Con respecto a esa situación, la historiografía que hemos señalado no hace hincapié ni reflexiona en ello, considera que esa confrontación es de naturaleza semejante a la de 1833, es decir, como un simple despojo de bienes. Esta historiografía únicamente repite y exalta los argumentos del episcopado.

También se demostró con claridad que, aunque la política de Gómez Farías fue derogada, la Iglesia contribuyó a fortalecer al ejército con los recursos económicos que otorgó. En este sentido, la participación de Portugal fue importante pues no se confrontó con el gobierno por ello, más bien desarrolló los protocolos y el procedimiento para la entrega de los préstamos. Pese a la actuación controversial asumida por el obispo de Puebla, Francisco Pablo Vázquez con respecto a la guerra, la Iglesia con Portugal cooperó con el gobierno para la defensa del país, pero sobre todo salvaguardó sus bienes temporales.

Al explicar la postura de Portugal para defender las temporalidades de la Iglesia también remarcamos el reconocimiento que le dio la Santa Sede y en particular el papa Pío

IX al nombrarlo cardenal, pues logramos demostrar que este papa y Portugal sostenían una misma política, cuyo objetivo era detener el proceso de secularización. Analizamos cómo el gobierno mexicano y el obispo de Michoacán enviaron dinero al papa, que no fue poca cosa, lo cual significó el interés del gobierno federal de regular sus relaciones con Roma y, en el caso de Portugal, hacer causa común con la cabeza espiritual de la Iglesia en el sentido que ya señalamos. Esta explicación nos permite concluir que la nueva historiografía de la Iglesia que hemos citado también pretende evadir esta evidencia y, mucho más, niega el ultramontanismo de la Iglesia mundial y nacional. Por eso resaltamos que el papa condecoró a Portugal al nombrarlo cardenal y así gobernar la Iglesia con su consejo, pero él nunca se enteró, pues murió antes de tener conocimiento de ese nombramiento.

Al respecto, resulta repetitivo por esta historiografía hegemónica la cuestión del Patronato. Por ejemplo, Maddalena Burelli ha subrayado que “El error del gobierno mexicano fue insistir en la cuestión del patronato nacional, ya que fue un obstáculo central que entorpeció las negociaciones con la Santa Sede”. Dado que no podemos calificar las acciones de los actores sociales del pasado en el plano moral y renunciamos a ello, sí podemos explicarlo. En ese sentido, la misma autora deja claro que al momento de darse las leyes liberales que secularizaban al Estado mexicano, como la ley Lerdo de 1856 y otras, tanto el Delegado Apostólico Luis Clementi y el alto clero mexicano protestaron y se unieron contra el Gobierno, alegando defender los derechos de la Iglesia. Podríamos señalar en este caso, que a pesar de las diferencias jerárquicas y las atribuciones de los eclesiásticos que pudieron entrar en conflicto con la llegada del Delegado, finalmente, tanto los clérigos romanos con los mexicanos hicieron causa común, como Portugal lo hizo, para defender el estatus que la Iglesia tenía antes de la secularización del Estado. Definitivamente, lo que

prueba Burelli es la extrema posición del papa Pío IX por mantener el orden jerárquico de la Iglesia católica y su ultramontanismo que se incrementó con los años.⁸

Con el estudio de la trayectoria de Portugal logramos cumplir nuestro objetivo y explicar una parte del proceso de secularización en dos etapas definitorias en la historia de nuestro país, con ello contribuyo al estudio de la historia política y de la Iglesia en México en el siglo XIX. Para ello pudimos presentar una interpretación del proceso a través de nuestras fuentes y que se confrontó en un debate frente a la historiografía política y la hegemónica de la Iglesia. Ahora bien, para seguir en esa tesitura es pertinente referirnos a un problema central en la relación Estado-Iglesia, me refiero a responder a la cuestión de que sí en México existió un *Estado confesional* durante los años aquí estudiados.

Para responder a esta pregunta tenemos que definir cuáles son las características de un *Estado Confesional*. Pierluigi Chiassoni ha señalado que el Estado confesional tendría tres elementos: 1) el Estado profesa su adhesión a una confesión religiosa determinada, que se vuelve la religión de Estado; 2) garantiza a los adeptos de la religión de Estado la libertad eclesiástica, esto a través de un corpus legal donde se definen los límites para la jurisdicción de los clérigos y los derechos y privilegios de los adeptos, se le conoce como régimen jurisdiccional; esta garantía también puede conseguirse por medio de las cláusulas de una convención estipulada con los representantes de la confesión religiosa elevada a religión de Estado conocida como régimen concordatario o concordato; 3) se establece la tolerancia de cultos de otras confesiones, pero es limitada, en tanto que se beneficia y privilegia a los adeptos y ministros de la religión de Estado. Por estas características, el autor también

⁸ Cfr. Burelli, "Las relaciones problemáticas entre México y la Santa Sede, 1836-1861...*op. cit.*

advierte que en el Estado Confesional no hay ni igual libertad de conciencia ni igual libertad en materia religiosa.⁹

Habría que añadir a esta conceptualización que muchos Estados confesionales europeos privilegiaron a las Iglesias de Estado y discriminaron a otras confesiones. Pero con el avance del proceso de secularización, como sostiene Javier García Oliva, en varios países europeos la religión de Estado evolucionó a una Iglesia nacional como la que mayoritariamente se practica, pero ya no fue la del Estado y se ha disminuido la injerencia de los gobiernos en ellas así como también se han reducido sus privilegios.¹⁰ En ese sentido, como lo afirma Taylor, se ha ampliado la tolerancia religiosa y los espacios públicos se han tornado en seculares, aunque tengan referencias públicas a la religión.¹¹

Por otro lado, también podemos considerar lo dicho por Maurillo Guasco cuando afirmó que “un Estado que reconozca la existencia de las instituciones religiosas y la importancia de los principios y del espíritu religioso para la vida de la comunidad política no por ello será necesariamente confesional”.¹² Esta reflexión claramente nos lleva a sostener que en la historia de nuestro país que analizamos en el periodo de estudio, aunque la Iglesia católica fue una institución importantísima y la religiosidad del país era incuestionable, no por ello automáticamente el Estado mexicano fue confesional.

⁹ Pierlugi Chiassoni, “Laicidad y libertad religiosa. Compendio de política eclesiástica liberal”, en Pedro Salazar Ugarte, Pauline Capdevielle, (Coordinadores), *Para entender y pensar la laicidad*, México, IJ-UNAM-Miguel Ángel Porrúa, librero-editor, 2013, pp. 119-180.

¹⁰ Vid. Javier García Oliva, “Consideraciones sobre la iglesia de Inglaterra y su relación con el Estado”, en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, Revista Anual del Instituto para el Estudio de la Libertad Religiosa*, España, año 2001, número 17, pp. 311-372.

¹¹ Taylor, *La Era Secular...op. cit.*, p. 17.

¹² Vid. Maurilio Guasco, “Confesionalismo”, en Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino (directores), *Diccionario de Política, a-j*, México, Siglo Veintiuno Editores, 2005, pp. 293-294.

Ahora bien, los resultados de nuestra investigación apuntan a que en México no existió un Estado confesional, pues, en México, las tres características señaladas por Chiassoni tampoco existieron. Sí bien, todas las constituciones y estatutos de gobierno establecieron la religión católica como única hasta la constitución de 1857, no hubo mayor interés por profundizar la reglamentación de esa religión de Estado. De la segunda característica señalada por Chiassoni se puede afirmar que en México se hicieron pocas leyes que intentaron establecer el régimen jurisdiccional. Quizá el único momento en donde sí existió esta característica fue durante el gobierno galicano de 1833-1834. Allí el poder soberano del Estado intentó establecer no solo el patronato sino la disciplina externa de la Iglesia y el control de sus bienes, esto puede considerarse como la única vez que en México se dio un *derecho eclesiástico*, el cual existió en otros países europeos en donde el legislativo intervenía en la reglamentación de la Iglesia de Estado, por ejemplo, Inglaterra.¹³

En cuanto a la tercera característica que enuncia Chiassoni, afirmamos que en nuestro país durante el periodo estudiado no se presentó, pues no hubo oportunidad de declarar la tolerancia religiosa y la religión de Estado al mismo tiempo, por lo que la secularización, como ya mencionamos, se dio a plenitud con las Leyes de Reforma al calor de una guerra. No obstante, se puede aseverar que el intento de firmar un concordato entre el gobierno de Maximiliano y el papa Pío IX fue lo más cercano a la existencia de un Estado confesional en nuestro país. En la propuesta de Maximiliano estaban presentes estas características que Chiassoni ha mencionado, ya que Maximiliano quería al catolicismo como religión de Estado, pero aceptaba la tolerancia religiosa y las leyes de reforma; quería que el gobierno legislara en cuanto a la disciplina externa de la Iglesia. Pero fue la jerarquía eclesiástica la

¹³ García Oliva, "Consideraciones sobre la iglesia de Inglaterra y su relación con el Estado", *ib.*

que retiró el apoyo al mencionado concordato ya que consideraban que atentaba contra los famosos derechos de la Iglesia, los cuales se han señalado antes. El episcopado a la cabeza de Labastida como arzobispo de México aceptó la violación a la soberanía nacional, al permitir y justificar la invasión del territorio nacional de las tropas francesas.¹⁴ Frente a la otra invasión, Portugal y Vázquez no actuaron de esa manera, pues respetaron e impulsaron la soberanía y la independencia del país sin renunciar a su propia política. Portugal destacó en este aspecto, pues hasta en sus escritos de protesta siempre manifestó su respeto y sumisión a las autoridades constituidas.

Por lo que respecta a la América del Sur es interesante mencionar que en varios países se cumplieron con dos de los puntos que constituyen el confesionalismo, pero solo en Argentina podemos afirmar que se dio un estado confesional al ejercerse el patronato y al mismo tiempo darse la libertad de cultos con la reglamentación acorde con la Santa Sede. Sin embargo, los otros países, como en México, no combinaron una religión de Estado con la tolerancia religiosa. Es importante destacar que, a diferencia de los otros estados de la América del Sur durante el siglo XIX, señalamos que el gobierno mexicano no subvencionó el culto católico, más bien, con su propia política la Iglesia salvaguardó su riqueza y su forma de sostenerse en el Estado y terminó compitiendo con los agiotistas, como ya mencioné, en su capacidad de prestamista al Gobierno.

También abordamos cómo la Santa Sede reconoció la independencia de México en 1836 e inició negociaciones políticas con el gobierno con la finalidad de firmar un

¹⁴ Vid. Egon Caesar Conte Corti, *Maximiliano y Carlota*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, pp. 303-308; Konrad Ratz, *Correspondencia inédita entre Maximiliano y Carlota*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 18-45; Riccardo Cannelli, *Nación católica y Estado laico...op. cit.*, pp. 49-77; García Ugarte, *Poder Político...op. cit.*, Tomo II, pp. 1130-1148.

concordato, pero dichas negociaciones se congelaron con el correr de los años al conocerse claramente las intenciones de los grupos políticos que ya mencionamos. No existió pues desde 1821 y hasta 1992 relación diplomática entre el Estado mexicano y la Santa Sede, con ello también discrepamos de la historiografía hegemónica de la Iglesia que ha sostenido lo contrario, al afirmar que con el reconocimiento de la emancipación de México por el papado automáticamente se estableció dicha relación diplomática.

De esta manera, abordamos el proceso de secularización adentrándonos en su complejidad, pero enfocándonos en los años menos abordados por la historiografía, en donde el desempeño de Portugal como miembro de una corporación tan poderosa como la Iglesia nos permitió profundizar. A ese respecto destacamos que en el periodo estudiado solo hubo dos momentos de confrontación y ruptura entre el alto clero y el gobierno mexicano que tuvieron lugar en: 1833 cuando se sometió la Iglesia al Estado modificando su estatus, y 1847, cuando la propiedad del clero fue atacada; en cambio, a lo largo de los años abordados se suscitaron infinidad de controversias, diferencias y discrepancias entre autoridades y eclesiásticos, que administrativamente se solucionaban de acuerdo con los protocolos y orden jurídico establecido desde la Independencia del país y hasta la Reforma.

En ese sentido, sí bien, la secularización del Estado se dio con la Reforma, hay momentos claves dentro del proceso histórico de la secularización como los que hemos mencionado, pero este proceso no está concluido, sino persiste hasta el día de hoy en donde, en el tiempo como en una espiral, se dan pasos hacia adelante pero también se retrocede, dependiendo de la actuación de los gobernantes y los jerarcas de las confesiones, así como la interacción de la sociedad misma, junto a los cambios y problemáticas de toda índole existentes en la evolución de Estado mexicano.

En resumen, en México durante la época de Portugal la relación Estado-Iglesia se dio en el marco de un Estado no secularizado, en donde nunca se firmó un concordato con la Santa Sede y se ejerció solo por unos meses el uso del patronato. Tampoco se vivió un Estado confesional, pero consideramos que se implantó *de facto* un Estado pre-confesional, como he tratado de describir de forma política, teórica y jurídica. Por consiguiente, subrayamos que lo que sí existió entre la Iglesia y el Estado mexicanos fue una relación de *coordinación* y esto constituyó un camino muy particular en la historia de México con respecto a otros países de la América latina.

En nuestra tesis se destacó la participación protagónica y singular de Portugal, lo que le permitió en los hechos convertirse en el jefe de la Iglesia mexicana. Por esa razón siempre defendió los intereses históricos de la Iglesia, de esa manera continuó la política diseñada por el obispo Pérez de Puebla, especialmente después de la consumación de la Independencia. Portugal tuvo éxito al lograr evitar la secularización del Estado mexicano, este Estado nacerá más adelante, pero para su fortuna no lo vivió pues falleció en 1850.

Anexos

Anexo I

Sesiones de la Junta Diocesana de 1822

En 1822 la Iglesia mexicana realizó las sesiones de la Junta Diocesana en la ciudad de México, compuesta de la representación de las diócesis existentes en el país para la resolución de asuntos religiosos, en sus siete sesiones determinaron lo siguiente:

Fuente: *Colección Eclesiástica Mexicana. Tomo I*, México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, calle de cadena número 2, 1834.

Sesión Primera, 4 de marzo de 1822, pp. 1-18.

Preside: Dr. Félix Flores Alatorre, gobernador, provisor y vicario general del arzobispado de México, representa a su diócesis y a la mitra de Durango.

Asistentes:

Domingo Letona, canónigo doctoral de la diócesis de Valladolid, representante de esa mitra.

Florencio Castillo, canónigo de la diócesis de Oaxaca, representando a su obispado.

Manuel Pérez Suárez, canónigo magistral diócesis de la Puebla, representando a esa mitra.

Pedro González, prebendado de la catedral metropolitana, representa a la diócesis de Sonora.

Toribio González, prebendado de la catedral de Guadalajara, representa a esa diócesis.

Antonio Cabeza de Vaca, cura de la parroquia de San Miguel en el arzobispado México, por representación del provisor y vicario capitular de sede vacante de la diócesis de Monterrey.

Se presenta oficio de la secretaria de Justicia: por impedimento del obispo se comisiona al gobernador y vicario capitular presidir la Junta diocesana. Se pide que la Junta informe a la secretaría de Justicia y ésta a Su Alteza Serenísima sobre la cuestión del ejercicio del Patronato eclesiástico “durante nuestra incomunicación con la Santa Sede”, y si los prelados diocesanos pueden autorizar a los capellanes del ejército mexicano para fungir la jurisdicción castrense. México, 19 de febrero de 1822. José Domínguez, ministro de Justicia. A la Junta de diocesanos.

Sobre esas cuestiones a resolver, la Junta determinó dar respuesta con un dictamen previo elaborado por la Junta de censura del arzobispado de México, el cual fue entregado como respuesta acompañado de un oficio del Cabildo metropolitano, ambos dirigidos al arzobispo Pedro José de Fonte, a partir de la solicitud del general Agustín de Iturbide:

El oficio del Cabildo del arzobispado de México contiene una explicación sobre la historia y atribuciones del Regio Patronato de Indias:

Extracto:

“...del Patronato nadie ignora que es un derecho y facultad que conforme a los cánones se concede al patrono de presentar sujetos aptos para los beneficios vacantes”.

Concesión de ese derecho por “edificación, dotación y fundación de las iglesias” en sus dominios del rey español.

Sala capitular de la Santa Iglesia metropolitana de México, 24 de noviembre de 1821.

Firman: Nicasio Labarta.- Ciro Villaurrutia.- Antonio de las Dueñas.- Manuel Mendiola.- al Dr. Pedro de Fonte, arzobispo de México.

Oficio de la Junta de censura compuesta de los siguientes señores: Pedro González prebendado de la catedral, Agustín Iglesias, José Antonio Cabeza de Vaca, Antonio Policarpo de Amezcua, reverendísimo Padre Juan Bautista Calvillo, reverendísimos padres doctores frailes Buenaventura Homedes de la orden de San Francisco y Manuel Mercadillo de la orden de la Merced; y el señor provisor del arzobispado.

Dictamen Junta de censura dado en México, el 20 de noviembre de 1821, Dr. José María Aguirre, secretario. Su contenido dice:

- I. Con la independencia del país cesó el Patronato concedido a los reyes de España.
- II. Por derecho devolutivo, los diocesanos tienen la potestad de proveer beneficios eclesiásticos, dando aviso al gobierno; siendo de satisfacción a éste el presentado, el obispo daría institución y colación al beneficiado.

Extracto del dictamen:

“Por unanimidad de votos de los concurrentes, se acordó que el señor provisor se sirviese comunicar al ilustrísimo señor arzobispo, que respecto a que con la independencia de este imperio notoriamente ha cesado el real Patronato concedido por los sumos pontífices a los reyes católicos de Castilla y León, esta junta es de sentir que por derecho devolutivo ha recaído en los ilustrísimos diocesanos la potestad de proveer los beneficios eclesiásticos, dando previamente noticia de las elecciones al gobierno, para que siendo las personas electas, gratas y de su satisfacción y confianza, y no ofreciéndole nota alguna que oponerles, procedan los ilustrísimos señores diocesanos a la institución y colación”. P. 16.

Terminada la cuestión del Patronato con el anterior dictamen, el arzobispo Fonte desde Cuernavaca apuntó en oficio que quedaba pendiente el asunto de los capellanes del ejército mexicano para ejercer la jurisdicción castrense.

Los asistentes a la Junta diocesana la dieron por terminada y citaron para la celebración de la siguiente.

Firmaron:

Félix Flores Alatorre.- José Domingo de Letona.- Florencio Castillo.- Manuel Pérez Suárez.- Pedro González.- Antonio Cabeza de Vaca.- Lic. D. José Antonio Díaz Calvillo secretario.

Sesión Segunda, 11 de marzo de 1822, pp. 18-26.

Se presentó la resolución de la anterior sesión y en seguida manifestando cada uno separadamente su voto por unanimidad de ellos, resultó “conformarse esta Junta, y de consiguiente las sagradas mitras de México, Puebla, Valladolid, Guadalajara, Oaxaca, Monterrey, Durango y Sonora, representadas legítimamente en ella”.

Se hizo un detalle de los acuerdos:

1. Que con la independencia jurada en este imperio ha cesado el uso del Patronato, que en sus iglesias se concedió por Silla Apostólica a los reyes de España, como reyes de Castilla y León.
2. Que para que lo haya en el gobierno mismo del imperio sin peligro de nulidad en los actos, es necesario esperar igual concesión de la misma Santa Sede.
3. Que entre tanto la provisión de piezas eclesiásticas, en cuya presencia se versara el patronato, compete por derecho devolutivo en cada diócesis a su respectivo ordinario, procediendo en ella con arreglo a los cánones.
4. Que en las canonjías de oposición (previo los edictos expedidos por los señores obispos con sus cabildos) se haga la provisión conforme a derecho, y respecto de los curatos fije los edictos y se provea de párrocos solo el señor obispo.

Acordados esos puntos, tuvo muy presente la Junta la consideración justamente debida a la potestad civil y en su virtud añadió:

5. Que vacante alguna canonjía de oposición o número de parroquias competente para formar el concurso opositores, se dé por ordinario aviso de ello al Supremo Poder Ejecutivo y de que se van a fijar edictos convocándolos.
6. Que concluido el termino de ellos y antes de proceder a los ejercicios, se pase lista al mismo Supremo Poder Ejecutivo de todos los presentados, para que de ellos excluya a los que por motivos políticos no le fueran aceptos, con tal de que quede siempre número bastante para la libre elección que pertenece al eclesiástico.
7. Que igual lista y con el mismo fin se le pase de las de los pretendientes a las prebendas, canonjías o dignidades de libre elección antes de verificarla.
8. Que hecho el nombramiento en cualquiera clase de los beneficios mencionados, se dé noticia al Supremo Poder Ejecutivo de quien ha sido nombrado.

Se presentaron oficios sobre la provisión de capellanes castrenses del ejército mexicano. Se resolvió en uno de ellos para ponerlo a discusión de la siguiente sesión de la Junta que por la independencia del imperio mexicano, cesaba la bula de la santa cruzada concedida a los ejércitos de los dominios de los reyes españoles.

Se dio por terminada la sesión y se citó para la siguiente.

Firmaron:

Félix Flores Alatorre.- José Domingo de Letona.- Florencio Castillo.- Manuel Pérez Suárez.- Pedro González.- Toribio González.- Antonio Cabeza de Vaca.- Lic. D. José Antonio Díaz Calvillo secretario.

Sesión Tercera, del 14 de marzo de 1822, pp. 26-35.

1. Se confirma que “por la independencia jurada de este imperio, y total separación en que se halla de los dominios del rey de España, ha cesado la jurisdicción castrense, concedida por breves pontificios al señor Patriarca de la Indias”. El nombramiento de los capellanes de los ejércitos nacionales los haría el obispo en cada diócesis en comunicación con las autoridades del ejército para escoger a las personas más idóneas.

2. Se detalló las medidas a tomar por los sacerdotes capellanes ante los casos de militares de su regimiento respecto de las cuestiones religiosas, como son: cómo proceder en casos de censuras y casos reservados a militares; en matrimonios impedidos de militares; revalidación de matrimonio invalidados de militares; sobre la condición de los hijos de éstos; administración de sacramentos a militares; presentación de votos; montar altares portátiles; para poder bendecir imágenes y ornamentos; sobre dar las misas de difuntos; para otorgar indulgencias plenarias; poseer el santo óleo; sobre la sepultura de cadáveres de los soldados de sus regimientos con la intervención de los mismos capellanes y los párrocos en donde se hallare asentado el regimiento; dar presentación de procesos de matrimonio al ordinario en donde se casarían los militares solicitantes; pp. 28-35.

Se mandó pasar estas resoluciones al Supremo Consejo de Regencia del imperio y a los obispos de las diócesis.

Firmaron:

Félix Flores Alatorre.- José Domingo de Letona.- Florencio Castillo.- Manuel Pérez Suárez.- Pedro González.- Toribio González.- Antonio Cabeza de Vaca.- Lic. D. José Antonio Díaz Calvillo, secretario.

Sesión Cuarta, 26 junio de 1822, pp. 35-44.

La Junta eclesiástica a petición del emperador Agustín I y del Congreso con oficios de 15 de mayo y 12 de junio de 1822, resolvió puntos referentes a las instrucciones que se debían de enviar el enviado diplomático mexicano ante la Santa Sede y dispusieron:

I. Sobre provisión eclesiástica:

- 1°. Pedir la provisión de sillas episcopales vacantes de esta América. Nombrar prelados para las dos iglesias de Valladolid y Monterrey, sufragáneos del arzobispado de México. Y los obispos de Chiapas y Comayagua sufragáneos del arzobispado de Guatemala. Así como las sillas restantes que fueran vacantes con el pasar del tiempo, y la división de varias diócesis mexicanas.
- 2°. Sobre el Patronato, la Junta desea “sinceramente que la Silla Apostólica se sirva otorgar esta gracia a Su Majestad Imperial y a sus legítimos sucesores”.
- 3°. Por el tiempo prolongado para obtener el Patronato por la Santa Sede, acordó la Junta “que los cabildos de las iglesias vacantes pasen lista a Su Majestad Imperial de los candidatos y de cuantos creyeren dignos de la mitra, para que de todos pueda excluir los que no fueren de su agrado, dejando número competente para la libre elección del cabildo, si no tuviere a bien conformarse con tomar uno de los tres que elija el mismo cabildo, con arreglo al partido que poco antes ofrece su Santidad a los referidos príncipes, sobre el citado artículo”.
- 4°. “Que en este caso o en el primero, verificada la elección después de la exclusiva, se remita a Su Santidad la acta de ella, pidiendo su confirmación por los motivos expuestos, suplicándoles que por ahora y entretanto se sirva fijar la disciplina que en este punto haya de regir las iglesias, tenga a bien así, o del modo que creyere más adecuado esta ejecutiva necesidad”.
- 5°. Si su Majestad “tuviere a bien conformarse con este dictamen de la Junta” se sirva mandar comunicarlo, para proceder a la elección y se envíe la documentación al representante del imperio ante la Santa Sede.
- 6°. La Junta pide a su Santidad que para las vacantes que se puedan ofrecer se sirva autorizar a esta corte imperial mexicana o a enviar a ella con las facultades bastantes y con carácter de

nuncio apostólico, la persona que fuese de su agrado, para que pueda aprobar las elecciones en la que la forma de que se habló y para las sucesivas.

7°. En cuanto a la provisión de prebendas y curatos, no creyó la Junta tener motivo de variar su dictamen, comunicado al ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos con fecha del 18 del último marzo: Los obispos harían los concursos y darían la posesión y beneficios después de hacer efectivo el recurso de la *exclusiva*.

- II. La Junta pide a Su Santidad para el gobierno de las diócesis la continuación de todas las dispensas de gracia, bula de santa cruzada, anexa de indulto de carnes, facultades ordinarias y las sólidas, bulas de difuntos y composición con la asignación de limosna que su Santidad por sí, o por persona eclesiástica suficientemente autorizada tuviere a bien hacer, para que se invierta exclusivamente y con intervención del respetivo ordinario en objetos puramente piadosos.
- III. Pedir al papa que los sacerdotes de América puedan celebrar de tres misas el día de la conmemoración de los fieles difuntos para las almas del purgatorio.
- IV. Pedir al papa que se sigan haciendo misas a las festividades y santos de América, y que siga la liturgia observada y la colecta en que se exprese el nombre del emperador, su familia imperial y el ejército “y deseando por otra parte que los sacerdotes de este imperio como ministros públicos de la iglesia, hagan oración por la suprema potestad civil que nos gobierna”, sin infringir los cánones y liturgia. Se designó una comisión para analizar la liturgia a fin de determinar las correctas menciones del emperador en las misas.

Dicha comisión quedó integrada por: presbíteros Ignacio Plaza, José María Sánchez, Juan Acosta; reverendos padres fray José María de Jesús Balaunzarán, guardián del convento de San Diego y Fray Manuel Aromir, difinidor de la provincia de franciscanos del Santo Evangelio, especialista en ritos eclesiásticos. pp. 37-44.

Se dio por terminada la sesión y se citó para la próxima.

Firmaron:

Antonio, obispo de la Puebla.- Juan Francisco, obispo de Durango.- Félix Flores Alatorre.- José Domingo Letona.- Florencio Castillo.- Pedro González.- Antonio Cabeza de Vaca.- licenciado don Ignacio Díaz Calvillo, secretario.

Sesión Quinta, 4 de julio de 1822, pp. 44-49.

La comisión nombrada para revisar la liturgia y el rito en las misas para la mención del emperador, determinó que se omita nombrar a Su Majestad Imperial en el canon de la misa, así como en la oración del viernes santo y bendición de cirio pascual, y también de la colecta *Et fámulos*, por ser todo eso concedido en favor del rey y reino de España; y cuya continuación para esta América después de su independencia, pide esta Junta al gobierno para que la impetre de la Silla Apostólica.

Que tampoco se de en misa alguna la oración *pro imperatore*, que es de la quinta del misal romano señala *ad diversa*, por ser ésta a favor del emperador romano sin que pueda acomodarse al nuestro.

Que de todas las misas, menos la de difuntos, y de todos los días, menos de la de una y segunda clase y función que tienen aparato de tales, por prohibición el rito, se dé por todos los sacerdotes

la oración *pro rege*, sexta de las misas señaladas *ad diversa*, que se cambie la frase por *Rex, Regni*, en *Imperatur, Imperii*; la segunda o secreta, en *Imperatorii*; la tercera o postcomión: *Regen*, en *Imperatorem*, expresando en seguida el nombre del emperador Agustín de Iturbide; que de ello se explique a Su Santidad la razón del cambio, para que las confirme, o diera otra respuesta, en obediencia y adhesión a la Silla Apostólica.

Que por los señores vocales de esta Junta se comuniquen este acuerdo a sus respectivas diócesis para su puntual cumplimiento.

Firmaron:

Antonio, obispo de la Puebla.- Juan Francisco, obispo de Durango.- Félix Flores Alatorre.- José Domingo de Letona.- Florencio Castillo.- Pedro Flores.- Toribio González.- Antonio Cabeza de Vaca.- licenciado don José Ignacio Díaz Calvillo, secretario.

Sesión Sexta, 11 de julio de 1822, pp. 50-54.

La Junta se ocupó de resolver la cuestión de la necesidad en que los ordinarios de esta América puedan dispensar toda clase de gentes en los impedimentos matrimoniales, por la corta población la rusticidad de las castas diversas de indios, en uso de facultades peculiares. Se pidió que el emperador pida a su Santidad el privilegio concedido a los indios de que puedan contraer matrimonios sin necesidad de nueva dispensa cuando se hallen de dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad en línea transversal igual, o contingencia a ellos.

Pedir a su Santidad iguale también con los indios a todas las demás clases en solo poder trabajar en días festivos anotados en nuestro calendario con cruz y estrella, haciéndolos todos para el efecto de la misa condición de los de una cruz. (Se nombran todos los días de fiesta).

Provechoso rogar a su Santidad perpetuar en los términos que tuviese conveniente el altar concedido a las iglesias catedrales, colegiadas y parroquiales.

La Junta pidió:

Después de la provisión de mitras, “sea la celebración de un concilio, medio el más eficaz que han hallado los cánones para la reforma, sobre que algunos claman, y guarda de la disciplina, ya en la iglesia universal, ya en un reino, en una provincia o en una diócesis, y aunque las dos metrópolis que abraza el imperio pudieran como tales celebrar el suyo, que con los que se tuvieran en cada obispado contribuirían grandemente al fin deseado. Sin perjuicio con todo de ellos, traería más utilidad un concilio nacional, en que reunidos los prelados todos de América, podrían con uniformidad y con la debida sumisión a la dicha Silla Apostólica, arreglar muchos puntos difíciles en sumo grado, si no imposibles de arreglarse de otra manera. Por lo que con la mayor instancia pide a esta Junta a su Majestad que encarecidamente pida a su Santidad licencia para celebrar este concilio y asignación de prelado que con la denominación de *legado o nuncio* suyo, primado del imperio, o cualquiera otra, lo convoque y presida, dando cuenta a la conclusión con las actas a su Santidad para su aprobación o la resolución que tuviere por conveniente”, pp. 43-45.

Enviar al emperador testimonio de las tres últimas actas por conducto del ministro de Justicia.

Firmaron:

Antonio, obispo de la Puebla.- Juan Francisco, obispo de Durango.- Feliz Flores Alatorre.- José Domingo Letona.- Florencio Castillo.- Pedro González.- Toribio González.- Antonio Cabeza de Vaca.- licenciado José Ignacio Díaz Calvillo, secretario.

Sesión séptima, 15 de noviembre de 1822, pp. 54-69.

En oficios del poder Ejecutivo se pidió consulta a la Junta si era posible pedir al Congreso “declarar estar los prelados ordinarios en el caso de la real orden del 30 de abril de 1810 expedida por la regencia de España, para que los mismos ejercieran en sus respectivas diócesis las facultades que les están declaradas, dispensado en los impedimentos del matrimonio y en los demás casos que ocurran de la manera que dicte su acreditada prudencia, ilustración y celo por el bien de las almas y la felicidad de la Iglesia”.

La Junta pidió apoyo de la Imperial y Pontificia Universidad de México para dar respuesta a esta cuestión. Con algunos pocos expertos consultados se dio respuesta.

Después la Junta comunicó primeramente al emperador “que sería inútil de renovación de la expresada real orden” de 1810. También le cuestionó que se les dieran facultades a los obispos por la citada orden pero que no se especificaban cuáles eran. Que podían llenarse con responder que serían las que su conciencia por sugerirlo las circunstancias. Y explicaron las razones de cómo se llevó a cabo tal orden durante la época colonial.

La Junta determinó no ejercer las disposiciones de la resolución de la citada orden por el poder Ejecutivo, por respeto a que dichas facultades las dictaba el papa sobre estos casos y él debería de otorgarlas a los prelados de la Iglesia mexicana para ejercerlas.

Firmaron:

Antonio, obispo de la Puebla.- Juan Francisco, obispo de Durango.- Félix Flores Alatorre.- Ciro de Villaurrutia.- José Domingo de Letona.- Pedro González.- Toribio González.- Antonio Cabeza de Vaca.- José María Torres Torija.- licenciado don José Ignacio Díaz Calvillo, secretario.

Fin de las sesiones de la Junta diocesana de 1822.

Anexo II

La administración episcopal del obispo Portugal, 1831-1850

1. Apertura de colegios-seminarios en la mitra de Michoacán

Instituto	Fecha	Actividad
1. Colegio de San Nicolás	1827 1831 1838 1847	Apertura Reapertura. Fundado en el siglo XVI por Vasco de Quiroga, se impartía las cátedras de artes, teología, después filosofía y teología moral. Cierra y se reabre hasta 1847 como centro de enseñanza secularizado a cargo del gobierno.
2. Seminario tridentino de Morelia.	1834	Reapertura. Ángel Mariano Morales. Estudios secundarios y eclesiásticos, cátedras de cánones y derecho civil. Incorporación del Colegio seminario a la Universidad pontificia de México. Tenía erección pontificia a través del Real Patronato de Indias.
3. Colegio de Santa Catarina de Pátzcuaro	1834	Establecimiento del colegio seminario tierra caliente. Atendido por los padres paulinos. Se enseñaba teología.
4. Colegio seminario de Colima.	1834	Apertura
5. Colegio seminario en León	1834	Apertura
6. Colegio seminario en Acámbaro	1834	Apertura
7. Colegio seminario de Apaseo	1834	Apertura
8. Seminario de Cocuya y Juba.	1837	Se erige la institución, pero en condiciones económicas y políticas que no dejaron

		preservar el seminario, luego se trasladó al pueblo de Juba en la Jurisdicción de Zirándaro. Finalmente, no subsistió.
9. El Colegio de San Luis Gonzaga en la villa de Zamora.	1837	Se erige.

Nómina de sacerdotes peticionarios ante la mitra

Presbítero	Fecha	Asunto	Solución
1. Juan bautista Euguren, apoderado general del obispado de Michoacán.	23/08/1821	Protesta a la regencia del Imperio al cobrarse en su diócesis a los frutos del diezmo los derechos de alcabala.	Pasó a una comisión del gobierno y se quitó el cobro.
2. Ángel Mariano Morales	1827	Pide la abrogación del artículo 7 de la constitución estatal de Jalisco que suprimió la haceduría del diezmo.	Finalmente se conservan las hacedurías para el cobro del diezmo en todas las diócesis.
3. Bachiller Antonio Vallejo	03/01/1830	Pidió el envío de un otro ministro adjunto para desempeño de óptimo de la parroquia. Solo había dos vicarios dedicados a la catequesis y de intérprete de otomí.	El ministro falleció y el provisor Ángel Mariano Morales sugirió a colocar al bachiller Antonio Vallejo para catequizar.
4. Nicolás Solórzano, presbítero	27/03/1831	Manuel López de San Miguel de Allende párroco fallece, es nombrado provisionalmente Solórzano.	Es probable que fuera conformado por el Vicario como era costumbre.
5. Víctor Mercado	1831	Juan José Simón del Haro	No fue procesado
6. Bachiller José Antonio Méndez Torres	1832	Fomentó el descontento a las autoridades del estado.	No fue procesado.

7. Fray José Rosa Ángel, vicario de Jungapeo	10/09/1832	Se levantó contra el gobierno federal.	No fue procesado.
8. Félix Vázquez, provisor de la mitra.	1833	Acusado de insurrecto	No fue procesado ni condenado.
9. Miguel Menéndez, cura del sagrario de la catedral.	1833	Acusado de insurrecto.	
10. Mariano Rivas, canónigo y rector.	1833	Acusado de insurrecto	No fue procesado.
11. Doctor Joaquín María Ramírez de Arellano, sacristán de Irapuato.	1833	Acusado de insurrecto	Reubicación.
12. Toribio Ignacio Mejía, vicerrector del seminario de Morelia	1833	Acusado de insurrecto	No fue procesado ni condenado.
13. José Mariano Mesa, rector del Colegio de Infantes.	1833	Acusado de insurrecto	No fue procesado ni condenado.
14. José Antonio de la Peña, catedrático del seminario de Morelia.	1833	Acusado de insurrecto	No fue procesado ni condenado.
15. José Manuel Villaseñor, sacristán de la catedral.	1833	Acusado de insurrecto	No fue procesado ni condenado.
16. Juan Lira, sacristán mayor del sagrario de catedral de Morelia	1833	Acusado de insurrecto	No fue procesado ni condenado.
17. Mariano Amezcua, maestro de ceremonias de la catedral.	1833	Acusado de insurrecto	No fue procesado ni condenado.

18. Miguel Bahamonde, cura de Zamora.	1833	Acusado de insurrecto	No fue procesado ni condenado.
19. Pablo Domínguez, secretario episcopal.	1833	Acusado de insurrecto	No fue procesado ni condenado.
20. José María Bahamonde, párroco de Ixtlán.	1833	Pronunciamiento contra el régimen. Protesta contra la ley del 17 de diciembre de 1833 Levantamiento contra el gobierno federal.	Traslado al convento de San Francisco de Irapuato.
21. José Alonso Terán canónigo del cabildo de la catedral y fray Luis Ronda	1835-1850	El obispo Portugal los facultó como visitadores del obispado para informar el estado de la mitra mientras el obispo estaba en una visita en particular.	Informe al obispo Portugal sobre el estado de la diócesis.
22. Fray Luis Ronda	1835	Visitó la parroquia de Tacámbaro.	Informó que de forma interina había designado un viario para el templo de Tarandacuato al presbítero Francisco Martínez, y en cuanto al padre Fray Luis Quibirieras se le castigaría por su mala conducta.
23. Luciano Tovar, párroco de Sahuayo	24/10/1835	El cura denunció a un hombre que distribuyó un impreso que atacaba a la Iglesia.	Confrontación con el ayuntamiento.

<p>24. José Alonso Terán visitador</p>	<p>10/02/1836</p>	<p>Visitó la parroquia de Maravatio para vigilar el culto divino. Después de su examen concluyó que el culto divino estaba decaído y la fábrica espiritual disminuido.</p>	<p>El mayordomo de la parroquia por orden del visitador entregó un informe un número sobre alhajas y piezas de plata existentes en la Iglesia y utilidad de estas. El visitador decretó que tales objetos se evaluaran y fueran vendidas. El producto resultante se invirtiera en la provisión de ornamentos y necesidades del templo y de la sacristía.</p>
<p>25. Párroco de Charo</p>	<p>1836</p>	<p>Participo en un levantamiento.</p>	<p>No fue procesado ni condenado.</p>
<p>26. Mariano Carrión, ministro.</p>	<p>1836, 1838</p>	<p>En el concurso de provisión de curatos.</p>	<p>En 1836 obtuvo beneficios de Huetamo, el cual tomó posesión hasta 1838, poco después, se trasladó a Undameo y de éste en meses a Zitácuaro como cura interino.</p>
<p>27. Bachiller Ignacio Caballero</p>	<p>1838</p>	<p>Pero a la muerte del párroco, Caballero insiste al obispo haga un</p>	<p>Se le confirma en la parroquia.</p>

		concurso cerrado para que ocupe la propiedad de cura de Chamécuaro.	
28. Bachiller Benito Quintana, párroco de la hacienda de Quemada, San Miguel de Allende, Guanajuato.	1839	Intentona de motín contra el alcalde y vecinos.	No fueron procesados ni condenados.
29. Presbítero Rafael Ortiz, párroco de Pátzcuaro.	1/06/1842	Solicita al gobernador cancelación de unas escrituras de obras pías por dos mil pesos sobre fincas rústicas ubicadas en Pátzcuaro y Tacámbaro	El obispo autorizó la medida el 21 de julio de 1841 para reparar la parroquia.
30. Teodoro Puga, párroco de Santa Ana Amatlán.	28/07/1845	Se negó a calificar los padrones de la capitación como estipulaba la ley de 2 de agosto de 1842.	No fue procesado
31. Sacerdote Antonio Reyna	1845	Bachiller Antonio Rosales titular de la parroquia de Coahuayana fue promovido a la sacristía de la villa de San Felipe.	Reyna después de un concurso donde se presentaron cinco presbíteros obtuvo el puesto.
32. Bachiller Antonio Escoto, párroco de Huetamo.	20/02/1846	Solicitó cobrar de la cofradía de la Encarnación 600 pesos para la reparación del templo de Cutzio.	Se otorgó la licencia.
33. Párroco de Zirahuén	1846	Abandonó su parroquia por ataques de vecinos liberales.	Sin dato resolución final
34. Pedro Antonio Vega, párroco de Santa Fe del Río	1847	Se negó a modificar el arancel de obvenciones.	Sin dato resolución final.
35. Nepomuceno Reyes, sacristán de la parroquia de Santa Fe del Río.		Fue despedido como sacristán por llegar siempre borracho.	Fue perdonado.
36. Crescencio Anguiano, párroco	15/06/1848	Acusados de apoyar un pronunciamiento político	Investigación a cargo del juez

de Marfil. 37. Antonio Rangel, párroco de Silao. 38. Felipe Yabre, capellán de Valenciana.		en la capital de Guanajuato perpetrado por Mariano Paredes y Arrillaga.	eclesiástico bachiller José Toribio Hernández. Desechó las acusaciones.
39. Fray José María del Carmelo, prior carmelita de Morelia	1848	Interpuso una demanda ante el juez de primera estancia Rafael Puga contra José Mariano Larrategui por incumplir el pago de réditos del censo enfiteútico de la hacienda de Etucuario y una casa ubicada en Morelia, propiedad de la orden cuyo capital era 48 mil pesos.	El gobernador del estado Melchor Ocampo notificó dar curso a la demanda. Pero el prior general de la orden en la Ciudad de México apoyó a Larrategui y detuvo la demanda para que éste pudiera pagar.

Concursos para provisión de curatos

Concurso efectivo de provisión de curatos	Fecha
Primer concurso efectivo.	Convocado el 12 de julio y cerrado el 25 de agosto de 1837. Extendido por prórrogas. Participaron 70 ministros.
Concurso 2°	8 de junio de 1829, provisión de 37 curatos: 29 pertenecían a Michoacán, cuatro a México, dos de San Luis Potosí y dos a Guanajuato.
Concurso 3°	Inició el 28 de septiembre 1839 y terminó el 22 de febrero 1840, se presentaron 55 ministros, de los cuales eran cinco franciscanos. Curatos vacantes 24, de los cuales 20 eran de Michoacán y cuatro de Guanajuato. Solo 26 de los curatos ya provistos, 6 faltaban de tomar posesión, 5 habían renunciado al curato que les tocó en propiedad, 7 murieron en el transcurso, y quedaban 11 parroquias sin cura propio.

Concurso 4°	Mayo de 1841. Provisión de 38 parroquias, dos vicarias y dos sacristías. Se dio respuesta a este concurso hasta 1852 y se proveyeron finalmente 55 curatos.
Concurso 5°	Inicio noviembre de 1843 a enero de 1844. 19 vacantes en Michoacán, 3 en México, dos en Guanajuato, y una en San Luis Potosí. Dos vicarias fijas y seis sacristías. Respuesta hasta 1845 se proveyeron finalmente 37 parroquias.
Concurso 6°	Inicio en el año de 1846 y se prolongó hasta el año siguiente. Se presentaron 91 clérigos. Después del proceso en la entrega y recepción de documentos y entrevistas solo fueron elegidos 39. Se agregó a este proceso con un edicto, la vacante del curato pingue de Uruapan.
Concurso 7°	Se abrió el concurso el 15 de marzo de 1848 y se prolonga hasta el año de 1848. Se dio propiedad de 32 parroquias.

Conformación del cabildo de la catedral de Morelia desde 1831 a 1850

Cargo	Nombre
Vicario general de la diócesis	José Francisco Vázquez, 1831-1835 Dr. Ángel Mariano Morales, 1835-1841.
Provisor y juez eclesiástico del obispado	Dr. Mariano Rivas, 1831-1843. Dr. Clemente de Jesús Munguía, 1843-1850.
Juez de testamentos, capellanías y obras pías	Dr. Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos.
Deán	Domingo Garfias y Moreno
Arcediano	Martin García de Carrasquedo
Chantre	José María García
Doctoral	Joaquín Mariano Moreno
Canónigos	Manuel Tiburcio Orozco Pedro Rafael Conejo José Alonso Terán José Mariano Mesa
Racioneros	José Antonio de la Peña José Mariano Cañedo
Prebendados	José Antonio Vega

Anexo III

Grupos y posturas políticas en el Congreso General sobre la relación Estado-Iglesia en México, 1822-1833

Las posturas tomadas por los legisladores desde el primer congreso constituyente de 1822 hasta el de 1833 son significativas, pues muestran tres posturas claras acerca de la problemática de la relación Estado-Iglesia, se distinguieron tres grupos que fueron: el de los conservadores; el de los moderados-jurisdiccionalistas y el de los liberales seculares-radicales. Sin embargo, dos de ellos dominaron la política dentro de las legislaturas, siendo los moderados y los conservadores quienes establecieron dos de los dictámenes más conocidos en la historiografía sobre el tema. Los liberales radicales, no obstante, participaron de esas discusiones y aunque no fueron un grupo mayoritario es posible ubicarlos y verlos actuar, al punto de que en 1833 estuvieron representados por el vicepresidente Valentín Gómez Farías y, al final, en el devenir de la confrontación política en el país fueron quienes consumaron el proceso de secularización en México. A continuación, se detalla el actuar de estos grupos con sus protagonistas y sus propuestas.

1. Legisladores conservadores apoyados por la Iglesia, 1825-1827

Los legisladores conservadores sobre la problemática entre el Estado y la Iglesia conforman un grupo muy lineal y unívoco a lo largo del proceso, tomó su postura con base en la resolución de la Junta Diocesana de 1822, para solicitar el uso del Patronato al papa mostrando sumisión y deferencia al Romano Pontífice. A diferencia de lo que señala la historiografía, esta postura fue posible debido a que el Patronato sí podía ser otorgado a los países independizados por España, como ocurrió con varias repúblicas sudamericanas que celebraron concordatos con la Santa Sede en el siglo XIX y que fortalecieron a las iglesias nacionales como corporaciones privilegiadas, poseedoras de bienes temporales e influencia política en esos países. Su mayor logro como grupo político dentro del Congreso fue que su postura quedó plasmada y se convirtió en la política del Estado mexicano ante la Santa Sede hasta la Guerra de Reforma, con la emisión de las Instrucciones del enviado diplomático mexicano frente a Roma publicadas por el presidente Guadalupe Victoria en 1827.

Fecha	Legislador	Postura
17 de abril de 1823	El diputado José Miguel Gurídi y Alcocer	En la discusión sobre el dictamen para nombramiento de enviado de la república mexicana frente al papa, el diputado Gurídi tuvo por poco prudente lo expuesto por el señor Mier sobre su

<p>1 de mayo de 1824</p>	<p>El diputado José Miguel Ramírez</p>	<p>postura galicana, también por impropio el asunto de discutir las instrucciones. Recomendó la circunspección en los asuntos eclesiásticos en los clérigos para evitar que el Congreso se mezclara en asuntos que estuvieran fuera de sus atribuciones y, que sus desavenencias fueran aprovechadas por los enemigos de la Independencia y libertad del país.</p> <p>El diputado presentó su <i>Voto particular sobre el asunto del patronato eclesiástico al soberano congreso constituyente de la federación mexicana</i>, en el cual afirmaba que el gobierno mexicano podría asumir el patronato por honor y protección del Estado a la religión, pero la cuestión de la provisión eclesiástica era un acto propio de la Iglesia. El gobierno mexicano debía pedir permiso de ejercer el Patronato por medio de un concordato con Roma. El exponente es partidario de la postura que manifiesta el clero de que el régimen político adoptado en el país, republicano y liberal, por el <i>Acta constitutiva de la nación mexicana</i> de 1824 es incompatible con el Patronato, pues al ejercerlo se abusaría de la potestad civil en someter a la Iglesia al control estatal. Sostiene la tesis de que la Iglesia y el Estado mexicano son “dos potestades soberanas e independientes en su línea”. El diputado llamó la atención para evitar atentar contra “los derechos de la Iglesia” e intentó con su escrito no comprometerse al negar o sumarse a la propuesta de que el gobierno ejerciera el Patronato eclesiástico, pero propuso -a beneplácito de la Iglesia- que “entre tanto la autoridad eclesiástica con arreglo a los sagrados cánones y a las necesidades respectivas de las Iglesias, procedan a la provisión de beneficios, con previo acuerdo de Vuestra Soberanía”, es decir, sostuvo la determinación de la Jerarquía eclesiástica en reafirmar el poder de los obispos para los nombramientos del clero en contra de la continuidad del Patronato en el país, que sometía las decisiones de la Jerarquía al control de la autoridad civil, en total concordancia con lo dispuesto por la Junta Diocesana de 1822.</p>
--------------------------	--	--

2. Legisladores liberales moderados o galicanos-jurisdiccionalistas, 1822-1826

Se puede ubicar a estos legisladores a través de las discusiones sobre la relación Iglesia-Estado, comenzando con afirmar la supremacía del Congreso como el encargado de orientar la política del Estado mexicano para con la Santa Sede. Estos legisladores remarcaban la postura de que el Patronato reside en la nación y que el Estado mexicano debía ejercerlo aún sin permiso del papa; sus mayores propuestas coinciden con las directrices galicanas francesas de la revolución de 1789, cuyos puntos más significativos son: la supremacía del concilio frente al pontífice, la acotación de los fueros, la venta de bienes del clero regular y la supresión de éste así como la creación de una Iglesia Católica Nacional por elección popular.

Fecha	Legislador	Postura
7 de marzo de 1822	Diputado José Mariano Marín	En la sesión del día, al recibir una petición de Joaquín Fernández de Lizardi para revertir su excomunión emitida por el arzobispado de México, el diputado Martín señaló que los tres tipos de recursos de fuerza ante la autoridad diocesana debían ser determinados por el Congreso e instaba a Lizardi a presentar sus quejas al Congreso para valorar “Sí la autoridad eclesiástica lo había oprimido con bulas no pasadas por el gobierno”.
4 de enero de 1823	Los diputados José Ignacio Espinosa y Francisco Velasco	Ambos diputados rechazan la supresión de fuero eclesiásticos en la discusión sobre el dictamen de Ley sobre Tribunales.
11 de marzo de 1823.	Diputados Cayetano de Ibarra y Carlos María de Bustamante.	Los dos diputados piden la eliminación de los cuerpos militares denominados “regimientos defensores de la fe”. Bustamante afirmó que se esgrimía la religión como arma política en contra del liberalismo y a su amparo se rompía la paz y se amenazaba al Congreso. La religión era un disfraz para encubrir posiciones políticas ultramontanas. Se aprueba la propuesta y los regimientos quedan disueltos.
17 de abril de 1823	El diputado José María Fagoaga	Se discutió el dictamen sobre el envío del comisionado extraordinario frente a la Corte de Roma, el diputado Fagoaga sostuvo que se presentara ante el papa el enviado mexicano, pero que no hiciera negociación del Patronato, hasta “que el Congreso resolviera este asunto y no comprometer los derechos de la nación sobre él”. Esperaba que se hiciera el examen sobre los informes que enviaran los obispos al Congreso.

<p>17 de abril de 1823</p>	<p>El diputado Francisco María Lombardo.</p>	<p>Sobre el mismo dictamen, el diputado Lombardo afirmó que se tuviera presente la antigua disciplina de la Iglesia, por lo cual conservaban los pueblos derechos que por entonces carecían, “porque la Corte de Roma y los reyes absolutistas así lo dispusieron. Por ello, que se resolviera primero con el Congreso los puntos pendientes de Patronato, y después podría salir el enviado con las instrucciones necesarias, así no se perdería tiempo y se ahorrarían gastos”.</p>
<p>17 de abril de 1823</p>	<p>El diputado Servando Teresa de Mier</p>	<p>En la discusión sobre el envío de diplomático frente al papa el diputado Mier afirmó que “Mis ideas son muy liberales en la materia, como que he sido del clero constitucional de Francia y Padre de su segundo concilio nacional”. Mier confirmó las directrices del galicanismo francés: la designación de 50 obispos y 16 arzobispos sin bulas papales; la superioridad de los ocho primeros concilios ecuménicos sobre la autoridad de los papas. Sobre el asunto del patronato afirmó que el papa “expidió una bula, en que [...] la Iglesia o Iglesias quedan secularizadas ejerciendo un lego los derechos eclesiásticos”, así “el papa por falsas decretales se cree obispo universal de la Iglesia, administrador de sus bienes con omnímoda y otras pretensiones ultramontanas”, por lo que reafirmó que “cada Iglesia tiene a su divino fundador, todos los poderes necesarios para conservarse y propagarse sin necesidad de ir a Roma”. Defendía el paso libre de libros sin censura como la ejercida en otro tiempo por la Inquisición y el gobierno español que siempre los prohibió, pero remarcó que “el clero se ilustra y el pueblo conoce sus derechos y poderes para conocer los legítimos y verdaderos cánones de la Iglesia”.</p>
<p>17 de abril de 1823</p>	<p>El diputado Carlos María de Bustamante.</p>	<p>Sobre el dictamen sobre las instrucciones del comisionado a Roma, el diputado Bustamante opinó que se debía enviar a un individuo que participe al papa la independencia de México y el deseo de reconocerlo, su objetivo sería solo participable de “nuestros homenajes”, pedía mejor discutir cómo conseguir el regreso del arzobispo José de Fonte a México.</p>
<p>17 abril de</p>	<p>El diputado José</p>	<p>Sobre el dictamen de instrucciones para enviado a</p>

1823	Ignacio Espinosa.	Roma, el diputado Espinosa apoyó la postura para el traslado de un individuo a esa capital, pero que los puntos del Patronato “se reserven” hasta la deliberación del Congreso.
17 abril de 1823	El diputado Fernando José del Valle.	Sobre el enviado a Roma dijo: “el papa tiene dos aspectos y esta América tiene dos, la nación mexicana tiene dos, el de sección o parte de la Iglesia y el de nación soberana e independiente; me parece que como nación soberana e independiente no necesita tener relaciones con Roma que de nada servirían ni a una ni otra potencia”; pero como sección o parte de la Iglesia debe tenerlas, debe mandarse al comisionado a Roma, no obstante reservar las demás cuestiones a la atribuciones del gobierno para que éste haga las instrucciones conforme a sus facultades. En general coincide en enviar al diplomático mexicano a Roma, pero solo para presentar los homenajes al papa.
17 de abril de 1823	Diputado Bonifacio Fernández de Córdova.	Sobre el dictamen del enviado a Roma, el diputado afirmó que las instrucciones del gobierno se darían después de oír las opiniones de los diocesanos. Remarcó la celebración de la Junta diocesana de 1822 cuyas resoluciones habían pasado a la comisión del Congreso llamada “de Patronato”, la cual estaba a punto de presentar sus puntos cuando se dio la supresión del Congreso; ante ello, Fernández manifestó que se enviara al diplomático mexicano para manifestar al papa que “somos independientes, que lo reconocemos cabeza visible de la Iglesia y que la comisión de Patronato presente su dictamen” para que el Congreso “resuelva cuanto antes”.
17 de abril 1823	El diputado Rafael Manguino.	En el debate sobre dictamen para envío de un diplomático frente al papa, el diputado Manguino afirmó que no se despachara al enviado a Roma sin todas las instrucciones necesarias, en ahorro de gastos, pues la dilación de algunos meses para felicitar al papa no era ni podía parecer extraño cuando no se había hecho en un año y medio.

3. Legisladores liberales seculares-radicales, 1822-1824

Para identificar a los liberales radicales podemos ubicar su convicción de la separación de la Iglesia y el Estado, la supremacía de la soberanía nacional del gobierno sobre el clero (entendido éste como corporación o clase política), la eliminación de sus fueros, privilegios y bienes temporales, así como la limitación de la participación de los eclesiásticos en los cargos públicos. Comenzaron siendo pocos individuos dentro del Congreso de 1822 y ya en 1833 eran muchos más, pero no como para dominarlo.

Fecha	Legislador/es	Postura
10 de marzo de 1822.	Los diputados Bonifacio Fernández, Fernando Valle, Manuel Crescencio Rejón y Lorenzo de Zavala	Los diputados hacen una proposición para que en las provincias de Yucatán, de las que eran representantes, fueran abolidas mitas, mandamientos, repartimientos y servicio personal que prestaban los indios a las corporaciones y a los párrocos, de acuerdo a los decretos de las Cortes españolas del 9 de noviembre de 1812 y 2 de septiembre de 1820.
3 de junio de 1822.	El diputado Lorenzo de Zavala	Zavala presenta una proposición para que las fincas destinadas al traslado de misioneros de España se apliquen a la Hacienda Pública.
4 de enero de 1823.	El diputado José Vicente Orantes.	En la discusión del dictamen sobre la Ley de Tribunales para la conclusión de las causas criminales dada por las Cortes españolas el 11 de septiembre de 1820, se plantea el problema del fuero eclesiástico. El diputado Orantes pide su supresión.
20 de febrero de 1823.	Los diputados Juan José Covarrubias, José María Quiñones, Lorenzo de Zavala, José Mariano Aranda, Pascual Manuel de Aranda y Francisco Becerra Carragal.	En la discusión del proyecto de la Convocatoria a elecciones generales, dichos diputados se opusieron a que los religiosos tuviesen derecho al voto en las elecciones, por ser contrario a los cánones, al instituto religioso y dárseles camino a la relajación.
7 de abril de 1823	El diputado José María Covarrubias	En dicha sesión, a propósito del debate sobre la anulación de la proclamación de Iturbide como emperador, Covarrubias afirmó que se confundía la religión con el gobierno de la sociedad civil.

		Covarrubias se declaró republicano, demócrata y liberal, aseveró que Cristo fue el primer partidario del gobierno popular y que debía de haber separación Estado-Iglesia, al “dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios”. Sostuvo la tesis de que la soberanía reside en el pueblo, el Estado representa al pueblo y su soberanía se extiende al orden civil.
--	--	---

4. Dictamen de la Cámara de diputados en el año de 1825

Este dictamen es uno de los más conocidos en la historiografía sobre la relación Estado-Iglesia, es directamente una respuesta de los legisladores conservadores que apoyaban las pretensiones de la Iglesia en no negar rotundamente el Patronato, pero tampoco ejercerlo basado en la soberanía; los legisladores galicanos y los seculares lo rechazaron.

Dictamen	
<p>Sesión secreta ordinaria del día 14 de febrero de 1825.</p> <p>Artículo 1. Que su Santidad declare que la nación mexicana continúe en el uso del Patronato, con que han sido regidas sus iglesias desde su erección hasta aquí.</p> <p>Artículo 2. Que se continúen a los obispos las facultades llamadas sólitas, por periodos de veinte o más años, ampliadas como lo han sido, a dispensar en los impedimentos de consanguinidad de cuarto, tercero y segundo grado con atingencia al primero por línea transversal y en el primero de afinidad por cópula lícita.</p> <p>Artículo 3. Que su Santidad declare la agregación de la iglesia de Chiapas a la cruz arzobispal de Méjico, y que a ella se extienda el Patronato como a parte de la nación.</p> <p>4. Que provea de prelados superiores a las comunidades religiosas de la república.</p>	
<p>El dictamen fue presentado por los diputados Dr. Félix Osore, Manuel de Heras, Lic. Manuel Zozaya, Dr. Manuel Fernández, Lic. Antonio Monjardín.</p> <p>Presidente de la Cámara de diputados: Pablo Franco Coronel; Santos Vélez, diputado secretario; Juan Bautista Dondé, diputado secretario.</p>	<p>Solo se le dio primera lectura en la sesión secreta de ese día.</p> <p>No fueron admitidas a discusión.</p>
<p>Adición al dictamen anterior</p> <p>Sesión secreta ordinaria del día 24 de febrero de 1825</p> <p>Se leyeron los artículos 1º, 4º y 5º del dictamen de comisión de relaciones sobre las instrucciones que debe llevar el enviado de la república a Roma que presentó redactada, en otros términos:</p> <p>1. Que su Santidad autorice en la nación mejicana el uso del Patronato con que han sido</p>	

regidas sus Iglesias desde su erección hasta hoy.

4. Que su Santidad provea de gobierno superior a los regulares, combinando con las instituciones de la república, y de las particulares constituciones religiosas.

5. Que el gobierno partiendo de estas bases, haga al Enviado todas las explicaciones que estime convenientes para llenar el objeto de su misión.

Presidente de la Cámara de diputados: Pablo Franco Coronel; Santos Vélez, diputado secretario; Juan Bautista Dondé, diputado secretario.

Sesión secreta extraordinaria del día 16 de marzo de 1825

Se puso a discusión el artículo 5° de las Instrucciones del Enviado a Roma y expuesto por la comisión se preguntó si el asunto era de gravedad y se resolvió que no, en el que salvaron su voto los señores González Angulo y Vélez. Hubo lugar a votar y fue aprobado el artículo unánimemente a excepción de dos diputados.

Se dio primera lectura al siguiente dictamen de comisión de relaciones sobre la adición hecha por el señor Juan Cayetano Portugal al artículo 2° de las Instrucciones: “y en la continuación de la dispensa de carnes en la cuaresma y demás días de abstinencia”.

El señor Peña presentó al artículo 4° de las propias Instrucciones, modificada en estos términos: “que se provea de gobierno al clero regular, según sus instituciones y conforme a las leyes de nuestro sistema, en individuos del seno de sus familias, habilitándolos para obtener beneficios eclesiásticos”. No se admitió a discusión. Por moción del Presidente se acordó discutirlo en el día de mañana el dictamen sobre adición del Sr. Portugal.

Felix Osore, Presidente; Santos Vélez, diputado secretario; Juan Bautista Donde, diputado secretario.

Sesión secreta extraordinaria del día 17 de marzo de 1825

Se pudo a discusión el dictamen señalado el día de ayer sobre la adición del señor Portugal al artículo 2° de las Instrucción que debe llevar el enviado a Roma; y declarado suficientemente discutido, no hubo lugar a votar por los señores José María de la Llave, José María Covarrubias, Francisco Robles, Agustín de la Piña, Bernardo Tamariz, José Agustín Paz, Ramón Martínez de los Ríos, Manuel Diéguez, Miguel Valentín, José María Vega, Juan Gómez de la Puente, Benito Aznar, Francisco de Paula Villegas, Crespín Velarde, Manuel Quiroga, Francisco Camarillo, Foncerrada, José Manuel Altamirano, José María Pando, Juan Bautista Escalante, Francisco Mimiaga, Alejandro Cerratón, Agustín Pérez Lebrija, Manuel Carpio, Justo González, Diego Santa Cruz, Mesa Jiménez, José Antonio Ocampo, Cirilo Gómez Anaya, Joaquín Gutiérrez Canales, Francisco María Lombardo, Santos Vélez, José Ignacio Álvarez, Juan Bautista Dondé y presidente Feliz Osore; contra los señores: Manuel de Heras Soto, Roque Torrescano, Anastasio Reynoso, Pablo Franco Coronel, José Ignacio Díaz, José Ignacio Luna, Canilblanc, Juan Cayetano Portugal, Francisco Robles, Antonio Manuel Cañedo, Simón Ortega, Antonio Bustamante, Ignacio Zaldivar, Eustaquio Fernández, Francisco Gutiérrez Arce, Juan José Serrano, José

María Riva y Rada, Antonio Monjardín, Bernardo González Angulo y José Ovando.

Félix Osores, Presidente; Santos Vélez, diputado secretario; Juan Bautista Dondé, diputado secretario.

Sesión Secreta ordinaria 17 de marzo de 1825

Se dio primera lectura al siguiente dictamen: de la comisión eclesiástica, contraído a este artículo “las legislaturas de los estados nada podrán determinar sobre los aranceles parroquiales aprobados ya por la autoridad civil superior, ni prohibir los responsos, limosnas, ofrendas, y demás actos piadosos con que voluntariamente concurren los fieles en las iglesias de la federación, mientras que el Congreso General no dicte las providencias sobre arreglo del ejercicio del Patronato. De la misma que concluye “la provisión de curas interinos, coadjutores, ministros tanto fijos como temporales y demás eclesiásticos destinados al servicio de las iglesias, se seguirá haciendo en lo de adelante por los prelados diocesanos, como hasta aquí se ha practicado.

Félix Osores, Presidente; Santos Vélez, diputado secretario; Juan Bautista Donde, diputado secretario.

5. El dictamen del Senado en el año de 1826

Este dictamen es también muy citado en la bibliografía sobre la historia de la Iglesia frente al Estado; fue impulsado por los legisladores galicanos como una continuidad de sus posturas desde el primer constituyente, también existe una relación directa con lo que será el instrumento y el programa de la primera reforma contra la Iglesia en 1833. Dicho dictamen fue rechazado por los senadores y diputados conservadores, así como por la Jerarquía de la Iglesia mexicana.

Sesión secreta ordinaria del 27 de febrero de 1826

Se dio la primera lectura a una proposición del señor Diego Santa Cruz

1. Pido a la Cámara se arregle el ejercicio del Patronato en toda la federación
2. Mientras este se arregla, todo acto o procedimiento sea su contenido vicioso, irritó y de ningún valor ni efecto.
3. Entre tanto que se resuelva este punto de patronato regio indiano no se harán novedades ni reformas que altere la disciplina o política externa que hasta aquí han observado varias catedrales mexicanas.
4. Para auxiliar a la precisa e indispensable necesidad puntual de los pueblos de la nación, los respetivos ordinarios y los gobernadores de los estados, mientras se determina el uso y ejercicio del patronato, podrán ponerse de consenso para que provean los beneficios vacantes, simples y cursados, pero no piezas eclesiásticas ni mitras; que aunque su autor hizo moción para que se le dispensen la segunda lectura y se tomara inmediateamente a consideración no se accedió y se tuvo por de primera.

Sesión secreta ordinaria del 6 de marzo de 1826

Se dio segunda lectura a la proposición del señor Santa Cruz sobre arreglar el Patronato inserta en la del 27 de febrero y admitida a discusión se mandó a las comisiones de relaciones y eclesiástica reunidas; que reclamada esta proposición fue ratificada por la Cámara.

Dictamen presentado el 2 de marzo por la comisión eclesiástica

- Artículo 1. La religión de la República mexicana es la católica apostólica romana: la nación la protege por sus leyes y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.
- Artículo 2. La República mexicana practicara todos los medios de comunicación necesarios para mantener y estrechar los lazos de unidad con el Romano Pontífice a quien reconoce por cabeza de la iglesia universal.
- Artículo 3. La República está sometida a los decretos de los concilios generales sobre el dogma, pero es libre para aceptar sus decisiones sobre disciplina.
- Artículo 4. El Congreso General tiene la facultad exclusiva de arreglar el ejercicio del patronato en toda la federación.
- Artículo 5. El mismo Congreso General se ha reservado arreglar y fijar rentas eclesiásticas.
- Artículo 6. El Metropolitano de México hará la erección, agregación y desmembración de las diócesis conforme a las secciones civiles que designe el Congreso General.
- Artículo 7. El mismo Metropolitano o en su defecto el diocesano más antiguo, confirmará la elección de los obispos sufragáneos, y estos confirmaran al Metropolitano, dando luego cuenta en uso y en otro caso Su Santidad.
- Artículo 8. Todos los asuntos eclesiásticos se terminarán definitivamente dentro de la República, según el orden prescrito por los cánones y leyes.
- Artículo 9. Que los extranjeros no ejercerán en la República, por comisión, ningún acto de jurisdicción eclesiástica.
- Artículo 10. Las comunidades religiosas de uno y otro sexo se arreglarán exactamente a sus respectivos institutos, en lo que no sean contrario a las leyes de la República y a lo que provienen los cánones, quedando sujetas al Metropolitano en todos los casos en que se ha ocurrido a las autoridades de fuera de las República.
- Artículo 11. El Metropolitano tendrá las facultades necesarias, delegables a los ordinarios, para proceder a la secularización de los regulares de uno a otro sexo que las soliciten.
- Artículo 12. Se pedirá al Romano Pontífice la convocatoria de un Concilio General.
- Artículo 13. La Republica asistirá anualmente al Romano Pontífice con cien mil pesos en clase de oblación voluntaria para los gastos de la Santa Sede.
- Artículo 14. Por los medios que estime más convenientes, negociara el Gobierno con los de las repúblicas de América que se pongan de acuerdo en lo posible en las anteriores instrucciones, a fin de que se eleven desde luego a Su Santidad a nombre de las que se uniformen.
- Artículo 15. El Gobierno promoverá por si los puntos en que no se consiga la uniformidad apetecida.

El dictamen fue presentado por los

No se encontró evidencia de que se pusiera a

senadores Valentín Gómez Farías, José Sixto Berduzco, José Loreto Barraza, Joaquín García, José Antonio Quintero, Ambrosio Martínez.	discusión en el pleno, pero el documento fue del conocimiento de los legisladores y de los obispos y cabildos de la república.
--	--

6. Decreto aprobado en el Congreso sobre las Instrucciones para el enviado diplomático de México ante la Santa Sede publicadas el 9 de octubre de 1827.

La Cámara de diputados había aprobado en 1825 su dictamen habiendo rechazado adiciones, como la propuesta por el diputado Portugal, pero el expediente había pasado al Senado en 1826 que, después de algunas propuestas no prosperó para su discusión en el pleno por los senadores. Es hasta las sesiones extraordinarias del año de 1827 donde la Cámara alta hizo la revisión del expediente y dio una resolución, la cual, sumada a la de los diputados dieron como resultado la publicación de las Instrucciones, con la sanción del Ejecutivo federal en octubre del mismo año.

Sesión secreta extraordinaria del martes 25 de septiembre de 1827

Se puso a discusión en lo general el dictamen de las comisiones de relaciones y eclesiástica sobre Instrucciones al enviado a Roma, hablaron algunos señores y por acuerdo de la Cámara y a moción de los mismos se citó al ministro de Negocios Eclesiásticos y habiendo manifestado que no podía emitir a juicio del gobierno acerca del dictamen por no saberlo todavía a causa de las muchas atenciones que habían ocurrido en ese día; el señor José Simón de la Garza presentó la siguiente proposición que fue tomada en consideración y aprobada: “Pido que se suspenda esta discusión hasta el viernes próximo en que el gobierno manifestará su opinión sobre el asunto de Instrucciones al enviado en Roma”.

José María Guzmán Presidente; Antonio Fernández Monjardín senador secretario; Pedro de Ocampo senador secretario.

Sesión secreta extraordinaria del viernes 28 de septiembre de 1827

El señor ministro de Negocios Eclesiásticos Miguel Ramos Arizpe habló largamente y leyó una exposición por escrito del sentir del gobierno sobre el dictamen de las comisiones unidas de relaciones y eclesiásticas sobre instrucciones al enviado a Roma, cuya discusión continuó y es como sigue:

En suspensión de que como he dicho es necesario discernir cuidadosamente lo que piden las necesidades urgentísimas de las iglesias de la república de lo que deba establecerse por regla y base indefectible de las instrucciones que del Congreso general para la celebración de concordatos con la Silla Apostólica, por razón de que aquella necesidad según su suma instancia deba proveer con ejecución y celeridad y de que esto puede hacerse con calidad de por ahora y sin perjuicio de acordar después normalmente las reglas o bases de las instrucciones convenidas con atención circunspecta cuál de las vías que han tomado los dictámenes de las Cámaras de diputados y senadores es más segura y más conformes a los principios que deben seguir en esta materia tan debatida, difícil y extensa, como es la de

erecciones, divisiones de obispados conformadas, facultades a solitas de los prelados de la república.

Corresponde a juicio del gobierno por sí tratar de las instrucciones del enviado a Roma se atiende a los dos explicados objetos, dirigirse al primero, reducido a satisfacer y llevar de toda preferencia las urgentísimas necesidades de los fieles mexicanos en cuanto a proveer sus iglesias de obispos o sean primeros pastores, facilitando desde luego aquí su elección y presentación y en Roma su conformación. Segundo, dirigido a fijar para lo sucesivo en un concordato reglas permanentes a fin de facilitar, según lo exigen la naturaleza de las cosas y los cánones la más pronta y fácil administración de las iglesias de la república con la mira saludable de conservar en ella la religión Católica Apostólica y Romana y su culto público.

La comisión eclesiástica de la Cámara de diputados en su dictamen de... parece quiso considerarse a este 2º objeto, pero en unos términos que por las razones expuestas no puede aprobarse aquel; y las eclesiásticas y la de relaciones del Senado en su último dictamen, aunque parece han querido comprender ambos objetos no lo han hecho con la separación, claridad y extensión que eran necesarias. Opina pues el gobierno que sin dejar de trabajarse en formar las instrucciones para llenar permanente el segundo objeto se dediquen las cámaras a trabajar por separado y de toda preferencia lo conveniente al primero, resolviendo que mientras el congreso al celebrar concordatos con la Silla Apostólica y en efecto las celebre, en atención a las necesidades urgentísimas de la república mexicana, el presidente de ella proceda a elegir y presentar, con intervención del Senado, personas idóneas para la provisión de las sillas vacantes, encargado al enviado cerca de la Santa Sede, que negocie de su santidad la pronta confirmación de los individuos que fueren elegidos.- México, 28 de septiembre de 1827. Señor Miguel Ramos Arizpe.

José María Guzmán Presidente del Senado; Antonio Fernández Monjardín senador secretario; Pedro de Ocampo senador secretario.

Sesión secreta extraordinaria del miércoles 3 de octubre de 1827.

Se continuo la discusión del dictamen de las comisiones unidas de relaciones y eclesiástica sobre Instrucciones al enviado a Roma y habiendo dado las dos de la tarde se suspendió reservándose para el viernes a primera hora.

Expediente formado a partir del dictamen de la Cámara de diputados de 1825 y votado en la sesión del 5 de octubre de 1827 en la Cámara de senadores.

Texto del Decreto del Congreso, sancionado por el Ejecutivo federal

1. Que su Santidad autorice en la nación mexicana el uso del patronato con que han sido regidas sus iglesias desde su erección hasta hoy.
2. Que se continúen a los obispos las facultades llamadas solitas por el periodo de veinte o más años, ampliadas, como lo han sido, a dispensar en los impedimentos de consanguinidad de cuarto, tercero, y segundo grado, con atinencia al primero por línea transversal y en el primero de afinidad por cópula lícita.
3. Que su Santidad declare la agregación de la iglesia de las Chiapas a la cruz

<p>arzobispal de México y que a ella se extienda el Patronato como parte de la nación.</p> <p>4. Que su Santidad provea de gobierno superior a los regulares, combinando con las instrucciones de la república, y de las particulares constituciones religiosas.</p> <p>5. Que el gobierno, partiendo de estas bases, haga el enviado todas las explicaciones que estime convenientes para llenar el objeto de la misión.</p>		
<p>Relación de la votación en la sesión secreta extraordinaria del Senado de la república el día 5 de octubre de 1827</p>		
<p>Voto en lo general sobre la propuesta de dictamen en cinco artículos de las comisiones unidas eclesiástica y de relaciones del Senado</p>	<p>A favor</p> <p>Juan de Dios Cañedo, Demetrio del Castillo, José Manuel Ceballos, Fernando Luis Corona, Juan Bautista Escalante, Teodoro Galván, José Simón de la Garza, Francisco Victoriano Garza, Santiago Guzmán, Pablo Lanz, Pablo de la Llave, Antonio Fernández Mondarjin, Ramón Morales, Francisco Aniceto Palacios, Agustín Paz, Tomás Vargas, Agustín Viesca, José Ignacio Iberri, Pedro Ocampo y Presidente José María Guzmán.</p>	<p>En contra</p> <p>Juan Nepomuceno Acosta, José Sixto Berduzco, Miguel Duque de Estrada, Pablo Franco Coronel, Valentín Gómez Farías, Isidro Huarte, Florentino Martínez, Francisco Molinos del Campo, Pedro Paredes y Antonio Tarrazo.</p>
<p>Voto en lo particular, por cada artículo el mismo día 5 de octubre de 1827</p> <p>Artículo 1</p> <p>Artículo 2</p> <p>Artículo 3</p> <p>Artículo 4</p> <p>Artículo 5</p>	<p>Sin especificar los nombres estuvieron a favor:</p> <p>23 senadores</p> <p>27 senadores</p> <p>22 senadores</p> <p>19 senadores</p> <p>23 senadores</p>	<p>Sin especificar los nombres estuvieron en contra:</p> <p>8 senadores</p> <p>3 senadores</p> <p>7 senadores</p> <p>10 senadores</p> <p>7 senadores</p>
<p>Presidente Juan María Guzmán, Antonio Fernández Monjardín senador secretario; Pedro de Ocampo senador secretario.</p>		
<p>Circular</p> <p>De la secretaria de Justicia y Negocios Eclesiásticos, avisando estar sancionado el decreto</p>		

sobre instrucciones del enviado a Roma.

Los excelentísimos señores secretarios del Congreso general me comunicaron el 9 del corriente las bases que, para formar las instrucciones del enviado a Roma, acordaron la cámara de diputados en sus sesiones del año de 1825, y la del senado en las actuales extraordinarias. Y habiendo dado cuenta con dicho acuerdo al Excelentísimo Señor presidente, ha resuelto hoy que se formen las Instrucciones para el enviado según las expresadas bases. Lo que comunico a ustedes para su conocimiento.

Dios y libertad. Méjico, octubre 13 de 1827. Miguel Ramos Arizpe.

7. Discusión del dictamen sobre Tribunales Eclesiásticos y Militares, los días 23 y 27 de abril 1833

Durante los primeros trabajos del nuevo Congreso, en la Cámara de diputados se discutió y aprobó una reforma a la ley sobre Tribunales Eclesiásticos y Militares que implicó la decisión de acotar los fueros de militares y eclesiásticos; aunque desconocemos a profundidad la votación en el Senado fue claro que en esa Cámara no se logró aprobar y en consecuencia no se convirtió en ley. Sin embargo, este acuerdo de la Cámara baja dio pie a las protestas de militares y eclesiásticos en el país. Tenemos el contenido de la reforma y la votación de los diputados para poder ver el carácter el nuevo gobierno desde el Congreso en 1833 como se muestra a continuación:

Dictamen	A favor	En contra
<p>Las comisiones unidas de Guerra y Justicia presentaron a discusión el dictamen del diputado Antonio María Rivera sobre reforma a ley de Tribunales Eclesiásticos y Militares. Pasó a su discusión en lo particular y hubo lugar a votar por cada artículo como sigue:</p> <p>Artículo 1. No puede haber caso alguno en que los Tribunales Eclesiásticos y Militares juzguen las causas de los individuos que no gozan de sus fueros, ya se les hubiera concedido este derecho por privilegio especial por consideración al delito perpetrado por</p>	<p>Mayoría absoluta.</p> <p>Ignacio Alvarado, Ángel Álvarez, Mariano Amezcuea, José María Anaya, Santiago Aznar, José María Berriel, José Sotero Castañeda, José Rodrigo Castelazo, Manuel Castro, Juan Nepomuceno Cumplido, Díaz, Francisco Duque, Manuel Enciso, Mariano Escandón, José María Espinosa, Juan José Espinosa de los Monteros, Manuel García Sosa, Manuel</p>	<p>Don José María Anaya.</p>

<p>prevención o cualquiera otro motivo.</p>	<p>García Tato, Miguel Wenceslao Gasca, Vicente Gavira, Carlos García, Ignacio García de la Mora, Jesús Huerta, José María Martínez Jiménez, José Víctor Jiménez, Julián Juvera, Tiburcio Gómez de la Madrid, Francisco Ledezma, Casimiro Liceaga, Gerónimo López de Llergo, Manuel Lozano, José María Martínez Pascua, Eugenio Ortiz, José María Peón, Pedro Pérez, Vicente Prieto Fernández, José Matías Quintana, Antonio María Rivera, Teodoro Riveroll, Miguel Román, Andrés María Romero, Juan José Tamez, Manuel Unzaga, Valdez, Luis Varela, Luis Zambrano, Joaquín Cardoso, José María Cuervo, Mariano Riva Palacio, Anastasio Zerecero.</p>	
<p>Artículo 2. La prohibición que en el artículo anterior se impone a los Tribunales eclesiásticos para conocer en los negocios de los legos, no comprende las causas meramente espirituales y en que se fulminan las penas canónicas, pero si comprenden cuantas puedan venir bajo en nombre de fuero mixto.</p>	<p>Alvarado, Álvarez, Amenzua, Aznar, Joaquín Bazo Ibañez, Berriel, José Crecencio Bonilla, Castañeda, Castelazo, Clemente Castillejo, Cumplido, Enciso, Espinosa, Espinosa de los Monteros, Fagoaga, Manuel García Sosa, García Tato, Gasca, Gavira, Huerta, Jiménez Martínez, Jiménez V, Juvera, Ledezma, Liceaga, Lozano, Maldonado, Pascua, Ortiz, Peón, Pérez, Prieto, Quintana M, Ramírez, Rivera, Riveroll, Román, Romero, Ruiz, Valdez, Luis Zambrano, Juan Nepomuceno Zalaeta, Cardoso, Cuervo, Riva Palacio, Zerecero.</p>	<p>José Antonio Barragán, Mariano Escandón y Agustín Escudero.</p>
<p>Artículo 3. Se derogan las leyes que han creado Tribunales Militares para el castigo de los delitos comunes y cualquier otro que por privilegio o circunstancias autorizan a aquellos y a los Eclesiásticos para juzgar a reos que no gozan de sus respectivos fueros. Las causas pendientes en ella se</p>	<p>Alvarado, Álvarez, Amenzua, Pedro Anaya, Aznar, Barragán, Bazo, Berriel, Bonilla, Castañeda, Castelazo, Castillejo, Cumplido, Enciso, Escandón, Escudero, Espinosa, JM Espinosa de los Monteros, Fagoaga, García Tato, Gasca, Gavira, Huerta, Jiménez Martínez, Jiménez V, Juvera, Ledezma, Liceaga, Pascua, Ortiz, Peón, Pérez, Prieto, Quintana M, Ramírez, Riveroll, Román, Romero, Ruiz,</p>	<p>No se registran por la negativa.</p>

<p>entregaran originales o en testimonio si estuvieran enlazadas en otras privativas al Tribunal privilegiado a los jueces ordinarios que corresponden quienes continuaran sus ulteriores trámites.</p>	<p>Valdez, Zambrano, Zalaeta, Cardoso, Cuervo, Riva Palacio, Zerecero.</p>	
---	--	--

8. Discusión en el Senado sobre el expediente de declaración de ejercicio del Patronato en la nación durante 1833

<p>Dictamen en la Cámara de senadores</p>
<p style="text-align: center;">Sesión secreta ordinaria del día 28 de abril de 1833</p> <p>Se dio primera lectura a una proposición que presentaron varios señores concebida en los artículos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El patronato en materias eclesiásticas reside en la nación y su ejercicio se arreglará por una ley particular. 2. Se exigirá juramento de sostener el artículo anterior a los Muy Reverendos Arzobispos y reverendos obispos, a los cabildos eclesiásticos, prelados de las órdenes religiosas y en fin a todos los individuos del clero secular y regular 3. El que se resiste a prestar este juramento, o lo hiciere con rescisión será privado de sus temporalidades y expulsado para siempre del territorio de la república mexicana.
<p style="text-align: center;">Sesión secreta ordinaria del 17 de mayo de 1833</p> <p>En esta mañana se presentó el secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos a manifestar que el supremo gobierno no había podido aun examinar el expediente relativo a Patronato y que por ser materia muy delicada necesitará más tiempo para emitir su opinión con la madurez que ella demanda pero que sin embargo devolvía el expediente conforme se le previno en la mañana de hoy.</p> <p>Continuo la discusión del dictamen de la comisión eclesiástica en su artículo 2° que ha presentado nuevamente en lugar de los que retiró en la sesión del día 9 y es como sigue “El que manifieste desobediencia al artículo anterior será privado de las temporalidades anexas al beneficio que posee, si no tuviere beneficio sufrirá una multa de 50 a 200 pesos y si fuere secular será castigado con otra relación hasta por dos años en el lugar en el que el gobierno designe. Suficientemente discutido hubo lugar a votar y se aprobó por 18 sufragios por 3, que estuvieron por la afirmativa.</p> <p>Se leyó y puso a dictamen el voto particular del señor Juan Nepomuceno Acosta que consiste del arreglo siguiente “Cualquier manifestación de inobediencia al artículo anterior de palabra a por escrito sería castigada con una multa de 50 hasta 200 pesos y en su</p>

defecto con 4 meses de prisión por la 1ª vez, siendo doble por la segunda y en la 3ra se impondrá extrañamiento de la república con que no será menos de dos años ni pasara de 5. Suficientemente discutido hubo lugar a votar y se reprobó por 19 sufragios de 21.

El señor Manuel Crescencio Rejón presentó para el artículo 2º el siguiente “El que resiste a reconocer que el Patronato reside en la nación sería deportado por 10 años del territorio de la república y además privado de su empleo, o de sus temporalidades si fuere secular empleado o eclesiástico beneficiado.

El señor Vargas presento la siguiente “pido que conforme a lo que previene en el reglamento no se continúe la discusión de este asunto hasta que conforme la cámara tiene acordado se reporta el dictamen que se ha mandado imprimir y que se haya circulado con tiempo suficiente para instruirse de él, fue reprobado.

Suficientemente discutido el artículo que propuso el señor Rejón, se declaró con lugar a votar por 20 sufragios contra 1 y se aprobó con los mismos señores con la adición del señor Vargas que consiste de las palabras, “con hechos positivos” para intercambiar después de “resistirse”.

El señor Ignacio Herrera presentó la siguiente proposición “se dará por insubsistente las instrucciones que se dieron al enviado cerca de la corte de Roma, solicitando la declaración del Patronato” discutida suficientemente fue aprobada.

El señor Luis Gonzaga Martínez presentó el siguiente adición para después del 1º “cualquiera que sea la significación que en sentido de los canonistas tenga la palabra Patronato, quedara fijado que para este sea el sentido legal de la que se usa en el artículo 1º en términos de que por ella se comprenden todas las regalías, derechos, preminencias y facultades para cualquiera título, y origen de los reyes de España antes de la independencia en la disciplina externa de la iglesia mexicana”, fue desechada.

Se acordó que este asunto lo lleve a la Cámara [de diputados] una comisión, la que nombró el señor Presidente Ignacio Basadre compuestas por los señores Rejón, Antonio Pacheco Leal y José Antonio Mejía.

José Ignacio de Basadre presidente; José Mariano de Ciceró, senador secretario.

9. Decreto aprobado sobre ejercicio del Patronato en la Cámara de diputados, los días 6, 17 y 22 de mayo de 1833

Dictamen en la Cámara de diputados	
<p>6 de mayo de 1833 se presenta un dictamen sobre “si México podría ejercer la titularidad del Patronato como lo había hecho el rey de España”, fue aprobado en lo general por la mayoría de los votos.</p> <p>Pasó a discusión en lo particular cada uno de sus artículos como sigue:</p> <p>Artículo 1. El Patronato de la iglesia mexicana reside radicalmente en la nación, y su ejercicio se arreglará por una ley particular.</p>	<p>Firmaron el dictamen los senadores Juan Nepomuceno Acosta, José María Troncoso y Antonio Pacheco Leal.</p>

<p>Artículo 2. El que se resiste con hechos positivos a reconocer que el Patronato reside en la nación, será deportado por diez años del territorio de la república y además privado de su empleo, o de sus temporalidades, si fuera secular empleado o eclesiástico beneficiado.</p> <p>Artículo 3. Se dan por insubsistentes las instrucciones que se dieron al enviado cerca de la corte de Roma, solicitando la declaración del Patronato.</p>	
<p>El 17 de mayo, se presentó a la Cámara de diputados una comisión del Senado que traía un acuerdo sobre este dictamen con carácter de reservado, descrito anteriormente de la sesión de ese día en la Cámara baja.</p>	
<p>Sesión secreta extraordinaria a primera hora del 20 de mayo de 1833</p> <p>Leída y aprobada el Acta de la sesión extraordinarias habida a primera hora el día diez y siete del actual, el señor presidente manifestó que las presentes se tenía a petición del señor Jiménez Martínez, quien desde luego presentó la siguiente proposición: “ No habiendo presentado el gobierno las Instrucciones dadas al enviado a Roma que se le pidieron para aclarar la discusión sobre Patronato, que por tal motivo se suspendió, pido a la Cámara se sirva acordar se continúe su discusión , y si vinieren que se tengan presentes en el debate”. Tomada inmediatamente en consideración y declarada suficientemente discutida hubo lugar a votar y fue aprobada económicamente.</p> <p>En consecuencia continuó discutiéndose en lo general el acuerdo del senado sobre Patronato y declarado estarlo suficientemente hubo lugar a votar por los 36 señores siguientes: Alvarado, Álvarez Amezcua, Ayala, Barragán, Castelazo, Castillejo, Cuero, Cumplido, Escandón, Escudero, Fagoaga, García de la Mora, García Sosa, Gasca, Gavira, Solana, Huerta, Jiménez Martínez, Víctor Jiménez, Juvera, Ledezma, López Llergo, Lozano, Martínez Pascua, Ortiz, Riva Palacio, Rivera, Riveroll, Román, Ruíz, Salvatierra, Silva, Tamez, Zambrano y Zerecero.</p> <p>Contra los 25 que siguen: José María Anaya, Anzar, Bazo, Berriel, Bonilla, Cardoso, Castañeda, Castro, Couto, Duque, Espinosa de los Monteros, Horta, Peón, Pérez, Prieto, Quintana Roo, Ramírez, Rodríguez Puebla, Romero, Rosa, Frillañez, Unzaga, Valdez, Varela y Zalaeta.</p> <p>El señor Zerecero presentó la siguiente proposición: “se declara la Cámara en sesión permanente sin interrupción hasta terminar este asunto”. Tomada también inmediatamente en consideración, fue aprobada económicamente y se entró a la discusión particular de los tres artículos que contiene dicho acuerdo.</p>	

<p>Artículo 1. El Patronato de la iglesia mexicana reside radicalmente en la nación, y su ejercicio se arreglará por una ley particular.</p>	<p>Declarado suficientemente discutido hubo lugar a votar y fue aprobado por los 35 señores siguientes: Alvarado, Álvarez, Amezcua, Pedro Anaya, Ayala, Barragán, Castelazo, Castillejo, Castro, Cumplido, Escandón, Escudero, Fagoaga, García de la Mora, García Sosa, Gasca, Solana, Huerta, Jiménez Martínez, Víctor Jiménez, Juvera, Ledezma, López Llergo, Lozano, Martínez Pascua, Ortíz, Riva Palacio, Riveroll, Román, Ruiz, Salvatierra, Silva, Taméz, Zambrano y Zerecero.</p>	<p>Contra los 28 que sigue: José María Anaya, Anzar, Bazo, Berriel, Bonilla, Cardoso, Castañeda, Castro, Couto, Duque, Espinosa de los Monteros, Gavira, Horta, la Madrid, Maldonado, Peón, Pérez, Prieto, Quintana Roo, Rivera, Rodríguez Puebla, Romero, Rosa, Frillañez, Unzaga, Valdez, Varela y Zalaeta.</p>
<p>Artículo 2. El que se resistiere con hechos positivos a reconocer que el Patronato reside en la nación, será deportado por diez años del territorio de la república y además privado de su empleo, o de sus temporalidades, si fuere secular empleado, o eclesiástico beneficiado.</p>	<p>Declarado no ser de gravedad hubo lugar a votar por 38 señores contra 19 y fue aprobado por los 39 señores siguientes: Alvarado, Álvarez, Amezcua, Pedro Anaya, Ayala, Barragán, Berriel, Cardoso, Castelazo, Castillejo, Castro, Cuero, Cumplido, Escandón, Escudero, Fagoaga, García de la Mora, García Sosa, Gasca, Gavira, Huerta, Jiménez Martínez, Víctor Jiménez, Juvera, Ledezma, López Llergo, Lozano, La Madrid, Maldonado, Martínez Pascua, Ortiz, Riva Palacio, Riveroll, Román, Ruiz, Silva, Frillañez, Zambrano y Zerecero.</p>	<p>Contra los 17 siguientes: José María Anaya, Anzar, Bazo, Bonilla, Castañeda, Couto, Espinosa de los Monteros, Solana, Horta, Peón, Prieto, Rodríguez Puebla, Romero, Salvatierra, Unzaga, Valdez y Varela.</p>

<p>Artículo 3. Se dan por insubsistentes las instrucciones que se dieron al Enviado cerca de la corte de Roma, solicitando la declaración de Patronato.</p>	<p>Declarado no ser de gravedad hubo lugar a votar por 35 señores contra 14 y fue aprobado por los 35 siguientes: Alvarado, Álvarez, Amezcuca, José María Anaya, Pedro de Anaya, Ayala, Anzar, Barragán, Castelazo, Castillejo, Cauto, Cuerrón, Cumplido, Escandón, Escudero, García de la Mora, Gasca, Solana, Huerta, Jiménez Martínez, Víctor Jiménez, Juvera, Ledezma, Maldonado, Ortiz, Peón, Riva Palacio, Riveroll, Román, Rosa, Ruiz, Salvatierra, Silva, Frillañez y Zerecero.</p>	<p>Contra los 13 siguientes: Bazo, Bonilla, Cardoso, Castañeda, Couto, Espinosa de los Monteros, García Sosa, Horta, López Llergo, Prieto, Rodríguez Puebla, Romero y Varela.</p>
<p>El señor Bazo hizo la moción a fin de que se fijase el día de mañana para la clausura de las actuales sesiones, y se declaró ser de sesión pública.</p>		

Anexo IV

Panorama general de la relación Estado-Iglesia en América Latina durante el siglo XIX

A continuación, se presenta de una manera general los momentos y acciones de la relación Estado-Iglesia en América Latina durante el siglo XIX en los países de la región desde la lucha de independencia hasta principio del año de 1900. El caso no consignado aquí es desde luego el mexicano y el que tiene mayor complicación es el de la Gran Colombia que, a su disolución, dio como resultado la creación de tres naciones que fueron Colombia, Venezuela y Ecuador. Posteriormente, se destacan las negociaciones para el nombramiento de obispos de varios de esos países ante la Santa Sede y la particular misión de Ignacio Texada relacionada con la propia negociación mexicana abordada en esta tesis.

República del Perú	<p>De 1811-1820 José de San Martín se arrogó los poderes <i>patronales</i>, mientras que el anciano obispo de las Heras decidió se retiró.</p> <p>Los gobiernos disponían de los diezmos eclesiásticos, suspendían a los curas españoles, se cerraron los noviciados de los religiosos y se prohibía profesar antes de los treinta años; se imponía a las órdenes un impuesto especial para las necesidades de la nación.</p> <p>En 1826 fueron devueltos los conventos poco tiempo después de haber sido confiscados por los malos resultados de tal operación.</p> <p>Con la independencia del país, el <i>Patronato</i> fue íntegramente ejercido por el Gobierno del Perú.</p> <p>El país atravesó desde 1823 a 1845 un período de inestabilidad con nueve presidentes.</p> <p>Los gobiernos de Ramón Castilla y José Rufino Echenique, 1845-1862, significaron un orden en equilibrio con la Iglesia.</p> <p>Sin embargo, en 1860 la Constitución suprimía los tribunales eclesiásticos y la recaudación de los diezmos por el Estado y preveía un sistema de enseñanza que ponía fin al control exclusivo del clero sobre la instrucción pública.</p> <p>El catolicismo fue la religión del Estado con exclusión de otra, hasta tal punto que, en 1915, cuando grupos protestantes intentaron organizar ciertas misiones entre los indios, no pudieron hacerlo por ser ello contrario a la Constitución.</p> <p>El largo período de inestabilidad imperó en <i>Perú</i> hasta el gobierno de Nicolás Piérola de 1890 a 1899. A nivel constitucional no hay cambios fundamentales; a nivel cultural el positivismo primero, el indigenismo y el socialismo después, significaron diversas corrientes de pensamiento y personas que impusieron un pluralismo efectivo.</p>
--------------------	--

<p>República de Argentina</p>	<p>La religiosidad de líderes como Manuel Belgrano, o de José de San Martín y Juan Martín de Pueyrredon, algo política contrastaba con el liberalismo de un Juan José Castelli y, más tarde, de un Bernardino Rivadavia.</p> <p>Durante la guerra de independencia fueron 17 los sacerdotes a quienes les fue retirada la licencia de confesar por mantenerse todavía en la posición realista. Fueron 17 clérigos y 32 religiosos quienes fueron expulsados del país por el mismo motivo. La injerencia del Gobierno en la vida de los conventos quebrantó aún más la ya indisciplinada vida religiosa.</p> <p>En Septiembre de 1812 llegó a Roma el franciscano Pedro Luis Pacheco para negociar el nombramiento de obispos, pero fracasó su misión.</p> <p>En la Asamblea de 1813 el Gobierno se atribuye todos los poderes <i>patronales</i>; los hospitales religiosos pasan a manos de los seculares; la Inquisición es suspendida; se reglamenta la administración de los diezmos; se declara independientes de toda autoridad extranjera a los religiosos; se derogan todas las excepciones y por ello mismo el obispo era la única autoridad eclesial; no podían profesar menores de treinta años. Fueron doce los sacerdotes presentes en dicha Asamblea, y en el artículo 19 quedó establecido que “La religión católica, apostólica y romana es la religión del Estado”.</p> <p>El proyecto fundamental de reforma del clero fue presentado en octubre de 1822, bajo el respaldo de Bernardino Rivadavia: abolición del fuero personal del clero, abolición del diezmo, supresión de conventos de menos de dieciséis miembros.</p> <p>La posición liberal dominó Argentina por algún tiempo e hizo fracasar la misión del enviado papal Juan Muzi en este país.</p> <p>En la Reforma eclesiástica de Rivadavia de 1826 produjo la casi desaparición de los religiosos.</p> <p>El gobierno de Juan Manuel de Rosas de 1835 a 1852 realizó la unidad nacional, aunque con medios dictatoriales, si bien era federalista, también era un conservador y trató a la Iglesia con respeto. Incluso invitó a los jesuitas a volver al territorio nacional.</p> <p>Un grupo llegó a proclamar “religión o muerte”, lema de los partidarios de Juan Manuel de Rosas. Los caudillos dominaban las diversas provincias, y uno de ellos, Justo José de Urquiza, unido a otras muchas fuerzas, derroca al caudillo.</p> <p>La Constitución de 1853 estableció a la religión católica, apostólica y romana es el culto de la nación argentina.</p> <p>En 1861 gracias a Bartolomé Mitre se alcanza el triunfo de Buenos Aires y se inició la ruptura con el pasado conservador.</p> <p>En liberalismo irrumpe con Mitre y Domingo Faustino Sarmiento, y, sin embargo, nunca se producirá un choque abierto y total. La ley de enseñanza laica de 1884 significó, a nivel popular, un rudo golpe a la conciencia colectiva del tipo de la nueva cristiandad colonial.</p>
-------------------------------	--

<p>República de Paraguay</p>	<p>En ese país el dictador José Gaspar Rodríguez de Francia dominaba y se arrogó los poderes patronales sujetando a la Iglesia a su control, era doctor en Derecho canónico por la Universidad de Córdoba del Tucumán, pero no había recibido las órdenes mayores.</p> <p>Bajo los gobiernos de Carlos Antonio López y Francisco Solano López de 1840 a 1870, el <i>Patronato</i> fue ejercido por ambos, y la Iglesia se mantuvo bajo su poder.</p> <p>Después de la guerra de 1870, la decadencia de la sociedad paraguaya fue muy profunda y la Iglesia también conoció esta crisis.</p>
<p>República de Chile</p>	<p>Entre 1812 y 1818, la religión católica era la oficial del Estado; de las dos constituciones, la de 1812 fue más liberal, la de 1818 más conservadora.</p> <p>En este clima Bernardo O'Higgins, y sobre todo José Ignacio Cienfuegos, hicieron posible la misión de monseñor Juan Muzi enviado papal, con la intención de nombrar vicarios apostólicos para las diócesis vacantes de Argentina y la Gran Colombia. Fue recibido en Buenos Aires y en Santiago, pero no concretó nombramiento alguno.</p> <p>Desde 1823 el clima cambió, por influencia del gobierno de Buenos Aires comenzó la secularización: confiscación de los bienes de los religiosos, supresión de conventos de menos de ocho miembros o cuando hubiere dos en una ciudad; esta postura duró hasta 1827.</p> <p>Los conservadores dominaron desde 1831 hasta 1861, los llamados <i>pelucones</i>, mientras que otros liberales, conocidos como los <i>pipiolos</i> fueron exiliados.</p> <p>En la Constitución de 1833, la religión católica es la oficial del Estado, y se excluye la existencia de toda otra religión, aunque el Estado ejerce el Patronato.</p> <p>En 1831 hay en Santiago 147 sacerdotes para 60.000 habitantes.</p> <p>En 1845, Rafael Valentín Valdivieso y Zanartu, arzobispo de Santiago, comenzó el enfrentamiento entre la Iglesia y el Estado al oponerse al espíritu liberal y secular de la época.</p> <p>El presidente Manuel Montt entre 1851 y 1861, defendió salvaguardar la supremacía del Estado en cuestiones temporales y asegurar el monopolio de las prerrogativas respecto de la Iglesia.</p> <p>Los liberales en el poder entre 1861 a 1891 constituyeron un período de paz política y religiosa. Con Francisco Antonio Pinto Díaz se trata de decretar la libertad de cultos y el matrimonio civil. Este último fue aceptado y organizado a partir de 1884. La reacción de José Manuel Balmaceda impidió la separación del Estado y la Iglesia, que será, sin embargo, promulgada por la Constitución de 1925.</p>

República de Bolivia	<p>En agosto de 1825, se hicieron reformas para los religiosos. Tanto Simón Bolívar como Antonio José de Sucre quisieron entablar relaciones con la Santa Sede.</p> <p>El deán fray Matías de Terrazas escribía al Papa informando que había ochenta parroquias vacantes por no haberse podido proveer en propiedad por las convulsiones de la guerra.</p> <p>En toda la República boliviana no había un solo obispo, teniendo que recurrir a la República del Bajo Perú, donde también había sólo dos obispos, el de Cuzco y el de Arequipa, distantes a 1.500 kilómetros.</p> <p>Andrés de Santa Cruz gobernó entre 1829 a 1839, la paz se impuso un tanto por la fuerza, pero después, hasta 1864, comenzó un auténtico caos político. La Iglesia no pudo madurar en dicho clima.</p> <p>En Bolivia fracasa un intento de Concordato en 1851, e igualmente en 1884.</p> <p>El caos político se estabilizó durante el gobierno de Mariano Melgarejo pero continuó a partir de 1870.</p> <p>Con la elección de Narciso Campero se establece un gobierno conservador desde 1880, y desde 1888 hay una cierta cooperación con la Iglesia.</p> <p>Desde 1898 el Partido Liberal vuelve al gobierno y decretará en 1906 la libertad de culto, permitiendo así oficialmente la difusión del protestantismo.</p>
Ecuador	<p>Simón Bolívar se mostró sumamente prudente. En el artículo primero de la Constitución de la provincia de Cuenca de 1820, asentó: La religión católica, apostólica y romana será la única que adopte la República, sin que ninguna otra en tiempo alguno pueda consentirse bajo ningún pretexto.</p> <p>En los primeros tiempos de la independencia no se mostró la influencia del sector liberal en Quito.</p> <p>Los gobiernos de Juan José Flores y Vicente Rocafuerte entre 1829 a 1834 proclamaron a la “Religión católica, apostólica y romana” como la oficial del Estado a exclusión de cualquier otra. Este último, sin embargo, de inspiración liberal, impulsó la introducción del protestantismo.</p> <p>Durante el segundo mandato de Flores de 1839 a 1845 permitió a los no católicos practicar su religión en privado, pero instauró un régimen centralizado.</p> <p>El gobierno de Gabriel García Moreno entre 1860 a 1875 hizo retroceder hasta esa fecha la reacción anticlerical.</p> <p>Entre 1860 y 1875, el militante cristiano Gabriel García Moreno reforzó la unión de la Iglesia con el Estado pues se firmó en 1862 un Concordato con la Santa Sede; concedía a los representantes de la Iglesia considerables poderes sobre el patronato real, confirmaba prerrogativas de los tribunales eclesiásticos, garantizaba el derecho de la Iglesia a adquirir bienes y mantenía la recaudación de los</p>

	<p>diezmos por el Estado.</p> <p>En 1863 se convocó el primer Concilio provincial.</p> <p>Sin embargo, en 1897, estando nuevamente los liberales en el poder, se rompe el Concordato. Se hace más profunda la división total entre conservadores y liberales, católicos y anticatólicos, produciendo una gran inestabilidad política.</p> <p>También los liberales Eloy Alfaro y Leónidas Plaza Guzmán entre 1897 y 1816, pusieron en marcha un programa anticlerical: matrimonio civil y legalizaba el divorcio, prohibía la aceptación de nuevas congregaciones religiosas, tomaba medias de tolerancia en materia religiosa y proclamaba entre la Iglesia y el Estado una separación sumamente teórica que de hecho permitiría al último intervenir ampliamente en los asuntos de la Iglesia.</p>
<p>La Gran Colombia 1819-1831. Colombia, Venezuela y Ecuador.</p>	<p>En esta área donde trabajó especialmente Bolívar, el problema religioso fue una de las causas de la separación de ambas naciones (pues son el fruto de la división de la <i>Gran Colombia</i> de Bolívar).</p> <p>En 1811 todos los jefes de la independencia juraron defender con sus personas y con todas sus fuerzas los Estados de la Confederación venezolana y conservar y mantener pura e ilesa la Santa Religión Apostólica Romana, única y exclusiva de estos países.</p> <p>El mismo Libertador había jurado sobre el <i>Monte Sacro</i> en Roma, cuando conoció personalmente a Pío VII en 1805, “Juro por el Dios de mis padres... y juro por mi patria, que no daré descanso a mi brazo ni reposo a mi alma hasta que no haya roto las cadenas que nos oprimen por voluntad del poder español”.</p> <p>En 1814 se expropiaron las alhajas de algunos conventos para subvencionar los ejércitos insurgentes, por orden de Antonio Nariño.</p> <p>En 1817, Bolívar manifestó su voluntad de hacer elegir los obispados vacantes, como en “los siglos más luminosos de la Iglesia”.</p> <p>El 18 de enero de 1827, la Congregación de Asuntos Extraordinarios de la Curia romana se pronunció por la propuesta de nombrar obispos de <i>motu proprio</i>, para evitar confrontarse el papa con el rey de España para el restablecimiento del episcopado en esa región. El 21 de mayo de 1827, León XII accedió a la propuesta de la Congregación y preconizó arzobispos para Bogotá y Caracas y obispos para Quito y Cuenca en el Ecuador y para Santa María y Antioquía, en la Nueva Granada.</p>
<p>República de Colombia</p>	<p>En la República de la Gran Colombia se declaró en ejercicio del Patronato 1824, lo que permitió al Gobierno en todos los años</p>

	<p>siguientes abusos e intromisión permanente en los problemas eclesiásticos.</p> <p>La inestabilidad por la renuncia de Bolívar en 1830 reinó en Colombia indefinidamente, lo que permitió al Gobierno en todos los años siguientes lamentables abusos e intromisión permanente en los problemas eclesiásticos.</p> <p>El gobierno de Francisco de Paula Santander entre los años de 1832 a 1837 fue tiránico, pero concilió con la Iglesia.</p> <p>Fue José Ignacio Márquez quien gobernó entre 1837 a 1841 se enfrentó con la Iglesia. Sin embargo, en 1840, el régimen político fuertemente centralizado puso en marcha un sistema de enseñanza religiosa perfectamente ortodoxa.</p> <p>Para 1849, José Hilario López, con el régimen liberal produjo la primera ruptura consciente en Latinoamérica con el pasado colonial. En Colombia la oposición entre conservadores y liberales fue siempre muy violenta por lo cual también fue perjudicial para ambas partes.</p> <p>Los liberales estuvieron en el poder desde 1849 hasta 1886.</p> <p>Comenzó la persecución religiosa con José Hilario López, y los jesuitas que habían vuelto se ven expulsados nuevamente.</p> <p>En 1853 se efectúa la separación entre la Iglesia y el Estado, la primera que se produce en América Latina, y con verdadera violencia, estableciéndose la libertad de expresión, el sufragio universal, el matrimonio civil y el divorcio.</p> <p>En 1861 el Estado confisca los bienes eclesiásticos, las escuelas y los centros de caridad; se exilan muchos obispos, así como el delegado apostólico.</p> <p>En 1863 se le quita la personalidad jurídica a la Iglesia.</p> <p>En 1876, se hizo una nueva persecución y mayores exilios.</p> <p>Sin embargo, en 1886 tiene lugar el triunfo de los conservadores y se promulga una nueva constitución, y se vuelve a la unión de la Iglesia y el Estado.</p> <p>En 1887 Núñez negoció con la Santa Sede un concordato que estipulaba se tomaran medidas para que la Iglesia recuperara sus bienes o en su caso tuviera una compensación. La enseñanza quedaba bajo el control estricto del clero, los obispos escogían los manuales para las escuelas públicas y llevaban a cabo la dimisión de los profesores demasiado liberales.</p> <p>Sólo en 1930, cuando los liberales suben nuevamente al gobierno, se proclama la libertad de culto que permite al protestantismo difundirse por el país.</p>
República de Venezuela	<p>En los países frontera las corrientes masónicas se comenzaron a organizar desde 1820, no así en Colombia. Aunque el obispo de Mérida, monseñor Lasso, vio que la Iglesia se beneficiaría con la separación de la Iglesia y el Estado, Bolívar reivindicó una vez más el poder patronal del Estado en el Congreso de Cúcuta de 1821.</p>

	<p>En 1822 y 1823 se enviaron misiones a la Santa Sede que no sólo pensaban arreglar el problema de un Concordato, sino también comenzar nuevamente la misión entre los indios, pero fracasaron. La Ley del <i>Patronato</i> fue firmada el 28 de julio de 1824.</p> <p>En 1826, se declaró que el matrimonio toca exclusivamente a los juzgados y tribunales civiles.</p> <p>El 26 de julio se clausuraron los conventos con menos de ocho miembros.</p> <p>Para 1837, había 200 sacerdotes menos que en 1810.</p> <p>En Guayana sólo quedaba un sacerdote, y, en los Llanos de Apuré, la total regresión de los llaneros no pudo contar con más sacerdotes que los auxiliaran. Unos habían muerto, otros emigraron, o fueron enviados al exilio tanto por los realistas como por los patriotas. Sin embargo, si la situación de la Iglesia fue difícil durante los años de la guerra, se tornó aún peor por las leyes que se aplicaron después.</p> <p>A pesar de ello, el gobierno de José Antonio Páez entre 1829 y 1846 entabló relaciones de concordia y llegó hasta preocuparse del estado ruinoso de las misiones. Sin embargo, Páez suprimió el fuero eclesiástico y puso fin a la recaudación de los diezmos por el Estado.</p> <p>Después de la caída del Gobierno de los hermanos Monagas en 1858 se produjeron sucesivas revoluciones y golpes de Estado, a veces unitarios, otras federales.</p> <p>Antonio Guzmán Blanco gobernante entre 1870 y 1888, liberal, suprimió muchos conventos y confiscó bienes a la Iglesia; introdujo el matrimonio civil con la esperanza de reducir el número de matrimonios ilegítimos. Se enfrenta con el arzobispo de Caracas, monseñor Guevara y Lira, quien debe refugiarse en las islas Trinidad.</p> <p>En 1872, los cursos de teología del Seminario son transferidos a la Universidad central, se disuelven los conventos de religiosos, se confiscan los bienes.</p> <p>En 1874 se promulga el matrimonio civil, se expulsa a los religiosos. El presidente promueve el protestantismo y ofrece a éste una de las iglesias confiscadas.</p> <p>Guzmán Blanco, gran maestro de la Orden Masónica, llega a nombrar un obispo en virtud del <i>Patronato</i>.</p> <p>En 1876 se alcanzó un acuerdo con Roma que aceptaba tácitamente la superioridad del Estado sobre la Iglesia en lo relativo al patronato real y otras cuestiones anejas, mientras que Guzmán Blanco retiraba del Congreso una moción que había apoyado anteriormente y que tendía a legalizar el matrimonio de sacerdotes.</p>
América Central	<p>En <i>Guatemala</i>, por ejemplo, la religión de las Provincias Unidas es la Católica, Apostólica y Romana, con exclusión de todas las demás, se hizo juramento de fidelidad en junio de 1823.</p> <p>Debe aquí indicarse que toda la crisis de la emancipación</p>

	<p>neocolonial que vivió el continente hispanoamericano no tuvo la misma significación ni para el Caribe ni para el Brasil.</p> <p>En el Caribe, tanto <i>Cuba</i> (que sólo se independizará de España en 1898), como <i>Santo Domingo</i> (que desde 1822 hasta 1844 estuvo ocupada por Haití) y <i>Puerto Rico</i> (que apoyada por Estados Unidos se independiza con Cuba de España, pero pasa a ser uno de los estados de Norteamérica) la situación no se modificó fundamentalmente, ya que el Patronato hispánico continuó gobernando soberanamente a la Iglesia de las islas.</p> <p>América Central permaneció unificada en la Confederación desde 1824 a 1839; pero fueron muy difíciles las relaciones con la Santa Sede por la presencia del obispo semicismático de San Salvador José Matías Delgado. Con la anexión de las provincias centroamericanas al Imperio mexicano de Agustín de Iturbide, también encabezó la oposición a la anexión incondicional de la provincia salvadoreña. Tras la abdicación de Iturbide, Delgado fue elegido como el presidente de la Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América, y posteriormente logró ser investido como nuevo Obispo de la Diócesis de San Salvador por parte del gobierno de su país, hecho por el que sostuvo una fuerte polémica con el arzobispo de Guatemala Ramón Casaus y Torres.</p> <p>Los gobiernos conservadores de Rafael Carrera (1839-1865), Francisco Ferrer (1840-1853), y del Régimen Conservador en San Salvador entre 1839 y 1871, no produjeron todavía un cambio fundamental.</p> <p>La confiscación de los bienes eclesiásticos, sin embargo, se comenzó a realizar en 1822 y fueron los dominicos, reputados por su riqueza, los que más perdieron, habían fundado cinco ciudades en torno al lago Amatitlán.</p> <p>En 1818 el arzobispado de Guatemala tenía 17 vicariatos, 131 parroquias, 424 iglesias, 85 misiones en los valles, 914 en las haciendas y 910 en trapiches, 1720 cofradías y un total de 500.500 fieles.</p> <p>Los liberales Justo Rufino Barrios entre 1881 y 1885, y Manuel Estrado Cabrera de 1898 a 1923, dominaron Guatemala. Promulgaron las leyes de enseñanza laica, instauran el Código de Napoleón, separan a la Iglesia del Estado, confiscan los bienes de las Órdenes y de los sacerdotes. Ellos y los futuros gobiernos abrieron las puertas a los capitales norteamericanos: <i>International Railways of Central America</i> y, especialmente, la <i>United Fruit</i> (bajo Ubico).</p> <p>La constitución de Guatemala de 1840 restauró los privilegios eclesiásticos y restituyó a las órdenes religiosas las tierras anteriormente confiscadas.</p> <p>En 1852, la administración de Guatemala firmó el primer concordato establecido entre una república latinoamericana y la</p>
--	--

	<p>Santa Sede.</p> <p>En 1853, Honduras también firmó un concordato con la Sede Apostólica muy semejante al del gobierno guatemalteco.</p> <p>En 1854 el gobierno de El Salvador firmó un concordato con la Santa Sede idéntico a los tratados anteriores.</p> <p>El presidente liberal Justo Rufino Barrios convocó una asamblea constituyente guatemalteca, la cual redactó una nueva constitución que incluía la mayoría de las medidas anticlericales: la Iglesia quedaba privada de personalidad jurídica y no podía poseer propiedades ni lugares de culto ni participar en los debates públicos.</p> <p>En Honduras, desde 1880, los liberales están en el poder. Ese mismo año se separa a la Iglesia del Estado, se fijan los impuestos a los bienes de la Iglesia, que quedan reducidos a las iglesias y residencias del clero.</p> <p>En 1882 Guatemala admitió legalmente por primera vez la entrada de protestantes al país.</p> <p>En Nicaragua, el régimen conservador entre 1857 y 1893, permite aún la creación de un Partido Conservador Católico.</p> <p>Entre 1893 y 1904, con José Santos Zelaya, se separa a la Iglesia del Estado, se suprimen las Órdenes religiosas, se exilian obispos y sacerdotes.</p> <p>El Partido Liberal entre 1871 y 1945, dominó la vida en El Salvador. En la Constitución se separa a la Iglesia del Estado, se admite el matrimonio civil y el divorcio, se promulga la enseñanza laica, se proscriben las Órdenes religiosas.</p> <p>En Costa Rica, por el contrario, los conservadores imponen el orden y la estabilidad en el país desde 1870. Sin embargo, ya desde 1864, existe la libertad de culto, y en 1884 un gobierno liberal produce la expulsión de los jesuitas, del obispo de San José, y se impone la enseñanza laica, estas leyes serán derogadas en 1942.</p>
Imperio del Brasil	<p>En la habilidad política del rey de Portugal originó la creación del Imperio del Brasil bajo Pedro I, permitiendo así a la gran colonia lusitana alcanzar de hecho la independencia sin crisis ni guerra. Esto explicó la actividad constitucional de Brasil, su coherente política extranjera y la lenta conquista de la cuenca del amazonas, tierra de nadie en el siglo XIX,</p> <p>Mientras sus convencinos Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Paraguay, Argentina y Uruguay, se desgastaban en la lucha por la organización nacional, Brasil avanzaba hacia el poniente; una verdadera conquista del lejano oeste. La República, a finales del siglo XIX será para Brasil un momento maduro de su progreso.</p> <p>En esta época estuvo dominada por Pedro II en quien recayó el poder a los seis años cuando Pedro I abdicó en 1831, gobernando desde 1840 a 1889. El emperador, católico en su fe, fue profundamente monárquico y absolutista en el ejercicio del poder, la Iglesia fue subordinada entonces al Estado.</p>

	<p>Los mismos miembros de la Iglesia pertenecían a la masonería, por lo cual, cuando Pío IX la condenó, produjo un gran levantamiento de la opinión contra el papado.</p> <p>La Iglesia se situó entonces ante tres polos: el Estado que ejercía el Patronato de Portugal, los partidos liberales y la masonería; las <i>Irmandades</i> comenzaron desde 1872 una gran campaña anticlerical. Sin embargo, aunque con convulsiones, todo este período podría todavía verse como conservador.</p> <p>En 1873 el obispo de Pernambuco Vital María Gonzalves de Oliveira hizo publicar un breve pontificio, en el que le autorizaba a decretar la excomunión de las fraternidades o <i>irmandades</i> masónicas sin el consentimiento y aprobación imperial como exigían los procedimientos legales, tanto Vital junto con otros obispos fueron acusados de violar la Constitución y el Código penal y fueron encarcelados, aunque tiempo después hubo un acuerdo entre el gobierno y el clero que le permitió salir de prisión.</p> <p>Aunque los liberales habían gobernado mucho antes, es con la República en 1889 y con la Constitución que se proclama la separación de la Iglesia y el Estado, a nivel institucional.</p> <p>El positivismo impera en Brasil desde 1870, y ese es el factor ideológico de transformación.</p>
<p><i>Uruguay</i></p>	<p>En la contienda de <i>Blancos</i> y <i>Colorados</i> entre 1830 a 1852 dividió al pueblo durante tres decenios. Una vez muerto monseñor Larrañaga, sus sucesores no pudieron poner del todo remedio a la ruina que de la guerra se seguía. El libre comercio con Inglaterra y Francia introdujo tempranamente las ideologías europeas, y lentamente se fue constituyendo una elite liberal que gobernaba el país.</p> <p>Los <i>colorados</i> dominaron <i>entre</i> 1852 y 1903; la separación Estado-Iglesia se produjo en 1917, junto con una velada persecución religiosa y un gran sectarismo antirreligioso. Las leyes de secularización y laicismo son de esta época.</p> <p>En 1856 había sido nombrado el primer obispo de Montevideo, don José Benito Lamas.</p> <p>En 1897 Montevideo es elevado a arzobispado.</p>

Negociaciones para el restablecimiento del Episcopado en América del Sur y primeros nombramientos provisionales:

En 1827, Fernando VII rompe las relaciones transitoriamente con Roma. León XII se repliega nuevamente entre 1828 y 1829, y sin embargo pensando sobre todo en Argentina donde no había ningún obispo y Chile, se dice que exclamó que era su responsabilidad de proveer las sedes vacantes en América Latina. Fueron nombrados Vicuña y Larraín Salas para Santiago y Cienfuegos para Concepción, después de largas y

dolorosas actuaciones.

Pío VIII conocedor de los problemas americanos nombró a fray Justo Santa María de Oro primer obispo de Cuyo-Mendoza, San Juan y San Luis en Argentina, que había sido presentado el 11 de enero de 1828, promovido el 15 de diciembre de 1829 y consagrado por Cienfuegos en su viaje a Chile, el 21 de diciembre de 1830. De este modo, en algunos años, el episcopado argentino sería reorganizado.

Cambio de postura del papado que decidió como impostergable el nombramiento del Episcopado latinoamericano:

Fue Gregorio XVI (1831-1846), en su primer consistorio del 28 de febrero de 1831, quien preconizó seis obispos residenciales para México, se consagró al mismo Pablo Vázquez como obispo de Puebla, y éste ordenó a los cinco restantes.

Esta vez Madrid nada hizo ante los hechos consumados, mientras que el júbilo estalló en México por la preconización de sus seis prelados.

Fueron nombrados también obispos *residenciales* los que antes habían sido consagrados *in partibus*: Medrano en Buenos Aires y Vicuña el 20 de marzo de 1832 y 2 de julio de 1832, Cienfuegos el 17 de diciembre de 1832, de Oro el 3 de septiembre de 1834, Lazcano para Córdoba el 30 de diciembre de 1834.

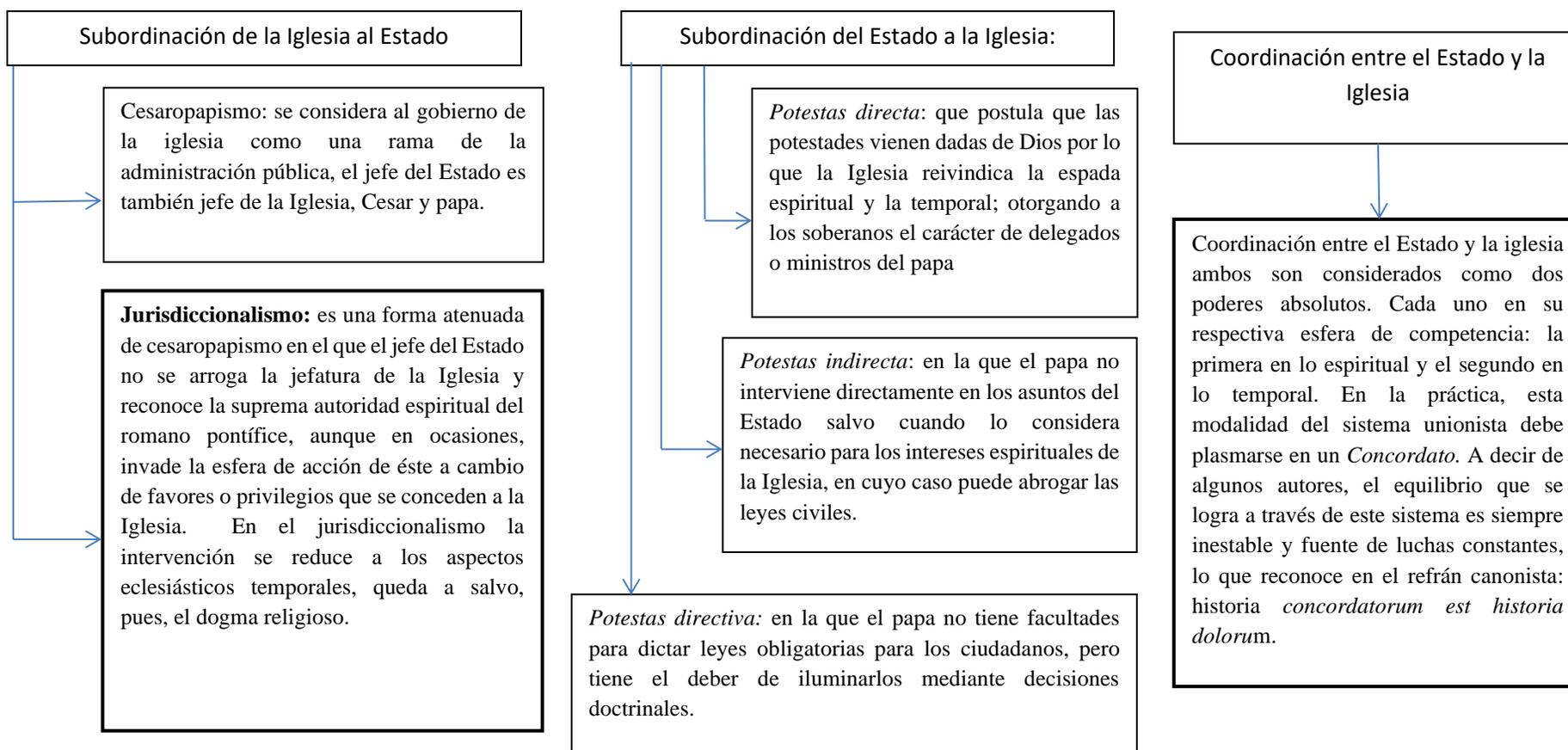
Gregorio XVI erigió igualmente el vicariato apostólico de Montevideo el 2 de agosto de 1832. Montevideo será diócesis sólo en 1878, por la inestabilidad política y la falta de clero.

En Perú, en tres ocasiones: 1821, 1825 y 1828, se enviaron a Roma informes y listas de sacerdotes para ser nombrados obispos. Fue con Luis José Orbegaso con quien se entabló la negociación, y se nombró para Lima a Jorge Benavente el 23 de junio de 1834; por su parte Francisco Javier Luna Pizarro será obispo de Lima hasta 1846, en categoría de *in partibus infidelium*.

El 15 de agosto de 1831, Gregorio XVI daba a conocer la encíclica *Sollicitudo Ecclesiarum*, preparación e introducción al reconocimiento de las nuevas Repúblicas americanas “más respetuosas con la Santa Sede que el actual Gobierno español de María Cristina de Borbón”, que se produjo, de hecho, el 26 de noviembre de 1835 para la entonces *República Neogranadina* o de Colombia y el 5 de diciembre de 1836 para México. Los otros reconocimientos se hicieron después, pero la sustancia del acto ya se había realizado.

<p>Delegación de Ignacio Tejada</p>	<p>Enviada ante el Vaticano por Simón Bolívar, que fue el primero que recomendó a los obispos escribir directamente a Roma y hacer avanzar el expediente de <i>Nueva Granada</i>.</p> <p>Roma se proponía a nombrar obispos <i>in partibus</i>, para no herir al rey español.</p> <p>Francia, Rusia, Austria y España se opusieron el 22 de noviembre de 1825 a toda “concesión de orden espiritual, porque creían que era un reconocimiento”.</p> <p>En 1826 Tejada argumentó acerca del peligro de un cisma religioso en Hispanoamérica, y se presentaron listas para el nombramiento de obispos. El cardenal Alberto Capelari, futuro Gregorio XVI, presentó a León XII una lista los obispos para la Gran Colombia, pero no <i>in partibus</i>, sino propietarios el 18 de enero de 1827. Esta decisión, junto con el Breve adjunto, fue la coronación de la política religiosa de Bolívar; produjo un instantáneo vuelco de la opinión por muchos decenios, Roma, después de diecisiete años, había hablado por primera vez claramente.</p> <p>El 28 de octubre de 1827, el Libertador, Simón Bolívar, decía en su discurso público: “La causa más grande nos reúne en este día: el bien de la Iglesia y el bien de Colombia... Los descendientes de San Pedro han sido siempre nuestros padres, pero la guerra nos había dejado huérfanos, como el...cordero que bala en vano por la madre que ha perdido”.</p>
-------------------------------------	---

Anexo V. Marco teórico-jurídico de la relación Estado-Iglesia



Separación Estado-Iglesia: parte de la premisa de que ambas instituciones pueden vivir en armonía reconociendo cada una la esfera de competencia de la otra. Sin embargo, admite la necesidad de la existencia de vínculos jurídicos entre las dos entidades. La iglesia es, para este sistema, una institución de índole privada, autónoma dentro de su propia esfera, pero sujeta en algunas de sus acciones a los límites que le impone el Estado. La iglesia ideal es, pues, la de las almas.

Separación del Estado y la Iglesia por Secularización: el gobierno decide separarse de la Iglesia, deja de intervenir en los asuntos de su disciplina exterior para nombramiento de obispos, prebendas, dignidades y curas. La jurisdicción eclesiástica cesa pues la Iglesia no puede imponer castigos del orden civil, y desaparecen los fueros y privilegios. Se substraen de la Iglesia los registros sociales que atenderán instituciones del Estado. Esta separación se da por leyes, con lo que se le da un reconocimiento jurídico a la Iglesia.

Separación del Estado y la Iglesia por el Laicismo: separación absoluta del Estado sobre la Iglesia por medio de la *Constitución política*, con el Estado laico se refuerza la separación efectuada por el secularismo y la ruptura de los fueros y privilegios, pero niega personalidad jurídica a la Iglesia, y establece claramente la supremacía del Estado sobre la Iglesia.

Anexo VI

Decretos y leyes del Congreso, sancionados por el Ejecutivo en 1833 y 1834

En este apartado se presenta la discusión pormenorizada en el Congreso mexicano de 1833 y 1834, pero más claramente en la Cámara de diputados, de todas las leyes y decretos reformistas del gobierno de Gómez Farías. En una revisión detenida es posible ver quienes acompañan el proyecto político reformista que he señalado como galicano-jurisdiccionalista que intentó dar solución a la relación Estado-Iglesia en México ante la negativa del papado para cualquier negociación, sobre todo por el hecho de que los grupos políticos ya mencionados tanto de conservadores y liberales moderados estaban de acuerdo en que el patronato eclesiástico era un derecho de la nación mexicana y contra los liberales radicales que lo negaban. La cuestión en el debate entre las dos fuerzas más fuertes en este Congreso fue cómo había que asumir el Patronato y sus implicaciones en toda la Iglesia.

Se presentan las discusiones en la cámara de diputados y en la de senadores sobre todas las leyes y los proyectos de leyes reformistas. La fuente primaria de este trabajo son las *Actas de sesiones secretas de la Cámara de diputados de 1833 y 1834* y las *Actas de sesiones secretas de la Cámara de senadores de 1833*; además de la bibliografía ya citada en el capítulo correspondiente. A continuación, se presentan las discusiones sobre los asuntos eclesiásticos de donde resultaron las leyes reformistas ya conocidas y otros trabajos que quedaron inconclusos ante la clausura del congreso en mayo de 1834.

Los rubros son:

1. Nombramiento pontificio del obispo de Puebla.
2. Ley que suprime la observancia de los votos monásticos.
3. Ley sobre canonjías y prebendas eclesiásticas de Cabildos catedralicios.
4. Leyes sobre el diezmo y sobre rentas eclesiásticas.

5. Ley sobre provisión de curatos.
6. Provisión del obispado de Yucatán
7. Sobre la expulsión del obispo de Puebla.
8. Provisión de la Colegiata de Guadalupe.
9. Propuesta de suspensión de la ley de provisión de curatos y cierre de las reuniones del Congreso general.
10. Legislación sobre órdenes monásticas, de regulares, venta de sus bienes y crédito público.

Se presentan también los nombres de los legisladores de ambas Cámaras con la categoría de propietario [P] o suplente [S] como sigue:

V Legislatura Nacional Federalista

Quinto Congreso Constitucional

29 de marzo de 1833-15 de mayo de 1834

Nombres de los diputados de 1833-1834

Nombre	Categoría	Estado que representa
Juan Bandini	P	Alta California
José Diego Lara	S	Baja California
Eustaquio Álvarez	S	Chiapas
Clemente Castillejo	P	Chiapas
Miguel Larreynaga	P	Chiapas
Ignacio García de la Mora	P	Chihuahua
Antonio Navarro	S	Coahuila y Texas
Antonio Valdés Carrillo	P	Coahuila y Texas
Santiago Aznar	P	Colima
Manuel Salazar	S	Colima

Manuel Reyes Veramendi	P	Distrito Federal
Mariano Riva Palacio	P	Distrito Federal
Juan Rodríguez Puebla	P	Distrito Federal
Manuel García Tato	P	Durango
Fernando Ramírez	P	Durango
Juan Subirán	S	Durango
José María Anaya	P	Guanajuato
Lorenzo Arellano	S	Guanajuato
Juan José Espinosa de los Monteros	P	Guanajuato
Vicente Gavira	P	Guanajuato
Francisco Lazcano	S	Guanajuato
Casimiro Liceaga	P	Guanajuato
Ángel María Salgado	P	Guanajuato
Manuel Unzuaga	P	Guanajuato
José María Cuervo	P	Jalisco
Juan Nepomuceno Cumplido	P	Jalisco
José de Jesús Huerta	P	Jalisco
Francisco María Maldonado	P	Jalisco
Francisco Támez	S	Jalisco
Julio Vallarta	P	Jalisco
Juan Álvarez	P	México
Pedro María Anaya	P	México
José Rodrigo Castelazo	P	México
Agustín Escudero	P	México
José María Espinosa	P	México
Anacleto Gama	P	México
Francisco Ledesma	P	México
Manuel Lozano	P	México
Cristóbal Martínez de Castro	S	México
José María Martínez Pascual	P	México
Andrés Quintana Roo	P	México

Teodoro Riveroll	P	México
Miguel Salvatierra	P	México
Agustín Santa María	S	México
Ignacio Santos	S	México
Anastasio Zerecero	P	México
Manuel Castro	S	Michoacán
Joaquín de Ortiz de Anaya	P	Michoacán
José Sotero Castañeda	P	Michoacán
Francisco Iglesias	S	Nuevo León
Luis Zambrano	P	Nuevo León
Antonio Barreiro	P	Nuevo México
Ángel Álvarez	P	Oaxaca
Felipe Casas	S	Oaxaca
Manuel Enciso	P	Oaxaca
Ignacio Fagoaga	P	Oaxaca
Antonio León	P	Oaxaca
José Domingo Martínez Zurita	S	Oaxaca
Andrés María Romero	P	Oaxaca
Luis Varela	P	Oaxaca
José María Bazo Ibáñez	P	Oaxaca
Antonio Crescencio Bonilla	P	Puebla
Joaquín Cardoso	S	Puebla
José María Díaz	S	Puebla
Antonio Esteves	S	Puebla
Miguel Gasca	P	Puebla
Carlos García	P	Puebla
Ignacio García	P	Puebla
José Orta	P	Puebla
Joaquín Ramírez España	S	Puebla
Gabriel Rodríguez	P	Puebla
Francisco Trillanes	P	Puebla

Juan Nepomuceno Zalaeta	P	Puebla
Ignacio Alvarado	P	Querétaro
José Antonio Barragán	P	San Luis Potosí
Mariano Escandón	P	San Luis Potosí
Pedro Hernández	S	San Luis Potosí
Ignacio Martínez	P	San Luis Potosí
Tiburcio González de la Madrid	P	Sonora
Jesús Cárdenas	S	Tamaulipas
Antonio Fernández Izaguirre	P	Tamaulipas
José Víctor Jiménez	P	Tabasco
Manuel Pascual Álvarez	S	Tlaxcala
José María Berriel Becerril	P	Tlaxcala
Antonio Manuel Couto	P	Veracruz
Antonio María de Rivera	P	Veracruz
Vicente Prieto	P	Veracruz
Lorenzo de Zavala	P	Yucatán
José Dolores Zepeda	S	Yucatán
Manuel García Sosa	P	Yucatán
Jerónimo López de Llergo	P	Yucatán
Eugenio Antonio Ortiz	P	Yucatán
José María Peón	P	Yucatán
Pedro Pérez	P	Yucatán
José Matías Quintana	P	Yucatán
José Eulogio Rosado	S	Yucatán
Fernando Valle	S	Yucatán
Gerardo Delgado	S	Zacatecas
Francisco Flores Alatorre	P	Zacatecas
Juan Gutiérrez Solana	P	Zacatecas
Miguel Román	P	Zacatecas
Luis de la Rosa	P	Zacatecas

Nombres de los senadores de 1833-1834.

Nombre	Estado
José Acosta	No especificado
Juan Nepomuceno Acosta	Querétaro
Manuel Aguilera	Chiapas / California Alta
José María Alpuche e Infante	Tabasco
Juan Wenceslao Barquera	México
Francisco Barraza	Durango
José Ignacio Basadre	Veracruz
Víctor Blanco	Coahuila-Texas
Bocanegra y Villapando, José María de los Dolores	Zacatecas
Francisco Germán del Espíritu Santo	
Bohórquez Varela	No especificado
Manuel Jimeno	Oaxaca
Mariano Borja	San Luis Potosí
Benigno Bustamante	Guanajuato
Joaquín Caballero de Acuña	Michoacán
Antonio Canales	Tamaulipas
Manuel Carrillo	Coahuila-Texas
José Mariano del Cicero	Yucatán

José Agustín de Escudero	Chihuahua
Ignacio de la Fuente	Sinaloa
José María de la Parra	Michoacán
José Manuel de Micholterena	Oaxaca
Rafael Nuevo del Llano	León
Fernández y Félix	No especificado
José Miguel Ramón Aduco	Veracruz y Durango
Joaquín García de Luna	Puebla
Manuel Crescencio García Rejón Alcalá	Yucatán
Luis Gonzaga Martínez	Nuevo León
Luis Gutiérrez Solana	Zacatecas
José Ignacio Herrera	Jalisco
José Diego Lura	California Baja
Mariano Leal Araujo	Guanajuato
Félix Lope y Vergara	México
Vicente Manero Envides	Oaxaca
Mariano Martínez de Lejarza	Oaxaca
Manuel Ambrosio Martínez de Veá	Sonora y Sinaloa
Víctor Martínez	Sonora y Sinaloa
José Antonio Mejía	Querétaro / México
José Núñez de Cáceres	Tamaulipas
Antonio Pacheco Leal	Jalisco

Pedro Romero	Jalisco
Francisco Ruiz de la Peña	Tabasco
Alejo Salazar	Querétaro
José María Salvatierra	San Luis Potosí
José María Tovar	Tamaulipas
José Félix Trespalacios	Chihuahua
José María Troncoso	Puebla
Joaquín Vargas	Puebla

1. Nombramiento pontificio de *Visitador y Delegado Apostólico* en el obispo de Puebla.

Este nombramiento es muy importante en la historia de la relación entre el Estado mexicano y la Santa Sede de la Iglesia Católica Romana. Dicha relación se rompió como ya hemos señalado con la independencia del país respecto de su metrópoli, con ello el Patronato Indiano y los nombramientos eclesiásticos que el papa realizaba ante la corte del rey Borbón también; en ese sentido, las funciones elementales como la comunicación entre los prelados y los provinciales con el nuncio apostólico cesó igualmente. Al no existir Concordato entre la Santa Sede y el Estado mexicano no se acreditaron *Nuncios* en la república. Sin embargo, en las Instrucciones aprobadas en 1827 -que fueron la base de los trabajos del enviado extraordinario en Roma- se pedía al papa dar gobierno a los regulares al no existir diplomáticos acreditados entre ambos estados soberanos puesto que la Santa Sede no reconocía la independencia de México.

Como se vio en 1831, el episcopado se restableció por la urgencia de tener una jerarquía que ordenara sacerdotes y para que defendiera a la Iglesia frente al Estado como corporación privilegiada. El nombramiento otorgado a Vázquez dio una respuesta a las peticiones mexicanas, pero de acuerdo con la directriz trazada por el papado, pues el cargo de *Visitador y Delegado Apostólico* era un nombramiento papal que no exigía la sanción del gobierno mexicano, era un nombramiento que establecía puramente la comunicación entre el papado y la Iglesia mexicana.

Con ello el Papa insistía en el no reconocimiento y su postura ultramontana frente a México. De esta manera, sin tener más información, Vázquez en los hechos y con este solo nombramiento, se convirtió en el Jefe de la Iglesia mexicana en comunicación directa con el pontífice ante la ausencia jerárquica del arzobispo de México y ante la no existencia de relaciones diplomáticas entre el Estado mexicano y la Santa Sede que ya he mencionado. Aunque el nombramiento recayó en el clero regular, al recibirlo Vázquez, no dudó en ejercerlo y por ello enfrentó con más dureza sus protestas en 1833 contra la política del gobierno hacia los regulares y todos los demás obispos se unieron a él.

Finalmente, hay que remarcar que en todo el siglo XIX solo se nombró un *Delegado Apostólico*; el 15 noviembre de 1851 llegó a Veracruz Luis Clementi, arzobispo de Damasco, sus bulas fueron examinadas por el Congreso, pero al ser suprimido éste a principios de 1853, en la transición a la dictadura santanista se permitió el *pase* de tales documentos. Clementi fue después de Vázquez un visitador y delegado apostólico, en los hechos la comunicación y representación papal ante la Iglesia mexicana. A la caída del gobierno Conservador en 1861 y por haberlo apoyado, Clementi fue expulsado del país por el presidente Benito Juárez el 12 de enero de ese año.

El 13 de mayo de 1896, llegó a México Nicolás Averardi como *Visitador Apostólico*; aunque se dio un acercamiento entre el Visitador y Porfirio Díaz por entonces presidente de México, no hubo relación diplomática ni protocolaria ante la vigencia de las *Leyes de Reforma*. Todos los arzobispos y obispos se comunicaron con él e incluso su actuar rivalizó con el entonces arzobispo más importante del país, Eulogio Gillow arzobispo de Oaxaca, muy cercano a Díaz. Averardi abandonó el país en diciembre de 1899 al concluir su misión papal.

El 7 de diciembre de 1864, llegó a México Pedro Francisco Meglia en calidad de *Nuncio Apostólico* ante el gobierno de Maximiliano I, emperador de México, era el más importante nombramiento diplomático otorgado por el papa a un país cuando existían relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y una nación católica. El papado había impulsado y reconocido al Segundo Imperio mexicano, pero a pesar de las intenciones de Maximiliano de ejercer el Patronato, Pío IX se negó a otorgarlo y después de las fallidas negociaciones el *Nuncio* se marchó del país el 1 de junio de 1865. Aunque la acreditación y la calidad de Meglia era el más alto hasta entonces concedido, no se puede considerar dentro de las relaciones Estado-Iglesia en México ya que el Imperio de Maximiliano, como se sabe, descansaba en la violación a la soberanía

nacional con la invasión del ejército francés en el territorio y por la permanencia del régimen constitucional a la cabeza del presidente Juárez durante toda la intervención francesa.

Cámara de diputados

Sesión secreta extraordinaria del 29 de abril de 1833

Se presenta una bula pontificia en el que se nombra al obispo de Puebla Francisco Pablo Vázquez, *Visitador y Delgado Apostólico* para los asuntos de los regulares de esta república, con el acuerdo del Senado y el decreto dictado en el asunto por el Supremo Gobierno. Se mandó pasar a la comisión eclesiástica.

Bula

Del señor Gregorio XVI

Para la reforma de los frailes y monjas sujetas a estos.

Al venerable hermano Francisco Pablo, obispo de Puebla, Visitador y Delegado Apostólico de regulares en México.

Gregorio Papa XVI

Venerable hermano salud y apostólica bendición. La guarda de la ley del señor, a que estamos obligados por razón del ministerio pastoral conferida a nuestra debilidad sobre toda la iglesia de Cristo al paso que no permite descuidemos las necesidades de ningunas de las ovejas, requiere especialmente que atendamos a la conservación espiritual de aquella cuya parte más escogida, cultivada antes con muy particular esmero en el aprisco del padre celestial de familias, arrojadas hace poco del redil, errante en los montes, sin saber su verdadero y legítimo pastor, y no percibiendo su voz, corre grandísimo peligro de la eterna salvación. Hemos sabido que los Institutos regulares de los hombres, que en otro tiempo estuvieron en el florecimiento de México en grande estima y consideración, y cuyos individuos se hacían singularmente recomendables por la pureza de sus costumbres y por la santidad de su vida, han decaído de su antiguo esplendor por la calamidad de los tiempos y que las piedras mismas del santuario yacen derramadas por los extremos de todas las plazas.

De aquí el olvido y casi la ruina de las leyes y de la disciplina claustral de aquí la perturbación de la jerarquía monástica y la independencia respecto de la autoridad de los primeros superiores; de aquí la inobservancia del régimen legítimo y del orden establecido por las constituciones apostólicas y los sagrados cánones, de aquí el que no sea bastante firme la autoridad de los superiores y aun de sus capítulos provinciales. Esto engendra gravísima angustia en la conciencia de los buenos y da origen a la desenfrenada corrupción de costumbres de los malos, esto hace que haya escándalo donde debía haber edificación, extenuación y debilidad donde debía buscarse alivio y consuelo.

En atención, pues, a esto y en cumplimiento del servicio apostólico, habiendo determinado por haberlo exigido así la más grave necesidad, aliviar la larga viudez de las iglesias de este país, hemos pensado que no proveíamos suficientemente a su bien si nuestra solicitud pastoral no procuraba levantar ni reparar en lo que él está cayendo y lo que ha caído ya; más para que nuestros conatos no salgan vanos a tan larga distancia y en medio de tanta perturbación de la disciplina regular, con consulta de una

congregación escogida de cardenales de la Santa Romana Iglesia, distinguidos por sus conocimientos en la sagrada teología y derecho canónico, y por su pericia en el manejo de negocios eclesiásticos, determinamos constituir un visitador delegado apostólico en el dicho país para los asuntos de los mismos regulares y deputamos para tal cargo a tu fraternidad de cuya piedad, doctrina y prudencia confiamos mucho, a fin de como visitador y delegado de nuestra apostólica silla, ejerzas en esas regiones la autoridad apostólica y uses de ella el bien espiritual de dichos regulares. Por lo cual en virtud de esta nuevas letras, te elegimos, constituimos y deputamos a ti, venerable hermano, con la autoridad apostólica, a beneplácito nuestro y de la Santa Sede, por Delegado y Visitador Apostólico de todos y cada uno de los conventos, monasterios, hospicios, colegios, desiertos y en general de cualquiera casas ubicadas dentro de los lindes del dominio mexicano, a saber: en el arzobispado de México y en las diócesis de Tlaxcala, Antequera, Chiapas, Linares, Guadalajara, Durango, Sonora, Michoacán y Yucatán, en que haya y habiten de pie o por algún tiempo (no obstante que sea breve y brevísimo) algunos religiosos de cualquier orden y congregación, aunque lleven el nombre de ermitaños y oblatos, con tal de que profesen de algún modo cualquiera en el instituto regular y usen hábito de tales, alzando absolutamente toda excepción a favor de dichos religiosos, bien sea que ella provenga de privilegio de la Santa Sede o de cánones de los concilios o de constituciones o reglas peculiares de algún instituto, pues suspendemos totalmente la tal excepción durante esta apostólica delegación y visita que consiguiente vedamos y prohibimos el que se aleguen por persona alguna cualesquiera excepción, inmunidades y privilegios para impedir, retardar o menguar la ejecución de las presentes letras. Además con la misma autoridad apostólica ordenamos en virtud de la santa obediencia a todos y cada uno de los regulares que se hallan en el dominio mexicano aun a los superiores y sus oficiales y ministros, sin excluir a los síndicos apostólicos en el orden de los mendicantes, que te reconozcan, reciban y acaten como a delgado nuestro y visitador apostólico y te presten la debida obediencia, quitando a todos, aun a los superiores generales de cada instituto regular, la facultad de mandar consultar o determinar por sí o por otros, de palabra o de escrito, cosa alguna que pueda retardar, menguar o debilitar de cualquier modo directa o indirectamente la ejecución de esta delegación o visita. Y en primer lugar concedemos a tu fraternidad sobre los regulares mismos que haya en dichos monasterios o casa toda la autoridad que disfrutaban los generales superiores de cada uno de los institutos regulares: por lo mismo puedes licitar y válidamente ejercer en ellos tanto en fuero externo como en el interno de la conciencia, la jurisdicción que por derechos y justicia compelmía a los mismos superiores. En segundo lugar, te damos la facultad de subsanar confirmar todos y cada uno de los actos de los capítulos provinciales que hasta aquí se han tenido, aun en lo tocante a la colación de grados, siempre que a su celebración y formación se haya observado a lo menos en lo sustancial lo prescrito por los sagrados cánones y por las constituciones de cada instituto regular, así como de la de declararlos nulos e inválidos si se hubiese hecho lo contrario, y será de la carga reducirlos a la forma prescrita por los mismos sagrados cánones y constituciones y ajustarlo todo al decreto de regulares expedido por el santo concilio de Trento en la sesión 25. No queremos sin embargo que uses de jurisdicción ni facultad alguna sobre las monjas, si no es en aquellas que estaban sujetas a la potestad de los prelados regulares en lo que fuera necesario por defecto de estos, quedando siempre a salvo sobre las demás conforme al mismo decreto del Tridentino, el derecho y autoridad de cada uno de los ordinarios a cuya jurisdicción estaban sujetas. Y para que tu fraternidad, si encuentras algunos males entre dichos regulares, puedan aplicarles saludables remedios con la autoridad apostólica te damos de subsanar en el todo tanto las profesiones emitidas irregularmente,

como las elecciones que no se hayan hecho legítimamente por los provinciales o por los superiores de los monasterios o casas peculiares, dispensar por condonación o composición, según mejor te parezca en el Señor, las largas misas y manuales a que no se hubiere dado cumplimiento, de reducir o disminuir para lo futuro por causa grave, guardando siempre el modo y la forma que enseña Benedicto XIV en su obra del sínodo diocesano, libro 13, capítulo 25, todas especie de cargas de misas pertenecientes a legados piadosos o capellanías de absolver de las cesuras en que acaso hayan incurrido los regulares acerca de las mismas cargas y de absolverlos también de las que hubiesen caído así por donaciones, ventas, trueques y cualquiera otras enajenaciones de casas pertenecientes a los conventos y las casas regulares a los religiosos mismo, como las limosnas que de cualquier modo hayan cometido al celebrarse las elecciones de preladados. Por esto conocerás, venerable hermano, que nuestro ánimo al conferirles este cargo y comisión es el de que restablezcan en esos países la disciplina regular y corrijas los abusos que se hubieren introducido. Para que más fácilmente lo logres y correspondas a nuestro intento, te damos facultad de tomar religiosos recomendables de su pureza de costumbres, por su doctrina, prudencia y pericia de los negocios, que te sirvan de vicarios en todos los casos particulares, cerca de aquellos conventos o casas de regulares a que por la distancia a otro motivo cualquiera, te sea imposible ir personalmente; puedes por ti o por medio de varios vicarios, visitar en lo espiritual, así como en lo temporal o económico, todos y cada uno de los monasterios, conventos, hospicios, colegios, conservatorios desiertos y otras cualesquiera casas de regulares o pertenecientes a cualquiera orden regular con tal que se hallan en el territorio mexicano: puedes también ejercer las facultades expresadas arriba por ti mismo o delegarlas a dicho vicarios, tanto en los casos particulares en que fuere necesario, como en general por un tiempo breve prescrito por ti, debiendo darte cuenta del uso que hagan de ellas y registrarse esto en las actas de la delegación o vista, declarando tanto tu como tus vicarios y subdelegados en dichas actas y en uso y ejercicio de aquellas facultades, que obran de autoridad apostólica. No dudamos pues que llenarás cumplidamente nuestro propósito y corresponderás plenamente a nuestra expectación y que meditando seriamente que aun los mismos antiguos cristianos, según atestigua el mártir Ciprián rogaban desde las más distantes regiones hacia la Cátedra de San Pedro y la iglesia principal, donde tiene su origen la unidad sacerdotal mirándola como a fuente primitiva a donde debe ocurrir toda la iglesia, no omitirás informarnos de todo y consultar a dicha silla apostólica en los negocios más arduos, como a las leyes y costumbres de nuestro mayores. Te mandamos estrictamente que cada dos años des noticias exactas a la misma silla apostólica del estado que guardan estos negocios, endosando las actas de la delegación o visita apostólica, justamente con ellas reflexiones que tu fraternidad, juzguen conveniente agregar para su debida instrucción. Hemos tenido por oportuno, venerable hermano, armarte de estas facultades para el bien espiritual de los regulares, a quienes corresponde el ministerio apostólico que te encomendamos, y por ellas podrás conocer tanto el gran deseo que no anima de procurarles su eterna salvación, como la confianza que nos merecen tu sabiduría y prudencia. Dios y padre de N.S. Jesucristo, padre de las misericordias y Dios de toda consolación que nos solaza en nuestras tribulaciones les des inteligencia sobre estas cosas para que por ellas podamos nosotros consolar a los que se hallan oprimidos queremos que, a las copias de las presentes letras, aunque sean impresas con tal que estén suscritas de tu puño y refrendadas con tu sello se dé de la misma fe que se daría a la manifestación de nuestra voluntad presentándose estas letras. Entre tanto, derramamos muy afectuosamente sobre tu fraternidad la bendición apostólica, presagio del auxilio celestial y prenda de nuestra benevolencia.- Dado en Roma en Santa María la Mayor, bajo el

anillo del pescador, a 12 de julio de 1831, primero de nuestro pontificado.- José Cardenal Benetti (Secretario de Estado).

México: 1831

Imprenta de Martín Rivera, dirigido por Tomás Guiol, calle cerrada de Jesús número 1.

2. Ley que suprime la observancia de los votos monásticos.

Esta ley permite ver como uno de los rasgos más representativos del galicanismo mexicano, que implicaba la supresión de los institutos religiosos considerados como inútiles al bien social y de no institución apostólica. Lo cual implicaba que los religiosos monásticos pasarían a formar parte del clero secular y de la naciente Iglesia Católica Nacional que se estaba creando. A continuación, se presenta la relación de sesiones de la Cámara de diputados con el acuerdo del Senado, con ello se llegó a la supresión de estos institutos religiosos:

Sesión secreta del 6 de mayo de 1833

A propuesta del señor Escandón se declara vigente en la república el decreto de las Cortes de España de 1 de octubre de 1820, que versa sobre supresión de Órdenes monacales y reforma de las regulares [en 30 artículos]. Dispensada de la segunda lectura y admitida se mandó pasar a la comisión eclesiástica.

Sesión secreta extraordinaria del 29 de octubre de 1833

El señor Lorenzo Zavala en uso de la palabra manifestó que el objeto de haber pedido esta sesión secreta fue en virtud de tener presentada en la mesa en unión del señor Escudero una proposición que se leyó y dice “se derogan las leyes civiles que establecen cualquier género de violencia al cumplimiento de votos monásticos”.

En tal el señor Jesús Huerta expuso que habiendo la comisión eclesiástica abierto dictamen sobre la anterior proposición del señor Zavala que concluía con que no se tomase en consideración, le parecía que sus compañeros querían retirar dicho dictamen podían ocuparse en esta misma sesión de presentarlo reformado pues estaba persuadido de ser ya distintas las circunstancias de las que tuvo la comisión en aquella fecha para opinar de la manera que lo hizo y ofreciéndose un ligero debate en el

particular, el señor Zavala y Escudero retiraron esta proposición para que se tomase en consideración la presentada por el primero el 5 de noviembre que a la letra es como sigue: “Se derogan las leyes civiles, que imponen cualquier género de coacción, directa e indirecta, para el cumplimiento de los votos monásticos”.

En consecuencia, la comisión eclesiástica presentó su dictamen consultado se apruebe la anterior proposición.

Dispensado de los trámites se puso a discusión inmediatamente.

Retirada una comisión sobre otro asunto siguió la discusión que se había suspendido y continuando en pro y en contra varios señores diputados se preguntó si el negocio estaba suficientemente discutido y declarada la afirmativa hubo lugar a votar y se aprobó por los 46 señores que siguen Alvarado, Álvarez, Amezcuca, José María Anaya, Ayala, Anzar, Veramendi, Barragán, Berriel, Bonilla, Cardoso, Castañeda, Castillejo, Castro, Couto, Cumplido, Esteves, Escandón, Escudero, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, García de la Mora, Gasca, Gavira, Huerta, Jiménez Martínez, Víctor Jiménez, Ledezma, Martínez Zurita, Ortiz, Peón, Prieto, Matías Quintana, Ramírez España, Fernando Ramírez, Riva Palacio, Riveroll, Román, Romero, Rosa, Ruiz de León, Silva, Solana, Valdés Carrillo, Zavala y Zerecero contra el señor Rivera.

Sesión secreta del día 30 de octubre de 1833.

Se dio cuenta con un oficio de la secretaria del Senado devolviendo aprobado el acuerdo de esta Cámara sobre derogación de las leyes civiles que imponen cualquier género de coacción para el cumplimiento de los votos monásticos.

Fue sancionado por Ejecutivo el 6 de noviembre de 1833, y se circuló como ley el día 8 del mismo mes y año en bando. Conteníala declaración y tres artículos en donde se les daba los religiosos la posibilidad de secularizarse y continuar bajo su régimen secular o conservar su régimen monástico y sus autoridades en un reacomodo de los conventos de la república.

3 Ley sobre canonjías y prebendas eclesiásticas de Cabildos catedralicios.

Bajo el modelo de coordinación entre el Estado y el Alto clero se emitieron dos leyes para la provisión del clero secular a falta de Concordato con la Santa Sede, una de ellas, la del 16 de mayo de 1831 permitió la provisión de canonjías y prebendas de los Cabildos catedrales vacantes a partir de la elección y posesión canónica del obispo con la facultad del gobierno de ejercer la exclusiva, entendida ésta como un derecho de consultoría y no una medida de requisito, mucho menos estaba considerada la devolución de las ternas que presentara el obispo a la autoridad civil. El Congreso de 1833 decidió abolir esa ley y aprobar otra nueva donde la provisión catedralicia dependía de la autoridad civil, signo de una Iglesia galicana en México.

Sesión secreta extraordinaria del 25 de octubre de 1833

Continuación de la discusión del artículo 3° del dictamen de la comisión eclesiástica sobre canonjías que dice:

Artículo 3°. Los antiguos capitulares solo percibirán las cantidades que corresponden a las plazas que ocupaban en los coros en la época anterior a la provisión reciente.

Hubo lugar a votar por 29 señores contra 18.

Se aprobó por los 30 que siguen: Alvarado, Álvarez, Bonilla, Castañeda, Castro, Couto, Cumplido, Esteves, Enciso, Escandón, Escudero, García Sosa, Gavira, Víctor Jiménez, Ledezma, Liceaga, La Madrid, Ortiz, Prieto, Ramírez, Riva Palacios, Rivera, Román, Romero, Rosa, Ruiz de León, Salgado, Solana, Valdez, y Zavala.

En contra de los 20 señores siguientes: Amezcua, José María Anaya, Ayala, Aznar, Bazo, Berriel, Cardoso, Castillejo, José María Esparza, Espinoza de los Monteros, García de la Mora, Huerta, Jiménez Martínez, Matías Quintana, Riveroll, Salvatierra, Silva, Veramendi, Zerecero y Zurita.

Sesión secreta extraordinaria del 26 de octubre de 1833

Se presentó la siguiente adición al artículo 3° del proyecto sobre canonjías de última provisión que dice así “después de la palabra cantidades se añadiera decimales del Distrito y territorios”. Fue admitida a trámite y se discutió, fue reprobada por 34 señores contra 10 a favor.

Artículo 4°. Los productos de las demás piezas que en orden a los repartos se tendrán por vacantes, serán destinados a los objetos designados en la ley de clarificación de rentas. Hubo lugar a votar se aprobó por los 40 señores que fueron: Amezcua, José María Anaya, Aznar, Alvarado, Álvarez, Bonilla, Castañeda, Castro, Couto, Cumplido, Esteves, Enciso, Escandón, Escudero, García Sosa, Gavira, Víctor Jiménez, Ledezma, Liceaga, La Madrid, Ortiz, Prieto, Ramírez, Riva Palacios, Rivera, Romero, Rosa, Ruiz de León, Salgado, Solana, Valdez, y Zavala.

Contra Ayala, Bazo, Berriel, Cardoso, Castillejo, José María Esparza, Espinoza de los Monteros, García de la Mora, Huerta, Jiménez Martínez, Matías Quintana, Riveroll, Román, Salvatierra, Silva, Veramendi, Zerecero y Zurita.

Artículo 5°. Los acuerdos de los cabildos expedidos en concurrencia de los que ocupaban las vacantes de los coros, en virtud de la ley del 15 de mayo de 1831 no tendrán efecto civil alguno.

Artículo 6°. Los cabildos de los estados a los gobernadores en el Distrito al presidente de la república sus respectivas actas, a fin de que se impongan de los que concurren a formarlas.

Se integró una comisión que lleve al Senado que recayó en los señores Ramírez, Couto y Bandini.

Sesión secreta del 29 de octubre de 1833

Se suspendió la sesión para introducir una comisión de la otra Cámara y para recibirla nombró el señor presidente a los señores Castañeda, Cardoso, Castillejo, Couto, Cumplido y Castro y habiendo tomado asiento los individuos de la referida comisión entre los miembros de la Cámara el Presidente de aquel, la que después de haber tomado la palabra presentó de la Cámara reformado por el Senado el proyecto de canonjías.

Continuó la discusión con la palabra en pro y en contra de varios diputados, se preguntó si el negocio estaba suficientemente discutido y declarada la afirmativa hubo lugar a votar y se aprobó por los 46 señores que siguen: Alvarado, Álvarez, Amezcua, José María Anaya, Ayala, Anzar, Veramendi, Barragán, Berriel, Bonilla, Cardoso, Castañeda, Castillo, Castro, Couto, Cumplido, Esteves, Escandón, Escudero, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, García de la Mora, Gasca, Gavira, Huerta, Jiménez Martínez, Víctor Jiménez, Ledezma, Mariano Zurita, Ortiz, Peón, Prieto, Matías Quintana, Ramírez España, Fernando Ramírez, Riva Palacios, Riveroll, Román, Romero, Rosa, Ruiz de León, Silva, Solana, Valdez Carrillo, Zavala y Zerecero. Contra Rivera.

Habiendo pedido y acordado que una comisión llevase al Senado el anterior acuerdo, nombró al efecto el presidente a los señores Espinosa de los Monteros, Bonilla y Ortiz.

El señor Solana hizo una moción para que habiéndose el señor Espinosa de los Monteros escribir un discurso que en pro de la proposición acababa de pronunciarse bien a la prensa, lo cual así se acordó.

Se pidió a la Cámara que tomara inmediatamente en consideración el acuerdo sobre canonjías que reformó el Senado y así se acordó.

Se puso a discusión el artículo 3°. Que sufrió nueva redacción por el Senado y es como sigue:

Artículo 3°. Los antiguos capitulares volverán a ocupar las piezas eclesiásticas que obtenían en la época anterior a la ley de 16 de mayo de 1831.

El señor Barragán presentó la siguiente proposición que fue admitida y aprobada:

Pido se prorrogue la presente discusión sin intermisión hasta que se despache el acuerdo del Senado.

Habiéndose cesado de la palabra en pro y en contra se declaró estar suficientemente discutido y hubo lugar a votar por 40 contra 7 y se aprobó por los 38 señores que siguen: Alvarado, Álvarez, Anzar, Veramendi, Barragán, Berriel, Bonilla, Castañeda, Castillejo, Castro, Couto, Cumplido, Esteves, Escandón, Escudero, José María Espinosa, Gasca, Gavira, Jiménez Martínez, Ledezma, La Madrid, Mariano Zurita, Ortiz, Peón, Prieto, Matías Quintana, Ramírez España, Francisco Ramírez, Riva Palacios, Rivera, Riveroll, Romero, Ruiz de León, Silva, Solana, Valdez, Zavala y Zerecero.

Contra los 9 siguientes Amezcua, José María Anaya, Ayala, Cardoso, Espinosa de los Monteros, García de la Mora, Víctor Jiménez, Román y Rosa.

Se leyó el artículo 4° que fue reprobado por el Senado por si la cámara tenía a bien reproducirlo o no, que dice así “Artículo 4°. Los productos de las demás piezas que en orden a los repartos se tendrán por vacantes, serán destinados a los objetos designados por una ley de clasificación de renta”.

Habiéndose hablado en pro y en contra y declarado estar suficientemente discutido hubo lugar a votar por 45 señores contra uno y se reprobó por los 46 señores presentes que son los mismo que constan en la anterior votación menos el señor Matías Quintana que no asistió a la votación.

Se mandó pasar el decreto al gobierno.

Sesión secreta extraordinaria del día 13 de diciembre de 1833

Se dio cuenta de un oficio de la secretaria de Justicia y Negocios Eclesiásticos insertando el que le dirigió con fecha de 22 de noviembre próximo pasado el Cabildo eclesiástico de Oaxaca en solicitud de que se derogue la ley de tres de noviembre que anula las canonjías de última provisión de enterado y al archivo.

Fue sancionada por el Ejecutivo el día 3 de noviembre de 1833 y fue publicada en bando el día 5. Contenía tres artículos: 1. La ley del 16 de mayo de 1831, fue obra de la violencia, atentatoria a los derechos de la Nación y a la Constitución federal; por consiguiente, nula; 2. Los ascensos dados y vacantes provistas en virtud de dicha ley, son por lo mismo de ningún valor ni efecto; 3. Los antiguos capitulares volverán a ocupar las piezas eclesiásticas que obtenían en la época anterior a la ley de 16 de mayo de 1831.

4. Leyes sobre el diezmo y sobre rentas eclesiásticas.

Los trabajos del Congreso que tuvieron mayor número de propuestas y debates fueron las referentes a los recursos de la Iglesia y la injerencia del gobierno en ello. Las primeras medidas,

que no las últimas, fueron las que se tomaron con la ley sobre derogación para la coacción al pago del diezmo y la derogación sobre la ley de rentas eclesiásticas de 1824. A continuación, se presenta su discusión en el Congreso:

Sesión secreta del día 26 de octubre de 1833.

El presidente de la Cámara nombró a los señores Ruiz de León, Rosa, Román, Rivera, Riva Palacios y Romero para introducir en el salón una comisión del Senado que se hallaba a la puerta y habiéndolo verificado el presidente de dicha comisión después del uso de la palabra presentó a la Cámara dos acuerdos uno sobre diezmos y el otro para derogar el decreto de 18 de diciembre de 1824.

Se acordó por la Cámara que el primer acuerdo se tomase inmediatamente en consideración y discutido en lo general hubo lugar a votar

A favor estuvieron los 45 señores que siguen: Alvarado, Álvarez, Amezcua, Ayala, Aznar, Veramendi, Barragán, Bazo, Berriel, Bonilla, Castañeda, Castillo, Castro, Couto, Cumplido, Esteves, Enciso, Escandón, Escudero, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, García de la Mora, García Sosa, Gavira, Huerta, Jiménez Martínez, Víctor Jiménez, Liceaga, De la Madrid, Zurita, Ortiz, Peón, Prieto, Matías Quintana, Riva Palacio, Rivera, Riveroll, Román, Romero, Rosa, Ruiz de León, Silva, Solana, Valdez, y Zavala contra Ramírez.

Artículo 1. Cesa en toda la república la obligación civil de pagar el diezmo eclesiástico, dejándose a cada ciudadano en entera libertad para obrar en esto con arreglo a lo que su conciencia le dicte.

Declarado suficientemente discutido hubo lugar a votar por 45 señores, y se aprobó por 44 que son de la votación anterior a excepción del señor Valdez que no voto, estando por la negativa el señor Rivera.

Artículo 2. Del contingente con que deben contribuir los estados para los gastos de la federación se les rebajara una cantidad igual a la que dejen de percibir de la renta decimal en virtud de lo prevenido en el artículo anterior.

Declarado no ser de gravedad hubo lugar a votar por los 45 señores presentes y se aprobó por 41 estando por la negativa lo señores García Sosa, Liceaga, Román, Rosa y Solana. Artículo 3. El producto

del diezmo, computado por el último quinquenio, servirá al gobierno general para el arreglo de la indemnización de que habla el artículo anterior.

Declarado no ser de gravedad se votó y aprobó por los 46 señores presentes.

El señor Rosa presentó la siguiente adición que dice “cesará esta indemnización cuando los estados por el establecimiento de nuevas contribuciones, haya substituido los ingresos de diezmos de que han disfrutado en el último quinquenio.

Su autor pido la dispensa de la segunda lectura y se resolvió por la negativa, teniéndose como de primera.

A moción que se hizo la Cámara resolvió tomar inmediatamente en consideración el otro acuerdo del Senado que dice así “Se deroga el decreto de diez y ocho de diciembre de mil ochocientos veinte y cuatro”.

Y no habiendo quien tomare la palabra se declaró no ser de gravedad y hubo lugar a votar y se aprobó por unanimidad de 44 señores presentes que son los dichos anteriormente menos el señor Ayala y Matías Quintana que no votaron.

La ley sobre que cesó la obligación de pagar diezmo fue sancionada por el Ejecutivo y publicada en bando el día 27 de octubre de 1833, con esos tres artículos aprobados; el 6 de noviembre de 1833 el Ejecutivo sancionó la derogación de la Ley sobre rentas eclesiásticas del 18 de diciembre de 1824, y la publicó como ley el día siguiente en un bando.

5. Ley sobre provisión de curatos.

Esta ley es muy importante dentro de la postura galicana del Congreso y del Ejecutivo federal durante 1833 y 1834. Con ello, se daba continuidad a la medida instrumentada de asumir el Patronato en mayo de ese año por el gobierno sin la aprobación papal y que traté en otro anexo anterior. Aquí se daba paso a la profundización de la recién creada Iglesia Nacional en donde el Alto clero estaría bajo las órdenes de la autoridad del Estado y sus leyes, lo que constituía una ruptura con los anteriores gobiernos y con los mismos acuerdos que dieron la Independencia y por los que la Iglesia aceptó formar un nuevo Estado que era el mexicano. Un trabajo

prosopográfico por hacer, profundizaría en las biografías de cada uno de estos legisladores. En el capítulo que se ocupa sobre este asunto ya se mostraron algunos perfiles a partir de esta reconstrucción. Se presentan las discusiones en el Congreso sobre este particular a continuación:

Cámara de diputados

Sesión secreta ordinaria del 9 de mayo de 1833

Se presentó un dictamen de ley por los señores Castillejo y Salvatierra reducido a dos artículos:

1. Los curatos vacantes en las diócesis de la república mexicana se proveerán en propiedad y en ínterin precisamente en individuos del clero secular.
2. Los que con tal título obtengan los regulares luego que vacuen se proveerán del mismo modo en clérigos seculares.

Pasó a la comisión eclesiástica.

Sesión secreta del día 26 de octubre de 1833.

En seguida se dio cuenta con mi oficio de la secretaria del Senado devolviendo el acuerdo de esta Cámara sobre provisión de curatos de la república aprobada la adición que se hizo al artículo 1 y el artículo 4° en los términos que fue redactado. Se mandó al gobierno.

Sesión secreta extraordinaria del día 8 de noviembre de 1833

Se dio cuenta un oficio de la secretaria de Justicia y Negocios Eclesiásticos devolviendo con observaciones al decreto del Congreso General sobre provisión de curatos vacantes y que vacaren en lo sucesivo: a la comisión eclesiástica.

Sesión secreta extraordinaria del 28 de noviembre de 1833

Se hizo primera lectura al dictamen de la comisión eclesiástica sobre las observaciones al acuerdo de ambas Cámaras sobre provisión de curatos vacantes.

Sesión secreta extraordinaria del día 29 de noviembre de 1833

Continuo la discusión de dictamen de la comisión eclesiástica sobre provisión de curatos vacantes que concluye reproduciendo el decreto dado sobre la materia devuelto con observaciones del Gobierno

cuyo dictamen se comenzó a discutir en la sesión secreta ordinaria de ayer y habiendo hablado en pro y en contra tantos señores diputados cuantos permite el reglamento y también el ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos se declaró suficientemente discutido y hubo lugar a votar en lo general por los 39 señores que siguen Alvarado, Álvarez, Amezcua, Pedro Anaya, Anzar, Ayala, Barragán, Berriel, Cardoso, Castañeda, Castillejo, Cumplido, Escandón, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, Esteves, García de la Mora, Gavira, Gómez, Huerta, Martínez Jiménez, Víctor Jiménez, La Madrid, Ledezma, Liceaga, Ortiz, Matías Quintana, Francisco Ramírez, Reyes Veramendi, Riveroll, Riva Palacio, Rivera, Román, Rosa, Ruiz de León, Salvatierra, Silva, Varela y Zalaeta. Contra Castro, Cuervo, Horta, Martínez Zurita, Peón, Prieto, Ramírez España, Salgado, Solana, Valdez, Zerecero y Zurita.

Y habiéndose descendido el primer artículo al primer artículo hubo una ligera discusión sobre si se debía volver a discutir cada uno de dichos artículos o sólo el del último dictamen de la comisión se resolvió por el primer extremo por ser así conforme a la constitución; y vuelto a leer dicho artículo primero pidió el señor Bazo se le leyeran las Leyes de Indias que se citan.

Sesión secreta extraordinaria del día 13 de diciembre de 1833

Se puso a discusión el artículo segundo del acuerdo sobre provisión de curatos que dice así:

Artículo 2°. Se suprimirán las sacristías mayores de todas las parroquias y los que actualmente las sirven serán atendidos en la provisión de curatos.

Declarado suficientemente discutido hubo lugar a votar por 44 contra 4 y se aprobó por los

31 señores siguientes: Alvarado, Álvarez, Amezcua, Anzar, Ayala, Cardoso, Castañeda, Castillejo, Cuervo, Cumplido, Escandón, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, Esteves, Bonilla, Gómez, Huerta, Martínez Jiménez, La Madrid, Ledezma, Lozano, Ortiz, Prieto, Matías Quintana, Francisco Ramírez, Reyes Veramendi, Romero, Ruiz de León, Salvatierra, Zalaeta y Bazo. Contra los 15 que siguieron Barragán, Couto, García de la Mora, Gavira, Víctor Jiménez, Peón, Ramírez España, Rivera, Salgado, Silva, Solana, Valdés, Varela, Zerecero y Zubirán.

Artículo 3°. Los concursos que actualmente llevasen dos meses o más de abiertos para proveer los curatos vacantes deberán estar concluidos dentro de sesenta días contados desde la publicación de esta ley.

Declarado no ser de gravedad hubo lugar a votar por 41 contra 2 y se aprobó por los 42 señores que siguieron Alvarado, Álvarez, Amezcua, Anzar, Ayala, Barragán, Bazo, Bonilla, Cardoso, Castañeda, Castillejo, Couto, Cuervo, Cumplido, Enciso, Escandón, Espinosa de los Monteros, García de la Mora, Gavira, Gómez, Huerta, Víctor Jiménez, La Madrid, Ledezma, Lozano, Ortiz, Prieto, Quintana, Francisco Ramírez, Ramírez España, Reyes Veramendi, Romero, Ruiz de León, Salgado, Salvatierra, Silva, Valdés, Varela, Zerecero y Zubirán. Contra Peón, Rivera, Solana y Zalaeta.

Artículo 4°. El presidente de la república en el Distrito y territorios y el gobernador del estado donde este situada la iglesia parroquial, ejercerán las atribuciones que las referidas leyes concedían a los virreyes, presidentes de audiencias y gobernadores, pudiendo devolver la terna, todas las veces que los propuestos en ella no fueren de su satisfacción. Declarado suficientemente discutido hubo lugar a votar por 43 contra 2 y de los señores que constan en la votación anterior aprobaron 43 estando por la negativa los señores Rivera, Salgado y Zalaeta.

Artículo 5°. Los reverendo obispos y gobernadores de los obispados que faltaren a lo prevenido en esta ley, sufrirán una multa de quinientos a seiscientos pesos por primera y segunda vez y por la tercera serán extrañados de la república y ocupadas sus temporalidades.

Declarado no ser de gravedad hubo lugar a votar por 39 contra 9 y se aprobó por los 31 señores que sigue: Alvarado, Álvarez, Amezcua, Anzar, Ayala, Barragán, Bazo, Cardoso, Castañeda, Castillejo, Couto, Cuervo, Cumplido, Enciso, Escandón, Espinosa de los Monteros, Esteves, Gavira, Gómez, Huerta, Martínez Jiménez, Ledezma, Lozano, Ortiz, Prieto, Matías Quintana, Francisco Ramírez, Reyes Veramendi, Romero, Silva y Zalaeta. Contra 13 señores siguientes García de la Mora, Víctor Jiménez, La Madrid, Peón, Ramírez España, Rivera, Ruiz de León, Salgado, Solana, Valdés, Varela, Zerecero y Zubirán.

Artículo 6°. La multa de que habla el artículo anterior se designara y llevara a efecto por el presidente de la república con respecto a los curatos del Distrito y territorios y en cuanto a los de los estados por sus respectivos gobernadores, ingresando sus productos en el tesoro público a favor de la federación o de los estados según la distribución que se prescribe en este artículo, y sabiéndose invertir en los establecimientos de instrucción pública.

Declarado no ser de gravedad hubo lugar a votar por 42 contra 2 y de los 44 señores presentes que constan en la anterior votación aprobaron 42 estando por la negativa los señores Rivera y Zerecero.

Se acordó que una comisión llevase este acuerdo a la otra Cámara y al efecto el señor presidente nombró a los señores Jiménez Martínez, Cardoso y Castillejo.

Cámara de Senadores

Sesión secreta ordinaria del 16 de diciembre de 1833

Se recibió una comisión de la Cámara de diputados que trajo el acuerdo sobre que se provean en propiedad los curatos vacantes de la república en individuos del clero secular. Tomado en el acto en consideración hubo lugar a votar por unanimidad de todos los señores presentes que fueron Manuel Aguilera, Francisco Barraza, Juan Wenceslao Barquera, Benigno Bustamante, Joaquín Caballero de Acuña, Manuel Carrillo, Víctor Manero Envides, José Agustín Escudero, Ignacio de la Fuente, Ignacio Herrera, Joaquín García de Luna, José Diego Lara, Luis Gonzaga Martínez, Antonio Pacheco Leal, José María Parra, Manuel Crescencio Rejón, Luis Solana, José María Salvatierra, Alejo Salazar, Joaquín Vargas y Ambrosio Veá.

Se pusieron a discusión sucesivamente de uno por uno los seis artículos de que consta el referido acuerdo y con ella hubo lugar a votar y fueron aprobados por los mismos presentes señores.

La ley sobre provisión de curatos fue sancionada y publicada por el Ejecutivo el 17 de diciembre de 1833.

Con motivo de las protestas de los obispos y cabildos gobernadores de obispados, el Congreso tuvo que legislar para apercibir al cumplimiento irrestricto de la ley de 17 de diciembre de 1833 sobre provisión de curatos, como se muestran en las sesiones siguientes:

Sesión secreta ordinaria del día 10 de febrero de 1834

Se dio cuenta de un oficio de la secretaria de Justicia y Negocios Eclesiásticos haciendo iniciativa para que prorrogue por setenta días el término que fija el artículo 3° de la ley de 17 de diciembre de 1833 relativa a la provisión de curatos.

A moción del señor Bazo se tomó inmediatamente en consideración con dispensa de todos los trámites, y declarado suficientemente discutido hubo lugar a votar por 38 contra 11 y se aprobó por los 33 que siguen: Alvarado, Ángel Álvarez, José María Anaya, Pedro Anaya, Bazo, Bonilla, Cardoso, Casa, Castañeda, Cuervo, Díaz, Enciso, Escandón, Esteva, Fernández, García de la Mora, Gasca, Horta, Huerta,

Jiménez Martínez, Víctor Jiménez, La Madrid, Ledezma, Martínez Zurita, Ortiz, Peón, Prieto, Rivera, Solana, Valdés Carrillo, Zalaeta, Valle y Zambrano. Contra los 16 siguientes: Amezcua, Anzar, Ayala, Barragán, Berriel, Castillejo, Castro, Gómez, Lozano, Reyes Veramendi, Riva Palacio, Romero, Zubirán, Varela, Zerecero y Vallarta.

Acordó la Cámara que una comisión llevase este acuerdo al Senado y al efecto nombró el señor Presidente a los señores Jiménez Martínez, Gómez y Bandini.

Sesión secreta extraordinaria del día 11 de febrero de 1834

Se anunció a la Cámara que la actual era con el objeto de presentarle la minuta del acuerdo de ayer que dice “Se prorroga por sesenta días el término que fija el artículo tercero de la ley de 17 de diciembre de 1833 sobre provisión de curatos”, y fue aprobada económicamente.

Sesión secreta extraordinaria del día 18 de abril de 1834.

Se dio también primera lectura a otra del señor Lozano que dice “no se insiste en el acuerdo de esta Cámara de 10 de febrero sobre prorroga de sesenta días para proveer los curatos”. Dispensado de todos los trámites y admitida hubo lugar a votar y se aprobó por los 35 señores siguientes Ángel Álvarez, Anzar, Ayala, Berriel, Cardoso, Casas, Castillejo, Castro, Cuervo, Cumplido, Díaz, Enciso, José María Espinosa, Espinosa y Unza, Carlos García, Gavira, Huerta, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Martínez Zurita, Martínez de Castro, Ortiz, Ramírez España, Reyes Veramendi, Riva Palacio, Romero, Salvatierra, Solana, Subirán, Valdés Carrillo y Zambrano. Vallarta. Contra los 8 que siguen Barragán, Bonilla, Couto, Fernández, García Sosa, García, Peón y Salgado.

Sesión secreta extraordinaria del 19 de abril de 1834

Se presentó la comisión del Senado manifestando que aquella Cámara había insistido en su acuerdo que fija nuevo término para el cumplimiento de la ley del 17 de diciembre del año próximo pasado sobre provisión de curatos. Retirada la comisión esta Cámara acordó tomarlo en consideración con dispensa de todos los trámites y puesto a discusión y se declaró no se de gravedad y con lugar a votar en lo general por los 28 señores siguientes Pedro Anaya, Ayala, Barragán, Berriel, Cardoso, Castillejo, Castro, Cuervo, Cumplido, Enciso, Escandón, José María Espinosa, Fernández, García Sosa, Gasca, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Ortiz, Peón, Matías Quintana, Reyes Veramendi, Riva Palacio, Ruiz de León y Solana. Contra los 15 que siguen Ángel Álvarez, Bonilla,

Casas, Couto, Díaz, Carlos García, Horta, Martínez Zurita, Ramírez España, Riveroll, Rivera, Romero, Salvatierra, Subirán y Zalaeta.

Artículo 1. El término establecido por el artículo 3° de la ley de 17 de diciembre del año próximo pasado para la provisión de curatos será el de 30 días que deberán contarse desde el día de la publicación de este decreto en el Distrito federal o en las capitales de los estados en que existan las vacantes respectivas.

No fue de gravedad y hubo lugar a votar y se aprobó por los 26 siguientes: Pedro Anaya, Anzar, Barragán, Berriel, Cardoso, Castillejo, Cuervo, Cumplido, Enciso, Escandón, José María Espinosa, Fernández, García Sosa, Gasca, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Ortiz, Matías Quintana, Reyes Veramendi, Riva Palacio, Ruiz de León y Varela. Contra los 19 que siguen Ángel Álvarez, Ayala, Bonilla, Casas, Castro, Couto, Díaz, Carlos García, Horta, Martínez Zurita, Peón, Ramírez España, Riveroll, Rivera, Romero, Salvatierra, Solana, Subirán y Zalaeta.

Artículo 2°. El presente decreto se comunicará a los obispos, cabildos eclesiásticos y gobernadores de las mitras, para que en el preciso termino de cuarenta y ocho horas de haberlo recibido, contesten al gobierno de la Unión en el Distrito federal y a los gobernadores de los estados en cuyo territorio residan haciendo la formal protesta de que lo cumplirán exactamente, y ejecutarán lo demás que se previno en la citada ley de 17 de diciembre del año próximo pasado.

No fue de gravedad y hubo lugar a votar y se aprobó por los 28 señores siguientes Pedro Anaya, Anzar, Barragán, Berriel, Cardoso, Castillejo, Cuervo, Cumplido, Enciso, Escandón, José María Espinosa, Fernández, García Sosa, Gasca, Gavira, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Ortiz, Matías Quintana, Reyes Veramendi, Riva Palacio, Ruiz de León, Solana y Varela. Contra los 18 que siguen Ángel Álvarez, Ayala, Bonilla, Casas, Castro, Couto, Díaz, Carlos García, Horta, Martínez Zurita, Peón, Ramírez España, Riveroll, Rivera, Romero, Salvatierra, Subirán y Zalaeta.

Artículo 3°. Los reverendos obispos, cabildos eclesiásticos y gobernadores de las mitras que no contesten en el término establecido en el artículo anterior, o en sus contestaciones indiquen alguna oposición o resistencia al cumplimiento de este decreto, y de la ley de 17 de diciembre del año anterior, serán extrañados para siempre del territorio de la república ocupándose además sus temporalidades.

No fue de gravedad y hubo lugar a votar y se aprobó por los 26 señores siguientes Pedro Anaya, Anzar, Barragán, Berriel, Cardoso, Castillejo, Cuervo, Cumplido, Enciso, Escandón, José María Espinosa,

Fernández, García Sosa, Gasca, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Ortiz, Matías Quintana, Reyes Veramendi, Riva Palacio, Ruiz de León y Varela. Contra los 19 que siguen Ayala, Bonilla, Casas, Castro, Couto, Díaz, Carlos García, Horta, Martínez Zurita, Peón, Ramírez España, Riveroll, Rivera, Romero, Salvatierra, Solana, Subirán y Zalaeta.

Artículo 7°. Las penas establecidas en el artículo anterior se llevarán a efecto sin trámites ni formalidad judicial por el gobierno de la unión en el Distrito y en los estados por los gobernadores en cuyo territorio resida el obispo, gobernador de obispado o cabildo eclesiástico que contravenga a lo prevenido en la presente ley.

No fue de gravedad y hubo lugar a votar y se aprobó por los 28 señores siguientes Pedro Anaya, Anzar, Barragán, Berriel, Cardoso, Castillejo, Castro, Cuervo, Cumplido, Enciso, Escandón, Fernández, García Sosa, Gasca, Gavira, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Ortiz, Matías Quintana, Reyes Veramendi, Riva Palacio, Ruiz de León, Solana y Varela. Contra los 17 que siguen Ángel Álvarez, Ayala, Bonilla, Casas, Couto, Díaz, Carlos García, Horta, Martínez Zurita, Peón, Ramírez España, Riveroll, Rivera, Romero, Salvatierra, Subirán y Zalaeta.

Sesión secreta extraordinaria del día de 22 de abril de 1834

Se recibió un oficio de la secretaria de Justicia avisando haber recibido el decreto del Congreso de la Unión por el que se fija nuevo termino para el cumplimiento de la ley de 17 de diciembre último sobre provisión de curatos y que ha sido sancionado por el Supremo Gobierno. Al archivo.

6. Provisión del obispado de Yucatán

El gobierno mexicano durante 1833 rechazó contundentemente la designación hecha como obispo de Yucatán en el clérigo José María Guerra y Rodríguez Correa con fecha del 17 de diciembre de 1832, tales documentos habían sido enviados por Gregorio XVI, fueron rechazados por haber sido presentado conforme al procedimiento anterior. Al asumir el Patronato, el Congreso debía proveer la vacante en esa mitra y sólo participaría el nombramiento al papa. Sin embargo, durante los pocos meses que duró la Iglesia galicana mexicana no se dio el nombramiento y ningún eclesiástico parece haber estado interesado en aceptar una designación por el gobierno como sí ocurrió en otros países de la América española. A la caída del gobierno de Gómez Farías, la Iglesia de Yucatán se proveyó conforme al procedimiento establecido en

1829 y recayó en el mismo señor Guerra, toda vez que el obispo Portugal fue designado como ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos en julio de 1834. Se presenta la discusión sobre el asunto:

Sesión secreta ordinaria del 9 de diciembre de 1833

Se recibieron tres oficios de la secretaria de Justicia y Negocios Eclesiásticos: 1. Insertando otro del vicario capitular de Yucatán relativo a que las Cámaras de la unión resuelvan acerca de la autoridad que deba hacer las propuestas y provisión de las sillas vacantes en aquella catedral según el decreto que acompaña dado por la legislatura del estado. 2. Transcribiendo otro del mismo vicario capitular participando haberse nombrado canónigos interinos para el régimen económico de aquella catedral en virtud del decreto de la Legislatura del estado fecha de 19 de octubre. A la comisión de puntos constitucionales. 3. Inserta el que dirigió el venerable cabildo eclesiástico de Guadalajara relativo a la ley que anuló las canonjías de última provisión, de enterado y al archivo.

Sesión secreta ordinaria del 2 de enero de 1833

Se dio primera lectura al dictamen de la comisión eclesiástica relativo al acuerdo del Senado sobre provisión del obispado de Yucatán.

Sesión secreta ordinaria del día 27 de febrero de 1834

La comisión de Negocios Eclesiásticos con acuerdo de la Cámara retiró su dictamen relativo al acuerdo del Senado sobre provisión del obispado de Yucatán.

Sesión secreta ordinaria del 10 de abril de 1834

Se puso a discusión el dictamen de la comisión eclesiástica sobre el acuerdo del Senado relativo a la provisión del obispado de Yucatán que consulta se apruebe reformado en estos términos: "Que el Gobierno oyendo previamente a los gobernadores de Yucatán y Tabasco presentará a la Santa Sede para la silla episcopal de aquella diócesis un eclesiástico mexicano por nacimiento de conocida virtud e ilustración".

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar a votar y se aprobó por 28 señores siguientes: Amezcua, Ayala, Barragán, Bonilla, Castillejo, Castro, Díaz, Enciso, Escandón, Fernández, García Sosa, Gasca, Horta, Huerta, Jiménez Martínez, Lozano, Ignacio Martínez, Martínez de Castro, Ortiz, Peón, Matías Quintana, Ruiz de León, Solana, Valdés Carrillo, Vallarta, Valle, Varela y Zerecero. Contra 15 que siguen

Ángel Álvarez, Berriel, Castañeda, Couto, Cuero, Cumplido, Espinosa de los Monteros, Carlos García, Gómez, Ledezma, Martínez Zurita, Riveroll, Rivera, Subirán y Zambrano.

Fue publicada como Ley el día 15 de abril de 1834 con una sola disposición como sigue:

“Que el Gobierno general presente a la Santa Sede un mexicano para el obispado de Yucatán.- Que el Gobierno general, oyendo previamente a los gobernadores de Yucatán y Tabasco presentará a la Santa Sede para la silla episcopal de aquella diócesis, un eclesiástico mexicano por nacimiento, de conocida virtud e ilustración”.

7. Sobre la expulsión del obispo de Puebla.

De los cinco preladados existentes en 1833 y como ya apunté al principio de este anexo, el obispo Vázquez de Puebla había tomado la jefatura de la iglesia mexicana al ser nombrado Visitador y Delegado Apostólico de los regulares. La postura del obispo Vázquez fue más profundamente ultramontana al expresar que la Iglesia debería tener *Independencia y libertad*, lo cual era una contradicción en la concepción política de aquel momento, en la que el clero era considerado como una clase política y también a la Iglesia una corporación privilegiada en el Estado mexicano. A diferencia de Portugal que emprendió su destierro sin evadir la expulsión por el Gobierno al no acatar la legislación galicana, Vázquez intentó y logró con éxito esconderse dentro de su obispado con ayuda de feligreses ultramontanos y no tuvo intenciones de embarcarse al exilio, lo que desató la censura y condena del Gobierno por esa evasión como a continuación se muestra:

Sesión secreta extraordinaria del 8 de marzo de 1834

Se dio cuenta con una iniciativa de la Legislatura de Puebla contraída a que se extrañe inmediatamente de la república al Obispo de aquella diócesis.

Los señores Barragán y Enciso pidieron que se dispensaren todos los trámites y que se tomare inmediatamente en consideración a lo que no se accedió. Se mandó pasar a la comisión de seguridad pública acordándose que esta se retirase a abrir dictamen sobre dicha iniciativa para dar cuenta en esta sesión que se declaró permanente por haberlo pedido así el señor Barragán.

Sesión secreta extraordinaria del día 26 de marzo de 1834

Se dio lectura al dictamen de la comisión de seguridad pública sobre que se haga salir del territorio de la república al Obispo de Puebla y se dispuso por la Cámara que este asunto se tomase inmediatamente en consideración, y así mismo que a la discusión asistiese el secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos.

Se presentó el señor secretario de Justicia Andrés Quintana Roo y continuó la discusión del dictamen sobre la expulsión del Obispo de Puebla.

Sesión secreta extraordinaria del día 29 de marzo de 1824.

Continuo la discusión del dictamen de la comisión de seguridad pública que concluye con la siguiente proposición: "El Gobierno hará salir dentro de tres días de la Ciudad de Puebla y dentro de quince días del territorio de la República al Obispo Francisco Pablo Vázquez". Declarado suficientemente discutido no hubo lugar por haberse empatado la votación por 22 contra igual número y habiendo continuado la discusión, en segunda votación con arreglo al artículo 132 del reglamento hubo lugar a votar por los 27 señores siguientes: Alvarado, Amezcua, Pedro Anaya, Anzar, Barragán, Berriel, Cardoso, Castillejo, Cuervo, Cumplido, Enciso, Escandón, José María Espinosa, Fernández, García de la Mora, García Sosa, Gavira, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Lozano, Ignacio Martínez, Reyes Veramendi, Riveroll, Riva Palacio, Valle, Vallarta, Varela y Zerecero. Contra Ángel Álvarez, José María Anaya, Ayala, Castro, Couto, Díaz, Carlos García, Gasca, Horta, Víctor Jiménez, Liceaga, Martínez Zurita, Peón, Matías Quintana, Ramírez España, Rivera, Romero, Solana, Subieran, Valdés Carrillo, Vallarta y Zambrano.

Y fue aprobado por los 29 señores que siguen: Alvarado, Amezcua, Pedro Anaya, Anzar, Barragán, Cardoso, Castillejo, Cuervo, Cumplido, Enciso, Escandón, José María Espinosa, Fernández, García de la Mora, García Sosa, Gasca, Gavira, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Lozano, Ignacio Martínez, Reyes Veramendi, Riveroll, Riva Palacio, Solana, Subirán, Valle, Varela y Zerecero. Contra los 20 que siguen: Ángel Álvarez, José María Anaya, Ayala, Berriel, Castro,

Couto, Díaz, Carlos García, Horta, Víctor Jiménez, Liceaga, Martínez Zurita, Peón, Matías Quintana, Ramírez España, Rivera, Romero, Valdez Carrillo, Vallarta y Zambrano. Acordó la Cámara que una comisión llevase el anterior acuerdo al Senado y el Señor Presidente nombró a los señores Zerecero, Ignacio Martínez y Gómez.

Sesión secreta extraordinaria del día 22 de marzo

Se dio cuenta con un oficio de la secretaria del Senado devolviendo aprobado el acuerdo de esta Cámara relativo a la expulsión del obispo de la Puebla. Se mandó pasar al Gobierno.

Sesión secreta extraordinaria del 2 de abril de 1834

Los señores Díaz, Carlos García, Ramírez España, Gasca, Horta y Berriel presentaron la siguiente proposición: “El gobierno por conducto del ministerio respectivo exigirá del estado de Puebla le informe nominalmente quien o quienes han sido los señores diputados que instruyeron al obispo de Puebla del decreto de su expulsión, dando cuenta a esta Cámara con el resultado”.

Dispensados los trámites y discutida hubo lugar a votar y fue aprobado.

Sesión secreta extraordinaria del día 4 de abril de 1834.

Los señores Jiménez Martínez, Castillejo y Ledezma presentaron la siguiente proposición: “A consecuencia de lo dispuesto en 29 de marzo del presente año, y de la conducta observada en virtud de ello por el Obispo de Puebla, se ocuparán sus temporalidades y se depositarán en las comisarías de Veracruz y Puebla”.

Dispensados todos los trámites y puesto a discusión se declaró con lugar a votar y se reprobó por los 27 señores siguientes: Alvarado, Amezcua, Berriel, Bonilla, Cardoso, Casas, Castañeda, Castro, Díaz, Espinosa de los Monteros, Espinosa y Unza, Carlos García, Horta, Lozano, Martínez Zurita, Peón, Prieto, Matías Quintana, Ramírez España, Rivera, Rodríguez Puebla, Salvatierra, Solana, Subirán, Valdez Carrillo, Vallarta, y Zambrano. Contra los 21 que siguen: Ángel Álvarez, Pedro Anaya, Castillejo, Cuervo, Cumplido, Escandón, José María Espinosa, Gasca, Gavira, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Ignacio Martínez, Martínez de Castro, Reyes Veramendi, Riva Palacio, Ruiz de León, Valle, Varela, y Zerecero.

Se dio primera lectura a la siguiente proposición del señor Jiménez Martínez: “Si dentro de ocho días contados desde la publicación de este decreto no se presentare el Obispo de Puebla a la disposición del Gobierno, este procederá a ocupar sus temporalidades en las comisarías de Puebla y Veracruz”. Dispensada de la segunda lectura se mandó a la segunda comisión de Justicia.

Sesión secreta extraordinaria del día 9 de abril de 1834.

Se dio cuenta de un oficio de la secretaria de Justicia transcribiendo la contestación del señor gobernador del estado de Puebla a la comunicación que le hizo dicha secretaria del acuerdo del Senado sobre que informase quien o quienes han sido los señores senadores que instruyeron al Obispo de aquella diócesis del decreto de su expulsión. Al archivo.

8. Provisión de la Colegiata de Guadalupe.

La Colegiata de Guadalupe ya era para esta fecha el templo de devoción más importante de México. En 1709 se concluyó la construcción del primer templo de tres naves que subsiste hasta el día de hoy. Fue en 1749 cuando ese antiguo templo mariano fue elevado a Colegiata, es decir, el templo sería dirigido pastoral y administrativamente por un Cabildo de canónigos. Después de varias vicisitudes, la Colegiata estuvo compuesta por un Abad, diez canonjías, de las cuales la doctoral, la magistral y la de penitenciaria eran de oposición; seis raciones, seis capellanías del santuario, además de la antigua renta que gozaba y algunas otras secundarias. Tras una breve controversia en donde el Cabildo gozó de autonomía con respecto a la autoridad secular eclesiástica; para 1751 ya se encontraba bajo la jurisdicción del arzobispado de México y su titular en ese momento, quien procedió a dar posesión a los provistos como superior suyo el 25 de octubre. Desde entonces la provisión y nombramiento estuvo ceñida al Patronato Indiano. Con la Independencia nacional, a falta de arzobispo, el Cabildo habiendo nombrado a un Vicario capitular hacia la provisión de las piezas. Con el Congreso y Gobierno federal galicano y al asumir el Patronato, también quisieron proveer la Colegiata sin conseguirlo. Con el nombramiento de Portugal como ministro de Justicia y la contrarreforma en 1834 se procedió a la provisión del Abad en el cura Antonio María de Jesús Campos Moreno quien fue preconizado el 19 de junio de 1834 y consagrado el 18 octubre de 1835. Se muestran entonces los trabajos que realizó este Congreso queriendo ejercer el Patronato en dicha Colegiata:

Sesión secreta ordinaria del 21 de noviembre de 1833

Puesto a discusión el dictamen de la comisión eclesiástica sobre las piezas de la Colegiata de Guadalupe que anuló la ley de 3 de noviembre; la comisión lo reformó en estos términos:

Los capitulares que componían el Cabildo de la Colegiata de Santa María de Guadalupe volverán las piezas que obtendrán antes de la ley de 3 de noviembre de 1833, si el gobierno los nombrase nuevamente para las mismas piezas.

Declarado suficientemente discutido hubo lugar a votar por 23 señores contra 20 y se aprobó por los 26 que siguen: Berriel, Bonilla, Castañeda, Castillejos, Castro, Couto, Cuervo, Cumplido, Enciso, Escandón, Esteves, Huerta, Martínez Jiménez, La Madrid, Ledezma, Ortiz, Prieto, Matías Quintana, Francisco Ramírez, Riveroll, Martínez Rivera, Salgado, Salvatierra, Valdés, Zalaeta. Contra los 10 siguientes Alvarado, Álvarez, Amezcua, Anzar, Ayala, Barragán, Cardoso, José María Espinosa, García de la Mora, Gómez, Horta, Víctor Jiménez, Martínez Zurita, Peón, Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rosas y Zavala.

Sesión secreta extraordinaria del día 29 de noviembre de 1833

Se dio cuenta de un oficio de Cabildo Eclesiástico de la Colegiata de Guadalupe en la que da las gracias a la Cámara por la ley del 23 del corriente que acordó la reposición de aquellos capitulares a las piezas que obtuvieron por la ley anulada de su provisión; a pedimento del señor Zerecero se acordó de que se lea en sesión pública.

Sesión secreta ordinaria de 21 de abril de 1834

Los señores Martínez, Barragán, Varela, Lozano y Enciso presentaron la siguiente proposición “El Gobierno ejercerá el derecho de presentación para proveer las piezas vacantes de la Colegiata de Guadalupe”.

Acordó la Cámara tomar este asunto en consideración con dispensa de trámites y puesto a discusión se declaró no ser de gravedad hubo lugar a votar y se aprobó por los 24 señores siguiente: Pedro Anaya, Anzar, Barragán, Berriel, Bonilla, Castillejo, Cuervo, Enciso, Escandón, Gasca, Gavira, Horta, Huerta, Ledezma, Lozano, Martínez Zurita, Martínez Castro, Ortiz, Riva Palacio, Ruiz de León, Solana, Valle y Varela. Contra los 19 que siguen Ángel Álvarez, Amezcua, Ayala, Bazo, Cardoso, Casas, Castro, Couto, Díaz, Espinosa de los Monteros, Carlos García, García Sosa, Peón, Matías Quintana, Ramírez España, Salvatierra, Subirán, Valdés Carrillo y Zerecero.

Sesión secreta extraordinaria del día de 22 de abril de 1834

Se dio cuenta de un oficio de la secretaria del Senado devolviendo aprobado por aquella Cámara el acuerdo de esta sobre que el gobierno pueda ejercer el derecho de presentación para proveer las piezas vacantes en la Colegiata de Guadalupe. Se mandó al Gobierno.

Sesión Secreta ordinaria de 24 de abril de 1834

Se dio primera lectura a la siguiente proposición de los señores Ortiz y Gómez “Ninguno de los individuos eclesiásticos de ambas Cámaras podrá ser presentado para llenar las vacantes de la Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe”.

Dispensado de los trámites y admitida a discusión hubo lugar a votar y se reprobó por los 29 señores siguientes: Ángel Álvarez, Amezcua, Pedro Anaya, Ayala, Barragán, Bazo, Berriel, Cardoso, Castillejo, Castro, Cuervo, Enciso, Escandón, Fernández, Carlos García, García Sosa, Gasca, Gavira, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Martínez Castro, Riva Palacio, Ruiz de León, Salvatierra, Solana, Valdés Carrillo, Valle y Varela. Contra los 17 que siguen Couto, Díaz, Espinosa y Urrea, Horta, Martínez Zurita, Ortiz, Peón, Ramírez España, Reyes Veramendi, Rivera, Salgado, Subirán, Vallarta, Zambrano y Zalaeta.

9. Propuesta de suspensión de la ley de provisión de curatos y cierre de las reuniones del Congreso general.

Para el mes de mayo de 1834 la situación del país se tornaba diferente, y el Congreso era asediado por el mismo presidente Santa Anna y una de las sublevaciones acaudilladas por el general Tornel desde Cuernavaca. El presidente asestó el golpe al Congreso al negarse a permitir la reunión y la apertura de sus sesiones en el mes de junio. En todo caso, la Cámara de diputados había comenzado a valorar suspender los efectos de ley de provisión de curatos y el Senado se había opuesto, pero lo definitorio fue la ausencia del vicepresidente Gómez Farías, quien pidió licencia y salió de la escena pública, con lo que el Congreso no tuvo un líder que hiciera frente a las pretensiones del Santa Anna y sus aliados que instaurarían la contrarreforma, como se puede observar en las siguientes sesiones:

Sesión secreta extraordinaria del día 12 de mayo de 1834

Se presentaron los secretarios del despacho a informar a la Cámara de los movimientos revolucionarios de Puebla con pretexto de las leyes que tocan puntos eclesiásticos y que como uno de los efectos que comprenden es la separación de las autoridades eclesiásticas este era el motivo de la alarma con que se persuadía el acefalismo en que quedaba la Iglesia, lo que el gobierno ponía en conocimiento del Congreso para que tomase las medidas que juzgare conveniente.

El señor Lozano presentó la siguiente proposición “que una comisión especial abra en esta misma sesión el dictamen que hagan por conveniente acerca del informe que acaba de recibirse por el gobierno”. Tomada inmediatamente en consideración hubo lugar a votar y se aprobó económicamente.

Igual suerte corrió el dictamen de la gran comisión en que propone para la especial de que habla el acuerdo anterior a los señores Espinosa de los Monteros, Carlos García y Díaz. Se presentó una comisión del Senado con un acuerdo de aquella Cámara sobre que el Congreso general suspenda sus sesiones ordinarias por falta de libertad. Se mandó a la comisión especial que entienda sobre los asuntos de Puebla.

Se dio primera lectura al dictamen de la comisión especial nombrada para abrir dictamen sobre las ocurrencias del estado de Puebla de que informó el gobierno en esta mañana tomada inmediatamente en consideración con suspensión de trámites y declarado suficientemente discutido en lo general hubo lugar a votar por los 28 señores siguientes: Ángel Álvarez, Amezcua, Anzar, Bazo, Berriel, Bonilla, Casas, Castro, Díaz, Espinosa de los Monteros, Espinosa y Urrea, Carlos García, Gasca, Gómez, Horta, La Madrid, Martínez Zurita, Ramírez España, Reyes Veramendi, Rivera, Romero, Solana, Subirán, Valdés Carrillo, Vallarta, Zambrano, Zalaeta y Zerecero. Contra los 24 que siguen Anaya, Ayala, Barragán, Cardoso, Castillejo, Cuervo, Cumplido, Enciso, Escandón, José María Espinosa, Fernández, García Sosa, Gavira, Huerta, Jiménez Martínez, Lozano, Martínez de Castro, Peón, Pérez, Riveroll, Riva Palacio, Salvatierra, Valle y Varela.

Se procedió a la particular de los artículos:

1°. Entre tanto por medio de las legislaturas de los estados se explora la opinión pública sobre las leyes de 17 de diciembre de año próximo pasado y 22 de abril del presente se suspenden los efectos de ellas.

Discutido hubo lugar a votar y se aprobó por los 25 señores siguientes Ángel Álvarez, Anzar, Bazo, Berriel, Bonilla, Casas, Castro, Díaz, Espinosa de los Monteros, Espinosa y Urrea, Carlos García, Gasca, Horta, La Madrid, Martínez Zurita, Ramírez España, Reyes Veramendi, Rivera, Romero, Subirán, Valdés Carrillo, Vallarta, Zambrano, Zalaeta y Zerecero. Contra los 24 que siguen Amezcua, Pedro Anaya, Barragán, Cardoso, Castillejo, Cumplido, Escandón, José María Espinosa, Fernández, García Sosa, Gavira, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Lozano, Martínez de Castro, Peón, Pérez, Riveroll, Riva Palacio, Salvatierra, Solana, Valle y Varela.

2°. Las legislaturas informaran al Congreso general a lo más dentro de tres meses sobre materia del artículo anterior y los objetos de reformas ulteriores en puntos eclesiásticos. Sin discusión hubo lugar a votar y se aprobó por los mismos señores que el anterior a excepción del señor Gómez que no estuvo por la negativa y si por la afirmativa.

3°. Se autoriza al poder Ejecutivo y a los gobernadores de los estados en sus respectivos casos para que hasta el arreglo definitivo de esta materia rehabiliten a las autoridades eclesiásticas que en consecuencia de las expresadas leyes hayan sido separados de sus funciones y no desmerecieron la confianza.

Declarado suficientemente discutido hubo lugar a votar y se reprobó por los 25 señores siguientes Amezcua, Pedro Anaya, Ayala, Barragán, Cardoso, Castillejo, Cumplido, Enciso, Escandón, José María Espinosa, Fernández, García Sosa, Gavira, Huerta, Lozano, Martínez de Castro, Peón, Pérez, Riveroll, Riva Palacio, Salvatierra, Solana, Valle y Varela. Contra los 24 que siguen Ángel Álvarez, Anzar, Bazo, Berriel, Bonilla, Casas, Castro, Díaz, Espinosa de los Monteros, Espinosa y Urrea, Carlos García, Gasca, Horta, La Madrid, Martínez Zurita, Ramírez España, Reyes Veramendi, Rivera, Romero, Subirán, Valdés Carrillo, Vallarta, Zambrano y Zalaeta.

Sesión secreta extraordinaria del día 13 de mayo de 1834

El señor Valle hizo moción para que el acuerdo de ayer sobre que cesen los efectos de las leyes relativas a la provisión de curatos, lo llevase una comisión al Senado y la Cámara estuvo por la afirmativa, al efecto nombró el señor Presidente a los señores Espinosa de los Monteros, Valle y Pérez.

En seguida se dio cuenta con un oficio del señor Vicepresidente de la federación reiterando su solicitud en que pide un año de licencia para salir de la república. Los señores Zerecero y Cumplido hicieron esta proposición “Se concede al vicepresidente de la federación para salir fuera de la república por un año adelantándosele el sueldo correspondiente a este tiempo”.

Con dispensa de trámites se tomó inmediatamente a consideración y declarada suficientemente discutida hubo lugar a votar y se aprobó por los 25 señores siguientes: Ayala, Barragán, Berriel, Bonilla, Casas, Cuervo, Cumplido, Enciso, Espinosa de los Monteros, García Sosa, Huerta, Jiménez Martínez, La Madrid, Lozano, Martínez de Castro, Martínez Zurita, Peón, Pérez, Rivera, Romero, Salgado, Solana, Vallarta, Valle y Varela. Contra los 22 que siguen Anzar, Cardoso, Castillejo, Castro, Díaz, Espinosa y Urrea, Fernández, Carlos García, Gasca, Gavira, Gómez, Horta, Matías Quintana, Ramírez España, Reyes Veramendi, Riveroll, Riva Palacio, Subieran, Valdés Carrillo, Zambrano, Zalaeta y Zerecero.

Acordó la Cámara que una comisión llevase este acuerdo al Senado y el señor presidente nombró a los señores Cumplido, García Sosa y Gavira.

Como propuso la comisión de peticiones se mandó a la 4ª de Justicia la instancia de Dr. Don José Domínguez ex canónigo de Guadalajara en que expone que a consecuencia de la ley de 22 de abril último se le ha intimado expatriación y que por sus enfermedades no puede verificarlo por lo que suplica al Congreso le dispense salir de la república.

Se presentó una comisión del Senado que trajo reprobado por aquella Cámara el acuerdo de esta sobre que se suspendan los efectos de las leyes relativas a la provisión de curatos, y se mandó a la comisión que entendió en el asunto.

El señor Zerecero hizo la siguiente proposición “Se insiste en el acuerdo de esta Cámara sobre suspender los efectos de las leyes de 17 de diciembre del año pasado y 22 de abril del presente”.

Su autor pidió que se le dispensaran los tramites y la Cámara no accedió por que no hubo dos tercios de votos estando 18 señores por la negativa que son Anzar, Bonilla, Casas, Castro, Díaz, Carlos García, Gómez, Horta, Matías Quintana, Ramírez España, Riveroll, Rivera, Romero, Subirán, Valdés Carrillo, Vallarta y Zambrano. Contra 28 por la afirmativa y son Amezcua, Pedro Anaya, Ayala, Barragán, Berriel, Cardoso, Castillejo, Cumplido, Escandón, Enciso, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, Fernández, García Sosa, Gavira, Huerta, Jiménez Martínez, Lozano, Martínez de Castro, Peón, Pérez, Reyes Veramendi, Riva Palacio, Salvatierra, Solana, Valle, Varela y Zerecero.

El señor Peón presentó la otra “La comisión a quien corresponda despachar el asunto en cuestión, lo verificará en esta sesión, suspendiéndose hasta las seis de la tarde para que la comisión presente su dictamen”.

Tomada inmediatamente en consideración, con dispensa de trámites fue aprobado por 26 señores que son los mismos que en la votación anterior constan por la afirmativa a excepción de los señores Reyes Veramendi y Gavira, que estuvieron por la negativa y en esta además los señores Gasca y Martínez Zurita.

Sesión secreta extraordinaria del día 14 de mayo de 1834

Se leyó un dictamen de la comisión especial nombrada para consultar lo conveniente sobre las ocurrencias del estado de Puebla que concluye con la siguiente proposición “no se insertó en el acuerdo que se dirigía a suspender los efectos de las leyes de 17 de diciembre del año próximo pasado y 22 de abril del presente, hasta que informasen las legislaturas de los estados de la opinión pública en esta materia y los objetos de reforma ulteriores en puntos eclesiásticos”.

Así mismo se leyó el voto particular del señor Díaz que concluye con estas proposiciones: 1ª. Mientras no se arregla el ejercicio del patronato, el clero secular y regular podrá libremente, y sin la intervención que las leyes conceden al gobierno civil, proveer las piezas eclesiásticas haciendo la provisión precisamente en individuos mexicanos por nacimiento; 2ª. La facultad anterior no se extiende a crear nuevas corporaciones, ni nuevos empleos eclesiásticos, ni a cubrir las vacantes de los Cabildos catedrales sin el consentimiento preciso de las legislaturas respectivas; 3ª. El Gobierno general y los de los estados en sus respectivos territorios podrán gubernativamente separar de sus destinos a los funcionarios eclesiásticos que de cualquiera manera turben el orden público, dado aviso a quien corresponda para que provea la vacante.

Dispensadas de los trámites se puso a discusión el acuerdo de esta Cámara sobre suspender los efectos de las leyes de curatos a que se refiere el dictamen de la comisión y se preguntó si se insistía y no hubo lugar a votar por los 35 señores siguientes Amezcua, Pedro Anaya, Anzar, Ayala, Barragán, Bazo, Berriel, Cardoso Castillejo, Cuervo, Cumplido, Díaz, Enciso, Escandón, José María Espinosa, Fernández, Carlos García, García Sosa, Gasca, Gavira, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Lozano, Martínez Zurita, Martínez Castro, Peón, Pérez, Matías Quintana, Ramírez España, Reyes Veramendi, Riva Palacio, Romero, Varela y Zerecero. Contra los 13 que siguen Casas, Castro, La Madrid, Rivera, Salgado,

Salvatierra, Solana, Subirán, Valdés Carrillo, Vallarta, Zambrano y Zalaeta. Se preguntó igualmente si volverá a la comisión y se resolvió por la negativa.

Con dispensa de trámites se pudo a discusión el dictamen de la mayoría de dicha comisión especial para las ocurrencias en Puebla que concluye con este artículo “No se aprueba el acuerdo del Senado que dice <El Congreso general suspende sus sesiones ordinarias por falta de libertad>”.

Declarado suficientemente discutido hubo lugar a votar y se reprobó por los 31 señores siguientes Amezcua, Anzar, Ayala, Barragán, Berriel, Castillejo, Cuervo, Cumplido, Enciso, Escandón, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, Fernández, García Sosa, Gavira, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Lozano, Martínez Castro, Peón, Pérez, Reyes Veramendi, Riveroll, Riva Palacio, Salgado, Salvatierra, Solana, Varela, Zalaeta y Zerecero. Contra los 18 que siguen Bazo, Cardoso, Casas, Castro, Díaz, Carlos García, Gasca, Horta, La Madrid, Martínez Zurita, Matías Quintana, Ramírez España, Rivera, Romero, Subirán, Valdés Carrillo, Vallarta y Zambrano.

Se procedió a la discusión del voto particular que propone se apruebe el acuerdo del Senado reformado en estos términos “El Congreso general suspende sus actuales sesiones”.

Discutido hubo lugar a votar y se aprobó por los mismos señores que reprobaron en el anterior contra los mismos que también aprobaban aquel.

La Cámara dispuso que una comisión llevara al Senado el anterior acuerdo y el señor presidente nombró para que la compusieran a los señores Espinosa de los Monteros, Escandón y Martínez de Castro.

10. Legislación sobre órdenes monásticas, de regulares, venta de sus bienes y crédito público.

Cuando el Congreso y el Ejecutivo a cargo de Gómez Farías consideraron que las sublevaciones de 1833 ya estaban en una fase de control, llevaron a cabo reformas contra el clero regular. A diferencia de las implementadas en la Francia revolucionaria, los legisladores galicianos y seculares solo desaparecieron por medio de las leyes a las órdenes monásticas consideradas como inútiles, y dieron paso a la reducción de los regulares y la venta de sus bienes. Esta era una de las posturas más radicales llevadas a cabo por un gobierno respecto a los anteriores, los cuales estuvieron apegados al Plan de Iguala y las garantías con que nació el Estado mexicano, dichos

gobiernos también no habían pensado siguiera modificar algo sobre el clero regular. Para los legisladores y el Ejecutivo de 1833 esta medida sobre la venta de bienes tuvo que ver con el propósito de transitar a una economía capitalista de pequeños propietarios en un país que luchaba por el reconocimiento y la apertura al comercio internacional, donde Inglaterra dio el primer paso al reconocer la independencia de México y el establecimiento de relaciones diplomáticas y comerciales. En las siguientes sesiones de la Cámara de diputados se verán las posturas de los legisladores y las leyes que finalmente se aprobaron, las cuales fueron muy generales en comparación a las intenciones de los diputados, sobre todo de reglamentar exhaustivamente todos los asuntos eclesiásticos.

Discusión sobre órdenes monásticas y mendicantes:

Sesión secreta del 18 de abril de 1833

Se presentó el proyecto de ley por el diputado José María Espinosa que dice:

1. No se permite que profesen en las religiones de ambos sexos las personas que por su edad están consideradas en el derecho común como menores de edad.
2. Tampoco se permite en ningún caso que profese una monja sin que se haya vivido a lo menos 25 años continuos en la calle después de cumplidos los doce de su edad.
3. Los conventos de religiosos o religiosas que bajaren del número de doce lo menos, o del que exija su regla, se remitieron a otros de su orden, o harán como sus institutos lo prevengan, pero no podrán continuar sino tienen este número y se cerraran. Sesión secreta extraordinaria del día 2 de julio de 1833.

Se dio primera lectura al siguiente proyecto de ley presentado por los señores Juan Nepomuceno Cumplido, Castillejo, García de la Mora, Jiménez, Reyes Veramendi, Escandón, Varela y Román:

Artículo 1. De los monasterios que existen en el territorio de la república, que no sean de órdenes mendicantes, y que no hay el suficiente número de religiosos para formar comunidad según lo dispuesto por los cánones, se trasladarán los religiosos que hubieren de ellos a donde los destinaron sus respectivos preladados.

Artículo 2. Los bienes pertenecientes a los referidos monasterios los ocupará el Supremo Gobierno en el Distrito y territorios de la federación, y los de los estados aquellos que estuvieron en los límites de su demarcación, debiéndose aplicar por mitad al erario nacional y particular de los estados, y destinarse a objetos de beneficencia pública.

Artículo 3. Solo se eximirán de la aplicación de que habla el artículo anterior los bienes que estén destinados al servicio de las iglesias y los de cada gobierno acordare con el prelado diocesano sean necesarios para mantener el culto público en ellas.

A moción del señor Cumplido se le dispensó la segunda lectura y admitida a discusión se mandó a pasar a la comisión eclesiástica.

El 17 de agosto de 1833, se publicó una ley sobre para que el Gobierno proceda en forma a que se le previene a secularizar las misiones de la Alta y Baja California con disposiciones muy generales, las cuales ya se comentaron en el capítulo.

Discusión sobre bienes rústicos:

Sesión secreta extraordinaria del día 7 de noviembre de 1833 Se dio primera lectura a la proposición del diputado Zavala que dice:

Artículo 1. Se destinarán a la amortización de la deuda interior todas las fincas rusticas urbanas pertenecientes a los conventos y comunidades de religiosos de ambos sexos en toda la república que se vayan desocupando en el modo que indica el 2do y 3ro artículo a su vez, así como los capitales compuestos a favor de dichas comunidades y los bienes de temporalidades pertenecientes a las mismas así como los de cualquier clase que pertenecen a la nación.

Artículo 2. Se faculta al Gobierno para que tome razón por medio del ministerio de Justicia el número de frailes y monjas actualmente existentes en los varios conventos de la república y que para que cuando se encuentren en número menor de lo que dispone el reglamento del convento en que se hallan haga pasar de otros conventos hasta el número necesario para llenar la dotación conforme a las rentas y amplitud del local.

Artículo 3. Las fincas y posesiones pertenecientes a los conventos desocupados de este modo se pondrán a la disposición de la dirección del crédito público para que los administre dedicándolos a los objetos de su instituto.

Artículo 4. La nación queda obligada a pagar por indemnización a cada uno de los religiosos y religiosas comprendidos en los artículos anteriores una pensión anual vitalicia de 800 pesos los primeros y 600 a las segundas, sea que permanezcan viviendo en común o que salgan de las comunidades en que viven; y se lee asegurara el pago de las expresadas pensiones por dicha dirección de crédito público sobre las fincas o capitales de que tienen por rentas actuales.

Artículo 5. Procederá el gobernó a la enajenación de los bienes raíces de que habla este decreto oportunamente y con la mayor brevedad admitiendo en pago dinero efectivo a las certificaciones de los créditos librados por la dirección de crédito público en la forma siguiente.

Artículo 6. Serán preferidos: los pastores que den mayor parte en numerario o en créditos que el que equivalgan; 2do. Los que exhiban crédito de preferencia según la clasificación hecha por el decreto de la materia para la mayor inteligencia de los artículos anteriores de admitirán los créditos en la proposición siguiente: 120 pesos de créditos de primera clase; 200 pesos créditos de segunda clase; 300 pesos id de tercera id; 500 pesos id de cuarta id; Artículo 7. Podrán redimirse los capitales de que habla el artículo anterior.

Artículo 8. Los oficiales del ejército, de coronel inclusive y para arriba, que solicitan capitalizar sus empleos podrán hacerlo según reglas con una de capitalización establecidas en los países cultos con los bienes raíces de que habla este decreto.

Artículo 9. El gobierno cuidara de recoger y conservar en depósito hasta otra disposición las alhajas, muebles, etcétera, que existen en los conventos desocupados. Artículo 10. Dichos bienes se aplicarían primero para amortizar la deuda interior segundo para amortizar la deuda interior segundo para amortizar la deuda exterior tercero para formar un capital a la disposición del soberano congreso aplicable en beneficio de las rentas públicas.

Artículo 11. Queda derogada la ley que prohíbe a los extranjeros adquirir bienes raíces en el territorio de la república.

Dispensada a la segunda lectura y admitida se mandó pasar a las comisiones unidas de Crédito público y segunda de Hacienda.

Sobre provisión de órdenes regulares:

Sesión secreta extraordinaria del día 8 de noviembre de 1833

Se leyó por primera vez la proposición siguiente suscrita por los señores Bazo, Ramírez España y Berriel que dice así:

Primera. Los prelados regulares presentaran al gobierno las ternas correspondientes a los destinos y cargos que tengan que proveer de sus respectivas órdenes, tanto en los capítulos como en los intermedios.

Segunda. El presidente de la república en el Distrito y territorios, y los gobernadores en sus respectivos estados, ejercerán esta exclusiva del mismo modo que la ejercía en la provisión de curatos.

Se hizo moción para que se le dispensaran los trámites a lo que no se accedió, pero si se le dispensó la segunda lectura y en consecuencia admitida se mandó pasar a la comisión eclesiástica.

Sesión secreta del 9 de noviembre de 1833

Se leyó por primera vez la siguiente proposición suscrita por los señores Zerecero, Barragán, Escandón, García de la Mora, Cardoso y Espinosa

1. Se encarga el Gobierno inmediatamente de la administración de todos los bienes pertenecientes a los regulares de ambos sexos.
2. De estos bienes se pagarán los gastos de culto y la manutención de los mismos religiosos.
3. Si alguno de estos quisiere dejar la vida monástica se le asignara una congrua de cincuenta pesos mensuales, para su cómoda manutención.
4. El Gobierno presentara al Congreso un estado que exprese el monto de estos bienes luego que haya verificado la ocupación.

Habiéndose pedido dispensada de la segunda lectura así lo acordó la Cámara, más no se admitió a discusión.

Se leyó el dictamen de la comisión eclesiástica sobre que los preladados regulares presenten a la autoridad temporal para la exclusiva las ternas de los destinos y cargos que tengan que proveer en los capítulos e intermedio.

Sesión secreta ordinaria del día 11 de noviembre de 1833

Se puso a discusión el dictamen de la comisión eclesiásticas relativas a que los preladados regulares presente a la autoridad temporal para la exclusiva las ternas de los destinos y cargos que tengan que proveer en los capítulos e intermedios.

Declarado suficientemente hubo lugar a votar en lo general por los 27 señores que siguen: José María Anaya, Bazo, Berriel, Bonilla, Cardoso, Castillejo, Cuervo, Cumplido, Enciso, Escandón, Esteves, García de la Mora, Gómez, Horta, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Liceaga, Prieto, Francisco Ramírez, Ramírez España, Rivera, Ruiz de León, Salvatierra, Solana, Zavala y Zerecero. Contra los 17 siguientes: Alvarado, Álvarez, Anzar, Ayala, Barragán, Castro, Couto, José María Espinosa, Gavira, Víctor Jiménez, Martínez Zurita, Ortiz, Prieto, Matías Quintana, Riva Palacios, Silva y Valdez Carrillo.

Se procedió a la discusión de artículo primero y estando en ella se hizo moción para que se prorrogue la siguiente sesión y así se acordó.

Se presentó una comisión del Senado y su presidente después de haber usado de la palabra presentó al de esta un acuerdo que tiene íntima relación con el asunto que se estaba tratando por lo que se suspendió la sesión.

Sesión secreta extraordinaria del 12 de noviembre de 1833

Se dio cuenta con el acuerdo del Senado presentado en la última sesión ordinaria sobre reforma de regulares aplicación y distribución de los bienes y fincas que les pertenecen y habiéndose dispensado todos los trámites a pedimento de un señor diputado se puso a discusión en lo general tomando palabra en pro y en contra diversos señores en términos de haber sufrido un debate de larga duración, se hizo al fin una proposición por los señores Bazo, Couto y Zurita para que se suspendiere la discusión y se mandase pasar el asunto a una comisión especial que abriese dictamen sobre él y sobre el otro proyecto presentado por el señor Zavala por la íntima corrección que tienen entre sí o ser en la

realidad un mismo asunto, y habiendo sido admitida esta proposición y dispensado los trámites quedo aprobada por votación económica.

Suspendida en consecuencia la sesión se reunió la gran comisión para nombrar la especial de que se trata y lo verificó en los señores Zavala, Espinosa de los Monteros, Solana, Rosa, y Ramírez, y continuada la sesión se dio cuenta con el nombramiento de dicha comisión quedando en el acto aprobado.

Sesión secreta ordinaria del día 14 de noviembre de 1833

Se dio primera lectura al dictamen de la comisión especial sobre reforma de regulares, aplicación y distribución de los bienes y fincas que les pertenecen.

El 20 de noviembre de 1833 se publicó la ley sobre ventas, enajenaciones, imposiciones y redenciones de bienes y fincas de regulares del Distrito Federal. En ella se ordenó que como hubo venta y enajenaciones de fincas así como de otros bienes de sus comunidades, a las que se les impuso igualmente nuevos gravámenes y otros capitales y que se reconocían a su favor y se habían redimido por los prelados y ecónomos de sus conventos, tales bienes habían sido dilapidados y despilfarrados; ante ello, el Presidente suspendía los efectos de todos esos movimientos desde la independencia, y los declaraba como ilegales, hasta la resolución del Congreso general.

Por ello se dieron las discusiones siguientes:

Sesión secreta extraordinaria del 27 de noviembre de 1833

Continúo la discusión en lo general del dictamen de la comisión que entiende en el arreglo de monacales y aplicación de los bienes sobrantes a la nación. A pedimento del gobierno y el señor secretario de Hacienda manifestó a la Cámara las urgencias del erario federal.

El 2 de diciembre se publica un bando en el que se publica una ley del 26 de noviembre donde se autoriza la colonización y sobre hacer efectiva la secularización de las Californias que ya se comentó en el capítulo correspondiente.

Pero siguió la discusión de los temas:

Sesión secreta extraordinaria del día 17 de diciembre de 1833

El señor presidente dijo que esta sesión era a pedimento del señor Álvarez para continuar la discusión del dictamen sobre reforma de monacales y ocupación de sus bienes y puesto a discusión fue retirado por la comisión.

El día 23 de enero de 1834 se publicó una ley que ordenó se depositaran en la casa de moneda los arrendamientos de fincas de manos muertas rendidas antes del 18 de noviembre de 1833.

Y continuaron los debates sobre bienes:

Sesión secreta extraordinaria del día 29 de enero de 1834

Se hizo presente a la cámara que el señor Reyes Veramendi había pedido también esta sesión con el objeto de que se le diera lectura a un proyecto de ley relativo a ocupación y aplicación de los bienes sobrantes de los religiosos de ambos sexos.

Sesión secreta extraordinaria del 7 de febrero de 1834

Se manifestó a la Cámara que la actual la había pedido al señor Valle con el objeto de que se leyese el proyecto sobre ocupación de los bienes sobrantes de religiosos de ambos sexos y resolvió no ser de sesión extraordinaria.

Sesión secreta ordinaria del 17 de febrero de 1834

Se dio cuenta de un oficio de la secretaria de Justicia pidiendo aclaración de la ley de 23 de junio último, a fin de que la Cámara se sirva acordar la regla que el gobierno deba adoptar respecto de algunos individuos a quienes comprende, y se hallan con impedimento físicos y morales. Se mandó pasar a la comisión de seguridad pública.

Se dio primera lectura a una proposición de los señores Anaya, José María Espinosa, Valle, Ruiz de León, Gavira, Ledezma, Castillejo, Zerecero y Jiménez Martínez:

Artículo 1°. El gobierno procederá a la mayor posible brevedad a ocupar el sobrante que quede de los bienes de religiosos de ambos sexos en toda la república después de haberseles dejado lo suficiente en los mismos bienes, para que se mantengan, y para atender a los objetos del culto.

Artículo 2°. El sobrante de dichos bienes se destinará por el mismo gobierno a la capitalización de los empleos militares de preferencias y lo demás se invertirá en la amortización de las deudas públicas.

Artículo 3. Para que se consigan los objetos de que hablan los artículos anteriores, expedirá el Ejecutivo todos los reglamentos que considere necesarios.

Sesión secreta ordinaria del día 24 de febrero de 1834

Se dio primera lectura a la proposición de los señores Zerecero, Valle, Pérez y Jiménez Martínez.

El gobierno ocupará inmediatamente todos los bienes de manos muertas existentes en el territorio de la república, encargándose de proveer a la conservación del culto, y a la manutención de los religiosos y conservando los sobrantes en depósito seguro, hasta que el Congreso general resuelva sobre su aplicación.

De los señores Zerecero y Pérez

El gobierno intervendrá los bienes de manos muertas existentes en la república, hasta que el Congreso general resuelva sobre su aplicación.

Sesión secreta extraordinaria del 8 de marzo de 1834 Se leyó el proyecto del señor Cumplido que dice:

1. Queda absolutamente prohibido toda enajenación que se hiciere de los bienes pertenecientes a manos muertas sea cualquiera el motivo o pretexto porque se pretenda hacer.
2. El Supremo Gobierno en el Distrito y territorios de la federación y los gobernadores en sus respectivos estados nombraran para cada uno de los conventos de ambos sexos un comisionado que en clase de interventor tome conocimiento de los intereses que le pertenezcan y de las infracciones que advierta sobre lo dispuesto en el artículo 1°. Dé cuenta inmediatamente a las autoridades que los nombren. 2°. Los infractores de esta disposición serán castigados con una multa de doscientos, hasta seis mil pesos, o una reclusión de dos hasta seis años.

Dispensados todos los tramites a petición de su autor, se puso a discusión en lo general hubo lugar a votar por 37 señores siguientes: Alvarado, Ángel Álvarez, Eustaquio Álvarez, Amezcua, Pedro Anaya, Anzar, Ayala, Bazo, Berriel, Casas, Castañeda, Castelazo, Castillejo, Castro, Cuervo, Cumplido, Díaz, Escandón, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, Esteves, Gasca, Huerta, Jiménez Martínez,

Víctor Jiménez, Ledezma, Lozano, Martínez Zurita Peón, Ramírez España, Reyes Veramendi, Riveroll, Solana, Varela, Valle, Vallarta y Zalaeta.

Contra los 7 que siguen: Couto, Espinosa y Urrea, García de la Mora, Martínez de Castro, Rivera, Salgado y Subirán.

La comisión de seguridad publica manifestó los graves inconvenientes que había en la actualidad para abrir dictamen sobre la iniciativa de la legislatura de Puebla y tomadas en consideración por la Cámara se accedió a la suspensión de este asunto hasta mejor oportunidad.

Sesión secreta extraordinaria del 11 de marzo de 1834.

Continúo la discusión del proyecto del señor Cumplido relativo a los bienes pertenecientes a manos muertas.

Artículo 1°. Queda absolutamente prohibida toda enajenación que se hiciese de los bienes pertenecientes a manos muertas sea cualquiera el motivo o pretexto que se pretenda hacer.

Declarando suficientemente discutido hubo lugar a votar y se aprobó por los 31 señores que sigue: Ángel Álvarez, José María Anaya, Pedro Anaya, Ayala, Eustaquio Álvarez, Barragán, Bazo, Cardoso, Casas, Castelazo, Cumplido, Díaz, Enciso, José María Espinosa, Gasca, Gavira, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, La Madrid, Ledezma, Lozano, Ortiz, Peón, Riveroll, Riva Palacio, Romero, Ruiz de León, Valdés Carrillo, Vallarta y Zerecero. Contra los 15 siguientes: Alvarado, Berriel, Couto, Espinosa de los Monteros, García de la Mora, Horta, Martínez Zurita, Martínez Castro, Ramírez España, Reyes Veramendi, Rivera, Salgado, Subirán y Zalaeta.

Artículo 2°. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los bienes muebles cuyo importe se destinare al sostén del culto, a los de los religiosos de ambos sexos y fomenta de sus fincas.

Discutido hubo lugar a votar económicamente y fue aprobado por los 44 señores que siguen: Alvarado, Ángel Álvarez, José María Anaya, Pedro Anaya, Amezcua, Eustaquio Álvarez, Barragán, Berriel, Cardoso, Castelazo, Castillejo, Castro, Couto, Cuero, Cumplido, Díaz, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, García de la Mora, Gasca, Gómez, Horta, Huerta, Jiménez Martínez, La Madrid, Ledezma, Lozano, Martínez de Castro, Ortiz, Ramírez España, Riveroll, Riva Palacio, Rivera,

Rodríguez Puebla, Romero, Ruiz de León, Salvatierra, Solana, Subirán, Valdés Carrillo, Vallarta, Zambrano Zalaeta y Zerecero. Contra los 6 siguientes Bazo, Casas, Enciso, Peón, Salgado y Valle.

Artículo 3°. El Supremo Gobierno en el Distrito y territorios de la federación y los gobernadores en sus respectivos Estados nombraran para cada uno de los conventos de ambos sexos con comisionado que tomo conocimiento de los intereses que le pertenecen y de las infracciones que advierta sobre los dispuesto en el artículo 1° de cuenta inmediatamente a las autoridades que los nombraron.

Discutido hubo lugar a votar económicamente y se aprobó por los 36 señores siguientes:

Ángel Álvarez, José María Anaya, Anzar Ayala, Eustaquio Álvarez, Barragán, Berriel, Castelazo, Castillejo, Cuero, Cumplido, Díaz, Enciso, José María Espinosa, Espinosa y Viera, García de la Mora, Gasca, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Martínez Zurita, Ortiz, Peón, Reyes Veramendi, Riveroll, Riva Palacio, Rodríguez Puebla, Ruiz de León, Salvatierra, Solana, Valdés Carrillo, Valle, Zambrano y Zerecero. Contra los 17 que siguen: Alvarado, Bazo, Casas, Castañeda, Castro, Couto, Espinosa de los Monteros, Horta, La Madrid, Martínez de castro, Ramírez España, Rivera, Romero, Salgado, Subieran, Vallarta y Zalaeta.

El señor Álvarez presentó el articulo adicional que sigue: “Los comisionados que se nombraron harán que se le presenten lo 1° los libros de censos y fincas pertenecientes a cada comunidad religiosa y provincia 2° los de las cuentas del quinquenio corrido hasta la última presentada 3° los de semejantes cuentas dadas por los prelados o preladas a la autoridad superior; 4° los libros de arcas; 5° el inventario de alhajas y objetos preciosos, para que reconociendo y anotando el estado corriente en que se hallaren o las adulteraciones que hayan padecido, los rubriquen y sellen devolviéndonos en esta conformidad y avisando a las autoridades que los nombraron con índice circunstanciado de las resultas de esta operación. A moción de su autor se le dispensaron los trámites y quedo pendiente este asunto por haber dado la hora.

Sesión secreta extraordinaria del día 12 de marzo de 1834

Continuó la discusión del artículo adicional al proyecto del señor cumplido que dice “los comisionados que se nombraren harán que se les presente lo 1° los libros de censos y fincas pertenecientes a cada comunidad religiosa y provincia; 2° los de las cuentas del quinquenio corrido hasta la última presentada; 3°. Los de semejantes cuentas dadas por los prelados o preladas a la autoridad superior; 4°. Los libros de arca; 5°. El inventario de alhajas y efectos preciosos, para que reconocido y anotado

el estado corriente en que se hallaren, a las adulteraciones que hayan padecido los rubriquen y sellen devolviéndolos en esta conformidad, y avisando a las autoridades que los nombraron con índice circunstanciado a las resultas de esta operación.

Declarado suficientemente discutido hubo lugar a votar económicamente y se aprobó por los 39 señores siguientes: Alvarado, Álvarez, Don José María Anaya, Anzar, Ayala, Bazo, Berriel, Cardoso, Castañeda, Castelazo, Castillejo, Castro, Cuero, Cumplido, Díaz, Enciso, Escandón, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, García de la Mora, Gasca, Gavira, Gómez, Horta, huerta, La Madrid, Ledezma, Lozano, Martínez de Castro, Ortiz, Peón, Riveroll, Rodríguez, Ruiz de León, Subirán, Valdés, Vallarta, Zambrano y Zerecero. Contra los 8 que siguen: Bonilla, Prieto, Quintana, Rodríguez España, Ruiz Veramendi, Rivera, Salgado y Zalaeta.

Se discutió la enajenación de bienes del clero para reactivar el crédito público, pero no se concretó una ley en particular durante este gobierno, sin embargo, se presentan las discusiones y las propuestas sobre este particular a continuación:

Sesión secreta del día 14 de marzo de 1834

Al continuar la discusión del dictamen de la comisión especial de Crédito público sobre redención de conventos religiosos se advirtió que no habían concurrido los señores del despacho de Relaciones y Justicia y entre tanto se solicitaban quedo suspensa la sesión y no habiéndose presentado se dispuso que se abriesen las galerías para continuar en pública.

Sesión secreta extraordinaria del día 15 de marzo de 1834

Se dispuso por la Cámara que continuase tratándose del proyecto sobre reducción de casas religiosas y estando en la discusión, presentó el señor Zalaeta la siguiente proposición: “se suspende la discusión de este dictamen hasta que se deshagan los obstáculos que por hoy se presentaron a su ejecución”. Su autor pidió que se tomase desde luego en consideración con dispensa de tramites a lo que no accedió la Cámara y se tuvo como de primera lectura.

Sesión secreta extraordinaria del día 18 de marzo de 1834

Continuo la discusión del dictamen de la comisión especial de Crédito público sobre reducción de casas religiosas.

Sesión secreta extraordinaria de la noche del día 18 marzo de 1834

El señor presidente manifestó que habiendo pedido el de la comisión especial de Crédito público esta sesión secreta se sirviera manifestar el objeto y razones con que lo había solicitado. El señor Espinosa de los Monteros dijo “que el señor presidente en una de las sesiones anteriores había manifestado la necesidad de que la parte que tenía en el proyecto de ley sobre reducción de casas religiosas el distinto proyecto sobre establecimiento de Crédito público se discutiera con anterioridad porque sería inútil toda discusión y deliberación sobre el del establecimiento del Crédito público. Si no se adoptaban las bases y medidas propuestas en el de reducción de casas religiosas que se está discutiendo en sesión secreta y por esta razón la última extraordinaria nocturna había comenzado por secreta habiéndose procedido a abrirla pública por no haber concurrido los señores del despacho que así mismo había entendido que otros se habían excusado de concurrir a las sesiones con el fundamento de que ya habían manifestado la opinión del gobierno el cual no era bastante en concepto del señor exponente, porque lo que la Cámara tuvo a bien acordar no fue que se preguntara al Gobierno su opinión sino que en la discusión de este negocio asistieran los expresado secretarios a las sesiones y esta asistencia es claro que tiene muy importantes objetos y también muy distintos de el de la simple manifestación de la opinión del Gobierno, porque en el curso del debate pueden pedirse a los señores del despacho algunos datos o que informen sobre algunos hechos y circunstancias o que hagan algunas explicaciones y aclaraciones acerca de la opinión que han emitido, por todo lo cual y para que la autoridad de la Cámara quede bien puesta estimaba necesario que cumpliera exactamente con su mencionado acuerdo y pedía que en estos términos se continuase en esta sesión la discusión del proyecto de ley sobre reducción de casas religiosas. Así se acordó por la Cámara y declarado el asunto suficientemente discutido hubo lugar a votar en los general por los 44 señores siguientes: Alvarado, Amezcua, José María Anaya, Anzar, Ayala, Barragán, Bazo, Berriel, Cardoso, Casas, Castelazo, Castillejo, Castro, Couto, Cuervo, Cumplido, Díaz, Enciso, Escandón, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, García de la Mora, Gasca Gavira, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Martínez Zurita, Ortiz, Peón, Prieto, Ramírez España, Reyes Veramendi, Riveroll, Riva Palacio, Romero, Salvatierra, Subirán, Vallarta, Valle, Varela, Zambrano y Zerecero. Contra los que siguen Ángel Álvarez, Bonilla, Espinosa y Urrea, Horta, La Madrid, Rivera, Salgado, Valdés Carrillo y Zalaeta.

Sesión secreta extraordinaria de la noche del día 18 marzo de 1834

El señor presidente manifestó que habiendo pedido el de la comisión especial de crédito público esta sesión secreta se sirviera manifestar el objeto y razones con que lo había solicitado. El señor Espinosa de los Monteros dijo “que el señor presidente en una de las sesiones anteriores había manifestado la necesidad de que al parte que tenía en el proyecto de ley sobre reducción de casas religiosas el distinto proyecto sobre establecimiento de crédito público se discutiera con anterioridad porque sería inútil toda discusión y deliberación sobre el del establecimiento del crédito público. Si no se adoptaban las bases y medidas propuestas en el de reducción de casas religiosas que se está discutiendo en sesión secreta y por esta razón la última extraordinaria nocturna había comenzado por secreta habiéndose procedido a abrirla pública por no haber concurrido los señores del despacho que así mismo había entendido que otros se habían excusado de concurrir a las sesiones con el fundamento de que ya habían manifestado la opinión del gobierno el cual no era bastante en concepto del sr. Exponente, porque lo que la cámara tuvo a bien acordar no fue que se preguntara al gobierno su opinión sino que en la discusión de este negocio asistieran los expresado secretarios a las sesiones y esta asistencia es claro que tiene muy importantes objetos y también muy distintos de el de la simple manifestación de la opinión del gobierno porque en el curso del debate pueden pedirse a los señores del despacho algunos datos o que informen sobre algunos hechos y circunstancias o que hagan algunas explicaciones y aclaraciones acerca de la opinión que han emitido, por todo lo cual y para que la autoridad de la cámara quede bien puesta estimaba necesario que cumpliera exactamente con su mencionado acuerdo y pedía que en estos términos se continuase en esta sesión la discusión del proyecto de ley sobre reducción de casas religiosas. Así se acordó por la cámara y declarado el asunto suficientemente discutido hubo lugar a votar en los general pro los 44 señores siguientes: Alvarado, Amezcua, Anzar, Ayala, Barragán, Bazo, Berriel, Castañeda, Castro, Couto, Cuero, Cumplido, Díaz, Enciso, Escandón, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, Fernández, Carlos García, Gasca, Gavira, Gómez, Horta, Huerta, Jiménez Martínez, Víctor Jiménez, Ledezma, Lozano, M. Zurita, M. de Castro, Ortiz, Ramírez España, Riveroll, Riva Palacio Salvatierra, Subirán, Vallarta, Valle, Varela, Zerecero. Contra los que siguen Ángel Álvarez, Rivera y Valdés Carrillo.

Sesión secreta extraordinaria del 22 de marzo de 1834

Continuo la discusión del dictamen de la comisión especial de Crédito sobre reducción de casas religiosas:

Artículo 1°. Los conventos de regulares existentes en la república, se reducirá el número que resultó de la votación de diez y ocho religiosos ordenados *in sacris* que por lo menos deben morar en cada convento de los de las respectivas órdenes.

Declarado suficientemente discutido hubo lugar a votar y fue aprobado por los 40 señores siguientes: Alvarado, Amezcua, Anzar, Ayala, Barragán, Bazo, Berriel, Castañeda, Castro, Couto, Cuervo, Cumplido, Diaz, Encino, Escandón, Espinosa, (Don José María), Espinosa de los Monteros, Fernández, García (Don Carlos), Gasca, Gavira, Gómez, Horta, Huerta, Jiménez, Martínez, Jiménez (Don Víctor), Ledesma, Lozano, Martínez Zurita, Martínez de Castro, Ortiz, Ramírez España, Riveroll, Riva Palacio, Salvatierra, Subirán, Vallarta, Valle, Varela, y Zerecero. Contra los señores que siguen: Álvarez (Don Ángel), Rivera y Valdez Carrillo.

Se levantó la sesión.

Sesión secreta ordinaria del 24 de marzo de 1834

Se dio primera lectura a la siguiente proposición: De los señores Zerecero, Valle, Pérez y Jiménez Martínez, “El gobierno ocupara inmediatamente todos los bienes de manos muertas existentes en el territorio de la república, encargándose de proveer a la conservación del culto y a la manutención de los religiosos, y conservando los sobrantes en depósito seguro, hasta que el congreso general resuelva sobre su aplicaron.

Primera lectura a la proposición de los señores Zerecero y Pérez; “El Gobierno intervendrá los bienes de manos muertas existentes en la república, hasta que el Congreso general resuelva sobre su aplicación”. Fue retirada por sus autores.

Sesión secreta extraordinaria del 1 de abril de 1834

Continuó la discusión del dictamen de la comisión especial de Crédito público sobre reducción de casas religiosas.

Artículo 2°. A este efecto los individuos que se hallen en conventos que no reúnan el número expresado se trasladaran a los conventos de provincia situados en las capitales del Distrito federal y de los estados y a los más que el poder Ejecutivo en el primero y territorios y las respectivas

Legislaturas en los segundas designen Letra el complemento de dicho número en cada uno si resultare alguna fracción se agregaran al de los capitales.

Declarado no ser de gravedad hubo lugar a votar y se aprobó por lo 38 siguientes: Alvarado, Amezcu, José María Anaya, Pedro Anaya, Anzar, Ayala, Barragán, Berriel, Cardoso, Castañeda, Castillejo, Castro, Couto, Cuervo, Cumplido, Díaz, Enciso, Escandón, Carlos García, Gasca, Horta, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Martínez Zurita, Ortiz, Prieto, Ramírez España, Reyes Veramendi, Riveroll, Riva Palacio, Ruiz de León, Solana, Vallarta, Varela y Zerecero. Contra los 5 siguientes Ángel Álvarez, Espinosa y Unza, Matías Quintana, Rivera y Zalaeta.

Artículo 3°. Los conventos que resulten o en lo de adelante resultaren sin la dotación designada de moradores quedaran suprimidos y sus iglesias y casa que estuvieran situadas en los estados se adjudican a ellos para los objetos que estimen más necesarias y las que lo estuvieron en el Distrito federal y territorios al establecimiento del crédito público.

No fue de gravedad hubo lugar a votar y se aprobó por los mismos 39 que votaron en la interior contra los mismos.

Artículo 4°. Los vasos sagrados, alhajas ornamentos, imágenes, altares, órganos, libros de coro y todos los otros utensilios pertenecientes a los conventos que resulten suprimidos en los estados, se adjudicaran a estos, para que proveyendo a los que quedan existentes de lo que gradúen necesario según las exigencias del culto y de su dotación, distribuyan lo demás en las parroquias pobres dando al correspondiente preferencia a las de los pueblos en que existían dichos conventos.

No fue de gravedad hubo lugar a votar y se aprobó por los mismos 39 contra los mismos.

Artículo 5°. Por este mismo orden y hasta lo que parezca necesario procederá el poder Ejecutivo en lo que toca al Distrito federal y territorios, ordenando que de todo lo que quedare en los conventos existentes se haga un formal y escrupuloso inventario por duplicado y que un ejemplar de él se pase al establecimiento del Crédito público.

Declarado no ser de gravedad hubo lugar a votar y se aprobó y se aprobó por los mismos contra los mismos que en la anterior.

Artículo 6°. A este se adjudica todo lo que en consecuencia del cumplimiento del artículo anterior resultare sobrante en cualquiera supresión de los conventos del Distrito federal y territorios.

No fue de gravedad hubo lugar a votar y se aprobó por los 41 señores siguientes Alvarado, Amezcua, José María Anaya, Anzar, Ayala, Barragán, Berriel, Castro, Castañeda, Castillejo, Castro, Couto, Cuero, Cumplido, Díaz, Enciso, Escandón, José María Espinosa, Carlos García, García sosa, Gasca, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Martínez Zurita, M. del Prieto, Reyes Veramendi, Riveroll, Riva Palacio, Ruiz de León, Solana, Subirán, Vallarta, Valle, Varela, y Zerecero. Contra los 6 que siguen Ángel Álvarez, Bonilla, Horta, Matías Quintana, Ramírez España y Zalaeta.

Artículo 7°. En él no podrán hacerse sin aprobación del poder Ejecutivo enajenación algunos de los bienes que queden en cada convento de religiosos o religiosas y el mismo Gobierno siempre que lo estime oportuno nombrará visitador y precisamente reconozca si se conservan dichos bienes para dictar las providencias que sean correspondientes. No fue de gravedad hubo lugar a votar y se aprobó por los 42 señores siguientes: Alvarado, Amezcua, José María Anaya, Pedro Anaya, Anzar, Ayala, Barragán, Berriel, Cardoso, Castañeda, Castillejo, Castro, Couto, Cuero, Cumplido, Díaz, Enciso, Escandón, José María Espinosa, Carlos García, García Sosa, Gasca, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Martínez Zurita, Martínez de Castro, Ortiz, M. del Prieto, Reyes Veramendi, Riveroll, Riva Palacio, Ruiz de León, Solana, Subirán, Valdés Carrillo, Vallarta, Valle, Varela, y Zerecero. Contra los 8 que siguen Ángel Álvarez, Bonilla, Espinosa y Unza, Horta, Matías Quintana, Ramírez España, Rivera y Zalaeta.

El señor Zurita presentó la siguiente adición al artículo anterior que se intercalara después de las palabras, poder Ejecutivo, previo acuerdo del Senado y en sus recesos del Consejo de Gobierno. Fue deseada.

Artículo 8°. Las limosnas y obligaciones que se recibieren en cada convento se emplearan precisamente en los objetos a que fueren consignados, y al gobierno se le presentara una nota de ellos y de su inversión.

No fue de gravedad y hubo lugar a votar y se aprobó por los 41 señores siguientes Alvarado, Amezcua, José María Anaya, Pedro Anaya, Anzar, Ayala, Barragán, Berriel, Cardoso, Castañeda, Castillejo, Castro, Couto, Cuero, Cumplido, Enciso, Escandón, Carlos García, García Sosa, Gasca, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Martínez de Castro, Ortiz, M. del Prieto,

Ramírez España, Reyes Veramendi, Riveroll, Riva Palacio, Romero, Ruiz de León, Solana, Subirán, Valdés Carrillo, Vallarta, Valle, Varela, y Zerecero. Contra los 4 que siguen Ángel Álvarez, Bonilla, Horta, Matías Quintana.

Artículo 9°. Se deroga el artículo 14 de la ley de 7 de agosto de 1823.

Declarado suficientemente discutido hubo lugar a votar y se aprobó por los 39 que siguen Alvarado, José María Anaya, Pedro Anaya, Ayala, Barragán, Berriel, Cardoso, Castañeda, Castillejo, Castro, Couto, Cuero, Cumplido, Díaz, Enciso, Escandón, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, Carlos García, Gasca, Horta, Huerta, Jiménez, Ledezma, Lozano, Martínez Zurita, Martínez de Castro, Ortiz, M. del Prieto, Ramírez España, Reyes Veramendi, Riveroll, Riva Palacio, Ruiz de León, Solana, Subirán, Valdés Carrillo y Varela. Contra los 5 que siguen Ángel Álvarez, Bonilla, Espinosa y Unza, Matías Quintana y Rivera.

Sesión secreta extraordinaria del 2 de abril de 1834

Continúo la discusión del dictamen de la comisión especial de Crédito público sobre reducción de conventos.

Artículo 10. La nación no reconoce más prelados regulares que los locales de los conventos de ambos sexos elegidos por las mismas comunidades según las reglas que prescriban en los estados sus respectivas legislaturas y en el Distrito federal por elección canónica y salva la exclusión que estimare por conveniente hacer el poder Ejecutivo.

Discutido hubo lugar a votar y se aprobó por los 42 señores siguientes: Alvarado, Amezcua, José María Anaya, Pedro Anaya, Anzar, Ayala, Castañeda, Castro, Couto, Cuero, Cumplido, Díaz, Enciso, Escandón, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, Fernández, Carlos García, García Sosa, Gasca, Gavira, Gómez, Huerta, M. Jiménez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Martínez Zurita, Martínez de Castro, Ortiz, Peón, Ramírez España, Reyes Veramendi, Riveroll, Riva Palacio, Ruiz de León, Salvatierra, Solana, Subirán, Valdés Carrillo, Vallarta y Zerecero. Contra los 4 que siguen Ángel Álvarez, Berriel, Casas, Espinosa y Urrea.

Artículo 11. La nación no reconoce jurisdicción alguna regular que haya nacido de privilegio pontificio y no de positiva disposición de leyes vigentes a la fecha de la Constitución federal.

No fue de gravedad y hubo lugar a votar y se aprobó por los 41 señores siguientes: Alvarado, Amezcua, José María Anaya, Pedro Anaya, Anzar, Ayala, Castañeda, Castro, Couto, Cuervo, Cumplido, Díaz, Enciso, Escandón, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, Fernández, Carlos García, García Sosa, Gasca, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Martínez Zurita, Martínez de Castro, Ramírez España, Reyes Veramendi, Riveroll, Riva Palacio, Romero, Salvatierra, Solana, Subirán, Valdés Carrillo, Vallarta, Valle, Varela y Zerecero. Contra los 4 que siguen Ángel Álvarez, Berriel, Casas, Espinosa y Urrea.

Se presentó una comisión del Senado con el acuerdo de aquella Cámara para que los del Congreso general que pasen al Gobierno para su sanción los lleven al Señor Presidente o Vicepresidente los respectivos oficiales mayores. Se mandó pasar a la comisión de puntos constitucionales.

Sesión secreta extraordinaria del día 4 de abril de 1834.

Continuó la discusión sobre reducción de conventos.

Artículo 12°. En falta de Arzobispo se nombrará un vicario para cada convento de monjas en el Distrito federal, ejerciendo indefinidamente las exclusivas en este nombramiento el poder Ejecutivo hasta que recaiga en persona de su satisfacción. En los Estados la ejercerán sus respectivos gobernadores.

No fue de gravedad hubo lugar a votar y se aprobó por los 38 siguientes: Alvarado, Amezcua, José María Anaya, Pedro Anaya, Ayala, Berriel, Castañeda, Castillejo, Castro, Cuervo, Cumplido, Escandón, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, Carlos García, García Sosa, Gasca, Gavira, Gómez, Horta, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Martínez de Castro, Ortiz, Peón, Reyes Veramendi, Riva Palacio, Ruiz de León, Salvatierra, Solana, Subirán, Valdés Carrillo, Vallarta, Valle y Zambrano. Contra las 6 que siguen: Ángel Álvarez, Bonilla, Díaz, Espinosa y Unza, Prieto y Ramírez España.

Artículo 13°. La autoridad superior política del lugar en que existan conventos de religiosas los visitara cada tres meses acompañado del ordinario eclesiástico o de un individuo comisionado por este y leerá ante la comunidad el decreto que prohíbe toda coacción civil para el cumplimiento de los votos monásticos. Explora la voluntad de todas las religiosas a un las reclusas o enfermas sobre su permanencia en el claustro y si alguna manifestare deseo de dejar la clausura le hará salir sin dar lugar a que se le veje por tal reclusión. Con lugar a votar fue aprobado por los 38 señores: Alvarado, Amezcua, José María Anaya, Pedro Anaya, Ayala, Berriel, Castañeda, Castillejo, Castro, Couto, Cuervo,

Cumplido, Díaz, Enciso, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, Carlos García, García Sosa, Gasca, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Martínez de Castro, Ortiz, Peón, Prieto, Ramírez España, Ruiz de León, Salvatierra, Solana, Subirán, Valdés Carrillo, Vallarta, Valle y Zambrano. Contra las 6 que siguen: Ángel Álvarez, Bonilla, Casas, Espinosa y Unza, Horta, Martínez Zurita.

Artículo 14°. En lo sucesivo nadie podrá profesar en alguna orden religiosa antes de haber cumplido veinte y cinco años.

Discutido hubo lugar a votar y se aprobó por los 41 señores siguientes: Alvarado, Amezcua, José María Anaya, Pedro Anaya, Ayala, Berriel, Cardoso, Casas, Castañeda, Castillejo, Castro, Couto, Cuero, Cumplido, Díaz, Enciso, Escandón, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, Carlos García, García Sosa, Gasca, Gómez, Horta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Martínez de Castro, Ortiz, Peón, Ramírez España, Riva Palacio, Ruiz de León, Solana, Subirán, Valdés Carrillo, Vallarta, Valle, Varela y Zambrano. Contra los 5 que siguen: Ángel Álvarez, Bonilla, Horta, Rivera y Salvatierra.

Acordó la cámara que una comisión llevase al Senado los 14 aprobados del proyecto sobre reducción de conventos y al efecto nombró el Presidente a los señores Espinosa de los Monteros, Bonilla y Martínez Castro.

El señor Salvatierra hizo esta adición “Las religiosas para profesar deberán saber gramática latina y los religiosos hasta teología”. No se admitió a discusión.

Se procedió a la discusión de la parte 4° del artículo 52 del dictamen de la comisión especial respectiva sobre la organización del establecimiento de Crédito público, que dice “Todas las fincas rústicas y urbanas pertenecientes a los conventos y comunidades de religiosos de ambos sexos existentes en toda la república y los capitales impuestos en favor de dichas comunidades, o que les pertenezcan por cualquier título, aunque sea de patronato, obra pías o reserva.

“El usufructo de los bienes de esta última clase que resultare estar aplicando a persona expresamente determinada que, al goce, continuara pagándose hasta la muerte del usufructuario.

Hubo lugar a votar y fue aprobado por los 31 señores siguientes: Alvarado, Amezcua, José María Anaya, Pedro Anaya, Ayala, Cardoso, Castañeda, Castillejo, Castro, Couto, Cuero, Díaz, Escandón,

José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, García Sosa, Gasca, Gavira, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Martínez de Castro, Ortiz, Peón, Riva Palacio, Vallarta, Valle, Varela y Zerecero. Contra los 14 que siguen: Ángel Álvarez, Berriel, Bonilla, Casas, Espinosa y Urrea, Carlos García, Horta, Martínez Zurita, Prieto, Ramírez España, Rivera, Salvatierra, Valdés Carrillo y Zambrano.

Sesión secreta extraordinaria del día 5 de abril de 1834.

Continuó la discusión del artículo 52 del dictamen de la comisión especial respectiva sobre la organización del establecimiento del Crédito público.

5°. Todas las fincas rústicas y urbanas pertenecientes a las archicofradías y cofradías, y los capitales impuestos a favor de ellas.

Sin discusión hubo lugar a votar y se aprobó por los 27 señores siguientes Alvarado, Amezcua, Aznar, Ayala, Castañeda, Castillejo, Couto, Cuervo, Cumplido, Díaz, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, Carlos García, García Sosa, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Lozano, Martínez de Castro, Ortiz, Peón, Riva Palacio, Ruiz de León, Solana, Subirán, Varela y Zambrano. Contra los 18 que siguen Pedro Anaya, Bazo, Berriel, Bonilla, Casas, Castro, Espinosa y Urrea, Gasca, Gavira, Horta, Ledezma, Martínez Zurita, Matías Quintana, Rivera, Salvatierra, Valdés Carrillo, Vallarta y Zerecero.

Los señores Martínez Zurita, Bazo, Salvatierra, Zerecero, Anaya, Berriel, Ledezma y Casas presentaron la siguiente adición: “Exceptuándose las de los que antes se conocían con el nombre de indios”.

Dispensados los trámites y puesta a discusión hubo lugar a votar y se aprobó por los 33 que siguen: Alvarado, Ángel Álvarez, Amezcua, Pedro Anaya, Bazo, Berriel, Casas, Castañeda, Castillejo, Castro, Couto, Cumplido, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, Gasca, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Ignacio Martínez, Martínez Zurita, Martínez de Castro, Ortiz, Peón, Riva Palacio, Ruiz de León, Salvatierra, Solana, Valdez Carrillo, Vallarta, Varela, Zambrano y Zerecero. Contra los 11 que siguen Anzar, Ayala, Bonilla, Díaz, García Sosa, Carlos García, Gavira, Gómez, Lozano, Rivera y Valle.

El señor Zerecero hizo la siguiente al mismo párrafo 5, que no se admitió a discusión, “Exceptuándose aquellas cofradías cuyo producto o renta anual de sus bienes no pase de quinientos pesos”.

6°. Todos los bienes que en vinculaciones de cualquiera clase que se hallen en manos muertas y a virtud del cumplimiento que se dé y ha debido tener en cuanto a ellas el artículo 1° de la ley de 20 de

septiembre de las Cortes españolas, declarado vigente por la de 7 de agosto de 1823 en el primer congreso mexicano y no derogada en esta parte hasta la fecha de la última ley, resultare que no pertenecen a alguna persona o personas de la familia de los fundadores o que haya sido determinado expresamente o por bienes de sucesión.

De esta disposición se exceptúan las capellanías eclesiásticas por el tiempo de la vida de sus actuales poseedores, y terminada que esa, se someterán a la regla anterior. Con lugar a votar se aprobó por 38 señores siguientes Alvarado, Pedro Anaya, Anzar, Ayala, Bazo, Berriel, Casas, Castañeda, Castillejo, Castro, Couto, Cuervo, Cumplido, Díaz, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, Carlos García, García Sosa, Gasca, Gavira, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Martínez Zurita, Martínez de Castro, Ortiz, Peón, Riva Palacio, Ruiz de León, Salvatierra, Solana, Vallarta, Valle, Varela, Zambrano y Zerecero. Contra los 5 que siguen Ángel Álvarez, Bonilla, Rivera, Valdés Carrillo, Zalaeta.

Sesión secreta ordinaria del 8 de abril de 1834

Se dio primera lectura a un dictamen de la comisión especial de Crédito público relativo a lo acordado por esta Cámara respecto del proyecto de ley sobre reducción de casas religiosas.

Dispensados de los trámites y puesto a discusión hubo lugar a votar en lo general.

Artículo 1°. El acuerdo que previno por una comisión de esta Cámara pase a la de senadores los artículos aprobados del proyecto de ley sobre reducción de casas religiosas y otras reformas se entenderán luego que se llegue en discusión al artículo 10 del proyecto de ley de establecimiento del crédito público perteneciente a las sesiones secretas.

Hubo lugar a votar y fue aprobado.

2°. Por la incomodidad de la presente estación que dificulta las sesiones extraordinarias nocturnas para la discusión del proyecto de ley sobre establecimiento del Crédito público se prorrogaran las sesiones secretas en que se trata de este asunto media hora más.

Con lugar a votar fue aprobado.

Continuó la discusión del dictamen de la comisión especial respectivas sobre establecimiento.

Artículo 55. El gobierno procederá a ocupar todo el territorio de la república los bienes de que hablan los párrafos 4° y 5° del artículo anterior sin variar la administración de los mayordomos principales de

conventos de religiosas, archicofradías y cofradías a cuyo cargo corre actualmente bajo fianzas con que tienen sancionada su responsabilidad y la de los procuradores de provincia y convento de regulares, siempre que no desmerezcan la confianza y por solo el tiempo que mediere hasta la instalación de la junta directiva y que ella acuerde el recibo de los bienes ocupados.

Puesto a discusión hubo lugar a votar y se aprobó por los 34 señores siguientes Amezcua, Pedro Anaya, Anzar, Ayala, Bazo, Berriel, Cardoso, Casas, Castañeda, Castillejo, Castro, Couto, Cuero, Cumplido, Díaz, Espinosa de los Monteros, García Sosa, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Martínez Zurita, Martínez de Castro, Ortiz, Riveroll, Riva Palacio, Ruiz de León, Solana, Subirán, Valdés Carrillo, Vallarta y Zambrano. Contra los 9 que siguen Ángel Álvarez, Bonilla, Espinosa y Unza, Carlo García, Horta, Matías Quintana, Ramírez España, Rivera y Salgado.

Artículo 56. Sin dilación alguna hará que, por lo respectivo a las comunidades religiosas y providencia, se le presenten con formal y circunstanciado inventario 1° libros los libros de censos y fincas pertenecientes a cada una; “Los de las cuentas del quinquenio corrido hasta la última presentada por los mayordomos y procuradores; 3° Loas semejantes exentos dadas por las preladas y prelados a la autoridad superior, 4° los libros de Arca; 5°. El inventario de alhajas y efectos preciosos; 6°. Un estado que manifieste el número de individuos profesos que cada comunidad contiene, sus edades, las asignaciones o socorros que recibe cada uno por los mismos periodos con que se les ministren los demás gastos comunes de la corporación, los de recaudación, reparación y conservación de los bienes, los del culto.

Discutido hubo lugar a votar y se aprobó por los 33 señores siguientes: Amezcua, Anzar, Ayala, Barragán, Bazo, Berriel, Cardoso, Casas, Castañeda, Castillejo, Castro, Couto, Cuervo, Cumplido, Díaz, Escandón, Espinosa de los Monteros, Carlos García, García Sosa, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Ignacio Martínez, Martínez Zurita, Martínez de Castro, Ortiz, Riveroll, Riva Palacio, Ruiz de León, Salvatierra, Solana, Subirán y Zambrano. Contra los 10 que siguen Ángel Álvarez, Bonilla, Casas, Espinosa y Urrea, Horta, Matías Quintana, Ramírez España, Rivera, Salgado y Valdés Castillo. El señor Quintana presentó la siguiente proposición suspensiva “Suplico se suspenda la discusión de este proyecto hasta que se presente las leyes y concordatos”. No se admitió a discusión.

Artículo 57. Por lo respectivo a las archicofradías y cofradías, dispondrá se le presenten: 1° Los libros de casas y fincas; 2° Los de las cuentas de un quinquenio hasta la última presentada; 3°. Lo de arca. 4°. El inventario de alhajas y efectos precisos; 5°. Un estado que manifieste los gastos y cargas de la

corporación. Con lugar a votar se aprobó por los mismos señores que votaron habiendo estado en contra los mismos 10.

Artículo 58. Todos estos libros se pasarán a la junta directiva para que con presencia de ellos pueda recoger los documentos de propiedad de los bienes, examinar si al entrega se ha verificado con legalidad y pureza, hacer las reclamaciones correspondientes, purificar el valor de los bienes y capitales cuales, cuántos de estos están en corriente, y cuántos paralizados, las cargas de justicia que reportan, las que son puramente piadosas y de culto, los eruditos activos y pasivos, los arrendamientos celebrados y sus cuotas y formar consiguientemente la liquidación y comparación correspondiente del haber y cargo.

Hubo lugar a votar y se aprobó en los términos que el anterior. Artículo 59. Desde el día en que se verifique la ocupación de cada convento, se cortará la cuenta de la administración que haya tenido el respectivo procurador y mayordomo y abrirá la de su nueva administración con expresión de todas las entradas y salidas para rendir ambas probadas y con pago a la junta directiva en el día que reciba los bienes ocupados.

Hubo lugar a votar y se aprobó en los mismos términos que los anteriores.

Artículo 60. Para las operaciones indicadas y demás que el gobierno considere conducta al mejor cumplimiento de la ocupación de estos bienes, podrá nombrar los comisionados que estime necesarios cuidando que su elección recaiga en personas de inteligencia, pureza, de interés y celo por el bien público, y de veracidad en los informes que se les ofrezca dar. Con lugar a votar se aprobó en los mismos términos que los anteriores.

Sesión secreta extraordinaria del día 9 de abril de 1834.

El señor José María Espinosa presentó la siguiente adición al miembro 6° del artículo 52 del proyecto de Crédito público en la parte secreta, a continuación del párrafo que comienza “De esta disposición se exceptuara”.

Igualmente se exceptúan los usufructuarios actuales que lo sean vitalicios por nombramiento de patronos conforme a la voluntad de los fundadores, y continuarán en sus goces por el resto de su vida.

Admitida se le dispensaron los trámites y puesta a discusión hubo lugar a votar y se aprobó por los 37 señores siguientes: Amezcua, Ayala, Bazo, Berriel, Casas, Castañeda, Castillejo, Castro, Couto, Cuervo, Cumplido, Díaz, Enciso, Escandón, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, Espinosa y Urrea, Fernández, García Sosa, Gavira, Horta, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Martínez Zurita, Ortiz, Matías Quintana, Ramírez España, Riveroll, Ruiz de León, Solana, Subirán, Vallarta y Varela. Contra los 6 que siguen Ángel Álvarez, Anzar, Gómez, Liceaga, Valdés Castillo y Zambrano.

Se puso a discusión el artículo 61 del dictamen sobre establecimiento del Crédito público.

Sesión secreta extraordinaria del día 11 de abril de 1834

Continuó la discusión del artículo 61 del proyecto sobre establecimiento del Crédito público que dice 61. Desde el día de la ocupación de los bienes de cada convento, se considerará cada religioso profeso de él, acreedor al establecimiento de crédito público por el capital de sus mil pesos, y cada religiosa profesa, por el de ocho mil pesos, pero este capital podrá ascender con la misma proporción hasta ocho mil pesos a cada religioso, y diez mil a cada religiosa, si para ello hubiere en el 50 por 100 líquido de los bienes del convento.

Discutido hubo lugar a votar y se aprobó por los 29 señores que siguen Amezcua, Pedro Anaya, Anzar, Ayala, Barragán, Bazo, Berriel, Castañeda, Couto, Díaz, Escandón, Espinosa de los Monteros, Carlos García, García Sosa, Gasca, Huerta, Jiménez Martínez, Lozano, Ignacio Martínez, Martínez Zurita, Ortiz, Ramírez España, Riveroll, Ruiz de León, Solana, Subirán, Vallarta y Varela. Contra los catorce que siguen Ángel Álvarez, Bonilla, Castillejo, Castro, Cumplido, Enciso, Horta, Ledezma, Matías Quintana, Rivera, Salvatierra, Valdés Carrillo, Valle y Zambrano.

Artículo 62. Mientras los individuos profesos de uno y otro sexo permanezcan en el claustro se les abonará a sus superiores por el expresado capital, un rédito de 5 por 100 anual en los términos que prescribe el artículo 38; pero en el tiempo de la administración interina de los procuradores y mayordomos, la entrega del rédito al expresado 5 por 100 se hará por 10 respectivos a un mes anticipado y por solo el capital de seis a ocho mil pesos. No fue de gravedad y hubo lugar a votar y se aprobó por los 37 señores siguientes: Amezcua, Pedro Anaya, Anzar, Ayala, Barragán, Bazo, Berriel, Castañeda, Castillejo, Castro, Couto, Cuervo, Díaz, Enciso, Escandón, Espinosa de los Monteros, Carlos García, García Sosa, Gasca, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Martínez

Zurita, Ortiz, Ramírez España, Riveroll, Riva Palacio, Ruiz de León, Salvatierra, Solana, Subirán, Vallarta, Varela y Zambrano. Contra los 7 que siguen Ángel Álvarez, Cumplido, Horta, Matías Quintana, Rivera, Valdés Carrillo y Valle.

Sesión secreta extraordinaria del 12 de abril de 1834

Se recibió el oficio de la secretaria del senado devolviendo aprobado el acuerdo de esta cámara sobre secularización de todas las misiones de la república. Se mandó al gobierno. Oficio de la secretaria de Justicia trasladando la contestación del gobierno del estado de Puebla a la nota en que le comunicó el acuerdo de esta Cámara de 2 de actual relativo a la averiguación de quien o quien de los señores diputados instruyeron al obispo del decreto de su expulsión. Al archivo. Continuó la discusión del dictamen de la comisión especial respectiva sobre la organización del establecimiento del crédito público:

Artículo 63. Respecto de los individuos que murieren en el claustro, cesará toda acción y derecho al expresado capital y sus réditos y se abonará al establecimiento la cantidad de estos que hubiere entregado anticipados, y no se devengaren por el individuo.

No fue de gravedad y hubo lugar a votar y se aprobó por los 38 señores siguientes: Anzar, Ayala, Barragán, Bazo, Berriel, Castañeda, Castillejo, Castro, Couto, Cuervo, Cumplido, Díaz, Escandón, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, Carlos García, García Sosa, Gasca, Gavira, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Martínez Zurita, Martínez Castro, Peón, Ramírez España, Riveroll, Riva Palacio, Salvatierra, Solana, Subirán, Vallarta, Varela, Zambrano y Zerecero. Contra los 5 que siguen Ángel Álvarez, Espinosa y Unza, Horta, Matías Quintana y Valdés Carrillo.

Los señores Vallarta, Martínez Zurita, Casas y Ruiz de León presentaron la siguiente adición al artículo anterior: Se exceptúan de esta disposición las religiosas, que murieren en el claustro, y cuya dotación haya sido de su patrimonio, o por alguno de sus parientes, pudiendo estas disponer en favor de aquellos del capital que introdujeron.

Admitida a discusión y dispensados los tramites con lugar a votar se aprobó por los 34 señores siguientes: Ayala, Barragán, Bazo, Berriel, Castañeda, Castillejo, Castro, Couto, Cumplido, Díaz, Enciso, Escandón, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, Espinosa y Urrea, Carlos García, García Sosa, Gasca, Gavira, Horta, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Martínez

Zurita, Matías Quintana, Ramírez España, Riveroll, Riva Palacio, Solana, Subirán, Vallarta, Zambrano y Zerecero. Contra los 9 que siguen Ángel Álvarez, Anzar, Castillejo, Cuervo, Gómez, Martínez Castro, Salvatierra, Valdés Carrillo y Varela.

Artículo 64. Los religiosos y religiosas que salieren del claustro podrán ocurrir al establecimiento para que desde el día de su salida se les considere como dueños absolutos del capital que les corresponda según las prevenciones anteriores, y se les den los billetes del crédito con la división que pidieren para que puedan retenerlos enajenarlos y disponer de ellos entre vivos o por última voluntad como mejor les convenga y en caso de deber por si mismos percibir los réditos gocen de la excepción que declara el artículo 38.

No fue de gravedad y con lugar a votar se aprobó por 40 señores que son: Anzar, Ayala, Bazo, Berriel, Castañeda, Castillejo, Castro, Couto, Cuervo, Díaz, Enciso, Escandón, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, Espinosa y Unza, Carlos García, García Sosa, Gasca, Gavira, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Martínez Zurita, Martínez de Castro, Peón, Matías Quintana, Ramírez España, Riveroll, Riva Palacio, Salvatierra, Solana, Subirán, Vallarta, Varela, Zambrano y Zerecero. Contra los 3 que siguen Ángel Álvarez, Horta y Valdés Carrillo.

Artículo 65. Ningún religioso que haya recibido el billete o billetes de su crédito podrá volver al claustro o ser admitido en él si no devuelve antes del establecimiento los billetes de su crédito o el capital que importare, por el cual volviendo al claustro se bonificara el rédito correspondiente en los términos que previene el artículo 38, y muriendo allí se observara lo que ordena el artículo 63.

Sin discusión y con lugar a votar se aprobó por los 40 señores siguientes: Anzar, Ayala, Barragán, Bazo, Berriel, Castañeda, Castillejo, Castro, Couto, Cuervo, Cumplido, Díaz, Enciso, Escandón, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, Espinosa y Unza, Carlos García, García Sosa, Gasca, Gavira, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Martínez Zurita, Martínez de Castro, Peón, Matías Quintana, Ramírez España, Riveroll, Riva Palacio, Salvatierra, Solana, Subirán, Vallarta, Varela, Zambrano. Contra los 3 que siguen Ángel Álvarez, Horta y Valdés Carrillo.

Artículo 66. Los gastos de culto y demás comunes de cada convento que deba sustituir se pagaran por el establecimiento del crédito público en la cantidad que con presencia de lo que se opinare la junta directiva, asignare el gobierno como suficiente, no excediendo esta renta de los que produciría la octava parte de la liquida de los bienes ocupados.

Sin discusión y con lugar a votar se aprobó por los 38 señores siguientes: Anzar, Ayala, Barragán, Bazo, Berriel, Castañeda, Castillejo, Castro, Couto, Cuervo, Cumplido, Díaz, Enciso, Escandón, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, Carlos García, García Sosa, Gasca, Gavira, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Martínez de Castro, Peón, Ramírez España, Riveroll, Riva Palacio, Salvatierra, Solana, Valdés Carrillo, Vallarta, Varela, Zambrano y Zerecero. Contra los 5 que siguen Ángel Álvarez, Enciso, Espinosa y Unza, Horta y Matías Quintana.

67. Esta renta luego que este fijada, se entregara a los superiores de cada casa en los términos que prescribe el artículo 38; pero en el tiempo de la administración interina de los mayordomos y procuradores, se hará por lo respectivo a un mes anticipado en lo que corresponda a cada una de la décima parte de los productos o rentas que se considere ordinaria anual de los vienes ocupados.

Declarado no ser de gravedad hubo lugar a votar y se aprobó por los 39 señores siguientes: Anzar, Ayala, Barragán, Bazo, Berriel, Castañeda, Castillejo, Castro, Cuervo, Cumplido, Díaz, Enciso, Escandón, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, Carlos García, García Sosa, Gasca, Gavira, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Martínez Zurita, Martínez de Castro, Peón, Ramírez España, Riveroll, Riva Palacio, Salvatierra, Solana, Subirán, Valdés Carrillo, Vallarta, Varela, Zambrano y Zerecero. Contra los 4 que siguen Ángel Álvarez, Espinosa y Unza, Horta y Matías Quintana.

68. Con presencia de los libros y estados que se presenten por las archicofradías y cofradías y de los que en su vista opinan la junta directiva, hará el gobierno la asignación de las rentas que, en razón de cargas, de justicia y de culto deba declarárseles, y por solo ella se consideraran acreedores al establecimiento del crédito público, entendiéndose que por razón de culto no podrá exceder la asignación, la octava parte de los productos o renta anual líquida de los bienes ocupados.

No fue de gravedad y con lugar a votar se aprobó por los 39 señores siguientes: Anzar, Ayala, Barragán, Bazo, Berriel, Castañeda, Castillejo, Castro, Couto, Cuervo, Cumplido, Díaz, Escandón, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, Carlos García, García Sosa, Gasca, Gavira, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Martínez Zurita, Martínez de Castro, Peón, Ramírez España, Riveroll, Riva Palacio, Salvatierra, Solana, Subirán, Valdés Carrillo, Vallarta, Varela, Zambrano y Zerecero. Contra los 4 que siguen Ángel Álvarez, Espinosa y Unza, Horta y Matías Quintana.

Artículo 69. Los rectores de cada una de dichas corporaciones recibirán del establecimiento del crédito público su respectiva asignación en los términos que prescribe el artículo 67; pero al tiempo de cobrar el último trimestre del año, presentarán cuenta comprobada de la inversión de las cantidades que hubieren recibido en las anteriores con noticia de los individuos que a su fecha existan matriculados en la corporación y que los que formen su mesa.

No fue de gravedad hubo lugar a votar y se aprobó por los 38 señores siguientes: Anzar, Ayala, Barragán, Bazo, Berriel, Castañeda, Castillejo, Castro, Couto, Cuervo, Cumplido, Díaz, Carlos García, García Sosa, Gasca, Gavira, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Martínez Zurita, Martínez de Castro, Peón, Ramírez España, Riveroll, Riva Palacio, Solana, Subirán, Valdés Carrillo, Vallarta, Varela, Zambrano y Zerecero. Contra los 5 que siguen Ángel Álvarez, Espinosa y Unza, Horta, Matías Quintana y Salvatierra.

Artículo 70. Disuelta o extinguida la cofradía sus fondos quedarán a beneficio del establecimiento del crédito público, sin otras cargas que las que reporten de Justicia. No fue de gravedad y con lugar a votar se aprobó por los 38 señores siguientes: Anzar, Ayala, Barragán, Bazo, Berriel, Castañeda, Castillejo, Castro, Couto, Cuervo, Cumplido, Díaz, Enciso, Escandón, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, Carlos García, García Sosa, Gasca, Gavira, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Martínez Zurita, Martínez de Castro, Peón, Ramírez España, Riveroll, Riva Palacio, Salvatierra, Solana, Subirán, Valdés Carrillo, Vallarta, Varela, Zambrano y Zerecero. Contra los 5 que siguen Ángel Álvarez, Espinosa y Unza, Horta, Matías Quintana y Rivera.

Sesión secreta extraordinaria del día 15 de abril de 1834

El señor Espinosa de los Monteros expuso que para la organización de los artículos aprobados del proyecto de ley sobre reducción de casa religiosas y otras reformas, que se mandaron pasar al Senado hacia las siguientes proposiciones: 1. Que era necesario enmendar la redacción lo 1° para seguir el orden numérico de los artículos; lo 2° para evitar las citas de artículos que no estaban comprendidos en esta ley a sustituir en su lugar el concepto de los mismos artículos; y 3° para que en donde decía junta directiva se pusiese dirección del establecimiento del crédito público. 2ª Que para complemento del proyecto se sometiesen a discusión los artículos 93 y 95 del dictamen sobre establecimiento del crédito público y 15, 16 y 17 del de reducción de conventos. Sin discusión y con lugar a votar quedaron aprobadas las dos proposiciones.

Continuó la discusión del dictamen de la comisión especial respectiva sobre la organización del establecimiento del crédito público.

Artículo 93. Todas las enajenaciones de fincas que a título oneroso o gratuito se hubiesen hecho después de la independencia por las comunidades religiosas sin autorización del gobierno y las que de un año a esta parte se hubiesen hecho de semovientes, serán insubsistentes si no apareciese notoriamente haberse procedido de buena fe, con urgente necesidad, con la calificación que exigían de ella las leyes, y la legítima inversión del precio y el objeto subrogado en él.

Puesto a discusión hubo lugar a votar y se aprobó por los 32 señores siguientes: Amezcua, Anzar, Ayala, Bazo, Berriel, Cardoso, Castillejo, Castro, Couto, Cuervo, Cumplido, Díaz, Enciso, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, García Sosa, Gasca, Gavira, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Martínez de Castro, Ortiz, Peón, Riva Palacio, Romero, Solana, Subirán, y Vallarta. Contra los 12 que siguen Ángel Álvarez, Bonilla, Casas, Espinosa y Unza, Carlos García, Horta, Martínez Zurita, Matías Quintana, Ramírez España, Rivera, Salvatierra, y Valdés Carrillo.

Artículo 95. Los religiosos que se califique haber cometido o cooperado a la disipación de dichos bienes perderán los beneficios que dispensa esta ley además de las penas que deban imponerles conforme a derecho.

No fue de gravedad y hubo lugar a votar y se aprobó por los 37 señores siguientes: Amezcua, Anzar, Ayala, Bazo, Berriel, Cardoso, Casas, Castillejo, Castro, Couto, Cuervo, Cumplido, Díaz, Enciso, Escandón, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, García Sosa, Gasca, Gavira, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Martínez Zurita, Martínez de Castro, Ortiz, Peón, Ramírez España, Riva Palacio, Romero, Salvatierra, Solana, Subirán y Vallarta. Contra los 6 que siguen Bonilla, Espinosa y Unza, Horta, Matías Quintana, Valdés Carrillo y Ángel Álvarez.

Se suspendió la discusión de este dictamen y se procedió a la del otro sobre reducción de casas religiosas.

Artículo 15. Si la profesión no fuere en alguna orden religiosa de las que subsisten de la providencia, no se dará sin que antes el pretendiente haya enterado en el establecimiento del crédito público o asegurado a su disposición y satisfacción un capital de seis mil pesos si el convento fuere de religiosos, o de ocho mil si fuere de religiosas.

Discutido hubo lugar a votar y se aprobó pro los 35 señores siguientes Amezcua, Pedro Anaya, Anzar, Ayala, Berriel, Cardoso, Casas, Castillejo, Couto, Cuervo, Cumplido, Díaz, Enciso, Escandón, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, García Sosa, Gasca, Gavira, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Martínez Zurita, Martínez de Castro, Ortiz, Peón, Ramírez España, Riva Palacio, Romero, Solana, Subirán y Vallarta. Contra los 8 que siguen Ángel Álvarez, Bonilla, Castro, Espinosa y Unza, Horta, Matías Quintana, Rivera y Valdés Carrillo.

El señor Vallarta hizo la siguiente adición al artículo aprobado “Se exceptúan de esta disposición los conventos de religiosos en que las dotaciones son de menos de cuatro mis pesos.

No se admitió a discusión, y salvó su voto el señor Martínez Zurita.

Artículo 16. Al que así profesare se acudirá con el rédito de trescientos pesos o de cuatrocientos según lo que se determina en el artículo 62 de la ley general de dicho establecimiento, y en caso de que permanezca en el claustro o salga de él, se observara lo que disponen los artículos 63, 64 y 65 de la misma ley.

Con lugar a votar se aprobó por los 37 señores siguientes Amezcua, Pedro Anaya, Anzar, Ayala, Berriel, Cardoso, Casas, Castillejo, Castro, Couto, Cuervo, Cumplido, Díaz, Enciso, Escandón, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, García Sosa, Gasca, Gavira, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Martínez Zurita, Martínez de Castro, Ortiz, Peón, Ramírez España, Riva Palacio, Romero, Salvatierra, Solana, Subirán y Vallarta. Contra los 8 que siguen Ángel Álvarez, Bonilla, Espinosa y Unza, Carlos García, Horta, Matías Quintana, Rivera y Valdés Carrillo.

Artículo 47. No subsistirá archicofradía ni cofradía alguna que no presente al gobierno federal constancia auténtica de haber sido aprobada conforme a las leyes, dentro del término de un mes contado desde la publicación de esta.

Hubo lugar a votar y se aprobó por los 33 señores siguientes Amezcua, Anzar, Ayala, Cardoso, Casas, Castillejo, Castro, Couto, Cuervo, Cumplido, Díaz, Escandón, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, García Sosa, Gasca, Gavira, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Lozano, Ignacio Martínez, Martínez Zurita, Martínez de Castro, Ortiz, Peón, Riva Palacio, Romero, Salvatierra, Solana,

Subirán y Vallarta. Contra los 10 que siguen Ángel Álvarez, Berriel, Bonilla, Espinosa y Unza, Carlos García, Horta, Matías Quintana, Ramírez España, Rivera y Valdés Carrillo.

El 16 de abril de 1834 se publicó una ley sobre secularización de todas las misiones de la república. Donde se ordenaba 1. La secularización de todas las misiones en la república; 2. Todas las misiones se convertirían en curatos, cuyos límites demarcarían los gobernadores de los estados donde existieran dichas misiones; 3. El decreto tendría todo su efecto dentro de los cuatro meses contados desde el día de su publicación.

Se dio cuenta del cierre de convento en el estado de Veracruz:

Sesión secreta extraordinaria del día 25 de abril de 1834

A última hora se volvió a abrir la sesión secreta y se presentó el señor secretario de relaciones a informar a la Cámara del estado de la tranquilidad pública y expuso que en Orizaba había sido alterada con motivo de haberse cerrado el convento de religiosos que allí existía por no tenerse el número de moradores que previene el decreto expedido por la Legislatura del estado de Veracruz, lo que ponía en conocimiento de la Cámara para que lo tuviese presente al ocuparse de la revisión del decretos citado.

Sesión secreta ordinaria del día 28 de abril de 1834

Se recibió un oficio de la secretaria de Justicia remitiendo la representación del gobernador de la mitra de Oaxaca que tiene por objeto pedir al Congreso general que no sean ocupados los bienes eclesiásticos, a la comisión especial de crédito público.

Sesión secreta extraordinaria del 29 de abril de 1834

Se presentó una comisión del Senado devolviendo a esta Cámara su acuerdo sobre reducción de casas religiosas y otras reformas para que delibere conforme al reglamento; pues no había resuelto nada acerca del que mandó a revisión aquella Cámara relativo al mismo asunto y obra en el expediente que se acompaña: retirada la comisión el señor Escandón presentó el siguiente artículo: "No se aprueba en lo general el acuerdo de la Cámara de senadores sobre reducción de monacales, teniéndose como nueva iniciativa el que se le ha remitido por esta Cámara".

Dispensado los trámites si se admitió y puesto a discusión hubo lugar a votar y fue aprobado.

Acordó la Cámara que una comisión instruyese al Senado del acuerdo anterior y nombró el señor presidente a los señores Jiménez Martínez, Castillejo y Casas.

Sesión secreta ordinaria del día 1 de mayo de 1834

Se dio cuenta de un oficio de la secretaria de Justicia insertando la exposición del señor vicario capitular de la mitra de Guadalajara en el que pide al Congreso general que mande se sobre esa en las enajenaciones de fincas de manos muertas verificadas a virtud de dos decretos de aquella Legislatura por que se oponen abiertamente a la ley general del 24 de diciembre último. Se mandó a la comisión de Crédito público.

Se presentó una comisión del Senado devolviendo reprobado por aquella Cámara al acuerdo de esta sobre reducción de conventos y otras reformas. Se mandó a la comisión que ha entendido en el asunto.

Se dio primera lectura a una proposición de los señores García, Díaz, R de España, Rivera, Subirán Ortiz, Ayala, Zambrano, Cardoso, Torija, Veramendi y Rodríguez.

Artículo 1° Las autoridades o corporaciones a quienes corresponda canónicamente proveer las piezas eclesiásticas vacantes y que vacaren en toda la federación, podrán hacer libremente la provisión en individuos que sean mejicanos por nacimiento, dando aviso sin demora al presidente de la república en el Distrito y territorios o al respetivo gobernador en los estados.

Artículo 2°. La facultad de que habla el artículo anterior, no se extiende a proveer las piezas vacantes y que vacaron en los Cabildos catedrales.

Artículos 3°. En la provisión de las piezas eclesiásticas, el Gobierno general y los de los estados limitarán su intervención a cuidar que no se turbe el orden público; y apara que este se conserve en todo tiempo, podrán los expresados gobiernos, cada cual en el territorio respectivo, separar de sus empleos, cargos o comisiones a los funcionarios eclesiásticos que lo alteren o intenten alterarlo, dando aviso a la autoridad o corporación que deba llenar la falta: todo sin perjuicio de hacer efectiva la responsabilidad que contraigan los mismos eclesiásticos.

Artículo 4°. No se podrán crear nuevas corporaciones o empleos eclesiásticos. Sin permiso de las respectivas legislaturas particulares. Estas no podrán permitir la creación de Cabildos eclesiásticos.

Artículo 5°. Ningún funcionario público civil o militar reconocerá por autoridades o funcionarios eclesiásticos a los que en lo sucesivo sean separados de sus destinos con arreglo al artículo 3° y a los que ocupen empleos creados sin permiso de las legislaturas particulares.

Dispensada la segunda lectura no se admitió a discusión por los 27 señores siguientes: Ángel Álvarez, Amezcua, Anzar, Barragán, Berriel, Casas, Castillejo, Cuervo, Enciso, Escandón, José María Espinosa, Espinosa de los Monteros, Fernández, García Sosa, Gasca, Gavira, Gómez, Huerta, Jiménez Martínez, Ledezma, Riva Palacio, Salgado, Salvatierra, Solana, Valle, Varela, y Zalaeta. Contra los 21 que siguen Ayala, Bonilla, Cardoso, Castro, Díaz, Espinosa y Urrea, Carlos García, Horta, Lozano, Martínez Zurita, Peón, Matías Quintana, Ramírez España, Reyes Veramendi, Riveroll, Rivera, Rodríguez Puebla, Subirán, Valdés Carrillo, Vallarta y Zambrano.

Sesión secreta extraordinaria del día 3 de mayo de 1834

Se dio lectura a la siguiente proposición del señor Rivera “El decreto expedido por la legislatura del Estado de Veracruz en 14 del último marzo, sobre reforma y supresión de los institutos monásticos, no se opone a la Acta Constitutiva, a la Constitución federal ni a las leyes generales”.

Dispensada la segunda lectura y admitida a discusión se mandó a la comisión de Puntos constitucionales unida con la de Seguridad pública.

En seguida se dio cuenta con los oficios siguientes de la secretaria de la legislatura del estado de Veracruz de 4 de enero y 14 de marzo últimos por los cuales se mandaron suspender la publicación oficial del que expidió el Congreso general en 24 de diciembre del año próximo pasado y suprimir los establecimientos de regulares en el mismo estado, son contrarios a la Constitución y leyes generales de la federación”. Se mandó a las comisiones unidas de Puntos constitucionales y Seguridad pública.

De la misma secretaria remitiendo el decreto expedido por la legislatura de Veracruz que tiene por objeto la supresión de conventos religiosos en aquel estado con otras providencias relativas al mismo asunto. Se pasó a las mismas comisiones anteriormente referidas.

Sesión secreta extraordinaria del día 14 de mayo de 1834.

El señor Fernández presentó la siguiente proposición “Pido a la Cámara se sirva acordar, que, sin pérdida de momento, remita el ministro de Justicia la circular que con fecha de antes de ayer expidió permitiendo a las corporaciones monásticas y cofradías que puedan gravar y enajenar sus bienes”.

Se presentó el señor secretario de Justicia a informar a la Cámara acerca del contenido en la proposición anterior y el señor Barragán presentó esta otra que dice “Pido a la Cámara se sirva acordar que la contestación que ha dado el señor ministro de Justicia relativa a la proposición del señor Fernández la dé su excelencia por escrito”. Tomada inmediatamente en consideración fue aprobada.

Anexo VII

Leyes aprobadas por el Congreso en 1835 contra la anterior legislatura en el proceso de contrarreforma.

En enero de 1835 se instauró el nuevo Congreso de la Unión en México de acuerdo con lo establecido en la Constitución de 1824. La nueva representación nacional estuvo dominada por los políticos conservadores, cuyo principal objetivo fue revertir todas las leyes galicanas del anterior bienio; asimismo, restaurar la antigua relación entablada entre el Estado y la Iglesia, la cual he sostenido puede llamarse de *coordinación*, principalmente a través de la secretaria de Justicia y Negocios Eclesiásticos.

Los políticos galicanos tuvieron una presencia considerable en el Congreso, estos aceptaron dar marcha atrás en la legislación galicana de sus compañeros que les antecedieron en el cargo, algunos incluso volvieron a participar, pero se retractaron de su postura política. Todos ellos impulsaron regresar a la raíz de la política galicana mexicana, esto era, que el Congreso como poder soberano del Estado mexicano interviniera en la relación Estado-Iglesia, por ello volvieron a dejar en vigor las leyes sobre provisión eclesiástica sancionadas en 1829 y 1831.

El grupo político de seculares-radicales fue casi excluido, los pocos que lograron entrar a las Cámaras defendieron su postura de separación entre el Estado y el Clero, pero no tuvieron fuerza necesaria como ya he mencionado, su mayor interés cuando ya fue inminente la reversión de la política galicana fue defender el régimen federal y su constitución, ya entonces asediada por los conservadores en su intento de mudar de régimen político en el Estado mexicano.

A continuación, se presentan las discusiones sobre las leyes galicanas derogadas y los términos en los que se restauró la política de *coordinación* que he venido sosteniendo, ese tipo de relación Estado-Iglesia que el clero apoyó y que tuvo vigencia hasta la obra de los legisladores y políticos reformistas de 1855-1860.

Los diputados de esta legislatura fueron los siguientes:

VI Legislatura nacional. (Federalista)

Sexto Congreso Constitucional.

4 de enero de 1835-24 de mayo de 1837.

Nombre	Calidad	Estado
José Antonio Carrillo	Propietario	Alta California
José Mariano Monteverde	Propietario	Baja California
Pedro José Lanuza	Diputado invalidado	Chiapas
Manuel Larráinzar	Propietario	Chiapas
José Ignacio Gutiérrez	Suplente	Chihuahua
Mariano Horcasitas	Propietario	Chihuahua
Teodoro Mendoza	Propietario	Colima
Basilio José de Arrillaga	Propietario	Distrito Federal
Agustín Vicente de Eguía	Suplente	Distrito Federal
José López de la Cortina	Propietario	Distrito Federal
Agustín Pérez de Lebrija	Propietario	Distrito Federal
Pedro Ahumada	Propietario	Durango
José María Hernández	Propietario	Durango
Lucas Alamán	Propietario	Guanajuato
Lorenzo Arellano	Propietario	Guanajuato
Mariano Chico	Suplente	Guanajuato
Manuel de Cortázar	Propietario	Guanajuato
José Ignacio Espinosa Vidarte	Propietario	Guanajuato
José Francisco Nájera	Propietario	Guanajuato
Ángel Salgado	Propietario	Guanajuato
Tomás Vargas	Propietario	Guanajuato
Pedro Barajas	Propietario	Jalisco
José María Bravo	Propietario	Jalisco
José María Echaurren	Propietario	Jalisco
Antonio Escoto	Propietario	Jalisco
Cirilo Gómez Ayala	Propietario	Jalisco
Miguel Guerra	Suplente	Jalisco
Teodoro Mateos	Suplente	Jalisco

José Miguel Pacheco	Propietario	Jalisco
Joaquín Parres	Propietario	Jalisco
Ángel Bezares	Propietario	México
Miguel Cervantes	Propietario	México
Juan Manuel Elizalde	Suplente	México
Luis González Viera	Suplente	México
José María Guerrero	Propietario	México
Rafael Irazábal	Propietario	México
Félix López de Vergara	Propietario	México
Francisco Monter	Propietario	México
Manuel Muriá	Propietario	México
Melchor Múzquiz	Suplente	México
José Ignacio Ormaechea	Suplente	México
Francisco Patiño y Domínguez	Propietario	México
Luis Pérez Palacios	Propietario	México
Francisco Manuel Sánchez de Tagle	Propietario	México
Jerónimo Villamil	Propietario	México
Ramón Almendores	Suplente	Oaxaca
Ignacio Anzorena	Propietario	Michoacán
Antonio Berreiro	Propietario	Nuevo México
Carlos María de Bustamante	Propietario	Oaxaca
José de Jesús Dávila y Prieto	Propietario	Nuevo León
Pedro García	Suplente	Nuevo León
Isidro Huarte	Suplente	Michoacán
José Domingo Ibáñez	Propietario	Oaxaca
José Francisco Irigoyen	Propietario	Oaxaca
Felipe Mateos Gutiérrez	Suplente	Oaxaca
Mariano Michelena	Propietario	Michoacán
Luis Morales	Propietario	Oaxaca
Luis G. Movellán	Propietario	Michoacán
José María Paulín	Suplente	Michoacán

Manuel Regules	Suplente	Oaxaca
Francisco Manuel Sánchez de Tagle	Propietario	Michoacán
Tomás Vargas	Propietario	Michoacán
Miguel Viveros	Suplente	Oaxaca
Rafael Adorno	Propietario	Puebla
Atenógenes Castellero	Propietario	Puebla
Manuel Espejo y Castropol	Suplente	Puebla
Antonio Fernández Monjardín	Propietario	Puebla
Manuel Gorozpe	Propietario	Puebla
Fernando Mangino	Suplente	Puebla
Antonio Montoya	Propietario	Puebla
José Ignacio Nieva	Propietario	Puebla
José Luis Ojeda	Propietario	Puebla
Manuel Joaquín Pérez Salazar	Suplente	Puebla
Joaquín Quintero	Propietario	Puebla
José María Santelices	Propietario	Puebla
Miguel Valentín	Propietario	Puebla
Manuel López de Escalada	Suplente	Querétaro
Mariano Oyarzabal	Suplente	Querétaro
Mariano Medina y Madrid	Propietario	San Luís Potosí
Agustín Rada	Suplente	San Luís Potosí
Antonio Eduardo Valdés	Propietario	San Luís Potosí
Tirso Vejo	Propietario	San Luís Postosí
José Palao	Propietario	Sinaloa
Francisco García Conde	Propietario	Sonora
Lucas Pico	Propietario	Sonora
C. Lorenzo Cortina	Propietario	Tamaulipas
Manuel Llergo	Suplente	Tabasco
Francisco Rodríguez	Suplente, se excusó	Tabasco
Juan de Dios Salazar	Propietario	Tabasco

Bernal	Propietario	Tlaxcala
José María Becerra	Propietario	Veracruz
José Manuel Moreno Cora	Propietario	Veracruz
Manuel Rincón	Suplente	Veracruz
Luis Ruíz	Propietario	Veracruz
Wenceslao Alpuche	Propietario	Yucatán
José Antonio Barona	Suplente	Yucatán
Esteban Escalada	Propietario	Yucatán
Néstor Escudero	Propietario	Yucatán
Pedro Marcial Guerra	Propietario	Yucatán
Luis Gutiérrez	Propietario	Yucatán
Jerónimo López de Llergo	Propietario	Yucatán
Rafael Montalvo	Propietario	Yucatán
Sebastián Peón	Suplente	Yucatán
Leandro Poblaciones	Suplente	Yucatán
Antonio Quijano	Propietario	Yucatán
Tomás Requena	Propietario	Yucatán
José María del Castillo	Propietario	Zacatecas
Julián del Rivero	Propietario	Zacatecas
Pedro Ramírez	Propietario	Zacatecas
José Catarino Romo	Propietario	Zacatecas

Los senadores de esta legislatura fueron los siguientes:

VI Legislatura Nacional (Federalista)

Sexto Congreso Constitucional, 1835-1836.

Juan Nepomuceno Acosta	Querétaro
Manuel Aguilera	Chiapas
José María Alpuche e Infante	Tabasco
Diego Aranda	Puebla

José Antonio Arce	Chihuahua
Juan Bautista Arrechederreta	Guanajuato
José María Ballesteros	
Francisco Barraza	Durango
José Rafael Berruecos	Puebla
Víctor Blanco	Coahuila-Texas
Juan Wenceslao Barquera	México
José María de los Dolores Bocanegra y Villalpando	Zacatecas
Francisco Germán del Espíritu Santo	
Mariano Borja	
Benigno Bustamante	Guanajuato
Joaquín Caballero de Acuña	Michoacán
Valentín Canalizo	
Manuel Carrillo	Coahuila-Texas
José Bernardo Couto	Veracruz
Carlos Cruz de Echeverría	Sinaloa
José María Cuevas	México
Antonio Cumplido	Michoacán
José Mariano de Ciceró	Yucatán
Pedro José de Echeverría	Veracruz
José Agustín de Escudero	Chihuahua
Ignacio de la Fuente	
Juan Martín de la Garza y Flores	Tamaulipas
José María de la Parra	Michoacán
José Manuel de Micheltorena	Oaxaca
Francisco Modesto de Olaguíbel	
José Rafael de Olaguíbel	Puebla
Rafael del Llano	Nuevo León
Mariano Esparza	San Luís Potosí
José Miguel Fernández y Félix, Ramón Aducto	Durango
José Cayetano Gallo	Veracruz
Joaquín García de Luna	Puebla

Ángel García Quintanar	Querétaro
Manuel Cresencio García Rejón y Alcalá	Yucatán
Manuel María Gaxiola	Sonora
José Felipe Gómez	Sinaloa
Luis Gonzaga Gordoza	San Luis Potosí
Luís Gonzaga Martínez	Nuevo León
Casiano González Veyna	Zacatecas
Bernardo Guimbarda	Nuevo León
Luis Gutiérrez Solana	Zacatecas
José Ignacio Gutiérrez	Chihuahua
Rudesindo María Hernández	Tabasco
José Ignacio Herrera	Jalisco
José Diego Lara	Chiapas
Mariano León Araujo; Ignacio Loperena	Chiapas
Sebastián López de Llergo	Yucatán
Gerónimo López Llergo	Puebla
José María López Nava;	
Malo Ortiz de la Huerta	Zacatecas
Vicente Manero Envides	Oaxaca
Mariano Martínez de Lejarza	
Manuel Ambrosio Martínez de Veá	Zacatecas-Chiapas
José Antonio Mejía	Querétaro-México
Manuel Miranda	Oaxaca
José Núñez de Cáceres	Tamaulipas
Tomás Antonio O´Horan	Yucatán
Antonio Pacheco Leal	Jalisco
Agustín Pérez de Lebrija	México
Juan de la Rosa Pérez	Tabasco
Medina	Guanajuato
Luís Portugal	Tamaulipas
José Antonio Quintero	Jalisco
José Miguel Ramírez	Oaxaca

Manuel Regules, Francisco Ruíz de la Peña	
Alejo Salazar	San Luís Potosí
José María Salvatierra	Puebla
Rafael Francisco Santander	Querétaro
Felipe Sierra	Chihuahua
José Félix Trespalacios	Puebla
José María Troncoso	
José Valdés	Nuevo León
Juan Bautista Valdés	Oaxaca
Manuel Jimeno Varela	
Joaquín Vargas	Sonora-Sinaloa
José Francisco Velasco	México
Epigmenio Villanueva	Durango
Miguel Zubiría	

A continuación, la sesiones con las leyes aprobadas:

1. Provisión de Curatos.

Sesión secreta extraordinaria del día 20 de marzo de 1835.

Leída y aprobada la acta del 18, prosiguió la discusión del dictamen de la comisión de negocios eclesiásticos para declarar nulas las leyes dadas por al anterior legislatura acerca de la provisión de curatos y declarado suficientemente discutido en lo general hubo lugar a votar por los 63 señores que siguen Adorno, Ahumada, Alpuche, Anzorena, Arrillaga, Barajas, Barrio, Becerra, Besares, Bernal, Bravo, Bustamante, Barreyro, Castellero, don Demetrio Castillo, don José María Castillo, Cortázar, don Lorenzo Cortina, Dávila, Elizalde, Escalada, Escoto, Escudero, Pedro Espinosa, Gómez Anaya, Gorozpe, Guerra, Guerrero, Gutiérrez, Hernández, Lope, Medina, Michelena, Montoya, Morales, Moreno, Movellán, Muriá, Montalvo, Nagera, Nieva, Ojeda, Oyarzabal, Pacheco, Parres, Patino, Pérez. de Lebrija, Pérez Palacios, Puo, Quijano, Ramírez, Requena, Rivero, Romo, Ruiz, Tagle, Valentín, Vargas, Vejo, Villamil, Ybañez, Yrazábal e Yrigoyen; contra los señores Chico, Gómez de la Cortina y Montes.

Se levantó la sesión.

Diputado Presidente Juan Manuel de Elizalde

José María Guerrero, diputado secretario

Luis González Movellán, diputado secretario.

Sesión secreta extraordinaria del 21 de marzo de 1835

Leída y aprobada el acta del día anterior se leyó la minuta de decreto sobre arreglo de milicia local y quedó aprobada.

En seguida se puso a discusión el artículo primero del dictamen de la comisión de negocios eclesiásticos sobre curatos que dice:

1ra. Son nulos y de ningún valor su efecto los decretos expedidos en 17 de diciembre de 1833 y 22 de abril de 1834.

Declarado suficientemente discutido hubo lugar a votar económicamente y en votación nominal fue aprobado por los 50 señores que siguen Adorno, Anzorena, Arrillaga, Barajas, Becerra, Bernal, Bravo, Bustamante, Castellero, Demetrio Castillo, José María Castillo, Cortázar, Dávila, Elizalde, Escalada, Escoto, Escudero, Espinosa, Gómez Anaya, Gorozpe, Guerra, Guerrero, Gutiérrez, Lope Medina, Michelena, Montoya, Morales, Moreno, Movellán, Muria, Montalvo, Nagera, Nieva, Ojeda, Oyarzabal, Pacheco, Patiño, Pérez de Lebrija, Puro, Ramírez, Requena, Rivera, Romo, Ruiz, Tagle, Valentín, Villamil, Yrazábal, e Yrigoyen, habiendo estado por la negativa los señores Barriero, don Lorenzo Cortina, Hernández, y Parres.

Diputado presidente Juan Manuel de Elizalde.

José María Guerrero, diputado secretario.

Luis González Movellán, diputado secretario.

Sesión secreta ordinaria del día 27 de marzo de 1835.

Leída y aprobada el acta del día 24 se dio cuenta de un oficio de la secretaria del Senado en que acompaña aprobado el acuerdo de esta cámara sobre restitución de canónigos y se mandó pasar al gobierno.

Continuo luego la discusión del artículo 2do del dictamen de la comisión de negocios eclesiásticos que consulta se apruebe el acuerdo del Senado que dice:

Entre tanto se arreglen por un concordato con la Silla Apostólica los derechos de la Iglesia y de la Nación en la provisión de beneficios, continuaran los reverendos obispos, cabildos y gobernadores de las mitras haciendo las de las sacristías mayores y parroquias vacantes conforme a la ley del 22 de mayo de 1829.

Dada la hora se levantara la sesión se prorrogó esta hasta que se votase el artículo y declarado suficientemente discutido hubo lugar a votar y se aprobó por los 50 señores siguientes: Adorno, Anzorena, Arrillaga, Barajas, Becerra, Besares, Bernal, Bravo, Bustamante, Castellero, Demetrio Castillo, José María Castillo, Cervantes, Cortázar, Dávila, Elizalde, Escalada, Escoto, Espinosa, Gómez Anaya, Gorozpe, Guerra, Guerrero, Lope, Medina, Mendoza, Montes, Montoya, Morales, Moreno, Movellán, Muria, Montalvo, Nagera, Nieva, Ojeda, Oyarzabal, Pacheco, Pérez de Lebrija, Quijano, Ramírez, Romo, Ruiz, Tagle, Valentín, Vejo, Villamil, Ybañez, Yrazábal e Yrigoyen, habiendo estado por la negativa los señores Alpuche, Luis Gutiérrez, Hernández y Requena. Se acordó que una comisión pasar el acuerdo al Senado y el Sr. Presidente nombró a los señores Tagle, Villamil y Gómez Anaya.

Se levantó la sesión.

Juan Manuel Elizalde, diputado presidente.

José María Guerrero, diputado secretario.

Luis González Movallán, diputado secretario.

II. Provisión de obispo en las diócesis de Guadalajara y Chipas:

Sesión secreta extraordinaria del 1ro de mayo de 1835.

Leída y aprobada el acta del día 29 de abril próximo pasado se presentó el señor secretario de hacienda a informar sobre la enajenación del convento del Espíritu Santo, y dijo que Francisco Fagoaga ha pretendido comprarlo y que el Supremo Gobierno ha pedido informe al director de rentas y en tal estado se halla el asunto.

Continuó luego la discusión en lo general dictamen de las comisiones de gobernación y eclesiástica sobre provisión de obispo a la diócesis de Guadalajara y declarado suficientemente discutido, hubo lugar a votar por los 48 señores que siguen Adorno, Ahumada, Alpuche, Anzorena, Arrillaga, Barajas, Becerra, Besares, Bernal, Bustamante, Barreiro, Castellero, José María Castillo, Cervantes, Cortázar, Dávila, Elizalde, Escudero, Espinosa, Gómez Anaya, Gómez de la Cortina, Guerrero, Gutiérrez, García Conde, Hernández, Medina, Michelena, Montes, Montoya, Morales, Moreno, Movellán, Montalvo, Nágera, Ojeda, Oyarzabal, Patiño, Pérez Palacio, Quijano, Ramírez, Rivero, Romo, Tagle, Valentín, Vargas, Vejo, Villamil, Yrazábal, e Yrigoyen.

Se procedió a la discusión en particular del artículo que dice:

El venerable Cabildo eclesiástico de Guadalajara propondrá al Supremo Gobierno General tres individuos que resulten las circunstancias prevenidas por los cánones a fin de que este oyendo a los gobernadores de los estados cuyas capitales se encuentren en la diócesis, escoja uno que propondrá igualmente a la Silla Apostólica para obispo de aquella diócesis. Hubo lugar a votar y fue aprobado por los mismos señores.

Se hizo una adición por los señores Barreiro, Ahumada, García Conde y Villamil que dice “Esta misma disposición se hará extensiva a la provisión de la sagrada mitra de las Chiapas”. Y admitida a discusión y tomada inmediatamente en consideración fue aprobada por los anteriores señores.

Los señores Bustamante y Villamil presentaron la siguiente proposición:

El encargado de negocios de la república cerca de la Corte de Roma solicitará del Sumo Pontífice declare vacantes el arzobispado de México y obispado de Oaxaca, para que proceda a la presentación de los que hayan de optarlos”.

Se le dispuso la segunda lectura y admitida se mandó pasar a las comisiones de gobernación y eclesiástica.

A moción del señor Bustamante se nombró una comisión que lleve el acuerdo anterior al Senado y se señaló a los señores Bustamante, Espinosa y Gómez Anaya.

Se dio primera lectura al dictamen de la comisión de guerra que concluye con la proposición que sigue:

“Se concede el fuero de milicia activa a los cuerpos de milicia local del Distrito Federal de que habla la ley de 11 de octubre de 1832”.

Dispensado el intervalo de la segunda lectura se tomó inmediatamente en consideración y se declaró haber lugar a votar en lo general por 28 contra 24, habiendo estado por la afirmativa los señores Ahumada, Alpuche, Arrillaga, Barajas, Besares, Bustamante, Barreiro, Chico, Escudero, Espinosa, Gómez de la Cortina, García Conde, Hernández, Medina, Michelena, Montes, Movellán, Montalvo, Nágera, Pérez de Lebrija, Pérez Palacios, Quijano, Ramírez, Romo, Vargas, Vejo, Villamil, e Yrigoyen; y por la negativa los señores Adorno, Anzorena, Becerra, Bernal, Castellero, Cervantes, Cortázar, Dávila, Elizalde, Gorozpe, Guerra, Guerrero, Luis Gutiérrez, Montoya, Morales, Moreno Cora, Ojeda, Oyarzabal, Patiño Rivero, Tagle, Valentín, Yrazábal e Yrigoyen.

Puesto a discusión en lo particular quedo reprobado por los 37 señores contra 15, sufragaron por la negativa los señores Ahumada, Adorno, Alpuche, Anzorena, Barajas, Becerra, Bernal, Castellero, Cervantes, Cortázar, Dávila y Prieto, Elizalde, Espinosa, Gorozpe, Guerra, Guerrero, Gutiérrez, Medina, Michelena, Montoya, Morales, Moreno Cora, Movellán, Montalvo, Nágera, Ojeda, Oyarzabal, Patino, Pérez de Lebrija, Ramírez, Rivero, Romo, Tagle, Valentín, Vejo, Yrazábal e Yrigoyen, y por al afirmativa los señores Arrillaga, Besares, Bustamante, Barreiro, Chico, Escudero, Gómez de la Cortina, García de la Cortina, García Conde, Hernández, Montes, Pérez Palacio, Quijano, Vargas, Villamil e Ybañez.

Se levantó la sesión.

Basilio Arrillaga, diputado presidente.

José María Guerrero, diputado secretario.

Luis González Movellán, diputado secretario.

Sesión secreta ordinaria del día 18 de mayo de 1835

Leída y aprobada el acta del día 14 se dio cuenta con un oficio de la secretaria del Senado devolviendo reformado por aquella Cámara el acuerdo de esta sobre provisión de los obispados de Chiapas y Guadalajara y se mandó a las comisiones que ha entendido de este asunto.

Basilio Arrillaga, diputado presidente.

José María Guerrero, diputado secretario.

Luis González Movellán, diputado secretario.

Sesión secreta extraordinaria del 20 de mayo de 1835.

Leída y aprobada el acta del día anterior.

Se presentó luego el dictamen de las comisiones eclesiástica y gobernación que dice:

Se insiste en el acuerdo de esta cámara de 1° de mayo de 1835 y es el siguiente “Los venerables cabildos eclesiásticos de Guadalajara y de las Chiapas propondrán respectivamente al Supremo Gobierno General tres individuos que reúnan las circunstancias prevenidas en los cánones a fin de que este oyendo a los gobernadores de los estados cuyas capitales se hallan en aquellas diócesis, escoja uno de cada terna que propondrá a la Silla Apostólica para llenar las vacantes de dichas iglesias.

Puesto a discusión, dispensados los trámites, hubo lugar a votar y se aprobó por 44 contra 2 habiendo estado por la afirmativa los señores Anzorena, Arrillaga, Barajas, Becerra, Besares, Bernal, Bustamante, Berreyro, Castellero, Demetrio Castillo, Cervantes, Cortázar, Elizalde, Espinosa, Gómez Anaya, Gorozpe, Guerra, Guerrero, Gutiérrez, Lope, Medina, Mendoza, Michelena, Montes, Montoya, Morales, Moreno Cora, Movellán, Muria, Montalvo, Nájera, Ojeda, Orcasitas, Oyarzabal, Patiño, Pérez de Lebrija, Pérez Palacios, Quijano, Rivero, Romo, Tagle, Valentín, y Villamil; y por la negativa los señores Hernández y Ramírez.

Se acordó que una comisión llevase este asunto al Senado y se nombró a los señores Espinosa, Montoya y Moreno.

Basilio Arrillaga, diputado presidente.

José María Guerrero, diputado secretario.

Luis González Movellán, diputado secretario.

III. Erección de un obispado en el territorio de Santa Fe de Nuevo México:

Sesión secreta ordinaria del día 4 de mayo de 1835.

Leída y aprobada el acta del día 30 de abril próximo pasado, se dio primera lectura a una proposición del señor Barreiro que dice “1ra. El Supremo Gobierno hará que a la mayor posible brevedad tenga su verificativo el decreto de las cortes de España de 26 de enero de 1813 sobre el establecimiento de un obispado en la ciudad de Santa Fé capital del territorio de Nuevo México y sobre la creación de un colegio seminario; 2da. Al efecto el Gobierno se pondrá de acuerdo con el ilustrísimo señor obispo de Durango para establecer los límites del obispado de Nuevo México; 3ra. Por esta vez el ilustrísimo señor obispo de Durango propondrá al Supremo Gobierno General tres individuos de los que escogerá uno que proponer a la Silla Apostólica después que haya negociado previamente la creación de dicho obispado; 4ª. Se faculta al Gobierno para que de acuerdo con el ilustrísimo señor obispo de Durango pueda superar todos los inconvenientes que se presenten para el cumplimiento de este decreto.

Dispensado de los trámites de reglamento se admitió a discusión y se acordó pasar a las comisiones de gobernación y eclesiástica.

Se dio después primera lectura y se le dispensaron también los trámites y se aprobó otra del señor Villamil reducida a que la comisión segunda de justicia despache el proyecto de ley sobre ladrones, que se le puso en 29 de enero último.

Basilio Arrillaga, diputado presidente.

José María Guerrero, diputado secretario.

Luis González Movellán, diputado secretario.

IV. Sobre uso legal de las propiedades de las comunidades y corporaciones eclesiásticas:

Sesión secreta ordinaria del día 18 de mayo de 1835

Se dio segunda lectura la comisión de negocios eclesiásticos sobre que las comunidades puedan enajenar sus propiedades y puesto a discusión hubo lugar a votar en lo general por los 47 señores que siguen Adorno, Ahumada, Anzorena, Arrillaga, Barajas, Becerra, Besares, Bernal, Bustamante, Castellero, Demetrio Castillo, José María Castillo, Cervantes, Chico, Cortázar, Dávila, Elizalde, Espinosa, Gómez Anaya, Gorozpe, Guerrero, Gutiérrez, García Conde, Hernández, Lope, Medina, Michelena, Montes, Montoya, Morales, Moreno Cora, Movellán, Muria, Montalvo, Nágera, Oyarzabal, Patiño, Pérez de Lebrija, Pérez Palacios, Quijano, Ramírez, Romo, Sándica, Valentín, Vargas, Villamil, y Yrazábal. Se procedió a la discusión particular de los artículos:

Como artículo económico: “No se insiste esta Cámara, en el acuerdo de la que existió en el bienio anterior prohibiendo la enajenación de los bienes de manos muertas y creando comisionados que tomaran conocimiento de los libros y bienes pertenecientes a comunidades religiosas.

Hubo lugar a votar y se aprobó por los mismos señores que en la votación anterior a excepción de los señores Hernández, Montalvo y Gutiérrez que estuvieron por la negativa.

Lo que nuevamente presenta como materia de un decreto son estos:

1º Las comunidades y corporaciones eclesiásticas quedan expedidas en el uso legal de sus respectivas propiedades y dispondrán de ellas libremente a cuyo efecto se dan por no existentes las disposiciones legislativas de 18 de noviembre y 24 de diciembre de 1833”, hubo lugar a votar y se aprobó por 43 señores contra uno que son los mismos señores de la votación anterior menos los señores Bustamante, Dávila, Bustamante que no estuvieron y sufragó por la negativa el señor Hernández.

2º Los contratos que en su virtud hayan sido alterados o suspendidos sus efectos quedan sujetos al conocimiento de los tribunales respectivos que les darán el valor que hayan tenido por las leyes preexistente y esta expedito el decreto de las partes para reclamarlo donde y como les convenga”.

Hubo lugar a votar y se aprobó por los 44 señores anteriores.

Se dio cuenta con el dictamen de las comisiones de gobernación y eclesiástica consultando se apruebe el acuerdo sobre provisión de los obispados de Chiapas y Guadalajara en los términos que lo reformó el Senado; y dispensados los tramites de reglamento hubo lugar a votar en lo general por cuarenta contra cinco que son los mismos señores de la votación anterior y además el señor Tagle. Habiendo citado por la negativa los señores Anzorena, Demetrio Castillo, Elizalde, Guerrero y Tagle.

Basilio Arrillaga, diputado presidente.

José María Guerrero, diputado secretario.

Luis González Movellán, diputado secretario.

Sesión secreta extraordinaria a primera hora del día 19 de mayo de 1835.

Leída y aprobada el acta del día 16, se dio cuenta con la minuta de decreto sobre que las comunidades y corporaciones eclesiásticas queden expeditas en el uso legal de sus propiedades y que puedan disponer de ellas libremente y se aprobó.

Basilio Arrillaga, diputado presidente.

José María Guerrero, diputado secretario.

Luis González Movellán, diputado secretario.

Sesión secreta ordinaria del día 20 de julio de 1835.

Se dio primera lectura a la proposición de señor Bustamante que dice “Pido a la Cámara que dispensados los trámites y declarándose de obvia resolución se sirva aprobar la proposición siguiente: se cantara una misa con exposición del Santísimo Sacramento en las Iglesias catedrales y parroquias de toda la república para implorar del Espíritu Santo las luces necesarias y don de fortaleza para emprender la formación de la nueva constitución”.

Su autor la fundó y pidió se declarase de obvia resolución la cámara lo acordó así, se puso a discusión y la retiro su autor.

Luis Morales, diputado secretario.

García Conde, diputado secretario.

Fuentes y bibliografía

Archivos Consultados:

Sigla	Fondo documental	Archivo
	<p><i>-Fondo Secretaria de Estado Exterior. Parte Moderna: rubiacela 279, anni 1830, busta 594, faziculo 2, anno 1830.</i> <i>Rubiacele (sección) 279, Años de 1830-1836, Busta (bolsa) 593, Fasziculo 2.</i></p> <p><i>-Fondo Consistori, Anno 1831, volumen número 269.</i></p> <p><i>-Fondo Proccesus Datariae Apostolica Dioecisum, anni 1622-1900, volumen 193, Mechoacán, Anno 1831.</i></p>	<p>Archivo Apostólico Vaticano, Roma, Estado de la Ciudad del Vaticano.</p>
	<p><i>-Fondo América III. Messico, Posicion 39, faziculo 585.</i></p> <p><i>-Fondo America, parte III. Messico, Posicion 39, faziculo 586.</i></p> <p><i>-Fondo América III. Messico, faziculi 138, 143, posizioni 603, 604, año de 1850.</i></p>	<p>Archivo della Sacra Congregazione degli Affari Ecclesiastici Straordinari (Archivo de la Sagrada Congregación de los Negocios Eclesiásticos Extraordinarios), Estado de la Ciudad del Vaticano.</p>
FSJNE-AGN-M.	<p><i>-Fondo Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos:</i> <i>Sesión Justicia Archivo, volúmenes: 3, 60.</i> <i>Sección Justicia Eclesiástica, volúmenes: 63, 81, 82, 84 bis, 86, 87, 102, 103, 112, 116, 119, 122, 126, 130, 132, 136, 137, 138, 139, 141, 150, 156, 161.</i> <i>-Operaciones de Guerra, Volumen: 179.</i></p>	<p>Archivo General de la Nación, ciudad de México.</p>
FRULG, AHUG-J-M.	<p><i>Fondo Real Universidad Literaria de Guadalajara. Libros: 8, 11, 13, 19, 25.</i></p>	<p>Archivo Histórico de la Universidad de Guadalajara, Jalisco, México.</p>

<p>AHAG-J-M.</p>	<p>Constituciones de la Real Universidad de Guadalajara.</p> <p>-Sección: Gobierno, Serie: seminario tridentino de San José de Guadalajara, caja 2, 4, 6, 14,</p> <p>-Sección: Gobierno, Serie: correspondencia recibida, años de 1811-1814, caja 2, 14.</p> <p>-Sección: gobierno, serie: parroquia de Zapopan, caja 1, 2, 20.</p> <p>-Libros de registro de bautismos,</p> <p>-Libros de registro matrimonios, y Libro de registro de defunciones.</p>	<p>Archivo Histórico del Arzobispado de Guadalajara, Jalisco, México.</p> <p>Archivo Parroquial del Curato de San Pedro Apóstol de Zapopan, Jalisco, México.</p>
<p>AHMG</p>	<p>-Libro de Actas de las Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara, año de 1811.</p> <p>-Libro de Actas del Muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Capital que comienza el 8 de junio de 1820 hasta el 20 de diciembre de 1820, año de 1820.</p> <p>-Libro de Actas del Muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Nobilísima Ciudad celebradas en dicho año, año de 1821.</p> <p>-Acervo Digital Histórico, Código AMZ/D.H/1821-1824.</p> <p>-Documentación relativa al juramento de Independencia, Serie Guatemala I, acervo microfilmado, rollo 1.</p>	<p>Archivo Histórico Municipal de Guadalajara, Jalisco, México.</p> <p>Archivo Histórico Municipal de Zapopan, Jalisco, México.</p> <p>Biblioteca Nacional de Antropología e Historia, ciudad de México.</p>
<p>FD-[año]-AHMG-J-M.</p>	<p>-Fondo Digital, Gazeta Imperial Extraordinaria de Méjico.</p>	<p>Archivo Histórico Municipal de Guadalajara, Jalisco, México.</p>
<p>ByHIC-AGN-M.</p>	<p>-Gaceta Imperial de México.</p>	<p>Biblioteca y Hemeroteca Ignacio Cubas del Archivo</p>

<p>LC-CGEJ-SDRIEM, FNG, S: G-C. GUA/3530, C. 6, en AHEJ-G-J-M.</p>	<p>Fondo Nueva Galicia, sección: gobernación-correspondencia, GUA/3530, caja 6, -Libro Copiador de la Correspondencia entre el Gobierno del Estado de Jalisco con el Secretario del Despacho de Justicia y de Negocios Eclesiásticos de México, clasificación G-14-8212.</p> <p>-Libro de Actas de Sesiones Secretas Extraordinarias de la Cámara de Senadores, años de 1824, 1825 y 1827. -Libro de Actas de las Sesiones Secretas de la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos, año de 1849.</p> <p>-Libro de Actas de Sesiones Secretas de la Cámara de Diputados, Tomo 10 y 13, y años de 1824, 1833, 1834 y 1835, Tomo14, año de 1835. -Libro de Sesiones Secretas de la Cámara de diputados, años de 1833 1834 sin número de tomo.</p>	<p>General de la Nación, México.</p> <p>Archivo Histórico del Estado de Jalisco, Guadalajara, Jalisco, México</p> <p>Archivo Histórico y Memoria Legislativa del Senado de la República, México.</p> <p>Archivo Histórico de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, México.</p>
<p>AHCM-Mor.-Mich.- Mx.</p>	<p>Fondo Diocesano, Siglo XIX; - Sección: Gobierno; Serie: Mandatos; Subserie: Decretos; caja 199. - sección: gobierno, serie: mandatos, subserie: manifiestos, año de 1848, caja 213. - Sección: Gobierno; Serie: Correspondencia; Subserie: Obispo; Cajas: 58, 59, 67. - Sección: Gobierno; Serie: Mandatos; Subserie: Carta Pastoral; cajas: 170, 179. - Sección: Gobierno, Subsección: Correspondencia, Subserie:</p>	<p>Archivo Histórico Casa de Morelos, Morelia, Michoacán, México, (Antiguo Archivo Histórico de la diócesis de Morelia, Michoacán, México).</p>

	<p>Autoridades Civiles, años de 1835-1836. Caja 36.</p> <p>-Sección: Gobierno, Serie: Mandatos, Subserie: Acuerdos, Años de 1813-1823. Caja 1351.</p> <p>-Sección: Gobierno, Serie: Correspondencia, Sub-serie: civiles, años de 1831-1832. Caja 1346.</p> <p>-Sección: Gobierno; Serie: Correspondencia; Subserie: Vicario; año de 1829, caja 147.</p> <p>-Sección gobierno, serie: parroquia de Zapopan, año de 1817, caja 2.</p> <p>-Libro 3 de gobierno del ilustrísimo señor Diego de Aranda, 1817-1824, sección gobierno, serie: libros de gobierno, caja 2.</p> <p>-Libro 51 de Actas. Año de 1831.</p> <p>-Legajo 4-4.2-172-770 año de 1838.</p> <p>-Legajo 4-4.2-172-770, rollo 30 y 31, año de 1840.</p> <p>-Legajo 6-6.5-2-5, año de 1847.</p> <p>-Legajo 56, Legajo 177, Legajo 182, Legajo 183, Legajo 188.</p>	<p>Archivo Histórico de la Catedral de la Arquidiócesis de Morelia, ciudad de Morelia, Michoacán, México.</p>
--	--	---

Material impreso y colecciones:

- Ángel Calderón de la Barca, *Diario de Ángel Calderón de la Barca, primer ministro de España en México*, México, Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, Clements Center for Southwest Studies, Southern Methodist University, edición, notas, estudio introductorio y epílogo de Miguel Soto, 2012.

- Almonte, Juan Nepomuceno, *Memoria del ministerio de Estado y del despacho de Guerra y Marina del Gobierno Supremo de la República Mexicana, leída al Augusto Congreso Nacional el día 9 de diciembre de 1846*, México, imprenta de Torres, en el Ex-convento del Espíritu Santo, 1846.

- Arrillaga, Basilio José de, *Recopilación de Leyes, Decretos, Bandos, Reglamentos, Circulares y Providencias de los Supremos Poderes de los Estados Unidos Mexicanos. Corresponde este tomo al año de 1829*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, calle de la Palma número 4, 1834.
- -----, *Recopilación de Leyes, Decretos, Bandos, Reglamentos, Circulares y Providencias de los Supremos Poderes de los Estados Unidos Mexicanos. Corresponde este tomo a los meses de agosto a diciembre de 1833*, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, calle de la Palma número 4, 1835.
- Aquino, Tomás de, *Suma de Teología*, V volúmenes, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, MCMXCIV.
- Berti, Juan Lorenzo, *De Theologicis Disciplinis, Rome*, José Remondini Veneto, MDCCLXV, 2 volumen, IV tomos que constituían la obra.
- *Bula del señor Gregorio XVI. Para la reforma de los frailes y monjas sujetas a estos*, México, Imprenta de Martín Rivera, dirigido por Tomás Guiol, calle cerrada de Jesús número 1, 1831.
- Calderón de la Barca, Ángel, *Diario de Ángel Calderón de la Barca, primer ministro de España en México*, México, Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, Clements Center for Southwest Studies, Southern Methodist University, edición, notas, estudio introductorio y epílogo de Miguel Soto, 2012.
- *Colección Eclesiástica Mexicana*. Tomos I y II, México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, calle de cadena número 2, 1834.
- *Concordato celebrado en el año de 1853 entre las Cortes de Roma y Madrid. Constitución Apostólica y Breve expedidos en su colaboración y declaración*. Reimpreso todo de orden de Su Majestad conforme a sus originales. Madrid. En la imprenta de Antonio Pérez de Soto. Año de M.DCCLXIV.
- *Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato dada el 14 de abril de 1826*, Guanajuato, Gto., [s.p.i.], 1826.
- De la Torre, Juan, *La Villa de Guadalupe Hidalgo. Su historia, su estadística y sus antigüedades. Lo que ha sido bajo el punto de vista religioso, político y patriótico. Descripción de la Colegiata, templos, edificios públicos, paseos, panteones y demás lugares notables*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, calle del Hospital Real número 3, 1887.
- *Despojo de los Bienes Eclesiásticos. Apuntes interesantes para la historia de la Iglesia mexicana*, México, imprenta de Abadiano, calle de Santo Domingo, 1847.

- Gregoire, Henri, *Ensayo Histórico sobre las Libertades de la Iglesia Galicana y de las otras del Catolicismo durante los dos últimos siglos*, 2 Tomos, París, en la Librería de Rosa, Calle del barrio de Montmartre, antes calle de Chartres, Imprenta de Migneret, calle du Dragon, número 20, 1827.
- Hernández y Dávalos, Juan [comp.], *Historia de la guerra de independencia de México. Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México de 1808 a 1821*, Ed. facsim., México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985, Tomo II.
- Hoyos, Padre Federico, SVD (Editor), *Colección Completa. Encíclicas Pontificias. 1832-1965. Tomo I, 1832-1929*, Buenos Aires, Editorial Guadalupe, 1963.
- *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, ordenadas por los licenciados Manuel Dublán y José María Lozano, edición oficial, tomos I-IX, México, Imprenta de gobierno a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1878.
- Matute, Álvaro (compilador) *México en el Siglo XIX. Antología de fuentes e interpretaciones históricas*, México, UNAM, 1984.
- Mateos, Juan A., *Historia Parlamentaria de los Congresos Mexicanos, 1822-1824. Tomo II y su apéndice*, México, LVI Legislatura: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Comité de Investigaciones Legislativas, Comité de Asuntos Editoriales y Miguel Ángel Porrúa, libero-editor, 1997.
- -----, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, Tomos I-IV, México, LVI Legislatura: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Comité de Investigaciones Legislativas, Comité de Asuntos Editoriales y Miguel Ángel Porrúa, libero-editor, 1997.
- Mora, José María Luis, *El Clero, El Estado y la Economía Nacional*, México, Empresas Editoriales, S. A., 1950.
- -----, *Revista Política. De las diversas Administraciones que la República mexicana ha tenido hasta 1837*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2014.
- *Nobilísima Recopilación de las Leyes de Indias por mandado de su Majestad Católica Carlos IV en 1804*, impresa en Madrid, año de 1805.
- *Oración fúnebre del ilustrísimo señor don Juan Cayetano Portugal, dignísimo obispo de Michoacán predicada en la Santa Iglesia Catedral de Morelia el 12 de noviembre de 1850 por el licenciado Clemente de Jesús Munguía, canónigo de la misma Santa Iglesia*,

Provisor y Vicario Capitular del obispado, Morelia, tipología de Ignacio Arango, calle del veterano número 6, 1850, p. 21.

- Otero, Mariano, “Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana, 1 de junio de 1842”, en *Obras completas de Mariano Otero. Legado jurídico, político y diplomático*, México, Cámara de Diputados, Consejo Editorial, LXIV Legislatura, 2019.

- *Pastoral de Michoacán. Juan Cayetano Portugal, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Michoacán, a mi venerable clero, y a todos los fieles de mi santa Iglesia paz, salud y bendición del Señor*. Convento de nuestra señora del Carmen de México, 2 de febrero de 1835, México, En Casa de Cornelio C. Sebring, Calle de Capuchinas número 15, propiedad del C. C. Sebring, 1835.

- Ramos, Luis, *Del Archivo Secreto Vaticano. La Iglesia y el Estado mexicano en el siglo XIX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Secretaría de Relaciones Exteriores, 1997.

- Ramírez Cabañas, Joaquín (comp.) *Las relaciones entre México y el Vaticano*, México, Publicaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1928.

- *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias. Mandadas publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlo II, Nuestro Señor, Va dividida en Cuatro Tomos*, en Madrid, por Andrés Ortega, año de 1774.

- *Reclamación del gobierno de los Estados Unidos de América contra México respecto del Fondo Piadoso de las Californias*, (Documentos Principales Relativos), México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1903.

- Ribadeneyra Barrientos, Antonio Joachin, *Manual compendio de el Regio Patronato Indiano*, México, Porrúa, 1993, Ed. Facsimilar.

- Ritzler, Padre Remigius y Padre Pirminus Sefrin, OFM Conv., *Herachia Catholica. Med II et recentioris, AEVI, volumen VII, 1800- 1846*, Potavii, MCMLXVIII.

- Romero, José Guadalupe, *Noticias para formar la historia y la estadística del obispado de Michoacán, presentadas a la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística en 1860*, México, imprenta de Vicente García Torres, 1862.

- Rojas, Beatriz (edición y sumario), *La diputación provincial de Nueva Galicia. Actas de sesiones, 1820-1822*, México, Universidad de Guadalajara, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2004.

- Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México*, México, Porrúa, 2008.

Bibliografía:

Artículos de revistas o libros:

- Aceves González, Francisco, “Poderes fácticos, comunicación y gobernabilidad: un acercamiento conceptual”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Universidad Nacional Autónoma de México, Nueva Época, Año LVIII, número 217, enero-abril de 2013.
- Acle Aguirre, Andrea, “Amigos y Aliados: José Bernardo Couto (1803-1862) y José Joaquín Pesado (1821-1861)”, en *Historia Mexicana*, Revista de El Colegio de México, A.C., México, volumen LXI, número 1, julio-septiembre, 2011.
- Aguirre Salvador, Rodolfo, “El establecimiento de los jueces eclesiásticos en las doctrinas de indios. El arzobispado de México en la primera mitad del siglo XVIII”, en *Historia Crítica*, número 36, julio-diciembre, Universidad de Los Andes, Bogotá, Colombia, 2008.
- Aquino, Faustino A., “La postura oficial del clero mexicano ante el decreto de incautación de bienes eclesiásticos del 11 de enero de 1847”, en *Historias 35*, Revista de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, México D.F., octubre 1995-marzo 1996, pp. 103-118.
- Arias, Juan de Dios, “El México Independiente”, en Vicente Riva Palacio, *México a través de los Siglos*, México, Editorial Cumbre, 1985.
- Andrews, Catherine, “El debate político de la década de 1830 y el origen de las Siete Leyes”, en Cecilia Noriega y Alicia Salmerón, *México: un siglo de historia constitucional (1808-1917): estudios y perspectivas*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009.
- Arroyo Ramírez, Tania, “Los defensores de Churubusco y el caso de José María Gonzales, uno de los muchos silenciosos de la batalla”, en *Revista de la Red de Intercátedras de la Historia de América Latina Contemporánea*, año 7, número 12, Córdoba, junio-noviembre 2020, pp. 34-35.
- Ávila, Alfredo, “La Presidencia de Vicente Guerrero”, en *Gobernantes mexicanos*, Will Fowler (Coordinador), México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- Arias, Juan de Dios, “El México Independiente”, libro primero, capítulo VIII, años de 1822-1823, p. 79, en Vicente Riva Palacio (dir.) *México a través de los siglos*, Tomo Séptimo, México, Editorial Cumbre S.A., 1981, decimoséptima edición.
- Bartra, Armando y Gerardo Otero, “Movimientos indígenas campesinos en México: lucha por la tierra, la autonomía y la democracia”, en Sam Moyo y Paris Yeros (Coordinadores), *Recuperando la tierra. El surgimiento de movimientos rurales en África, Asia y América Latina*, Buenos Aires, CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2008.
- Barbé, Carlos, “Golpe de Estado”, en Norberto Bobbio, *Diccionario de Política*, México, Siglo XXI Editores, 2015.

- Bertier de Sauvigny, G. de, “La Iglesia en América: Iberoamérica”, en L. J. Rogier, *Nueva Historia de la Iglesia. Tomo IV. De la Ilustración a la Restauración*, Madrid, Ediciones Cristiandad, 1977.
- Bobbio, Norberto, “teoría de las élites”, en Norberto Bobbio, *Diccionario de Política*, México, Siglo XXI Editores, 2015.
- Burelli, Maddalena, “Recensioni: Inazio Vega, Il mito di Pio IX. Storia di un papa liberal y nazional, Roma Viella, 2018, un vol,” en *Aevum: rassegna di scienze storiche, linguistiche e filologiche* (revista digital), número XCIV, año de 2020.
- -----, “La primera delegación Apostólica en México y el proyecto monarquista (1846-1847), en *Istor. Revista de la Historia Internacional*, México, División de Historia del Centro de Investigación y Docencia Económicas, año XIX, número 75, invierno de 2018-2019.
- -----, “Las relaciones problemáticas entre México y la Santa Sede, 1836-1861”, en Alfonso G. Miranda, Berenise Bravo Rubio (Coordinadores) *5 Siglos de la Iglesia Católica en México. Reflexiones en torno a la conquista, evangelización e independencia de México, 1521-1821*, México, Conferencia del Episcopado Mexicano-La Buena Prensa, 2021.
- Cárdenas Ayala, Elisa, “El lenguaje de la secularización en los extremos de Hispanoamérica: Argentina y México (1770-1870). Un acercamiento”, en *Ariadna Histórica. Lenguajes, conceptos, metáforas*. Revista de la Universidad del País Vasco, número 5, año de noviembre de 2016, pp. 169-193.
- Cruz Barney, Óscar, “Relación Iglesia-Estado en México: El Regio Patronato Indiano y el Gobierno mexicano en la primera mitad del siglo XIX”, en *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, número XXVII.
- Chiassoni, Pierlugi, “Laicidad y libertad religiosa. Compendio de política eclesiástica liberal”, en Pedro Salazar Ugarte, Pauline Capdevielle, (Coordinadores), *Para entender y pensar la laicidad*, México, IIJ-UNAM-Miguel Ángel Porrúa, librero-editor, 2013.
- De la Cruz Pacheco Rojas, José, “El proceso de formación del obispado de Nuevo México”, en *New Mexico Historical Review*, Volume 91, number 2, Spring 2016.
- Del Río, Ignacio, “El Fondo Piadoso de las Californias. Notas sobre su integración, situación legal y aprovechamiento”, en *Revista Digital Califa*, publicación del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Baja California, volumen I, número 9, año 2005.
- De los Reyes, Guillermo, “El impacto de la masonería en los orígenes del discurso secular, laico y anticlerical en México”, en Patricia Galeana, coordinadora, *Secularización del Estado y la sociedad*, México, Senado de la República, Siglo XXI Editores, 2010, pp. 101-126.

- Fosi, Irene, “El gobierno de la Justicia en los Estados Pontificios durante la Edad Moderna”, en *Revista de Estudios Históricos. Historia Moderna*, Ediciones Universidad de Salamanca, número 30, año de 2008.
- García Oliva, Javier, “Consideraciones sobre la iglesia de Inglaterra y su relación con el Estado”, en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, Revista Anual del Instituto para el Estudio de la Libertad Religiosa, España, año 2001, número 17.
- García Ugarte, Marta Eugenia, “La provisión de las sedes diocesanas vacantes en México (1825-1831)”, en Rodolfo Aguirre y Lucrecia Enríquez (coordinadores), *La Iglesia Hispanoamericana, de la colonia a la república*, México, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación y Centro Cultural Universitario-UNAM; Instituto de Historia-Pontificia Universidad Católica de Chile; Plaza y Valdez Editores S.A. de C.V., 2008.
- -----, “Relaciones diplomáticas entre México y la Santa Sede, 1821-1867”, en Juan Carlos Casas García, Pablo Mijangos y González (coordinadores) *Por una Iglesia libre, en un mundo liberal: la obra y los tiempos de Clemente de Jesús Munguía, primer arzobispo de Michoacán (1810-1868)*, México, D.F., Universidad Pontificia de México, El Colegio de Michoacán, 2014.
- -----, “Modelo de vida episcopal: Juan Cayetano Gómez de Portugal y Solís. Obispo de Michoacán (1783-1850)” en Manuel Ramos Medina, (Coordinador), *Camino a la Santidad. Siglos XVI al XX*, México, Condumex, 2003.
- Gómez Álvarez, Cristina, "El liberalismo en la insurgencia novohispana: de la monarquía constitucional a la república, 1810-1814" en *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, núm. 89, mayo-agosto de 2014.
- Gozzi, Gustavo, “Estado Contemporáneo”, en Norberto Bobbio, *Diccionario de Política*, México, Siglo XXI Editores, 2015.
- Guasco, Maurilio, “Confesionalismo”, en Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino (directores), *Diccionario de Política, a-j*, México, Siglo Veintiuno Editores, 2005.
- Hernández Silva, Héctor Cuauhtémoc, “Las campañas de Félix María Calleja contra la insurgencia y la lucha interna por el poder en el gobierno virreinal, (1808-1816)”, en Jaime Olveda (et. alt.), *Los comandantes realistas y la guerra de Independencia*, Zapopan, El Colegio de Jalisco, A.C., 2011, pp. 21-61.
- Herrejón Peredo, Carlos, “Escritos de Hidalgo publicados o datados en Guadalajara”, en *Legajos. Boletín del Archivo General de la Nación de México*, 7a época, número 2, octubre-diciembre de 2009, pp. 13-36.
- Hidalgo-Pego, Mónica, “La primera reforma educativa liberal y su implementación en el establecimiento de jurisprudencia. Distrito federal, 1833-1834”, en *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, ISSUE-UNAM, Universia, número 31, volumen XI, año de 2020, pp. 86-203.

- Jasonni, Massimo, “Concordato eclesiástico”, en Norberto Bobbio, Nicola Matrucci y Gianfranco Pasquino, (directores) *Diccionario de Política*, México, Siglo Veintiuno Editores, 2015.
- Jocelyn-Holt, Alfredo, “El Liberalismo Moderado Chileno. Siglo XIX”, en *Revista de Estudios Públicos*, número 69, verano de 1998, Centro de Estudios Públicos, Providencia de Santiago de Chile, República de Chile.
- Lempérière, Annick, “De la República Corporativa a la Nación Moderna. México (1821-1860)”, en Antonio Annino, François-Xavier Guerra, coordinadores, *Inventando la nación: Iberoamérica siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 379-398.
- Lemoine Vicaña, Ernesto, “Vicente Guerrero y la consumación de la Independencia”, en *Revista de la Universidad de México*, volumen XXVI, número 4, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1971.
- Lira González, Andrés, “Jurisdicción eclesiástica y potestad pública en México, 1812-1860”, en Juan Carlos Casas García, Pablo Mijangos y González (coordinadores) *Por una Iglesia libre, en un mundo liberal: la obra y los tiempos de Clemente de Jesús Munguía, primer arzobispo de Michoacán (1810-1868)*, México, D.F., Universidad Pontificia de México, El Colegio de Michoacán, 2014.
- -----, “El Estado liberal y las corporaciones en México (1821-1859)”, en Antonio Annino, François-Xavier Guerra, coordinadores, *Inventando la nación: Iberoamérica siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 379-398.
- Matteucci, Nicola, “Soberanía”, en Norberto Bobbio, *Diccionario de Política*. Volumen 2, México, Siglo Veintiuno Editores, 2006.
- Mijangos y González, Pablo, “El Primer Constitucionalismo Conservador. Las Siete Leyes de 1836”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, número XV, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, año de 2003.
- -----, “El Clero ante la Justicia: los recursos de fuerza en el México Independiente”, en Andrés Lira, Elisa Speckman Guerra (Coordinadores), *El Mundo del Derecho II: Instituciones, Justicia y Cultura Jurídica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Escuela Libre de Derecho, 2017.
- Olveda, Jaime, “José de la Cruz y la guerra en la Intendencia de Guadalajara, 1811-1821: entre el exterminio y el indulto”, en Jaime Olveda (Coord.), *Los comandantes realistas y la guerra de independencia*, Zapopan, Jal., El Colegio de Jalisco, A. C., 2011.
- Olavarría y Ferrari, Enrique, “El México Independiente”, en Vicente Riva Palacio, *México a través de los Siglos*, México, Editorial Cumbre S. A., Tomo VIII, 1984.
- Ortega Soto, Martha, “Breve descripción del sistema misional de Alta California, 1769-1845”, en *Iztapalapa. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Iztapalapa, México, número 67, julio-diciembre de 2009.

- Ortiz Treviño, Rigoberto Gerardo, “El Plan de la Profesa. Contexto y realidad”, en José Luis Soberanes y Ana Carolina Ibarra, coordinadores, *El bicentenario de la consumación de la independencia y la conformación del primer constituyente mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Investigaciones Históricas, UNAM, 2021, pp. 101-116.
- Pantoja, David, “Las Siete Leyes Constitucionales. Propuestas históricas y teoría constitucional subyacentes al diseño de sus instituciones”, en *México: un siglo de historia constitucional (1808-1917): estudios y perspectivas*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009.
- Pani, Erika, “Religión y autoridad: la crisis en las relaciones Iglesia-Estado a mediados del siglo XIX”, en *Revista Mexicana de Política Exterior*, número 84, julio-octubre de 2008.
- Pike, Frederick B., “La Iglesia latinoamericana de la independencia a nuestros días”, en R. Aubert, *Nueva Historia de la Iglesia. Tomo V. La Iglesia en el Mundo Moderno, de 1848 al Vaticano II*, Madrid, Ediciones Cristiandad, 1977.
- Ramírez Trejo, Arturo E., “La retórica novohispana: origen, desarrollo y doctrina (siglos XVI-XVIII)”, en *Revista Nova Tellus*, volumen 30, número 1, pp. 149-165.
- Ramón Solans, Francisco Javier, “La creación de una Iglesia Latinoamericana en el siglo XIX. ¿una reacción ultramontana?”, en Carlos Forcadell, Carmen Frías, (Eds.), *20 años de Congresos de Historia Contemporánea [1997-2016]*, Zaragoza, Aragón, Esp., Instituto Fernando el Católico, 2017.
- Ríos Zúñiga, Rosalina, “El ejercicio del patronato y la problemática eclesiástica en Zacatecas durante la Primera República Federal (1824-1834)”, en *Historia Crítica*, número 52, Bogotá, Colombia, enero-abril, 2014, pp.47-71.
- Rivas Nieto, Pedro E., “El Golpe de Estado como forma de Intervención Política. Mauritania, orden y desorden en el verano de 2015”, en *Sphera Pública*, Revista de la Universidad Católica de San Antonio de Murcia, España, número 6, año de 2006, pp. 161-178.
- Rosas Iñiguez, Cristian Miguel, “El establecimiento de Estudios preparatorios y la pugna entre José María Luis Mora y Juan Rodríguez Puebla por la defensa de los derechos corporativos [Distrito Federal 1833-1834]”, en *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, IISUE-UNAM, Universia, número 38, volumen XIII, año de 2022, pp. 85-103.
- -----, “El establecimiento de ciencias eclesiásticas en la ciudad de México. ¿Avance hacia la laicización educativa? (1833-1834)”, en Adelina Arredondo, coordinadora, *La educación laica en México: estudios en torno a sus orígenes*, Bonilla Artiga Editores, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2019, colección historia de la educación 4, pp. 71-105.
- Salinas Araneda, Carlos, “Los concordatos celebrados entre la Santa Sede y los países latinoamericanos durante el siglo XIX”, en *Revista de Estudios Histórico-*

- Jurídicos*, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Valparaíso, Chile, numero XXXV, noviembre 2013.
- Schiera, Pierangelo, “Estado Moderno”, en Norberto Bobbio, *Diccionario de Política*, México, Siglo XXI Editores, 2015.
 - Serrano Ortega, José Antonio, “Reforma municipal y elecciones en Guanajuato, 1820-1836”, en Luis Jauregui, José Antonio Serrano Ortega, coordinadores, *Historia y Nación (actas del congreso en homenaje a Josefina Zoraida Vázquez)*, Tomo II. *Política y diplomacia en el siglo XIX mexicano*, México, El Colegio de México, 1998.
 - Soto, Miguel, “Mariano Paredes y Arrillaga”, en Will Fowler (coordinador), *Gobernantes mexicanos*, México, Fondo Cultura Económica, 2008.
 - Vázquez, Josefina Zoraida, “La primera presidencia de Antonio López de Santa Anna”, en Will Fowler (coordinador), *Gobernantes Mexicanos. Tomo I: 1810-1821*, México, Fondo de Cultura Económica, 2008.
 - -----, “Los primeros tropiezos”, en *Historia General de México. Versión 2000*, México, El Colegio de México A. C., 2009.
 - -----, “Federalismo, reconocimiento e Iglesia”, en Manuel Ramos Medina, compilador, *Memoria del I Coloquio de Historia en el siglo XIX*, México, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, Instituto Mora, UAM-Iztapalapa, Condumex, 1988, pp. 93-112.
 - -----, “Contexto Nacional del Primer Federalismo Mexicano”, "Del federalismo moderado al fracaso radical-Zacatecas", en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Ortega, coordinadores, *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 13-39, 259.
 - Vázquez, Josefina Zoraida y José Antonio Serrano Ortega, “El Nuevo Orden, 1821-1848”, en *Nueva Historia General de México*, México, El Colegio de México, A.C., 2019.
 - Victoriano Serrano, Felipe, “Estado, Golpes de Estado y Militarización en América Latina: una reflexión histórico-política. Dossier: Repensar el Estado”, en *Argumentos. Estudios Críticos de la Sociedad*, Revista de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, México, Nueva época, Año 23, Número 64, Septiembre-Diciembre 2010, pp. 175-193.
 - Von Wobeser, Gisela “Las capellanías de misas: su función religiosa, social y económica en la Nueva España”, en María del Pilar Martínez López Cano, Gisela von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz Correa (Coord.), *Cofradías, capellanías, y obras pías en al América colonial*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, Facultad de Filosofía y Letras-UNAM, 1998, pp. 119-130.

Bibliografía general:

- Alía, Francisco, *Métodos de Investigación Histórica*, Madrid, Editorial Síntesis, 2016.
- Alzog, Juan, *Historia Universal de la Iglesia. Tomo II*, Barcelona, Librería Religiosa, Imprenta de Pablo Biera, 1856.
- Ampudia, Ricardo, *La Iglesia de Roma. Estructura y presencia en México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- Anna, Timothy E., *El Imperio de Iturbide*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Alianza Editorial, 1991.
- Andrews, Catherine, *Entre la espada y la constitución, el general Anastasio Bustamante. 1780-1853*, Ciudad Victoria, Tamaulipas, Universidad Autónoma de Tamaulipas, H. Congreso del Estado de Tamaulipas, 2008.
- , *De Cádiz a Querétaro. Historiografía y bibliografía del constitucionalismo mexicano*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C., Fondo de Cultura Económica, 2017.
- Bazant, Jean, *Los bienes de la Iglesia en México*, México, El Colegio de México, 1977.
- Baubérot, Jean, *Historia de la Laicidad Francesa*, Zinacantepec, Estado de México, El Colegio Mexiquense, 2005.
- Benson, Nettie Lee, *La Diputación Provincial y el Federalismo mexicano*, México, El Colegio de México, UNAM, 2012.
- Blanco, Mónica y Alma Parra, Ethelia Ruiz Medrano, *Guanajuato. Historia breve*, México, El Colegio de México, 2012.
- Bobbio, Norberto, *Estado, Gobierno y Sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.
- Bunge, Mario, *Las Ciencias Sociales en Discusión. Una perspectiva filosófica*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Sudamericana, 1999.
- Buitrón, Juan B., *Apuntes para servir a la Historia del Arzobispado de Morelia*, México, El Autor, 1948.
- Beato, Guillermo, *Historia económica de México. De la Independencia a la Revolución*, México, UNAM, Editorial Océano de México S. A. de C. V., 2004.
- Beyhaut, Gustavo y Hélène, *América Latina III. De la independencia a la segunda guerra mundial*, México, siglo XXI editores, 2010.

- Bravo Ugarte, José, *Historia Sucinta de Michoacán*, Morelia, Morevallado Editores, 2007.
- Bravo Rubio, Berenise, *La gestión episcopal de Manuel Posada y Garduño. Republica católica y arzobispado de México, 1840-1846*, México, Porrúa Print, 2013.
- Brading, David A., *Una iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015.
- Briseño, Lilian, Laura Solares Robles, Laura Suárez de la Torre, *Valentín Gómez Farías y su lucha por el federalismo, 1822-1858*, México, Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora; EDICUPES S.A. de C.V, 1991.
- Cabrera Acevedo, Lucio, *La Suprema Corte de Justicia. Sus orígenes y primeros años, 1808-1847*, México, Editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1986.
- Castañeda Delgado, Paulino y Juan Marchena Fernández, *La Jerarquía de la Iglesia en Indias. El Episcopado americano, 1500-1850*, Madrid, Esp., Editorial MAFRE S. A., Fundación MAFRE, 1992.
- Castañeda García, Carmen, *La educación en Guadalajara durante la Colonia, (1532-1821)*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social (CIESAS), 2012.
- Castillo Ledón, Luis, *Hidalgo: La vida del héroe*, México, D.F., Gobierno del Estado de Hidalgo, 2008.
- Cannelli, Riccardo, *Nación católica y Estado laico: el conflicto político-religioso en México desde la independencia hasta la revolución, 1821-1914*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2012.
- Covarrubias Dueñas, José de Jesús (Coord.) *Enciclopedia Política de México. Tomo V. Congresos Constituyentes y Legislaturas de México, siglos XIX-XX. 7*, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, LXI Legislatura, 2010.
- Collingwood, R. G., *Idea de la Historia*, México. Fondo de Cultura Económica, 1974.
- Comín Comín, Francisco, *Historia Económica mundial. De los orígenes a la actualidad*, Madrid, Alianza Editorial, 2014.
- Connaughton, Brian, *Ideología y sociedad en Guadalajara (1788-1853)*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1992.
- -----, *Entre la voz de Dios y el llamado de la patria. Religión, identidad y ciudadanía en México, siglo XIX*, México, FCE, UAM-Iztapalapa, 2010.

- -----, *La mancuerna discordante. La república católica liberal en México hasta La Reforma*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, Editorial Gedisa, 2019.
- Conte Corti, Egon Caesar, *Maximiliano y Carlota*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.
- Costeloe, Michael P., *La primera república federal de México (1824-1835). Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.
- -----, *La República Central en México, 1836-1845. Los “hombres de bien” en la época de Santa Anna*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- Cuevas, Mariano, *Historia de la Iglesia en México*, tomo V, libro segundo, México, Editorial Porrúa, 2003.
- Cruz Lira, Lina Mercedes, *Vecinos de casa poblada. Los Gómez de Portugal de Santa María de los Lagos, 1563-1810*, Lagos de Moreno, Jalisco, México, Centro Universitario de Lagos Ediciones, 2014.
- Del Castillo Negrete, Emilio, *Galería de oradores de México en el siglo XIX*, México, Tipografía de Santiago Sierra, 1877.
- Dieterich, Heinz, *Nueva guía para la investigación científica*, México, Editorial Planeta Mexicana, 2001.
- Duggan, Christopher, *Historia de Italia*, Madrid, Ediciones Akal S. A, 2017.
- Dussel, Enrique, *Historia de la Iglesia en América Latina: medio milenio de coloniaje y liberación, 1492 1992*, Madrid, Mundo Negro Esquila Misional, 1992.
- Echenique March, Felipe I. y Alberto Cue García (investigación, recopilación, transcripción, edición y notas), *Miguel Hidalgo y Costilla: documentos de su vida, 1750-1813, volumen 4. 1810*, México, D.F., INAH, 2010.
- Enciso Recio, Luis Miguel [Et. Alt.], *Historia de España. Los Borbones en el siglo XVIII (1700-1808)*, Madrid, Editorial Gredos, 1991.
- Escalante Gonzalbo, Pablo [et al.], Dorothy Tanck de Estrada (Coordinadora), *La educación en México*, México, El Colegio de México, 2010.
- Esquivel Obregon, Toribio, *Apuntes para la Historia del Derecho en México*, Tomos I y II, México, Editorial Porrúa, 2004.

- Estrada Michel, Rafael, *Monarquía y Nación entre Cádiz y Nueva España*, México Editorial Porrúa, 2006.
- Estrada Sámano, Rafael y Rafael Estrada Michel, *1857, Rabasa y otros ensayos de historia y control constitucional*, México, Editorial Porrúa, 2011.
- Florescano, Enrique, *La función social de la Historia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012.
- Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, Luis René Guerrero Galván, (coordinadores) *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones, Volumen I. Historia constitucional. Sección primera y segunda*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2016.
- Fowler, Will, *Santa Anna*, Jalapa, Universidad Veracruzana, 2011.
- Galeana, Patricia, (Coordinador), *Relaciones Estado-Iglesia. Encuentros y desencuentros*, México, Archivo General de la Nación, 1999.
- Galeana, Patricia, *Las Relaciones Estado-Iglesia durante el Segundo Imperio*, México, UNAM, Siglo XXI Editores, 2015.
- Galván Lafarga, Luz Elena, *Derecho a la Educación*, México, Secretaría de Gobernación, Secretaria de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2016.
- Gantús, Fausta y Florencia Gutiérrez, Alicia Hernández Chávez, María del Carmen León, *La Constitución de 1824. La consolidación de un pacto mínimo*, México, El Colegio de México, A. C., 2008.
- García Ugarte, Marta Eugenia, *Poder Político y religioso, México, siglo XIX*, México, Senado de la República, Miguel Ángel Porrúa, Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM, 2010. 2 Tomos.
- García Corona, Nely Noemi, *Relaciones Clero-Gobierno en Valladolid-Morelia, 1824-1835*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Tesis de maestría en historia, 2010.
- Gómez Álvarez, Cristina, *El Alto Clero poblano y la revolución de independencia, 1808-1821*, México, Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1997.
- y Guillermo Tovar de Teresa, *Censura y revolución: libros prohibidos por la Inquisición de México (1790-1819)*, Madrid, Trama; México, D.F., Consejo de la Crónica de la Ciudad de México, 2009.

- Gómez Ciriza, Roberto, *México ante la Diplomacia Vaticana. El periodo triangular, 1821-1836*, México, Fondo de Cultura, 1977.
- González y González, Luis, *El Oficio de Historiar*, Zamora, Mich., El Colegio de Michoacán, 1999.
- González, María del Refugio, *Las relaciones entre el Estado y la Iglesia en México*, México, H. Cámara de Diputados-Instituto de Investigaciones Legislativas, 1992.
- Granados, Luis Fernando, *En el Espejo Haitiano. Los indios del bajo y el colapso del orden colonial en América Latina*, México, Ediciones Era, 2016.
- Gramsci, Antonio, *Notas sobre Maquiavelo, sobre la política y el Estado moderno*, Buenos Aires, Argentina, Ediciones Nueva Visión, 1972.
- Guzmán Pérez, Moisés, *Las Relaciones Clero-Gobierno en Michoacán durante la administración episcopal de Juan Cayetano Gómez de Portugal, 1831-1850*, México, Cámara de Diputados-LIX Legislatura, 2005.
- Guedea Rincón Gallardo, Virginia, *En busca de un gobierno alterno: los guadalupes de México*, tesis para obtener el grado de Doctor en Historia, Facultad de Filosofía y Letras-UNAM, 1990.
- Guedea, Virginia (coordinadora), *La Independencia de México y el proceso autonomista novohispano, 1808-1824*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2001.
- Hamnett, Brian R., *La política española en una época revolucionaria, 1790-1820*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011.
- Hamnett, Brian R., *Revolución y contrarrevolución en México y el Perú. Liberales, realistas y separatistas, 1800-1824*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011.
- Hale, Charles, *El Liberalismo mexicano en la época de Mora, México*, Siglo Veintiuno Editores, 1972.
- Herrejón Peredo, Carlos, *La Ruta de Hidalgo*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2012.
- Heller, Hermann, *Teoría del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 2017.
- Hobsbawn, Erick, *La era del capital, 1848-1875*, Barcelona, Crítica, 2003.
- Ibarra, Ana Carolina, *Biografía política del doctor José de San Martín*, México, El Autor, Tesis de Maestría en Historia, FFyL-UNAM, 1993.

- Ibarra López, Daniela María, “La iglesia de Michoacán, 1815-1821. Guerra, independencia y organización diocesana”, México, Tesis de maestría en historia, F. F. y L., I.I.H.-UNAM, 2009.
- Janke, Peter, *Mendizábal y la instauración de la Monarquía Constitucional en España, (1790-1853)*, Madrid, Siglo Veintiuno de España Editores S.A., 1974.
- Koselleck, Reinhart, *Historias de conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*, Madrid, Editorial Trotta, 2012.
- Kelsen, Hans, *Compendio de Teoría General del Estado*, México, Coolofón S.A., 2007.
- Kuntz Ficker, Sandra y Horst Pietschmann, (Editores), *México y la Economía Atlántica (Siglo XVIII-XX)*, México, El Colegio de México, 2006.
- Laris, José T., Alfonso M. Orozco, *Zapopan. Su evolución moral, social y religiosa, en cuatro siglos*, Zapopan, Jalisco, H. Ayuntamiento de Zapopan, El Colegio de Jalisco, 2014.
- Lemoine, Ernesto, *Morelos y la Revolución de 1810*, México, Gobierno del Estado de Michoacán, 1984.
- (estudio histórico y selección documental), *Documentos para la Historia del México Independiente. Insurgencia y Republica Federal: 1808-1824*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1987.
- Leturia, Pedro, *Las Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica. I. Época del Real Patronato, 1493-1800*, Caracas, Venezuela, Sociedad Bolivariana de Venezuela, 1959.
- Lenzenweger, Josef, Peter Stockmeier, Karl Amon, Rudolf Zinnhobler, *Historia de la Iglesia Católica*, Barcelona, Editorial Herder, 1989.
- Lill, Rudolf, *Il Potere dei Papi. Dal età moderna a oggi*, Bari, Italia, Editori Laterza, 2008.
- Loweree, Daniel R., *El Seminario Conciliar de Guadalajara*, Guadalajara, Jal., Edición de Autor, 1949.
- Llorca, Bernardo, *Ricardo García Villoslada y Juan María Lobo, Historia de la Iglesia Católica. IV. Edad Moderna. La época del absolutismo monárquico (1648-1814)*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos (B.A.C.), 2004.
- Leonor Ludlow y Carlos Marichal, (Coordinadores), *La Banca en México, 1820-1920*, México, El Colegio de México, 1998.
- Martín Marcos, David, *El Papado y la Guerra de sucesión española*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2011.

- Martínez Albesa, Emilio, *La Constitución de 1857. Catolicismo y liberalismo en México. Tomo I. Del reino Borbónico al imperio iturbidista 1767-1822. Tomo II. Del nacimiento de la república a la guerra con Estados Unidos, 1823-1848. Tomo III. De la paz con Estados Unidos a la caída del Segundo Imperio 1848-1867*, México, Editorial Porrúa, 2007.
- Martínez Cárdenas, Leticia, Cesar Morado Macías, J. Jesús Ávila Ávila, *La guerra México-Estados Unidos. Su impacto en Nuevo León, 1835-1848*, México, Senado de la República, LVIII Legislatura, 2003.
- Martínez López Cano, María del Pilar, Gisela von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz Correa (Coord.), *Cofradías, capellanías, y obras pías en al América colonial*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, Facultad de Filosofía y Letras-UNAM, 1998.
- Mijangos y González, Pablo, *Entre Dios y la República. La separación Iglesia-Estado en México, siglo XIX*, México, CIDE, Tirant Lo Blanch, 2018.
- Miranda, Alfonso G. y Berenise Bravo Rubio (Coordinadores) *5 Siglos de la Iglesia Católica en México. Reflexiones en torno a la conquista, evangelización e independencia de México, 1521-1821*, México, Conferencia del Episcopado Mexicano-La Buena Prensa, 2021.
- Morison, Samuel Eliot, Henry Steele Commanger, William E. Leuchtenburg, *Breve Historia de Estados Unidos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2017.
- Olimón Nolasco, Manuel, *Clemente de Jesús Munguía y el incipiente liberalismo de Estado en México*, México, Universidad Panamericana, 2005, Tesis de Doctorado en Historia.
- Olveda, Jaime, *De la Insurrección a la Independencia. La guerra en la región de Guadalajara*, Zapopan, Jalisco, El Colegio de Jalisco, 2011.
- Ornelas Hernández, Moisés, *A la sombra de la revolución liberal. Iglesia, política y sociedad en Michoacán, 1821-1870*, México, El Colegio de México, Tesis de doctorado en historia, 2011.
- Orozco y Berra, Manuel, *Apéndice al Diccionario Universal de Historia y Geografía. Colección de artículos relativos a la República mexicana. Tomo III*, México, imprenta de J.M. Adrade y F. Escalante, 1856.
- Ortiz Escamilla, Juan, *Guerra y Gobierno. Los pueblos y la independencia de México, 1808-1825*, México, El Colegio de México, 2014.
- Pantoja Moran, David, *Bases del constitucionalismo mexicano. La constitución de 1824 y la teoría constitucional*, México, Fondo de Cultura Económica, Senado de la República, 2017.

- Pani, Erika, *Para Mexicanizar el Segundo Imperio. El imaginario político de los imperialistas*, México, El Colegio de México, Instituto Mora, 2001.
- Pérez Memen, Fernando, *El Episcopado y la Independencia de México, 1810-1836*, México, El Colegio de México, 2011.
- Pérez Domínguez, José Federico, *Movimientos y rebeliones indígenas en Michoacán, 1851-1902*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Tesis de maestría en historia, 2016.
- Pletcher, David M., *La diplomacia de la anexión: Texas, Oregón y la Guerra de 1847, Tomo II*, Xalapa, Veracruz, México, 1999.
- Pi-Suñer, Antonia, Paolo Ruguzzi y Lorena Ruano, *Historia de las Relaciones Internacionales de México, 1821-2010, Tomo V. Europa*, México, Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, Secretaria de Relaciones Exteriores, 2011.
- Pi-Suñer Llorens, Antonia, *La deuda española en México. Diplomacia y política en torno a un problema financiero, 1821-1890*, México, El Colegio de México, FFyL-UNAM, 2006.
- Portillo, Manuel, *Apuntes histórico-geográficos del Departamento de Zapopan. Historia del origen y culto de la imagen de Nuestra Señora de la Expectación ó de Zapopan, e historia del Colegio Apostólico de Misioneros de la villa, escritos por el presbítero Manuel Portillo, cura beneficiado de la parroquia de Zapopan*, Guadalajara, Jal., tipología de Manuel Pérez Lete, placeres número 49, 1889, Edición facsimilar a cargo del Colegio de Jalisco y el H. Ayuntamiento de Zapopan, 2000.
- Quijano Torres, Manuel, *Gabinetes en México: 1821-2012*, México, Instituto Nacional de Administración Pública, A. C., 2012.
- Rabasa, Emilio, *La Constitución y la Dictadura*, México, Comité de Asuntos Editoriales de la H. Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, 1999.
- Razi, Konrad, *Correspondencia inédita entre Maximiliano y Carlota*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Reyes Heróles, Jesús, *Obras completas. Historia. Teoría*, México, Asociación de Estudios Históricos y Políticos Jesús Reyes Heróles A. C., Secretaria de Educación Pública, Fondo de Cultura Económica, 2008.
- *El Liberalismo mexicano*. 3 tomos, México, Facultad de Derecho-UNAM, 1958.

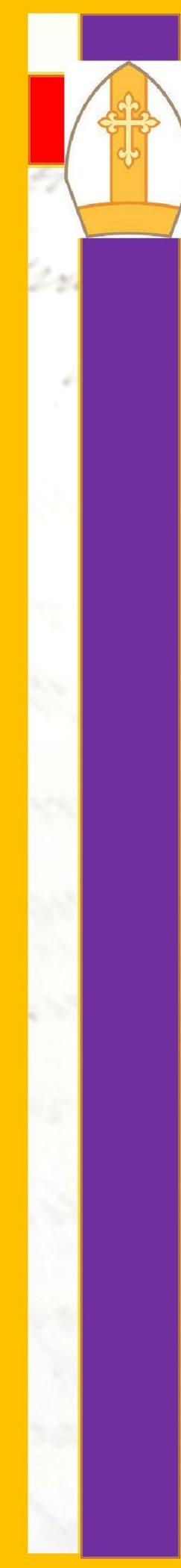
- Ríos Zúñiga, Rosalina, *La reconfiguración del orden letrado: el Colegio de San Juan de Letrán de la Ciudad de México (1790-1867)*, México, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación-UNAM, 2021.
- Robertson, William Spence, *Iturbide de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.
- Rosas Salas, Sergio, *La Iglesia en Tiempos de la Impiedad: Francisco Pablo Vázquez, 1769-1847*, Puebla, Pue; Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), El Colegio de Michoacán A. C., Educación y Cultura, Asesoría y Promoción, S.C., 2015.
- Rueda Castellanos, Agustín, *¿El Epílogo de las órdenes religiosas? la secularización de los frailes en el arzobispado de México, 1790-1805*, Tesis de Licenciatura en Historia, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018.
- -----, *La secularización de órdenes regulares en México, 1795-1834*, México, Programa de Posgrado en Historia UNAM: Facultad de Filosofía y Letras-Instituto de Investigaciones Históricas, Tesis de Maestría en Historia, 2022.
- Ruiz de Gorduejuela Urquijo, Jesús, *La expulsión de los españoles de México y su destino incierto, 1821-1836*, Madrid, Diputación de Sevilla, Universidad de Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 2006.
- Sandoval Olmos, Jane, *Reorganización diocesana y vida parroquial en Michoacán, 1831-1850*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Tesis de maestría en historia, 2019.
- Santoni, Pedro, *Los federalistas radicales y la guerra del 47*, México, El Colegio de México, 1987, Tesis de doctorado en Historia.
- Soberanes, José Luis, *Derechos de los creyentes*, México, I.I.J-UNAM, INEHRM, SEP, 2015.
- Solares, Laura, *Una revolución pacífica: biografía política de Manuel Gómez Pedraza, 1789-1951*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Secretaría de Relaciones Exteriores-Dirección del Acervo Histórico Diplomático, Gobierno del Estado de Querétaro, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, 1996.
- Sordo Cedeño, Reynaldo, *El Congreso en la Primera República Centralista*, México, El Colegio de México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1993.
- Soto Estrada, Miguel, *La conspiración monárquica en México, 1845-1846*, México, editorial Offset, 1988.

- Staples, Anne, *La Iglesia en la Primera República Federal Mexicana, (1824-1835)*, México, Secretaría de Educación Pública, 1976.
- Taylor, Charles, *La Era Secular*, Tomo I, Barcelona, España, Gedisa Editorial, 2017.
- Taylor, William B., *Ministros de lo Sagrado. Sacerdotes y feligreses en el México del siglo XVIII*, México, El Colegio de Michoacán, Secretaría de Gobernación-Subsecretaría de Asuntos Religiosos, El Colegio de México, 1999.
- Tenenbaum, Barbara A., *México en la época de los agiotistas, 1821-1857*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.
- Terrazas y Basante, Marcela y Gerardo Gurza Lavalle, *Las relaciones México-Estados Unidos, 1756-2010, tomo I. Imperios, Repúblicas y Pueblos en pugna por el territorio, 1756-1867*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas-Secretaría de Relaciones Exteriores-Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, 2012.
- Teso, Leonor y William Merrill, *Los Negocios Eclesiásticos de la Independencia a la Reforma. Guía documental del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos del Archivo General de la Nación*, México, Subsecretaría de Asuntos Religiosos, AGN, Secretaría de Gobernación, 1998.
- Toro, Alfonso, *La Iglesia y el Estado en México*, México, Ediciones el Caballito, 1975.
- Valverde Téllez, Emeterio, *Bio-Bibliografía Eclesiástica Mexicana*, Tomo I, Editorial JUS, México, 1949.
- Valvo, Paolo, *Pio XI e la Cristiada. Fede, guerra y diplomacia in Messico (1926-1929)*, Brescia, [Lombardia, Italia], Editrice Morcelliana, 2016.
- Velázquez Flores, Rafael, Salvador Gerardo González Cruz, David Horacio García Waldman (Cords.), *Teoría y práctica de la diplomacia en México: aspectos básicos*, Monterrey, Nuevo León, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2018.
- Vera, Octavio y Arturo Santa Cruz, *Historia de las Relaciones Internacionales de México, 1821-2010. Volumen 1. América del Norte*, México, Dirección General del Acervo Histórico Diplomático-Secretaría de Relaciones Exteriores, 2011.
- Villoro, Luis, *El proceso ideológico de la revolución de independencia*, México, UNAM, 1977.
- Villegas Revueltas, Silvestre, *Deuda y diplomacia. La relación México-Gran Bretaña, 1824-1884*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 2005.

- Villela Larralde, Othón, *Valentín Gómez Farías. Compromiso de Libertad*, Guadalajara, Jal., Club Primera Plana, 1994.
- Williamson, Edwin, *Historia de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 2018.
- Zinn, Howard, *La Otra Historia de Estados Unidos. De 1492 hasta el presente*, Hiru Argitaletxea, 2004.
- Zoraida Vázquez, Josefina y Lorenzo Meyer, *México frente a Estados Unidos. Un ensayo histórico, 1776-2000*, México, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 2017.
- Zoraida Vázquez, Josefina, *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1784-1848)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- -----, *México y el mundo. Historia de sus Relaciones Exteriores, tomo I*, México, Senado de la República, 1990.

Páginas electrónicas:

- <http://www.vatican.va/>



En 1833 el congreso decretó el uso el Patronato por el Estado mexicano, se creó entonces una Iglesia nacional católica en donde el clero secular quedó sometido al gobierno y los regulares serían suprimidos paulatinamente, asimismo, los bienes de la corporación serían usados para el pago de las deudas del país contraídas con particulares. Esta determinación fue apoyada por el vicepresidente Valentín Gómez Farías. La Iglesia de manera unánime se opuso a esta decisión soberana del gobierno y dentro de la jerarquía destacó el obispo de Michoacán Juan Cayetano Portugal defendiendo los fueros, los privilegios y los bienes del clero, de esta manera impulsó la doctrina ultramontana como todos sus pares. La caída del congreso en 1834 y la subsecuente contrarreforma significaron regresar a la relación de coordinación entre el clero y el gobierno existente desde la emancipación del país, pero la Iglesia impulsó aún más su política anquilosada en la frase: el respeto a los derechos de la Iglesia, que contempló el respeto a sus inmunidades, la coordinada provisión eclesiástica, plena jurisdicción diocesana y dominio en la educación, así como el manejo absoluto de sus bienes. El presente trabajo tiene como hilo conductor explicar y describir la carrera tanto política como eclesiástica de Portugal enfatizando sus acciones como miembro destacado de la corporación a la que perteneció; más aún, con ello explicamos la relación política y jurídica que se estableció entre el Estado y la Iglesia desde la independencia en 1821 hasta la muerte de Portugal acaecida en 1850, pero a su vez inmersa en el largo proceso de secularización en México y en el mundo occidental.

*Juan Cayetano
Obispo electo de Michoacán*



Christian Iván García Guillén. Ciudad de México, 1984. Es licenciado y maestro en historia por la UNAM. Su campo de estudio se ha centrado en la historia política y la relación Estado-Iglesia en México en el siglo XIX. También ha catalogado la obra y el archivo de Manuel González Ramírez del INEHRM. Colaboró con las Hermanas de la Caridad de Verbo Encarnado (CCVI), A. R. en el proyecto *Legado de la Congregación*. También ha sido capacitador asistente en el Instituto Nacional Electoral.

Contacto: xpoiangll@hotmail.com